AÑO DEL
DEBER CIUDADANO

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, jueves 20 de diciembre de 2007

NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 10079 www.elperuano.com.pe 360399

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29157.- Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento **360403**

Ley N° 29158.- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo **360404**

Ley N° 29159.- Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prestación de servicios de transporte aéreo a zonas aisladas donde no haya oferta privada **360413**

Ley N° 29160.- Ley que confiere el grado honórifico de Gran General del Aire del Perú al Héroe Nacional Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales **360414**

Ley N° 29161.- Ley que confiere el grado honorífico de Gran General de la Policía Nacional del Perú al Héroe Nacional Alférez PNP Mariano Santos Mateos **360414**

Ley N° 29162.- Ley que sustituye la sumilla y el inciso k) del artículo 14° de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica **360414**

Ley N° 29163.- Ley de promoción para el desarrollo de la industria petroquímica **360415**

Ley N° 29164.- Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación **360417**

Ley N° 29165.- Ley que Modifica la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú; y la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento a la Lectura **360419**

Ley N° 29166.- Ley que establece reglas de empleo de la fuerza por parte del personal de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional **360420**

Ley N° 29167.- Ley que establece el Procedimiento Especial y Transitorio para las Licencias de Edificación, Ampliación o Remodelación de Establecimientos de Hospedaje **360421**

Ley N° 29168.- Ley que promueve el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos **360423**

Ley N° 29169.- Ley que incluye a los Gobiernos Regionales en la Distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad, dispuesta en el Artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, respecto a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales **360425**

R. Leg. N° 29170.- Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de Personal Militar de los Estados Unidos de América al Territorio de la República **360425**

Res. N° 010-2007-CR.- Resolución Legislativa del Congreso de la República mediante la cual se delega en la Comisión Permanente la facultad de legislar del 16 de diciembre de 2007 al 29 de febrero de 2008 **360429**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 287-2007-PCM.- Designan miembro del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en representación del Gobierno Central **360429**

R.S. N° 288-2007-PCM.- Exoneran de los alcances del Literal c) del Numeral 3, del Artículo 4° de la Ley N° 28927, al COFOPRI, para poder adquirir vehículos para Proyecto **360430**

RR.SS. N°s. 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304 y 305-2007-PCM.- Exoneran a diversas Municipalidades, Organismos Descentralizados y Gobiernos Regionales de lo dispuesto en la Ley N° 28927, para la adquisición de vehículos **360430**

R.M. N° 420-2007-PCM.- Aprueban el Manual de Operaciones de la Oficina Nacional Anticorrupción **360439**

Res. Nº 048-2007-PCM/SD.- Acreditan a diversas instituciones para la transferencia de funciones en materia de transportes, comercio, turismo, artesanía, agraria y otras **360443**

Fe de Erratas Res. Nº 046-2007-PCM/SD **360446**

AGRICULTURA

R.D. Nº 49-2007-AG-SENASA-DSV.- Establecen precisiones para la aplicación de bromuro de metilo en fumigaciones de frutos cítricos que ingresen a las áreas reglamentadas de Tacna y Moquegua, en relación a la implementación de la R.D. N° 035-2007-AG-SENASA-DSV **360446**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 188-2007-MINCETUR.- Autorizan viaje del Vice Ministro de Comercio Exterior a la ciudad de Bogotá, Colombia, para participar en Reunión con el Comisario de Comercio Exterior de la Unión Europea **360447**

DEFENSA

D.S. N° 024-2007-DE/MGP.- Modifican el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados por los Decretos Supremos N°s. 028-DE-MGP y 016-2005-DE-MGP **360448**

RR.MM. Nºs. 1319 y 1320-2007/DE-SG.- Autorizan el ingreso al Perú de personal militar de Colombia y Ecuador **360448**

R.M. Nº 1327-2007/DE-SG.- Delegan facultades a la Dirección Técnica de Administración del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2008 **360449**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 201-2007-EF.- Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del III Trimestre del año fiscal 2007, en el Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **360450**
D.S. N° 202-2007-EF.- Autorizan transferencia de partidas a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros destinadas a las acciones del FORSUR **360455**
D.S. N° 203-2007-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 **360455**
D.S. N° 204-2007-EF.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL **360456**
R.S. N° 113-2007-EF.- Autorizan inafectación del IGV a la "Asociación María Reiche para las Líneas de Nasca-Perú" **360499**
R.D. Nº 015-2007-EF/68.01.- Prorrogan plazo establecido en numeral 1.1 del Art. 1° de la R.D. N° 011-2007-EF/68.01 **360499**

EDUCACION

RR.SS. N°s. 037 y 038-2007-ED.- Crean las Unidades de Gestión Educativa Locales de Putumayo y Crucero **360499**
R.S. N° 039-2007-ED.- Aprueban la suscripción de una Addenda al Convenio entre el Ministerio de Educación y el PNUD con el objeto de encargarle la Administración de Recursos de la Unidad Ejecutora 026 **360502**
R.S. N° 040-2007-ED.- Aprueban la suscripción del Convenio entre el Ministerio de Educación y la OEI para encargarle a dicho Organismo Internacional la Administración de Recursos Financieros de las Unidades Ejecutoras 026,109 y 112 **360503**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 084-2007-EM.- Regulan el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT y modifican normas reglamentarias del procedimiento minero para adecuarlas al proceso de regionalización **360503**
RR.MM. Nºs. 561 y 562-2007-MEM/DM.- Otorgan concesiones temporales a Energía Eólica S.A. para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica **360509**
R.M. N° 571-2007-MEM/DM.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicidad televisiva referida a los "Avances de la Electrificación Rural" **360510**

INTERIOR

R.S. N° 108-2007-IN.- Aprueban Enmienda al Memorandum de Acuerdo entre el Ministerio del Interior y el PNUD cuyo objeto es la Administración de Recursos para la adquisición de Radios para Patrulleros **360511**

JUSTICIA

D.S. N° 013-2007-JUS.- Modifican el Artículo 3° del D.S. N° 004-2007-JUS que crea la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena **360512**
R.S. N° 206-2007-JUS.- Conceden derecho de gracia por razones humanitarias a interna del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Sullana **360512**
RR.SS. N°s. 207 y 208-2007-JUS.- Conceden indulto a interna y sentenciados de diversos establecimientos penitenciarios **360513**
R.S. N° 209-2007-JUS.- Conceden Gracia de Conmutación de la Pena a internos sentenciados en diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República. **360514**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 605-2007-MIMDES.- Encargan funciones de Jefa de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio **360515**
R.M. N° 611-2007-MIMDES.- Encargan funciones de Gerente de la Unidad Administrativa del PRONAA **360516**
R.M. N° 612-2007-MIMDES.- Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque **360516**
R.M. N° 613-2007-MIMDES.- Aprueban pautas y recomendaciones para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) **360516**
R.M. N° 614-2007-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de irregularidades en la adquisición de arroz para el PRONAA - Chiclayo **360517**
R.M. N° 619-2007-MIMDES.- Designan Jefe Zonal Moquegua de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **360517**

PRODUCE

R.S. N° 032-2007-PRODUCE.- Dejan sin efecto designación del Director Ejecutivo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita **360518**
R.D. Nº 093-2007-PRODUCE/DGA.- Otorgan concesión para desarrollar actividades de acuicultura del recurso concha de abanico a la asociación GEMPAR **360518**
Fe de Erratas R.M. Nº 382-2007-PRODUCE **360519**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 066-2007-RE.- Crean el Consulado del Perú en Andorra la Vella, Principado de Andorra **360519**
D.S. N° 067-2007-RE.- Reasignan la Circunscrpción Consular sobre Letonia y Lituania, de la Sección Consular de la Embajada del Perú en Suecia, a la Sección Consular de la Embajada de Perú en Finlandia **360520**
D.S. N° 068-2007-RE.- Modifican los Artículos 1° y 2° del D.S. N° 0015-98-RE respecto al alquiler de viviendas de los Cónsules Generales del Perú en Japón **360520**
D.S. N° 069-2007-RE.- Aprueban la Modificación al Considerando Primero y al artículo 1° del D. S. N° 084-2006-RE **360521**
D.S. N° 070-2007-RE.- Ratifican el "Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Educativa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil" **360521**
D.S. N° 071-2007-RE.- Ratifican Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre Gobiernos de Perú y Brasil **360521**
R.S. N° 340-2007-RE.- Delegan facultades para suscripción del "Acuerdo para Profundizar la Liberalización de los Porcentajes Mínimos de Programación de Producción Nacional de Servicios de Televisión de Señal Abierta" **360522**
R.S. N° 341-2007-RE.- Delegan facultades para suscripción del "Memorando de Entendimiento para la Profundización de la Integración entre la República del Perú y la República de Colombia" **360522**
R.S. N° 342-2007-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General Ad Honorem del Perú en la ciudad de Nairobi, República de Kenia **360522**
R.S. N° 343-2007-RE.- Reconocen Cónsul Honorario de Italia en el Cusco, con circunscripción en el departamento del Cusco **360523**
R.S. N° 344-2007-RE.- Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América **360523**

RR.SS. N°s. 345, 349 y 350-2007-RE.- Autorizan el pago de cuotas a diversos organismos internacionales **360523**
R.S. N° 346-2007-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al "Protocolo sobre los restos explosivos de guerra de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" **360525**
R.S. N° 347-2007-RE.- Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Cayena, Guyana Francesa **360525**
R.S. N° 348-2007-RE.- Modifican el Artículo Primero de la R.S. N° 279-2007-RE **360525**

SALUD

R.M. N° 1036-2007/MINSA.- Designan Subdirector Ejecutivo del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **360526**
R.M. N° 1037-2007/MINSA.- Designan Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur **360526**
R.M. N° 1038-2007/MINSA.- Aprueban exoneración por situación de emergencia y la regularización de las adquisiciones y contrataciones realizadas por el Instituto Materno Perinatal **360526**
R.M. N° 1040-2007/MINSA.- Designan Director General del Instituto Nacional de Salud Mental **360528**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 025-2007-TR.- Decreto Supremo que establece Disposiciones relacionadas con la Seguridad Social en Salud y Seguro Social de Salud **360528**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 104-2007-MINCETUR.- Aprueban Addenda N° 07 a Convenio suscrito entre el MTC y el PNUD para ejecución de Programa con el objeto de ampliar su vigencia y modificar el monto del Presupuesto **360529**
R.VM. Nº 1054-2007-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Red Bicolor de Comunicaciones S.A.A. para operar estación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF **360530**
R.D. Nº 242-2007-MTC/12.- Otorgan renovación de permiso de operación de aviación comercial a Aviación Reparación y Transporte S.A.C. **360531**
R.D. Nº 244-2007-MTC/12.- Otorgan permiso de operación de aviación comercial a persona natural **360533**
R.D. Nº 15796-2007-MTC/15.- Autorizan a Buba Autopartes S.A.C. operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de Santa Anita, provincia de Lima **360534**
R.D. Nº 15797-2007-MTC/15.- Autorizan a empresa operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de Breña, provincia de Lima **360535**
R.D. Nº 15892-2007-MTC/15.- Autorizan a la empresa Factorías Motores S.A. - FAMOTSA como Entidad Verificadora encargada de realizar la inspección física y documentaria de vehículos usados, dentro del procedimiento de su nacionalización **360536**

VIVIENDA

R.S. N° 019-2007-VIVIENDA.- Encargan funciones del Superintendente de Bienes Nacionales **360538**
R.M. Nº 652-2007-VIVIENDA.- Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales contra Notario Público y quienes resulten responsables de irregularidades, así como para acciones judiciales destinadas a lograr la nulidad de Escritura Pública **360538**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. Nº 168-2005-LIMA NORTE.- Sancionan con destitución a Orientadora de la Sala de Lectura del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, Corte Superior de Justicia de Lima Norte **360539**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 322-2007-P-CSJLI/PJ.- Crean en la Corte Superior de Justicia de Lima la Comisión de Asuntos Laborales relativos al acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda **360540**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 431-2007-CG.- Aprueban la Guía de Auditoría a los Arbitrios Municipales **360541**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 1003-2007-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **360541**
R.J. Nº 1006-2007-JNAC/RENIEC.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC **360542**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 1806-2007.- Autorizan a América Leasing S.A. organizar empresa de factoring bajo la denominación "América Factoring S.A." **360543**
Res. Nº 1807-2007.- Autorizan al Banco de Comercio la apertura de oficina especial en el distrito de Miraflores, provincia de Lima **360543**
Res. Nº 1850-2007.- Aprueban modificaciones al Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador y modifican el Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros **360544**
Circular Nº B-2168-2007.- Circular relativa al Anexo N° 21 "Obligaciones sujetas a Encaje en Moneda Nacional y Moneda Extranjera" del Manual de Contabilidad **360548**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. Nº 355-2007-INEI.- Autorizan el "Empadronamiento de las Unidades Económicas en los Establecimientos y Empresas de los distritos de Lima Norte" **360548**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 749-2007-OS/CD.- Aprueban Bases Integradas para la Cuarta Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A. **360549**

Res. Nº 750-2007-OS/CD.- Aprueban Bases Integradas para la Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Consorcio Eléctrico Villacurí S.A.C. **360549**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 193-2007-PD/OSIPTEL.- Exoneran de proceso de selección la contratación de arrendamiento de local de la Oficina Institucional de Los Olivos en la ciudad de Lima **360550**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 701-2007/SUNAT/A.- Dictan medidas para la aplicación del Decreto Supremo N° 193-2005-EF **360552**

Res. Nº 718-2007/SUNAT/A.- Modifican Procedimiento del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao - INTA - PE.01.17 (V.2) y prorrogan su entrada en vigencia **360552**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. Nº 330-2007-SUNARP/SN.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de seguridad y vigilancia en la Zona Registral N° XI - Sede Ica **360553**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Ordenanza Nº 190-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban la réplica de la experiencia pedagógica del Proyecto Aprendes en Amazonas **360554**

Ordenanza 191-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el Plan "Cuido a mi Familia" en la Región Amazonas **360555**

Ordenanza Nº 192-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Amazonas **360555**

Acuerdo Nº 213-2007.- Autorizan al Ejecutivo Regional la Reestructuración del Gobierno Regional Amazonas **360556**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. Nº 137-2007-GRA/GREM.- Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2007 por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa **360557**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza Nº 024-2007-GR-LAMB/CR.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Colegio Militar "Elías Aguirre" **360557**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Acuerdos Nºs. 120 y 121-2007-CR/GRL.- Expresan Mociones de Saludo a la Beneficencia Pública de Huarochirí - Matucana y a la provincia de Canta **360558**

Acuerdo Nº 122-2007-CR/GRL.- Priorizan ejecución del proyecto en materia de electrificación rural denominado "Electrificación del Centro Poblado San Pedro y San Pablo de la Provincia de Barranca" **360558**

Acuerdo Nº 123-2007-CR/GRL.- Incorporan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la conservación de carreteras correspondientes a la Red Vial Departamental **360559**

Acuerdo Nº 127-2007-CR/GRL.- Conceden licencia por vacaciones al Presidente del Gobierno Regional de Lima y encargan sus funciones al Vicepresidente Regional **360560**

Acuerdo Nº 128-2007-CR/GRL.- Priorizan ejecución de proyectos de mejoramiento y equipamiento de instituciones educativas y del Centro de Salud Canta Microrred de la Provincia de Canta **360560**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza Nº 006-2007.- Institucionalizan el cumplimiento de la puntualidad "la hora es la hora" en todo acto público **360561**

Ordenanza Nº 010-2007.- Aprueban texto completo del "Proyecto Educativo Regional de Puno al 2015" **360561**

Ordenanza Nº 011-2007.- Formulan el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo de la Región Puno **360562**

Ordenanza Nº 013-2007.- Formalizan la convocatoria al Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Puno para el Año Fiscal 2008 **360563**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. Nº 378-2007-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de la R.A. N° 264-2007/A-MDC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo **360564**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza Nº 148-MDI.- Establecen beneficio de reducción del monto por derecho de obtención de carné de sanidad a los comerciantes del distrito **360565**

Ordenanza Nº 149-MDI.- Regulan el procedimiento de formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades - PIO - entre Hombres y Mujeres y Sectores Vulnerables 2008 al 2015 **360565**

Ordenanza Nº 150-MDI.- Modifican Ordenanza para la ejecución de la obra "Techo Propio" Mejoramiento de Vivienda: Ampliación, Refacción, Acondicionamiento, Remodelación, Regularización y Construcción en Sitio Propio: Obra Nueva **360568**

Acuerdo Nº 57-2007-MDI.- Modifican el Acuerdo de Concejo N° 022-2007-MDI **360570**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza Nº 252-MDJM.- Modifican el Régimen de Licencias de Funcionamiento y Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para el distrito de Jesús Maria **360571**

Ordenanza Nº 253-MDJM.- Regulan la ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o desmonte **360573**

Ordenanza Nº 254-MDJM.- Modifican el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS **360574**

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Fe de Erratas Ordenanza Nº 022-MDP/A **360575**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. Nº 009.- Dejan sin efecto el numeral 7.6.7 del artículo VII de la "Directiva para la Administración del Fondo Fijo para Caja Chica Central y Periférica de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho" **360575**

D.A. Nº 012.- Aprueban "Directiva para la Administración del Fondo Fijo para Caja Chica Central y Periférica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho" **360575**

D.A. Nº 013.- Aprueban modificación del formulario "Acta de Liquidación del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos" **360576**

D.A. Nº 015.- Constituyen el Comité de Seguridad Ciudadana **360578**

D.A. Nº 023.- Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 118 que concede beneficio administrativo y tributario de inscripción masiva gratuita de declaración jurada del Impuesto Predial y regularización de edificaciones del distrito **360579**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

D.A. Nº 014-2007/MDV-ALC.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 026-2007/MDV, que aprobó la Campaña de Formalización de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios **360581**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA

Acuerdo N° 015-2007-A-MDU-PCH/RA.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios para el proyecto "Construcción Trocha Carrozable Sicllapata - Toromaccana" **360582**

SEPARATAS ESPECIALES

VIVIENDA

RR.MM. Nºs. 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667 y 668-2007-VIVIENDA.- Transferencias Financieras en el marco de lo dispuesto en las Leyes Nºs. 28927 y 29035 **360564**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29157

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR SOBRE DIVERSAS MATERIAS RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL PERÚ – ESTADOS UNIDOS, Y CON EL APOYO A LA COMPETITIVIDAD ECONÓMICA PARA SU APROVECHAMIENTO

Artículo 1º.- Disposición autoritativa general
Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre las materias especificadas en la presente Ley, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, dentro del marco de lo previsto en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101º y en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, y lo establecido en el inciso d) del numeral 1 del artículo 76º y en el artículo 90º del Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 2º.- Plazo y materias de la delegación de facultades legislativas

2.1 La delegación a la que se refiere el artículo 1º tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días calendario y comprende la facultad de legislar sobre las siguientes materias:

a) Facilitación del comercio;
b) mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional y simplificación administrativa, y modernización del Estado;
c) mejora de la administración de justicia en materia comercial y contencioso administrativa; para lo cual se solicitará opinión al Poder Judicial;
d) promoción de la inversión privada;
e) impulso a la innovación tecnológica, la mejora de la calidad y el desarrollo de capacidades;
f) promoción del empleo y de las micro, pequeñas y medianas empresas;
g) fortalecimiento institucional de la gestión ambiental; y,
h) mejora de la competitividad de la producción agropecuaria.

2.2 El contenido de los decretos legislativos se sujetará estrictamente a los compromisos del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y de su Protocolo de Enmienda, y a las medidas necesarias para mejorar la competitividad económica para su aprovechamiento, sin perjuicio de la observación de las disposiciones constitucionales y legales que, sobre delegación de facultades legislativas, se citan en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Vigencia de la Ley
La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero del año 2008.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-1

LEY Nº 29158

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY ÓRGANICA DEL PODER EJECUTIVO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Principio de legalidad
Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

Artículo II.- Principio de servicio al ciudadano
Las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo a:

1. **Eficacia:** la gestión se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales.
2. **Eficiencia:** la gestión se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando innovación y mejoramiento continuo.
3. **Simplicidad:** la gestión elimina todo requisito y procedimiento innecesario. Los procesos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
4. **Sostenibilidad ambiental:** la gestión se orienta al uso racional y sostenible de los recursos naturales.
5. **Predictibilidad:** la gestión brinda información veraz, completa, confiable y oportuna, que permita conciencia bastante certera acerca del resultado de cada procedimiento.
6. **Continuidad:** la gestión adopta como referentes de actuación las políticas de Estado acordadas, así como los objetivos y metas de planeamiento y programación multianual establecidos.
7. **Rendición de cuentas:** los responsables de la gestión dan cuenta periódicamente, a la población, acerca de los avances, logros, dificultades y perspectivas.
8. **Prevención:** gestión para enfrentar los riesgos que afecten la vida de las personas, y para asegurar la prestación de los servicios fundamentales.
9. **Celeridad:** la gestión debe asegurar que todo procedimiento cumpla su trámite regular dentro de los plazos establecidos, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento, bajo responsabilidad.

Artículo III.- Principio de Inclusión y Equidad
El Poder Ejecutivo afirma los derechos fundamentales de las personas y el ejercicio de sus responsabilidades, procurando:

1. **Inclusión:** la gestión promueve la incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables, y de las personas con discapacidad de cualquier tipo que limita su desempeño y participación activa en la sociedad.
2. **Equidad:** la gestión promueve la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en general.

Artículo IV.- Principio de participación y transparencia
Las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley. Para ello, las entidades del Poder Ejecutivo actúan de manera que las personas tengan acceso a información, conforme a ley.

Artículo V.- Principio de organización e integración
Las entidades del Poder Ejecutivo:

1. Se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.
2. Coordinan y cooperan de manera continua y permanente con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco de la Ley y la Constitución Política del Perú.
3. Se relacionan con los otros Poderes del Estado y Organismos autónomos, con arreglo a la Constitución Política del Perú y la ley.
4. Ejercen con imparcialidad y neutralidad los poderes que les han sido conferidos.

Artículo VI.- Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO

Capítulo I

Objeto y Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
La presente Ley Orgánica establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización.

Artículo 2º.- Conformación del Poder Ejecutivo
El Poder Ejecutivo está integrado por:

1. La Presidencia de la República.
2. El Consejo de Ministros.
3. La Presidencia del Consejo de Ministros.
4. Los Ministerios.
5. Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

Los ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas.
Todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo se encuentran adscritas a un Ministerio o a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3º.- Normas generales de organización
En su organización interna, toda entidad del Poder Ejecutivo aplica las siguientes normas:

1. Las normas de organización y funciones distinguen aquellas que son sustantivas de cada entidad de aquellas que son de administración interna; y establecen la relación jerárquica de autoridad, responsabilidad y subordinación que existe entre las unidades u órganos de trabajo.
2. Los órganos de línea ejercen las funciones sustantivas y su estructura no incluye unidades de administración interna. Realizan sus

funciones coordinando con los respectivos niveles de gobierno.

3. Son funciones de la administración interna las relacionadas con actividades tales como planeamiento, presupuesto, contabilidad, organización, recursos humanos, sistemas de información y comunicación, asesoría jurídica, gestión financiera, gestión de medios materiales y servicios auxiliares, entre otras. Los reglamentos especifican las características de cada función, su responsable y la proporción de recursos humanos asignados.
4. Las funciones de administración interna se ejercen en apoyo al cumplimiento de las funciones sustantivas. Están referidas a la utilización eficiente de los medios y recursos materiales, económicos y humanos que sean asignados.
5. Todas las entidades del Poder Ejecutivo deben contar con documentos de gestión que cumplan estos criterios.

Capítulo II

Competencias del Poder Ejecutivo

Artículo 4º.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.
   Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Las políticas nacionales conforman la política general de gobierno.
   Política sectorial es el subconjunto de políticas nacionales que afecta una actividad económica y social específica pública o privada.
   Las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Para su formulación el Poder Ejecutivo establece mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política.
   El cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
   Las políticas nacionales y sectoriales se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros.
2. Ejercer, pudiendo desconcentrar pero no delegar, las funciones y atribuciones inherentes a:

   a. Relaciones Exteriores;
   b. Defensa, Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas;
   c. Justicia, con excepción de la Administración de Justicia;
   d. Orden Interno, Policía Nacional del Perú y de Fronteras;
   e. Administración Tributaria de alcance nacional y endeudamiento público nacional;
   f. Régimen de Comercio y Aranceles;
   g. Regulación de la Marina Mercante y Aviación Comercial;
   h. Regulación de los Servicios Públicos de su responsabilidad;
   i. Regulación de la infraestructura pública de carácter y alcance nacional;
   j. Otras que le señale la ley conforme a la Constitución Política del Perú.

Los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

Toda función, actividad, competencia, proyecto, empresa o activo que no hubiera sido asignado expresamente a otros niveles de gobierno corresponde al Poder Ejecutivo.

Artículo 5º.- Competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales

El ejercicio de las competencias compartidas del Poder Ejecutivo con los gobiernos regionales y los gobiernos locales está regido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades, así como por las Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios y las entidades que componen el Poder Ejecutivo, según corresponda.

La transferencia de competencias, recursos y funciones de las entidades del Poder Ejecutivo a los gobiernos regionales y locales se realiza de acuerdo con lo dispuesto por las normas de descentralización, precisando la responsabilidad de cada nivel de gobierno en cada materia, las formas de coordinación correspondientes, así como, el redimensionamiento de funciones y responsabilidades de aquellas entidades.

Artículo 6º.- Funciones del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo ejerce las siguientes funciones:

1. Reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento.
2. Planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado.
3. Establecer relaciones, buscar el consenso, prestar asistencia técnica y desarrollar mecanismos de cooperación con todas las entidades de la administración pública.
4. Implementar la coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, con énfasis en las competencias compartidas.
5. Otras funciones que le asignen las leyes.

TÍTULO II

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo I

Presidente de la República

Artículo 7º.- Presidente de la República

El Presidente de la República es el Jefe del Estado, Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, personifica a la Nación, y dirige y aprueba la política general del Gobierno en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo. Sus demás atribuciones y funciones están establecidas en la Constitución Política del Perú y la ley.

Artículo 8º.- Funciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. En su calidad de Jefe de Estado:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, los tratados, leyes y demás disposiciones legales.
b) Representar al Estado, dentro y fuera de la República.
c) Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República.
d) Convocar a elecciones para Presidente de la República, representantes al Congreso, Presidentes y Consejeros Regionales, así como para Alcaldes y Regidores, y demás funcionarios que señala la ley.
e) Convocar al Congreso a legislatura extraordinaria; y firmar, en ese caso,

el decreto de convocatoria.

f) Dirigir mensajes al Congreso en cualquier época y, obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al instalarse la Primera Legislatura Ordinaria Anual. Los mensajes anuales contienen la exposición detallada de la situación de la República, así como las mejoras y reformas que el Presidente juzgue necesarias y convenientes para su consideración por el Congreso. Los mensajes del Presidente de la República, salvo el primero de ellos, son aprobados por el Consejo de Ministros.

g) Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones.

i) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar y ratificar tratados.

j) Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso.

k) Recibir a los agentes diplomáticos extranjeros y autorizar a los cónsules el ejercicio de sus funciones.

l) Presidir el Sistema de Defensa Nacional y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

m) Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, de la integridad del territorio y de la soberanía del Estado.

n) Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso.

o) Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.

p) Conferir condecoraciones a nombre de la Nación.

q) Autorizar a los peruanos para servir en un ejército extranjero.

r) Conceder la extradición, con aprobación del Consejo de Ministros, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República.

s) Presidir el Foro del Acuerdo Nacional, pudiendo delegar tal función en el Presidente del Consejo de Ministros.

t) Ejercer las demás funciones que la Constitución Política del Perú y las leyes le encomiendan.

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

a) Dirigir y aprobar la política general del Gobierno.

b) Ejercer el derecho de iniciativa legislativa, con aprobación del Consejo de Ministros.

c) Observar o promulgar las leyes aprobadas por el Congreso de la República.

d) Administrar la Hacienda Pública según las reglas de responsabilidad y transparencia fijadas por ley.

e) Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas, y dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

f) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

g) Negociar los empréstitos.

h) Regular las tarifas arancelarias

i) Nombrar y remover a quienes ejerzan altos cargos en el Estado, conforme a Ley.

j) Ser el portavoz autorizado del Gobierno.

k) Ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la Constitución Política del Perú y las leyes le encomienden.

Artículo 9º.- Del Despacho Presidencial

El Despacho Presidencial es responsable de la asistencia técnica y administrativa a la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus competencias y funciones. El nombramiento del Secretario General de la Presidencia de la República se efectúa con arreglo a ley.

El Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial determina las funciones generales, estructura orgánica, así como las relaciones entre los órganos que lo integran y su vinculación con las entidades públicas y privadas. Debe ser aprobado mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 10º.- Vicepresidentes de la República

Los Vicepresidentes de la República cumplen las funciones establecidas en la Constitución Política del Perú y la ley, y aquellas otras que les encargue el Presidente de la República. Pueden participar en las sesiones y debates del Consejo de Ministros con voz pero sin voto. Forman parte del Despacho Presidencial.

Capítulo II

La Facultad Normativa del Presidente de la República

Artículo 11º.- Facultad normativa del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:

1. **Decretos Legislativos.-** Son normas con rango y fuerza de ley que emanan de autorización expresa y facultad delegada por el Congreso. Se circunscriben a la materia específica y deben dictarse dentro del plazo determinado por la ley autoritativa respectiva. Son refrendados por el o los Ministros a cuyo ámbito de competencia corresponda.
   Los Decretos Legislativos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo Decreto Legislativo que postergue su vigencia en todo o en parte. Los Decretos Legislativos relativos a tributos de periodicidad anual rigen a partir del uno de enero del año siguiente a su publicación.
2. **Decretos de Urgencia.-** Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.
   Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte.
3. **Decretos Supremos.-** Son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o

multisectorial funcional a nivel nacional. Pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley. Son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.
Los Decretos Supremos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte.

4. **Resoluciones Supremas.-** Son decisiones de carácter específico rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan. Son notificadas de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General y/o se publican en los casos que lo disponga la ley.
Cuando corresponda su publicación, por ser de naturaleza normativa, son obligatorias desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria que postergue su vigencia en todo o en parte.

Los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los decretos supremos sobre estados de excepción están sujetos al control político del Congreso de la República, conforme al procedimiento establecido en su Reglamento.

Artículo 12º.- Iniciativa legislativa del Presidente de la República
Los proyectos de ley que propone el Presidente de la República, en ejercicio de su derecho a iniciativa legislativa, deben cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República para la presentación de las iniciativas legislativas.
El Presidente de la República remite su iniciativa legislativa al Congreso con la aprobación del Consejo de Ministros. Corresponde al Congreso la atención preferente de los Proyectos de Ley remitidos con carácter de urgente por el Presidente de la República.

Artículo 13º.- Potestad reglamentaria
La potestad reglamentaria del Presidente de la República se sujeta a las siguientes normas:

1. El proyecto de norma reglamentaria es elaborado por la entidad competente. Se tramita acompañado de la exposición de motivos, los informes, estudios y consultas realizados.
2. Los reglamentos se ajustan a los principios de competencia, transparencia y jerarquía. No pueden transgredir ni desnaturalizar la ley. Se aprueban, dentro del plazo establecido, mediante decreto supremo, salvo disposición expresa con rango de ley.
3. Los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley.

Artículo 14º.- Participación ciudadana
La participación ciudadana en la elaboración de propuestas legislativas se realiza conforme lo establecen las normas sobre la materia. Los documentos de fundamentación acompañan al proyecto de ley.

TÍTULO III

CONSEJO DE MINISTROS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 15º.- Consejo de Ministros
El Consejo de Ministros está conformado por Ministros y Ministras nombrados por el Presidente de la República conforme a la Constitución Política del Perú. Es presidido por el Presidente del Consejo de Ministros. Corresponde al Presidente de la República presidirlo cuando lo convoca o asiste a sus sesiones. Puede convocar a los funcionarios que estime conveniente. Los acuerdos del Consejo de Ministros constan en acta.

Artículo 16º.- Atribuciones del Consejo de Ministros
Además de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Consejo de Ministros tiene las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y evaluar la política general del Gobierno, así como las políticas nacionales y sectoriales y multisectoriales;
2. adoptar decisiones sobre asuntos de interés público;
3. promover el desarrollo y bienestar de la población; y,
4. las que le otorgue la ley.

Capítulo II

Presidencia del Consejo de Ministros

Artículo 17º.- Presidencia del Consejo de Ministros
La Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil.
El Presidente del Consejo de Ministros es el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización y funciones se regulan mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
Además de las competencias, funciones y atribuciones propias de la entidad y su titular, el Presidente del Consejo de Ministros y la Presidencia del Consejo de Ministros gozan de las atribuidas a los Ministerios y los Ministros en la presente ley.

Artículo 18º.- Presidente del Consejo de Ministros
El Presidente del Consejo de Ministros es la máxima autoridad política de la Presidencia del Consejo de Ministros. Es Ministro de Estado.

1. Propone objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.
2. Coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.
3. Supervisa las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.

Artículo 19º.- Competencias o funciones del Presidente del Consejo de Ministros
Al Presidente del Consejo de Ministros, además de las funciones señaladas en la Constitución Política del Perú, le corresponde:

1. Apoyar al Presidente de la República en la gestión de la política general del Gobierno.
2. Presidir el Consejo de Ministros cuando el Presidente de la República no asista a sus sesiones.
3. Presidir y dirigir la Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros – CIAEF, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS, y las demás Comisiones Interministeriales, cuando corresponda.
4. Formular, aprobar y ejecutar las políticas nacionales de modernización de la Administración Pública y las relacionadas con la estructura y organización del Estado, así como coordinar y dirigir la modernización del Estado.
5. Dirigir el proceso de descentralización del Poder Ejecutivo y supervisar sus avances en coordinación con los gobiernos regionales y locales, informando anualmente al Congreso de la República acerca de su desarrollo.
6. Desarrollar y dirigir las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los otros niveles de Gobierno y la sociedad civil.

7. Promover la participación y concertación sociales en la gestión de gobierno y coordinar con instancias de la sociedad en materias de interés nacional.
8. Refrendar los actos presidenciales que atañen a su sector, competencias y funciones.
9. Expedir resoluciones ministeriales.
10. Delegar en el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros o en otros funcionarios las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado dentro de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.
11. Coordinar la planificación estratégica concertada en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.
12. Informar anualmente al Congreso de la República sobre los avances en el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia, de la Ley de Igualdad de Oportunidades, el Plan Nacional de Derechos Humanos y otros de acuerdo a Ley.
13. Presidir y convocar el Consejo de Coordinación Intergubernamental, con la participación de los presidentes regionales y una representación de alcaldes, con la finalidad de fortalecer el proceso de descentralización y darle seguimiento en tanto Política de Estado. El reglamento norma su funcionamiento. Sus acuerdos requieren consenso.
14. Ejercer las demás atribuciones que le encomiende el Presidente de la República y que la ley establezca.

Son atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Ministros las contempladas en los numerales 1, 5, 9, 10 y 11.

Artículo 20º.- Comisiones Interministeriales

Las Comisiones Interministeriales son instancias de coordinación y de discusión de políticas al interior del Consejo de Ministros. Están conformadas por Ministros de Estado y cuentan con una secretaría técnica. Son Comisiones Interministeriales permanentes, las siguientes:

1. La Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros (CIAEF);
   La Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros es la encargada de articular, coordinar y establecer los lineamientos de la política fiscal así como supervisar su cumplimiento.
2. La Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).
   La Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, es la encargada de dirigir, articular, coordinar y establecer los lineamientos de la política y del gasto social, así como supervisar su cumplimiento. Tiene como función principal reducir la pobreza y la extrema pobreza.

Las Comisiones Interministeriales pueden sesionar de manera conjunta y simultánea, cuando la circunstancia así lo requiera y lo disponga el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 21º.- Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros

El Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros es la autoridad administrativa inmediata al Presidente del Consejo de Ministros y tiene las funciones y atribuciones de Viceministro.

Capítulo III

Ministerios

Artículo 22º.- Definición y constitución

22.1 Los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad.

22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

22.3 Los Ministerios están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia.

22.4 El ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

22.5 Los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 23º.- Funciones de los Ministerios

23.1 Son funciones generales de los Ministerios:

a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;
b) Aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;
c) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente;
d) Coordinar la defensa judicial de las entidades de su Sector;
e) Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes;
f) Otras funciones que les señale la ley.

Las funciones a que se refieren los literales a), b), d) requieren, para su delegación, norma expresa.

23.2. Para el ejercicio de las competencias exclusivas, corresponde a los Ministerios:

a) Ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales.
b) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, de acuerdo a las normas de la materia;
c) Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios públicos, de acuerdo a las normas de la materia;

23.3. Para el ejercicio de las competencias compartidas, en las funciones que son materia de descentralización, corresponde a los Ministerios:

a) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento.
b) Dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones;
c) Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.

Artículo 24º.- Estructura orgánica de los Ministerios

Los ministerios tienen la siguiente estructura orgánica:

1. **Alta Dirección.-** Conformada por el Ministro, Viceministros y Secretario General.
La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y uno para la coordinación con el Poder Legislativo.
2. **Órganos de Control Institucional.-** Son los encargados del control gubernamental conforme a la ley de la materia
3. **Órganos de administración interna.-** Son los encargados de la planificación, asesoría y apoyo a las funciones sustantivas de la entidad.
4. **Órganos de línea.-** Son órganos técnico-normativos responsables de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas a cargo de la entidad. Están agrupados en Direcciones Generales.
Los responsables de los órganos de línea, de la Presidencia del Consejo de Ministros, tienen el nivel de Secretaría General.
La Ley de organización y funciones de cada Ministerio establece su estructura básica y sus funciones.
El Reglamento de Organización y Funciones establece la estructura orgánica de los Ministerios y las funciones y atribuciones de sus órganos. Se aprueba mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 25º.- Ministros de Estado
El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo.
Los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno. Corresponden a los Ministros de Estado las siguientes funciones:

1. Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.
2. Aprobar la propuesta de presupuesto de las entidades de su sector, respetando lo dispuesto en el artículo 32º, y supervisar su ejecución.
3. Establecer las mediciones de gestión de las entidades de su Sector y evaluar su cumplimiento.
4. Proponer la organización interna de su Ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye esta Ley.
5. Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, los titulares de Organismos Públicos y otras entidades del Sector, cuando esta competencia no esté expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad, o al Presidente de la República; y elevar a este las propuestas de designación en el caso contrario.
6. Mantener relaciones con los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.
7. Refrendar los actos presidenciales que atañen a su Ministerio.
8. Expedir Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales.
9. Efectuar la transferencia de competencias, funciones y recursos sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y dar cuenta de su ejecución.
10. Ejercer las demás funciones que les encomienden la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República.

Los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice. Son facultades y atribuciones privativas las contempladas en los numerales 2, 4, 5, 7 y 8.

Artículo 26º.- Viceministros
El Viceministro es la autoridad inmediata al Ministro. Los Ministerios pueden tener más de un Viceministerio conforme a su Ley de Organización y Funciones.
Los Viceministros, por encargo de los Ministros:

1. Formulan, coordinan, ejecutan y supervisan la política de desarrollo sectorial bajo su competencia, de conformidad con la respectiva política nacional.
2. Coordinan, orientan y supervisan las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades de su sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones.
3. Expiden Resoluciones Viceministeriales en el ámbito de su competencia.

El Ministro puede encargar a un Viceministro para que, con retención de su cargo, desempeñe el de otro Viceministro por ausencia del titular. En su defecto, corresponde al Ministro designar al funcionario que lo reemplazará en caso de ausencia.
Para la coordinación de temas multisectoriales, los Viceministros, convocados y bajo la dirección del Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, forman la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV).

Artículo 27º.- Secretaria General
El Secretario General asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración de la entidad, pudiendo asumir por delegación expresa del Ministro las materias que correspondan a este y que no sean privativas de su función de Ministro de Estado.
Está encargado de supervisar la actualización permanente del portal de transparencia de su respectivo Ministerio.

TÍTULO IV

LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO

Capítulo I

Organismos Públicos

Artículo 28º.- Naturaleza
Los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional.
Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:

1. **Organismos Públicos Ejecutores**, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.
2. **Organismos Públicos Especializados**, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

En ambos casos, su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
Los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 29º.- Requisitos para la creación de Organismos Públicos
Para la creación de los Organismos Públicos, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Los establecidos en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
2. La aprobación del plan inicial de actuación del organismo por el Ministerio de su Sector.

Artículo 30º.- Organismos Públicos Ejecutores
Los Organismos Públicos Ejecutores ejercen funciones de ámbito nacional. Se crean cuando existen las siguientes condiciones:

1. Se requiera una entidad con administración propia, debido a que la magnitud de sus operaciones es significativa; o
2. se requiera una entidad dedicada a la prestación de servicios específicos.

Los Organismos Públicos Ejecutores:

1. Están sujetos a los lineamientos técnicos del Sector del que dependen; y la formulación de sus objetivos y estrategias es coordinada con estos.
2. Su política de gasto es aprobada por la entidad de la que dependen, en el marco de la política general de gobierno.
3. No tienen funciones normativas, salvo que estén previstas en su norma de creación, o le fueran delegadas expresamente por el Ministerio del cual dependen.
4. Están dirigidos por un Jefe, cuyo cargo es de confianza. Por excepción, podrán contar con un Consejo Directivo, cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial. En estos casos, su Consejo Directivo estará integrado sólo por los Ministros o los representantes de los sectores correspondientes.

Artículo 31º.- Organismos Públicos Especializados

Los Organismos Públicos Especializados tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación. Están adscritos a un ministerio y son de dos tipos:

1. Organismos Reguladores.
2. Organismos Técnicos Especializados.

Artículo 32º.- Organismos Reguladores

Los Organismos Reguladores:

1. Se crean para actuar en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional.
2. Están adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros.
3. Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, tienen funciones supervisoras, reguladoras, normativas, fiscalizadoras y sancionadoras; y de solución de controversias y reclamos, en los términos previstos por la Ley de la materia.
4. Definen sus lineamientos técnicos, sus objetivos y estrategias.
5. Determinan su política de gasto de acuerdo con la política general de Gobierno.
6. Están dirigidos por un Consejo Directivo. Sus miembros son designados mediante concurso público. La ley establece los requisitos y el procedimiento para su designación. Sólo podrán ser removidos en caso de falta grave e incompetencia manifiesta debidamente comprobada, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La Ley establece el procedimiento para su cese.
7. Defienden el interés de los usuarios con arreglo a la Constitución Política del Perú y la ley.

Artículo 33º.- Organismos Técnicos Especializados

Los Organismos Técnicos Especializados se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de:

1. Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.
2. Establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponibles a otros sujetos de los sectores Público o Privado.

Los Organismos Técnicos Especializados:

1. Están dirigidos por un Consejo Directivo.
2. Se sujetan a los lineamientos técnicos del Sector correspondiente con quien coordinan sus objetivos y estrategias.
3. Su política de gasto es aprobada por el Sector al que están adscritos, en el marco de la política general de Gobierno.

Artículo 34º.- Instrumentos de evaluación estratégica sobre los Organismos Públicos

Los Organismos Públicos se sujetan a la supervisión y fiscalización de su Sector para verificar el cumplimiento de los objetivos de la entidad, mediante los instrumentos previstos en las normas de la materia. Todo organismo público debe contar con un Plan Estratégico Institucional.

En el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los Organismos Públicos Ejecutores a fin de determinar la necesidad de su continuidad. El procedimiento de evaluación se establece por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Capítulo II

Comisiones

Artículo 35º.- Objeto de las Comisiones

Las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública.

Para otras funciones que no sean las indicadas en el párrafo precedente, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo.

Sus normas de creación deben contener necesariamente disposiciones referidas a:

1. Su ubicación dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, precisando la entidad pública preexistente de la cual dependen;
2. Su conformación;
3. El mecanismo para la designación de su presidente y miembros, así como la precisión del carácter oneroso por el ejercicio de sus funciones en los casos permitidos por esta ley;
4. Su objeto y las funciones que se les asignan;
5. Cuando sea necesario, la dotación de recursos para su funcionamiento, los cuales provendrán de la entidad pública de la cual dependen; y,
6. El período de su existencia, de ser el caso.

Artículo 36º.- Comisiones Sectoriales y Multisectoriales

Las comisiones pueden ser de tres tipos:

1. **Comisiones Sectoriales**.- Son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden.
2. **Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal.-** Creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados.
3. **Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente**.- Creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados. Cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas.

Artículo 37º.- Comisiones Consultivas
Las Comisiones Consultivas están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución Suprema. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

Capítulo III

Programas y Proyectos Especiales

Artículo 38º.- Programas y Proyectos Especiales

38.1 Los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

38.2 Los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad.

38.3 Los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un periodo limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. Sólo se crean para atender actividades de carácter temporal. Una vez cumplidos los objetivos, sus actividades, en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda.

38.4 Excepcionalmente, la creación de un Programa o un Proyecto Especial implicará la creación de una categoría presupuestal específica.

38.5 En el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los Programas y Proyectos Especiales a fin de determinar la necesidad de su continuidad. El procedimiento de evaluación se establece por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Capítulo IV

Entidades Administradoras de Fondos Intangibles de la Seguridad Social

Artículo 39º.- Naturaleza
El Fondo Consolidado de Reservas Previsionales – FCR, y el Seguro Social de Salud – ESSALUD, constituyen entidades administradoras de fondos intangibles de la seguridad social. Están adscritos al Ministerio que corresponda conforme a la ley de la materia. Por ley ordinaria se pueden incorporar otros fondos con funciones similares a esta categoría.

Artículo 40º.- Régimen de Organización
Las entidades administradoras de fondos intangibles de la seguridad social tienen un directorio cuya conformación es determinada por la Ley.

Capítulo V

Empresas de Propiedad del Estado

Artículo 41º.- Naturaleza y formalización
Corresponde al Poder Ejecutivo determinar el ámbito de actuación de las Empresas del Estado. La realización de actividades empresariales por parte del Gobierno Nacional debe estar formalizada a través de una forma jurídica empresarial y haber sido expresamente autorizada mediante ley ordinaria, en el marco de una economía social de mercado, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú.

Artículo 42º.- Régimen del sector empresarial del Estado que se encuentra dentro del ámbito nacional
Las normas sobre objetivos, organización, funcionamiento, régimen económico y financiero, régimen laboral, sistemas administrativos y evaluación de las Empresas de Propiedad del Estado, que se encuentren dentro del ámbito del Gobierno Nacional, se establecen observando lo dispuesto por las normas de la actividad empresarial del Estado, según corresponda.

TÍTULO V

SISTEMAS

Artículo 43º.- Definición
Los Sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno. Son de dos tipos:

1. Sistemas Funcionales.
2. Sistemas Administrativos.

Solo por ley se crea un Sistema. Para su creación se debe contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 44º.- Entes Rectores
Los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la presente Ley, sus leyes especiales y disposiciones complementarias.

Artículo 45º.- Sistemas Funcionales
Los Sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.
El Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Funcionales. Las normas del Sistema establecen las atribuciones del Ente Rector del Sistema.

Artículo 46º.- Sistemas Administrativos
Los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.
Los Sistemas Administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias:

1. Gestión de Recursos Humanos
2. Abastecimiento
3. Presupuesto Público
4. Tesorería
5. Endeudamiento Público
6. Contabilidad
7. Inversión Pública
8. Planeamiento Estratégico
9. Defensa Judicial del Estado
10. Control.
11. Modernización de la gestión pública

El Poder Ejecutivo tiene la rectoría de los Sistemas Administrativos, con excepción del Sistema Nacional de Control.
El Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico se rige por la ley de la materia.
En ejercicio de la rectoría, el Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Administrativos, aplicables a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su nivel de gobierno y con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Esta disposición no afecta

la autonomía de los Organismos Constitucionales, con arreglo a la Constitución Política del Perú y a sus respectivas Leyes Orgánicas.

El Poder Ejecutivo adecúa el funcionamiento de los Sistemas Administrativos al proceso de descentralización.

Artículo 47º.- Atribuciones de los Entes Rectores de los Sistemas Administrativos

Los Entes Rectores tienen las siguientes competencias o funciones:

1. Programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión del proceso;
2. Expedir las normas reglamentarias que regulan el Sistema;
3. Mantener actualizada y sistematizada la normatividad del Sistema;
4. Emitir opinión vinculante sobre la materia del Sistema;
5. Capacitar y difundir la normatividad del Sistema en la Administración Pública;
6. Llevar registros y producir información relevante de manera actualizada y oportuna;
7. Supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos de los Sistemas;
8. Promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos del Sistema Administrativo; y,
9. Las demás que señalen las leyes correspondientes.

Artículo 48º.- Normas sobre organización

La existencia de Sistemas Funcionales o Administrativos no obliga a la creación de unidades u Oficinas dedicadas exclusivamente al cumplimiento de los requerimientos de cada uno de ellos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Funcionarios con rango de Ministro

Sólo tienen rango de Ministro de Estado los funcionarios nombrados por el Presidente de la República para la dirección de un Ministerio. Toda disposición en sentido contrario queda derogada.

SEGUNDA.- Secretaría General y Órganos de línea de la PCM

El titular de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros tienen la condición y prerrogativas de Viceministro. Los órganos de línea de la Presidencia del Consejo de Ministros tienen el nivel de la Secretaría General.

TERCERA.- Organismos Reguladores

Son Organismos Reguladores los contemplados en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

CUARTA.- Competencias compartidas

Las competencias exclusivas y compartidas del Poder Ejecutivo, con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, serán especificadas en las Leyes de Organización y Funciones de los distintos ministerios de conformidad con la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades.

QUINTA.- Expresión de Igualdad de Oportunidades

Entiéndase que las menciones hechas en la presente Ley, referidas a personas titulares de funciones y responsabilidades en el Poder Ejecutivo, no hacen discriminación alguna entre hombres y mujeres, en concordancia con lo establecido en el artículo 4º inciso c) de la Ley 28983 "Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios

Con arreglo a la presente Ley el Poder Ejecutivo, a partir de la vigencia de la presente ley, en un plazo de 4 meses, remitirá al Congreso de la República las propuestas de Leyes de organización y funciones de los Ministerios que tienen a su cargo únicamente competencias exclusivas, y en el plazo de 6 meses las correspondientes a los Ministerios que tienen a su cargo competencias exclusivas y compartidas.

SEGUNDA.- De la Calificación de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo

Mediante decreto supremo, en un plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la vigencia de la presente ley, la Presidencia del Consejo de Ministros calificará los Organismos Públicos en los términos previstos en el Título IV y en los siguientes noventa (90) días, a las demás Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

TERCERA.- De la Adecuación de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo

Una vez calificadas, todas las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a un (1) año, adecuarán sus organizaciones y funciones a lo establecido en la presente Ley.

CUARTA.- Competencias del Poder Ejecutivo

En tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales, de acuerdo con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, el Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias, seguirá ejecutando aquellas que aún no han sido transferidas a los gobiernos regionales y gobiernos locales.

QUINTA.- De la adecuación de la presente norma a una reforma constitucional

Aprobada cualquier reforma de índole constitucional que modifique el régimen del Poder Ejecutivo, este, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de dicha reforma en el Diario Oficial El Peruano, deberá presentar al Congreso de la República el proyecto de Ley modificatorio de la presente Ley.

SEXTA.- De los Organismos Públicos Descentralizados

a) A partir de la calificación prevista en la segunda disposición transitoria, las menciones a los Organismos Públicos Descentralizados contenidas en las normas vigentes, se entenderán referidas a los Organismos Públicos Ejecutores o a los Organismos Públicos Especializados, según corresponda.
b) En un plazo no mayor a un (1) año, se adecuarán la organización y funciones de los Organismos Públicos a lo establecido en la presente Ley; y, en el caso que corresponda, se remitirá el proyecto de ley de adecuación.
c) El Presidente de la República mediante Resolución Suprema puede remover por causal de pérdida de confianza a los titulares, jefes, presidentes e integrantes de los Consejos Directivos o Directorios de los Organismos Públicos, con excepción de los Organismos Reguladores que actúan en representación del Poder Ejecutivo.
d) Los Reglamentos de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo deberán ser adecuados de conformidad a lo establecido en la presente norma y su reglamento, debiendo modificarse sus respectivas leyes de creación y organización en lo que corresponda.

SÉTIMA.- Clasificador Funcional Programático

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en el plazo de noventa (90) días, aprobará el Clasificador Funcional Programático que precisen las áreas programáticas de acción del Estado, a las que se refiere el artículo 2º de la presente Ley, teniendo en cuenta la naturaleza unitaria y descentralizada de su gobierno, conforme a la Constitución Política del Perú y la normatividad sobre la materia.

OCTAVA.- Plazo para Reglamentar Leyes

Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo aprobará los reglamentos pendientes de las Leyes promulgadas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Relación de Ministerios
Considerando la Primera Disposición Transitoria, a la vigencia de la presente Ley, los Ministerios son:

1. Ministerio de Agricultura
2. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
3. Ministerio de Defensa
4. Ministerio de Economía y Finanzas
5. Ministerio de Educación
6. Ministerio de Energía y Minas
7. Ministerio del Interior
8. Ministerio de Justicia
9. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
10. Ministerio de la Producción
11. Ministerio de Relaciones Exteriores
12. Ministerio de Salud
13. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
14. Ministerio de Transportes y Comunicaciones
15. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

SEGUNDA.- Derogatoria
La presente Ley Orgánica deroga todas las disposiciones legales o administrativas que se le opongan o contradigan. Quedan expresamente derogados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Decreto Legislativo Nº 560, el Decreto Legislativo Nº 563 y la Ley Nº 27779.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-2

LEY N° 29159

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO A ZONAS AISLADAS DONDE NO HAYA OFERTA PRIVADA

Artículo 1º.- Prestación de servicio de transporte aéreo a zonas aisladas
Declárase de necesidad y utilidad pública la prestación de servicios de transporte aéreo regular a zonas aisladas donde no haya oferta privada de transporte aéreo, con el objeto de contribuir a su desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza e integrar al país.

Artículo 2º.- Implementación del programa de promoción y fomento
Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a implementar un programa de promoción y fomento para los operadores de aviación privada nacional, respecto de la prestación de servicios de transporte aéreo con frecuencia regular a zonas aisladas o con vías de muy difícil acceso, o a donde no haya oferta privada de servicio regular de transporte aéreo.
El programa de promoción y fomento se realiza a través de subvenciones directas, indirectas y/o sistemas de cofinanciamiento para los operadores de aviación privada con la finalidad de que el usuario final pague por el servicio un monto inferior a su costo, sobre la base de estudios económicos a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
Los subsidios serán exclusivamente para cubrir los costos incurridos en los vuelos a partir de los aeropuertos de Pucallpa, Iquitos u otras ciudades de las regiones de la selva que se consideren como beneficiarias en el estudio económico a que se refiere el segundo párrafo.

Artículo 3º.- Ciudades beneficiarias
Las localidades beneficiarias, inicialmente, serán las de Atalaya Breu, Sepahua y Puerto Esperanza – Purús, en la Región de Ucayali; y Caballococha, Estrecho y Gueppi, en la Región de Loreto, quedando autorizado el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para ampliar este beneficio a otras ciudades mediante vuelos regulares, de acuerdo a un estudio económico, previo permiso de operación con frecuencias e itinerarios.

Artículo 4º.- Fin del subsidio
En el reglamento de la presente Ley se adoptarán los mecanismos necesarios para que el Estado cese su intervención cuando se haya generado suficiente mercado, y la actividad de transporte a los destinos señalados en el artículo 3º sea rentable sin el subsidio. Para este efecto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones realizará la evaluación anual respectiva de la que dará cuenta a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

Artículo 5º.- Financiamiento
Las acciones realizadas en el marco de la presente Ley se atienden con cargo al presupuesto institucional aprobado para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6º.- Vuelos de acción cívica
La presente Ley no afecta la vigencia de la Ley Nº 28328, Ley que autoriza la realización de los vuelos de acción cívica en el territorio de la República, que continuarán realizándose, incluso a los destinos cubiertos por los vuelos subsidiados, de acuerdo a lo previsto en los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 28328, modificados por la Ley Nº 29041, y en los casos de asistencia por desastre, calamidad originada por fenómenos naturales u otras emergencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación de normas
Deróganse, modifícanse o déjanse en suspenso las normas que se oponen a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA .- Reglamentación
El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo que no excederá de noventa (90) días, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-3

LEY Nº 29160

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CONFIERE EL GRADO HONORÍFICO DE GRAN GENERAL DEL AIRE DEL PERÚ AL HÉROE NACIONAL CAPITÁN FAP JOSÉ ABELARDO QUIÑÓNEZ GONZALES

Artículo 1º.- Grado honorífico
Confiérese, a título póstumo, el grado honorífico de Gran General del Aire del Perú, al Capitán FAP Abelardo Quiñónez Gonzales.

Artículo 2º.- Denominación
En adelante, el Héroe de la Quebrada Seca y Patrono de la Fuerza Aérea del Perú será designado como sigue: Capitán FAP Abelardo Quiñónez Gonzales, Gran General del Aire del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-4

LEY Nº 29161

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CONFIERE EL GRADO HONORÍFICO DE GRAN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ AL HÉROE NACIONAL ALFÉREZ PNP MARIANO SANTOS MATEOS

Artículo 1º.- Grado honorífico
Confiérese, a título póstumo, el grado honorífico de Gran General de la Policía Nacional del Perú, al Alférez PNP Mariano Santos Mateos.

Artículo 2º.- Denominación
En adelante, el Héroe de la Batalla de Tarapacá, en el conflicto armado de 1879, será designado como sigue: Alférez PNP Mariano Santos Mateos, Gran General de la Policía Nacional del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-5

LEY Nº 29162

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE SUSTITUYE LA SUMILLA Y EL INCISO K) DEL ARTÍCULO 14º DE LA LEY Nº 28832, LEY PARA ASEGURAR EL DESARROLLO EFICIENTE DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA

Artículo único.- Sustitución de la sumilla y del inciso k) del artículo 14º de la Ley Nº 28832

Sustitúyese la sumilla y el inciso k) del artículo 14º de la Ley Nº 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, en los siguientes términos:

"Artículo 14º.- Funciones operativas
El COES tiene a su cargo las siguientes funciones:
(...)
k) Resolver divergencias o controversias derivadas de la aplicación de la Ley, del Reglamento, de las normas técnicas, de los procedimientos y demás disposiciones complementarias, dentro del ámbito de su competencia, así como de los recursos impugnativos que se interpongan contra sus decisiones.
Las decisiones del COES, que afecten a los Usuarios Regulados, pueden ser impugnadas por estos o sus representantes ante el Tribunal de Solución de Controversias del OSINERGMIN, el que resuelve como última instancia administrativa. En los demás casos, la solución de controversias se ventila mediante arbitraje, de acuerdo con la Ley Nº 26572, Ley General de Arbitraje, y con lo que establezca el Estatuto del COES."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-6

LEY Nº 29163

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
La presente Ley contiene las normas para el desarrollo de las actividades de la Industria Petroquímica, a partir de los componentes del Gas Natural y Condensados y de otros hidrocarburos, propiciando el desarrollo descentralizado.

Declárase de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la Industria Petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes, bajo criterios de responsabilidad socio-ambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economías de escala, competitivas internacionalmente. Todo ello en el marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo a la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de la infraestructura técnica, administrativa, operacional y de recursos humanos, a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados y de la construcción de gasoductos.

Los criterios que se utilicen para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales serán los que rigen en la normatividad sobre la materia.

Artículo 2º.- Definiciones
Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. **Condensados:** Hidrocarburos líquidos formados por la condensación de los hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y en la temperatura cuando el Gas Natural de los reservorios es producido, o proveniente de una o más etapas de compresión de Gas Natural. Esta mezcla es conformada por etano, propano, butano, pentano y demás hidrocarburos de mayor peso molecular o una mezcla de los mismos.

2. **Complejo Petroquímico:** Es un conjunto de plantas petroquímicas instaladas en una zona geográfica determinada, en la cual se obtienen sinergias productivas y logísticas que le confieren ventajas comparativas, y donde se instala la infraestructura y los servicios que responden a las necesidades de la Industria Petroquímica.

3. **Contratista:** Persona jurídica que tiene contrato suscrito al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 042-2005-EM.

4. **Gas Natural y Condensados:** Metano, etano, propano, butano, nafta petroquímica y mezclas de los componentes antes mencionados y de hidrocarburos de mayor peso molecular.

5. **Gas Natural:** Mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, constituida básicamente por metano.

6. **Industria Petroquímica:** Industria que se encarga de transformar químicamente componentes del Gas Natural y Condensados y otros hidrocarburos líquidos en productos petroquímicos básicos, intermedios y finales, con el objeto de generar valor agregado.

7. **Insumos:** Bienes producidos en la Industria Petroquímica y empleados en la producción de otros bienes por la Petroquímica Intermedia y Final.

8. **Ley Orgánica de Hidrocarburos:** Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 042-2005-EM y sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias y sustitutorias.

9. **Productor Industrial:** Persona jurídica que desarrolla una Industria Petroquímica comprendida en el presente dispositivo legal.

10. **Petroquímica Básica:** Son aquellas industrias que realizan la primera transformación del Gas Natural y Condensados y otros hidrocarburos líquidos, para la obtención de insumos para la Industria Petroquímica Intermedia o en productos finales.

11. **Petroquímica Intermedia:** Son aquellas industrias manufactureras que transforman insumos generados por la Industria Petroquímica Básica en productos finales y/o insumos de la Industria Petroquímica Final.

12. **Petroquímica Final:** Son aquellas industrias manufactureras que transforman insumos generados por la Industria Petroquímica Intermedia en otros productos finales, destinados a bienes de consumo comercializados a granel, o insumos industriales. Entre los productos obtenidos de la Petroquímica Final se encuentran

aquellos bienes involucrados en la cadena de plásticos, entre otros.

13. **Punto de Fiscalización:** Es el lugar acordado por las partes de un contrato para efectuar la medición de los hidrocarburos provenientes de una área determinada.

Artículo 3º.- Prioridad de uso del Gas Natural
El abastecimiento al mercado interno del Gas Natural, incluida la demanda que genere la Industria Petroquímica Básica e Intermedia, tiene prioridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 27133, Ley de promoción del desarrollo de la Industria del Gas Natural, y lo dispuesto en los contratos de licencia respectivos.

Artículo 4º.- De las relaciones comerciales referentes a la utilización del Gas Natural y Condensados para generar valor agregado
En las relaciones comerciales por la compraventa o suministro de Gas Natural y Condensados y otros hidrocarburos líquidos para la Industria Petroquímica, los precios o tarifas no serán considerados como prácticas restrictivas de libre competencia, abuso de posición de dominio o barreras y medidas burocráticas que limitan el acceso o permanencia en el mercado, siempre que dichas prácticas no coloquen en desventaja a ciertos competidores respecto de otros, no contravengan lo indicado en el Decreto Legislativo Nº 701, ni excedan las tarifas máximas establecidas en los contratos de licencia respectivos.

Artículo 5º.- Funciones del Ministerio de Energía y Minas y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN
Son funciones del Ministerio de Energía y Minas:

a) Promover la Petroquímica Básica a partir del Gas Natural y Condensados y otros hidrocarburos líquidos, considerando el uso racional de las reservas de Gas Natural y Condensados, bajo los criterios de competitividad, desarrollo sostenible y protección del medio ambiente.
b) Normar las actividades de la Petroquímica Básica.
c) Conceder las autorizaciones y/o negociar y suscribir convenios necesarios para la instalación y operación de plantas de Petroquímica Básica.

La fiscalización de las actividades de la Petroquímica Básica estará a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

Artículo 6º.- Funciones del Ministerio de la Producción
Son funciones del Ministerio de la Producción:

a) Promover la Petroquímica Intermedia y Final a partir del Gas Natural y Condensados y otros hidrocarburos líquidos, bajo los criterios de competitividad, desarrollo sostenible y protección al medio ambiente.
b) Normar las actividades de la Petroquímica Intermedia y Final.
c) Conceder las autorizaciones y/o negociar y suscribir convenios necesarios para la instalación y la operación de plantas de Petroquímica Intermedia y Final.
d) Fiscalizar las actividades relacionadas a la Petroquímica Intermedia y Final.

Artículo 7º.- Funciones del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de la Producción
Son funciones del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de la Producción:

a) Promover la creación de Complejos Petroquímicos de desarrollo descentralizado que permitan el adecuado desenvolvimiento y desarrollo de proyectos para la Industria Petroquímica, propiciando, a tal efecto, las inversiones en coordinación con las instituciones competentes.
b) Promover, con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás instituciones competentes, el desarrollo de facilidades portuarias y logísticas de capacidad internacional para la Industria Petroquímica.

En los casos en los cuales existan proyectos que involucren en un solo Complejo Petroquímico a la Petroquímica Básica, Petroquímica Intermedia y Petroquímica Final, o a la Petroquímica Básica y Petroquímica Intermedia, o a la Petroquímica Básica y Petroquímica Final, la entidad competente será el Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el Ministerio de la Producción.

Artículo 8º.- Incentivos y beneficios básicos aplicables a la Industria Petroquímica Básica e Intermedia
A la Industria Petroquímica Básica e Intermedia comprendida en la presente Ley con inversiones superiores a los cinco millones de dólares americanos, le son aplicables los beneficios a que se refiere la Ley Nº 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2004-EM, y demás disposiciones ampliatorias, modificatorias, sustitutorias y conexas. Estas normas también se aplican en la negociación, aprobación y suscripción de convenios para la instalación y operación de plantas para el desarrollo de la Industria Petroquímica, en lo que resulte aplicable, de acuerdo a la competencia que le corresponde a cada entidad, según lo señalado en la presente Ley.
Los incentivos del presente artículo sólo son aplicables a la Petroquímica Básica e Intermedia que se establezca en el Complejo Petroquímico Descentralizado.
A la Industria Petroquímica Básica e Intermedia comprendida en la presente Ley, le es aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 037-2006-EM y sus normas modificatorias, ampliatorias, sustitutorias o complementarias, referido a las actividades de cogeneración.
Asimismo, los beneficios antes mencionados son aplicables a los sistemas de transporte de Gas Natural y otros Hidrocarburos, desde el punto de entrega en la red principal hasta las Plantas de la Industria Petroquímica Básica y de la Industria Petroquímica Intermedia, siempre y cuando dichos sistemas sean parte constitutiva para la operación de dichas Plantas, tengan como único objeto el abastecimiento de Gas Natural y otros Hidrocarburos a las citadas Plantas, y estén a cargo del mismo titular productor industrial.

Artículo 9º.- Maquinaria y otros para la Industria Petroquímica
La Industria Petroquímica Básica e Intermedia deberá usar equipos y componentes nuevos, que cumplan con estándares internacionales en materia ambiental, de seguridad y de eficiencia en el uso de recursos.

Artículo 10º.- Modificación del Decreto Legislativo Nº 43
Sustitúyese el primer párrafo del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 43, modificado por la Ley Nº 28840, con el siguiente texto:

*"**Artículo 3º.**- El objeto social de PETROPERÚ S.A. es llevar a cabo las actividades de Hidrocarburos que establece la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los Hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la Industria Petroquímica Básica e Intermedia y otras formas de energía."*

Artículo 11º.- Normas reglamentarias
Mediante decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Energía y Minas, y de la Producción, se dictarán las normas reglamentarias de la presente Ley, en el plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación.

Artículo 12º.- Normas derogatorias
Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las normas que se oponen a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-7

LEY Nº 29164

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
El objeto de la presente Ley es establecer las condiciones que favorezcan y promocionen el desarrollo de inversión privada que permita la recuperación, restauración, conservación, puesta en valor y desarrollo sostenible de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, a través de las concesiones para la prestación de Servicios Turísticos, en las zonas que, para tal efecto, determine el Instituto Nacional de Cultura – INC, a iniciativa de los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas competentes y particulares.

Artículo 2º.- Condiciones mínimas de las concesiones
Toda concesión, para el desarrollo sostenible de servicios turísticos en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, está sujeta a las siguientes condiciones mínimas:

a) Respeto de los derechos de la Nación sobre los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural, en virtud del artículo 21º de la Constitución Política del Perú, así como del régimen legal específico a que están sujetos, de acuerdo a la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
b) La concesión de los servicios turísticos podrá ser otorgada para ser desarrollada en inmuebles de propiedad pública, comprendidos en el párrafo 1.1 del artículo 1º de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, siempre que exista opinión favorable del Instituto Nacional de Cultura – INC.
c) Los servicios turísticos, factibles de ser concesionados en los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Nación, son los servicios de hospedaje, categoría mínima cuatro (4) estrellas, servicios de restaurantes con categoría mínima de cuatro (4) tenedores; y en forma complementaria a éstos, la venta de artesanías y recuerdos.
d) Las áreas donde se prestará el servicio turístico a ser concesionado, no deben comprometer sus condiciones de infraestructura, ni generar riesgo de destrucción o deterioro. Las áreas factibles de concesión son autorizadas por el Instituto Nacional de Cultura – INC.
e) El proyecto de inversión deberá guardar concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR, las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario, el Plan de Desarrollo Turístico Regional correspondiente y/o los corredores y circuitos turísticos de la zona donde se pretende prestar la concesión; además, cuando exista, con el Plan Maestro del correspondiente inmueble.
f) El proyecto de inversión deberá tener armonía con el entorno natural de la zona, tanto en su arquitectura como en el uso de materiales de construcción, y guardar concordancia con el estilo, la tradición cultural y las características propias del lugar.
g) Los recursos provenientes de la concesión deberán ser empleados en actividades o medidas conducentes a la puesta en valor, recuperación, restauración, conservación y desarrollo sostenible del patrimonio cultural, y la mejora de su entorno, de conformidad con los correspondientes parámetros técnicos y, según el caso, con el Plan Maestro del bien inmueble.
h) En ningún caso el ejercicio del derecho de concesión impedirá o restringirá el libre acceso del público al bien inmueble del patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 3º.- Condiciones específicas de las concesiones
Dependiendo de la naturaleza y estado del bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, el Instituto Nacional de Cultura – INC establecerá las condiciones específicas de ubicación, delimitación, capacidad de carga, tipo y condiciones del servicio turístico, y otras condiciones técnicas y exigencias que permitan la efectiva y adecuada conservación y protección del patrimonio cultural.

Capítulo II
Del Procedimiento

Artículo 4º.- Entidad competente
El otorgamiento del derecho de concesión para el desarrollo de los Servicios Turísticos y la supervisión de su debido cumplimiento, son de competencia del Instituto Nacional de Cultura – INC, en coordinación, en lo que corresponda, con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas sobre la materia.
Asimismo, el Instituto Nacional de Cultura – INC está encargado de admitir a trámite, rechazar y emitir la correspondiente resolución de otorgamiento de concesión.

Artículo 5º.- Presentación de iniciativas
Pueden presentar iniciativas para efectuar proyectos de inversión de servicios turísticos en inmuebles del patrimonio cultural de la Nación:

a) Los gobiernos regionales y las municipalidades de la jurisdicción donde se encuentra el bien inmueble del patrimonio cultural.
b) Las instituciones públicas vinculadas al desarrollo de la actividad turística o a la promoción de inversión privada.
c) Los privados.

La iniciativa para proyectos de inversión del sector privado tiene el carácter de petición de gracia a que se refiere el artículo 112º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6º.- Evaluación preliminar

La iniciativa de proyecto de inversión se presenta ante el Instituto Nacional de Cultura – INC, entidad que procederá a efectuar su evaluación preliminar, verificando el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º y que contenga los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley, pudiendo solicitar ampliaciones y precisiones.

Si el Instituto Nacional de Cultura – INC no admite a trámite la iniciativa deberá comunicar al solicitante las razones de su rechazo, mediante informe del área correspondiente.

De ser admitida la iniciativa del proyecto de inversión se procederá a su difusión mediante la publicación, por una (1) sola vez, de una hoja resumen del mismo, en el Diario Oficial "El Peruano", y en las páginas web del Instituto Nacional de Cultura – INC y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo por un plazo de noventa (90) días. Dentro de dicho plazo los interesados presentarán sus proyectos de inversión al Instituto Nacional de Cultura – INC.

Artículo 7º.- Comité de Evaluación

El Comité de Evaluación es el órgano encargado de evaluar los proyectos de inversión presentados, de declarar su viabilidad y de determinar el mejor de ellos, debiendo aplicar los criterios de razonabilidad, economía y simplificación administrativa.

El Comité podrá solicitar, a instituciones públicas o privadas, la información que considere necesaria para una mayor y mejor evaluación del proyecto de inversión.

Artículo 8º.- Conformación del Comité de Evaluación

El Comité de Evaluación está compuesto de la siguiente manera:

- Un representante del Instituto Nacional de Cultura – INC, quien lo preside.
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.
- Un representante del gobierno regional donde se encuentre ubicado el bien inmueble materia del proyecto.
- Un representante del municipio distrital de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el bien inmueble materia del proyecto. En caso de ubicarse en capitales de provincia, un representante de dicha municipalidad.

En el caso de que el área de concesión de un proyecto se encuentre dentro de la jurisdicción de más de un gobierno regional o municipalidad distrital, cada uno de ellos podrán acreditar su representante.

En los casos de que el área de concesión se encuentre ubicada en la jurisdicción de Lima Metropolitana, se incluye en el Comité de Evaluación un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Los actos y decisiones de los miembros del Comité de Evaluación están sujetos, en su caso, a responsabilidad administrativa y/o judicial, asumiendo responsabilidad solidariamente por los acuerdos tomados.

Los integrantes del Comité de Evaluación realizan su labor en forma ad honórem.

Artículo 9º.- Evaluación del proyecto de inversión

En un plazo no mayor de cuarenta (40) días calendario, desde el cierre de la recepción de los proyectos de inversión, el Comité de Evaluación procederá a calificarlos, dando preponderancia a la retribución económica ofrecida y a la calidad del servicio a concesionarse; siendo factor secundario la experiencia del servicio turístico a prestarse y el nivel de ventas.

El Reglamento establecerá las demás disposiciones y plazos del procedimiento a seguir, así como el sistema y los factores aplicables para la evaluación de los proyectos.

Artículo 10º.- Otorgamiento del derecho de concesión

Determinado el mejor proyecto de inversión por el Comité de Evaluación, el Instituto Nacional de Cultura – INC procederá a emitir la correspondiente resolución otorgando la concesión.

La supervisión del contrato de concesión está a cargo del Instituto Nacional de Cultura – INC, en coordinación en lo que le corresponda, con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.

Capítulo III
De la Concesión

Artículo 11º.- Contrato de concesión

El contrato de concesión incorporará las condiciones mínimas y específicas de la concesión así como las establecidas en el proyecto de inversión y podrá incorporar ampliaciones u otras disposiciones, siempre que no impliquen variación alguna en las características técnicas, precio, objeto, plazo, calidad y condiciones ofrecidas en el proceso de selección.

La concesión para la prestación de servicios turísticos se otorgará por un plazo máximo de treinta (30) años. Este plazo podrá ser renovado por un período similar previo acuerdo entre el concesionario y el Instituto Nacional de Cultura – INC, siempre que se amplíe el monto de la inversión y se cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 12º.- Infracciones

Son infracciones del concesionario, las siguientes:

a) El incumplimiento de las estipulaciones y obligaciones dispuestas en el contrato de concesión.
b) El incumplimiento reiterado del pago de la retribución económica fijada a cambio del derecho de concesión.
c) La suspensión del certificado de categorización y/o calificación del servicio turístico, excepto si se trata de una categorización mayor.
d) Explotar servicios distintos a los establecidos en el contrato de concesión.

La sanción que impondrá el Instituto Nacional de Cultura – INC en estos casos, será de multa no menor de 0.5 UIT ni mayor de 50 UIT, teniéndose en cuenta, para fijar el monto de la sanción, el origen del incumplimiento, la naturaleza del mismo, el grado del daño y la reiterancia.

Los recursos provenientes de la aplicación de multas constituyen recursos directamente recaudados por la autoridad competente y sólo pueden destinarse a la protección, conservación y preservación del correspondiente bien inmueble.

Artículo 13º.- Cancelación de la concesión

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, son causales de cancelación de la Concesión:

a) El incumplimiento que genere inminente riesgo o dañe el patrimonio cultural, debiéndose contar con informe técnico sustentatorio del Instituto Nacional de Cultura – INC que acredite el daño o el riesgo al patrimonio cultural.
b) El incumplimiento reiterado y no subsanado de las obligaciones del contrato de concesión.
c) Incumplir en más de tres (3) oportunidades el pago de la retribución económica fijada por la concesión.
d) La pérdida definitiva del certificado de categorización y/o calificación del servicio turístico.
e) Destruir, depredar, deteriorar o alterar el bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, sujeto a concesión.
f) Impedir o restringir el libre acceso del público al bien inmueble del patrimonio cultural de la Nación.
g) La existencia de factores sobrevinientes a la suscripción del contrato de concesión, que evidencien fehacientemente que la continuidad de esta pone en peligro el patrimonio cultural, debiendo existir informe técnico sustentatorio del Instituto Nacional de Cultura – INC.

Artículo 14º.- Destino de la infraestructura

Transcurrido el plazo de la concesión o habiendo sido cancelada ésta, la infraestructura construida pasará en propiedad al Instituto Nacional de Cultura – INC, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 15º.- Administración, distribución y destino de los recursos obtenidos por el pago de la concesión

La administración y distribución de los recursos provenientes de la concesión de servicios turísticos en bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Nación corresponden al Instituto Nacional de Cultura – INC.

Los recursos obtenidos por el pago de la concesión del servicio turístico se distribuyen y se destinan de acuerdo a lo siguiente:

a) El cuarenta por ciento (40%) para el Instituto Nacional de Cultura – INC, debiendo destinarlo a la recuperación, protección, investigación, conservación, preservación y puesta en valor del bien inmueble del patrimonio cultural de la Nación vinculado a la concesión.
b) El veinte por ciento (20%) para el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, debiendo destinarlo a la promoción del bien inmueble sujeto a concesión.
c) El veinte por ciento (20%) para el gobierno regional de la jurisdicción donde está ubicado el bien inmueble sujeto a concesión, debiendo destinarlo a la generación de infraestructura vial y de servicios básicos en zonas aledañas al bien inmueble vinculado a la concesión.
d) El veinte por ciento (20%) para el municipio distrital de la jurisdicción donde está ubicado el bien inmueble vinculado a la concesión, debiendo destinarlo a la señalización, ornato y seguridad del ámbito donde se encuentra el referido bien inmueble del patrimonio cultural.

En el caso de que participe más de un gobierno regional o distrital, el porcentaje correspondiente será distribuido en forma equitativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Publicación de zonas prioritarias
El Instituto Nacional de Cultura – INC, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, publicará el listado de los inmuebles aptos para el desarrollo de servicios turísticos, a efectos de la priorización de iniciativas en dichas zonas.

SEGUNDA.- Concesiones existentes
En los casos en que, con anterioridad a la dación de la presente Ley, se hubiesen otorgado concesiones, autorizaciones o adjudicaciones de derechos sobre bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Nación, éstos mantendrán su vigencia de acuerdo a los términos y condiciones establecidos originalmente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Reglamento
Dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario de publicada la presente Ley, el Instituto Nacional de Cultura – INC, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, publicará el Reglamento de la presente Ley.

SEGUNDA.- Vigencia de la Ley
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-8

LEY Nº 29165

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 26905, LEY DE DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ; Y LA LEY Nº 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA

Artículo 1º.- Modificación del artículo 2º de la Ley Nº 26905
Modifícase el artículo 2º de la Ley Nº 26905, modificada por la Ley Nº 28377, en los siguientes términos:

"Obligados

Artículo 2º.- Están obligados a cumplir con el Depósito Legal las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, en la siguiente forma:

a) Los editores, impresores y/o autores, respecto de las obras impresas;
b) los productores o fabricantes, respecto de las obras fonográficas, fotográficas, videográficas y cinematográficas, programas de computadora, por ellos producidos y transmitidos;
c) los productores y organismos de radiodifusión, respecto de los programas radiales y televisivos a que se refiere la presente Ley;
d) los importadores, respecto de las obras de autores peruanos y de aquellas que contengan temas peruanos que se pretenda hacer circular en el país."

Artículo 2º.- Modificación del artículo 26º de la Ley Nº 28086
Modifícase el artículo 26º de la Ley Nº 28086, en los siguientes términos:

"Artículo 26º.- Creación del Fondo COFIDELIBRO

26.1 Créase, en la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE, un Fondo de Promoción para la edición de libros y productos editoriales afines.
26.2 El Fondo será administrado en fideicomiso por COFIDE y contará con los recursos que el Ministerio de Educación reciba del Tesoro Público, de acuerdo a las normas presupuestales vigentes, destinados a COFIDELIBRO.
26.3 El Fondo tendrá, además, como fuentes de financiamiento las donaciones, legados, adjudicaciones y subvenciones privadas o estatales, así como las que provienen de convenios de Cooperación Técnica Nacional o Internacional, entre otros.
26.4 El reglamento de la presente Ley establece la estructura, características, así como el procedimiento y los requisitos de acceso a estos recursos."

Artículo 3º.- Exoneración
Exonérase del pago del Impuesto a la Renta las regalías que, por derechos de autor, perciban los autores y traductores nacionales y extranjeros, por concepto de libros editados e impresos en el territorio nacional, por un plazo de seis (6) años, de conformidad con el inciso c) del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 977. Esta exoneración regirá a partir del 1 de enero del año 2008.

Artículo 4º.- Vigencia
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-9

LEY Nº 29166

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO DE LA FUERZA POR PARTE DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, ALCANCES Y NATURALEZA

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
Establecer el marco legal que permita regular el empleo de la fuerza por parte del personal de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del ejercicio de su función constitucional.

Artículo 2º.- Alcances de la Ley
La presente Ley es aplicable al personal militar, cuando por razones del ejercicio de su función militar, asuma el control del orden interno o apoye en el restablecimiento del mismo.

Artículo 3º.- Naturaleza de las Reglas del Empleo de la Fuerza
Las Reglas de Empleo de la Fuerza (REF) son normas que debe seguir el personal militar de todos los niveles en el planeamiento, conducción y ejecución de operaciones o acciones militares en el territorio nacional.

TÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DEL EMPLEO DE LA FUERZA

CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS

Artículo 4º.- Carácter vinculante
Los principios rectores del empleo de la fuerza, referidos en el artículo 5º, tienen carácter vinculante para el personal militar que cumple su función militar relacionada con la presente Ley.

Artículo 5º.- Principios
Los principios rectores para el uso de la fuerza son los siguientes:

a) **Legalidad**
El empleo de la fuerza, por parte del personal militar, se enmarca en la normatividad vigente. Durante el ejercicio de la función militar, dicho personal sujeta su accionar y conducta a lo previsto en la Constitución Política del Perú, en la legislación nacional y en la presente Ley, en estricta observancia de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, según corresponda.

b) **Necesidad**
Situación que justifica el uso de la fuerza por personal militar, ante un acto hostil o intento de cometerlo. Su finalidad es lograr neutralizar la amenaza.

c) **Proporcionalidad**
Es el uso de la fuerza, en cumplimiento de la misión encomendada, la cual debe ser la necesaria en intensidad, duración y magnitud, para oponerse a un acto hostil o intento de cometerlo.

d) **Inmediatez**
Es la acción oportuna de empleo de la fuerza que se adopta ante una situación de agresión de carácter inminente la misma que, de no ser ejecutada de inmediato, podría ocasionar perjuicios vitales a aquellas fuerzas o personas que actúan dentro de la legalidad.

e) **Obligatoriedad**
Al asignarse órdenes para una misión orientada a la participación del personal militar en acciones relacionadas con el orden interno, deben incluirse las Reglas de Empleo de la Fuerza.

f) **Razonabilidad**
Principio a través del cual el personal militar debe diferenciar las diversas situaciones de alteración del orden interno que pueden generar grupos hostiles, evaluando la duración, magnitud, continuidad, riesgos y nivel de intensidad de los actos hostiles o intentos de cometerlos.

TÍTULO III

REGLAS PARA EL EMPLEO DE LA FUERZA

CAPÍTULO I

DE LAS REGLAS

Artículo 6º.- Definición
Las Reglas para el Empleo de la Fuerza son disposiciones que regulan el uso adecuado de la fuerza por parte del personal militar dentro del territorio nacional. Son de obligatoria difusión, capacitación, entrenamiento y cumplimiento por el personal militar.

Artículo 7º.- Situaciones que determinan el uso de la fuerza

Cuando el personal militar, en cumplimiento de su función constitucional, participa en el control del orden interno en zonas declaradas en estado de emergencia; o en apoyo al control del orden interno en zonas no declaradas en estado de emergencia, hará uso de la fuerza en las siguientes situaciones:

a) En cumplimiento de la misión asignada.
b) Legítima defensa: Es el derecho del personal militar a utilizar la fuerza contra acciones que pongan en riesgo su vida o integridad física, así como la del personal bajo su protección.
c) Acto hostil: Es un ataque o uso ilícito de armas que pone en riesgo la vida o integridad de las personas, o que produce daño o destrucción de la propiedad pública, privada o de instalaciones militares.
d) Intención hostil: Es la amenaza o tentativa de uso ilícito de armas, la que se evidencia a través de una acción preparatoria para la realización de un acto hostil.

En las situaciones descritas, a excepción de la señalada en el inciso d), y en caso necesario, el personal militar puede hacer uso de la fuerza letal.

Artículo 8º.- Acciones para el empleo de la fuerza

Las acciones que el personal militar debe seguir, cuando haga uso de la fuerza en el ejercicio de la función militar, siempre y cuando la situación operacional lo permita y no se encuentre en riesgo su vida o integridad física, son las siguientes:

a) Acción de advertencia.
b) Acción disuasiva.
c) Acción intimidatoria.
d) Acción de rechazo.

Las reglas de carácter específico para el empleo de la fuerza por parte del personal militar, en cada una de estas acciones, son precisadas en el reglamento correspondiente.

Artículo 9º.- Excepción

Exceptúanse de las acciones señaladas en el artículo 8º las situaciones definidas en los incisos a), b) y c) del artículo 7º, en las cuales procede el uso inmediato de la fuerza.

Artículo 10º.- Adecuación de reglas

El Comandante de la operación está facultado para adecuar las reglas de empleo de la fuerza de acuerdo a las circunstancias, o por razones relacionadas con la configuración del terreno, clima, idioma, horario, capacidad del enemigo o cualquier otra situación que lo amerite.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE EMPLEO DE LA FUERZA

Artículo 11º.- Uso necesario de la fuerza

El Comandante de la operación ordena el uso necesario de la fuerza, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 12º.- Legítima defensa y principios de proporcionalidad e inmediatez

El uso necesario de la fuerza está directamente relacionado con el ejercicio de la función militar, debiendo primar la legítima defensa y los principios de proporcionalidad e inmediatez, en el caso de acto hostil definido en el inciso c) del artículo 7º.

TÍTULO III

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA MILITAR POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 13º.- Acciones del personal militar

Todas las acciones que lleve a cabo el personal militar en el ejercicio de su función y en aplicación de la presente Ley, que se presuman delitos de función, son de jurisdicción y competencia del Fuero Militar Policial, en concordancia con el artículo 173º de la Constitución Política del Perú.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación de dispositivos legales

Deróganse todas las normas que se oponen a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Vigencia y reglamento

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Defensa, reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su puesta en vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-10

LEY N° 29167

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LAS LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el procedimiento, especial y transitorio, para el otorgamiento de las Licencias de Edificación, Ampliación o Remodelación de los establecimientos de hospedaje en el país, con la finalidad de satisfacer la demanda prevista para los eventos internacionales programados para el año 2008 y fortalecer la infraestructura de hospedaje permanente.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El procedimiento especial y transitorio para el otorgamiento de las Licencias de Edificación, Ampliación o Remodelación se aplica a los siguientes casos:

1. Solicitudes de licencia para la edificación de obra nueva presentadas a la fecha de vigencia de la presente norma, que aspiren, de cumplir con los requisitos de ley, a la categoría de establecimientos de hospedaje de cuatro (4) o cinco (5) estrellas.
2. Solicitudes de licencia para la ampliación, remodelación, puesta en valor histórico monumental y demolición, presentadas a la fecha de vigencia de la presente norma, de edificaciones que cuenten con la categorización de establecimientos de hospedaje de cuatro (4) o cinco (5) estrellas.
3. Solicitudes de licencia para la ampliación, remodelación, puesta en valor histórico monumental y demolición, presentadas a la fecha de vigencia de la presente norma, de edificaciones que quieran lograr la categorización de establecimientos de hospedaje de cuatro (4) o cinco (5) estrellas para la edificación que se proponen mejorar.
   Las solicitudes, para acogerse al procedimiento especial establecido en la presente norma, pueden ser presentadas hasta el 31 de julio de 2008.

Artículo 3º.- Glosario de términos

a) Edificación de Obra Nueva.- Aquella que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno sin construir.
b) Ampliación.- Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando el área techada. Puede incluir o no la remodelación del área techada existente.
c) Remodelación.- Obra que modifica, total o parcialmente, la tipología y/o el estilo arquitectónico original de una edificación existente.
d) Puesta en Valor Histórico Monumental.- Obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y mejoramiento de una edificación.
e) Demolición.- Acción mediante la cual se elimina, total o parcialmente, una edificación existente.
f) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.- Documento emitido por las municipalidades distritales y provinciales, o por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el ámbito del Cercado, en sus respectivas jurisdicciones, donde se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de edificación sobre un predio urbano.
   El Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios debe contener los siguientes aspectos: Zonificación; alineamiento de fachada; usos de los suelos permisibles y compatibles; coeficientes máximos y mínimos de edificación; porcentaje mínimo de área libre; altura máxima y mínima de edificación expresada en metros; retiros; área del lote normativa; densidad neta expresada en habitantes por hectárea; exigencias de estacionamiento para cada uno de los usos permitidos; calificación del bien cultural inmueble, de ser el caso; y fecha de emisión.
g) Profesional Responsable.- Es el profesional responsable del proyecto que, según su especialidad, es el arquitecto, para el proyecto de arquitectura; el ingeniero civil, para el proyecto de estructuras; el ingeniero sanitario, para el proyecto de instalaciones sanitarias; y el ingeniero electricista para las instalaciones eléctricas o electromecánicas.
h) Autoridad Administrativa.- Se entiende por Autoridad Administrativa al Instituto Nacional de Cultura – INC, al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI o al Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA.

Artículo 4º.- Procedimiento especial y transitorio de Aprobación con Firma del Profesional Responsable

El procedimiento especial y transitorio de otorgamiento de Licencias de Edificación, Realización de Obras Nuevas, Ampliación, Remodelación, Puesta en Valor Histórico Monumental y Demolición de Establecimientos de Hospedaje se denomina Aprobación con Firma del Profesional Responsable y presentación de documentos.

El procedimiento para obtener las licencias reguladas en la presente Ley, se inicia con la presentación de una solicitud dirigida a la municipalidad competente, acompañada de los Planos Arquitectónicos y de Especialidades, solicitud que deberá ser suscrita por el Profesional Responsable.

Asimismo se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.
2. Informe favorable del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, según corresponda, de conformidad con la ley de la materia.
3. Informe favorable del Instituto Nacional de Cultura – INC o del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, según corresponda, de conformidad con las leyes de la materia.

Los organismos competentes expiden los documentos antes citados, en el plazo máximo de diez (10) días útiles, bajo responsabilidad, contados desde la fecha en que fueron solicitados. Vencido dicho plazo no será exigible la presentación de los documentos.

Artículo 5º.- Observaciones a la edificación

Si los documentos descritos en el artículo 4º generan observaciones o información que impidan la realización de la edificación nueva o la mejora de la misma, el interesado está obligado a presentar el informe correspondiente, en el plazo de cinco (5) días útiles, que permita superar las observaciones, así como el plan que describe la forma en que se realizará la edificación sin afectar el patrimonio natural, histórico, cultural, la seguridad, ni producir impacto ambiental o vial, de ser el caso.

De no presentarse dicho informe en el plazo señalado, se tendrá por desestimada la solicitud de edificación de obra nueva o mejora de la misma.

Si por el contrario, se presentara el informe de descargo de observaciones en el plazo previsto, la autoridad administrativa correspondiente dispondrá de cinco (5) días útiles para emitir un informe que declare subsanadas las observaciones o que estas persisten.

Si vencido dicho plazo no se hubiera emitido el informe de la autoridad administrativa, se aplica el silencio administrativo positivo; si el referido informe declara que las observaciones subsisten, el interesado podrá presentar recurso impugnativo, el cual deberá ser resuelto en un plazo de cinco (5) días útiles, contados desde su presentación, aplicándose igualmente el silencio administrativo positivo.

Artículo 6º.- Aprobación automática

En los casos de las solicitudes de licencia, establecidos en los numerales 2 y 3 del artículo 2º, cumplidos los requisitos del artículo 4º, o al vencimiento del plazo para su expedición, o subsanadas las observaciones formuladas a la edificación con arreglo al artículo 5º, se aplica la aprobación automática con Firma del Profesional Responsable, constituyendo el cargo de ingreso la respectiva licencia, previo pago de la liquidación respectiva. A partir de ese momento se podrá dar inicio a las obras.

Artículo 7º.- Aprobación con resolución

En los casos de las solicitudes de licencia de edificación de obra nueva, a que se contrae el numeral 1 del artículo 2º, cumplidos los requisitos del artículo 4º, o al vencimiento del plazo para su expedición o subsanadas las observaciones formuladas a la edificación con arreglo al artículo 5º, se expide la resolución de la municipalidad competente confiriendo la licencia, en un plazo no mayor de cinco (5) días útiles.

La municipalidad, en el mismo plazo, expide la resolución desestimando el pedido de licencia para la ejecución de obra nueva, cuando, agotadas las instancias

administrativas, el interesado no hubiera subsanado las observaciones formuladas a la obra o no hubiere presentado el informe a que se refiere el segundo párrafo del artículo 5º.

Artículo 8º.- Fiscalización posterior
La fiscalización posterior opera respecto del procedimiento especial de aprobación con Firma del Profesional Responsable y presentación de documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Procedimiento de adecuación
Las municipalidades adecuarán su Texto Único de Procedimientos Administrativos a los plazos y requisitos establecidos en la presente Ley, mediante ordenanza, sin necesidad de ratificación, en tanto no se modifiquen los derechos que actualmente tienen aprobados.
SEGUNDA.- Reglamentación
El reglamento de la presente Ley, se aprobará y publicará en el plazo de quince (15) días, contados desde la vigencia de la misma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la Repùblica

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la Repùblica

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-11

LEY Nº 29168

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 54º, 55º, 57º y 58º de la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF; y los artículos 54º y 56º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, para promover el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos.

Artículo 2º.- Modificación de diversos artículos de la Ley de Tributación Municipal
Modifícanse los artículos 54º, 55º, 57º y 58º de la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, en los términos siguientes:

"Artículo 54º.- Hecho gravado
El Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados.
La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo.

Artículo 55º.- Sujetos pasivos y obligación de presentar declaración jurada
Son sujetos pasivos del Impuesto las personas que adquieren entradas para asistir a los espectáculos. Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del Impuesto, las personas que organizan los espectáculos, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realiza el espectáculo afecto.
Los agentes perceptores están obligados a presentar declaración jurada para comunicar el boletaje o similares a utilizarse, con una anticipación de siete (7) días antes de su puesta a disposición del público.
En el caso de espectáculos temporales y eventuales, el agente perceptor está obligado a depositar una garantía, equivalente al quince por ciento (15%) del Impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en que se realizará el espectáculo. Vencido el plazo para la cancelación del Impuesto, el monto de la garantía se aplicará como pago a cuenta o cancelatorio del Impuesto, según sea el caso.

Artículo 57º.- Tasas del Impuesto
El Impuesto se calcula aplicando sobre la base imponible las tasas siguientes:

a) Espectáculos taurinos: Diez por ciento (10%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea superior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y cinco por ciento (5%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea inferior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
b) Carreras de caballos: Quince por ciento (15%).
c) Espectáculos cinematográficos: Diez por ciento (10%).
d) Conciertos de música en general: Cero por ciento (0%).
e) Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: Cero por ciento (0%).
f) Otros espectáculos públicos: Diez por ciento (10%).

Artículo 58º.- Forma de pago
El Impuesto se pagará de la forma siguiente:

a) Tratándose de espectáculos permanentes, el segundo día hábil de cada semana, por los espectáculos realizados en la semana anterior.
b) En el caso de espectáculos temporales o eventuales, el segundo día hábil siguiente a su realización.

Excepcionalmente, en el caso de espectáculos eventuales y temporales, y cuando existan razones que hagan presumir el incumplimiento de la obligación tributaria, la Administración Tributaria Municipal está facultada a determinar y exigir el pago del Impuesto en la fecha y lugar de realización del evento."

Artículo 3º.- Tasa del Impuesto a la Renta aplicable a personas naturales no domiciliadas
Incorpórase como segundo párrafo del artículo 54º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, el siguiente texto:

"Artículo 54º.- (…)
Los artistas intérpretes y ejecutantes no domiciliados en el país, calcularán su Impuesto aplicando la tasa del quince por ciento (15%) cuando se trate de rentas por espectáculos en vivo realizados en el país."

Artículo 4º.- Tasas aplicables a las personas jurídicas no domiciliadas
Sustitúyese el inciso g) e incorpórase el inciso h) al artículo 56º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, con los siguientes textos:

"Artículo 56º.- (…)

g) Espectáculos en vivo con la participación principal de artistas intérpretes y ejecutantes no domiciliados: quince por ciento (15%).
h) Otras rentas, inclusive los intereses derivados de créditos externos que no cumplan con el requisito establecido en el numeral 1) del inciso a) o en la parte que excedan de la tasa máxima establecida en el numeral 2) del mismo inciso; los intereses que abonen al exterior las empresas privadas del país por créditos concedidos por una empresa del exterior con la cual se encuentra vinculada económicamente; o, los intereses que abonen al exterior las empresas privadas del país por créditos concedidos por un acreedor cuya intervención tiene como propósito encubrir una operación de crédito entre partes vinculadas: treinta por ciento (30%).
Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las empresas bancarias y financieras a que se refiere el inciso b).
Se entiende que existe una operación de crédito en donde la intervención del acreedor ha tenido como propósito encubrir una operación entre empresas vinculadas cuando el deudor domiciliado en el país no pueda demostrar que la estructura o relación jurídica, adoptada con su acreedor coincide con el hecho económico que las partes pretenden realizar. En todos los casos, salvo para el supuesto regulado en el inciso b), el deudor deberá obtener y presentar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT una declaración jurada expedida por la institución bancaria o de financiamiento que haya participado en la operación como acreedor estructurador o agente, por la que certifique que como consecuencia de su actuación en la operación no ha conocido que la operación encubra una entre partes vinculadas. Una vez efectuada la presentación del mencionado documento, se entenderá que la operación no ha tenido como propósito encubrir una operación entre partes vinculadas, salvo que como consecuencia de una fiscalización la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT demuestre lo contrario."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Tasas aplicables a personas naturales no domiciliadas
Sustitúyese el artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 972, por el siguiente texto:

"Artículo 16º.- DE LAS TASAS APLICABLES A PERSONAS NATURALES NO DOMICILIADAS
Sustitúyese el artículo 54º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 54º.- Las personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el país estarán sujetas al Impuesto por sus rentas de fuente peruana con las siguientes tasas:

Tipo de renta	Tasa
a) Dividendos y otras formas de distribución de utilidades.	4,1%
b) Rentas provenientes de enajenación de inmuebles.	30%
c) Los intereses, cuando los paguen o acrediten un generador de rentas de tercera categoría que se encuentre domiciliado o constituido o establecido en el país.	30%
d) Ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores mobiliarios realizada fuera del país.	30%
e) Otras rentas provenientes del capital.	5%
f) Rentas por actividades comprendidas en el artículo 28º de la Ley.	30%
g) Rentas del trabajo.	30%
h) Rentas por regalías.	30%
i) Rentas de artistas intérpretes y ejecutantes por espectáculos en vivo, realizados en el país.	15%
j) Otras rentas distintas a las señaladas en los incisos anteriores.	30%"

SEGUNDA.- Tasas de las personas jurídicas no domiciliadas
Sustitúyese el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 972, por el siguiente texto:

"Artículo 17º.- DE LAS TASAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS NO DOMICILIADAS
Sustitúyese el inciso h) e incorpórase el inciso i) al artículo 56º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, con los siguientes textos:

Artículo 56º.- (…)

h) Rentas provenientes de la enajenación de valores mobiliarios realizada dentro del país: cinco por ciento (5%).
i) Otras rentas, inclusive los intereses derivados de créditos externos que no cumplan con el requisito establecido en el numeral 1) del inciso a) o en la parte que excedan de la tasa máxima establecida en el numeral 2) del mismo inciso; los intereses que abonen al exterior las empresas privadas del país por créditos concedidos por una empresa del exterior con la cual se encuentra vinculada económicamente; o, los intereses que abonen al exterior las empresas privadas del país por créditos concedidos por un acreedor cuya intervención tiene como propósito encubrir una operación de crédito entre partes vinculadas: treinta por ciento (30%).
Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las empresas bancarias y financieras a que se refiere el inciso b).
Se entiende que existe una operación de crédito en donde la intervención del acreedor ha tenido como propósito encubrir una operación entre empresas vinculadas cuando el deudor domiciliado en el país no pueda demostrar que la estructura o relación jurídica, adoptada con su acreedor coincide con el hecho económico que las partes pretenden realizar. En todos los casos, salvo para el supuesto regulado en el inciso b), el deudor deberá obtener y presentar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT una declaración jurada expedida por la institución bancaria o de financiamiento que haya participado en la operación como acreedor estructurador o agente, por la que certifique que como consecuencia de su actuación en la operación no ha conocido que la operación encubra una entre partes vinculadas. Una vez efectuada la presentación del mencionado documento, se entenderá que la operación no ha tenido como propósito encubrir una operación entre partes vinculadas, salvo que como consecuencia de una fiscalización la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT demuestre lo contrario."

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Vigencia
La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2008.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-12

LEY N° 29169

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCLUYE A LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA DISTRIBUCIÓN DEL DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD, DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 57º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, RESPECTO DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y LOS PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
La presente Ley incorpora a los gobiernos regionales en la distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad respecto de los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales, para el ejercicio de las funciones que, en materia minera, han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Artículo 2º.- Modificación del artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo Nº 014-92-EM
Modifícase el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo Nº 014-92-EM, con el siguiente texto:

"Artículo 57º.- Los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, establecidos en el Título VI de la presente Ley, constituyen recursos directamente recaudados y se distribuirán de la siguiente manera:

a) El setenta y cinco por ciento (75%) de lo recaudado a la municipalidad distrital o municipalidades distritales donde se encuentra localizado el petitorio o concesión afecta para la ejecución de programas de inversión y desarrollo en sus respectivas circunscripciones; en caso de que el petitorio o concesión afecta se ubicase en dos (2) o más municipalidades distritales, la distribución se efectuará en partes iguales.
b) El veinte por ciento (20%) de lo recaudado al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
c) El cinco por ciento (5%) de lo recaudado al Ministerio de Energía y Minas para los fines de mantenimiento y desarrollo del Sistema de Información Minero-Metalúrgico.
d) Los gobiernos regionales recibirán los porcentajes señalados en los incisos b) y c) que correspondan al pago efectuado por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales para el ejercicio de las funciones que, en materia minera, han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización; en especial, aquellas relacionadas con la protección del medio ambiente."

Artículo 3º.- Vigencia de la norma
Lo dispuesto en el inciso d) del artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la presente Ley, se aplicará a partir de los pagos efectuados desde el siguiente mes de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-13

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 29170

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa
El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el numeral 8) del artículo 102º de la Constitución Política del Perú, autoriza el ingreso al territorio nacional del personal militar de los Estados Unidos de América, para realizar el Ejercicio de Entrenamiento de Campo (FTT) y el Ejercicio de Entrenamiento Conjunto (CNT-006/4W), del 2 de enero al 30 de setiembre de 2008; y para continuar realizando actividades militares de apoyo informativo del 6 de enero al 30 de setiembre de 2008, de acuerdo a las especificaciones que, como Anexos A, B y C, forman parte integrante de esta Resolución; en vista de que no afecta en forma alguna la soberanía nacional, ni constituye instalación de bases militares.

La presente Resolución Legislativa no irroga gasto alguno al Estado.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO A

EJERCICIO DE ENTRENAMIENTO DE CAMPO (FTT)

(DEL 2 DE ENERO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2008)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR

1. SFC LUIS QUICEÑO
2. SFC EDWIN RAMOS
3. SFC ALFREDO A. LEDEZMA
4. SFC ISMAEL R. ORONA
5. SFC JUAN R. HICKSON

II.- RELACIÓN DE EQUIPO TRANSEÚNTE

Armamento	Número de serie
Pistola 9mm Automática	1055940
Pistola 9mm Automática	1000156
Pistola 9mm Automática	1000159
Pistola 9mm Automática	1000479
Pistola 9mm Automática	1000120
Rifle M4	W354333
Rifle M4	W354813
Rifle M4	W354130
Rifle M4	W303521
Rifle M4	W354799

ANEXO B

EJERCICIO DE ENTRENAMIENTO CONJUNTO (CNT-006/4W)
(DEL 2 DE ENERO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2008)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR

1. CAPITÁN PAUL J. MORIARTY
2. TÉCNICO 4TA LAZARO R. SIERRA
3. TÉCNICO 4TA DAVID W. HAYES
4. SUBOFICIAL 2DA ANTHONIO PEREZ
5. SUBOFICIAL 3RA JESSE RODRIGUEZ
6. TÉCNICO 4TA IVAN ACOSTA
7. TÉCNICO 2DA RAMON RODRIGUEZ
8. SUBOFICIAL 2DA STEPHEN D. HILL
9. SUBOFICIAL 3RA NATHANIEL P. SCHRADER
10. SUBOFICIAL 2DA ANTHONY J. SANTIAGO
11. SUBOFICIAL 2DA ROBERT J. EDGERTON

II.- RELACIÓN DE EQUIPO TRANSEÚNTE

ARMAMENTO	NÚMERO SERIE
PISTOLA 9MM AUTOMÁTICA	*1382907*
PISTOLA 9MM AUTOMÁTICA	*1382908*
PISTOLA 9MM AUTOMÁTICA	*1382903*
PISTOLA 9MM AUTOMÁTICA	*1382902*
PISTOLA 9MM AUTOMÁTICA	*1382899*
PISTOLA 9MM AUTOMÁTICA	*1382898*
PISTOLA 9MM AUTOMÁTICA	*1382906*
PISTOLA 9MM AUTOMÁTICA	*1382905*
PISTOLA 9MM AUTOMÁTICA	*1382904*
PISTOLA 9MM AUTOMÁTICA	*1382909*
PISTOLA 9MM AUTOMÁTICA	*1382901*
PISTOLA 9MM AUTOMÁTICA	*1382900*
CARABINA 5.6 MM M4AL	*W340496*
CARABINA 5.6 MM M4AL	*W340530*
CARABINA 5.6 MM M4AL	*W3400572*
CARABINA 5.6 MM M4AL	*W340574*
CARABINA 5.6 MM M4AL	*W340581*
CARABINA 5.6 MM M4AL	*W340585*
CARABINA 5.6 MM M4AL	*W340515*
CARABINA 5.6 MM M4AL	*W340520*
CARABINA 5.6 MM M4AL	*W340542*
CARABINA 5.6 MM M4AL	*W340565*
CARABINA 5.6 MM M4AL	*W340560*
CARABINA 5.6 MM M4AL	*W340512*
RIFLE 7.62MM SNIP M24	*C6225526*
RIFLE 7.62MM SNIP M24	*C6348811*
LANZA GRANADA M203A1	*23554*
LANZA GRANADA M203A2	*84476*
RIFLE 12 GAGE 590 M	*US033497*
RIFLE 12 GAGE 590 M	*US033502*
AMETRALLADORA 7.62MM M-240 B	*U78036*
AMETRALLADORA 7.62MM M-240 B	*U74413*
RIFLE SNIPER M107	*11060*
RIFLE SNIPER M107	*6464*
RIFLE, SNIPER, MK-13-(REM	*G6394366*
MIRA DE LANZA GRANADA	*0706*
MIRA DE LANZA GRANADA	*0607*

EQUIPO	NÚMERO SERIE
TERMINAL SECTERA FNBB21	*FNBB2121007768*
DTD AN/CYZ-10	*403823*
DTD AN/CYZ-10	*400591*
LLAVE ELEC KYK-13/TSEC	*32961*
ILUMINADOR PEQ-2A	*013521ª*

ILUMINADOR PEQ-2A	014040ª
ILUMINADOR PEQ-2A	013522ª
ILUMINADOR PEQ-2A	013539A
ILUMINADOR PEQ-2A	014027A
ILUMINADOR PEQ-2A	098155A
ILUMINADOR PEQ-2A	014039A
ILUMINADOR PEQ-2A	12813
ILUMINADOR PEQ-2A	098019A
ILUMINADOR PEQ-2A	097914A
ILUMINADOR PEQ-2A	098058A
ILUMINADOR PEQ-2A	098297A
ILUMINADOR PEQ-2A	098043A
MONO NI VIS AN/PVS-14	1019
MONO NI VIS AN/PVS-14	1149
VISOR NOCTURNO AN/PVS-7D	163775
VISOR NOCTURNO AN/PVS-7D	163810
VISOR NOCTURNO AN/PVS-7D	163829
VISOR NOCTURNO AN/PVS-7D	163740
VISOR NOCTURNO AN/PVS-7D	163707
VISOR NOCTURNO AN/PVS-7D	163719
VISOR NOCTURNO AN/PVS-7D	163696
VISOR NOCTURNO AN/PVS-7D	163763
VISOR NOCTURNO AN/PVS-7D	163725
MIRA DE REFLEJO CQB ACOG	51173
MIRA DE REFLEJO CQB ACOG	51164
MIRA DE REFLEJO CQB ACOG	6231
MIRA DE REFLEJO CQB ACOG	6236
MIRA DE REFLEJO CQB ACOG	51175
MIRA DE REFLEJO CQB ACOG	4320
MIRA DE REFLEJO CQB ACOG	2990
MIRA DE REFLEJO CQB ACOG	4480
MIRA DE REFLEJO CQB ACOG	50664
MIRA DE REFLEJO CQB ACOG	4481
MIRA DE REFLEJO CQB ACOG	50673
MIRA DE REFLEJO CQB ACOG	50674
MIRA DE ALCANCE DIURNO(ACOG)	006769
MIRA DE ALCANCE DIURNO(ACOG)	048024
MIRA DE ALCANCE DIURNO(ACOG)	009542
MIRA DE ALCANCE DIURNO(ACOG)	019298
MIRA DE ALCANCE DIURNO(ACOG)	014331
MIRA DE ALCANCE DIURNO(ACOG)	013001
MIRA DE ALCANCE DIURNO(ACOG)	014505
MIRA DE ALCANCE DIURNO(ACOG)	006761
MIRA DE ALCANCE DIURNO(ACOG)	013681
MIRA DE ALCANCE DIURNO(ACOG)	009555

MIRA DE ALCANCE DIURNO(ACOG)	014777
MIRA DE ALCANCE DIURNO(ACOG)	006209
RADIO RT AN/PRC-137F	01931/SG24041365
RADIO SMRS AN/PRC-137F	00979
EQUIPO DE RADIO AN/PRC-119F	N/A
EQUIPO DE RADIO AN/PRC-119F	N/A
EQUIPO DE RADIO AN/PSC-5	N/A
EQUIPO DE RADIO AN/PSC-5	N/A
RT-1672/PSC-5D	703
RT-1672/PSC-5C	3015
RT-1672/PSC-5D	2260
RT-1672/PSC-5C	4254
RT-1523E	007842
RT-1523E	007460
EQUIPO DE RADIO AN/PRC-113	AB0168
MIRA DE REFLEJO COLLIM	60683
MIRA DE REFLEJO COLLIM	61588
MIRA DE REFLEJO COLLIM	60745
MIRA DE REFLEJO COLLIM	061574
MIRA DE REFLEJO COLLIM	70576
MIRA DE REFLEJO COLLIM	70537
MIRA DE REFLEJO COLLIM	61678
MIRA DE REFLEJO COLLIM	60687
MIRA DE REFLEJO COLLIM	61586
MIRA DE REFLEJO COLLIM	60680
MIRA DE REFLEJO COLLIM	707531
MIRA DE REFLEJO COLLIM	61597
MIRA DE REFLEJO COLLIM	61591
MIRA NOCTURNA NI VI AN/PVS-10	1999
MIRA NOCTURNA NI VI AN/PVS-10	2846
KIT SUPRESOR DE SONIDO	N408469
KIT SUPRESOR DE SONIDO	N408473
KIT SUPRESOR DE SONIDO	N408548
KIT SUPRESOR DE SONIDO	N408543
KIT SUPRESOR DE SONIDO	991309
KIT SUPRESOR DE SONIDO	991499
KIT SUPRESOR DE SONIDO	980206
KIT SUPRESOR DE SONIDO	990189
KIT SUPRESOR DE SONIDO	990131
KIT SUPRESOR DE SONIDO	N408545
KIT SUPRESOR DE SONIDO	405528
KIT SUPRESOR DE SONIDO	991507
MIRA NOCTURNA AN/PVS-17A	1349A
MIRA NOCTURNA AN/PVS	1354A
MIRA NOCTURNA AN/PVS	1353A

ILUMINADOR AN/PEQ-5	1541
ILUMINADOR AN/PEQ-5	933
ILUMINADOR AN/PEQ-5	970
LÁSER INFRAROJO AN/GSV-5	01834D
MÓDULO DE SEGURIDAD DE IRIDIO	FNBA2000015016
MELIOS LASER AN/PVS-6	609
MELIOS LASER AN/PVS-6	549
MIRA HOLOGRÁFICA 552	257400
MIRA HOLOGRÁFICA 552	257431
MIRA HOLOGRÁFICA 552	257418
MIRA HOLOGRÁFICA 552	257416
MIRA HOLOGRÁFICA 552	257428
MIRA HOLOGRÁFICA 552	260549
MIRA LÁSER LBS	02012
MIRA LÁSER LBS	02013
TELESCOPIO M-145	ELC9901223
RADIO MBITR PRC-148	10306
RADIO MBITR PRC-148	10854
RADIO MBITR PRC-148	11142
RADIO MBITR PRC-148	11582
RADIO MBITR PRC-148	13672
RADIO MBITR PRC-148	14900
RADIO MBITR PRC-148	10347
RADIO MBITR PRC-148	10354
RADIO MBITR PRC-148	10420
RADIO MBITR PRC-148	10460
RADIO MBITR PRC-148	10996
RADIO MBITR PRC-148	31935
MARK VII LASER RNGFND	1746
BINOCULAR MOD CON M22	8908
BINOCULAR MOD CON M22	8904
BINOCULAR M24	M2400973
BINOCULAR M24	M2400481
BINOCULAR M25	6335
BE MEYERS IZLID1000P	10215
BE MYRS IZLID 428P-A1	11214
MIRA LT INFR AN/PAQ-4C	9675B
MIRA LT INFR AN/PAQ-4C	9603B
MIRA LT INFR AN/PAQ-4C	9609B
BINOCULAR VIPER 21 LASER	03090033
ILUMINADOR GCP-1B	11721
RADIO AN/PVS-22UNIVERSAL NIGH	1381
MIRA: NIGHTFORCE, 3.5X	1205
MIRA NOCTURNA LEUPLD 10X40	158522M

RADIO MOTOROLA 9505 IRIDIUM	300003000006410
ANTENNA, SATCOM	9072
ANTENNA, SATCOM	9070
ANTENNA, SATCOM	9020
ANTENNA, SATCOM	9021
AV2055-3	828
DELL C840 LATITUDE	5ZYPQ31
DELL C840 LATITUDE	GP1VQ31
COMPUTADORA, MICRO LAP-TOP	3VWNGB1
COMPUTADORA, MICRO LAP-TOP	9VWNGB1
PANASONIC CF-18	3LKYA16841
PANASONIC CF-18	3KKYA15671
PANASONIC CF-18	5JKYA39081
MONITOR, COLOR IMPE:19&EA	64180-65R-3HZS
MONITOR, COLOR IMPE:19&EA	64180-65R-3J5S
IMPRESORA HP DESKJET 6127	MY36D3B0P9
GARMIN E TREX LEGEND	90707752
GARMIN E TREX LEGEND	90707754
GARMIN ETREX VISTA	79907570
GARMIN ETREX VISTA	79907625
GARMIN ETREX VISTA	79907679
GARMIN ETREX VISTA	79907686
GARMIN ETREX VISTA	79907627
GARMIN ETREX VISTA	79907626
GARMIN ETREX VISTA	79907630
GARMIN ETREX VISTA	79907687
ANTENNA GP OE-452/PRC	
ANTENNA GP OE-452/PRC	
CÁMARA MINOLTA	3198407/61402809
DISPOSITIVO DE DISPARO DE X152	99J011-0088
DEMO SET EXPLO ELEC	N/A
DEMO SET EXPLO ELEC	N/A
DEMO SET EXPLO ELEC	N/A
CÁMARA: CANON OPTURA 50	422030211859
COMPUTADORA/LAPTOP HARD DR	L60ZDL1H
DISCO DURO EXTERNO 500	H80Q6LDH
DISCO DURO EXTERNO 500	TC008XLM
DISCO DURO EXTERNO 500	TC0096SM
DISCO DURO EXTERNO 500	TC009KNM
LECTORA DIGITAL	11202
MULT DIGIT AN/PSM-45A	4546811
NA SE SA AN/PSN-13 (A)	51713
OP-177 (V) 1/U (parte de radio)	0181
OP-177 (V) 1/U (parte de radio)	1380
SOF DEMO KIT M303	N/A
MINIATURA MULI-BAND BEAC	00705
MINIATURA MULI-BAND BEAC	00708
MBMMR, ANPSC5D-(ANPSC-5)	N/A
MBMMR, ANPSC5D-(ANPSC-5)	N/A
DISCO DURO EXTERNO 500	2CAH766R
DISCO DURO EXTERNO 500	2CAHPF6D
DISCO DURO EXTERNO 500	2CAH7676
COMPUTADORA MY BOOK 1TB	WU2NC0041676

RT-1523E (C) /U (partes de radio)	
RT-1523E (C) /U (partes de radio)	
RT AN/PRC 137F (partes de radio)	
RT AN/PRC 137F	
MÓDULO DE SEGURIDAD DE IRIDIO	
TELÉFONO STE U	
TELÉFONO STE U	
PANASONIC CF-18 (tarjetas de computadora)	
VDC400 (partes de radio)	
VDC400 (partes de radio)	
VDC400 (partes de radio)	
KYK-13 (partes de radio)	

ANEXO C

ACTIVIDADES MILITARES DE APOYO INFORMATIVO

(DEL 6 DE ENERO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2008)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR

1. Capitán Sean Cunningham
2. Sargento Leter George
3. Sargento Carlos Payan
4. Sargento Krystal Cordero
5. Sargento Lewis Bunes
6. Sargento Ray Rodríguez

II.- RELACIÓN DE EQUIPO TRANSEÚNTE

Rango, nombre y apellido			Nº Serie Arma N-16
1.	Capitán	Sean Cunningham	6207948
2.	Sargento	Leter George	6214103
3.	Sargento	Carlos Payan	6216951
4.	Sargento	Krystal Cordero	6214120
5.	Sargento	Lewis Bunes	6216985
6.	Sargento	Ray Rodríguez	6298269

145358-14

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 010-2007-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA MEDIANTE LA CUAL SE DELEGA EN LA COMISIÓN PERMANENTE LA FACULTAD DE LEGISLAR DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2007 AL 29 DE FEBRERO DE 2008

Artículo 1º.- Materias y plazo de la delegación
Delégase en la Comisión Permanente del Congreso de la República, según lo establecido en el numeral 4) del artículo 101º de la Constitución Política del Perú, la facultad de legislar, del 16 de diciembre de 2007 al 29 de febrero de 2008, sobre los siguientes asuntos:

1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa, y otras proposiciones que se encuentren en la Agenda del Pleno del Congreso, y los que se acuerden por la Junta de Portavoces, conforme a sus atribuciones; y,
2. las proposiciones del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia, que tienen prioridad en el debate.

Artículo 2º.- Limitaciones
Exclúyense de los asuntos a que se refiere el artículo 1º, aquellos cuya delegación a la Comisión Permanente no procede, según lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4) del artículo 101º de la Constitución Política del Perú, así como aquellos asuntos para los que la Constitución Política del Perú o el Reglamento del Congreso de la República, según sea el caso, exigen votación calificada o son considerados de competencia exclusiva del Pleno del Congreso.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada, en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

145342-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan miembro del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en representación del Gobierno Central

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 287-2007-PCM**

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 26410 - Ley del Consejo Nacional del Ambiente, establecen que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de dicha Entidad, integrado -entre otros- por tres representantes del Gobierno Central, cuyo nombramiento se formaliza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley Nº 28245 - Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental estableció que el Consejo Directivo del CONAM está integrado por tres (3) representantes del Gobierno Nacional, designados por el Presidente de la República;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 002-2002-PCM se designó al señor Alex Gonzales Castillo en el cargo de miembro del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en representación del Gobierno Central;

Que, es necesario dar por concluida la designación del señor Alex Gonzales Castillo en el cargo de miembro del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM y designar a quien lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26410, la Ley Nº 27594 y la Ley Nº 28245; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor ALEX GONZALES CASTILLO como miembro del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en representación del Gobierno Central , dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor TELESFORO EDUARDO MOLINA MONTOYA, como miembro del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en representación del Gobierno Nacional.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-29

Exoneran de los alcances del Literal c) del Numeral 3, del Artículo 4º de la Ley Nº 28927, al COFOPRI, para poder adquirir vehículos para Proyecto

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 288-2007-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 396-2007-COFOPRI/DE del 6 de diciembre de 2007 del Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 1134-2007/VIVIENDA-SG del 21 de noviembre de 2007, el Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicitó que se exonere a COFOPRI de la prohibición de adquisición de vehículos establecida en el literal c) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, a fin que pueda adquirir tres (3) camionetas para destinarlas al *Proyecto Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble*;

Que, el literal c) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la "adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender tal gasto";

Que, mediante el Informe Nº 018-2007-COFOPRI/UPRES-OPP del 22 de octubre de 2007, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de COFOPRI certifica que dicha entidad cuenta con el crédito presupuestario suficiente por S/. 263 736.00 (Doscientos sesenta y tres mil setecientos treinta y seis y 00/100 Nuevos Soles) para atender el gasto de la adquisición de las tres (3) camionetas que serán destinadas al *Proyecto Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble*, que tienen un valor referencial de S/. 239 184,00 (Doscientos treinta y nueve mil ciento ochenta y cuatro y 00/100 Nuevos Soles);

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a fin que pueda adquirir tres (3) camionetas, para destinarlas al *Proyecto Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble*.

Artículo 2º.- El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI es responsable del cumplimiento de la normativa vigente, del correcto uso de la Estructura Funcional Programática y cadena de gasto, así como de las acciones necesarias, para llevar a cabo la adquisición de las camionetas referidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

145358-30

Exoneran a diversas Municipalidades, Organismos Descentralizados y Gobiernos Regionales de lo dispuesto en la Ley Nº 28927, para la adquisición de vehículos

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 289-2007-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 140-2007-A-MSS el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco de la Provincia y Departamento de Lima, solicita la emisión de la Resolución Suprema de exoneración de la prohibición para adquirir vehículos, establecida en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; con la finalidad que le permita la adquisición de una (01) camioneta rural con capacidad para 12 pasajeros, carrocería tipo microbús; que será destinada al servicio técnico de inspección y de seguridad en defensa civil, asistencia de diversas emergencias, así como el apoyo necesario en lo que respecta a prevención de desastres;

Que, mediante Disponibilidad Presupuestaria Nº 2007-000057, adjunto al Oficio Nº 140-2007-A-MSS, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, certifica que la adquisición de una (01) camioneta rural de 12 pasajeros cuenta con la disponibilidad presupuestal de S/. 78,368.00 (Setenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles), en la Subespecífica del Gasto 6711510401, fuente de financiamiento 09 - Recursos Directamente Recaudados;

Que, el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 -

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco de la Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad que le permita adquirir una (01) camioneta rural de 12 pasajeros, conforme a los considerandos de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco es responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, del correcto uso de la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos, así como de las acciones necesarias para llevar a cabo la adquisición de la camioneta referida en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-31

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 290-2007-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 385-2007/MDI/A el Alcalde de la Municipalidad Distrital Ichuña de la Provincia General Sánchez Cerro del Departamento de Moquegua, solicita la emisión de la Resolución Suprema de exoneración de la prohibición para adquirir vehículos, establecida en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; con la finalidad que le permita la adquisición de una (1) camioneta, que será destinada al Proyecto "Mejoramiento de Manejo Agropecuario del Cultivo y las Crianzas en Ichuña, Distrito de Ichuña - General Sánchez Cerro - Moquegua";

Que, mediante Informe Nº 116-2007-OPyPPTO-MDI el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Ichuña, certifica que la adquisición de una (1) camioneta cuenta con la disponibilidad presupuestal de S/. 90,000.00 (Noventa Mil y 00/100 Nuevos Soles), la misma que se encuentra en la siguiente Cadena Funcional Programática y Cadena de Gastos:

Función	:	04 Agraria
Programa	:	009 Promoción de la producción agraria
Sub Programa	:	0045 Promoción agraria
Proyecto	:	2053609 Mejoramiento de Manejo Agropecuario de Cultivos y Crianzas en el Distrito de Ichuña
Componente	:	123807 Mejoramiento de Manejo Agropecuario de Cultivos y Crianzas en el Distrito de Ichuña
Meta	:	001 Mejoramiento del Manejo Agropecuario de Cultivos y Crianzas

Cadena de Gasto

Categoría	:	6 Gastos de Capital
Grupo	:	5 Inversiones
Modalidad	:	11 Aplicaciones Directas
Específica	:	51 Equipamiento y Bienes Duraderos

Que, el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, a la Municipalidad Distrital de Ichuña de la Provincia General Sánchez Cerro del Departamento de Moquegua, con la finalidad que le permita adquirir una (01) camioneta, conforme a los considerandos de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- La Municipalidad Distrital de Ichuña es responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, del correcto uso de la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos, así como de las acciones necesarias para llevar a cabo la adquisición de las camionetas referidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-32

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 291-2007-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 295-2007-A-MDCC el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado de la Provincia y Departamento de Arequipa, solicita la emisión de la Resolución Suprema de exoneración de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, con la finalidad que le permita la adquisición de tres (3) camionetas 4x2 para cumplir con las metas trazadas por dicha institución;

Que, mediante Informe Nº 249-2007-GPPR-MDCC., adjunto al Oficio Nº 362-2007-A-MDCC, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, certifica que dicha institución dentro de su Presupuesto Institucional 2007, cuenta con el crédito presupuestal de S/. 213,900.00 (Doscientos Trece Mil Novecientos y 00/100 Nuevos Soles), para la adquisición de tres (3) camionetas doble cabina 4x2, que se encuentran en la siguiente Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos:

Una (1) camioneta

Función	:	14 Salud y Saneamiento
Programa	:	047 Saneamiento
Sub Programa	:	0127 Saneamiento General
Proyecto	:	2.030559 "Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento del Circuito N-29 del Cono Norte" de código SNIP Nº 29273
Componente	:	2118269
Meta	:	00001 Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento del Circuito N-29
Finalidad	:	26916 Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento
Rubro	:	13 Donaciones y Transferencias

Cadena de Gasto

Categoría de Gasto	:	6 Gastos de Capital
Grupo Genérico de Gasto	:	5 Inversiones
Modalidad de Aplicación	:	11 Aplicación Directa
Específica de Gasto	:	51 Equipamiento y Bienes Duraderos

Dos (2) camionetas

Función	:	03 Administración y Planeamiento
Programa	:	003 Administración
Sub Programa	:	0006 Administración General
Actividad	:	1.000267 Gestión Administrativa
Componente	:	3.000693 Gestión Administrativa
Finalidad	:	00886 Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros
Rubro	:	08 Impuestos Municipales

Cadena de Gasto

Categoría de Gasto	:	6 Gastos de Capital
Grupo Genérico de Gasto	:	7 Otros Gastos de Capital
Modalidad de Aplicación	:	11 Aplicaciones Directas
Específica de Gasto	:	51 Equipamiento y Bienes Duraderos

Que, el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado de la Provincia y Departamento de Arequipa, con la finalidad que le permita adquirir tres (03) camionetas 4x2, conforme a los considerandos de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado es responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, del correcto uso de la Estructura Funcional Programática y Cadenas de Gastos, así como de las acciones necesarias para llevar a cabo la adquisición de las camionetas referidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-33

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 292-2007-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 0828-2007-AMPI el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica del Departamento de Ica, solicita la emisión de la Resolución Suprema de exoneración de la prohibición para adquirir vehículos, establecida en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; con la finalidad que le permita la adquisición de cuatro (04) camionetas para el Proyecto "Mejoramiento del servicio de Serenazgo en el Distrito de Ica";

Que, mediante Informe Nº 0440-2007-GGI-MPI la Gerente de Gestión Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, certifica que la adquisición de cuatro (04) camionetas cuenta con la disponibilidad presupuestal de S/. 282,587.50 (Doscientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete y 50/100 Nuevos Soles), la misma que se encuentra en la siguiente Cadena Funcional Programática y Cadena de Gastos:

Función	:	05 Protección y Previsión Social
Programa	:	022 Orden Interno
Sub Programa	:	0182 Seguridad Ciudadana
Proyecto	:	2017436 Ampliación del Servicio de Serenazgo
Componente	:	2104009 Fortalecimiento del servio de serenazgo
Finalidad	:	28160 Mejoramiento del Servicio de Serenazgo
Meta	:	00001 Mejoramiento del servicio de Serenazgo en el distrito de Ica

Cadena de Gasto

Categoría	:	6 Gastos de Capital
Grupo	:	5 Inversiones
Modalidad	:	11 Aplicaciones Directas
Específica	:	51 Equipamiento y Bienes Duraderos
Monto	:	S/. 282,587.50

Que, el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 – Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, a la Municipalidad Provincial Ica del Departamento de Ica, con la finalidad que le permita adquirir cuatro (04) camionetas, conforme a los considerandos de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- La Municipalidad Provincial de Ica es responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, del correcto uso de la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos, así como de las acciones necesarias para llevar a cabo la adquisición de las camionetas referidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-34

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 293-2007-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 729-GG.GL/2007 el Gerente General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, solicita la emisión de la Resolución Suprema de exoneración de la prohibición para adquirir vehículos, establecida en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; con la finalidad que le permita la adquisición de diecisiete (17) camionetas pick up 4x2, que serán destinadas a

diversas actividades de supervisión y fiscalización de las empresas operadoras, así como hacer efectiva una política de acercamiento a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional;

Que, mediante Informe Nº 029-PRE/2007 el Jefe de Presupuesto de OSIPTEL, certifica que dicho pliego cuenta con los créditos presupuestarios requeridos para la adquisición de las camionetas sobre la base del Informe Nº 257-LOG/2007 del 01 de octubre del 2007 del área de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, el cual luego de un estudio de mercado, estimó el valor referencial en la suma de S/. 1'049,580.00 (Un Millón Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 – Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, con la finalidad que le permita adquirir diecisiete (17) camionetas, conforme a los considerandos de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL es responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, del correcto uso de la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos, así como de las acciones necesarias para llevar a cabo la adquisición de las camionetas referidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-35

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 294-2007-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 142-2007-PD-OSITRAN del Presidente del Organismo Supervisor en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, solicita la emisión de la Resolución Suprema de exoneración de la prohibición para adquirir vehículos, establecida en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; con la finalidad que le permita la adquisición de tres (03) camionetas 4x4, que serán destinadas al servicio de supervisión de las obras realizadas por las Empresas Concesionarias a nivel nacional;

Que, mediante Informe Nº 025-07-AGG-OSITRAN el Adjunto a la Gerencia General de OSITRAN, certifica que los Saldos de Balance del 2006 ascienden a S/. 16'316,452.00 (Dieciseis Millones Trescientos Dieciseis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos y 00/100 Nuevos Soles) por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; crédito presupuestario suficiente para atender el gasto de adquisición de tres (03) camionetas, cuyo costo aproximado es de S/. 288,000.00 (Doscientos Ochenta y Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 – Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, al Organismo Supervisor en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, con la finalidad que le permita adquirir tres (03) camionetas, conforme a los considerandos de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- El Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN es responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, del correcto uso de la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos, así como de las acciones necesarias para llevar a cabo la adquisición de las camionetas referidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-36

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 295-2007-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 434-2007-MDS el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sachaca de la Provincia y Departamento de Arequipa, solicita la emisión de la Resolución Suprema de exoneración de la prohibición para adquirir vehículos, establecida en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; con la finalidad que le permita la adquisición de dos (2) camionetas para la ampliación del servicio de Serenazgo de dicha Municipalidad;

Que, mediante Informe Nº 345-2007-PP-MDS la Unidad de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática de la Municipalidad Distrital de Sachaca, certifica que la adquisición de dos (2) camionetas cuenta con la disponibilidad presupuestal de S/. 126,809.72 (Ciento Veintiséis Mil Ochocientos Nueve y 72/100 Nuevos Soles), la misma que se encuentra en la siguiente Cadena Funcional Programática y Cadena de Gastos:

Función	:	05 Protección y Previsión Social
Programa	:	022 Orden Interno
Subprograma	:	0182 Seguridad Ciudadana
Proyecto	:	2017435 Implementación del Servicio de Serenazgo
Componente	:	2104009 Fortalecimiento del Servicio de Serenazgo
Meta	:	0000001 Equipamiento y Mejoramiento del serenazgo del Distrito de Sachaca
Rubro	:	08 Otros Impuestos Municipales

Específica del Gasto : 6.5.11.51
Presupuesto Asignado : S/: 156,610.00 Nuevos Soles

Que, el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, a la Municipalidad Distrital de Sachaca de la Provincia y Departamento de Arequipa, con la finalidad que le permita adquirir dos (2) camionetas, conforme a los considerandos de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- La Municipalidad Distrital de Sachaca es responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, del correcto uso de la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos, así como de las acciones necesarias para llevar a cabo la adquisición de las camionetas referidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-37

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 296-2007-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 704-2007-GRL/PRES el Presidente del Gobierno Regional de Lima, solicita la emisión de la Resolución Suprema de exoneración de la prohibición para la adquisición de vehículos, establecida en el literal c) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, con la finalidad que le permita la adquisición de cinco (5) camionetas destinadas a la supervisión de las obras ejecutadas por dicho Gobierno Regional

Que, mediante Informe Nº 668-2007-GRL/GRPPAT/OPRE/JGRD la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima, certifica la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 440,200.00 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), para la adquisición de cinco (05) camionetas doble cabina y doble tracción 4x4, que tienen un valor unitario referencial de S/. 88,040.00 (Ochenta y Ocho Mil Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el literal c), del numeral 3, del artículo 4º de la Ley 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, al Gobierno Regional de Lima, con la finalidad que le permita adquirir cinco (5) camionetas, conforme a los considerandos de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- El Gobierno Regional de Lima es responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, del correcto uso de la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos, así como de las acciones necesarias para llevar a cabo la adquisición de las camionetas referidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-38

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 297-2007-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 312-2007-MDCH/A el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay de la Provincia de Huaral del Departamento de Lima, solicita emisión de la Resolución Suprema de exoneración de la prohibición para adquirir vehículos, establecida en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; con la finalidad que le permita la adquisición de una (01) camioneta pick up 4x2 doble cabina, para reforzar el Sistema de Seguridad y Patrullaje del Distrito de Chancay;

Que, mediante Informe Nº 110-2007-GM-SGAG/OPP de la Sub Gerencia de Asesoría General de la Municipalidad Distrital de Chancay, certifica la existencia de disponibilidad presupuestal por la cantidad de S/. 85,000.00 (Ochenta y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), para la adquisición de una (01) camioneta 4x2 según la siguiente Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos

Función : 03 Administración y Planeamiento
Programa : 003 Administración
Sub Programa : 006 Administración General
Proyecto : 2000634 Fortalecimiento Institucional
Componente : 3103164 Equipamiento de Unidades Motorizadas para el Distrito de Chancay
Meta : 00001 Equipamiento de Unidades Motorizadas para el Distrito de Chancay

Fuente de Financiamiento : 5 Recursos determinados
Rubro : 07 Fondo de Compensación Municipal

Categoria del Gasto : 6 Gastos de Capital
Grupo Genérico del Gasto : 5 Inversiones
Modalidad de Aplicación : 11 Aplicaciones Directas
Específica del Gasto : 51 Equipamiento y Bienes Duraderos

Que, el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición

de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 – Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, a la Municipalidad Distrital de Chancay de la Provincia de Huaral del Departamento de Lima, con la finalidad que le permita adquirir una (01) camioneta, conforme a los considerandos de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- La Municipalidad Distrital de Chancay es responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, del correcto uso de la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos, así como de las acciones necesarias para llevar a cabo la adquisición de la camioneta referida en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-39

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 298-2007-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 185-2007-MDCH del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Checacupe de la Provincia de Canchis del Departamento del Cusco, solicita la emisión de la Resolución Suprema de exoneración de la prohibición para la adquisición vehículos, establecida en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley del Presupuesto Público; con la finalidad que le permita la adquisición de una (1) camioneta destinada al apoyo en la ejecución de 30 proyectos de infraestructura económica y/o productiva distribuidos en 14 comunidades y 4 anexos;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 033-2007-MDCH, el Concejo Municipal del Distrito de Checacupe, aprueba el perfil "Mejoramiento de la Gestión Municipal con Unidades vehiculares y de comunicaciones" por un valor de S/. 218,190.00 (Doscientos Diez y Ocho Mil Ciento Noventa y 00/100 Nuevos Soles) el cual incluye la adquisición de una (1) camioneta pick up doble tracción y doble cabina petrolera por un valor de 115,000.00 (Ciento Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe Nº 004-2007-MDCH/CONT del CPC Marco Antonio Araoz Gamboa, que forma parte del Oficio Nº 185-2007-MDCH, la Oficina de Inversiones y Contabilidad certifica el crédito presupuestal disponible para la adquisición de una camioneta valorizada en S/. 115,000.00 (Ciento Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles), asignado con la Fuente 5. Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, sobre canon para la adquisición de dicha camioneta que se afectará al perfil antes mencionado con el siguiente detalle:

Función	:	03 Administración y Planeamiento
Programa	:	003 Administración
Subprograma	:	0006 Administración General
Act./Proy.	:	100276 Gestión Administrativa
Componente	:	3000693 Gestión Administrativa
Cadena de Gasto:		
Categoría del Gasto	:	6. Gastos de Capital
Grupo Gasto	:	5. Inversiones
Mod. De Aplica.	:	11. Aplicación Directa
Específicas del Gasto	:	51. Bienes de uso Duradero

Que, el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, a la Municipalidad Distrital de Checacupe de la Provincia de Canchis del Departamento del Cusco; con la finalidad que le permita adquirir una (1) camioneta pick up doble tracción y doble cabina, para destinarla al apoyo en la ejecución de 30 proyectos de infraestructura económica y/o productiva distribuidos en 14 comunidades y 4 anexos.

Artículo 2º.- La Municipalidad Distrital de Checacupe es responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, del correcto uso de la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos, así como de las acciones necesarias para llevar a cabo la adquisición de las camionetas referidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-40

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 299-2007-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 2995-2007-P/GR.MOQ el Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, solicita la emisión de la Resolución Suprema de exoneración de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, con la finalidad que le permita la adquisición de una (1) camioneta 4x4 para el Proyecto "Mejoramiento e Implementación del Taller de Servicios Mecánicos del Gobierno Regional Moquegua";

Que, mediante Informe Nº 1537-2007-SGPH-GRPPAT/G.R.MOQ la Subgerencia de Presupuesto y Hacienda del Gobierno Regional de Moquegua, certifica que el Gobierno Regional de Moquegua dentro de su Presupuesto Institucional 2007, cuenta con el crédito presupuestal suficiente por S/. 94,368.00 (Noventa y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles), para atender el gasto de adquisición de una (1) camioneta 4x4, que se ejecutará a través del Proyecto "Mejoramiento e Implementación del Taller de Servicios Mecánicos del Gobierno Regional Moquegua", que se encuentra en la siguiente Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos:

PLIEGO	:	455 Gobierno Regional de Moquegua
U.E.	:	001 Región Moquegua Sede Moquegua
Fuente de Financiamiento	:	5 Recursos Determinados
Rubro	.	18 Canon y Sobrecanon, Regalía, Renta de Aduanas y Participaciones
Mnemónico	:	0112
Función	:	16 Transporte
Programa	:	052 Transporte Terrestre
Subprograma	:	0143 Conservación de carreteras
Proyecto	:	2027707 "Mejoramiento e Implementación del Taller de Servicios Mecánicos del Gobierno Regional Moquegua"

Categoría de Gasto	:	6 Gasto de Capital
Grupo Genérico de Gasto	:	5 Inversiones
Modalidad de Aplicación	:	11 Aplicación Directa
Específica de Gasto	:	51 Equipamiento de Bienes Duraderos

Que, el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, al Gobierno Regional de Moquegua, con la finalidad que le permita adquirir una (1) camioneta 4x4, conforme a los considerandos de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- El Gobierno Regional de Moquegua es responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, del correcto uso de la Estructura Funcional Programática y Cadenas de Gastos, así como de las acciones necesarias para llevar a cabo la adquisición de la camioneta referida en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-41

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 300-2007-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 663-2007/PRE-INDECOPI el Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, solicita la emisión de la Resolución Suprema de exoneración de la prohibición para la adquisición de vehículos, establecida en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; con la finalidad que le permita adquirir cuatro (04) camionetas, que serán destinadas a atender las acciones de fiscalización que dicha institución realiza;

Que, mediante Informe Nº 001-2007/GAF-Con del Jefe de Contabilidad y Presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, certifica que la adquisición de cuatro (04) camionetas cuenta con la disponibilidad presupuestal de S/. 280,000.00 (Doscientos Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), la misma que se encuentra en la siguiente Cadena Funcional Programática y Cadena de Gastos:

Función	:	11 Industria, Comercio y Servicios
Programa	:	043 Protección de la Libre Competencia
Sub Programa	:	0114 Derechos de Propiedad Intelectual y Metrología
Proyecto	:	Ampliación de la Flota Vehicular para Acciones de Fiscalización
Componente	:	2003435 Adquisición de Vehículos de Transporte
Meta	:	00001 Ampliación de la Flota Vehicular para Acciones de Fiscalización
Fte. de Financiamiento	:	09 Recursos Directamente Recaudados
Categoría del Gasto	:	6 Gastos de Capital
Grupo Genérico de G.	:	5 Inversiones
Modalidad de Aplicac.	:	11 Aplicaciones Directas
Específica de Gasto	:	51 Equipamiento y Bienes Duraderos

Que, el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 – Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, con la finalidad que le permita adquirir cuatro (04) camionetas, conforme a los considerandos de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, es responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, del correcto uso de la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos, así como de las acciones necesarias, para llevar a cabo la adquisición de las camionetas referidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-42

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 301-2007-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios Nº 908-2007-GR.CAJ/P y Nº 430-2007-GR-CAJ/DRTC el Gobierno Regional de

Cajamarca, solicita la emisión de la Resolución Suprema de exoneración de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; con la finalidad de permitirle a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la adquisición de una (1) camioneta, que será destinada a la evaluación de vías, operativos de transporte informal, así como intensificar el Plan de Tolerancia Cero al que actualmente el Gobierno está abocado y otras actividades relacionadas con el Sector;

Que, mediante Oficio Nº 188-2007-GR.CAJ-DRTC/OPP el Director de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Cajamarca, se dio la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 94,150.00 Nuevos Soles (Noventa y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) para la adquisición de una (1) camioneta; la cual se encuentra en la Cadena Funcional de Gastos siguiente:

Pliego	:	445 REGIÓN CAJAMARCA
Función	:	16
Programa	:	003 Administración
Subprograma	:	0006 Administración General
Actividad	:	100267 Gestión Administrativa
Componente	:	300693 Gestión Administrativa
Meta	:	0002 Acciones Administrativas
Cadena de Gasto	:	6.7.11.51 Equipamiento y Bienes Duraderos
Programa a Adquirir	:	01 camioneta

Que, el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 – Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, al Gobierno Regional de Cajamarca, con la finalidad que le permita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, adquirir una (1) camioneta, conforme a los considerandos de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- El Gobierno Regional de Cajamarca es responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, del correcto uso de la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos, así como de las acciones necesarias, para llevar a cabo la adquisición de la camioneta referida en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-43

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 302-2007-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Angaraes del departamento de Huancavelica, solicita emisión de Resolución Suprema de exoneración de la prohibición para la adquisición de vehículos, establecida en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; con la finalidad que le permita adquirir una (1) camioneta que será destinada a efectuar acciones de gestión y seguimiento a la ejecución de obras en el ámbito de la provincia;

Que, mediante Informe Nº 0107-2007-SGPyP/MPAL el Subgerente de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Angaraes, certifica la disponibilidad presupuestal por S/. 115,000.00 (Ciento Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles) para la adquisición de una (1) camioneta, crédito presupuestario que corresponde a la siguiente Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos:

De la Entidad:
Pliego : 01 Municipalidad Provincial de Angaraes
Unidad Ejecutora : 300817 Municipalidad Provincial de Angaraes

Cadena Funcional Programática:
03 Administración y Planeamiento
003 Administración
0006 Administración General
100276 Gestión Administrativa
300693 Gestión Administrativa
00886 Gerenciar Rec. Mater. Humanos y Financieros

Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados
Rubro: Fondo de Compensación Municipal
Crédito Presupuestal: S/. 115,000.00
Cadena de Gastos:

Categoría del Gasto	: 6 Gastos de Capital
Grupo Genérico de Gastos	: 7 Otros Gastos de Capital
Modalidad de Aplicación	: 11 Aplicación Directa
Específica de Gasto	: 51 Equipamiento y Bienes Duraderos

Que, el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, a la Municipalidad Provincial de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad que le permita adquirir una (1) camioneta, conforme a los considerandos de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- La Municipalidad Provincial de Angaraes se constituye como responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, del correcto uso de la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos, así como de las acciones necesarias, para llevar a cabo la adquisición de la camioneta referida en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-44

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 303-2007-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 263-2007-M.D.A./C el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ajoyani de la Provincia de Carabaya del Departamento de Puno, solicita emisión de Resolución Suprema de exoneración de la prohibición para la adquisición de vehículos, establecida en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; con la finalidad que le permita adquirir una (1) camioneta 4x4, que será destinada a monitorear los proyectos y obras que vienen siendo ejecutadas por dicha Municipalidad;

Que, mediante Informe Nº 018-2007-OPP/MDA-C el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Ajoyani, certifica que dicha Municipalidad cuenta con el crédito presupuestario para la adquisición de una (1) camioneta doble cabina 4x4, hasta por un monto de S/. 88,204.00 (Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), en la siguiente Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos:

Pliego	:	01 Municipalidad Distrital de Ajoyani
Función	:	03 Administración y Planeamiento
Programa	:	003 Administración
Subprograma	:	0006 Administración General
Actividad	:	100267 Gestión Administrativa
Componente	:	300693 Gestión Administrativa
Meta	:	00886 Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros
Específica de Gasto	:	6.7.11.51 Equipamiento de Bienes Duraderos

Que, el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, a la Municipalidad Distrital de Ajoyani de la Provincia de Carabaya del Departamento de Puno, con la finalidad que le permita adquirir una (1) camioneta 4x4, conforme a los considerandos de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- La Municipalidad Distrital de Ajoyani es responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, del correcto uso de la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos, así como de las acciones necesarias para llevar a cabo la adquisición de la camioneta referida en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-45

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 304-2007-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 083-2007-MDLP/ALC el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta de la Provincia Constitucional del Callao, solicita emisión de Resolución Suprema de exoneración de la prohibición para la adquisición de vehículos, establecida en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; con la finalidad que le permita adquirir una (1) camioneta, que será destinada a reforzar el servicio de Seguridad Ciudadana en la mencionada jurisdicción;

Que, mediante Memorando Nº 550-2007-MDLP/GPP el Gerente de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de La Punta, certifica que la adquisición de una (1) camioneta doble cabina que forma parte del Proyecto "Ampliación del servicio de Serenazgo", cuenta con la disponibilidad presupuestal de S/. 67,430.00 (Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y 00/100 Nuevos Soles), la misma que se encuentra en la siguiente Estructura Funcional Programática:

Función	:	05 Protección y Previsión Social
Programa	:	022 Orden Interno
Subprograma	:	0182 Seguridad Ciudadana
Proyecto	:	217436 Ampliación del Servicio de Serenazgo
Finalidad	:	19773 Mejorar la Seguridad Ciudadana
Componente	:	2086302 Ampliación del Servicio de Serenazgo de La Punta
Rubro	:	18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones

Fuente de Financiamiento: 05 Recursos Determinados

Que, el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, a la Municipalidad Distrital de La Punta de la Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad que le permita adquirir una (1) camioneta, conforme a los considerandos de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- La Municipalidad Distrital de La Punta se constituye como responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, del correcto uso de la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos, así como de las acciones necesarias para llevar a cabo la adquisición de la camioneta referida en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-46

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 305-2007-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 611-2007-MDE el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, solicita emisión de la Resolución Suprema de exoneración de la prohibición para la adquisición de vehículos, establecida en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; con la finalidad que le permita adquirir seis (6) camionetas, que serán destinadas al mejoramiento de la capacidad operativa y técnica de las diversas áreas de dicha Municipalidad;

Que, mediante Informe Nº 921-2007-MDE/OPPR el Director (e) de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, certifica que la adquisición de seis (6) camionetas cuenta con la disponibilidad presupuestal de S/. 390,000.00 (Trescientos Noventa Mil y 00/100 Nuevos Soles), la misma que se encuentra en la siguiente Cadena Funcional Programática y Cadena de Gastos:

Función	: 03 Administración y Planeamiento
Programa	: 003 Administración
Subprograma	: 0006 Administración General
Proyecto	: 2051803 Fortalecimiento Institucional Oficina de Rentas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Servicios Sociales y Oficina de Planeamiento de la Municipalidad de La Esperanza - distrito La Esperanza - Trujillo - La Libertad
Componente	: 3152311 Equipamiento de las Oficinas de Rentas y Planeamiento y de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Servicios Sociales de la Municipalidad distrital de La Esperanza
Finalidad	: 00870 Fortalecimiento Institucional
Rubro	: 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; y 07 FONCOMUN
Cadena de Gasto	: 6.5.11.51 Equipamiento y Bienes Duraderos

Que, el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4º de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, a la Municipalidad Distrital de La Esperanza de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, con la finalidad que le permita adquirir seis (6) camionetas, conforme a los considerandos de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- La Municipalidad Distrital de La Esperanza se constituye como responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, del correcto uso de la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos, así como de las acciones necesarias, para llevar a cabo la adquisición de las camionetas referidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

145358-47

Aprueban el Manual de Operaciones de la Oficina Nacional Anticorrupción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 420-2007-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM es la Entidad Pública del Poder Ejecutivo que asiste al Presidente del Consejo de Ministros en la colaboración que presta al Presidente de la República para la elaboración y dirección de la política y programa general del Gobierno y coordina la actividad intersectorial de la función política administrativa del Estado, manteniendo relaciones con el Congreso de la República, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, y con los Gobiernos Regionales y Locales, promoviendo la participación y concertación social y económica en la gestión de Gobierno.

Que, la corrupción debilita los controles institucionales, el buen funcionamiento de las instituciones públicas, ahuyenta la inversión privada, incrementa el gasto de recursos económicos de la Entidad Pública, genera desconfianza, desprestigia la buena imagen de las entidades públicas, margina a algunos sectores de la sociedad y, por tanto, perjudica el sistema democrático y genera conflictos sociales. La rendición de cuentas es un instrumento fundamental para el logro de la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos administrados por nuestros gobiernos. La lucha contra la corrupción es uno de los pilares fundamentales para el fortalecimiento de la democracia y el crecimiento económico.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 085-2007-PCM se creó la Oficina Nacional Anticorrupción para prevenir, investigar, coordinar, vigilar y promover la transparencia, la ética pública y la lucha contra la corrupción, a través de medidas preventivas, investigación, formulación, monitoreo y supervisión de políticas públicas sobre la materia;

Que, dicha norma establece que la Presidencia del Consejo de Ministros deberá aprobar mediante Resolución Ministerial el Manual de Operaciones de la ONA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 – Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Manual de Operaciones de la Oficina Nacional Anticorrupción, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MANUAL DE OPERACIONES
DE LA OFICINA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN - ONA

Artículo 1º.- Naturaleza y ámbito de competencia de la Oficina Nacional Anticorrupción:

La Oficina Nacional Anticorrupción es un Programa de la Presidencia del Consejo de Ministros creado con la finalidad de promover la transparencia, la ética pública y la lucha contra la corrupción a nivel nacional.

Artículo 2º.- Base Legal:

- Constitución Política del Perú.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.
- Convención Interamericana contra la Corrupción.
- Acuerdo Nacional. Vigésimo Sexta Política de Estado. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de

la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

- Ley Nº 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Nº 27927 – Ley que modifica la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Nº 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley Nº 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley Nº 27785 – Ley del Sistema Nacional de Control.
- Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM - Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional. Política Nº 11.
- Decreto Supremo Nº 085-2007-PCM – Crean la Oficina Nacional Anticorrupción.

Artículo 3º.- De los objetivos del Programa:

La Oficina Nacional Anticorrupción tiene los siguientes objetivos:

a. Diseñar y proponer la Política Nacional de Lucha contra la Corrupción del Estado y fortalecer los mecanismos y estrategias para combatir la corrupción.

b. Promover la ética pública, la transparencia y el acceso a la información pública.

c. Implementar y potenciar herramientas y procesos de participación y fiscalización ciudadana.

d. Colaborar con los organismos de control, disciplinarios administrativos, de defensa judicial y de justicia en la lucha contra la corrupción.

e. Incrementar los niveles de confianza del Estado ante la sociedad.

f. Reducir los niveles de corrupción en el ámbito de la Administración Pública.

Artículo 4º.- De las atribuciones generales de la Oficina Nacional Anticorrupción:

Las principales competencias de la ONA son:

a. Elaborar, proponer y promover la política y estrategias de la ética pública, de transparencia, de acceso a la información y de lucha contra la corrupción que las entidades públicas deben implementar sobre tales materias, así como evaluar su cumplimiento.

b. Recibir y analizar toda información que como consecuencia de la evaluacion y monitoreo del cumplimiento de las normas y disposiciones que sobre ética pública y transparencia deben de cumplir las entidades públicas, funcionarios, servidores y demás personas que bajo cualquier modalidad contractual preste servicios al Estado. Si como consecuencia del análisis de dicha información resultan indicios de comisión de alguna infracción administrativa o penal, la ONA deberá denunciarlo ante la o las instancias competentes para el inicio de las acciones que correspondan, conforme a Ley.

c. Realizar conforme a los principios que regulan su actividad, las actuaciones previas e investigaciones administrativas preliminares sobre las presuntas infracciones descubiertas. Para ello podrá solicitar y recibir información de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que contribuya al esclarecimiento de los hechos e identificación de presuntos responsables.

d. Promover la participación de la sociedad civil organizada en la prevención de prácticas corruptas.

e. Elaborar programas para la prevención de la corrupción y la promoción de una cultura ética, transparente y de rendición de cuentas en la gestión pública a nivel nacional.

f. Asesorar a las entidades públicas en el diseño e implementación de políticas y estrategias institucionales contra la corrupción.

g. Elaborar y proponer el Plan Nacional sobre Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción que contenga medidas para promover una cultura ética pública, transparente y de rendición de cuentas, fortaleciendo mecanismos de vigilancia ciudadana.

h. Presentar un Informe Anual ante el Consejo de Ministros, respecto de los niveles de corrupción en la Administración Pública, que de cuenta de los avances, resultados, perspectivas y que proponga una agenda de trabajo común con la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y las demás entidades que tengan competencia sobre esta materia.

i. Elaborar indicadores para verificar los avances en materia de ética pública y anticorrupción.

j. Elaborar y proponer a las entidades mecanismos de incentivos para fomentar buenas prácticas en los funcionarios y servidores públicos.

k. Coordinar con las instituciones de la sociedad civil para el mejor desarrollo de sus funciones.

l. Establecer las bases para la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción integrado por las instituciones del Estado que tienen competencia para ello.

m. Poner en conocimiento de los Procuradores Públicos que corresponda los hechos presumiblemente delictivos de los que tome conocimiento, a efectos de que procedan de acuerdo a sus atribuciones.

n. Las demás que le encomiende la Presidencia del Consejo de Ministros o que señale la Ley.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ONA

Artículo 5º.- De la Organización de la Oficina Nacional Anticorrupción:

La Oficina Nacional Anticorrupción cuenta con la siguiente organización:

a. Jefatura Nacional Anticorrupción
b. Subjefatura Anticorrupción
c. Unidad de asesoramiento y apoyo.
d. Unidades de Línea

- Unidad de Investigación
- Unidad de Planificación de Políticas y Transparencia

DE LA JEFATURA DE LA ONA

Artículo 6º.- De la Jefatura Nacional Anticorrupción:

El Jefe de la Oficina Nacional Anticorrupción es la máxima autoridad y responsable de la Oficina Nacional Anticorrupción. Cuenta con las siguientes competencias:

a) Proponer al Presidente del Consejo de Ministros los proyectos normativos que requieran de aprobación o tramitación para el mejor desempeño de sus labores.

b) Presentar al Presidente del Consejo de Ministros las propuestas de política de lucha contra la corrupción, transparencia y ética para su respectiva aprobación.

c) Coordinar y brindar asistencia técnica a las entidades públicas, incluidos los Gobiernos Regionales y Locales para la implementación de políticas y medidas anticorrupción, de acuerdo a sus necesidades.

d) Presentar al Presidente del Consejo de Ministros el Plan Nacional Anticorrupción para su respectiva aprobación.

e) Aprobar las Directivas que requiera la ONA, en el marco de sus competencias.

f) Suscribir convenios de colaboración interinstitucional con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

g) Comunicar a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público, al Procurador Público respectivo y/o a las demás entidades en los casos que correspondan, los presuntos casos de infracciones administrativas o penales que hayan detectado como consecuencia del análisis de la información que como parte de su trabajo hayan obtenido.

h) Solicitar a la Unidad de Investigación el inicio de investigaciones preliminares que considere pertinentes.

i) Promover y proponer a las entidades correspondientes la suscripción de convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables que requiera para el cumplimiento de sus objetivos, en el marco de la normativa legal vigente.

j) Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros el Manual de Operaciones de la Oficina Nacional Anticorrupción para su aprobación.

k) Informar periódicamente al Presidente de la República, al Presidente del Consejo de Ministros y a las demás entidades que corresponda, sobre las actividades de la ONA.

l) Designar, remover y sancionar a su personal, conforme a las normas legales vigentes.

m) Proponer la contratación de consultorías que

requiera la ONA, con cargo a los recursos del proyecto.

n) Coordinar con el Ministerio del Interior el destaque de personal especializado de la PNP para el apoyo en determinadas investigaciones que se requieran realizar.

o) Designar un Comité Consultivo integrado por personas de reconocida calidad ética y profesional.

p) Aprobar el Plan de Acción, el Plan Estratégico y los demás planes que requiera conforme a sus objetivos.

q) Las demás que señale la Ley.

Artículo 7º.- Designación del Jefe de la Oficina Nacional Anticorrupción:

El Jefe de la Oficina Nacional Anticorrupción es designado por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por un período de 4 años, renovable por una única vez. Puede asistir a las sesiones del Consejo de Ministros con voz pero sin voto.

Artículo 8º.- Requisitos para ser designado Jefe de la Oficina Nacional Anticorrupción:

Para ser designado Jefe de la Oficina Nacional Anticorrupción, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Ser peruano de nacimiento.

b. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

c. Ser mayor de treinta y cinco años al momento de su designación.

d. Contar con una reconocida trayectoria democrática.

e. Tener una destacada trayectoria en el ejercicio de la función pública, en la actividad académica y/o profesional.

f. Tener título profesional en Derecho o en Ciencias Sociales.

g. No haber ejercido cargo político durante el año anterior a su designación.

Artículo 9º.- Incompatibilidades y causales de cese:

El cargo de Jefe de la Oficina Nacional Anticorrupción es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública o actividad privada, salvo la labor docente.

Sólo podrá cesar en el ejercicio del cargo si se presenta alguna de las siguientes causales:

a) Por renuncia.

b) Por vencimiento del plazo de designación.

c) Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida.

d) Por haber sido condenado por delito doloso.

e) Por incurrir en alguna causal de incompatibilidad.

El cese será dispuesto por el Presidente de la República a través de una Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 10.- De la Subjefatura de la ONA:

La subjefatura de la ONA está a cargo del Subjefe, como autoridad inmediata inferior al Jefe de la ONA. Sus principales competencias son:

a. Reemplazar al Jefe de la ONA, en su ausencia.

b. Asumir las funciones que le delegue el Jefe de la ONA.

c. Velar por el cumplimiento de las decisiones del Jefe de la ONA.

d. Encargarse de la gestión de trámite documentario.

e. Asesorar al Jefe de la ONA, a través de su equipo, en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de la ONA.

f. Coordinar con las entidades públicas competentes la búsqueda de financiamiento de cooperación internacional reembolsable y no reembolsable.

g. Planear, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar el sistema de administración de personal.

h. Administrar los Sistemas de Contabilidad y Tesorería de la ONA mediante la programación, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos contables, y el manejo y centralización de los recursos financieros, de conformidad con las normas legales vigentes.

i. Encargado de programar y realizar las adquisiciones y contrataciones de los recursos materiales, bienes y servicios, así como de administrar los procesos relacionados con el mantenimiento y servicios que requieran los ambientes físicos y el parque automotor bajo la administración de la ONA, en las condiciones de seguridad, calidad, oportunidad y costo adecuado. Asimismo, controla los inventarios de los bienes patrimoniales.

j. Conducir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos de planeamiento, presupuesto, programación de inversiones, racionalización, coordinación regional y cooperación internacional de la ONA, de conformidad con las normas que le sean aplicables y con el requerimiento institucional.

k. Encargado de la administración y mantenimiento de los sistemas y servicios informáticos, base de datos, redes y telecomunicaciones orientadas a satisfacer las necesidades.

l. Brindar asesoramiento al Jefe de la ONA y a sus Unidades.

m. Las demás que se le encargue por disposiciones del Jefe de la ONA.

DE LAS UNIDADES EJECUTIVAS

Artículo 11.- De la Unidad de Investigaciones:

La Unidad de Investigaciones tiene las siguientes competencias:

a) Recibir información de cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, referida al incumplimiento de las normas éticas y de transparencia en el cumplimiento de sus funciones de cualquier funcionario, servidor y demás personas que presten servicios al Estado.

b) Si del análisis de la información anterior exista presunción de la comisión de una infracción administrativa o penal, deberá calificarla - conforme a los criterios que se definan para dicho efecto – y determinar la viabilidad del inicio de las acciones de investigaciones previas, lo que se comunicará al Jefe Nacional de la ONA oportunamente.

c) Calificada la infracción y determinada la viabilidad de investigación, realizará las actuaciones administrativas preliminares de indagación y averiguación, con el objeto de corroborar la veracidad de la información obtenida, antes de comunicarlo al Jefe Nacional de la ONA para que éste, a su vez, cumpla con denunciarlo ante la entidad correspondiente, conforme a la normatividad legal vigente.

d) Solicitar la información que requiera a cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, conforme a las directivas y lineamientos internos.

e) Formular y remitir al Jefe de la ONA los informes respecto a las actuaciones previas y/o investigaciones realizadas, conteniendo el resultado de las mismas y las recomendaciones que correspondan.

f) Evaluar la información que difundan los medios de comunicación social, relacionada con la existencia de hechos irregulares en el ámbito de sus funciones y en su caso, iniciar las actuaciones correspondientes.

g) Realizar el seguimiento de los resultados de las denuncias efectuadas por el Jefe de la ONA.

En los casos de que la ONA haya denunciado ante el Procurador Público respectivo y cuando lo estime conveniente, coordinará con éste a efectos de coadyudar a una adecuada defensa de los intereses del Estado.

h) Coordinar con los agentes de la PNP designados para colaborar con la ONA, con el fin de realizar las investigaciones que se requieran.

i) Las demás que le encargue el jefe de la ONA.

Las investigaciones que realice la ONA se guiaran por los principios de discrecionalidad y subsidiaridad. Por el principio de discrecionalidad, la ONA tiene autonomía para determinar a su exclusivo criterio, fundado en la trascendencia o efecto ejemplificador, los hechos que serán investigados por su unidad especializada. Por el principio de subsidiariedad, la actuación investigatoria de la ONA será ejercida y concentrada en aquellos casos que no sean previamente objeto de investigación por otra entidad competente.

Artículo 12.- De la Unidad de Planificación de Políticas Anticorrupción y Transparencia:

La Unidad de Planificación de Políticas y Transparencia tiene las siguientes competencias:

a) Analizar la información relacionada a los actos de corrupción cometidos en la Administración Pública a fin de identificar sus causas y recomendar las medidas correspondientes para su prevención y acciones de lucha anticorrupción.

b) Elaborar propuestas, planteamientos y recomendaciones sobre políticas y estrategias de lucha contra la corrupción, de transparencia y de fortalecimiento de valores y ética pública, a nivel nacional.

c) Elaborar y proponer el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción. Para dicho efecto, podrá realizar las coordinaciones y consultas con las entidades que considere pertinente.

d) Brindar asesoramiento técnico a las entidades públicas que lo requieran para la implementación de políticas o programas preventivos.

e) Diseñar, administrar los sistemas de bases de datos de información que requiera para el cumplimiento de sus fines, así como promover su uso, difusión y mejoramiento.

f) Promover, coordinar y proponer a las entidades correspondientes procedimientos para el mejor cumplimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos.

g) Elaborar informes sobre estudios e investigaciones de temas relacionados con la materia de su competencia.

h) Solicitar a las entidades públicas, comisiones, programas, proyectos, fondos, centros de estudios, universidades, o cualquier otra organización con fines académicos o de investigación los informes, expedientes y cualquier otra documentación que requieran para el cumplimiento de sus obligaciones.

i) Elaborar los informes que el Jefe de la ONA debe remitir a las entidades que correspondan.

j) Evaluar e informar sobre los alcances de la normativa vigente sobre los temas vinculados a la lucha anticorrupción.

k) Analizar la legislación nacional e internacional relacionada con las materias de su competencia, así como proponer los proyectos normativos que consideren necesario en la lucha contra la corrupción.

l) Elaborar los proyectos de modificación de los Reglamentos de la Ley del Código de Ética, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley que regula la publicación de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos; de la Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, entre otros, en coordinación de las entidades que tengan competencia sobre tales materias.

m) Ejercer el control estadístico, seguimiento y monitoreo de las investigaciones dispuestas por el Jefe de la ONA.

n) Monitorear el cumplimiento de los acuerdos internacionales que el Perú suscriba en materia de lucha contra la corrupción.

o) Las demás funciones que se le asignen o señale la Ley.

DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 13.- De la Gestión de Recursos Humanos:
El personal de la ONA se regirá por las normas legales vigentes aplicables al personal de la Presidencia del Consejo de Ministros y las demás normas de conducta que, dado su carácter especial, le sean aplicables al personal de la ONA.

DEL DEBER DE COLABORACION Y COOPERACION

Artículo 14º.- Deber de colaboración:

14.1. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76 y siguientes de la Ley Nº 27444 y atendiendo al criterio de colaboración, todas las entidades públicas del Estado, a través de sus funcionarios, autoridades, servidores públicos y demás personal, deberán brindar, sin dilación, el apoyo, asistencia, colaboración, absolución de consultas e información que requiera la Oficina Nacional Anticorrupción para el mejor cumplimiento de sus funciones, a fin de velar con objetividad por los intereses generales que promueven una ética pública, la transparencia y la lucha anticorrupción, conforme a las disposiciones legales vigentes.

14.2. Las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo deben colaborar y coordinar con la Oficina Nacional Anticorrupción para el mejor cumplimiento de sus funciones, en concordancia con la finalidad constitucional que caracteriza a la función pública de servicio a la Nación y de velar con objetividad por los intereses generales que promueven una ética pública, la transparencia y la anticorrupción. Comprende el deber de colaboración, entre otros, atender y contestar las comunicaciones de la Oficina Nacional Anticorrupción y suministrar la información, documentación y absolver las consultas que sean solicitadas.

DE LA ACCIÓN DESCENTRALIZADA

Artículo 15º.- Presencia nacional descentralizada:
La Oficina Nacional Anticorrupción, a través de convenios de colaboración que se suscriban con los Gobiernos Regionales y Locales, podrá coordinar la implementación de oficinas, con dependencia administrativa de éstas, manteniendo dependencia funcional y técnica con la ONA.

DEL PROCEDIMIENTO PARA BRINDAR INFORMACIÓN Y REALIZAR INVESTIGACIONES

Artículo 16º.- Inicio de una investigación:
La investigación se iniciará de oficio cuando el Jefe de la ONA o el Jefe de la Unidad de Investigación: reciba información de cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada o tome conocimiento sobre el incumplimiento de las normas de ética y de transparencia en el cumplimiento de sus funciones de cualquier funcionario, servidor y demás personas que presten servicios al Estado y del análisis de la información proporcionada se considere que existe mérito para iniciar una investigación.

Solo podrá iniciarse una investigación ante una denuncia anónima cuando la misma resulta razonablemente verosímil, exista gravedad en el hecho denunciado y razonabilidad en la intencion del denunciante en conservar el anonimato.

Artículo 17º.- Procedimiento para presentar información y/o denuncias:

17.1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debidamente identificada, que tenga información sobre algún acto irregular cometido por algún funcionario, servidor, o cualquier persona que realice alguna labor financiada con recursos del Estado, puede comunicarlo a la Oficina Nacional Anticorrupción.

17.2. Dicha información podrá ser presentada en forma personal, escrita o vía electrónica, a través del link de denuncias de la página web de la ONA que dicho Programa elaborará para tal efecto. La denuncia presentada será evaluada por las Unidades respectivas a fin de determinar las acciones que correspondan.

Artículo 18º.- Procedimiento para realizar investigaciones:
Los procedimientos, forma y trámite a seguir para realizar investigaciones, serán aprobados por resolución del Jefe de la ONA.

Artículo 19º.- Carácter de la información remitida:
El contenido de la información remitida a la ONA tiene carácter reservado o confindencias, según sea el caso. Cuando el denunciante así lo solicite expresamente se adoptarán las acciones necesarias a fin de preservar en reserva su identidad.

Artículo 20º.- Efectos de la información:
La información presentada será evaluada por la Unidad respectiva a fin de determinar las acciones que correspondan.

Artículo 21.- Acciones en los casos de desestimación:
En los casos en que producto de la investigación no se hayan encontrado indicios suficientes para determinar la presunción de responsabilidad, conforme a los parámetros previamente definidos, el responsable elaborará un informe con sus conclusiones, el mismo que remitirá al

Jefe de la Unidad. Dicha información formará parte de los informes anuales que deban presentarse.

Artículo 22.- Carácter de las investigaciones:
Las investigaciones y actuaciones preliminares realizadas por el personal de la ONA, así como la información obtenida como resultado de las mismas, tienen el carácter de reservado por su naturaleza y porque su divulgación podría afectar el resultado de las investigaciones, de las acciones de prevención y de lucha contra la corrupción así como la integridad y seguridad de terceros.

Artículo 23.- Los informes que la ONA debe realizar, tendrán el siguiente contenido:

a) Cada unidad de la ONA deberá presentar ante el Jefe Nacional, informes trimestrales que servirán para elaborar el Informe Anual.
b) El informe anual de la ONA consistirá en un resumen elaborado por cada Jefe de la Unidad Ejecutiva respecto de las actividades desarrolladas en sus respectivos ámbitos, tanto sobre la base de parámetros estadísticos como descriptivos. Con ellos, el Jefe de la ONA elaborará un comentario respecto de la actividad general de la ONA, en el que expondrá aquellos puntos que considere sobresalientes o dignos de destacar, así como también aquellas dificultades con las que se ha enfrentado y propondrá, de ser posible, alternativas de solución. Asimismo, evaluará la evolución en el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan de Acción y, si lo considera necesario, la posibilidad de reformarlo, extenderlo o reducirlo, exponiendo los fundamentos de esta sugerencia.

DEL COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 24.- Del Comité Consultivo.
El Jefe Nacional Anticorrupción cuenta con un Comité Consultivo, el mismo que lo asiste en el cumplimiento de sus funciones. El Comité Consultivo podrá:

- proponer políticas en materia de Lucha contra la Corrupción
- proponer propuestas normativas
- recomendar la adopción de determinadas acciones, entre otros.

Artículo 25.- Conformación y designación del Comité Consultivo.
El Comité Consultivo está conformado hasta por 9 personalidades de reconocida calidad ética y profesional, los mismos que serán designados y removidos libremente por Resolución del Jefe Nacional Anticurrupción y ejercerán sus funciones ad honorem.

Artículo 26.- Del funcionamiento del Comité Consultivo.
El funcionamiento del Comité Consultivo será regulado y aprobado por Resolución del Jefe Nacional Anticorrupción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera disposición complementaria transitoria.
Facúltese a la Jefatura de la ONA a aprobar mediante Resolución Jefatural las Resoluciones Jefaturales necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente documento, así como proponer al Ejecutivo, para su tramitación, los proyectos normativos que requieran de su aprobación o tramitación para el cumplimiento de sus objetivos.

Segunda disposición complementaria transitoria.
Autorícese al Jefe de la Oficina General de Administración a realizar las coordinaciones con el Ministerio de Economía y Finanzas a fin de constituir a la ONA en una Unidad Ejecutora.
En tanto se gestione dicha medida, dispóngase que la Oficina General de Administración de la PCM brinde el apoyo logístico, administrativo, técnico y financiero que requiera la ONA para su adecuado funcionamiento.

Primera Disposición Complementaria Derogatoria.
Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente norma.

145356-1

Acreditan a diversas instituciones para la transferencia de funciones en materia de transportes, comercio, turismo, artesanía, agraria y otras

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 048-2007-PCM/SD

Lima, 14 de diciembre de 2007

VISTOS:

Los Informes de Concordancia Nº 047-2007-PCM/SD-OTME, Nº 048-2007-PCM/SD-OTME, Nº 049-2007-PCM/SD-OTME, Nº 050-2007-PCM/SD-OTME, Nº 051-2007-PCM/SD-OTME y Nº 052-2007-PCM/SD-OTME, elaborados según lo dispuesto en la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 003-2007-PCM/SD, la misma que establece las normas para la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, durante el año 2007; y, el Informe Nº 042-2007-PCM/SD-FNH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", el mismo que incluye las funciones pendientes de los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006;
Que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 2º de dicha norma, se aprobó la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 003-2007-PCM/SD, a través de la cual se estableció un procedimiento simplificado de transferencia de funciones sectoriales, en el marco de la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;
Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 004-2007-PCM/SD, se aprobaron los requisitos específicos mínimos a ser cumplidos por los Gobiernos Regionales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1.4 de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD, antes mencionada, los cuales fueron propuestos por los Sectores involucrados en el Proceso de Transferencia de Funciones Sectoriales 2007;
Que, en vista que algunos Sectores y Gobiernos Regionales no presentaron sus respectivos Informes Situacionales, dentro del plazo establecido en el numeral 5.1.7 de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD, antes mencionada, se aprobó la ampliación de dicho plazo hasta el 31 de agosto de 2007, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 017–2007–PCM/SD; y, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 023–2007–PCM/SD, se dispuso dar validez y plena eficacia a los Informes Situacionales que se presenten con posterioridad al 31 de agosto de 2007, para continuar con las siguientes etapas del proceso de transferencia 2007;
Que, estando pendiente la suscripción de Convenios Marco Intergubernamentales, entre los Sectores y los Gobiernos Regionales declarados POR POTENCIAR, según los Informes de Concordancia elaborados por la Secretaría de Descentralización, se amplió el plazo de la Resolución de Controversias, establecido en el numeral 5.1.8 de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD, hasta el 15 de diciembre de 2007, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 037–2007–PCM/SD;
Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1.5 de la Directiva en mención, el Viceministro de Transportes suscribió con los Presidentes de los Gobiernos Regionales de Huánuco, Lambayeque, Pasco y Tacna, declarados POR POTENCIAR, los Convenios Marco Intergubernamentales Nº 10-2007-MTC/02, Nº 11-2007-MTC/02, Nº 12-2007-MTC/02 y Nº 13-2007-MTC/02, los cuales fueron remitidos a la Secretaría de Descentralización con los Oficios Nº 1580-2007-MTC/02, Nº 1593-2007-MTC/02, Nº 1624-2007-MTC/02 y Nº

1629-2007-MTC/02, respectivamente, con los cuales se ha procedido a elaborar el Informe de Concordancia Nº 047-2007-PCM/SD-OTME, declarándolos APTOS para acceder a la transferencia de las funciones sectoriales, en materia de Transportes;

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1.5 de la Directiva en mención, el Viceministro de Turismo suscribió con el Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, declarado POR POTENCIAR, el Convenio Marco Intergubernamental correspondiente, el cual fue remitido a la Secretaría de Descentralización con el Oficio Nº 943-2007-MINCETUR/VMT, con el cual se ha procedido a elaborar el Informe de Concordancia Nº 048-2007-PCM/SD-OTME, declarándolo APTO para acceder a la transferencia de las funciones sectoriales, en materia de Comercio, Turismo y Artesanía;

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1.5 de la Directiva en mención, el Ministro de Agricultura suscribió con los Presidentes de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Huánuco, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna, declarados POR POTENCIAR, los Convenios Marco Intergubernamentales correspondientes, los cuales fueron remitidos a la Secretaría de Descentralización con los Oficios Nº 899-2007-AG-DVM y Oficio S/N del Consultor del Programa de Modernización y Descentralización del Estado (PMDE), que apoya a la Secretaría de Descentralización, con los cuales se ha procedido a elaborar el Informe de Concordancia Nº 049-2007-PCM/SD-OTME, declarándolos APTOS para acceder a la transferencia de las funciones sectoriales, en materia Agraria;

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1.5 de la Directiva en mención, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social suscribió con los Presidentes de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Lambayeque, declarados POR POTENCIAR, los Convenios Marco Intergubernamentales correspondientes, los cuales fueron remitidos a la Secretaría de Descentralización, mediante Oficio Nº 527-2007/MIMDES/DVMDS, con los cuales se ha procedido a elaborar el Informe de Concordancia Nº 050-2007-PCM/SD-OTME, declarándolos APTOS para acceder a la transferencia de las funciones sectoriales, en materia de Población; y, Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades;

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1.5 de la Directiva en mención, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo suscribió con los Presidentes de los Gobiernos Regionales de Arequipa, Cajamarca, Lambayeque, Madre de Dios y Tumbes, declarados POR POTENCIAR, los Convenios Marco Intergubernamentales correspondientes, los cuales fueron remitidos a la Secretaría de Descentralización, mediante el Oficio Nº 1140-2007-MTPE/3, con los cuales se ha procedido a elaborar el Informe de Concordancia Nº 051-2007-PCM/SD-OTME, declarándolos APTOS para acceder a la transferencia de las funciones sectoriales, en materia de Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa;

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1.5 de la Directiva en mención, el Ministro de Vivienda y Saneamiento suscribió con los Presidentes de los Gobiernos Regionales de La Libertad, Arequipa, Cajamarca, Ancash, Ucayali, Ayacucho y Puno, declarados POR POTENCIAR, los Convenios Marco Intergubernamentales correspondientes, los cuales fueron remitidos a la Secretaría de Descentralización, mediante el Oficio Nº 123-2007-VIVIENDA/ONACOSPI, con los cuales se ha procedido a elaborar el Informe de Concordancia Nº 052-2007-PCM/SD-OTME, declarándolos APTOS para acceder a la transferencia de las funciones sectoriales, en materia de Vivienda y Saneamiento; y, Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado;

Que, al haber emitido los Informes de Concordancia Nº 047-2007-PCM/SD-OTME, Nº 048-2007-PCM/SD-OTME, Nº 049-2007-PCM/SD-OTME, Nº 050-2007-PCM/SD-OTME, Nº 051-2007-PCM/SD-OTME y Nº 052-2007-PCM/SD-OTME, antes mencionados, la Secretaría de Descentralización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.8 de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD, debe proceder a acreditar a los Gobiernos Regionales declarados APTOS para ejercer las funciones sectoriales, en las materias antes señaladas, comprendidas en los Planes Anuales de Transferencia 2004, 2005, 2006 y 2007, que se encuentran pendientes de acreditación y transferencia; mediante la emisión de la norma correspondiente;

Que, luego de proceder a la acreditación correspondiente, la Secretaría de Descentralización debe notificar a los Ministerios de Transportes y Comunicaciones; Comercio Exterior y Turismo; Educación; Agricultura; Mujer y Desarrollo Social; Trabajo y Promoción del Empleo; y, Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como a dichos Gobiernos Regionales, para que procedan a la Efectivización de la transferencia de las funciones sectoriales, en las materias antes señaladas, así como de los correspondientes recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario asociados a dichas funciones, de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en la Directiva Nº 006-2007-PCM/SD - "Normas para la Efectivización del proceso de transferencia del año 2007, de los Sectores a los Gobiernos Regionales", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 025-2007-PCM/SD y, las medidas complementarias dispuestas para identificar y cuantificar recursos asociados a las funciones materia de transferencia, aprobadas por Decreto Supremo Nº 093-2007-PCM;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes Nº 27783, 27867 y 28273; los Decretos Supremos Nº 038-2004-PCM, Nº 052-2005-PCM, Nº 021-2006-PCM, Nº 076-2006-PCM, Nº 036-2007-PCM, Nº 063-2007-PCM y Nº 093-2007-PCM ; y, las Resoluciones de Secretaría de Descentralización Nº 017-2007-PCM/SD, Nº 023-2007-PCM/SD, Nº 025-2007-PCM/SD y Nº 037-2007-PCM/SD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acreditación de funciones en materia de Transportes

Certificar que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Regionales de Huánuco, Lambayeque, Pasco y Tacna, declarados POR POTENCIAR para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Transportes, según el Informe de Concordancia Nº 047-2007-PCM/SD-OTME, han suscrito los correspondientes Convenios Marco Intergubernamentales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.5 de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD; y, en tal razón, se les ACREDITA para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 1, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Acreditación de funciones en materia de Comercio, Turismo y Artesanía

Certificar que el Gobierno Regional de Madre de Dios, ha cumplido los requisitos específicos mínimos para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Comercio, Turismo y Aretsanía, establecidos por el Sector, según el Informe de Concordancia Nº 048-2007-PCM/SD-OTME; y, en tal razón, se le acredita para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 2, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Acreditación de funciones en materia Agraria

Certificar que el Ministerio de Agricultura y los Gobiernos Regionales de Apurímac, Huánuco, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna, declarados POR POTENCIAR para la transferencia de funciones sectoriales, en materia Agraria, según el Informe de Concordancia Nº 049-2007-PCM/SD-OTME, han suscrito los correspondientes Convenios Marco Intergubernamentales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.5 de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD; y, en tal razón, se les ACREDITA para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 3, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Acreditación de funciones en materia de Población; y, Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades

Certificar que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y los Gobiernos Regionales de Arequipa y Lambayeque, declarados POR POTENCIAR para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Población; y, Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, según el Informe de Concordancia Nº 050-2007-PCM/SD-OTME, han suscrito los correspondientes Convenios Marco Intergubernamentales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.5 de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD; y, en

tal razón, se les ACREDITA para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 4, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Acreditación de funciones en materia de Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa

Certificar que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales de Arequipa, Cajamarca, Lambayeque, Madre de Dios y Tumbes, declarados POR POTENCIAR para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa, según el Informe de Concordancia Nº 051-2007-PCM/SD-OTME, han suscrito los correspondientes Convenios Marco Intergubernamentales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.5 de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD; y, en tal razón, se les ACREDITA para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 5, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Acreditación de funciones en materia de Vivienda y Saneamiento

Certificar que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Gobiernos Regionales de La Libertad, Arequipa, Cajamarca, Ancash, Ucayali, Ayacucho y Puno, declarados POR POTENCIAR para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Vivienda y Saneamiento, según el Informe de Concordancia Nº 052-2007-PCM/SD-OTME, han suscrito los correspondientes Convenios Marco Intergubernamentales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.5 de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD; y, en tal razón, se les ACREDITA para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 6, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 7º.- Acreditación de funciones en materia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado

Certificar que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Superintendencia de Bienes Nacionales y los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Ancash, Ucayali, Ayacucho y Puno, declarados POR POTENCIAR para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, según el Informe de Concordancia Nº 052-2007-PCM/SD-OTME, han suscrito los correspondientes Convenios Marco Intergubernamentales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.5 de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD; y, en tal razón, se les ACREDITA para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 7, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Complementación de los Convenios Marco Intergubernamentales suscritos

Los Convenios Marco Intergubernamentales, suscritos entre los Ministerios de Transportes y Comunicaciones; Comercio Exterior y Turismo; Educación; Agricultura; Mujer y Desarrollo Social; Trabajo y Promoción del Empleo; y, Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, los Gobiernos Regionales, referidos en la presente resolución, podrán ser complementados mediante Adendas, de común acuerdo de las partes, con las Acciones de Cooperación, Colaboración y/o Coordinación que sean pertinentes; a efecto de facilitar la implementación de los Gobiernos Regionales con los requisitos específicos mínimos declarados POR POTENCIAR, en los respectivos Informes Situacionales, según el procedimiento simplificado de transferencia, de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 003-2007-PCM/SD.

Artículo 9º.- Notificación de la Acreditación

Notificar la presente Resolución a los Ministerios de Transportes y Comunicaciones; Comercio Exterior y Turismo; Educación; Agricultura; Mujer y Desarrollo Social; Trabajo y Promoción del Empleo; y, Vivienda, Construcción y Saneamiento; así como a los Gobiernos Regionales indicados en los artículos precedentes, los cuales han acreditado la transferencia de funciones en materia de Transportes; Comercio; Turismo; Artesanía; Agraria; Población; Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades; Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa; Vivienda y Saneamiento; y, Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, para que procedan a la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, prevista en la etapa de Efectivización de la Transferencia de las Funciones Sectoriales, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva Nº 006-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 025-2007-PCM/SD.

Artículo 10º.- Publicación

La presente Resolución y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, deberán ser publicados en el Diario Oficial El Peruano; y, los Informes de Concordancia Nº 047-2007-PCM/SD-OTME, Nº 048-2007-PCM/SD-OTME, Nº 049-2007-PCM/SD-OTME, Nº 050-2007-PCM/SD-OTME, Nº 051-2007-PCM/SD-OTME y Nº 052-2007-PCM/SD-OTME, así como los Informes Situacionales y Convenios Marco Intergubernamentales correspondientes, referidos en la presente resolución, deberán ser publicados en la página Web de la PCM: www.pcm.gob.pe/sd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO
Secretario de Descentralización

ANEXO 1

GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA DE TRANSPORTES, COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 56º DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Gobierno Regional	Funciones Sectoriales en Materia de Transportes
Huánuco	e, f, h
Lambayeque	c, d, e
Pasco	c, d, e, g, h
Tacna	c, d, e, g, h

ANEXO 2

GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA DE COMERCIO, TURISMO Y ARTESANÍA, COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 55º, 63º Y 64º DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Gobierno Regional	Funciones Sectoriales en Materia de Comercio	Funciones Sectoriales en Materia de Turismo	Funciones Sectoriales en Materia de Artesanía
Madre de Dios	a, b, c, d, e	e, m	a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l

ANEXO 3

GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA AGRARIA, COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 51º DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Gobierno Regional	Funciones Sectoriales en Materia Agraria
Apurímac	e, g, j, o, p, q, b, f, c, k, l, m
Huánuco	b, c, f, k, l, m
Lambayeque	b, c, f, k, l, m
Madre De Dios	g, j, b, c, k, l, m, p
Moquegua	e, p, q, b, c, f, k, l, m
Puno	e, g, j, o, p, q, b, c, f, k, l, m
Tacna	e, p, b, c, f, k, l, m

ANEXO 4

GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA DE POBLACIÓN; Y, DESARROLLO SOCIAL E IGUALDAD DE

OPORTUNIDADES, COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 50º Y 60º DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales	Funciones Sectoriales en materia de Población	Funciones Sectoriales en materia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades
Arequipa	a, b, c, d, e, f	a, b, c, d, e, f, g, h
Lambayeque	a, b, c, d, e, f	a, b, c, d, e, f, g, h

ANEXO 5

GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA DE TRABAJO, PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA, COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 48º DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Gobierno Regional	Funciones Sectoriales en Materia de Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa
Arequipa	a, d, g, l, q, r
Cajamarca	a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r
Lambayeque	a, g, k, l, p, q, r
Madre de Dios	a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r
Tumbes	a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r

ANEXO 6

GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA DE VIVIENDA Y SANEAMIENTO, COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 58º DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Gobierno Regional	Funciones Sectoriales en Materia de Vivienda y Saneamiento
Ancash	a, b, c, d, e, f, h
Arequipa	a, b, c, d, e, f, h
Ayacucho	a, b, c, d, e, f, h
Cajamarca	a, b, c, d, e, f, h
La Libertad	a, b, c, d, e, f, h
Ucayali	a, b, c, d, e, f, h
Puno	a, b, c, d, e, f, h

ANEXO 7

GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO, COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 62º DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Gobierno Regional	Funciones Sectoriales en Materia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado
Ancash	a, b, c
Ayacucho	a, b, c
Cajamarca	a, b, c
Puno	a, b, c
Ucayali	a, b, c

144789-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 046-2007-PCM/SD

Mediante Oficio Nº 1990-2007-PCM/SD, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 046-2007-PCM/SD, publicada en nuestra edición del día 15 de diciembre de 2007.

DICE:

Miraflores, 13 de diciembre de 2007

DEBE DECIR:

Miraflores, 12 de diciembre de 2007

144848-1

AGRICULTURA

Establecen precisiones para la aplicación de bromuro de metilo en fumigaciones de frutos cítricos que ingresen a las áreas reglamentadas de Tacna y Moquegua, en relación a la implementación de la R.D. Nº 035-2007-AG-SENASA-DSV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 49-2007-AG-SENASA-DSV

La Molina, 18 de diciembre de 2007

VISTO:

El Acta de Acuerdos de fecha 17 de diciembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley Nº 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria y el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del SENASA son funciones y atribuciones de la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria declarar áreas libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades;

Que el Artículo 15º de la Ley Marco de Sanidad Agraria, dispone que la movilización de plantas y productos vegetales, cuando constituya riesgo, será restringida; para lo cual, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá, mediante dispositivos legales, las medidas fitosanitarias específicas;

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 035-2002-AG declara de necesidad pública y preferente interés nacional la erradicación de la plaga "Mosca Mediterránea de la Fruta". (Ceratitis Capitata Wied) y el mantenimiento de la condición de área libre del complejo plaga "Mosca Sudamericana de la Fruta" (Anastrepha spp.) en los departamentos de Tacna y Moquegua, para lo cual las instituciones públicas y privadas, agricultores, transportistas, comerciantes agrícolas y la población en general de los departamentos antes mencionados participarán y brindarán el apoyo necesario;

Que, la Resolución Directoral Nº 011-2004-AG-SENASA-DSV de fecha 21 de enero de 2004 modificada por la Resolución Directoral Nº 20-2006-AG-SENASA-DSV de fecha 14 de mayo de 2006, busca establecer y aplicar las medidas fitosanitarias necesarias para fortalecer el Sistema Cuarentenario en los Departamentos de Tacna y Moquegua, tendientes a evitar el ingreso de moscas de la fruta (Ceratitis capitata y Anastrepha spp), plagas bajo control oficial;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 011-2004-AG-SENASA-DGSV, establece que el ingreso o tránsito de las cargas comerciales que contengan hospederos de moscas de la fruta hacia las áreas reglamentadas, únicamente podrá ser admitido por el SENASA, siempre que dichas cargas vengan acompañadas del Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno - CFTI, acorde a lo dispuesto por el Reglamento de Cuarentena Vegetal; dicho certificado será emitido por el SENASA en los lugares de procedencia del envío, cumpliendo además con los requisitos fitosanitarios que para el caso se establezcan;

Que, el Artículo 3º de la Resolución Directoral Nº 011-2004-AG-SENASA-DGSV considera que la expedición

del CFTI se hará previa inspección del SENASA a los productos hospederos de moscas de la fruta que se pretendan movilizar hacia los departamentos de Tacna y Moquegua; esta acción se efectuará por un período provisional hasta que se reúnan las condiciones técnico-administrativas necesarias para incluir otras medidas fitosanitarias como los tratamientos de fumigación, certificación de huertos, manejo de sitios o lugares libres de la plaga, entre otros, dependiendo del producto reglamentado del que se trate;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 035-2007-AG-SENASA-DSV de fecha 5 de setiembre de 2007, se aprobó el Manual de Procedimientos para la Aplicación de Medidas de Cuarentena Interna para Moscas de la Fruta en el Perú; que, asimismo, establece que la Resolución Directoral Nº 011-2004-AG-SENASA-DGSV y la Resolución Directoral Nº 20-2006-AG-SENASA-DSV, quedarán sin efecto cuando el presente procedimiento entre en aplicación;

Que, mediante el Acta de fecha 17 de diciembre de 2007, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, la Dirección General de Salud - DIGESA, el Gobierno Regional de Tacna, la Confederación de Comerciantes del Sur Tacna - Moquegua y la Asociación de Comerciantes Virgen de Copacabana, actuando la Defensoría del Pueblo como observador, se acordó *"reconocer que todas las medidas fitosanitarias dispuestas por el SENASA, en tanto, Autoridad Nacional de Sanidad Agraria, para la erradicación de las moscas de la fruta en las regiones de Tacna y Moquegua con el consiguiente reconocimiento como área libre, vienen, aplicándose de manera técnica y. adecuada"*;

Que, asimismo, las autoridades y gremios antes mencionados reconocieron entender que la aplicación progresiva de la Resolución Directoral Nº 035-2007-AG-SENASA-DSV implicaba que hasta las 00:00 horas del 15 de enero de 2008, se continuará con la aplicación de bromuro de metilo en las fumigaciones de cítricos y mango";

De conformidad con las normas contenidas en la Ley Nº 25902, Ley Nº 27322, Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, Decreto Supremo Nº 035-2002-AG, Resolución Directoral Nº 011-2004-AG-SENASA-DSV, Resolución Directoral Nº 20-2006-AG-SENASA-DSV, Resolución Directoral Nº 011-2004-AG-SENASA-DGSV y Resolución Directoral Nº 035-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precísese que, estando dentro del período de implementación progresiva de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución Directoral Nº 035-2007-AG-SENASA-DSV, debe entenderse que hasta las 00:00 horas del 15 de enero de 2008, se continuará aplicando bromuro de metilo en las fumigaciones de frutos cítricos: cítricos: mandarino (*Citrus reticulata*), naranjo dulce (*Citrus cinensis*), naranjito chino (*Fortunilla sp*), naranjo agrio (*Citrus aurantium*) y mango (*Mangifera indica*) que ingresen a las áreas reglamentadas de Tacna y Moquegua.

Artículo 2º.- Precísese que, a las 00:00 horas del 15 de enero de 2008, concluirá el período de transición para la implementación total de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución Directoral Nº 035-2007-AG-SENASA-DSV, debiendo entenderse que, a partir de ese momento, se aplicará bromuro de metilo, sin excepción, en los frutos y hortalizas hospederos de las moscas de la fruta, señalados en el Manual de Procedimientos para la Aplicación de Medidas de Cuarentena Interna para Moscas de la Fruta en el Perú".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

145225-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje del Viceministro de Comercio Exterior a la ciudad de Bogotá, Colombia, para participar en reunión con el Comisario de Comercio Exterior de la Unión Europea

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 188-2007-MINCETUR

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora Mercedes Rosalba Araoz Fernández, a invitación del Ministro de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, participará en una reunión con el Comisario de Comercio Exterior de la Unión Europea, a realizarse en la ciudad de Bogotá, el día 21 de diciembre en curso, cuyo fin es evaluar el desarrollo y avance del Acuerdo de Asociación y las relaciones comerciales y de cooperación con la Unión Europea;

Que, es necesario autorizar la participación del Viceministro de Comercio Exterior, señor Eduardo Ferreyros Kuppers, en dicha reunión, a fin de que preste apoyo técnico a la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se han prohibido los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 28927 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Eduardo Ferreyros Kuppers, Viceministro de Comercio Exterior, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 21 al 22 de diciembre de 2007, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US $ 967,83
Viáticos (US$ 200,00 x 2 días)	:	US $ 400,00
Tarifa CORPAC :	US $	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el funcionario cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

145358-58

DEFENSA

Modifican el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados por los Decretos Supremos Nºs. 028-DE-MGP y 016-2005-DE-MGP

DECRETO SUPREMO
Nº 024-2007-DE/MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-DE-MGP, al regular la adquisición y nacionalización de embarcaciones pesqueras no hace distinción entre las embarcaciones pesqueras que realicen actividades extractivas exclusivamente fuera del dominio marítimo peruano de las que lo hacen dentro del mismo;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar tanto el referido Reglamento como el Texto único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, actualizado mediante Decreto Supremo Nº 016-2005-DE/MGP, a fin de regular este supuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 inciso 2) del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo C-010303 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-DE-MGP, en los términos siguientes:

"C-010303 En caso de adquisición de una nave o artefacto naval de bandera extranjera fuera del país, que vaya a adquirir la nacionalidad peruana, el propietario presentará al Cónsul la cancelación de la matrícula extranjera, quien otorgará el pasavante respectivo, a efecto de que la nave proceda a cualquier Puerto Mayor Peruano y obtenga su matrícula. En caso de naves pesqueras ***que vayan a realizar actividad pesquera dentro del dominio marítimo del Perú, se exigirá, además,*** *la presentación previa de la autorización de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción y, en el caso de naves mercantes, se deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección General de Transporte Acuático".*

Artículo 2º.- Modificar el Procedimiento C-01 de la Sección C del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú – TUPAM 15001 actualizado por Decreto Supremo Nº 016-2005-DE/MGP, en los términos indicados en el Anexo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Defensa y de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

Anexo 1

Nº Ord.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
					APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN				
						SILENCIO POSITIVO	SILENCIO NEGATIVO			
C-01	Expediente del Certificado de Aprobación de Características Técnicas para naves o artefactos navales adquiridos en el extranjero	D.S. Nº 028-DE/MGP (25/05/01) Artº. C-010703 (Inciso b) Art. C-010302	1.- Solicitud del Administrado dirigida al Director de Control de Intereses Acuáticos que contenga: a. Generales de Ley b. Detalle de lo solicitado 2.- Adjuntar: a. Copia simple del documento de autorización del sector que corresponda. b. Copia simple del certificado de clasificación según corresponda. c. Planos de la nave de acuerdo a lo dispuesto por la Autoridad Marítima. d. Copia RUC (Personas Jurídicas), DNI (Personas Naturales). e. En caso de naves y artefactos navales de diseño especial, la Dirección de Control de Intereses Acuáticos solicitará los estudios y planos adicionales que se estime conveniente. f. Recibo original de pago Banco de la Nación Cta. Cte. Nº 0000-283843 de acuerdo al arqueo bruto de la nave (el costo es por cada unidad de AB). Hasta 10.00 — 0.0138889 UIT Mayor de 10.0 Hasta 15.00 — 0.0020222 UIT Mayor de 15.00 Hasta 40.00 — 0.0031392 UIT Mayor de 40.00 Hasta 70.00 — 0.0031392 UIT Mayor de 70.00 — 0.0026284 UIT El monto a pagar se calcula mediante la suma de los montos máximos de los rangos anteriores menores y el correspondiente de acuerdo a su arqueo bruto siendo el monto máximo a cancelar el correspondiente al valor de una UIT. NOTA: 1) En el caso de que las naves o artefactos navales, se encuentren en el extranjero, el propietario deberá efectuar el pago de los pasajes y viáticos del o los Inspectores, de acuerdo a lo dispuesto por la Autoridad Marítima. 2) En el caso de que las naves o artefactos navales, se encuentren fuera del área de Lima y Callao, el propietario deberá efectuar el pago de los pasajes y viáticos del o los Inspectores de acuerdo a lo dispuesto por la Autoridad Marítima. 3) Cuando sea requerida la inspección para naves con diferentes propietarios y éstas se hallen en un mismo puerto, el pago por concepto de pasaje y viáticos serán prorrateadas entre los propietarios de la totalidad, de las mismas, asignadas aun inspector. 4) En el caso de embarcaciones pesqueras que realicen actividades pesqueras en alta mar, fuera del dominio marítimo peruano, no será necesario presentar la autorización del sector correspondiente indicada en el punto a).			X (20 días hábiles)		Oficina de Trámite documentario de la Capitanía de Puerto de la Jurisdicción correspondiente u Oficina de Trámite documentario de la Dirección General de Capitanías y Guarda Costas (según le convenga al administrado) Sito en el Jr. Constitución Nº 150 – Callao Teléfono: 429-7278 e-mail: dicapi@marina.mil.pe Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:30 – 17:30	Director de Control de Intereses Acuáticos	Director General de Capitanías y Guardacostas

145358-15

Autorizan el ingreso al Perú de personal militar de Colombia y Ecuador

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1319-2007 DE/SG**

Lima, 18 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 1525 de fecha 28 de noviembre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia sin armas de guerra;

Que, en el marco de la XIV Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de Perú y Colombia, se acordó realizar la visita de Instructores Invitados a la Escuela Superior de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley Nº 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley Nº 27856 y la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Colombia, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 31 de diciembre de 2007 al 31 de diciembre de 2008, para desempeñarse como instructores invitados en la Escuela Superior de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

145227-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1320-2007 DE/SG**

Lima, 18 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 1526 de fecha 27 de noviembre de 2007, respectivamente, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Ecuador, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la V Reunión de Estados Mayores y XIX Reunión Bilateral de Inteligencia Naval entre la Armada del Ecuador y la Marina de Guerra del Perú, se acordaron los intercambios profesionales y académicos para el año 2008;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley Nº 27856 y la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República del personal militar de la República de Ecuador, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 09 de enero al 25 de abril de 2008, para participar en el Crucero de Instrucción al Extranjero de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publiquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

145227-2

Delegan facultades a la Dirección Técnica de Administración del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2008

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1327-2007 DE/SG**

Lima, 18 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27860, Ley del Ministerio de Defensa, de fecha 11 de noviembre de 2002, establece en su Artículo 6º que el Ministro de Defensa es la máxima autoridad del Ministerio y Titular del Pliego del Sector, que dirige y ejecuta la política del Ministerio en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales;

Que, de conformidad con el Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 009-2006-DE-SG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, la Dirección Técnica de Administración del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos es el órgano encargado de conducir, coordinar, supervisar y controlar la fase de ejecución del proceso presupuestario de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General y Unidad Ejecutora 009 - Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas; en tal sentido, es el órgano responsable de organizar, dirigir, coordinar y controlar el empleo de los recursos económicos y financieros asignados a las Unidades Ejecutoras a su cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 011-2007-DE/SG de fecha 5 de enero de 2007, se delegó a favor de

la Dirección Técnica de Administración del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa durante el Ejercicio Fiscal 2007, diversas facultades en diferentes aspectos relacionados a las adquisiciones y contrataciones que el Ministerio lleve a cabo;

Que, en tal sentido y con la finalidad de garantizar una adecuada gestión que permita agilizar las actividades que realiza el Ministerio de Defensa, resulta necesario delegar facultades a la Dirección Técnica de Administración en materia de adquisiciones y contrataciones durante el Ejercicio Fiscal 2008;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar la autoridad que la misma Ley le otorga, siendo en este caso responsable solidario con el delegado, salvo disposición en contrario;

Que, concordante con lo expuesto, el último párrafo del artículo 2º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad, puede designar a los funcionarios y dependencias encargados de los diferentes aspectos de las adquisiciones y contrataciones, delegándoles los distintos niveles de decisión y autoridad, bajo responsabilidad, salvo en aquellos asuntos que, por indicación expresa de la propia Ley o de su Reglamento, sean indelegables;

De conformidad con la Ley del Ministerio de Defensa - Ley Nº 27860, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar a la Dirección Técnica de Administración del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa durante el Ejercicio Fiscal 2008, las siguientes facultades:

a) Aprobar modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007

b) Aprobar expedientes de adquisición o contratación de los procesos de selección

c) Designar a los Comités Especiales que se encargarán de la organización y conducción de los procesos de selección clásicos de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa; realizados de manera individual

d) Designar a los Comités Especiales que se encargarán de la organización y conducción de los procesos de selección por Subasta Inversa

e) Designar uno o más Comités Especiales Permanentes que se encargarán de la organización y conducción de los procesos de selección de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía

f) Aprobar las Bases de los procesos de selección

g) Aprobar la asignación suficiente de recursos para otorgar la Buena Pro a propuestas que superen el valor referencial, hasta el límite del diez por ciento del mismo

h) Cancelar los procesos de selección

i) Suscribir los contratos derivados de los procesos de selección

j) Ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por cien (15%) del monto del contrato, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato

k) Ordenar la reducción de los servicios u obras hasta por el quince por cien (15%) del monto del contrato

l) Resolver los contratos celebrados por mutuo acuerdo, por causas no atribuibles a las partes o por caso fortuito o fuerza mayor

m) Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los hechos que puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones de inhabilitación, conforme a los Artículos 294º y 295º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Artículo 2º.- Autorizar a la Dirección Técnica de Administración del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos a expedir las Resoluciones Directorales correspondientes, a fin de ejecutar la delegación de la facultades otorgadas en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

145227-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del III Trimestre del año fiscal 2007, en el Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
Nº 201-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.3 del artículo 42º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que la Dirección Nacional del Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 201-2006-EF, establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la "Directiva para la Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2007";

Que, en consecuencia es necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del III Trimestre del año fiscal 2007, en el Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el numeral 42.3 del artículo 42º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 201-2006-EF y los artículos 25º, 26° y 27º de la Directiva Nº 004-2007-EF/76.01 aprobada por Resolución Directoral Nº 004-2007-EF/76.01;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Apruébase, en el Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al año fiscal 2007, la formalización de los Créditos Suplementarios del III Trimestre del citado Año Fiscal por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 63 922 360,00), de acuerdo al siguiente desagregado:

	(En Nuevos Soles)
INGRESOS	
Fuentes de Financiamiento	
2 Recursos Directamente Recaudados	11 634 481,00
3 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	1 281 209,00
4 Donaciones y Transferencias	51 006 670,00
TOTAL INGRESOS	63 922 360,00

	(En Nuevos Soles)
EGRESOS	
Categorías del Gasto	
5 Gastos Corrientes	9 314 157,00
6 Gastos de Capital	54 608 203,00
TOTAL EGRESOS	63 922 360,00

Artículo 2º.- Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo precedente, a nivel de Empresa y Organismo Público Descentralizado del Gobierno Regional y Gobierno Local, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Ingreso de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Fuentes de Financiamiento	Anexo Nº I
Distribución del Egreso de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	Anexo Nº II
Distribución del Egreso de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Grupo Genérico de Gasto – Recursos Públicos	Anexo Nº III
Distribución del Egreso de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Grupo Genérico de Gasto – Recursos Directamente Recaudados	Anexo Nº III-1
Distribución del Egreso de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Grupo Genérico de Gasto – Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	Anexo Nº III-2
Distribución del Egreso de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Grupo Genérico de Gasto – Donaciones y Transferencias	Anexo Nº III-3

Artículo 3º.- Plazo de Aprobación y Presentación del Presupuesto de Apertura considerado en la Formalización de Créditos Suplementarios

Las Entidades que por aplicación de la formalización de los Créditos Suplementarios señalada en el artículo 1°, les corresponda la aprobación de sus Presupuestos Institucionales de Apertura para el Año Fiscal 2007, deberán desagregarlo a nivel de fuente de financiamiento y categoría del gasto y autorizarlo mediante Resolución del Titular de la Entidad, dentro de los (05) días hábiles posteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo.

Copia de la citada resolución, así como de los formatos y anexos de aprobación, visados por el Titular de la Entidad y el Jefe de la Oficina de Presupuesto son presentados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dentro de los cinco (05) días posteriores a su aprobación.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los decinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
3.- Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.
4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***
6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

ANEXOS DEL DECRETO SUPREMO Nº 201-2007-EF

DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO DE LAS EMPRESAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO
AÑO FISCAL 2007
(EN NUEVOS SOLES)

ANEXO Nº I

ENTIDAD	FUENTES DE FINANCIAMIENTO			
	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	TOTAL
EMPRESAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	1,972,040	1,281,209	50,823,461	54,076,710
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD S.A.			7,613,408	7,613,408
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A.	1,145,548	965,209	775,382	2,886,139
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AYACUCHO S.A.	339,153		300,000	639,153
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.			2,743,717	2,743,717
ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A.			7,621,822	7,621,822
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE HUANCAYO			6,209,852	6,209,852
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A.	100,000		987,487	1,087,487
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY S.A.		316,000	5,803,272	6,119,272
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO S.A.			2,056,451	2,056,451
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA S.A.	339,170		279,943	619,113
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.			6,101,202	6,101,202
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANUCO S.A.			354,172	354,172
EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A.			3,190,118	3,190,118
ENTIDAD PRESTADORA DE SANEAMIENTO DE JULIACA S.A.			718,401	718,401
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUACHO S.A.			1,150,000	1,150,000
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CHAVIN S.A.			1,223,805	1,223,805
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA S.R.L.			3,428,575	3,428,575
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A.			205,954	205,954
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOQUEGUA S.A.	35,000		39,000	74,000
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO "SIERRA CENTRAL S.A."			20,900	20,900
EMPRESA MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ALTO ANDINAS S.A.	13,169			13,169
ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES	9,662,441		183,209	9,845,650
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA	2,069,680		183,209	2,252,889
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CHICLAYO	1,175,217			1,175,217
SERVICIO DE GESTION AMBIENTAL DE TRUJILLO	6,417,544			6,417,544
TOTAL	11,634,481	1,281,209	51,006,670	63,922,360

DISTRIBUCIÓN DEL EGRESO DE LAS EMPRESAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y GRUPO GENÉRICO DE GASTOS
AÑO FISCAL 2007
(EN NUEVOS SOLES)

ANEXO Nº II

CATEGORIA DEL GASTO GRUPO GENERICO DE GASTOS	FUENTES DE FINANCIAMIENTO			
	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	TOTAL
GASTOS CORRIENTES				
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	4,322,426			4,322,426
OBLIGACIONES PREVISIONALES	186,223			186,223
BIENES Y SERVICIOS	4,262,656		463,152	4,725,808
OTROS GASTOS CORRIENTES	79,700			79,700
TOTAL GASTOS CORRIENTES	8,851,005		463,152	9,314,157
GASTOS DE CAPITAL				
INVERSIONES	1,808,937	1,281,209	50,543,518	53,633,664
INVERSIONES FINANCIERAS				
OTROS GASTOS DE CAPITAL	974,539			974,539
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	2,783,476	1,281,209	50,543,518	54,608,203
SERVICIO DE LA DEUDA				
INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA				
AMORTIZACION DE LA DEUDA				
TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA				
TOTAL GENERAL	11,634,481	1,281,209	51,006,670	63,922,360

DISTRIBUCIÓN DEL EGRESO DE LAS EMPRESAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES POR GRUPO GENÉRICO DE GASTOS
AÑO FISCAL 2007
(EN NUEVOS SOLES)

ANEXO Nº III

RECURSOS PUBLICOS

ENTIDAD	GRUPO GENERICO DE GASTOS						
	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	OBLIGACIONES PREVISIONALES	BIENES Y SERVICIOS	OTROS GASTOS CORRIENTES	INVERSIONES	OTROS GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
EMPRESAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	6,440	186,223	430,683	79,700	53,333,664	40,000	54,076,710
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD S.A.					7,613,408		7,613,408
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A.		186,223			2,699,916		2,886,139
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AYACUCHO S.A.					639,153		639,153
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.					2,743,717		2,743,717
ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A.					7,621,822		7,621,822
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE HUANCAYO					6,209,852		6,209,852
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A.			45,000	55,000	987,487		1,087,487
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY S.A.					6,119,272		6,119,272
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO S.A.					2,056,451		2,056,451
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA S.A.			379,943		199,170	40,000	619,113
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.					6,101,202		6,101,202
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANUCO S.A.					354,172		354,172
EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A.					3,190,118		3,190,118
ENTIDAD PRESTADORA DE SANEAMIENTO DE JULIACA S.A.					718,401		718,401
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUACHO S.A.					1,150,000		1,150,000
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CHAVIN S.A.					1,223,805		1,223,805
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA S.R.L.					3,428,575		3,428,575
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A.					205,954		205,954
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOQUEGUA S.A.	6,440		3,860	24,700	39,000		74,000
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO "SIERRA CENTRAL S.A."					20,900		20,900
EMPRESA MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ALTO ANDINAS S.A.			1,880		11,289		13,169
ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES	4,315,986		4,295,125		300,000	934,539	9,845,650
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA	22,408		1,800,081		300,000	130,400	2,252,889
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CHICLAYO			500,217			675,000	1,175,217
SERVICIO DE GESTION AMBIENTAL DE TRUJILLO	4,293,578		1,994,827			129,139	6,417,544
TOTAL	4,322,426	186,223	4,725,808	79,700	53,633,664	974,539	63,922,360

DISTRIBUCIÓN DEL EGRESO DE LAS EMPRESAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES POR GRUPO GENÉRICO DE GASTOS
AÑO FISCAL 2007
(EN NUEVOS SOLES)

ANEXO Nº III-1

RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

ENTIDAD	GRUPO GENERICO DE GASTOS						
	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	OBLIGACIONES PREVISIONALES	BIENES Y SERVICIOS	OTROS GASTOS CORRIENTES	INVERSIONES	OTROS GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
EMPRESAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	6,440	186,223	150,740	79,700	1,508,937	40,000	1,972,040
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A.		186,223			959,325		1,145,548
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AYACUCHO S.A.					339,153		339,153
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A.			45,000	55,000			100,000
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA S.A.			100,000		199,170	40,000	339,170
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOQUEGUA S.A.	6,440		3,860	24,700			35,000
EMPRESA MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ALTO ANDINAS S.A.			1,880		11,289		13,169
ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES	4,315,986		4,111,916		300,000	934,539	9,662,441
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA	22,408		1,616,872		300,000	130,400	2,069,680
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CHICLAYO			500,217			675,000	1,175,217
SERVICIO DE GESTION AMBIENTAL DE TRUJILLO	4,293,578		1,994,827			129,139	6,417,544
TOTAL	4,322,426	186,223	4,262,656	79,700	1,808,937	974,539	11,634,481

DISTRIBUCIÓN DEL EGRESO DE LAS EMPRESAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES POR GRUPO GENÉRICO DE GASTOS
AÑO FISCAL 2007
(EN NUEVOS SOLES)

ANEXO Nº III-2

RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO

ENTIDAD	GRUPO GENERICO DE GASTOS						
	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	OBLIGACIONES PREVISIONALES	BIENES Y SERVICIOS	OTROS GASTOS CORRIENTES	INVERSIONES	OTROS GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
EMPRESAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO					1,281,209		1,281,209
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A.					965,209		965,209
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY S.A.					316,000		316,000
TOTAL					1,281,209		1,281,209

DISTRIBUCIÓN DEL EGRESO DE LAS EMPRESAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES POR GRUPO GENÉRICO DE GASTOS
AÑO FISCAL 2007
(EN NUEVOS SOLES)

ANEXO Nº III-3

DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

ENTIDAD	GRUPO GENERICO DE GASTOS					
	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	BIENES Y SERVICIOS	OTROS GASTOS CORRIENTES	INVERSIONES	OTROS GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
EMPRESAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		279,943		50,543,518		50,823,461
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD S.A.				7,613,408		7,613,408
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A.				775,382		775,382
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AYACUCHO S.A.				300,000		300,000
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.				2,743,717		2,743,717
ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A.				7,621,822		7,621,822
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE HUANCAYO				6,209,852		6,209,852
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A.				987,487		987,487
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY S.A.				5,803,272		5,803,272
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO S.A.				2,056,451		2,056,451
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA S.A.		279,943				279,943
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.				6,101,202		6,101,202
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANUCO S.A.				354,172		354,172
EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A.				3,190,118		3,190,118
ENTIDAD PRESTADORA DE SANEAMIENTO DE JULIACA S.A.				718,401		718,401
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUACHO S.A.				1,150,000		1,150,000
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CHAVIN S.A.				1,223,805		1,223,805
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA S.R.L.				3,428,575		3,428,575
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A.				205,954		205,954
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOQUEGUA S.A.				39,000		39,000
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO "SIERRA CENTRAL S.A."				20,900		20,900
ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES		183,209				183,209
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA		183,209				183,209
TOTAL		463,152		50,543,518		51,006,670

145358-16

Autorizan transferencia de partidas a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros destinadas a las acciones del FORSUR

DECRETO SUPREMO
Nº 202-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29078 se crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007 y modificatorias, denominado FORSUR, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía económica, financiera y técnica, constituyéndose para dicho efecto en Unidad Ejecutora y cuya finalidad es lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia a través del Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM y sus ampliaciones, constituyendo sus recursos, entre otros, las transferencias que realice el "Fondo para la Reconstrucción – Sismo del 15 de agosto de 2007" a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 026-2007;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 29136 establece que son funciones del Directorio del FORSUR, entre otras, realizar la evaluación general de los efectos del sismo del 15 de agosto de 2007 sobre las zonas declaradas en estado de emergencia; aprobar los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción necesarios para el cumplimiento de los fines del FORSUR; priorizar las obras e inversiones a ser ejecutadas con recursos del FORSUR por la Gerencia General, los ministerios, empresas públicas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales o terceros, en el marco de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción integral de las zonas declaradas en estado de emergencia, antes referidas;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros ha solicitado, una transferencia de partidas con cargo al Decreto de Urgencia Nº 026-2007, por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 448 738,00) que se destinarán a la ejecución de 18 proyectos de rehabilitación de saneamiento priorizadas a través del Acuerdo Nº 011-04-2007-D-FORSUR de fecha 3 de diciembre del 2007;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con los recursos del Decreto de Urgencia Nº 026-2007, de los cuales puede destinarse en parte al requerimiento efectuado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo que es necesario autorizar una transferencia de partidas por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 448 738,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45º de la Ley Nº 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto de Urgencia Nº 026-2007 y la Ley Nº 29078 y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 448 738,00), la cual será destinada a la ejecución de acciones del FORSUR en concordancia con lo señalado en la Ley Nº 29078 y modificatorias, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

SECCIóN PRIMERA		: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCIóN	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORíA DEL GASTO	
5. GASTOS CORRIENTES	
0. Reserva de Contingencia	7 448 738,00
TOTAL	7 448 738,00

A LA:

SECCIÓN PRIMERA		: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	001	: Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	014	: Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007-FORSUR
FUNCIÓN	07	: Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA	024	: Prevención y atención de desastres
SUBPROGRAMA	0066	: Defensa Civil
ACTIVIDAD	029434	: Atención de desastres y apoyo a la rehabilitación y la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO	
6. GASTOS DE CAPITAL	
7. Otros Gastos de Capital	7 448 738,00
TOTAL	7 448 738,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los tres (3) días siguientes de la publicación del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro del mismo plazo a los organismos señalados en el artículo 23º numeral 23.2 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

145358-17

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007

DECRETO SUPREMO
Nº 203-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 022-2007, se dictan medidas extraordinarias y complementarias

que deberán observar las entidades públicas en los niveles de Gobierno Nacional y Regional que prestan servicios educativos en las instituciones educativas públicas que impartan educación en los niveles inicial, primaria y secundaria, de la Educación Básica Regular;

Que, el artículo 3º del citado Decreto de Urgencia, dispone que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, con la participación como veedor de un representante del Órgano de Control Interno de la entidad, aplicará a través de la Oficina de Personal o la que haga sus veces, el descuento de las remuneraciones por los días no laborados hasta la fecha de cierre de la Planilla Única de Pagos del mes que corresponda;

Que, el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 044-2007, establece que mediante Decreto Supremo se incorporan en el presupuesto institucional de los Pliegos los recursos provenientes de los descuentos que se hubieran efectuado al personal docente con motivo de la huelga magisterial con el objeto de que se destinen, única y exclusivamente para atender el pago de los docentes alternos contratados y de los docentes nombrados y contratados que efectuaron la recuperación efectiva de las horas de clases perdidas, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 2º del referido Decreto de Urgencia;

Que, en aplicación de las referidas normas, diversos Pliegos de los Gobiernos Regionales han hecho efectivo los descuentos al personal docente que participó de la huelga magisterial; los cuales han sido revertidos al Tesoro Público y vienen siendo solicitados por las referidas entidades con la finalidad de atender el pago de los docentes alternos contratados y de los docentes nombrados y contratados que efectuaron la recuperación efectiva de las horas de clases perdidas con motivo de la huelga magisterial;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar la incorporación de los citados recursos vía Crédito Suplementario a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales;

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 044-2007;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario

Incorpórese, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, recursos hasta por la suma de CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4 017 148,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	4 017 148,00
		==========
TOTAL INGRESOS		4 017 148,00
		==========

EGRESOS		
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
CATEGORÍA DEL GASTO	5 : Gastos Corrientes	
GRUPO GENÉRICO DE GASTOS	1 : Personal y Obligaciones Sociales	4 017 148,00
		==========
TOTAL EGRESOS		4 017 148,00
		==========

El monto de los citados recursos para cada Gobierno Regional se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 Autorícese a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo precedente, a nivel de función, programa, subprograma y actividad, dentro de los tres (3) días siguientes de la publicación del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro del mismo plazo a los organismos señalados en el artículo 23º, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por el presente Decreto Supremo.

Asimismo, la mencionada Oficina solicita a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Ejecución de gastos

La ejecución de los gastos que se efectúe con cargo al Crédito Suplementario autorizado por el presente Decreto Supremo, se sujeta a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 044-2007.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los decinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

145358-18

Aprueba Reglamento de la Ley Nº 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL

DECRETO SUPREMO
Nº 204-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Economía y Finanzas le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional;

Que, mediante la Ley Nº 28939 se dispuso la creación del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local, cuya finalidad es el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los gobiernos regionales o gobiernos locales, incluyendo el cofinanciamiento de estudios de preinversión;

Que, mediante la Ley Nº 29125 se dispuso la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL;

Que, la Única Disposición Transitoria de la Ley Nº 29125 dispone que mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el reglamento de la citada Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de su publicación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29125;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de la Ley Nº 29125
Apruébese el Reglamento de la Ley Nº 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, el cual consta de cuatro capítulos, doce artículos y tres (3) Anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.
Los Anexos del Reglamento señalados en el párrafo precedente se publicarán en la página web de la Secretaría Técnica del FONIPREL (www.mef.gob.pe/dgpm).

Artículo 2º.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 29125, LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL - FONIPREL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento
El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los criterios para la asignación de los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), así como las funciones del Consejo Directivo y su Secretaría Técnica.

Artículo 2º.- Finalidad del FONIPREL
El FONIPREL tiene como finalidad cofinanciar los Proyectos de Inversión Pública de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, incluyendo los estudios de preinversión. El FONIPREL es un mecanismo de financiamiento competitivo que contempla una escala de calificación; es compensatorio al establecer una modalidad de cofinanciamiento, e inclusivo al priorizar las poblaciones con mayores niveles de pobreza.
Se priorizan los proyectos orientados a reducir las brechas de provisión de los servicios e infraestructura básicos que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país. El FONIPREL está constituido por los recursos señalados en el Artículo 6º de la Ley Nº 29125, en adelante la Ley.

Artículo 3º.- Destino de los recursos del FONIPREL
Los recursos del FONIPREL se destinarán al cofinanciamiento de estudios de preinversión o proyectos de inversión pública que presenten los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, incluyendo aquellos que hayan sido priorizados en espacios de articulación y coordinación regional y local, que tengan por objeto la atención de las prioridades señaladas en el artículo 4º de la Ley y que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y las Bases de cada convocatoria.

CAPÍTULO II
FUNCIONAMIENTO DEL FONIPREL

Artículo 4º.- Designación de los miembros del Consejo Directivo
4.1. La designación de los miembros del Consejo Directivo se comunicará en el plazo previsto en el numeral 5.3 del Artículo 5º de la Ley.
4.2. La designación del miembro señalado en el literal c) del Artículo 5º de la Ley se efectuará mediante acuerdo de los Presidentes de los Gobiernos Regionales, sustentada en un Acta suscrita por éstos.
4.3. La alternancia dispuesta en el literal d) del Artículo 5º la Ley se iniciará con el primero de los nombrados.
4.4. El Consejo Directivo aprobará su Reglamento Interno en un plazo máximo de 30 días calendario contados desde la fecha de su instalación.

Artículo 5º.- Sesiones del Consejo Directivo

5.1. El Consejo Directivo tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. El número de reuniones ordinarias será establecido en el Reglamento Interno.
5.2. Las reuniones extraordinarias se efectuarán a solicitud del Presidente o de la mayoría de sus miembros.
5.3. El quórum para las sesiones del Consejo Directivo se computará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
5.4. La adopción de acuerdos del Consejo Directivo será determinada en su Reglamento Interno, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 5º numeral 5.1 de la Ley.
5.5. La Secretaría Técnica estará a cargo del libro de actas, abierto y legalizado notarialmente para tal efecto.

Artículo 6º.- Funciones del Consejo Directivo
El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

a) Dictar los lineamientos para la implementación y funcionamiento del FONIPREL.
b) Vigilar que los recursos del Fondo se destinen a los fines establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.
c) Aprobar la distribución de recursos disponibles con base en la asignación anual del FONIPREL y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º del presente Reglamento.
d) Aprobar los criterios generales, los estudios técnicos y las Bases de las convocatorias para los concursos de cofinanciamiento de estudios de preinversión y proyectos de inversión pública.
e) Aprobar la lista de los estudios de preinversión y proyectos seleccionados por la Secretaría Técnica para el respectivo cofinanciamiento.
f) Aprobar la propuesta de actualización de la jerarquía y ponderación especificadas en los Anexos N°s. 01 y 02 de la presente norma, a propuesta de la Secretaría Técnica.
g) Dictar las normas complementarias al presente Reglamento.

Artículo 7º.- Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo
La Secretaría Técnica del Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

a) Estimar y proponer al Consejo Directivo para su aprobación, los montos de cada convocatoria.
b) Diseñar las Bases de las convocatorias a concurso para el cofinanciamiento de estudios de preinversión y proyectos de inversión pública, y proponerlas al Consejo Directivo para su aprobación.
c) Realizar las convocatorias a concurso para cofinanciamiento de estudios de preinversión y proyectos de inversión pública según la disponibilidad de recursos del FONIPREL.
d) Difundir las convocatorias a concurso así como las Bases respectivas.
e) Admitir, evaluar y seleccionar las solicitudes de cofinanciamiento de los estudios de preinversión y proyectos de inversión, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en las Bases de las convocatorias a concurso.
f) Presentar al Consejo Directivo la lista de los estudios de preinversión y/o proyectos seleccionados, el cofinanciamiento y el orden de prelación de los estudios y proyectos seleccionados.
g) Publicar en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas e informar a la Dirección Nacional del Presupuesto Público (DNPP) y al Gobierno Regional o Local beneficiado, sobre los estudios y proyectos

seleccionados que tengan la conformidad del Consejo Directivo.

h) Realizar informes trimestrales y anuales dirigidos al Consejo Directivo en el que se presente el estado del FONIPREL.

i) Realizar el seguimiento de la ejecución física y financiera del estudio de preinversión o proyecto seleccionado, para lo cual podrá solicitar a los Gobiernos Regionales o Locales beneficiados, informes sobre la ejecución de los recursos.

j) Proponer estudios técnicos asociados a la definición de indicadores, diagnóstico situacional y de línea de base, con el fin de efectuar recomendaciones, en materia de inversión pública, al Consejo Directivo para la mejor asignación de los recursos del FONIPREL.

k) Remitir al Consejo Directivo la propuesta de actualización de la jerarquía y ponderación especificadas en los Anexos N°s. 01 y 02 de la presente norma.

l) Dictar las directivas y pautas técnicas que resulten necesarias para una mejor asignación de los recursos del Fondo, en el marco de los lineamientos que apruebe el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III
CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONIPREL

Artículo 8º.- Requisitos mínimos para solicitar el cofinanciamiento de estudios de preinversión

8.1. Las solicitudes que se presenten para la elaboración de estudios de preinversión deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en las Bases de las Convocatorias y en la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

8.2. Las solicitudes de los Gobiernos Locales no sujetos al SNIP deberán cumplir con los contenidos mínimos establecidos en las Bases de las convocatorias.

8.3. En cualquiera de los casos, a la solicitud de cofinanciamiento deberá adjuntarse el cronograma de ejecución física y financiera de los estudios de preinversión. El cronograma financiero debe identificar los recursos del FONIPREL y los que se aportarán de los presupuestos institucionales respectivos.

Artículo 9º.- Requisitos mínimos para solicitar el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública

9.1. La solicitud de cofinanciamiento de proyectos de inversión pública debe estar acompañada del último estudio de preinversión aprobado y de la declaratoria de viabilidad del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad del SNIP. Dicho proyecto debe tener por objeto la atención de alguna de las prioridades establecidas en el artículo 4º de la Ley.

9.2. En el caso de los Gobiernos Locales no sujetos al SNIP, en sustitución del requisito señalado en el numeral precedente, deberán presentar un estudio de preinversión realizado conforme a los requisitos técnicos establecidos en la normatividad del SNIP.

9.3. En cualquiera de los casos, a la solicitud de cofinanciamiento deberá adjuntarse el cronograma de ejecución física y financiera de los proyectos. El cronograma financiero debe identificar los recursos del FONIPREL y los que se aportarán de los presupuestos institucionales respectivos.

Artículo 10º.- Criterios de definición del orden de prelación

10.1. Los recursos del FONIPREL se asignan en cada concurso determinando montos por rubro y grado de necesidad. Cada estudio o proyecto concursará por un solo rubro y resultará clasificado en el orden de prelación que le corresponda dentro de dicho rubro.

10.2. La agrupación por necesidades (Anexo Nº 01) se basa en los criterios del literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley, determina grupos de gobiernos del mismo nivel que compiten entre sí y se divide en los rubros siguientes:

a) Rubro A: Monto para cofinanciar proyectos de Gobiernos Locales y Mancomunidades Municipales. Se divide en Rubro A-1 para los Gobiernos Locales cuyos ámbitos presentan un grado muy alto de necesidades, Rubro A-2 para los Gobiernos Locales cuyos ámbitos presentan un grado alto de necesidades y Rubro A-3 para los Gobiernos Locales cuyos ámbitos presentan un grado medio de necesidades.

b) Rubro B: Monto para cofinanciar proyectos de Gobiernos Regionales y Asociaciones de Gobiernos Regionales. Se divide en Rubro B-1 para los Gobiernos Regionales cuyos ámbitos presentan un grado muy alto de necesidades, Rubro B-2 para los Gobiernos Regionales cuyos ámbitos presentan un grado alto de necesidades y Rubro B-3 para los Gobiernos Regionales cuyos ámbitos presentan un grado medio de necesidades.

10.3. La evaluación de los estudios y proyectos presentados se realizará de acuerdo a la jerarquía y ponderación que se indica a continuación y que se especifica en los Anexos N°s. 01 y 02 de la presente norma.

a) La agrupación por nivel de recursos determina montos máximos de cofinanciamiento en los que incurrirá el FONIPREL, en función a la magnitud de recursos provenientes de la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" y del FONCOR.

b) De acuerdo a los criterios de asignación establecidos en el Artículo 7º de la Ley, se aplica un algoritmo de ponderación especificado en el Anexo Nº 02 del presente Reglamento, para las líneas de evaluación siguientes:

i. Calidad del proyecto (en términos de identificación, efectividad, rentabilidad social y sostenibilidad);

ii. cofinanciamiento suplementario asumido por la entidad concursante;

iii. articulación del proyecto entre gobiernos (Juntas de Coordinación Interregional, Mancomunidades Municipales o Asociación de Gobiernos Regionales);

iv. ubicación en zona de frontera; y

v. integración del proyecto dentro de las prioridades establecidas en los planes de desarrollo concertado.

c) El algoritmo de ponderación arroja un puntaje que determina el orden de mérito para cada proyecto presentado dentro de la agrupación por necesidades respectiva.

10.4. Los recursos de FONIPREL se asignarán en estricto cumplimiento del orden de prelación. El Consejo Directivo de FONIPREL asignará los saldos disponibles en cada rubro, con base a la propuesta de la Secretaría Técnica.

10.5. La actualización de la jerarquía y ponderación especificadas en los Anexos N°s. 01 y 02 de la presente norma será aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONIPREL

Artículo 11º.- Procedimiento para la convocatoria de los concursos para el cofinanciamiento del FONIPREL

11.1 De acuerdo a la disponibilidad de recursos del FONIPREL, la Secretaría Técnica elabora las Bases de la convocatoria y las remite al Consejo Directivo para su aprobación.

11.2 El Consejo Directivo aprueba las Bases de la convocatoria.

11.3 La Secretaría Técnica convoca el concurso, publicando la convocatoria en el Diario Oficial El Peruano, en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), y a través de otros medios que considere pertinentes.

Artículo 12º.- Procedimiento para la selección de las solicitudes y asignación de los recursos del FONIPREL

12.1 Las solicitudes de cofinanciamiento de estudios de preinversión y proyectos de inversión pública se presentan a la Secretaría Técnica, en los plazos y de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Bases,

señalando el orden de prioridad de sus estudios y/o proyectos conforme a su Plan de Desarrollo Concertado.

12.2 La Secretaría Técnica admite las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.

12.3 La Secretaría Técnica evalúa las solicitudes admitidas y asigna el puntaje a cada estudio o proyecto evaluado, de acuerdo al procedimiento de asignación de recursos y la jerarquía y ponderación indicados en el Artículo 10º y especificados en los Anexos N°s. 01 y 02 de la presente norma.

12.4 La Secretaría Técnica presenta la lista de los estudios de preinversión y/o proyectos que hayan resultado seleccionados al Consejo de Directivo, quien procede a su aprobación.

12.5 La Secretaría Técnica publica la lista de los estudios de preinversión y/o proyectos seleccionados y comunica la aprobación señalada en el literal precedente a los Gobiernos Regionales o Locales beneficiados.

12.6 Los Gobiernos Regionales o Locales certifican a la Secretaría Técnica, el compromiso de asignar los recursos de sus presupuestos institucionales para el cofinanciamiento del estudio o proyecto, de acuerdo a lo informado en la solicitud presentada al FONIPREL. Dicha certificación deberá ser remitida por el Presidente Regional o el Alcalde, según corresponda.

12.7 Si el cronograma de ejecución del estudio o proyecto supera el año fiscal en ejercicio, los Gobiernos Regionales o Locales, en la etapa de formulación de su presupuesto deben priorizar los recursos para atender el cofinanciamiento a que se comprometieron bajo responsabilidad.

12.8 La Secretaría Técnica del FONIPREL suscribe convenios con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para cofinanciar la ejecución del proyecto de inversión pública o estudio de preinversión seleccionado.

ANEXO Nº 01

Especificación de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación de los recursos del FONIPREL: Agrupamiento de los Gobiernos Regionales y Locales en función de sus necesidades y disponibilidad de recursos determinados y FONCOR

La jerarquía y ponderación que se desarrollan en el presente Anexo especifican los criterios establecidos en el Artículo 11º y tienen por finalidad que el FONIPREL sea, en cumplimiento del Artículo 8º, efectivamente un instrumento *inclusivo*, en tanto priorice la inversión en zonas de menor desarrollo relativo; y *compensador*, en tanto otorgue más recursos a aquellas localidades que disponen de relativamente menos recursos de la fuente de financiamiento "recursos determinados" (canon, regalías, aduanas, FOCAM, FONCOMUN) y FONCOR. Para ello, se establece una metodología en dos pasos. El primer paso consiste en agrupar a los Gobiernos Regionales (GGRR) y Locales (GGLL), lo cual permite que la competencia dentro del concurso sea más igualitaria. Una vez establecidos estos grupos, como segundo paso se define el algoritmo que permite otorgarle un puntaje a cada estudio o proyecto, y con ello, asignar los recursos del Fondo. A continuación se desarrollan ambos pasos.

Para garantizar que el FONIPREL sea efectivamente un instrumento inclusivo y compensador, los GGRR y GGLL son agrupados en función a dos dimensiones: necesidades y recursos.

(1) Agrupamiento por necesidades: El objetivo aquí es agrupar a los GGRR y GGLL para que la competencia dentro del concurso se realice entre GGRR y GGLL cuyas poblaciones tengan relativamente el mismo nivel de necesidades, y así, garantizar la participación y premiación de las localidades con condiciones de vida más precarias. Para ello, los GGRR y GGLL son agrupados usando un Análisis de Conglomerados[1], lo cual implica la utilización de un criterio puramente matemático-estadístico.

Los indicadores de necesidades actualmente disponibles y utilizados para la agrupación y sus respectivas fuentes de información son las siguientes:

- Porcentaje de población sin acceso al agua potable (Fuente: Censo de Población y Vivienda 2005).
- Porcentaje de población sin acceso a desagüe (Fuente: Censo de Población y Vivienda 2005).
- Porcentaje de población sin acceso a electrificación (Fuente: Censo de Población y Vivienda 2005).
- Porcentaje de desnutrición crónica (Fuente: Censo de Peso y Talla Escolar 2005).
- Porcentaje de analfabetismo femenino (Fuente: Censo de Población y Vivienda 2005).

Estos indicadores se actualizarán en base a la información proporcionada por el INEI y otros organismos técnicos competentes.

La ventaja del Análisis de Conglomerados es que minimiza la discrecionalidad del diseñador en la determinación de los grupos. Además, existen estadísticos que indican el número óptimo de grupos que, en el caso de las municipalidades distritales, se establece en tres[2] El análisis se realiza por separado para los distritos (GGLL que no son capital de provincia), provincias (se toman los valores de los distritos que las conforman ponderados por la población de cada distrito) y regiones (se toman los valores de las provincias que las conforman ponderados por la población de cada provincia). El primer grupo contiene gobiernos de "muy alta necesidad", cuya población vive en condiciones extremadamente precarias; el segundo grupo contiene gobiernos de "alta necesidad", y el tercero de "necesidad media". La distribución de estos grupos se muestra en las Tablas 1, 2 y 3; para los distritos, provincias y regiones, respectivamente.

Tabla 1: Agrupamiento de municipalidades distritales

Grupo distrital	# de distritos	% de distritos
Muy Alta Necesidad	287	17.5
Alta Necesidad	948	57.9
Necesidad Media	402	24.6
Total	1,637	100.0

Tabla 2: Agrupamiento de municipalidades provinciales

Grupo provincial	# de provincias	% de provincias
Muy Alta Necesidad	55	28.2
Alta Necesidad	43	22.1
Necesidad Media	97	49.7
Total	195	100.0

Tabla 3: Agrupamiento de regiones

Grupo regional	# de regiones	% de regiones
Muy Alta Necesidad	6	23.1
Alta Necesidad	14	53.9
Necesidad Media	6	23.1
Total	26	100.0

En el caso de las mancomunidades municipales, el grupo de necesidades dentro del cual se evalúa el proyecto se define como el grupo de necesidades al que pertenece la municipalidad de mayores necesidades dentro de la mancomunidad. Análogamente, en el caso de proyectos que articulan más de una región, el grupo de necesidades dentro del cual se evalúa el proyecto se define como el grupo de necesidades al que pertenece la región de mayores necesidades.

(2) Agrupamiento por recursos: El objetivo aquí es agrupar a los GGRR y GGLL para que los recursos del FONIPREL sean asignados en mayor medida a aquellos que posean relativamente menos recursos determinados y FONCOR, en el caso de gobiernos regionales. Para ello, se calcula la suma de los montos de los recursos transferidos a los GGRR y GGLL entre el 2005 y el 2007 y se obtiene su promedio anual en términos per cápita.[c] Una vez obtenida la magnitud de estos recursos para cada GGRR y GGLL, se definen tres grupos diferenciados según la magnitud de estos recursos. El primer grupo contiene gobiernos de "menos recursos" y está conformado por aquellos gobiernos que disponen de menos de S/. 300 (municipalidades distritales) y S/. 100 (municipalidades provinciales y GGRR) per cápita promedio. El segundo grupo contiene gobiernos de "recursos medios", y está conformado por aquellos gobiernos que disponen de menos de entre S/. 300 y S/. 600 (municipalidades distritales) y entre S/. 100 y S/. 250 (municipalidades provinciales y GGRR) per cápita promedio. Por último, el tercer grupo contiene gobiernos de "más recursos",

los cuales disponen de más de S/. 600 (municipalidades distritales) y S/. 250 (municipalidades provinciales y GGRR) per cápita promedio.

En el caso de las mancomunidades municipales, el grupo de recursos determinados al que pertenece la mancomunidad se establece calculando el promedio dentro de la mancomunidad del indicador de recursos utilizado, ponderado por la población de las municipalidades que la constituyen. De igual manera, en el caso de proyectos que articulan más de una región, el grupo de recursos determinados y FONCOR dentro del cual se evalúa el proyecto se establece calculando el promedio para las regiones en cuestión del indicador de recursos utilizado, ponderado por la población de dichas regiones.

El resultado final del agrupamiento en función de ambas dimensiones (necesidades y recursos), queda definido de la manera mostrada en la Tablas 4, 5 y 6; para las municipalidades distritales, provinciales y gobiernos regionales, respectivamente. En el Anexo Nº 02 se detallan los valores actualmente disponibles de los indicadores utilizados en ambos agrupamientos y los grupos de pertenencia de necesidades y recursos para cada una de las municipalidades distritales, provinciales y gobiernos regionales.

Tabla 4: Agrupamiento de municipalidades distritales, según necesidades y recursos
(número de municipalidades distritales)

Necesidades	Recursos per cápita			Total
	Menos RR.	RR. Medios	Más RR.	
Muy Alta Necesidad	151	104	32	**287**
Alta Necesidad	427	319	202	**948**
Necesidad Media	272	69	61	**402**
Total	**850**	**492**	**295**	**1,637**

Tabla 5: Agrupamiento de municipalidades provinciales, según necesidades y recursos
(número de municipalidades provinciales)

Necesidades	Recursos per cápita			Total
	Menos RR.	RR. Medios	Más RR.	
Muy Alta Necesidad	40	13	2	**55**
Alta Necesidad	28	11	4	**43**
Necesidad Media	67	21	9	**97**
Total	**135**	**45**	**15**	**195**

Tabla 6: Agrupamiento de regiones, según necesidades y recursos
(número de regiones)

Necesidades	Recursos per cápita		
	Menos RR.	RR. Medios	Más RR.
Muy Alta Necesidad	Ayacucho, Apurímac, Amazonas, Cajamarca, Huánuco	Huancavelica	-
Alta Necesidad	Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima Provincias, Piura, Puno, San Martín	Áncash, Cusco, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Ucayali, Tumbes	-
Necesidad Media	Arequipa, Ica, Lima Metrop.	Callao	Moquegua, Tacna

Del agrupamiento por necesidades se determina cuáles GGRR y GGLL compiten entre sí. Compiten entre sí los GGRR y GGLL que pertenecen a un mismo grupo de necesidades. Por ejemplo, en el caso de los GGRR (Tabla 6), los de "muy alta necesidad" compiten entre ellos, es decir, Ayacucho compite únicamente con Apurímac, Amazonas, Cajamarca, Huánuco y Huancavelica. Asimismo, compiten entre sí los GGRR de "necesidad media": Arequipa, Ica, Lima Metropolitana, Callao, Moquegua y Tacna; lo propio ocurre con los GGRR de "alta necesidad".

Del agrupamiento por recursos determinados y FONCOR, en cambio, se establecen tasas de cofinanciamiento máximas otorgadas por el FONIPREL, ya que dentro de un mismo grupo de necesidad, por ejemplo de "alta necesidad", existe disparidad en cuanto a la disponibilidad de recursos (los recursos de Tacna son más altos que los de Arequipa, por ejemplo). Las tasas máximas de cofinanciamiento del FONIPREL se describen en la Tabla 7.

Las cifras de la Tabla 7 implican que, aquellos gobiernos que tengan menos recursos promedio per cápita, pueden solicitar hasta un máximo de 90% de cofinanciamiento del FONIPREL. Los que tienen ingresos medios pueden solicitar hasta un 75% de cofinanciamiento y los que más recursos tienen (Moquegua y Tacna en el caso regional), sólo podrán solicitar un máximo de 50% de cofinanciamiento del Fondo. Se habla de "cofinanciamiento máximo permitido" porque los gobiernos, a la hora de enviar sus solicitudes, pueden solicitar que el fondo cofinancie menos del máximo permitido, lo que les favorecerá a la hora de asignar los puntajes de calificación a sus proyectos. Esto último se desarrolla en el segundo paso de la metodología propuesta.

Tabla 7: Cofinanciamiento Máximo permitido, según grupo de necesidades y recursos
(porcentajes)

Necesidades	Recursos per cápita		
	Menos RR.	RR. Medios	Más RR.
Muy Alta Necesidad	90	75	50
Alta Necesidad	90	75	50
Necesidad Media	90	75	50

ANEXO Nº 02

Especificación de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación de los recursos del FONIPREL: Definición del algoritmo para asignar los recursos del FONIPREL

De conformidad con los criterios de asignación establecidos en la Ley Nº 29125, el algoritmo propuesto para la determinación del puntaje de calificación para los proyectos y estudios de preinversión presentados para el cofinanciamiento del FONIPREL es el siguiente:

Puntaje =	60% *	Calidad del proyecto si es mayor a 50 puntos	+
	20% *	Financiamiento suplementario asumido por GGRR o GGLL	+
	15% *	Mancomunidad o articulación de regiones	+
	2.5% *	Zona de frontera	+
	2.5% *	Plan de desarrollo concertado	

Cada uno de los criterios del algoritmo tiene un puntaje mínimo de cero (0) y un puntaje máximo de 100, por lo que el puntaje total también tiene un mínimo posible de cero y un máximo posible de 100 (puntaje perfecto). En adelante se definen cada uno de los componentes del algoritmo.

(1) Calidad del proyecto: Para aproximarnos a la calidad del proyecto, se califican cuatro sub-criterios, los cuales permiten predecir con mayor certidumbre que el impacto del proyecto será efectivamente el deseado. Estos sub-criterios y su puntuación específica se muestran en la Tabla 8. El nivel de beneficios sociales se estabecerá de acuerdo a los indicadores siguientes, según el objeto del proyecto:

a) Servicios de salud básica: Reducción de la morbi-mortalidad infantil y la mortalidad materna.
b) Servicios de nutrición infantil: Obtención de logros nutricionales en la infancia.
c) Servicios de educación básica: Mejoramiento de la calidad educativa, medida como logro de aprendizaje.
d) Infraestructura vial: Mejoramiento o rehabilitación de las redes viales departamentales y vecinales.
e) Servicios de saneamiento: Construcción, mejoramiento o rehabilitación de los sistemas de agua potable, alcantarillado, disposición sanitaria de excretas y tratamiento de aguas servidas.
f) Electrificación rural: Generación y transmisión eléctrica, distribución y conexión domiciliaria, y alumbrado público en zonas rurales.
g) Infraestructura agrícola: Construcción, ampliación o

mejoramiento de infraestructura de riego, y/o tecnificación intensiva.

h) Telecomunicación rural: Ampliación o mejoramiento de la red de telecomunicaciones en zonas rurales.

Si un proyecto obtiene menos de 50 puntos totales en la evaluación de calidad, estos no entrarán en el cálculo del puntaje final, y equivalen a considerar que se obtuvo cero (0) puntos en el criterio de calidad del proyecto.

Tabla 8: Sub-criterios de calidad y escala de evaluación asociada

Sub-criterio	Escala de evaluación				
	Mínima	Pobre	Regular	Buena	Óptima
1) Identificación: diagnóstico, descripción del problema y sus causas, selección de los beneficiarios	0	4	10	17	25
2) Efectividad: Adecuado dimensionamiento de los costos de la intervención propuesta y coherencia con las causas del problema	0	4	10	17	25
3) Rentabilidad social: Magnitud de los beneficios sociales en relación con los costos de la intervención	0	4	10	17	25
4) Sostenibilidad: En términos del financiamiento de la operación y mantenimiento y del compromiso de los usuarios	0	4	10	17	25
		Puntaje Máximo:			**100**

(2) Financiamiento suplementario asumido por el GGRR o GGLL: Se define como la diferencia en puntos porcentuales entre el porcentaje de cofinanciamiento máximo permitido del fondo y el porcentaje de cofinanciamiento del fondo propuesto por el GGRR o GGLL. Por ejemplo, el cofinanciamiento máximo permitido para la región Loreto es de 75% (porcentaje que financia el fondo); sin embargo, si en su solicitud el GGRR Loreto propone que el fondo únicamente financie 60%, entonces la calificación para el proyecto es la diferencia, 15; esta cifra es la que se incluye en el cálculo del puntaje total. Si por el contrario, el GGRR Loreto propusiera que el fondo cofinanciara el máximo permitido para su nivel de recursos (75%), la calificación para este criterio será de cero.

(3) Mancomunidad o articulación entre regiones: El proyecto obtiene una calificación de 100 si es que es un proyecto de mancomunidad municipal o de articulación interregional, y una calificación de cero de no ser el caso.

(4) Zona de frontera: El proyecto obtiene una calificación de 100 si es que el GGLL solicitante pertenece a una provincia de frontera o si el GGRR solicitante es de frontera; obtiene una calificación de 0 de no ser el caso. Si el proyecto es presentado por una mancomunidad, se considera una calificación de 100 si al menos una de las municipalidades que la constituye es de frontera; la mancomunidad obtiene una calificación de cero de no ser el caso. Si el proyecto es de articulación interregional, se considera una calificación de 100 si al menos una de las regiones que la constituye es de frontera; se obtiene una calificación de cero de no ser el caso.

(5) Plan de desarrollo concertado: El proyecto obtiene una calificación de 100 si es que va de la mano con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo concertado regional o local vigente y debidamente aprobado por las instancias pertinentes; obtiene una calificación de 0 no ser el caso. Si el proyecto es presentado por una mancomunidad, se considera una calificación de 100 si en todas las municipalidades que la constituyen el proyecto presentado va de la mano con las prioridades establecidas en sus respectivos planes de desarrollo concertado; la mancomunidad obtiene una calificación de cero de no ser el caso. Si el proyecto es de articulación interregional, se considera una calificación de 100 si en todas las regiones involucradas el proyecto presentado va de la mano con las prioridades establecidas en sus respectivos planes de desarrollo concertado; se obtiene una calificación de cero de no ser el caso.

---

1 En el Análisis de Conglomerados se utiliza la información de una serie de variables o indicadores para cada sujeto u objeto (en este caso, Gobiernos Regionales y Locales), y conforme a estas variables se mide la similitud entre ellos. Una vez medida la similitud entre cada objeto, éstos se agrupan en conglomerados, los cuales son lo más internamente homogéneos posible y lo más diferentes entre sí posible.

2 En el presente Análisis de Conglomerados se utiliza la metodología jerárquica de Ward, luego de la cual es posible calcular los test de Calinski/H. y Duda/Hart, que sirven como criterios estadísticos para la obtención del número óptimo de grupos. En el caso de las municipalidades, el número óptimo de grupos es de tres, mientras que para las municipalidades provinciales y gobiernos regionales, se asume este mismo número de grupos.

3 Para el presente cálculo se cuenta con la información disponible a junio del 2007, proporcionada por la Dirección de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Censo de Población de Vivienda 2005.

PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS QUE APRUEBAN ARBITRIOS MUNICIPALES

Se recuerda a las Municipalidades Distritales que conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal (D.S. Nº 156-2004-EF) y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaida en el Expediente Nº 00053-2004-PI/TC, los Acuerdos y Ordenanzas que ratifican y aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios para el ejercicio 2008, deberán publicarse a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

Se exhorta a los municipios para que, dada la congestión que se genera por las fiestas de fin de año, hagan llegar dichos dispositivos a la brevedad y, de ser posible, antes del 21 de diciembre.

LA DIRECCIÓN

Listado de Municipalidades Distritales: Indicadores utilizados en el agrupamiento por necesidades y recursos, y grupos de pertenencia según estos conceptos

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCION	58.9	58.1	58.4	19.0	17.6	195	-	-	2	952,945	353	Alta Nec.	Más RR.
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	31.9	20.3	62.7	26.8	21.8	632	-	-	7	952,945	1,233	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO	19.8	7.0	22.6	12.7	10.6	317	-	-	5	952,945	686	Nec. Media	RR. Medios
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILIQUIN	43.6	38.8	57.9	30.4	17.6	637	-	-	10	952,945	952	Alta Nec.	RR. Medios
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	45.9	23.7	70.9	34.8	11.5	758	-	-	11	952,945	1,983	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	22.1	74.3	54.3	36.8	25.3	395	-	-	5	952,945	643	Alta Nec.	RR. Medios
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	HUANCAS	14.0	57.7	16.4	26.7	18.3	347	-	-	4	952,945	805	Alta Nec.	RR. Medios
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	38.8	18.0	55.9	30.4	19.9	3,555	-	-	37	1,777,185	5,245	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMEBAMBA	23.8	11.6	43.0	20.6	16.7	1,124	-	-	17	1,066,919	3,896	Nec. Media	Menos RR.
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	100.0	8.9	53.0	32.2	21.4	392	-	-	7	952,945	1,053	Alta Nec.	RR. Medios
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	96.4	13.5	20.3	25.4	19.8	304	-	-	4	952,945	880	Nec. Media	RR. Medios
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	14.5	8.8	51.9	27.5	16.4	320	-	-	6	952,945	1,252	Nec. Media	Menos RR.
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	72.9	49.3	59.5	17.6	17.7	1,263	-	-	17	953,421	2,583	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	7.8	5.4	7.6	18.8	9.6	161	-	-	3	952,945	951	Nec. Media	RR. Medios
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	48.0	33.3	75.7	28.6	20.6	285	-	-	3	952,945	460	Alta Nec.	Más RR.
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	35.1	8.7	78.6	22.4	18.8	646	-	-	9	952,945	1,109	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	37.2	27.5	23.9	9.1	15.7	129	-	-	2	952,945	309	Nec. Media	Más RR.
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	99.0	27.6	49.8	38.5	9.9	337	-	-	5	952,945	837	Alta Nec.	RR. Medios
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	17.5	31.6	39.4	20.7	20.4	607	-	-	10	952,945	1,613	Nec. Media	Menos RR.
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SONCHE	51.5	57.4	61.6	8.3	21.3	304	-	-	2	952,945	237	Alta Nec.	Más RR.
AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	41.0	20.9	68.3	36.7	20.2	8,624	-	-	107	4,160,862	12,043	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	37.4	8.7	66.5	25.7	20.2	2,717	-	-	44	1,897,071	5,752	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	26.1	1.7	24.5	13.5	20.4	372	-	-	6	952,945	932	Nec. Media	RR. Medios
AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	79.3	3.5	91.2	59.6	25.1	19,260	-	-	205	6,970,056	24,646	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	5.1	8.0	34.1	42.9	6.7	272	-	-	3	952,945	352	Nec. Media	Más RR.
AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA	23.6	41.3	15.7	22.2	19.7	166	-	-	2	952,945	242	Alta Nec.	Más RR.
AMAZONAS	BONGARA	COROSHA	40.0	22.8	42.9	29.3	20.8	464	-	-	4	952,945	680	Alta Nec.	RR. Medios
AMAZONAS	BONGARA	CUISPES	30.9	48.9	58.5	19.0	20.7	619	-	-	6	952,945	797	Alta Nec.	RR. Medios
AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	31.4	10.6	58.2	28.8	17.7	2,914	-	-	28	1,333,236	5,238	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	5.9	18.7	26.9	18.3	11.4	2,817	-	-	30	1,989,559	7,404	Nec. Media	Menos RR.
AMAZONAS	BONGARA	RECTA	14.6	3.3	77.0	0.0	7.6	225	-	-	2	952,945	335	Alta Nec.	Más RR.
AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS	18.4	43.0	30.8	25.0	12.3	344	-	-	4	952,945	402	Alta Nec.	Más RR.
AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	33.9	13.3	54.5	38.5	18.6	817	-	-	5	952,945	1,364	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	BONGARA	VALERA	14.6	42.4	99.3	22.9	18.2	748	-	-	8	952,945	1,042	Alta Nec.	RR. Medios
AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	41.5	21.0	54.6	33.0	20.0	6,208	-	-	34	1,781,720	5,618	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	56.0	3.0	96.8	60.0	35.3	10,869	-	-	83	3,684,400	11,236	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	99.8	68.6	97.8	57.8	23.0	11,182	-	-	83	3,911,707	12,163	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	8.8	5.7	26.8	34.2	26.4	985	-	-	22	1,742,400	5,765	Nec. Media	Menos RR.
AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	64.9	42.6	77.4	34.7	20.6	689	-	-	14	952,945	2,133	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	16.1	9.8	50.7	40.9	26.6	572	-	-	14	958,455	2,560	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	LUYA	CONILA	46.5	17.6	31.1	27.3	27.0	434	-	-	10	952,945	2,114	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	LUYA	INGUILPATA	16.5	26.9	36.5	30.8	17.2	202	-	-	5	952,945	707	Nec. Media	RR. Medios
AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	50.9	4.7	30.1	15.9	23.9	217	-	-	5	952,945	948	Alta Nec.	RR. Medios
AMAZONAS	LUYA	LONYA CHICO	10.1	15.1	25.5	28.1	26.2	299	-	-	8	952,945	1,147	Nec. Media	Menos RR.

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
AMAZONAS	LUYA	LUYA	21.9	13.8	58.9	26.5	20.6	675	-	-	16	1,394,738	4,330	Nec. Media	Menos RR.
AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	98.6	5.3	14.2	22.9	32.4	59	-	-	1	952,945	415	Nec. Media	Más RR.
AMAZONAS	LUYA	MARIA	10.6	0.0	16.4	26.4	17.1	143	-	-	3	952,945	945	Nec. Media	RR. Medios
AMAZONAS	LUYA	OCALLI	5.9	6.8	26.7	24.9	16.6	465	-	-	12	1,262,019	3,729	Nec. Media	Menos RR.
AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	2.1	4.3	77.1	34.9	16.7	449	-	-	12	1,463,882	3,846	Nec. Media	Menos RR.
AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	45.8	35.9	91.1	36.8	22.6	1,580	-	-	30	2,299,027	5,823	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	3.2	1.5	53.4	40.5	18.5	312	-	-	7	952,945	1,487	Nec. Media	Menos RR.
AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	10.8	46.2	27.3	38.8	34.7	282	-	-	6	952,945	744	Alta Nec.	RR. Medios
AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO	22.4	22.5	53.1	34.0	32.1	203	-	-	5	952,945	738	Alta Nec.	RR. Medios
AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	24.7	70.9	66.0	40.3	26.0	370	-	-	8	952,945	951	Alta Nec.	RR. Medios
AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPECANCHA	17.9	25.8	89.8	36.4	22.5	219	-	-	4	952,945	569	Alta Nec.	RR. Medios
AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	28.5	0.0	72.7	37.3	27.3	413	-	-	10	952,945	1,630	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	17.8	15.2	66.8	25.8	19.3	1,257	-	-	26	1,547,121	4,008	Nec. Media	Menos RR.
AMAZONAS	LUYA	TINGO	17.0	22.3	56.8	31.2	17.7	367	-	-	9	952,945	1,202	Nec. Media	Menos RR.
AMAZONAS	LUYA	TRITA	9.3	10.8	99.8	38.5	32.3	215	-	-	5	952,945	1,392	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	35.0	49.1	94.8	23.5	12.0	1,880	-	-	12	952,945	1,843	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	COCHAMAL	25.8	33.7	30.0	2.9	7.8	587	-	-	4	952,945	594	Nec. Media	RR. Medios
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	3.8	43.7	43.9	10.9	13.8	3,585	-	-	26	952,945	3,511	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	79.3	76.5	97.4	11.7	10.0	2,668	-	-	17	952,945	2,440	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LONGAR	6.6	42.0	18.2	10.6	11.8	1,658	-	-	12	952,945	1,651	Nec. Media	Menos RR.
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MARISCAL BENAVIDES	6.2	30.8	9.4	16.9	14.5	993	-	-	9	952,945	1,242	Nec. Media	Menos RR.
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUC	7.9	42.7	88.2	17.0	12.0	792	-	-	6	952,945	726	Alta Nec.	RR. Medios
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	63.2	42.6	90.4	21.9	14.8	11,728	-	-	38	1,184,681	6,737	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SANTA ROSA	8.3	64.2	31.8	19.5	14.3	734	-	-	5	952,945	639	Alta Nec.	RR. Medios
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	1.5	30.1	25.9	17.1	2.7	399	-	-	3	952,945	455	Nec. Media	Más RR.
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	58.3	0.0	100.0	45.4	12.9	1,039	-	-	5	952,945	1,169	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	36.4	12.9	76.9	28.2	22.6	9,633	-	-	478	7,564,967	30,633	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	27.5	26.5	68.8	32.8	22.3	3,582	-	-	181	2,606,662	9,794	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	59.2	10.5	63.2	27.8	18.4	2,419	-	-	84	1,856,329	6,527	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	47.3	32.2	68.3	28.8	22.6	2,985	-	-	148	2,300,645	8,137	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	33.7	8.9	42.6	32.6	22.2	2,442	-	-	124	2,479,513	9,929	Nec. Media	Menos RR.
AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	37.0	21.7	73.4	28.0	22.1	1,282	-	-	61	1,003,081	3,391	Alta Nec.	Menos RR.
ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	24.6	78.9	79.2	48.9	29.6	5,035,678	-	-	3,533	952,945	2,051	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	24.8	13.3	41.1	33.3	27.5	480,629	-	-	233	952,945	270	Nec. Media	Más RR.
ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	28.4	67.7	61.8	29.2	14.5	6,904,379	-	-	5,038	977,302	3,144	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	7.9	15.4	11.1	19.5	16.6	77,200,000	-	-	35,584	11,300,000	61,705	Nec. Media	RR. Medios
ANCASH	HUARAZ	JANGAS	7.0	16.7	11.3	45.6	41.7	20,800,000	-	-	2,764	1,074,143	4,345	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	27.7	46.1	65.0	50.4	25.8	2,615,646	-	-	1,592	952,945	1,359	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	20.5	46.9	21.0	37.0	37.6	5,673,776	-	-	3,662	952,945	2,761	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	28.0	41.3	50.3	23.1	14.4	2,915,516	-	-	1,636	952,945	1,451	Nec. Media	Más RR.
ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	23.6	27.3	53.5	42.5	32.6	7,178,811	-	-	3,581	1,088,359	4,248	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARAZ	PIRA	15.7	38.5	68.9	52.2	38.2	8,008,294	-	-	4,402	1,182,699	3,989	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARAZ	TARICA	15.9	26.1	9.5	37.1	35.8	8,552,546	-	-	4,274	1,420,185	5,500	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	AIJA	CORIS	30.2	78.5	70.7	38.3	18.9	2,658,879	-	-	3,138	952,945	1,853	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	AIJA	HUACLLAN	13.3	76.1	9.9	31.6	18.5	585,063	-	-	719	952,945	443	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	AIJA	LA MERCED	22.7	76.3	26.7	39.8	12.5	4,706,868	-	-	5,176	955,109	3,067	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	AIJA	SUCCHA	24.8	69.9	59.9	28.4	13.7	1,350,498	-	-	1,516	952,945	968	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	ACZO	7.1	52.9	60.3	49.8	29.0	2,739,260	-	-	3,137	963,316	2,340	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO	10.5	73.0	98.8	50.0	33.4	2,886,902	-	-	3,348	952,945	2,137	Muy Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	13.7	35.9	100.0	32.5	29.9	2,376,351	-	-	1,918	952,945	2,071	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	6.0	85.6	87.1	43.3	43.4	7,791,543	-	-	10,193	1,711,467	5,595	Muy Alta Nec.	RR. Medios

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	SAN JUAN DE RONTOY	16.3	62.7	91.3	45.9	37.4	2,081,296	-	-	2,345	952,945	1,605	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	ASUNCION	ACOCHACA	12.4	77.2	58.3	45.5	46.4	5,794,864	-	-	6,857	1,313,432	4,079	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.4	97.7	100.0	33.3	10.3	491,221	-	-	3,186	952,945	262	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAYMONDI	25.9	84.8	100.0	36.6	33.0	2,255,161	-	-	13,452	952,945	1,246	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	21.4	48.1	43.0	41.5	19.2	3,809,438	-	-	54,840	956,116	2,836	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	28.6	50.7	100.0	35.4	16.1	2,826,075	-	-	14,927	952,945	1,748	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	9.0	82.0	100.0	5.6	14.4	463,558	-	-	2,831	952,945	256	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	BOLOGNESI	COLQUIOC	23.6	47.2	47.6	12.5	13.7	2,403,046	-	-	13,374	952,945	1,972	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	39.4	53.5	42.4	33.5	14.7	10,900,000	-	-	156,893	1,518,015	6,353	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	28.6	69.8	67.9	31.5	14.4	3,841,096	-	-	30,318	952,945	2,278	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	59.8	96.2	100.0	34.7	30.1	2,585,190	-	-	16,726	952,945	1,357	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	15.6	97.5	100.0	33.3	30.3	595,995	-	-	3,860	952,945	315	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	25.4	100.0	43.6	50.0	46.7	1,065,277	-	-	7,024	952,945	559	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON	25.1	85.0	67.6	41.0	20.0	2,657,952	-	-	46,949	952,945	1,349	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	7.5	78.3	100.0	20.0	9.4	632,728	-	-	3,681	952,945	359	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS	12.2	74.9	100.0	45.7	26.6	1,370,550	-	-	8,583	952,945	810	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	9.8	20.4	12.9	37.9	31.9	1,885,586	-	-	1,539	956,532	2,338	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	6.7	70.4	21.7	44.0	47.7	2,248,122	-	-	2,733	952,945	1,745	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	CARHUAZ	ANTA	14.7	50.6	56.6	52.6	35.8	2,594,917	-	-	2,775	1,007,939	2,424	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	35.7	2.0	16.9	50.0	56.3	991,081	-	-	628	952,945	1,072	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	21.4	47.0	39.1	49.6	51.7	9,985,395	-	-	9,809	3,462,748	8,879	Muy Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA	19.5	32.6	24.9	24.7	32.1	1,657,078	-	-	1,688	952,945	1,679	Nec. Media	RR. Medios
ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	9.7	4.8	15.6	45.7	51.0	2,052,224	-	-	1,290	1,038,122	2,353	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	4.0	64.3	14.2	48.6	64.5	4,227,815	-	-	4,936	1,364,587	3,221	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	CARHUAZ	TINCO	13.8	23.7	11.0	37.4	29.3	2,459,487	-	-	2,295	1,163,648	3,145	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	7.9	40.0	27.0	45.1	37.3	3,161,660	-	-	3,087	1,268,084	3,181	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN NICOLAS	20.5	56.1	87.0	50.9	43.6	4,977,864	-	-	5,585	1,604,319	3,762	Muy Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	YAUYA	19.1	71.7	87.7	45.7	44.6	7,323,444	-	-	8,970	2,021,060	5,460	Muy Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	52.8	14.6	30.8	25.6	30.5	4,356,002	-	-	3,708	1,006,764	4,156	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	76.8	45.6	23.3	21.1	18.4	2,802,603	-	-	2,631	952,945	2,043	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	CASMA	YAUTAN	24.0	16.4	33.9	27.3	28.3	6,481,422	-	-	5,135	1,625,744	7,138	Nec. Media	RR. Medios
ANCASH	CORONGO	ACO	16.0	72.4	14.2	25.6	34.1	649,703	-	-	840	952,945	500	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	CORONGO	BAMBAS	6.6	4.5	69.0	44.4	13.8	535,326	-	-	258	952,945	513	Nec. Media	Más RR.
ANCASH	CORONGO	CUSCA	29.5	64.9	51.7	36.1	27.6	2,656,993	-	-	3,210	952,945	2,301	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	11.9	39.1	32.4	11.4	23.9	1,162,694	-	-	1,263	952,945	1,202	Nec. Media	RR. Medios
ANCASH	CORONGO	YANAC	7.8	28.6	16.3	42.3	30.8	634,013	-	-	669	952,945	769	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	CORONGO	YUPAN	8.8	47.1	2.7	27.6	19.5	359,593	-	-	459	952,945	408	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARI	ANRA	29.1	66.9	100.0	38.7	30.4	17,500,000	-	-	12,579	952,945	1,896	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARI	CAJAY	14.4	74.2	81.3	50.6	47.7	30,200,000	-	-	24,357	1,238,775	3,252	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	18.3	58.5	76.7	51.4	48.3	71,600,000	-	-	52,140	2,913,736	8,694	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARI	HUACACHI	10.6	63.0	82.5	47.1	29.9	19,200,000	-	-	13,723	952,945	2,170	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARI	HUACCHIS	17.9	59.7	100.0	57.1	21.5	19,200,000	-	-	12,288	952,945	2,151	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARI	HUACHIS	19.5	80.2	71.1	51.8	42.3	38,200,000	-	-	29,868	1,344,706	3,920	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARI	HUANTAR	19.0	49.3	77.4	38.3	40.1	24,600,000	-	-	17,600	979,919	2,924	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARI	MASIN	11.8	64.4	69.5	38.5	39.4	17,400,000	-	-	13,093	952,945	2,024	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARI	PAUCAS	47.2	75.5	100.0	45.7	19.3	21,100,000	-	-	15,803	952,945	2,214	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARI	PONTO	21.0	80.5	100.0	49.1	42.2	31,100,000	-	-	24,335	1,174,051	3,175	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA	4.1	31.0	20.4	28.8	17.1	4,158,748	-	-	2,959	952,945	807	Nec. Media	Más RR.
ANCASH	HUARI	RAPAYAN	21.9	81.0	100.0	40.4	19.2	17,000,000	-	-	13,052	952,945	1,742	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	16.4	44.4	65.9	46.3	37.7	253,000,000	-	-	325,579	3,442,971	10,725	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	27.8	66.8	78.9	51.2	34.3	24,100,000	-	-	17,448	955,135	2,650	Muy Alta Nec.	Más RR.

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
ANCASH	HUARI	UCO	9.5	44.9	61.6	29.3	22.3	12,800,000	-	-	8,749	952,945	1,648	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARMEY	COCHAPETI	51.4	87.0	88.1	22.5	10.5	1,496,753	-	-	1,863	952,945	957	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARMEY	CULEBRAS	26.2	51.3	27.1	13.2	7.6	3,471,346	-	-	3,826	952,945	2,894	Nec. Media	RR. Medios
ANCASH	HUARMEY	HUAYAN	15.6	63.3	39.0	19.8	14.3	1,376,435	-	-	1,614	952,945	1,157	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARMEY	MALVAS	24.3	67.3	64.7	29.0	9.9	1,425,323	-	-	1,730	952,945	1,110	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	47.6	31.3	20.1	23.1	18.8	3,191,357	-	-	859	952,945	985	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUAYLAS	HUATA	17.0	12.8	16.5	56.0	26.3	1,480,192	-	-	952	952,945	1,681	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	21.4	24.7	23.9	31.7	21.1	1,739,882	-	-	1,404	952,945	1,811	Nec. Media	RR. Medios
ANCASH	HUAYLAS	MATO	13.6	17.4	23.5	43.4	28.0	2,052,990	-	-	1,353	952,945	2,302	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	42.6	61.3	80.0	51.0	51.4	12,900,000	-	-	11,715	2,985,161	8,487	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	14.1	46.0	65.3	46.5	55.1	9,880,552	-	-	8,455	2,487,970	6,810	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	27.9	49.1	55.9	44.3	47.4	7,140,935	-	-	6,235	1,727,822	5,025	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	84.5	47.0	29.0	39.0	16.1	2,598,430	-	-	2,081	952,945	1,774	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	31.3	58.4	47.4	27.4	36.7	4,385,927	-	-	2,534	952,945	1,897	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	21.9	75.6	92.2	45.0	51.0	6,020,383	-	-	7,565	1,438,130	4,278	Muy Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	15.7	95.0	82.5	50.4	58.3	1,839,024	-	-	2,480	952,945	1,222	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	18.1	98.3	82.9	47.5	45.6	3,398,532	-	-	4,656	952,945	2,242	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	19.5	90.3	71.0	27.5	35.9	2,247,403	-	-	2,982	952,945	1,526	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA	26.6	85.3	88.3	72.8	52.8	8,824,787	-	-	11,443	1,919,987	6,149	Muy Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA	12.2	67.9	54.6	52.1	46.5	4,290,137	-	-	5,324	1,038,327	3,286	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	23.9	83.0	53.0	18.8	38.9	1,600,327	-	-	2,103	952,945	1,148	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	OCROS	ACAS	28.5	78.1	64.9	14.3	18.1	698,389	-	-	733	952,945	424	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	0.0	84.6	100.0	21.4	12.1	330,828	-	-	348	952,945	188	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	20.1	98.7	100.0	22.2	16.1	981,806	-	-	826	952,945	393	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	OCROS	COCHAS	41.5	64.6	22.8	17.8	16.3	1,593,905	-	-	1,605	952,945	1,137	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	OCROS	CONGAS	28.3	96.5	57.7	25.6	15.8	2,243,747	-	-	2,503	952,945	1,233	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	OCROS	LLIPA	3.9	89.2	11.3	21.7	28.0	351,023	-	-	397	952,945	204	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	8.2	86.0	100.0	50.0	30.2	843,491	-	-	899	952,945	473	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	68.0	85.3	100.0	16.1	6.1	1,541,495	-	-	1,539	952,945	890	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS	40.1	88.2	68.3	26.1	20.7	661,760	-	-	703	952,945	382	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	43.8	45.0	11.9	24.0	11.5	1,361,323	-	-	1,619	952,945	1,446	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	28.9	57.6	62.4	46.0	34.9	9,401,392	-	-	10,949	2,261,606	7,660	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE	8.2	21.8	15.0	30.6	24.4	607,759	-	-	630	952,945	734	Nec. Media	Más RR.
ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	39.5	49.0	30.7	21.2	18.3	1,141,256	-	-	1,296	952,945	1,174	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA	22.4	45.1	17.7	37.2	25.3	889,564	-	-	1,081	952,945	899	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	PALLASCA	LLAPO	2.6	25.1	7.0	35.9	21.5	473,120	-	-	512	952,945	642	Nec. Media	Más RR.
ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	9.9	32.1	41.9	37.6	26.8	2,565,292	-	-	2,624	952,945	2,750	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	20.5	80.4	47.0	56.3	29.1	7,633,109	-	-	9,848	1,420,049	5,828	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	23.0	9.8	44.5	20.9	18.3	937,981	-	-	558	952,945	1,216	Nec. Media	RR. Medios
ANCASH	PALLASCA	TAUCA	24.2	13.2	29.2	24.3	23.2	2,406,296	-	-	1,793	985,928	3,313	Nec. Media	RR. Medios
ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	22.9	65.2	79.8	43.0	43.2	4,798,119	-	-	5,651	952,945	3,732	Muy Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	17.4	80.1	87.4	48.8	64.1	9,933,985	-	-	12,542	1,411,169	7,117	Muy Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	POMABAMBA	QUINUABAMBA	22.4	92.7	85.5	50.0	64.6	3,767,596	-	-	5,026	952,945	2,545	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	RECUAY	CATAC	24.2	36.4	29.0	25.9	12.1	3,835,028	-	-	4,488	953,791	4,616	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	29.6	60.6	33.9	25.0	13.4	658,061	-	-	824	952,945	619	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	35.2	80.9	100.0	45.1	37.0	1,129,962	-	-	1,399	952,945	752	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	RECUAY	LLACLLIN	46.6	90.3	98.6	27.9	28.4	1,239,558	-	-	1,603	952,945	807	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	RECUAY	MARCA	27.8	59.0	99.9	24.6	22.9	1,477,119	-	-	1,470	952,945	1,111	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO	35.3	66.4	82.4	32.9	25.5	1,468,240	-	-	1,679	952,945	1,074	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	RECUAY	PARARIN	38.4	99.5	85.0	45.5	10.8	1,452,273	-	-	1,951	952,945	912	Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	RECUAY	TAPACOCHA	48.0	93.0	100.0	42.1	33.3	754,430	-	-	989	952,945	483	Muy Alta Nec.	Más RR.

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	10.1	47.6	27.4	31.6	17.9	2,370,125	-	-	2,892	952,945	2,566	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	75.4	15.0	28.1	22.2	25.4	5,071,272	135,802	-	3,121	1,031,274	4,994	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	SANTA	COISHCO	6.1	9.1	14.1	11.2	8.8	12,000,000	129,074	-	7,273	1,483,344	15,036	Nec. Media	RR. Medios
ANCASH	SANTA	MACATE	64.2	29.7	41.6	26.3	19.1	4,788,026	136,094	-	3,789	961,777	4,611	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	SANTA	MORO	42.6	16.4	54.3	20.5	24.1	7,509,860	132,057	-	6,324	1,407,266	7,562	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	SANTA	NEPEÑA	82.6	20.9	11.8	7.0	16.2	12,600,000	144,056	-	8,196	1,440,600	12,059	Nec. Media	RR. Medios
ANCASH	SANTA	SAMANCO	22.7	24.4	26.0	9.3	12.3	3,711,763	115,507	-	3,850	952,945	4,083	Nec. Media	RR. Medios
ANCASH	SANTA	SANTA	16.4	12.0	10.5	14.9	12.8	10,400,000	134,358	-	7,076	2,150,807	17,428	Nec. Media	Menos RR.
ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	9.5	3.8	11.4	6.9	3.6	52,200,000	296,264	-	56,237	9,231,818	107,095	Nec. Media	Menos RR.
ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	16.2	36.8	100.0	55.2	27.1	2,146,330	-	-	1,800	952,945	1,773	Muy Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	79.2	97.5	100.0	36.1	34.4	1,412,254	-	-	1,906	952,945	905	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	13.4	65.6	66.3	49.7	49.8	4,035,556	-	-	4,719	1,077,236	3,058	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	9.0	41.7	100.0	49.6	24.1	1,439,736	-	-	1,325	952,945	1,140	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	26.3	73.3	91.7	49.5	37.6	6,332,738	-	-	7,534	1,340,364	4,586	Muy Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	SIHUAS	QUICHES	17.3	51.3	50.4	55.5	47.0	3,531,902	-	-	3,749	954,704	2,809	Muy Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	SIHUAS	RAGASH	36.5	87.4	84.6	47.3	38.7	4,117,547	-	-	5,292	976,087	2,745	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN	35.3	77.9	97.1	50.1	58.0	9,571,451	-	-	11,672	2,198,613	6,626	Muy Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA	18.0	74.6	68.1	41.0	40.5	2,670,623	-	-	3,258	952,945	2,044	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	23.9	26.5	90.9	53.2	55.7	2,107,191	-	-	1,666	952,945	1,872	Muy Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	YUNGAY	MANCOS	12.2	11.7	17.3	42.7	33.0	5,531,072	-	-	3,737	3,051,044	7,276	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	32.5	26.4	59.6	45.9	38.0	1,524,227	-	-	1,364	952,945	1,474	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	YUNGAY	QUILLO	82.9	52.4	69.3	55.1	69.0	15,800,000	-	-	17,328	4,929,228	11,990	Muy Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	17.1	27.4	19.6	38.1	36.6	2,984,826	-	-	2,560	1,396,480	3,291	Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	42.2	35.9	70.2	55.2	50.3	2,650,551	-	-	2,661	1,054,948	2,382	Muy Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	YUNGAY	YANAMA	8.4	62.2	70.4	45.9	38.0	8,828,306	-	-	10,259	2,915,781	7,105	Alta Nec.	RR. Medios
APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE	18.1	53.9	29.5	28.1	34.3	56,255	-	-	9,445	952,945	1,381	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ABANCAY	CIRCA	22.6	61.6	57.2	35.3	40.7	136,842	-	-	22,078	972,606	3,105	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	92.0	41.4	50.1	37.7	33.2	767,907	-	-	105,081	5,210,592	18,556	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	46.5	73.6	79.7	46.0	37.9	244,452	-	-	40,530	1,541,156	5,257	Muy Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA	30.8	74.6	50.0	59.7	52.5	177,986	-	-	31,348	1,356,178	3,577	Muy Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	44.9	66.8	53.7	24.7	39.7	211,778	-	-	35,165	1,573,898	4,564	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	37.5	43.1	56.8	46.4	37.5	142,857	-	-	21,558	1,101,823	3,763	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	20.7	16.1	8.7	26.6	16.5	166,302	-	-	24,636	1,655,927	7,216	Nec. Media	Menos RR.
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	18.1	7.9	89.2	43.9	47.6	258,139	-	-	23,913	2,874,627	7,775	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	23.1	45.4	47.6	45.0	43.9	69,825	-	-	10,603	952,945	1,623	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	27.8	59.1	36.8	41.6	39.8	304,283	-	-	48,621	2,850,286	7,792	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	17.1	31.5	67.3	43.9	42.9	168,356	-	-	23,172	1,846,269	4,775	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	39.8	42.8	63.2	42.9	38.0	53,027	-	-	7,314	952,945	1,280	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	20.9	15.1	43.6	49.8	41.2	261,063	-	-	32,608	3,115,587	7,884	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	22.8	29.6	58.1	36.9	34.6	210,294	-	-	28,949	2,511,499	5,962	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	52.7	9.1	32.6	42.3	46.5	340,952	-	-	36,946	4,452,143	10,018	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	43.3	56.3	68.8	43.3	43.0	128,564	-	-	19,782	1,098,141	2,948	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCHA	25.5	61.6	57.1	53.6	34.7	51,157	-	-	7,917	952,945	1,128	Muy Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	27.6	36.6	58.6	54.4	42.4	146,801	-	-	21,061	1,484,958	3,547	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	9.8	13.7	18.2	45.6	38.7	446,103	-	-	51,894	5,324,240	17,220	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	28.8	35.9	63.3	57.0	46.8	95,513	-	-	14,250	953,216	2,312	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	9.1	15.9	25.5	38.0	40.4	343,247	-	-	43,122	3,820,431	10,643	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	8.1	11.7	29.2	31.1	32.7	492,225	-	-	63,457	6,051,716	17,707	Nec. Media	Menos RR.
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	67.6	53.3	82.8	56.4	52.0	90,865	-	-	14,594	952,945	1,907	Muy Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	14.0	14.7	24.9	59.8	45.6	159,053	-	-	20,992	1,693,098	4,514	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	20.4	16.2	37.6	27.2	43.4	93,754	-	-	9,177	1,132,341	2,971	Alta Nec.	Menos RR.

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	32.4	98.4	28.1	40.0	30.6	26,813	-	-	4,620	952,945	509	Alta Nec.	Más RR.
APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	50.2	89.0	58.0	60.9	44.4	73,749	-	-	12,402	952,945	1,420	Muy Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	32.6	96.0	42.3	37.8	45.8	116,458	-	-	19,689	952,945	2,286	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	59.6	62.4	68.3	41.0	40.2	125,046	-	-	20,303	1,313,543	2,806	Muy Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	45.4	81.6	35.9	36.9	23.6	52,554	-	-	8,836	952,945	1,098	Alta Nec.	RR. Medios
APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	39.0	88.6	59.6	53.6	38.0	80,257	-	-	13,179	952,945	1,645	Muy Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	AYMARAES	CAPAYA	19.5	69.6	25.1	28.6	25.6	218,849	-	-	27,383	952,945	738	Alta Nec.	RR. Medios
APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA	9.0	93.0	17.3	50.5	28.2	502,337	-	-	62,422	952,945	1,307	Alta Nec.	RR. Medios
APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA	70.2	67.6	47.5	40.6	41.7	936,999	-	-	112,959	1,041,322	2,552	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	AYMARAES	COLCABAMBA	29.9	84.7	52.5	45.5	48.1	297,904	-	-	36,119	952,945	805	Muy Alta Nec.	RR. Medios
APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	27.3	59.6	57.8	55.5	40.1	4,793,814	-	-	1,185,366	1,391,459	3,576	Muy Alta Nec.	Más RR.
APURIMAC	AYMARAES	HUAYLLO	58.7	89.9	17.1	25.6	36.7	272,007	-	-	34,149	952,945	721	Alta Nec.	RR. Medios
APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU SAHUARAURA	34.4	94.1	55.0	41.9	41.5	382,991	-	-	47,894	952,945	1,048	Muy Alta Nec.	RR. Medios
APURIMAC	AYMARAES	LUCRE	29.9	54.4	69.6	60.6	57.8	826,448	-	-	95,597	1,266,924	2,391	Muy Alta Nec.	RR. Medios
APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA	95.7	94.0	47.4	44.4	33.6	504,929	-	-	64,794	952,945	1,277	Alta Nec.	RR. Medios
APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE CHACÑA	21.5	52.2	32.3	37.8	46.3	423,208	-	-	47,661	952,945	1,269	Alta Nec.	RR. Medios
APURIMAC	AYMARAES	SAÑAYCA	41.7	81.9	36.8	37.6	42.5	483,622	-	-	60,741	952,945	1,354	Alta Nec.	RR. Medios
APURIMAC	AYMARAES	SORAYA	71.1	91.8	46.6	36.4	34.2	331,698	-	-	41,626	952,945	879	Alta Nec.	RR. Medios
APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	29.5	62.0	63.4	39.8	41.5	925,229	-	-	109,050	1,351,783	2,770	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	AYMARAES	TINTAY	41.6	42.0	65.3	34.0	40.1	1,203,282	-	-	130,275	1,803,697	3,986	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	AYMARAES	TORAYA	30.0	85.6	44.6	32.1	48.4	613,620	-	-	74,617	952,945	1,684	Alta Nec.	RR. Medios
APURIMAC	AYMARAES	YANACA	31.1	62.4	42.1	35.6	34.4	484,157	-	-	58,052	952,945	1,486	Alta Nec.	RR. Medios
APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	33.6	86.0	59.2	52.4	39.5	212,729	-	-	37,613	2,383,171	4,248	Muy Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	40.6	83.3	74.7	54.6	53.5	373,176	-	-	63,987	4,093,706	7,909	Muy Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	53.6	32.9	67.6	56.1	47.7	454,181	-	-	68,436	5,522,659	10,593	Muy Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	21.8	73.4	75.5	56.8	51.6	310,279	-	-	53,171	3,620,805	6,374	Muy Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	60.6	81.0	89.0	63.8	56.3	298,773	-	-	49,484	3,165,078	6,443	Muy Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO_HUALLO	19.7	21.5	24.7	44.8	36.5	347,990	-	-	46,689	3,518,249	10,510	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	11.9	24.1	83.4	45.6	37.2	84,945	-	-	9,936	952,945	2,219	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	22.4	23.9	92.1	42.3	27.7	359,500	-	-	49,241	3,521,720	8,966	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	14.1	18.2	29.1	33.9	38.2	267,984	-	-	38,964	3,683,576	8,253	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	18.4	16.7	78.5	40.1	35.9	309,387	-	-	36,437	3,079,314	8,518	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	30.4	22.3	27.4	35.5	36.7	115,435	-	-	14,325	1,137,524	3,258	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	14.4	20.8	60.5	45.4	44.7	204,647	-	-	24,852	2,019,905	5,588	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	32.4	78.3	52.8	51.0	45.9	121,660	-	-	24,882	1,238,109	2,540	Muy Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	GRAU	GAMARRA	33.0	65.4	60.2	43.0	42.7	190,039	-	-	37,781	2,148,462	4,253	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	20.4	98.6	70.2	56.3	46.8	102,164	-	-	21,970	1,069,659	1,915	Muy Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	GRAU	MAMARA	17.3	88.8	27.6	51.2	43.6	46,007	-	-	9,494	952,945	959	Alta Nec.	RR. Medios
APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS	33.9	80.7	40.3	27.6	30.7	56,950	-	-	10,836	952,945	1,262	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA	21.7	52.1	56.1	58.4	40.3	48,481	-	-	9,248	952,945	1,103	Muy Alta Nec.	RR. Medios
APURIMAC	GRAU	PROGRESO	70.0	88.5	79.1	53.4	49.0	128,161	-	-	24,496	1,248,717	2,785	Muy Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	11.7	69.9	35.7	51.4	20.1	21,897	-	-	4,263	952,945	532	Alta Nec.	Más RR.
APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA	88.7	80.4	39.0	44.3	38.0	37,666	-	-	7,659	952,945	767	Alta Nec.	RR. Medios
APURIMAC	GRAU	TURPAY	25.8	72.9	21.9	29.3	33.5	35,142	-	-	47,363	952,945	831	Alta Nec.	RR. Medios
APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	14.5	63.2	25.7	17.1	18.4	47,121	-	-	9,731	952,945	1,119	Alta Nec.	RR. Medios
APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	8.9	82.6	18.0	50.0	40.4	50,169	-	-	9,172	952,945	1,158	Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	GRAU	CURASCO	46.8	89.1	64.9	60.0	42.7	83,873	-	-	16,300	952,945	1,742	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	4.7	3.1	3.5	6.5	5.0	7,962,605	3,148	-	477,138	8,292,219	72,818	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	5.0	2.4	5.8	9.8	6.1	9,870,820	3,429	-	541,492	8,944,492	75,908	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	9.3	5.0	11.2	9.0	6.3	18,700,000	4,419	-	890,387	13,400,000	106,893	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	25.4	19.6	27.7	8.0	7.8	1,304,260	1,309	-	82,841	1,018,112	5,286	Nec. Media	Menos RR.

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	27.5	30.1	28.5	14.0	15.1	1,077,472	1,488	-	57,348	952,945	2,771	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	2.2	3.0	3.1	6.9	7.9	6,693,152	2,553	-	400,157	6,121,405	46,216	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	51.9	17.9	35.3	16.1	12.3	6,840,433	2,169	-	372,371	3,817,612	22,513	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	5.4	3.9	2.8	6.4	5.7	6,144,373	2,713	-	343,195	6,650,924	53,303	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	2.4	4.1	1.9	7.3	5.0	5,662,667	2,703	-	358,228	6,661,057	52,114	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	65.6	47.0	29.9	14.0	12.3	395,002	1,149	-	24,329	952,945	978	Alta Nec.	RR. Medios
AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	7.4	3.3	2.8	6.7	7.4	15,300,000	4,892	-	878,567	15,900,000	125,255	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	15.0	87.2	18.7	10.0	13.8	303,885	1,237	-	21,130	952,945	588	Alta Nec.	Más RR.
AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	80.4	52.0	44.3	9.9	15.1	761,760	1,435	-	34,114	952,945	1,285	Alta Nec.	RR. Medios
AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	18.1	68.3	23.4	19.0	10.5	367,098	1,153	-	25,133	952,945	774	Alta Nec.	RR. Medios
AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	9.0	37.4	15.9	5.9	9.6	1,220,083	1,238	-	69,131	952,945	3,683	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	6.4	17.5	6.9	11.5	7.0	4,066,719	1,696	-	218,997	2,719,290	20,008	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	99.6	47.8	69.1	15.5	12.6	591,930	1,208	-	33,775	952,945	1,633	Alta Nec.	RR. Medios
AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	73.8	63.8	100.0	26.2	19.1	1,421,137	2,669	-	277,071	952,945	2,296	Alta Nec.	RR. Medios
AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SIGUAS	82.1	9.8	77.8	17.9	12.6	438,735	1,260	-	24,697	952,945	990	Alta Nec.	RR. Medios
AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIGUAS	23.5	9.3	26.1	14.8	10.5	1,350,909	1,477	-	53,821	952,945	4,393	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	12.3	2.7	5.1	6.7	4.9	6,471,789	2,759	-	383,387	6,818,746	60,534	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	14.0	14.4	6.7	10.4	12.6	10,100,000	1,598	-	221,247	2,666,641	15,043	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	15.0	8.6	10.0	9.8	6.8	7,787,244	1,545	-	105,631	1,860,510	10,255	Nec. Media	RR. Medios
AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	97.7	13.6	51.3	14.3	12.6	1,495,936	2,219	-	73,039	952,945	3,007	Alta Nec.	Menos RR.
AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	0.9	0.2	0.3	2.1	0.6	441,008	1,689	-	24,778	2,477,000	20,021	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	90.8	70.0	41.8	23.1	6.0	6,437,204	1,465	-	34,564	952,945	1,245	Alta Nec.	Más RR.
AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	94.4	15.6	15.0	15.0	11.6	5,602,131	2,807	-	214,857	2,156,388	15,659	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.8	1.0	1.0	3.7	2.6	5,867,209	3,450	-	360,076	9,941,754	76,270	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	28.8	1.1	16.0	9.2	9.1	770,082	-	-	55,822	952,945	4,231	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	88.2	78.0	96.8	17.4	5.5	775,204	-	-	86,127	952,945	2,625	Alta Nec.	Menos RR.
AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	32.4	12.3	29.8	14.6	16.5	1,110,204	-	-	102,763	1,007,650	5,381	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	CAMANA	NICOLAS DE PIEROLA	18.0	8.0	22.2	10.9	7.9	1,054,199	-	-	104,047	1,016,181	6,508	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	46.5	21.0	52.2	7.3	7.5	1,100,572	-	-	87,347	1,064,107	4,564	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	97.6	22.8	35.8	3.1	7.9	226,091	-	-	22,166	952,945	698	Nec. Media	RR. Medios
AREQUIPA	CAMANA	SAMUEL PASTOR	24.6	5.4	19.2	9.4	9.8	2,170,346	-	-	195,057	2,836,144	13,264	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	14.5	22.7	21.7	7.1	10.3	1,242,588	-	-	172,596	953,828	3,899	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	26.1	26.5	20.2	3.5	5.6	1,238,121	-	-	140,594	952,945	3,976	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	15.7	37.8	23.0	17.1	16.1	189,881	-	-	36,347	952,945	561	Nec. Media	Más RR.
AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	93.3	36.6	51.0	7.3	11.8	753,275	-	-	116,861	952,945	2,717	Alta Nec.	Menos RR.
AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	74.9	73.9	100.0	37.3	20.7	365,384	-	-	70,400	952,945	952	Alta Nec.	RR. Medios
AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	22.3	39.8	14.2	11.6	8.7	1,048,438	-	-	193,582	952,945	3,864	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	49.5	35.1	43.3	13.8	8.2	1,243,859	-	-	372,327	956,230	3,354	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	CARAVELI	HUANUHUANU	89.8	57.1	57.8	14.2	11.5	929,313	-	-	492,965	952,945	1,726	Alta Nec.	RR. Medios
AREQUIPA	CARAVELI	JAQUI	10.5	27.6	19.6	8.7	10.9	641,071	-	-	97,990	952,945	1,636	Nec. Media	RR. Medios
AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	100.0	53.7	12.6	7.6	5.2	462,350	-	-	281,206	952,945	919	Nec. Media	Más RR.
AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	28.0	53.1	59.3	23.5	22.2	691,421	-	-	125,413	952,945	1,980	Alta Nec.	Menos RR.
AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	29.5	38.0	14.8	6.4	9.5	447,026	-	-	87,023	952,945	1,805	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	29.3	46.0	35.1	36.2	24.6	925,317	-	-	352,946	952,945	1,251	Alta Nec.	RR. Medios
AREQUIPA	CASTILLA	AYO	28.6	51.0	43.1	5.9	13.9	257,508	-	-	58,538	952,945	392	Alta Nec.	Más RR.
AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	67.6	64.7	78.3	39.9	44.3	3,440,006	-	-	594,033	952,945	1,992	Muy Alta Nec.	Más RR.
AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	45.7	57.6	74.7	43.6	38.4	707,394	-	-	1,331,168	952,945	576	Alta Nec.	Más RR.
AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	74.1	81.1	73.7	46.3	50.2	1,235,184	-	-	279,065	952,945	1,235	Muy Alta Nec.	Más RR.
AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	36.4	19.0	29.9	8.5	9.9	722,686	-	-	145,519	952,945	1,682	Nec. Media	RR. Medios
AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	51.5	14.8	69.5	2.0	25.0	632,972	-	-	138,510	952,945	967	Alta Nec.	RR. Medios
AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	10.5	18.7	24.6	20.4	20.6	4,545,420	-	-	2,601,300	1,220,892	6,444	Nec. Media	RR. Medios

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	24.3	38.9	50.6	18.4	22.6	1,976,269	-	-	459,304	953,641	3,683	Nec. Media	RR. Medios
AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN	10.7	3.2	13.4	4.3	10.6	194,528	-	-	43,474	952,945	589	Nec. Media	Más RR.
AREQUIPA	CASTILLA	UÑON	32.2	33.0	99.6	7.7	21.3	158,586	-	-	35,490	952,945	233	Alta Nec.	Más RR.
AREQUIPA	CASTILLA	URACA	18.9	9.0	15.4	7.3	9.1	2,725,743	-	-	637,651	1,732,373	6,553	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	16.0	23.6	40.3	17.5	22.1	954,182	-	-	192,663	952,945	1,956	Nec. Media	RR. Medios
AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	9.5	24.7	14.4	21.8	24.7	284,761	-	-	24,476	952,945	1,342	Nec. Media	RR. Medios
AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANACONDE	10.6	33.3	21.5	23.4	21.7	659,988	-	-	63,705	952,945	2,920	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	63.5	45.3	62.7	22.4	21.5	698,094	-	-	66,667	957,295	2,554	Alta Nec.	Menos RR.
AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	52.5	40.0	61.9	37.9	34.2	1,232,120	-	-	113,538	1,471,488	4,101	Alta Nec.	Menos RR.
AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	15.5	48.9	28.4	21.4	29.2	280,672	-	-	25,509	952,945	973	Nec. Media	RR. Medios
AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	44.5	39.5	47.8	23.0	21.0	273,226	-	-	24,969	952,945	949	Alta Nec.	RR. Medios
AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	52.5	34.1	54.3	25.5	25.7	1,222,980	-	-	65,036	952,945	1,919	Alta Nec.	RR. Medios
AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	9.1	32.6	15.6	38.5	30.6	203,873	-	-	18,079	952,945	922	Alta Nec.	RR. Medios
AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	20.9	28.6	28.2	20.8	30.1	279,787	-	-	25,984	952,945	1,370	Nec. Media	RR. Medios
AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	61.5	64.6	65.0	11.1	20.4	517,353	-	-	51,997	952,945	1,859	Alta Nec.	Menos RR.
AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	9.6	55.8	24.4	18.8	17.4	363,740	-	-	33,891	952,945	1,307	Alta Nec.	RR. Medios
AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	12.7	21.6	17.5	15.4	41.6	210,313	-	-	15,737	952,945	827	Alta Nec.	RR. Medios
AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	90.6	49.9	100.0	16.4	22.9	332,846	-	-	29,999	952,945	1,155	Alta Nec.	RR. Medios
AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	34.4	46.2	47.3	34.4	15.8	318,716	-	-	30,557	952,945	1,493	Alta Nec.	Menos RR.
AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	45.8	60.6	100.0	36.1	38.2	270,484	-	-	25,617	952,945	880	Muy Alta Nec.	RR. Medios
AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	78.9	64.1	99.9	38.3	25.3	742,976	-	-	74,590	956,008	2,249	Alta Nec.	Menos RR.
AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	13.6	17.0	16.5	30.6	20.2	197,525	-	-	17,996	952,945	1,011	Nec. Media	RR. Medios
AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	14.1	36.1	44.3	24.6	26.6	605,188	-	-	49,997	952,945	2,479	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	70.1	7.0	36.1	14.2	8.8	6,934,246	-	-	613,249	8,547,972	35,334	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	52.6	65.0	72.3	21.1	29.7	610,248	-	-	65,062	952,945	808	Alta Nec.	Más RR.
AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	74.3	66.4	94.3	44.4	41.5	6,014,527	-	-	924,814	1,542,957	2,623	Muy Alta Nec.	Más RR.
AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	94.0	56.9	100.0	20.0	22.6	781,185	-	-	78,121	952,945	904	Alta Nec.	Más RR.
AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	25.1	16.4	38.4	16.7	14.1	478,731	-	-	40,384	952,945	812	Nec. Media	Más RR.
AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	45.6	17.1	77.0	8.1	10.6	2,746,596	-	-	217,481	1,173,007	3,885	Alta Nec.	RR. Medios
AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	36.8	71.4	47.0	37.0	42.5	1,120,916	-	-	124,802	952,945	1,257	Alta Nec.	RR. Medios
AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	67.1	61.3	71.5	14.2	24.2	3,704,344	-	-	657,954	1,530,450	4,551	Alta Nec.	RR. Medios
AREQUIPA	ISLAY	COCACHACRA	34.4	9.9	16.6	7.0	10.8	1,614,571	4,825,658	-	122,702	1,907,319	9,301	Nec. Media	RR. Medios
AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	17.8	5.7	14.2	5.2	13.2	1,256,458	3,334,832	-	106,380	1,305,537	6,420	Nec. Media	RR. Medios
AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	6.0	33.1	23.2	6.0	4.8	642,943	2,950,773	-	63,360	952,945	3,926	Nec. Media	RR. Medios
AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	44.4	20.1	22.6	8.2	8.1	261,305	2,355,439	-	17,810	952,945	1,263	Nec. Media	Más RR.
AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	13.4	5.5	7.7	11.0	12.6	1,171,582	3,787,110	-	112,838	1,288,537	6,746	Nec. Media	RR. Medios
AREQUIPA	LA UNION	ALCA	42.5	35.5	78.5	57.6	51.3	545,801	-	-	49,857	1,209,265	2,263	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	31.3	63.5	99.9	21.6	22.8	196,005	-	-	19,414	952,945	691	Alta Nec.	RR. Medios
AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	47.6	74.2	54.8	45.5	42.0	755,705	-	-	83,126	1,322,078	2,778	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	47.7	74.8	85.9	49.4	49.1	493,852	-	-	53,957	953,949	1,831	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	64.2	73.8	91.2	69.4	56.6	927,884	-	-	104,286	1,680,272	3,337	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	30.5	51.5	100.0	45.5	36.1	91,033	-	-	9,227	952,945	305	Muy Alta Nec.	Más RR.
AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	60.0	72.5	100.0	37.8	33.7	137,527	-	-	14,982	952,945	502	Muy Alta Nec.	Más RR.
AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	63.6	53.8	100.0	74.1	17.1	102,109	-	-	10,542	952,945	357	Muy Alta Nec.	Más RR.
AREQUIPA	LA UNION	TOMEPAMPA	26.6	28.3	56.8	38.8	26.3	199,900	-	-	18,927	952,945	957	Alta Nec.	RR. Medios
AREQUIPA	LA UNION	TORO	44.6	36.8	63.8	34.7	26.2	329,973	-	-	35,916	952,945	1,205	Alta Nec.	RR. Medios
AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	46.6	52.1	76.6	48.8	44.1	182,696	-	2,224,637	17,737	2,966,071	9,287	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	76.5	72.0	90.4	43.4	55.8	99,919	-	186,756	10,842	1,562,328	4,882	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	14.3	14.7	23.1	38.1	22.4	240,485	-	278,337	15,993	2,952,669	16,080	Nec. Media	Menos RR.
AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	41.3	49.2	77.5	37.5	39.9	116,445	-	1,857,222	10,423	1,940,050	5,826	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	39.1	28.2	78.9	38.5	35.3	110,454	-	162,474	9,343	1,984,895	5,853	Alta Nec.	Menos RR.

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	24.7	50.9	39.3	33.7	33.9	69,326	-	119,984	6,924	1,229,774	3,705	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	37.3	36.7	50.1	41.5	40.2	109,687	-	162,874	9,363	1,873,918	5,881	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	30.2	71.0	95.9	38.8	52.4	45,848	-	76,734	4,474	953,480	2,325	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	4.6	8.8	14.4	32.4	12.8	350,386	-	503,544	28,952	6,067,230	37,083	Nec. Media	Menos RR.
AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	36.6	60.4	90.6	38.7	47.5	32,284	-	52,123	3,027	952,945	1,643	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	23.4	25.0	87.7	40.5	46.7	143,165	-	812,212	10,456	2,531,673	7,454	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	14.5	32.6	47.1	43.5	37.0	84,393	-	482,013	7,735	1,685,843	4,939	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	79.1	58.6	94.3	48.3	49.2	335,233	-	4,415,630	34,824	5,466,669	16,312	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	4.1	10.1	7.1	34.8	11.5	136,829	-	209,159	11,964	2,976,355	15,248	Nec. Media	Menos RR.
AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	33.0	52.2	64.8	54.8	45.8	182,162	-	311,083	17,911	3,788,069	8,917	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	21.9	31.7	66.1	35.4	37.9	153,014	-	240,603	13,836	3,845,745	8,016	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	16.9	23.5	60.7	43.0	49.4	58,035	-	77,851	4,445	1,557,055	3,047	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	52.0	39.7	75.1	52.1	41.8	108,191	-	1,624,386	10,084	2,810,294	5,537	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	31.3	34.4	37.9	43.5	47.1	81,771	-	121,390	6,952	2,043,455	4,415	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	24.3	72.1	43.2	45.9	36.0	53,546	-	103,569	5,975	1,377,684	2,548	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	43.6	53.2	51.6	45.2	33.4	39,268	-	73,784	4,253	983,059	2,118	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	46.9	52.2	66.6	59.3	45.0	66,030	-	117,258	6,776	1,601,023	3,310	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	39.7	59.2	95.5	58.0	48.8	1,679,106	-	181,218	10,535	2,083,739	5,261	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	18.0	33.2	40.8	45.1	39.1	332,164	-	139,073	7,991	1,942,374	4,812	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	22.0	30.7	51.4	46.7	43.4	226,225	-	67,748	3,900	1,253,699	3,034	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	24.6	18.6	30.8	44.3	32.9	386,204	-	112,484	6,462	2,344,423	5,782	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	43.7	23.5	76.2	52.3	52.9	618,117	-	177,605	10,227	3,115,431	7,305	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	24.7	32.3	76.7	45.9	28.7	823,653	-	436,871	25,207	4,730,370	10,479	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	28.8	68.0	98.0	48.3	22.2	1,014,487	-	505,114	29,357	4,679,804	11,897	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LA MAR	ANCO	86.6	23.4	96.7	58.4	32.8	297,228	-	4,221,816	28,322	6,663,547	14,551	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LA MAR	AYNA	16.6	50.6	53.2	46.2	25.4	148,159	-	301,613	17,439	3,153,523	8,457	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	31.2	30.6	99.7	33.3	50.1	46,355	-	761,207	3,560	1,125,553	2,303	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	93.4	44.3	100.0	60.5	34.2	144,396	-	243,662	14,142	2,951,809	7,209	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	43.9	43.6	99.8	24.5	31.8	51,724	-	389,003	5,222	1,328,927	2,455	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	36.4	59.5	36.7	46.8	25.9	202,964	-	433,752	25,048	4,610,596	10,717	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	92.1	56.4	71.6	58.6	40.7	350,122	-	562,714	32,668	6,065,774	17,596	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	20.0	86.0	47.9	31.8	48.5	74,828	-	119,524	7,290	1,056,085	2,744	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	20.6	59.4	32.3	37.7	21.1	76,742	-	112,047	6,831	952,945	3,622	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	8.7	53.8	28.2	42.7	40.0	40,253	-	64,264	3,921	952,945	1,768	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	29.4	70.2	53.6	41.6	27.3	66,508	-	101,614	6,198	952,945	2,708	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	39.6	72.9	55.9	41.2	40.0	99,047	-	151,091	9,215	1,284,120	3,580	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	48.9	63.1	61.9	18.0	15.0	62,695	-	97,025	5,918	1,039,195	2,637	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	29.8	70.4	56.3	31.4	14.7	71,928	-	115,679	7,056	1,067,558	2,906	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	27.9	58.3	83.5	26.9	23.4	46,794	-	66,465	4,055	952,945	1,632	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	26.6	62.3	50.6	13.5	16.9	40,046	-	61,587	3,757	952,945	1,573	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	36.4	76.8	55.6	38.1	36.0	81,708	-	123,011	7,503	1,148,096	3,189	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	38.2	92.3	58.6	35.0	24.9	108,688	-	175,996	10,735	1,499,770	3,685	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LUCANAS	OTOCA	38.3	83.4	61.6	30.6	25.0	69,127	-	107,306	6,546	1,027,930	2,461	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	31.1	78.8	83.5	26.7	16.1	19,074	-	27,444	1,675	952,945	576	Alta Nec.	RR. Medios
AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	29.7	96.1	55.9	51.9	48.7	56,224	-	89,973	5,486	952,945	2,097	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	6.2	71.8	48.9	39.6	36.5	16,862	-	25,609	1,562	952,945	646	Alta Nec.	RR. Medios
AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	36.6	61.1	71.1	49.7	44.3	92,661	-	127,946	7,805	1,131,049	3,268	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	40.0	94.8	58.5	41.9	40.3	45,501	-	75,183	4,586	952,945	1,551	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	66.7	76.7	80.8	44.6	23.1	120,223	-	184,905	11,669	1,526,316	4,574	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	2.3	79.2	29.4	14.1	33.7	19,055	-	31,385	1,915	952,945	739	Alta Nec.	RR. Medios
AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	30.5	74.7	82.7	16.7	19.6	184,304	-	59,454	10,526	952,945	1,321	Alta Nec.	RR. Medios

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	30.6	75.9	97.4	42.7	39.9	173,122	-	127,934	16,297	1,033,182	3,062	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORONEL CASTAÑEDA	59.7	72.9	99.3	48.6	47.5	60,306	-	46,171	5,981	952,945	1,120	Muy Alta Nec.	RR. Medios
AYACUCHO	PARINACOCHAS	PACAPAUSA	47.4	90.3	75.3	33.9	44.5	56,622	-	46,515	6,079	952,945	1,174	Muy Alta Nec.	RR. Medios
AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	20.3	81.0	68.6	23.3	20.0	382,509	-	164,347	90,906	1,637,949	4,064	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	26.0	77.9	58.4	21.9	32.7	164,511	-	122,494	15,704	1,139,700	3,055	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	PARINACOCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	50.6	100.0	53.4	59.6	41.7	33,735	-	27,480	3,511	952,945	551	Muy Alta Nec.	Más RR.
AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	47.6	93.1	99.9	55.7	48.8	109,877	-	85,087	11,125	965,059	2,134	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	31.5	83.5	58.9	24.1	32.1	11,999	-	23,496	1,365	952,945	587	Alta Nec.	RR. Medios
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	16.6	87.9	99.1	28.2	23.9	12,068	-	26,337	1,519	952,945	555	Alta Nec.	RR. Medios
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	6.5	52.8	23.6	17.7	25.3	45,310	-	74,869	4,304	952,945	2,214	Nec. Media	Menos RR.
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	12.9	42.7	35.7	15.9	35.6	12,530	-	22,956	1,320	952,945	775	Nec. Media	RR. Medios
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	50.1	92.2	56.9	53.7	34.2	26,705	-	56,155	3,257	952,945	1,277	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	41.6	70.9	9.9	36.7	46.5	13,351	-	25,486	1,468	952,945	628	Alta Nec.	RR. Medios
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	33.6	79.0	100.0	22.7	37.2	7,410	-	14,761	852	952,945	348	Alta Nec.	Más RR.
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	9.8	91.7	34.7	29.4	26.2	4,211	-	9,391	542	952,945	193	Alta Nec.	Más RR.
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	6.4	76.9	31.1	23.0	33.7	17,009	-	34,681	1,999	952,945	791	Alta Nec.	RR. Medios
AYACUCHO	SUCRE	BELEN	23.7	63.2	26.2	11.1	30.3	12,458	-	20,625	1,196	952,945	611	Nec. Media	RR. Medios
AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	15.2	46.5	46.9	26.9	30.1	15,216	-	24,191	1,384	952,945	748	Nec. Media	RR. Medios
AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	11.2	67.8	15.7	35.8	43.2	14,060	-	27,920	1,605	952,945	677	Alta Nec.	RR. Medios
AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	52.6	77.4	31.1	38.1	32.6	13,331	-	24,660	1,428	952,945	633	Alta Nec.	RR. Medios
AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	32.9	44.3	53.7	42.6	34.9	45,911	-	79,761	4,611	1,056,079	2,190	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	SUCRE	PAICO	19.2	96.6	29.0	39.4	32.8	21,456	-	48,370	2,793	952,945	978	Alta Nec.	RR. Medios
AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	47.7	96.0	47.5	35.8	32.2	24,906	-	51,689	3,005	952,945	1,175	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	51.3	95.7	80.4	54.4	43.7	34,120	-	73,148	4,234	952,945	1,525	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	37.3	95.7	30.8	44.1	41.3	22,901	-	51,736	2,986	952,945	1,030	Alta Nec.	RR. Medios
AYACUCHO	SUCRE	SORAS	19.6	84.4	36.0	28.0	25.6	27,514	-	53,486	3,102	952,945	1,326	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	22.1	54.0	26.6	38.9	47.8	83,592	-	72,457	41,811	960,483	1,974	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	5.7	32.4	49.7	47.5	53.6	25,353	-	19,932	18,208	952,945	630	Alta Nec.	RR. Medios
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	19.8	51.5	33.6	30.6	63.5	17,466	-	15,993	9,326	952,945	435	Alta Nec.	Más RR.
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	13.8	41.0	31.6	30.4	38.0	299,496	-	97,716	460,120	1,436,781	3,415	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	15.0	30.4	61.1	40.2	48.2	50,817	-	38,998	22,060	952,945	1,423	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	17.5	61.0	40.1	40.0	35.9	50,022	-	50,837	29,812	952,945	1,345	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	15.4	36.7	22.0	38.3	33.8	44,716	-	35,510	20,618	952,945	1,324	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	18.0	36.6	53.4	46.1	51.8	93,734	-	82,738	44,305	1,774,972	1,796	Alta Nec.	RR. Medios
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	23.8	58.6	39.5	48.3	51.6	91,830	-	91,037	53,807	954,572	2,526	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	27.1	66.3	35.2	59.3	59.2	122,247	-	117,933	70,676	1,518,757	3,043	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	38.8	45.2	50.7	43.0	36.7	114,952	-	97,410	57,316	1,827,850	3,285	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	37.5	32.7	75.9	32.0	41.3	38,007	-	58,516	3,354	952,945	1,836	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	40.6	68.4	74.1	35.2	44.6	25,131	-	46,697	2,694	952,945	1,201	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	47.1	57.5	88.7	31.7	42.0	63,672	-	110,340	6,403	1,069,205	3,291	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	76.3	56.2	89.6	48.0	51.3	54,650	-	93,237	5,401	970,519	2,764	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	56.5	74.1	76.0	50.5	45.6	44,858	-	90,174	5,206	952,945	2,118	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	53.7	44.5	93.0	52.0	45.0	35,203	-	54,652	3,138	952,945	1,703	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	54.8	45.9	90.5	43.7	45.2	89,423	-	130,954	7,547	1,397,185	4,625	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	18.9	9.6	67.3	52.8	39.8	15,000,000	-	-	6,442	2,936,140	9,065	Alta Nec.	Más RR.
CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA	31.3	32.2	77.9	73.6	57.9	9,262,042	-	-	6,270	1,325,462	4,137	Muy Alta Nec.	Más RR.
CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	82.4	55.1	84.9	49.1	30.3	16,300,000	-	-	12,909	2,687,261	8,219	Alta Nec.	Más RR.
CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	34.6	27.2	93.1	51.5	46.1	85,800,000	-	-	166,137	7,303,493	22,397	Muy Alta Nec.	Más RR.
CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	33.7	19.0	74.4	50.5	30.1	26,500,000	-	-	16,636	4,428,183	14,075	Alta Nec.	Más RR.
CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	10.1	8.4	50.8	45.7	30.7	7,995,830	-	-	4,030	1,524,100	4,651	Alta Nec.	Más RR.
CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	18.7	12.2	42.1	41.8	32.5	86,000,000	-	-	26,422	8,641,086	31,764	Alta Nec.	Más RR.

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	21.4	18.6	66.4	49.7	32.7	16,500,000	-	-	9,107	2,749,017	9,075	Alta Nec.	Más RR.
CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	46.5	10.4	82.0	32.4	27.7	6,480,175	-	-	2,426	1,400,305	3,559	Alta Nec.	Más RR.
CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	55.9	43.1	85.0	53.2	42.7	19,100,000	-	-	13,852	2,553,934	8,552	Muy Alta Nec.	Más RR.
CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	34.1	20.3	71.2	49.7	31.4	8,497,722	-	-	4,697	1,492,582	5,128	Alta Nec.	Más RR.
CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	50.6	34.7	93.4	55.8	34.3	9,873,414	-	-	12,545	6,228,500	24,865	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	14.1	12.4	92.6	51.1	37.5	5,131,919	-	-	5,040	3,708,801	14,214	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCHA	30.9	17.9	85.3	52.4	36.5	3,468,187	-	-	3,614	2,256,687	9,472	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	36.3	18.2	99.8	58.1	26.0	1,446,494	-	-	1,751	1,264,047	3,248	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	55.1	31.3	94.8	57.9	38.9	4,013,888	-	-	5,519	3,097,039	8,253	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	42.1	27.9	98.5	49.1	41.6	6,413,638	-	-	8,059	5,349,540	14,687	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	15.2	43.6	14.6	19.0	12.4	266,085	-	-	336	952,945	691	Nec. Media	RR. Medios
CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	16.5	6.9	44.5	21.4	14.0	949,507	-	-	557	1,456,433	2,687	Nec. Media	Menos RR.
CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	30.6	24.3	100.0	50.2	33.2	2,440,648	-	-	2,912	2,118,508	4,815	Alta Nec.	RR. Medios
CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	59.9	29.1	99.9	53.2	25.8	3,108,461	-	-	4,122	2,429,873	6,794	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	29.2	23.4	87.9	57.9	42.8	4,428,375	-	-	5,059	3,786,712	10,216	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	30.0	21.9	72.7	32.5	19.2	2,019,026	-	-	2,116	1,982,166	5,816	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	32.3	15.6	98.2	36.4	26.9	586,899	-	-	647	952,945	1,466	Alta Nec.	RR. Medios
CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	46.5	23.7	99.9	51.5	34.4	3,015,482	-	-	4,670	2,343,765	7,857	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	89.7	30.9	93.1	53.1	39.3	2,142,528	-	-	2,943	989,340	4,542	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	72.7	31.0	87.6	46.4	30.2	2,217,289	-	-	2,469	1,083,759	4,344	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	85.7	10.3	77.3	32.8	38.4	2,181,118	-	-	2,230	1,123,287	5,106	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	41.6	51.1	80.3	58.5	36.8	1,498,612	-	-	1,837	952,945	2,842	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	86.4	16.9	87.7	46.1	35.3	1,934,828	-	-	1,770	1,074,322	3,480	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	72.5	48.4	75.9	38.4	37.7	3,479,248	-	-	4,499	1,472,103	7,098	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	92.0	29.9	77.9	36.4	37.6	2,932,679	-	-	3,569	1,377,110	6,939	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	59.0	62.5	83.0	40.3	36.0	4,743,365	-	-	6,699	1,932,234	9,708	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	75.4	31.4	56.1	36.2	37.5	6,612,112	-	-	8,218	2,744,645	13,401	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	52.3	37.3	47.3	27.0	15.5	3,610,343	-	-	3,130	1,624,290	7,601	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	70.2	88.1	94.9	40.4	31.2	1,843,117	-	-	2,681	952,945	3,144	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	23.0	16.7	79.4	43.4	36.4	2,531,448	-	-	2,739	1,299,879	5,155	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CHOTA	PION	32.1	42.6	72.2	43.5	26.0	872,897	-	-	1,007	952,945	1,847	Alta Nec.	RR. Medios
CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	77.8	57.3	77.6	32.4	25.2	4,594,396	-	-	5,801	2,007,737	9,804	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	42.1	92.3	72.0	29.8	20.5	708,574	-	-	1,053	952,945	1,190	Alta Nec.	RR. Medios
CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	70.8	19.8	78.5	46.5	43.1	8,072,109	-	-	9,625	3,578,609	18,347	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	51.2	57.9	79.6	32.3	28.9	450,790	-	-	565	952,945	914	Alta Nec.	RR. Medios
CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	85.3	17.7	79.3	40.2	41.6	4,800,027	-	-	5,166	2,231,866	11,617	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	9.6	11.2	18.0	15.7	9.6	1,073,041	-	-	6,725	952,945	3,247	Nec. Media	Menos RR.
CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	42.5	32.1	75.9	32.9	12.4	830,128	-	-	8,654	952,945	1,657	Alta Nec.	RR. Medios
CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	35.1	56.3	87.5	64.5	22.9	1,790,171	-	-	27,201	952,945	3,039	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	39.5	39.5	83.8	32.1	10.9	1,752,963	-	-	21,973	952,945	3,613	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLED	46.4	22.6	82.6	43.5	19.5	610,657	-	-	5,580	952,945	1,097	Alta Nec.	RR. Medios
CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA	28.2	49.3	54.9	35.8	11.8	1,353,215	-	-	18,710	952,945	2,588	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	31.4	20.1	50.3	19.2	10.9	4,438,645	-	-	182,465	1,169,234	7,970	Nec. Media	Menos RR.
CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	83.5	67.3	96.0	42.2	37.9	5,824,016	-	-	8,760	2,929,545	11,286	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	42.1	42.1	92.8	30.2	25.2	1,751,189	-	-	2,397	1,042,585	3,966	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO	44.4	72.2	88.5	39.0	19.3	1,529,096	-	-	2,329	952,945	2,998	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	80.6	22.9	86.6	47.8	33.5	2,108,075	-	-	2,593	1,274,982	4,695	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	66.0	57.7	95.9	40.2	29.9	3,328,559	-	-	4,651	1,719,884	6,196	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	68.0	83.0	89.1	36.2	30.5	8,543,341	-	-	13,526	4,147,832	16,458	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	27.9	29.4	86.5	38.5	25.2	2,643,448	-	-	3,588	1,501,534	5,904	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	17.8	70.6	100.0	34.4	30.3	1,239,320	-	-	1,752	952,945	2,371	Alta Nec.	RR. Medios

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	49.6	27.4	87.1	41.9	27.6	1,884,753	-	-	2,561	1,065,479	4,119	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ	61.6	65.4	97.5	43.7	31.0	1,846,975	-	-	2,710	990,425	3,372	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	22.6	34.8	97.3	52.0	41.7	2,594,147	-	-	3,508	1,488,792	5,718	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	33.8	39.8	82.7	36.0	29.0	4,188,227	-	-	5,686	2,320,553	9,182	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	23.2	19.5	83.7	40.7	26.9	4,754,781	-	-	5,912	2,763,905	11,297	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	37.3	35.1	99.2	30.6	33.5	720,713	-	-	808	952,945	1,589	Alta Nec.	RR. Medios
CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	31.8	57.5	79.2	22.9	19.3	1,867,866	-	-	2,798	1,117,226	3,760	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	57.3	25.5	93.2	52.5	46.3	7,050,004	-	-	8,442	4,481,749	15,803	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	33.4	12.6	72.2	25.2	18.4	6,333,580	-	-	6,059	4,375,676	17,428	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	70.7	32.0	81.5	29.5	23.4	4,677,054	-	-	5,712	2,933,151	10,344	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	62.4	33.1	83.4	32.0	24.5	5,346,392	-	-	6,118	3,492,952	12,088	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	46.2	19.7	86.8	38.9	36.9	4,360,153	-	-	4,270	3,294,878	7,901	Alta Nec.	RR. Medios
CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	31.3	13.8	87.8	32.3	33.4	1,975,109	-	-	1,741	1,692,108	3,899	Alta Nec.	RR. Medios
CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	53.5	57.1	87.4	40.5	33.6	4,163,180	-	-	6,038	2,398,464	9,146	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	34.6	36.8	40.0	27.7	19.6	2,425,276	-	-	3,061	1,547,102	7,046	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	62.1	63.1	93.0	56.8	42.3	4,038,154	-	-	6,021	2,153,904	7,908	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	50.4	67.9	79.9	34.3	25.7	2,542,672	-	-	3,598	1,509,353	5,423	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	27.4	33.5	90.4	34.8	19.8	2,869,324	-	-	3,409	1,872,607	6,608	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	27.2	27.8	99.3	26.8	21.7	5,734,334	-	-	7,125	3,352,313	12,025	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	25.0	26.4	85.8	34.2	18.7	5,519,445	-	-	6,143	3,925,016	13,640	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	40.0	45.4	85.3	33.2	25.3	9,855,730	-	-	13,223	6,197,580	20,692	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	18.3	19.1	93.1	36.3	26.9	7,280,606	-	-	7,717	5,214,208	18,422	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	25.9	43.2	84.3	39.8	22.5	4,208,512	-	-	4,667	2,885,178	8,501	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	34.7	42.0	86.9	39.1	19.6	8,399,735	-	-	12,160	5,148,122	18,570	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	50.6	48.4	82.0	48.0	29.8	7,131,806	-	-	9,815	4,427,745	15,927	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY	21.9	13.1	87.6	33.0	32.8	1,257,198	-	-	950	1,346,889	3,303	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	4.9	3.4	53.7	16.8	28.1	658,062	-	-	405	952,945	2,472	Nec. Media	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	42.2	33.7	94.9	39.4	37.3	3,157,999	-	-	3,354	2,385,575	7,642	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	23.1	3.9	77.4	29.2	28.2	710,625	-	-	260	956,900	2,494	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	18.7	21.8	87.8	32.5	42.7	1,585,857	-	-	1,235	1,471,648	4,116	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	48.7	42.2	95.0	46.2	46.6	6,335,972	-	-	8,340	4,190,550	14,581	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	45.5	54.6	74.5	28.7	18.5	738,506	-	-	917	952,945	1,636	Alta Nec.	RR. Medios
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS	70.6	60.7	88.2	48.7	28.7	2,348,697	-	-	3,407	1,146,935	4,694	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	33.6	18.0	77.8	40.2	30.2	1,396,779	-	-	1,541	952,945	3,297	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	47.6	42.9	100.0	30.6	24.7	1,189,674	-	-	1,001	955,201	2,084	Alta Nec.	RR. Medios
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	20.0	12.9	81.9	25.4	20.0	915,310	-	-	592	952,945	2,666	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	28.6	17.4	75.7	45.1	31.4	1,770,503	-	-	1,807	1,174,578	5,576	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC	34.9	5.6	81.9	18.2	18.4	432,165	-	-	299	952,945	1,308	Alta Nec.	RR. Medios
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	41.6	56.4	84.6	40.2	22.5	2,190,910	-	-	2,795	1,111,808	4,574	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	47.4	43.2	99.3	21.5	20.4	1,189,299	-	-	1,173	952,945	2,688	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN	44.0	24.6	93.3	42.4	26.8	2,050,047	-	-	2,242	1,203,759	4,813	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD	34.0	27.9	66.3	38.6	26.5	1,381,656	-	-	1,457	953,335	3,317	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	50.9	46.2	84.6	32.6	26.7	1,727,071	-	-	2,003	961,902	3,973	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	47.5	26.5	93.3	44.8	35.4	3,993,949	-	-	1,679	1,466,069	4,606	Alta Nec.	RR. Medios
CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS	19.5	13.1	82.5	41.7	18.0	964,098	-	-	285	952,945	1,248	Alta Nec.	RR. Medios
CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN	70.2	31.7	100.0	47.0	34.6	7,105,442	-	-	2,017	1,253,628	3,904	Alta Nec.	Más RR.
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	25.6	25.4	57.7	20.1	24.2	887,011	-	-	775	952,945	1,865	Nec. Media	RR. Medios
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	66.7	66.2	80.8	32.7	25.5	5,150,117	-	-	6,332	1,945,835	9,517	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	33.2	51.2	84.4	38.7	35.2	2,103,829	-	-	2,704	956,658	3,942	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	51.2	40.2	87.8	28.6	31.3	1,559,680	-	-	1,649	952,945	3,116	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	80.7	79.6	66.1	19.0	25.3	1,832,828	-	-	2,493	952,945	3,214	Alta Nec.	Menos RR.

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	58.6	26.1	88.6	36.3	20.4	2,390,956	-	-	2,461	1,205,172	5,213	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	39.5	21.3	99.3	42.8	29.5	954,596	-	-	954	952,945	2,079	Alta Nec.	RR. Medios
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI	49.3	71.8	63.3	21.7	14.6	592,218	-	-	324	952,945	450	Alta Nec.	Más RR.
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	96.6	46.4	80.3	25.3	33.2	963,284	-	-	1,185	952,945	1,668	Alta Nec.	RR. Medios
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUYUCAN	72.2	16.9	76.9	42.3	31.2	1,510,096	-	-	1,504	952,945	3,520	Alta Nec.	Menos RR.
CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	0.3	0.3	0.4	2.5	0.9	187,286	34,400,000	-	-	6,030,420	72,761	Nec. Media	Menos RR.
CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	30.5	0.4	0.6	4.9	4.7	174,446	29,100,000	-	-	4,695,603	40,439	Nec. Media	Menos RR.
CALLAO	CALLAO	LA PERLA	0.2	0.1	0.4	3.3	0.7	126,509	32,000,000	-	-	4,271,222	59,602	Nec. Media	Menos RR.
CALLAO	CALLAO	LA PUNTA	0.0	0.0	0.0	1.0	0.7	7,266	27,100,000	-	-	952,945	4,661	Nec. Media	Más RR.
CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	34.5	5.7	9.3	10.3	3.8	2,184,686	66,300,000	-	-	34,200,000	243,526	Nec. Media	Menos RR.
CUSCO	CUSCO	CCORCA	63.9	92.8	86.4	62.6	50.5	2,224,111	1,334	-	-	953,883	2,441	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CUSCO	POROY	60.4	57.7	25.2	42.1	18.7	2,860,712	957	-	-	1,153,023	4,452	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	11.0	18.3	8.7	22.8	9.6	9,264,775	1,495	-	-	5,001,167	28,856	Nec. Media	Menos RR.
CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	13.2	10.1	3.7	18.3	8.0	21,800,000	2,116	-	-	13,700,000	85,472	Nec. Media	Menos RR.
CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	12.8	9.7	5.2	21.3	9.3	20,700,000	2,321	-	-	13,200,000	66,277	Nec. Media	Menos RR.
CUSCO	CUSCO	SAYLLA	19.2	41.6	10.2	44.6	14.4	1,309,903	959	-	-	952,945	2,635	Nec. Media	Menos RR.
CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	0.2	0.4	0.1	8.9	1.9	4,746,298	1,868	-	-	9,980,679	54,524	Nec. Media	Menos RR.
CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	9.2	33.3	34.2	30.2	38.2	1,711,516	-	-	-	1,448,404	2,603	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	ACOMAYO	ACOS	21.7	42.8	52.4	36.6	50.1	1,895,662	-	-	-	1,376,571	2,651	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	28.1	86.1	20.9	47.6	34.5	1,497,341	-	-	-	953,823	1,768	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	20.1	65.9	53.4	41.4	42.1	6,352,495	-	-	-	3,980,488	8,295	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	27.5	61.4	55.3	50.8	46.7	2,968,887	-	-	-	2,013,046	3,668	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	11.8	78.8	38.5	34.8	44.4	3,095,900	-	-	-	1,538,399	3,657	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	26.5	71.9	30.0	46.6	41.1	6,069,271	-	-	-	3,498,067	7,543	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	ANTA	CACHIMAYO	18.0	62.9	15.5	31.6	23.6	1,328,751	-	-	-	952,945	1,920	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO	70.4	88.0	63.9	46.8	45.6	4,978,147	-	-	-	2,547,412	5,521	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	ANTA	HUAROCONDO	41.0	73.0	32.2	44.0	35.4	4,370,350	-	-	-	2,260,913	5,617	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	82.8	77.5	27.5	35.8	34.1	6,896,367	-	-	-	3,900,433	8,615	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	69.2	69.7	39.2	24.7	33.5	2,706,231	-	-	-	1,567,397	3,543	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	ANTA	PUCYURA	31.5	62.9	28.7	43.3	24.3	2,686,872	-	-	-	1,353,267	3,912	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	ANTA	ZURITE	11.7	56.4	8.7	30.1	23.4	2,776,293	-	-	-	1,637,924	3,975	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CALCA	COYA	8.7	65.5	21.3	51.1	38.6	2,676,601	-	-	-	1,423,594	3,698	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CALCA	LAMAY	25.6	22.3	47.3	53.4	44.4	3,362,984	-	-	-	2,152,738	5,633	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CALCA	LARES	35.4	60.1	62.4	52.7	47.2	5,760,240	-	-	-	3,263,470	6,251	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CALCA	PISAC	13.4	36.1	16.6	43.0	39.4	5,286,002	-	-	-	3,618,226	9,239	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	70.0	50.3	43.6	41.5	53.8	3,502,593	-	-	-	1,974,653	4,966	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CALCA	TARAY	6.9	20.2	8.8	41.7	32.3	1,968,574	-	-	-	1,660,246	3,917	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CALCA	YANATILE	70.9	53.2	55.1	27.0	29.3	6,908,543	-	-	-	3,754,895	9,520	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CANAS	CHECCA	95.6	77.0	91.5	36.8	33.7	5,443,344	-	-	-	3,670,668	6,490	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	76.8	58.5	79.4	36.1	29.5	4,669,938	-	-	-	3,238,363	6,256	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CANAS	LANGUI	98.3	66.6	44.2	30.2	29.1	2,535,167	-	-	-	1,794,470	3,032	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CANAS	LAYO	44.5	47.5	69.4	37.2	26.7	4,802,789	-	-	-	3,868,119	6,822	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	61.5	59.2	22.6	37.7	35.9	1,739,538	-	-	-	1,150,769	2,268	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CANAS	QUEHUE	90.4	51.9	86.5	44.3	29.7	2,582,488	-	-	-	1,955,837	3,544	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	41.0	86.7	40.0	48.2	37.4	2,943,627	-	-	-	1,842,020	3,423	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	25.7	66.5	45.5	43.8	35.8	4,141,015	-	-	-	2,605,622	5,650	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	15.0	26.3	29.3	42.3	37.2	2,801,535	-	-	-	2,843,517	5,128	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	23.2	38.1	22.4	35.5	30.0	7,302,217	-	-	-	7,200,285	12,404	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	57.0	62.2	77.4	53.0	49.6	6,024,902	-	-	-	4,050,395	8,000	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	31.1	47.9	49.2	38.7	38.1	3,996,019	-	-	-	3,268,056	5,951	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	18.6	31.4	14.2	26.5	32.1	1,833,787	-	-	-	1,666,805	3,232	Nec. Media	RR. Medios

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
CUSCO	CANCHIS	TINTA	10.8	39.4	18.0	28.9	27.2	3,200,089	-	-	-	2,931,275	6,152	Nec. Media	RR. Medios
CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	15.2	69.3	74.4	56.9	55.7	4,044,900	-	-	-	2,276,637	4,813	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	75.1	56.5	90.6	48.8	43.4	5,493,089	-	-	-	3,174,401	6,993	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	28.9	43.1	92.6	42.3	44.0	6,763,830	-	-	-	4,361,636	9,493	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	70.4	74.5	94.4	57.1	39.5	9,374,940	-	-	-	5,068,920	11,403	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	44.7	66.3	83.6	61.8	54.0	6,140,185	-	-	-	3,133,970	7,325	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUIÑOTA	31.4	54.5	90.1	64.2	45.3	3,543,502	-	-	-	2,041,916	4,661	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	70.9	62.0	84.3	45.4	34.6	6,358,201	-	-	-	3,503,961	8,419	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	90.7	69.5	69.7	40.0	18.3	3,814,444	-	-	-	952,945	1,589	Alta Nec.	Más RR.
CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	75.9	39.7	97.2	42.4	33.1	34,700,000	-	-	-	7,134,681	14,986	Alta Nec.	Más RR.
CUSCO	ESPINAR	OCORURO	95.2	81.6	95.7	27.8	28.7	4,445,020	-	-	-	988,684	1,588	Muy Alta Nec.	Más RR.
CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	81.5	72.2	80.2	41.7	22.3	15,700,000	-	-	-	2,653,682	6,367	Alta Nec.	Más RR.
CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	84.2	58.4	92.1	42.1	28.1	9,507,087	-	-	-	2,040,565	3,791	Alta Nec.	Más RR.
CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO	47.9	32.8	99.6	43.8	33.1	7,874,705	-	-	-	1,592,248	3,211	Alta Nec.	Más RR.
CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	90.7	70.9	94.0	37.0	29.2	7,113,020	-	-	-	1,302,667	2,905	Muy Alta Nec.	Más RR.
CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	78.4	19.5	72.6	35.4	24.2	248,000,000	-	-	-	15,700,000	42,270	Alta Nec.	Más RR.
CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	73.2	54.2	25.1	27.2	29.5	17,700,000	-	-	-	2,486,280	5,518	Alta Nec.	Más RR.
CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	59.5	18.0	22.2	19.9	25.0	16,000,000	-	-	-	2,546,694	6,725	Alta Nec.	Más RR.
CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	99.2	52.9	76.6	36.6	27.1	18,500,000	-	-	-	2,189,991	5,936	Alta Nec.	Más RR.
CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	84.4	36.5	79.8	29.7	24.9	43,400,000	-	-	-	4,739,956	16,469	Alta Nec.	Más RR.
CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	87.1	32.0	76.4	48.7	30.0	50,400,000	-	-	-	5,809,591	14,442	Alta Nec.	Más RR.
CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	45.9	28.5	29.2	27.8	26.7	18,800,000	-	-	-	2,844,575	7,399	Alta Nec.	Más RR.
CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	78.3	26.0	76.8	44.1	26.2	44,700,000	-	-	-	5,522,107	18,274	Alta Nec.	Más RR.
CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	35.8	30.9	67.8	44.7	26.1	46,100,000	-	-	-	4,927,865	14,788	Alta Nec.	Más RR.
CUSCO	PARURO	ACCHA	38.0	87.8	73.1	47.6	47.7	3,460,197	-	-	-	2,244,495	3,879	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	PARURO	CCAPI	47.3	84.1	99.0	55.6	49.0	4,004,086	-	-	-	2,700,516	4,485	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	PARURO	COLCHA	100.0	72.3	90.6	36.9	42.8	1,220,379	-	-	-	952,945	1,357	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	28.0	70.9	94.8	42.7	43.8	4,987,374	-	-	-	3,380,382	5,920	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	PARURO	OMACHA	42.3	79.7	100.0	59.3	56.3	5,593,340	-	-	-	3,394,720	6,496	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	10.9	74.2	35.4	36.6	51.8	2,349,781	-	-	-	2,047,767	2,551	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	PARURO	PILLPINTO	7.3	62.3	54.2	40.4	56.7	978,810	-	-	-	952,945	1,285	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	PARURO	YAURISQUE	23.5	66.7	40.2	44.6	38.9	2,159,259	-	-	-	1,660,470	2,717	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	42.1	57.2	43.5	45.4	53.2	2,006,033	-	-	-	1,134,037	2,789	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	57.8	75.3	81.5	48.7	51.1	7,442,454	-	-	-	4,383,297	9,600	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	30.3	55.6	58.9	52.4	47.0	8,104,484	-	-	-	4,459,016	10,086	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	37.1	62.4	33.3	54.0	48.1	4,637,246	-	-	-	2,788,311	6,060	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSÑIPATA	36.7	57.2	43.3	24.9	25.9	3,356,825	-	-	-	1,862,212	4,610	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	10.5	47.6	24.6	35.9	25.5	3,390,337	-	-	-	2,239,866	5,399	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	35.3	61.0	42.2	28.8	24.5	1,314,777	-	-	-	972,365	1,700	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	24.6	52.8	61.7	55.1	51.6	2,296,395	-	-	-	1,579,825	2,943	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	22.6	46.1	45.1	60.8	55.0	9,245,028	-	-	-	6,645,116	13,841	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	33.8	76.0	48.7	50.0	43.8	3,859,885	-	-	-	2,487,748	4,444	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	10.1	32.8	36.9	38.3	31.4	2,624,825	-	-	-	2,029,936	4,587	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	13.2	77.4	18.0	34.4	23.4	3,160,315	-	-	-	1,375,861	4,040	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	46.1	61.8	67.0	61.4	38.0	4,402,018	-	-	-	2,756,147	5,141	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	38.7	57.6	63.2	50.6	45.3	9,837,300	-	-	-	7,135,535	13,872	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	11.3	52.9	9.8	31.4	19.3	3,821,200	-	-	-	2,376,633	6,209	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	17.8	32.5	64.8	50.5	50.3	6,522,877	-	-	-	5,376,410	10,224	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	43.2	74.1	13.0	42.8	26.2	8,221,698	-	-	-	3,819,058	9,958	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	13.8	48.7	10.9	36.2	22.4	3,422,562	-	-	-	1,961,295	5,185	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	6.2	15.1	22.2	10.1	11.9	2,708,508	-	-	-	1,142,499	3,436	Nec. Media	RR. Medios

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
CUSCO	URUBAMBA	MARAS	25.6	84.0	12.5	40.8	35.5	6,563,044	-	-	-	2,778,000	7,167	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	41.2	63.0	34.7	37.5	32.7	7,368,260	-	-	-	3,704,457	9,828	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	6.2	12.2	5.5	19.3	13.3	1,176,728	-	-	-	952,945	3,019	Nec. Media	Menos RR.
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	24.6	54.2	77.9	53.8	16.1	1,228,835	-	132,478	33,234	1,782,638	3,521	Muy Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	44.6	73.9	35.0	56.7	39.0	15,000,000	-	1,098,869	269,164	13,300,000	27,713	Muy Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA	12.2	65.1	21.5	56.2	41.4	461,849	-	52,321	13,289	952,945	1,307	Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA	18.4	37.3	39.0	61.8	33.7	803,937	-	78,207	21,101	1,381,485	2,669	Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	58.1	95.0	42.8	64.2	35.6	1,425,461	-	141,203	48,208	1,165,571	3,255	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA	28.1	69.2	37.9	54.0	30.7	533,457	-	60,175	14,752	952,945	1,613	Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	IZCUCHACA	26.0	43.9	8.1	29.0	12.9	299,551	-	33,039	8,627	952,945	1,144	Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA	14.9	49.4	22.1	44.8	37.8	418,740	-	45,373	11,586	952,945	1,391	Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA	92.8	73.9	100.0	55.5	31.2	538,262	-	59,658	15,632	954,611	1,244	Muy Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	2.4	76.4	14.7	35.5	25.5	157,368	-	18,267	4,556	952,945	462	Alta Nec.	Más RR.
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA	46.0	55.2	30.5	45.0	31.0	601,510	-	62,148	16,567	1,010,409	1,706	Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO	34.8	66.8	44.3	54.5	27.0	873,058	-	101,691	25,397	1,312,612	2,638	Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	21.9	67.8	31.0	50.4	38.2	1,283,186	-	144,589	36,743	1,766,554	3,527	Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA	27.6	78.6	37.8	55.7	31.5	312,951	-	36,622	9,363	952,945	790	Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	70.0	64.6	89.7	55.4	26.1	1,193,040	-	125,642	32,703	1,826,154	3,123	Muy Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	50.4	86.4	53.1	59.4	33.4	9,593,273	-	1,121,430	277,078	12,000,000	25,113	Muy Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION	18.5	40.9	15.6	48.5	18.2	2,588,054	-	289,084	74,668	3,143,504	9,897	Nec. Media	Menos RR.
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	39.6	59.3	34.5	58.5	35.5	1,460,563	-	3,025,086	72,415	12,300,000	8,678	Muy Alta Nec.	Más RR.
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	27.8	75.1	40.7	69.6	41.3	1,296,119	-	287,056	68,971	3,563,043	4,082	Muy Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	42.1	86.3	69.0	63.6	48.9	526,616	-	102,513	25,888	1,539,580	6,466	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA	57.1	54.9	22.0	50.4	34.9	347,412	-	57,883	15,055	1,137,407	3,009	Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	17.9	30.9	29.6	40.2	44.1	4,087,896	-	931,672	206,911	10,200,000	2,380	Alta Nec.	Más RR.
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	52.8	84.5	67.7	59.5	35.6	725,000	-	137,813	35,571	2,061,264	26,018	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOCHA	28.9	50.1	21.6	51.7	34.1	1,263,223	-	277,162	65,837	3,522,168	3,965	Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	56.5	81.2	64.2	62.6	51.3	4,328,738	-	2,542,813	476,886	19,700,000	6,791	Muy Alta Nec.	Más RR.
HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	38.9	66.2	43.5	61.5	49.3	213,267	-	43,982	24,136	952,945	7,282	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	2.0	81.8	32.7	73.5	45.3	681,975	-	121,340	611,379	2,024,106	1,006	Muy Alta Nec.	Más RR.
HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	28.5	58.0	41.8	60.8	37.8	128,442	-	20,903	10,687	952,945	3,532	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	ANGARAES	CHINCHO	59.7	40.3	92.5	45.6	47.4	874,459	-	181,369	95,710	2,493,380	946	Muy Alta Nec.	Más RR.
HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	65.2	71.0	42.5	60.7	48.4	371,153	-	77,552	42,200	954,161	4,762	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	87.0	87.5	73.9	70.7	52.0	274,516	-	55,111	29,737	952,945	1,664	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	ANGARAES	HUAYLLAY GRANDE	11.4	72.1	60.6	85.2	61.9	249,888	-	48,243	26,087	952,945	1,430	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	95.5	68.1	58.0	42.0	32.6	161,798	-	36,396	18,746	952,945	1,307	Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	92.6	95.8	88.7	48.2	38.6	253,871	-	56,077	28,630	952,945	855	Muy Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	99.2	92.5	83.6	55.6	47.2	600,876	-	125,319	65,592	1,655,409	1,386	Muy Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	76.2	81.2	87.6	58.7	30.5	769,318	-	1,079,443	87,849	3,001,709	3,210	Muy Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA	75.9	81.8	79.3	44.9	30.5	492,858	-	87,855	51,895	955,038	1,596	Muy Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	65.7	68.2	53.3	53.8	24.1	418,257	-	82,283	47,281	952,945	2,353	Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	61.0	96.5	75.7	24.7	10.7	241,684	-	39,510	23,566	952,945	1,884	Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	79.8	56.0	53.2	51.0	23.4	223,670	-	43,081	25,298	952,945	1,209	Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	62.1	95.7	71.6	39.0	32.0	351,240	-	66,813	40,400	952,945	923	Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	79.3	84.0	58.7	36.4	21.2	112,336	-	20,862	12,481	952,945	1,485	Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	69.4	83.6	55.6	40.6	23.1	352,465	-	67,188	38,978	952,945	457	Alta Nec.	Más RR.
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	63.1	88.1	80.3	33.6	21.5	177,527	-	34,064	20,531	952,945	1,592	Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	69.9	91.4	69.9	35.7	23.0	487,498	-	50,007	312,064	952,945	697	Alta Nec.	Más RR.
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	61.9	83.9	86.4	44.4	34.6	136,925	-	23,578	14,646	952,945	1,208	Muy Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	45.9	52.4	35.6	40.0	12.8	395,810	-	71,772	43,334	952,945	727	Alta Nec.	Más RR.
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	41.4	63.6	43.2	24.9	13.8	1,679,156	-	2,279,299	52,912	7,043,618	2,004	Alta Nec.	Más RR.

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	ANCO	63.2	72.7	57.7	58.2	52.4	1,226,604	-	174,246	42,098	1,680,363	9,373	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	CHINCHIHUASI	32.7	87.0	32.6	54.0	41.3	1,013,040	-	144,574	34,545	1,345,396	3,935	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	EL CARMEN	55.5	93.8	39.3	59.6	46.1	128,162	-	13,383	3,336	952,945	3,195	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	LA MERCED	5.8	33.4	14.5	54.3	36.4	1,467,538	-	201,233	49,065	1,875,026	587	Alta Nec.	Más RR.
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	LOCROJA	53.4	77.6	44.0	54.0	43.9	1,818,130	-	249,209	59,627	2,358,748	4,930	Muy Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	PAUCARBAMBA	61.9	84.5	27.2	58.4	44.5	275,162	-	37,952	8,850	952,945	5,947	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	SAN MIGUEL DE MAYOCC	100.0	90.5	26.4	40.3	32.1	2,397,306	-	141,371	37,435	2,839,843	897	Alta Nec.	Más RR.
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	SAN PEDRO DE CORIS	10.1	65.1	20.5	44.9	33.9	2,239,858	-	145,848	36,027	1,467,058	4,561	Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	PACHAMARCA	61.7	90.6	40.2	63.1	39.9	559,451	-	1,574,695	79,690	3,363,855	3,007	Muy Alta Nec.	Más RR.
HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI	40.5	95.5	61.6	33.8	18.7	1,398,069	-	93,866	100,908	954,077	1,212	Alta Nec.	Más RR.
HUANCAVELICA	HUAYTARA	CORDOVA	22.8	87.1	42.6	26.3	17.1	159,575	-	16,662	22,263	952,945	2,404	Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	15.6	64.3	36.8	34.1	14.9	1,368,101	-	80,140	301,288	952,945	448	Alta Nec.	Más RR.
HUANCAVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	53.4	94.4	75.9	27.4	13.6	1,207,624	-	62,642	992,474	952,945	1,845	Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	HUAYTARA	OCOYO	54.2	93.7	57.5	32.5	20.9	1,817,688	-	2,226,694	230,381	1,689,998	1,462	Alta Nec.	Más RR.
HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	78.2	72.4	82.0	59.9	33.6	378,713	-	45,909	49,949	952,945	5,410	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUERCO	99.4	98.2	74.9	34.1	23.8	364,060	-	41,715	51,020	952,945	1,081	Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUITO-ARMA	68.0	91.8	67.8	20.8	20.8	789,184	-	90,538	106,155	952,945	907	Alta Nec.	Más RR.
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	54.4	92.5	81.5	57.6	32.3	470,782	-	52,993	70,019	952,945	2,138	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	93.9	95.9	87.0	36.8	22.4	357,734	-	40,968	53,716	952,945	1,036	Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	33.5	99.2	49.2	35.7	21.5	1,565,522	-	181,577	222,168	1,426,763	792	Alta Nec.	Más RR.
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	73.9	96.7	80.4	37.1	28.5	312,703	-	36,301	44,305	952,945	3,892	Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	60.0	90.4	73.5	30.0	29.1	454,578	-	52,334	67,564	952,945	819	Alta Nec.	Más RR.
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	39.5	99.4	55.4	25.3	30.9	494,710	-	1,391,667	70,167	952,945	1,024	Alta Nec.	Más RR.
HUANCAVELICA	HUAYTARA	TAMBO	39.5	94.1	54.3	36.8	28.0	7,258,625	-	4,861,518	65,040	16,100,000	1,224	Alta Nec.	Más RR.
HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	95.3	65.3	55.5	55.8	32.4	1,500,680	-	121,656	32,805	2,401,190	5,072	Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	34.7	27.8	31.3	56.5	31.7	2,037,542	-	212,024	51,240	2,425,120	5,061	Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	25.9	65.1	28.5	56.3	29.9	12,300,000	-	792,376	195,779	9,615,982	5,939	Alta Nec.	Más RR.
HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	41.6	63.4	27.9	54.8	39.3	3,077,078	-	298,145	75,944	4,136,373	21,593	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	20.5	45.2	26.1	54.0	31.5	1,365,704	-	143,734	34,426	1,564,358	9,745	Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	39.9	75.4	54.6	50.1	27.3	2,917,522	-	291,260	74,222	4,003,049	3,761	Alta Nec.	Más RR.
HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	34.3	70.6	42.9	56.4	36.3	2,904,570	-	306,158	74,367	3,415,433	7,962	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	25.7	57.3	29.5	35.5	30.2	962,874	-	91,526	23,128	1,107,362	2,599	Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	32.1	47.6	26.7	64.5	33.1	2,710,691	-	255,873	65,266	3,439,176	7,985	Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	11.6	86.4	48.5	51.0	46.4	412,390	-	44,611	10,786	952,945	1,023	Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	42.7	68.1	60.0	54.8	42.0	2,056,879	-	212,208	52,290	2,655,636	5,415	Muy Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	23.9	83.0	57.9	45.2	43.8	1,684,930	-	176,241	44,272	2,040,349	3,811	Muy Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	25.6	63.2	52.7	62.7	36.0	1,242,835	-	123,731	31,735	1,595,105	3,101	Muy Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	47.9	93.4	86.6	50.8	42.0	2,163,113	-	237,773	57,491	2,389,993	5,098	Muy Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	96.5	80.9	67.2	51.9	39.8	1,609,975	-	174,947	41,893	1,787,225	3,944	Alta Nec.	RR. Medios
HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	16.2	7.7	17.1	23.9	13.2	223,100	-	-	112,762	14,000,000	67,346	Nec. Media	Menos RR.
HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	79.0	43.6	87.9	43.4	39.0	202,829	-	-	96,633	8,155,907	25,721	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	81.3	33.6	94.3	55.2	58.9	141,804	-	-	58,857	6,089,400	18,542	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	50.7	63.0	88.0	56.0	34.1	95,079	-	-	53,569	4,139,526	11,323	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	71.7	51.1	96.1	51.3	38.0	42,916	-	-	20,997	1,762,087	5,276	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	74.7	37.4	73.8	39.6	39.7	38,784	-	-	13,761	1,558,295	5,056	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	61.6	77.3	90.8	56.2	51.2	47,040	-	-	26,251	1,816,375	5,558	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	74.7	37.3	91.0	50.1	51.3	148,968	-	-	64,824	6,219,993	18,918	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	52.3	48.0	83.3	61.4	32.2	21,431	-	-	10,302	955,186	2,734	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	43.5	11.1	24.8	24.6	12.6	120,791	-	-	27,471	3,397,620	21,017	Nec. Media	Menos RR.
HUANUCO	AMBO	CAYNA	50.1	86.8	79.9	69.0	37.2	40,310	-	-	31,367	1,082,874	4,136	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	AMBO	COLPAS	82.7	91.4	83.4	58.5	46.7	25,762	-	-	22,398	962,404	2,872	Muy Alta Nec.	Menos RR.

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	80.9	47.4	59.0	29.2	28.6	39,409	-	-	26,260	1,585,104	5,139	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	AMBO	HUACAR	46.1	51.4	81.8	41.1	39.8	70,022	-	-	52,242	2,600,379	8,464	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	60.9	87.2	22.5	51.4	40.5	32,012	-	-	120,808	1,048,956	3,673	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	49.2	82.4	31.7	39.6	45.3	93,803	-	-	80,851	3,138,221	11,015	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	38.3	21.9	34.1	24.5	19.1	20,794	-	-	15,833	1,910,134	3,511	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	54.7	48.1	84.8	63.2	32.8	34,671	-	-	17,397	1,631,109	4,333	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	72.3	59.7	88.5	59.4	41.3	56,986	-	-	30,289	2,400,056	7,017	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	53.4	34.5	77.9	54.1	21.3	61,902	-	-	28,726	3,059,041	8,538	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	54.3	56.0	69.0	52.7	29.6	8,965	-	-	4,687	952,945	1,231	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	44.0	41.7	65.6	60.0	23.0	40,153	-	-	22,280	2,097,416	6,156	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	61.6	36.1	85.1	52.2	23.5	18,220	-	-	9,172	1,057,194	2,299	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	63.8	51.2	84.0	53.2	26.2	25,455	-	-	14,405	1,331,432	3,291	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	44.7	49.7	86.1	66.7	31.2	30,059	-	-	15,195	1,307,635	3,815	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	45.9	41.4	99.3	38.4	54.1	25,161	-	-	10,470	1,421,861	3,217	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	36.8	50.4	82.5	36.4	23.6	17,583	-	-	9,120	1,025,293	2,339	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	57.1	69.6	85.6	53.1	43.5	67,934	-	-	36,347	3,547,387	8,272	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	56.8	59.7	83.8	51.9	19.3	16,778	-	-	7,964	952,945	2,053	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	44.2	33.7	82.3	50.1	26.9	36,417	-	-	15,115	1,703,527	4,862	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	75.3	38.9	93.9	67.5	28.9	55,104	-	-	24,388	2,645,322	6,923	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	67.4	84.7	100.0	49.2	18.2	29,499	-	-	15,336	1,166,534	3,382	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	30.2	46.0	71.2	62.5	37.3	28,733	-	-	14,055	1,077,445	3,727	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	45.6	45.6	86.8	37.9	16.7	137,589	-	-	61,059	4,875,994	18,460	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO	18.1	39.0	41.9	57.0	32.5	17,464	-	-	8,300	952,945	2,542	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS	64.2	67.1	86.0	65.6	31.0	43,137	-	-	23,130	1,964,551	5,025	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	16.5	37.8	78.5	50.2	29.0	35,260	-	-	15,068	1,781,112	4,395	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO	68.3	45.8	56.3	55.2	27.0	20,296	-	-	9,921	1,040,249	2,780	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIAS ROBLES	74.7	34.1	85.0	34.0	27.0	60,721	-	-	28,286	1,421,336	6,383	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	95.3	32.0	99.8	30.3	27.8	36,061	-	-	16,317	968,926	3,742	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	57.5	22.7	64.3	27.2	17.6	235,938	-	-	101,370	4,729,742	30,007	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	79.3	45.2	59.5	28.8	23.1	74,672	-	-	31,855	1,791,720	8,522	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	59.5	55.5	92.2	36.6	33.7	88,076	-	-	42,400	2,145,929	9,741	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	96.1	53.6	92.0	38.1	18.0	84,068	-	-	33,815	2,534,494	7,993	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	38.0	93.3	100.0	53.7	56.2	21,793	-	-	12,138	961,373	2,185	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	61.0	60.4	74.5	35.6	34.8	67,057	-	-	42,701	4,791,689	8,854	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	69.0	69.0	75.1	51.5	54.9	96,866	-	-	52,539	4,410,233	12,426	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	PACHITEA	UMARI	80.9	78.3	93.3	50.4	49.4	110,817	-	-	65,256	5,430,745	12,915	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	89.4	89.4	89.8	22.6	16.3	512,156	-	-	32,817	1,735,300	6,238	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	99.9	42.6	99.7	27.1	8.0	483,008	-	-	23,249	1,573,252	5,054	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	91.0	46.6	89.2	25.7	16.5	494,895	-	-	25,283	1,810,014	6,024	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	87.2	36.5	88.9	19.4	15.8	490,894	-	-	23,132	1,982,244	5,587	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS	59.2	71.0	70.3	43.3	5.6	471,502	-	-	184,887	1,509,560	5,435	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	66.6	84.0	84.0	43.1	11.2	196,511	-	-	89,884	952,945	1,928	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	52.9	42.4	99.5	37.5	2.3	84,956	-	-	26,814	952,945	849	Alta Nec.	RR. Medios
HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	74.3	60.8	81.2	56.0	12.5	706,018	-	-	278,458	2,283,030	7,172	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	39.4	47.8	64.7	45.8	19.6	220,380	-	-	91,257	974,907	2,281	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	76.2	86.3	81.7	40.4	21.1	2,009,238	-	-	1,512,601	2,201,803	9,042	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	54.6	56.8	64.0	63.2	21.8	16,218	-	-	7,911	954,036	1,915	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	55.5	36.2	73.3	57.2	29.9	14,209	-	-	8,229	952,945	1,837	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	67.6	81.4	80.2	70.6	32.7	76,230	-	-	42,288	3,444,514	8,993	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	78.0	77.2	59.1	55.0	24.2	20,650	-	-	11,844	1,032,192	2,356	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	73.3	62.9	85.8	65.5	32.6	52,023	-	-	30,636	3,178,535	6,266	Muy Alta Nec.	Menos RR.

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	62.7	68.4	81.6	65.3	19.5	25,839	-	-	13,376	1,241,452	2,980	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	62.7	62.1	77.0	62.7	29.1	34,177	-	-	18,058	1,854,734	4,207	Muy Alta Nec.	Menos RR.
ICA	ICA	LA TINGUIÑA	10.6	8.8	11.9	11.2	5.1	1,756,240	-	359,702	366,589	4,199,538	30,156	Nec. Media	Menos RR.
ICA	ICA	LOS AQUIJES	20.1	18.9	20.7	18.2	5.0	1,588,660	-	254,128	255,889	2,385,991	15,026	Nec. Media	Menos RR.
ICA	ICA	OCUCAJE	19.5	14.1	31.0	7.5	10.4	519,034	-	108,703	108,108	952,945	3,496	Nec. Media	Menos RR.
ICA	ICA	PACHACUTEC	5.8	15.3	16.9	17.9	3.9	566,025	-	83,193	85,158	952,945	5,659	Nec. Media	Menos RR.
ICA	ICA	PARCONA	6.7	9.6	11.9	10.3	4.4	2,838,616	-	626,281	641,230	5,741,988	46,889	Nec. Media	Menos RR.
ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	8.9	10.6	10.9	9.5	2.4	386,511	-	69,004	71,029	1,012,270	4,582	Nec. Media	Menos RR.
ICA	ICA	SALAS	25.8	18.5	25.2	16.3	5.1	1,311,074	-	239,399	236,497	1,720,000	13,921	Nec. Media	Menos RR.
ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	13.2	37.4	22.8	10.5	8.8	729,868	-	142,008	142,819	1,075,900	5,734	Nec. Media	Menos RR.
ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	5.5	10.1	40.3	12.0	3.8	1,001,205	-	197,571	199,897	1,781,311	11,382	Nec. Media	Menos RR.
ICA	ICA	SANTIAGO	12.4	14.6	20.2	13.0	9.0	1,982,326	-	383,459	384,831	3,264,524	21,427	Nec. Media	Menos RR.
ICA	ICA	SUBTANJALLA	9.3	13.2	23.8	9.8	3.8	1,132,174	-	182,973	179,865	2,055,552	16,931	Nec. Media	Menos RR.
ICA	ICA	TATE	15.1	12.5	18.5	8.2	2.3	389,928	-	58,570	59,277	952,945	3,699	Nec. Media	Menos RR.
ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	88.2	35.7	97.5	21.5	16.0	163,594	-	34,718	35,489	952,945	1,030	Alta Nec.	RR. Medios
ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	36.3	22.5	47.9	9.2	8.8	775,644	-	585,193	114,926	1,356,435	6,463	Nec. Media	Menos RR.
ICA	CHINCHA	CHAVIN	74.7	99.9	81.8	13.0	42.6	213,069	-	44,337	42,972	952,945	968	Alta Nec.	RR. Medios
ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	50.7	14.1	31.2	13.2	5.9	1,052,830	-	157,594	162,334	2,891,709	12,052	Nec. Media	Menos RR.
ICA	CHINCHA	EL CARMEN	50.5	27.9	41.4	8.9	10.6	1,310,842	-	964,922	199,163	2,358,575	11,607	Nec. Media	Menos RR.
ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	26.1	10.5	21.9	21.9	6.3	1,439,443	-	930,589	210,429	2,739,199	18,658	Nec. Media	Menos RR.
ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	19.4	3.1	16.4	13.4	4.7	2,543,868	-	1,615,642	420,585	6,401,533	47,150	Nec. Media	Menos RR.
ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	53.9	63.5	89.2	33.3	17.5	167,033	-	33,673	33,618	952,945	863	Alta Nec.	RR. Medios
ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	42.3	95.7	55.7	37.4	22.5	317,052	-	66,977	65,557	952,945	1,434	Alta Nec.	RR. Medios
ICA	CHINCHA	SUNAMPE	16.8	6.0	12.3	15.4	4.2	1,247,634	-	163,424	169,058	4,088,751	21,815	Nec. Media	Menos RR.
ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	35.7	33.0	20.4	11.6	3.0	807,524	-	93,946	93,708	953,046	4,682	Nec. Media	Menos RR.
ICA	NAZCA	CHANGUILLO	15.5	17.1	27.7	7.1	17.8	1,465,229	-	43,057	256,718	952,945	2,214	Nec. Media	RR. Medios
ICA	NAZCA	EL INGENIO	14.7	24.0	32.4	10.3	13.9	2,508,854	-	81,653	481,219	952,945	3,343	Nec. Media	RR. Medios
ICA	NAZCA	MARCONA	4.4	10.0	6.1	6.1	3.8	12,600,000	-	108,878	4,836,121	1,848,241	11,570	Nec. Media	RR. Medios
ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE	30.9	20.7	29.1	10.2	9.4	7,618,624	-	220,689	1,292,134	2,263,136	13,564	Nec. Media	Menos RR.
ICA	PALPA	LLIPATA	31.2	12.5	39.4	16.3	9.7	148,271	-	28,838	29,781	952,945	1,494	Nec. Media	Menos RR.
ICA	PALPA	RIO GRANDE	33.5	13.1	32.3	10.8	12.3	305,294	-	62,122	64,224	960,265	3,009	Nec. Media	Menos RR.
ICA	PALPA	SANTA CRUZ	10.6	6.7	31.8	8.3	6.9	96,975	-	22,937	24,012	952,945	1,060	Nec. Media	RR. Medios
ICA	PALPA	TIBILLO	32.1	71.7	61.6	20.8	13.4	90,244	-	23,635	24,189	952,945	474	Alta Nec.	Más RR.
ICA	PISCO	HUANCANO	61.6	31.6	23.2	16.3	10.3	287,588	534,182	1,823,866	52,270	952,945	1,528	Nec. Media	Más RR.
ICA	PISCO	HUMAY	45.7	73.1	30.5	16.4	13.6	1,225,594	630,185	2,209,716	206,803	1,046,359	5,499	Alta Nec.	RR. Medios
ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	67.1	23.5	53.3	10.8	10.5	1,543,351	614,115	1,183,800	214,403	2,312,483	11,166	Alta Nec.	Menos RR.
ICA	PISCO	PARACAS	39.0	10.1	31.2	14.8	3.9	1,341,127	601,431	237,190	133,706	952,945	1,252	Nec. Media	Más RR.
ICA	PISCO	SAN ANDRES	21.4	16.1	17.7	9.5	4.3	1,462,225	662,642	1,189,398	244,917	2,034,785	14,134	Nec. Media	Menos RR.
ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	27.5	15.8	18.0	12.5	10.0	2,094,733	727,674	260,333	286,358	2,245,495	17,351	Nec. Media	Menos RR.
ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	14.7	15.5	19.0	11.2	5.4	1,218,242	606,392	182,311	194,252	1,484,624	11,742	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA	2.6	15.2	50.1	60.0	22.8	39,504	-	-	5,106	952,945	505	Alta Nec.	Más RR.
JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	16.5	41.9	43.0	44.3	39.2	141,467	-	-	35,054	952,945	1,391	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	9.1	44.2	18.7	36.4	37.3	145,242	-	-	36,393	952,945	1,378	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	11.7	10.5	6.5	35.9	9.9	2,843,375	-	-	1,014,547	14,200,000	74,288	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	11.9	84.2	23.5	31.2	32.0	192,947	-	-	77,379	952,945	1,819	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	30.2	35.8	22.0	43.5	20.4	158,591	-	-	47,213	953,594	2,494	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	COLCA	33.8	64.2	26.1	52.5	25.5	159,954	-	-	54,708	952,945	1,685	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	89.8	73.3	42.8	52.3	36.7	289,436	-	-	100,561	1,099,924	2,940	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	4.3	3.4	2.7	18.7	5.8	3,643,182	-	-	1,162,182	27,200,000	143,282	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO	64.5	65.5	24.8	50.0	27.2	147,642	-	-	49,684	952,945	1,589	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	14.2	23.6	12.0	27.5	11.9	205,589	-	-	50,998	953,766	3,546	Nec. Media	Menos RR.

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	38.9	22.3	14.3	45.4	14.4	674,753	-	-	149,803	2,916,074	10,451	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA	16.1	75.9	49.3	46.0	25.8	132,672	-	-	46,204	952,945	1,103	Alta Nec.	RR. Medios
JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	28.4	44.3	13.3	38.8	15.3	638,080	-	-	187,797	2,114,342	8,503	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	16.3	76.8	19.8	61.2	25.7	262,092	-	-	95,217	953,625	2,807	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	54.7	53.0	43.4	52.1	34.7	741,727	-	-	243,499	3,185,029	8,196	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	12.9	14.7	13.3	30.8	9.8	933,602	-	-	147,495	2,438,652	12,405	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	27.0	67.1	25.6	50.1	25.8	559,694	-	-	195,359	2,031,369	6,184	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	12.2	42.5	12.1	51.0	18.9	154,194	-	-	49,346	952,945	2,186	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	10.7	71.8	19.1	44.3	21.3	383,266	-	-	136,799	1,130,976	4,114	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	16.5	6.6	10.8	29.9	11.9	522,613	-	-	90,888	2,257,069	9,337	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	5.7	16.4	9.6	28.7	10.9	402,370	-	-	115,436	1,836,400	9,161	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	SAÑO	12.5	33.6	15.6	39.7	16.1	258,373	-	-	79,446	1,205,909	4,100	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	15.5	38.5	14.5	46.5	22.3	1,011,763	-	-	271,593	3,622,814	13,878	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	11.6	24.1	27.2	39.5	16.2	429,869	-	-	123,437	1,428,880	7,274	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	75.0	54.0	89.5	48.7	34.5	777,388	-	-	257,625	3,130,629	8,157	Muy Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	39.6	62.7	10.3	40.1	17.6	133,246	-	-	48,783	952,945	1,465	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	CONCEPCION	ACO	5.0	69.4	17.8	33.3	19.8	187,242	-	-	71,639	952,945	2,149	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	76.9	68.0	83.4	50.6	42.6	580,777	-	-	224,657	2,203,030	6,151	Muy Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	99.6	44.9	44.6	55.4	18.2	277,650	-	-	74,769	1,096,603	3,257	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	22.4	43.5	20.0	55.9	16.9	191,802	-	-	74,488	986,310	2,580	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	CONCEPCION	COMAS	64.6	42.1	23.0	56.9	28.6	682,241	-	-	228,079	3,085,800	7,952	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	79.6	28.2	18.1	58.6	17.9	117,148	-	-	25,319	952,945	1,506	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	15.6	24.0	11.9	36.3	8.1	130,123	-	-	22,560	952,945	1,669	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	59.4	68.1	29.4	39.2	19.9	150,430	-	-	55,512	952,945	1,723	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	33.3	10.1	6.0	25.6	11.0	296,542	-	-	51,626	1,477,358	5,072	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	CONCEPCION	MITO	68.9	17.8	12.6	26.8	10.3	106,873	-	-	19,480	952,945	1,598	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO	27.0	13.1	11.7	23.2	12.1	135,045	-	-	29,096	952,945	1,972	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	32.3	33.6	17.6	45.1	16.6	287,399	-	-	80,876	954,943	4,169	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	65.0	21.3	40.0	45.1	21.3	486,713	-	-	94,255	2,066,885	6,671	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	8.9	44.2	11.7	34.5	11.9	169,429	-	-	47,809	952,945	2,079	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	59.0	22.4	62.4	36.5	15.6	5,719,025	-	-	1,765,679	10,700,000	49,781	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	56.9	25.3	64.2	34.9	13.8	4,405,210	-	-	1,472,131	8,095,418	40,625	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	67.5	45.3	63.9	30.4	18.1	831,781	-	-	256,401	1,757,680	7,193	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	49.8	22.1	20.3	22.8	12.7	3,268,672	-	-	1,207,952	4,961,158	24,663	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	87.7	37.0	56.4	24.4	19.6	744,056	-	-	704,974	1,014,578	2,301	Alta Nec.	RR. Medios
JUNIN	JAUJA	ACOLLA	89.1	69.0	13.3	49.9	15.9	1,862,237	-	-	322,823	2,676,572	9,989	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	APATA	18.5	29.4	18.4	37.8	17.1	732,902	-	-	106,451	2,211,036	5,163	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	ATAURA	70.6	31.8	6.5	37.0	10.6	203,548	-	-	25,320	952,945	1,335	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	CANCHAYLLO	97.8	80.6	26.3	34.6	17.0	416,237	-	-	79,843	952,945	2,304	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	CURICACA	39.1	66.8	12.4	35.0	17.5	366,740	-	-	112,355	952,945	1,880	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	EL MANTARO	11.4	32.9	7.5	32.1	10.1	400,135	-	-	46,223	952,945	2,870	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	HUAMALI	16.6	45.0	9.7	39.2	12.4	335,569	-	-	46,785	952,945	2,118	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA	2.8	11.8	5.7	46.2	11.2	101,249	-	-	13,658	952,945	1,190	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	HUERTAS	13.9	34.2	12.8	27.8	12.6	286,649	-	-	38,717	952,945	2,082	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	JANJAILLO	19.5	88.9	9.0	55.3	22.3	249,770	-	-	49,993	952,945	1,228	Alta Nec.	RR. Medios
JUNIN	JAUJA	JULCAN	99.8	60.2	20.0	36.4	18.1	160,823	-	-	25,958	952,945	814	Alta Nec.	RR. Medios
JUNIN	JAUJA	LEONOR ORDOÑEZ	97.9	54.8	9.6	56.3	14.5	298,593	-	-	47,138	952,945	1,833	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	LLOCLLAPAMPA	3.5	68.6	10.3	32.3	16.3	286,569	-	-	51,377	952,945	1,489	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	MARCO	23.8	87.5	12.0	43.1	25.7	515,630	-	-	98,970	952,945	2,526	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	MASMA	21.2	49.4	27.6	33.3	16.1	370,014	-	-	58,573	952,945	2,118	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE	46.3	31.7	17.8	32.4	31.4	174,325	-	-	23,027	952,945	1,027	Alta Nec.	RR. Medios

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
JUNIN	JAUJA	MOLINOS	64.0	42.8	51.4	53.5	21.0	341,702	-	-	47,245	952,945	2,224	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	MONOBAMBA	49.2	39.2	77.9	31.3	16.2	3,493,349	-	-	50,849	952,945	1,698	Alta Nec.	Más RR.
JUNIN	JAUJA	MUQUI	6.4	23.4	6.1	30.4	6.9	136,423	-	-	16,731	952,945	1,171	Nec. Media	RR. Medios
JUNIN	JAUJA	MUQUIYAUYO	11.4	13.0	11.0	41.0	13.0	212,442	-	-	26,376	952,945	2,636	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	PACA	26.5	79.6	11.9	61.7	19.4	309,732	-	-	58,456	952,945	1,658	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	PACCHA	57.1	63.1	19.0	43.8	13.1	417,005	-	-	74,866	952,945	2,413	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	PANCAN	11.7	44.5	8.5	14.0	14.4	227,394	-	-	37,017	952,945	1,647	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	PARCO	54.2	84.8	16.9	49.7	13.9	343,330	-	-	65,166	952,945	1,623	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	POMACANCHA	93.9	79.0	20.5	46.4	27.3	467,817	-	-	86,254	962,054	2,244	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	RICRAN	29.7	55.1	32.0	55.5	26.2	389,034	-	-	62,755	952,945	2,297	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	SAN LORENZO	19.7	25.0	9.1	23.3	10.8	291,769	-	-	34,382	952,945	2,352	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	70.7	37.4	5.3	32.6	17.0	144,707	-	-	20,822	952,945	880	Nec. Media	RR. Medios
JUNIN	JAUJA	SAUSA	14.1	20.9	13.8	48.1	16.1	317,183	-	-	46,873	952,945	2,892	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	SINCOS	27.7	51.0	24.2	40.2	12.8	655,495	-	-	109,740	1,265,904	4,579	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	TUNAN MARCA	94.8	76.6	16.0	45.7	20.0	282,534	-	-	50,528	952,945	1,357	Alta Nec.	RR. Medios
JUNIN	JAUJA	YAULI	20.5	26.9	17.9	41.4	14.2	277,536	-	-	33,487	952,945	1,718	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	YAUYOS	5.9	19.1	4.3	40.2	9.5	874,290	-	-	159,382	2,043,742	9,570	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	94.1	33.7	8.9	36.0	16.0	1,098,626	-	-	190,694	2,493,755	8,061	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	JUNIN	ONDORES	94.0	29.4	52.1	21.7	16.3	422,207	-	-	64,604	1,640,519	1,984	Alta Nec.	RR. Medios
JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	88.8	85.9	52.5	47.3	31.0	2,013,116	-	-	355,471	3,773,358	8,927	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	60.8	14.0	67.6	35.1	24.7	365,810	-	-	134,322	1,471,387	4,033	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	51.3	17.5	46.7	33.9	21.9	402,424	-	-	157,135	1,446,862	4,444	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	67.0	28.0	76.0	31.9	23.0	2,150,309	-	-	775,555	5,803,559	21,973	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	76.0	57.2	78.6	42.2	25.1	601,998	-	-	242,799	2,005,835	6,459	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	SATIPO	PANGOA	67.0	28.0	76.0	40.3	23.0	3,207,806	-	-	1,148,538	9,484,572	31,011	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	70.2	14.3	86.1	39.4	19.8	1,905,756	-	-	790,994	9,593,338	17,448	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	76.5	35.2	98.4	59.9	33.0	2,633,781	-	-	1,029,866	8,119,674	27,793	Muy Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	16.1	42.1	11.3	35.6	13.4	891,473	-	-	257,891	3,186,376	10,678	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	24.2	55.9	26.3	39.1	18.8	309,493	-	-	83,993	953,716	2,822	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	31.5	53.9	28.6	41.9	22.5	1,355,291	-	-	420,735	4,387,307	13,436	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	TARMA	LA UNION	85.7	19.5	6.6	31.7	16.2	879,359	-	-	172,606	1,149,942	4,220	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	TARMA	PALCA	17.6	48.4	32.3	34.1	20.2	711,378	-	-	224,401	2,505,532	7,732	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	40.0	54.2	29.0	35.0	19.3	528,867	-	-	165,297	1,650,976	5,350	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	46.2	52.2	43.8	31.8	23.5	639,775	-	-	176,218	1,424,384	6,972	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	TARMA	TAPO	19.8	77.8	11.8	45.4	24.7	628,753	-	-	201,306	1,746,822	5,333	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	YAULI	CHACAPALPA	92.7	70.3	40.4	44.4	15.7	1,046,372	-	-	380,816	952,945	942	Alta Nec.	Más RR.
JUNIN	YAULI	HUAY-HUAY	25.1	64.9	17.4	34.4	7.0	2,979,362	-	-	3,605,433	952,945	1,600	Alta Nec.	Más RR.
JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	38.0	36.0	57.0	30.9	10.5	989,161	-	-	276,965	952,945	1,001	Alta Nec.	Más RR.
JUNIN	YAULI	MOROCOCHA	13.9	72.9	4.5	30.9	7.8	6,511,501	-	-	3,386,598	1,430,573	4,681	Alta Nec.	Más RR.
JUNIN	YAULI	PACCHA	20.0	36.4	20.1	13.8	8.2	1,687,072	-	-	477,974	952,945	1,987	Nec. Media	RR. Medios
JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	53.4	69.0	53.3	34.7	21.3	1,406,702	-	-	537,132	952,945	1,496	Alta Nec.	Más RR.
JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO	48.2	11.8	1.7	23.4	6.0	7,458,723	-	-	1,556,498	2,484,885	11,806	Nec. Media	RR. Medios
JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA	95.9	98.9	50.9	36.8	9.8	2,666,707	-	-	446,617	952,945	937	Alta Nec.	Más RR.
JUNIN	YAULI	YAULI	7.8	27.8	6.8	27.8	7.7	7,395,678	-	-	7,019,686	1,416,187	5,025	Nec. Media	Más RR.
JUNIN	CHUPACA	AHUAC	13.9	37.2	19.4	40.7	15.7	481,252	-	-	150,592	2,094,788	7,198	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	13.7	21.1	15.3	35.9	16.5	312,839	-	-	58,658	1,340,291	4,696	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	15.0	17.6	15.9	31.6	13.2	159,689	-	-	38,348	972,298	3,040	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	34.3	35.2	17.8	29.5	14.7	322,937	-	-	85,401	972,659	4,365	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE YSCOS	29.4	50.3	18.4	34.7	17.2	224,449	-	-	70,342	952,945	2,655	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	29.6	42.6	45.0	51.4	25.7	287,842	-	-	86,975	1,165,554	3,573	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	21.2	51.5	13.9	25.0	21.8	183,956	-	-	54,188	952,945	2,042	Alta Nec.	Menos RR.

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	57.6	48.4	46.4	43.1	21.3	299,158	-	-	132,494	1,097,500	3,350	Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	14.3	5.5	10.9	16.8	9.6	10,600,000	825,179	-	839,923	10,800,000	132,461	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	9.7	4.0	5.5	14.9	9.5	2,100,152	478,601	-	207,611	3,320,434	37,417	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	37.0	5.7	15.0	18.8	7.7	3,811,115	613,266	-	265,779	4,122,014	38,134	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	9.7	3.3	8.3	11.3	6.7	8,669,985	898,227	-	815,772	12,600,000	146,678	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	8.1	8.2	16.9	13.9	9.9	2,198,716	608,699	-	244,999	3,973,606	32,260	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	35.2	10.7	9.3	14.0	6.3	2,436,359	456,616	-	229,536	3,024,008	28,956	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	8.4	20.2	19.6	25.7	19.3	413,435	465,155	-	63,365	963,753	3,741	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	9.8	8.9	9.9	13.9	6.3	1,159,458	502,381	-	110,398	1,170,762	13,151	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	32.8	25.2	45.9	15.3	16.9	521,491	510,412	-	55,499	952,945	4,164	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	7.4	3.4	3.8	7.9	3.3	1,926,460	553,826	-	199,409	4,895,470	51,288	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	16.1	20.8	44.9	10.3	10.6	2,182,574	-	-	171,445	1,948,181	15,785	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	56.8	23.4	23.0	6.6	8.4	1,447,513	-	-	109,925	1,382,621	9,994	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	26.4	16.4	17.2	10.6	10.3	346,344	-	-	27,143	952,945	3,090	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	43.1	11.4	21.6	12.4	10.9	2,973,173	-	-	176,277	2,592,408	22,017	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	47.4	16.0	39.0	11.6	7.6	2,386,057	-	-	85,159	1,277,460	7,611	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	22.5	15.1	10.7	8.0	7.0	1,910,645	-	-	159,550	2,478,462	20,059	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	9.6	13.4	17.9	7.7	8.2	3,185,213	-	-	286,646	3,621,197	30,795	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	47.9	82.0	78.5	55.5	31.7	700,599	-	-	104,025	1,094,115	3,408	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	38.7	58.1	88.2	49.5	24.1	403,906	-	-	59,543	957,727	2,105	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	25.1	26.0	63.6	36.6	13.8	358,876	-	-	42,881	952,945	2,626	Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	25.8	23.3	91.1	45.0	12.8	478,792	-	-	48,434	976,433	3,132	Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA	19.7	40.4	60.2	30.6	22.1	169,992	-	-	22,929	952,945	1,059	Alta Nec.	RR. Medios
LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	51.6	3.4	41.4	20.6	16.8	1,783,907	-	-	86,777	2,411,684	16,477	Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	27.6	8.2	48.8	14.3	14.5	1,238,415	-	-	74,623	1,834,013	11,249	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	35.6	55.2	99.9	51.8	32.0	1,293,927	-	-	177,921	1,727,982	6,817	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	43.7	53.8	80.6	50.4	26.3	1,282,062	-	-	166,651	1,664,117	7,273	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	68.0	77.7	99.8	43.3	25.9	1,262,559	-	-	179,188	1,423,335	6,347	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	41.8	38.6	79.1	47.8	28.1	4,079,376	-	-	206,334	2,213,186	9,631	Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	22.9	41.0	64.4	34.1	22.4	1,220,985	-	-	57,315	952,945	3,223	Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	18.7	43.9	56.0	37.0	20.7	1,980,674	-	-	102,978	1,058,421	5,171	Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	56.6	39.8	79.9	42.9	19.0	325,556	-	-	17,187	952,945	726	Alta Nec.	RR. Medios
LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	17.5	49.0	54.7	48.3	18.3	1,345,505	-	-	68,948	952,945	3,465	Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY	36.2	54.3	41.6	55.8	26.0	290,792	-	-	14,825	952,945	635	Alta Nec.	Más RR.
LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	91.1	58.5	64.8	42.2	20.2	3,191,859	-	-	156,027	1,467,873	6,710	Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP	53.5	62.0	94.2	61.7	40.2	4,088,127	-	-	209,807	1,565,112	8,308	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	43.2	54.2	76.8	49.7	28.9	20,000,000	-	-	544,007	5,430,892	26,053	Muy Alta Nec.	RR. Medios
LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	48.2	12.5	18.9	15.9	12.4	4,340,870	-	-	277,619	5,905,865	36,580	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE	20.4	7.2	39.6	23.5	10.2	364,969	-	-	29,443	952,945	3,338	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	17.9	7.4	9.7	11.8	5.1	2,120,963	-	-	159,682	3,614,739	26,125	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	35.4	26.1	24.4	16.9	16.3	1,698,647	-	-	139,099	2,119,951	11,504	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	21.1	43.4	60.4	44.0	28.7	3,353,048	-	-	297,986	1,349,937	4,094	Alta Nec.	RR. Medios
LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	36.4	64.0	97.1	55.8	43.1	5,872,667	-	-	1,131,567	3,425,421	10,341	Muy Alta Nec.	RR. Medios
LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	28.3	66.8	88.4	48.3	38.3	3,163,407	-	-	614,225	2,171,732	6,527	Muy Alta Nec.	RR. Medios
LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	24.8	49.3	46.2	29.1	32.8	490,348	-	-	94,073	952,945	1,303	Alta Nec.	RR. Medios
LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	53.8	62.4	99.7	56.8	31.5	2,308,963	-	-	406,784	1,273,027	3,027	Muy Alta Nec.	RR. Medios
LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	75.9	93.5	99.9	53.8	31.8	901,000	-	-	196,613	952,945	1,574	Muy Alta Nec.	RR. Medios
LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	21.0	51.3	39.9	39.3	25.0	8,900,803	-	-	4,622,606	4,060,705	11,920	Alta Nec.	RR. Medios
LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	26.4	56.9	40.3	31.7	20.2	3,228,235	-	-	1,466,569	1,905,360	4,364	Alta Nec.	RR. Medios
LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	24.6	27.9	33.8	38.0	22.3	900,669	-	-	135,809	952,945	1,725	Alta Nec.	RR. Medios
LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	16.2	70.4	88.4	44.8	37.3	1,583,194	-	-	337,337	1,066,794	2,925	Muy Alta Nec.	RR. Medios

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
LA LIBERTAD	PATAZ	TAURIJA	17.7	31.0	75.6	43.5	38.6	1,292,237	-	-	199,590	967,660	2,989	Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	22.4	65.5	60.9	40.5	34.5	1,471,875	-	-	308,886	1,135,447	3,125	Alta Nec.	RR. Medios
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	45.0	37.2	96.0	54.8	45.5	5,633,845	-	-	367,168	5,928,755	18,296	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO	40.9	48.2	97.2	56.5	40.3	2,896,165	-	-	196,956	3,088,712	9,058	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	36.3	33.3	85.4	63.7	42.7	2,467,929	-	-	168,307	2,666,988	8,086	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	37.3	51.3	88.7	58.3	54.3	4,062,112	-	-	339,652	4,665,533	12,459	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN	86.4	89.3	97.3	62.2	61.3	10,500,000	-	-	390,610	4,193,567	12,559	Muy Alta Nec.	RR. Medios
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	36.1	32.5	80.5	62.6	45.3	2,982,820	-	-	193,624	3,063,986	9,009	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	54.3	71.3	89.4	55.2	50.1	4,314,545	-	-	357,598	4,438,099	13,167	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	54.4	69.4	68.3	34.8	30.8	5,021,724	-	-	2,139,992	1,286,186	5,042	Alta Nec.	RR. Medios
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	49.9	62.9	70.6	46.4	25.2	4,690,708	-	-	1,139,575	1,227,980	6,264	Muy Alta Nec.	RR. Medios
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	27.1	70.7	55.4	30.6	27.0	1,464,110	-	-	175,769	952,945	2,060	Alta Nec.	RR. Medios
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	12.2	19.4	64.1	43.0	38.9	1,657,141	-	-	151,077	952,945	2,851	Alta Nec.	RR. Medios
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	35.3	62.3	52.5	38.5	22.4	19,200,000	-	-	2,175,638	2,498,178	13,031	Alta Nec.	Más RR.
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA	56.2	53.9	74.5	45.9	23.6	2,376,296	-	-	277,368	973,680	3,478	Muy Alta Nec.	RR. Medios
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	43.0	76.1	99.3	58.8	34.6	2,987,188	-	-	380,665	1,081,057	3,610	Muy Alta Nec.	RR. Medios
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	57.9	74.3	90.9	40.9	19.3	1,014,398	-	-	134,074	993,377	5,407	Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	COMPIN	32.3	42.8	82.5	33.8	18.7	439,355	-	-	52,760	952,945	2,687	Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	56.1	59.3	92.4	47.8	26.3	1,374,913	-	-	175,329	1,388,384	7,593	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	54.6	11.2	43.5	27.0	15.3	2,446,787	-	-	198,846	1,420,515	19,220	Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	12.1	12.3	24.3	26.2	16.1	651,193	-	-	50,567	952,945	5,917	Nec. Media	Menos RR.
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	46.7	25.1	20.6	13.5	15.2	867	352	-	-	2,899,942	17,758	Nec. Media	Menos RR.
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	25.1	20.3	8.4	21.6	19.0	475	211	-	-	1,544,488	11,119	Nec. Media	Menos RR.
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	6.4	7.3	7.3	8.9	1.2	48	168	-	-	952,945	2,395	Nec. Media	Menos RR.
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	4.6	4.4	8.2	11.9	7.6	4,139	679	-	-	19,400,000	153,472	Nec. Media	Menos RR.
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	11.5	1.2	9.9	12.0	7.3	1,414	407	-	-	9,417,596	75,729	Nec. Media	Menos RR.
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	32.5	24.2	42.5	12.2	12.9	452	269	-	-	1,605,003	8,831	Nec. Media	Menos RR.
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	44.9	3.4	19.2	24.2	17.4	837	269	-	-	4,940,547	30,591	Nec. Media	Menos RR.
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	40.0	16.3	42.8	8.0	10.5	93	204	-	-	952,945	2,625	Nec. Media	Menos RR.
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	57.3	28.6	35.6	14.9	15.0	593	280	-	-	2,604,541	10,302	Nec. Media	Menos RR.
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	38.1	24.2	21.8	16.1	10.8	427	199	-	-	1,416,807	8,346	Nec. Media	Menos RR.
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	14.5	12.9	24.3	9.6	4.7	859	256	-	-	4,463,250	29,622	Nec. Media	Menos RR.
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	38.9	11.0	16.9	14.6	10.8	329	205	-	-	1,832,651	12,690	Nec. Media	Menos RR.
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	25.7	27.1	16.5	22.4	9.4	642	195	-	-	1,445,177	10,935	Alta Nec.	Menos RR.
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA	64.7	49.8	27.3	16.3	13.4	938	257	-	-	2,020,489	11,972	Alta Nec.	Menos RR.
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTI	30.8	28.6	19.6	20.9	14.7	935	248	-	-	2,803,258	17,224	Nec. Media	Menos RR.
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	36.1	14.5	30.5	10.4	16.4	760	260	-	-	3,048,614	20,874	Nec. Media	Menos RR.
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	30.1	30.0	17.9	15.1	11.1	1,077	251	-	-	3,083,736	23,134	Nec. Media	Menos RR.
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	28.3	20.8	18.8	11.9	12.0	395	225	-	-	1,405,481	10,113	Nec. Media	Menos RR.
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	34.4	13.6	9.0	11.8	8.7	917	279	-	-	3,806,471	28,918	Nec. Media	Menos RR.
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	82.9	57.9	97.9	62.3	54.1	1,289	-	-	-	4,846,717	12,691	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	80.8	52.2	86.9	64.9	60.0	1,252	-	-	-	5,589,561	14,884	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	75.3	3.4	77.2	19.6	16.7	147	-	-	-	1,240,109	4,211	Alta Nec.	Menos RR.
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	59.3	13.2	46.8	17.1	19.6	752	-	-	-	6,423,742	18,466	Alta Nec.	Menos RR.
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	23.4	3.4	24.6	18.4	8.3	327	-	-	-	2,756,385	12,449	Nec. Media	Menos RR.
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHOPE	36.0	18.5	100.0	19.7	24.9	229	-	-	-	952,945	1,107	Alta Nec.	Menos RR.
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	51.0	1.9	52.1	20.0	10.5	798	-	-	-	2,266,749	9,578	Alta Nec.	Menos RR.
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	45.4	4.0	59.4	16.8	11.9	1,503	-	-	-	3,028,290	14,206	Alta Nec.	Menos RR.
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	67.1	4.2	70.7	25.3	14.5	1,609	-	-	-	4,769,105	19,050	Alta Nec.	Menos RR.
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	72.6	36.9	68.8	33.2	19.6	8,244	-	-	-	10,700,000	38,464	Alta Nec.	Menos RR.
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	49.3	7.5	58.6	19.8	9.9	3,555	-	-	-	5,469,887	24,532	Alta Nec.	Menos RR.

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	78.1	38.2	78.2	23.2	18.5	14,682	-	-	-	9,789,870	36,548	Alta Nec.	Menos RR.
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	34.0	3.9	58.8	26.1	11.5	644	-	-	-	1,659,975	7,095	Alta Nec.	Menos RR.
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	48.7	56.3	92.5	47.2	34.3	3,434	-	-	-	4,180,007	14,035	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	24.5	25.5	20.5	25.1	7.8	1,707	-	-	-	2,003,158	12,156	Alta Nec.	Menos RR.
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	60.1	2.6	49.8	24.7	13.4	1,779	-	-	-	5,405,494	20,951	Alta Nec.	Menos RR.
LIMA	LIMA	ANCON	18.1	4.3	13.0	8.2	4.3	178,722	7,644	-	11,941	3,715,024	28,852	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	ATE	24.1	4.6	9.2	10.5	4.7	2,335,885	11,709	-	149,116	51,300,000	419,663	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	BARRANCO	0.7	0.3	0.6	3.5	0.8	54,827	4,400	-	4,032	2,294,403	35,280	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	BREÑA	0.4	0.3	0.3	2.4	0.8	141,379	5,215	-	11,242	4,649,320	78,864	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	CARABAYLLO	29.3	3.2	11.2	8.8	5.1	1,138,399	10,874	-	65,603	24,800,000	188,764	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	CHACLACAYO	9.1	4.1	4.5	5.3	4.8	183,904	4,840	-	12,232	3,696,961	39,686	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	CHORRILLOS	19.1	2.1	4.3	6.2	3.5	1,197,907	8,884	-	73,467	27,000,000	262,595	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	75.8	2.6	18.0	8.4	7.9	127,984	6,752	-	6,076	3,493,366	15,784	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	COMAS	7.3	1.4	2.2	6.0	4.1	1,668,917	12,628	-	112,177	34,400,000	451,537	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	4.4	1.7	3.6	8.6	5.4	663,284	6,763	-	45,886	13,900,000	165,425	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	4.5	3.1	2.4	6.7	6.0	751,343	7,272	-	52,374	14,200,000	176,304	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	JESUS MARIA	0.1	0.3	0.1	1.1	0.6	46,284	4,825	-	3,434	2,728,595	58,588	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	LA MOLINA	1.4	0.3	0.9	2.7	1.2	165,389	6,758	-	11,193	4,990,528	124,468	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	LA VICTORIA	1.2	0.6	1.2	6.1	2.3	561,320	7,438	-	43,351	14,900,000	190,218	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	LINCE	0.1	0.1	0.3	3.0	0.7	67,099	4,756	-	5,287	3,110,222	52,123	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	0.7	0.2	0.5	4.1	2.3	700,788	9,116	-	52,214	27,400,000	286,549	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	LURIGANCHO	38.4	9.1	10.1	10.9	5.0	2,034,892	8,293	-	39,646	16,100,000	90,660	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	LURIN	45.5	7.1	17.5	10.0	6.0	1,051,090	6,755	-	157,853	9,607,119	55,953	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	0.1	0.1	0.2	3.1	0.9	54,141	4,608	-	4,166	2,033,326	48,445	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	MAGDALENA VIEJA	0.1	0.8	0.2	2.4	0.7	72,320	5,056	-	5,095	2,715,629	71,892	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	MIRAFLORES	0.0	0.1	0.1	2.2	0.4	52,739	5,280	-	3,887	2,377,215	77,543	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	PACHACAMAC	83.2	5.4	28.9	12.1	7.1	1,356,468	6,389	-	258,145	13,700,000	54,763	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	PUCUSANA	50.0	20.3	29.1	10.9	3.8	68,684	4,233	-	4,166	1,592,119	9,231	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	39.1	12.7	7.2	8.7	5.8	1,869,837	7,966	-	107,399	39,500,000	203,473	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	95.0	2.2	7.6	7.4	2.2	141,161	5,146	-	1,456	1,120,286	4,676	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	93.5	0.9	13.6	5.4	3.1	29,769	5,266	-	927	1,225,684	4,473	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	RIMAC	3.1	3.1	2.2	5.9	2.6	594,855	7,173	-	42,505	12,400,000	175,793	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	95.4	2.0	16.6	5.2	4.9	46,370	4,271	-	2,049	1,215,231	5,733	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	SAN BORJA	0.2	0.1	0.1	1.8	0.6	67,019	5,791	-	4,787	2,234,614	102,762	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	0.1	0.0	0.1	0.9	0.4	27,465	4,884	-	1,890	1,549,168	55,309	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	9.8	4.5	4.7	7.4	4.3	4,152,766	19,426	-	282,343	88,600,000	812,656	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	9.2	1.6	5.3	6.8	4.6	1,703,598	10,222	-	112,045	35,400,000	335,237	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	SAN LUIS	0.1	0.0	0.3	6.6	1.6	100,918	4,621	-	7,989	2,662,418	46,258	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	10.3	0.8	1.0	4.3	2.3	1,530,072	13,398	-	93,759	38,000,000	559,367	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	1.0	0.3	0.3	2.5	0.9	148,491	6,066	-	10,573	4,198,438	124,904	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	SANTA ANITA	1.8	2.0	1.0	6.8	4.0	580,850	6,654	-	43,239	14,000,000	160,777	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	10.2	1.1	9.1	0.1	8.7	1,147	3,770	-	102	952,945	88	Nec. Media	Más RR.
LIMA	LIMA	SANTA ROSA	7.5	1.7	7.0	8.0	3.2	99,973	4,122	-	5,902	3,054,362	9,946	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	1.3	0.5	0.7	1.8	0.8	307,423	8,866	-	20,944	8,261,542	272,690	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	SURQUILLO	0.3	0.2	0.4	3.4	1.2	163,999	5,304	-	12,243	4,570,483	84,202	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	14.9	2.1	7.5	8.5	4.6	2,195,166	10,480	-	128,628	37,200,000	367,436	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	18.3	2.3	10.2	7.4	5.0	2,227,173	10,738	-	366,094	38,600,000	355,761	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	12.7	24.0	16.8	5.4	11.4	3,857,315	-	408,001	344,063	2,889,247	25,191	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	16.6	38.9	38.4	12.7	15.5	3,620,800	-	400,882	325,848	2,120,280	18,749	Alta Nec.	Menos RR.
LIMA	BARRANCA	SUPE	44.1	31.3	38.3	14.6	10.9	4,581,213	-	460,827	381,457	2,522,513	21,693	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	6.7	9.2	9.5	13.2	7.3	2,010,526	-	140,535	119,268	1,116,120	10,543	Nec. Media	Menos RR.

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
LIMA	CAJATAMBO	COPA	13.4	98.8	25.1	36.4	36.0	461,181	-	52,305	43,253	952,945	1,052	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	74.0	87.1	57.4	22.9	16.9	800,674	-	90,887	73,268	952,945	2,342	Alta Nec.	Menos RR.
LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	17.1	93.5	17.0	35.9	23.0	621,638	-	71,397	58,025	952,945	1,665	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	CAJATAMBO	MANAS	44.1	78.1	42.7	27.4	3.3	808,321	-	63,230	51,597	952,945	1,591	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	CANTA	ARAHUAY	34.5	75.7	17.9	20.0	3.4	191,084	-	26,156	21,339	952,945	742	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	18.1	74.1	11.0	24.6	12.2	280,472	-	37,851	30,881	952,945	1,076	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	CANTA	HUAROS	33.7	78.4	31.2	24.2	11.7	253,402	-	34,991	28,808	952,945	887	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	CANTA	LACHAQUI	18.1	84.3	18.3	29.2	9.8	292,444	-	40,440	32,739	952,945	1,070	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	21.3	62.5	13.6	17.2	5.8	133,717	-	17,935	14,820	952,945	543	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	28.0	43.6	74.1	14.7	14.6	1,386,529	-	156,053	126,440	1,014,069	5,855	Alta Nec.	Menos RR.
LIMA	CAÑETE	ASIA	15.7	4.5	20.4	16.2	5.4	1,332,787	-	880,301	233,683	997,773	6,037	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	CAÑETE	CALANGO	41.1	21.4	42.1	9.1	5.7	486,827	-	41,567	49,460	952,945	2,559	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL	17.8	15.8	18.2	11.3	6.0	1,066,384	-	805,815	137,141	998,914	6,491	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	CAÑETE	CHILCA	41.4	5.2	15.1	12.3	5.1	2,483,042	-	1,247,456	250,543	1,701,290	14,180	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	CAÑETE	COAYLLO	57.5	30.8	100.0	14.6	6.0	359,571	-	19,853	22,954	952,945	888	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	15.2	10.0	11.6	14.8	7.8	4,152,099	-	395,788	457,107	3,923,350	34,778	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA	19.8	6.5	17.3	14.2	5.2	705,988	-	47,106	54,520	952,945	4,383	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	CAÑETE	MALA	25.6	8.1	16.7	13.1	5.9	4,305,967	-	1,528,883	1,329,756	2,957,033	25,269	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	56.1	6.8	21.7	18.4	10.1	3,920,879	-	279,130	332,827	2,306,966	19,280	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	CAÑETE	PACARAN	30.2	32.4	22.5	23.7	8.3	299,189	-	34,234	40,095	952,945	1,588	Alta Nec.	Menos RR.
LIMA	CAÑETE	QUILMANA	44.3	8.5	30.8	14.9	9.5	2,417,196	-	155,701	183,305	1,999,095	13,256	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	21.9	12.2	25.0	10.8	4.2	534,321	-	378,450	64,268	952,945	3,460	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	14.6	40.3	18.3	16.1	11.3	2,437,746	-	1,171,636	331,918	1,520,174	11,653	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES	28.6	5.8	26.5	1.2	3.9	280,603	-	321,815	30,964	952,945	2,450	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	64.2	70.0	28.9	12.5	9.2	353,495	-	44,026	52,346	952,945	1,194	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	29.1	92.4	15.7	44.0	5.8	580,704	-	54,428	65,403	952,945	1,004	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	15.0	72.2	19.7	8.9	5.5	532,003	-	50,986	59,606	952,945	1,298	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	60.7	46.1	21.7	21.5	14.3	5,548,543	-	406,349	473,119	2,271,267	15,846	Alta Nec.	Menos RR.
LIMA	HUARAL	CHANCAY	21.3	17.0	11.8	12.3	9.8	14,100,000	-	740,179	1,356,196	4,882,982	47,986	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	HUARAL	IHUARI	50.6	87.8	97.1	22.9	19.9	1,532,765	-	141,876	166,494	952,945	2,996	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	HUARAL	LAMPIAN	22.6	74.7	22.3	21.4	7.8	296,022	-	27,191	30,764	952,945	807	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	HUARAL	PACARAOS	5.3	84.9	8.2	29.7	10.0	422,121	-	37,335	44,727	952,945	768	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	9.2	52.7	14.1	22.8	12.6	213,088	-	20,169	23,873	952,945	590	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	22.2	83.3	16.3	33.3	9.9	413,431	-	38,607	44,546	952,945	983	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	HUARAL	SUMBILCA	36.0	98.9	37.4	19.7	9.9	677,480	-	64,301	75,597	952,945	1,254	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	14.9	79.5	38.4	5.3	13.3	217,239	-	20,586	23,850	952,945	518	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA	32.3	60.5	66.7	17.1	7.0	1,674,998	-	47,913	92,391	952,945	1,345	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA	19.5	24.4	8.7	10.0	6.3	1,100,597	-	13,839	27,838	952,945	619	Nec. Media	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA	32.4	62.9	35.9	50.0	16.8	1,033,307	-	14,309	25,633	952,945	515	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	17.1	35.7	8.0	28.6	6.8	11,600,000	-	145,436	1,839,071	1,010,489	6,085	Nec. Media	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	58.0	90.3	40.7	47.6	7.7	591,949	-	17,129	32,636	952,945	381	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	8.3	18.7	19.0	14.3	3.3	904,707	-	9,759	21,317	952,945	422	Nec. Media	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA	11.8	76.0	23.5	47.1	12.2	1,354,066	-	24,762	46,383	952,945	638	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	16.8	62.1	15.6	46.3	7.0	1,675,766	-	51,049	99,217	952,945	1,579	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYTAMBO	14.6	98.1	4.5	42.3	9.8	1,282,509	-	40,556	78,592	952,945	803	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	22.4	83.5	31.2	21.3	4.6	1,491,550	-	45,828	83,719	952,945	1,181	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	LARAOS	29.0	97.4	23.8	64.3	26.1	895,741	-	11,343	20,368	952,945	269	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA	67.0	79.6	100.0	30.8	4.4	2,280,157	-	66,017	124,235	952,945	1,606	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA	24.4	15.4	23.8	15.2	6.0	4,152,129	-	108,020	199,784	1,085,956	6,709	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	68.0	94.6	16.8	68.2	13.9	2,192,062	-	67,904	128,087	952,945	1,471	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANTONIO	52.1	60.7	71.8	16.2	4.5	3,353,688	-	93,705	199,079	1,006,695	1,690	Alta Nec.	Más RR.

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOME	16.7	54.1	24.6	25.7	3.4	1,355,932	-	33,047	61,884	952,945	1,126	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN	85.6	92.2	16.4	47.8	4.5	2,349,510	-	73,103	132,646	952,945	1,733	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS	1.7	6.0	2.1	27.3	4.7	709,608	-	3,964	9,463	952,945	234	Nec. Media	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	7.7	6.8	51.1	39.4	5.6	589,302	-	8,530	18,507	952,945	570	Nec. Media	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	19.1	60.0	47.1	36.0	8.0	1,596,743	-	47,523	89,800	952,945	1,631	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	13.3	23.2	14.0	23.9	10.7	8,062,545	-	118,658	501,134	1,008,281	4,754	Nec. Media	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO DE OTAO	30.4	48.9	62.2	16.7	1.2	2,939,414	-	63,284	127,361	952,945	1,909	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	2.8	93.3	16.7	16.3	9.5	2,275,965	-	46,897	89,779	952,945	999	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	8.0	63.1	7.6	0.0	18.0	247,998	-	7,520	13,541	952,945	249	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	41.8	77.8	79.4	36.8	6.4	951,990	-	28,153	53,711	952,945	689	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	6.2	20.6	8.8	28.8	7.8	1,375,532	-	40,378	83,429	952,945	2,194	Nec. Media	RR. Medios
LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	8.9	16.9	21.9	11.4	6.0	7,221,076	-	161,708	307,887	1,720,657	10,449	Nec. Media	RR. Medios
LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	5.0	90.5	3.8	28.3	12.0	811,834	-	25,749	49,034	952,945	557	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE TUNA	9.1	97.9	34.9	31.0	14.5	711,207	-	22,073	41,554	952,945	470	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	58.8	54.7	77.8	24.5	5.3	2,469,041	-	61,355	110,679	952,945	2,084	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	HUAROCHIRI	SURCO	36.5	41.9	23.0	16.7	7.8	2,917,434	-	54,304	102,195	952,945	2,057	Nec. Media	Más RR.
LIMA	HUAURA	AMBAR	74.7	86.9	100.0	23.0	12.3	1,232,203	-	125,168	104,435	952,945	3,055	Alta Nec.	Menos RR.
LIMA	HUAURA	CALETA DE CARQUIN	34.4	33.2	11.3	12.7	6.0	1,279,543	-	114,376	96,422	952,945	6,064	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	HUAURA	CHECRAS	18.0	92.2	31.8	20.8	21.4	532,555	-	57,907	47,955	952,945	1,338	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	HUAURA	HUALMAY	10.4	5.2	5.5	9.2	4.5	2,889,892	-	231,532	204,940	2,655,878	26,603	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	HUAURA	HUAURA	19.4	29.8	26.7	12.7	11.8	6,534,545	-	591,121	506,383	3,889,603	31,343	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO	41.4	98.8	83.6	22.7	7.9	923,181	-	99,794	83,126	952,945	2,156	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	HUAURA	PACCHO	77.4	92.0	19.0	27.3	18.3	870,765	-	91,115	76,228	952,945	2,079	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	15.0	69.4	15.4	32.7	12.5	1,891,732	-	49,503	42,230	952,945	1,224	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	40.6	18.1	24.0	12.0	4.6	5,502,541	-	430,304	365,118	3,294,495	26,635	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	HUAURA	SAYAN	55.7	42.2	44.6	16.2	15.3	5,847,165	-	528,964	449,171	3,449,351	20,480	Alta Nec.	Menos RR.
LIMA	HUAURA	VEGUETA	60.5	34.6	28.8	14.1	12.5	5,708,228	-	400,614	337,290	2,620,285	18,113	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	OYON	ANDAJES	8.2	96.0	40.6	17.6	26.2	2,301,479	-	42,847	145,243	952,945	1,030	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	OYON	CAUJUL	25.1	70.3	18.3	40.9	21.4	626,431	-	24,349	88,288	952,945	650	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	OYON	COCHAMARCA	47.3	99.3	100.0	37.8	14.0	1,686,117	-	62,648	217,131	952,945	1,395	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	OYON	NAVAN	11.4	75.9	7.8	24.6	7.6	923,396	-	33,073	117,498	952,945	923	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	OYON	PACHANGARA	10.1	51.4	23.0	19.7	16.8	3,760,574	-	83,474	306,450	1,108,446	3,011	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	YAUYOS	ALIS	13.7	66.6	19.7	28.2	6.2	818,075	-	21,485	408,177	952,945	380	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	YAUYOS	AYAUCA	49.0	89.4	23.2	36.8	7.2	724,417	-	55,833	97,804	952,945	1,334	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	YAUYOS	AYAVIRI	1.0	81.8	11.1	0.4	7.6	376,391	-	28,807	49,918	952,945	774	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	YAUYOS	AZANGARO	36.4	68.4	50.9	26.9	12.6	352,545	-	27,065	48,828	952,945	696	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	YAUYOS	CACRA	38.3	77.5	41.9	35.7	28.7	609,102	-	46,184	82,240	952,945	1,167	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	YAUYOS	CARANIA	20.0	71.3	17.0	46.4	8.1	179,613	-	12,581	22,974	952,945	335	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	YAUYOS	CATAHUASI	23.6	60.1	16.4	27.4	11.4	560,719	-	45,507	82,111	952,945	1,310	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	YAUYOS	CHOCOS	48.7	49.7	38.7	27.8	18.6	482,877	-	32,269	58,656	952,945	1,149	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	YAUYOS	COCHAS	13.2	91.5	20.8	15.4	12.8	68,405	-	5,145	9,495	952,945	106	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	YAUYOS	COLONIA	53.9	96.0	24.2	31.7	4.9	868,608	-	71,469	127,092	952,945	1,564	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	YAUYOS	HONGOS	16.7	83.7	27.0	58.5	19.7	247,105	-	18,311	31,985	952,945	455	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	YAUYOS	HUAMPARA	10.5	81.1	10.5	6.7	2.9	139,855	-	11,345	20,107	952,945	286	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	YAUYOS	HUANCAYA	14.3	59.5	5.6	28.6	4.7	207,733	-	14,733	26,319	952,945	484	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	YAUYOS	HUANGASCAR	32.7	26.5	49.0	25.0	13.3	256,126	-	13,529	24,632	952,945	724	Nec. Media	RR. Medios
LIMA	YAUYOS	HUANTAN	14.6	94.6	18.5	40.7	9.3	690,478	-	40,416	70,478	952,945	966	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	YAUYOS	HUAÑEC	1.2	46.7	6.0	42.9	9.8	174,917	-	12,836	24,509	952,945	415	Nec. Media	Más RR.
LIMA	YAUYOS	LARAOS	22.6	60.0	13.2	14.9	10.3	1,194,527	-	32,277	524,578	952,945	855	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	YAUYOS	LINCHA	46.1	100.0	44.9	37.6	17.4	486,850	-	38,010	65,282	952,945	896	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	YAUYOS	MADEAN	38.1	86.1	40.9	47.8	20.8	455,645	-	36,304	64,759	952,945	846	Alta Nec.	RR. Medios

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
LIMA	YAUYOS	MIRAFLORES	7.6	85.6	9.9	19.4	4.9	196,261	-	14,744	26,083	952,945	355	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	YAUYOS	OMAS	36.6	68.2	54.8	5.4	7.4	327,037	-	24,438	44,676	952,945	686	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	YAUYOS	PUTINZA	24.1	90.4	10.8	40.0	4.9	264,118	-	19,978	34,882	952,945	481	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	YAUYOS	QUINCHES	4.1	87.1	13.6	20.3	8.4	538,111	-	42,438	75,251	952,945	1,026	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	YAUYOS	QUINOCAY	19.7	17.7	22.3	12.8	10.8	263,247	-	14,252	28,419	952,945	542	Nec. Media	Más RR.
LIMA	YAUYOS	SAN JOAQUIN	6.2	59.3	17.7	100.0	1.2	84,497	-	7,206	12,052	952,945	243	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	YAUYOS	SAN PEDRO DE PILAS	5.5	66.9	32.7	38.1	19.6	195,663	-	15,128	26,805	952,945	453	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	YAUYOS	TANTA	9.6	25.3	38.7	52.8	19.2	205,767	-	11,229	20,359	952,945	530	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	12.5	22.5	100.0	30.6	6.5	318,928	-	18,145	35,289	952,945	648	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	YAUYOS	TOMAS	18.3	86.1	18.8	33.9	8.5	912,532	-	27,309	127,947	952,945	596	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	YAUYOS	TUPE	52.1	100.0	34.4	48.7	24.1	416,963	-	33,387	58,971	952,945	723	Alta Nec.	Más RR.
LIMA	YAUYOS	VIÑAC	43.5	62.4	45.9	44.5	29.0	908,070	-	65,549	117,775	960,171	1,914	Alta Nec.	RR. Medios
LIMA	YAUYOS	VITIS	9.3	68.8	10.7	28.6	1.6	184,055	-	13,914	23,586	952,945	494	Alta Nec.	Más RR.
LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	100.0	63.4	75.2	31.7	14.9	3,938,097	165,632	-	-	2,078,533	2,826	Alta Nec.	Más RR.
LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	99.9	49.8	84.7	29.7	9.6	6,008,690	184,612	-	-	6,350,292	20,759	Alta Nec.	Menos RR.
LORETO	MAYNAS	INDIANA	95.3	46.5	86.2	30.8	12.4	5,641,881	166,221	-	-	4,686,769	13,369	Alta Nec.	Menos RR.
LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	93.3	48.3	62.0	35.8	16.1	5,291,277	170,774	-	-	4,339,453	12,349	Alta Nec.	Menos RR.
LORETO	MAYNAS	MAZAN	85.1	64.8	86.0	36.5	17.5	5,085,998	182,925	-	-	4,654,575	13,573	Alta Nec.	Menos RR.
LORETO	MAYNAS	NAPO	94.4	63.1	79.4	38.1	16.3	5,309,646	223,176	-	-	5,137,196	15,097	Alta Nec.	Menos RR.
LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	38.6	20.6	24.5	25.1	4.4	12,200,000	322,899	-	-	15,700,000	78,446	Alta Nec.	Menos RR.
LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	99.6	41.3	51.6	23.9	11.3	3,046,231	228,720	-	-	3,740,167	5,822	Alta Nec.	RR. Medios
LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	95.7	90.9	86.1	33.9	33.7	4,284,691	154,772	-	-	2,115,672	5,162	Muy Alta Nec.	RR. Medios
LORETO	MAYNAS	BELEN	40.7	37.7	36.6	25.8	4.8	11,500,000	291,801	-	-	20,100,000	66,804	Alta Nec.	Menos RR.
LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	73.8	36.5	30.9	22.7	4.5	18,600,000	375,512	-	-	18,800,000	93,836	Alta Nec.	Menos RR.
LORETO	MAYNAS	TENIENTE MANUEL CLAVERO	99.7	60.0	99.0	0.4	25.6	1,259,461	151,992	-	-	1,929,301	2,787	Alta Nec.	RR. Medios
LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	97.4	96.7	98.1	52.0	61.5	3,874,467	-	-	-	5,216,935	12,730	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	100.0	83.0	61.0	48.2	34.4	2,942,040	-	-	-	1,170,480	3,917	Alta Nec.	RR. Medios
LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	99.9	60.8	61.3	31.9	14.6	4,126,602	-	-	-	3,854,680	12,827	Alta Nec.	Menos RR.
LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	100.0	86.3	88.2	29.0	10.7	2,752,423	-	-	-	1,770,553	4,447	Alta Nec.	RR. Medios
LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	88.8	70.6	84.7	31.6	14.3	3,155,924	-	-	-	2,244,048	6,107	Alta Nec.	Menos RR.
LORETO	LORETO	PARINARI	99.0	24.6	74.8	27.0	10.8	7,454,448	-	-	-	2,714,392	7,394	Alta Nec.	RR. Medios
LORETO	LORETO	TIGRE	79.7	44.0	76.8	43.1	17.4	7,351,133	-	-	-	2,975,364	7,616	Alta Nec.	RR. Medios
LORETO	LORETO	TROMPETEROS	25.3	54.8	56.6	40.6	37.5	6,092,393	-	-	-	2,769,246	6,621	Alta Nec.	RR. Medios
LORETO	LORETO	URARINAS	94.9	51.8	76.9	35.0	32.4	7,614,268	-	-	-	4,105,631	12,025	Alta Nec.	RR. Medios
LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	88.9	43.0	75.3	33.3	16.5	7,052,607	-	-	-	3,365,602	12,663	Alta Nec.	Menos RR.
LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	83.0	31.1	80.3	30.0	19.6	7,420,726	-	-	-	2,527,234	9,843	Alta Nec.	RR. Medios
LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	94.3	39.3	87.6	35.5	22.7	5,511,460	-	-	-	3,137,078	14,642	Alta Nec.	Menos RR.
LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	100.0	29.5	89.3	32.3	9.0	2,398,327	-	-	-	1,803,790	1,908	Alta Nec.	Más RR.
LORETO	REQUENA	CAPELO	47.5	37.1	32.1	26.7	11.7	2,416,976	-	-	-	1,384,622	3,926	Alta Nec.	RR. Medios
LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	99.4	46.2	80.2	37.8	14.1	4,511,492	-	-	-	3,071,559	7,433	Alta Nec.	RR. Medios
LORETO	REQUENA	MAQUIA	100.0	59.8	71.4	36.2	10.9	3,655,560	-	-	-	3,699,939	8,487	Alta Nec.	Menos RR.
LORETO	REQUENA	PUINAHUA	80.9	41.0	34.3	23.7	7.6	2,632,753	-	-	-	2,470,682	5,857	Alta Nec.	Menos RR.
LORETO	REQUENA	SAQUENA	99.8	11.0	58.2	31.2	7.6	1,621,096	-	-	-	1,719,126	4,402	Alta Nec.	Menos RR.
LORETO	REQUENA	SOPLIN	100.0	50.2	47.2	41.7	6.1	2,142,539	-	-	-	952,945	665	Alta Nec.	Más RR.
LORETO	REQUENA	TAPICHE	100.0	33.1	35.7	34.7	10.1	2,123,202	-	-	-	952,945	913	Alta Nec.	Más RR.
LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	79.3	48.2	48.4	20.8	7.5	2,452,375	-	-	-	2,105,975	4,922	Alta Nec.	RR. Medios
LORETO	REQUENA	YAQUERANA	86.8	69.0	75.2	0.5	19.6	3,818,696	-	-	-	1,361,902	2,445	Alta Nec.	Más RR.
LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	56.7	24.1	11.7	26.8	5.0	3,688,984	-	-	-	952,945	2,120	Nec. Media	Más RR.
LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	75.7	39.7	51.5	29.9	13.6	4,953,736	-	-	-	2,890,340	5,466	Alta Nec.	RR. Medios
LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	82.8	39.2	61.1	23.1	12.0	4,266,735	-	-	-	1,837,513	5,067	Alta Nec.	RR. Medios
LORETO	UCAYALI	SARAYACU	92.9	19.0	73.0	28.8	8.4	8,045,610	-	-	-	6,066,677	14,712	Alta Nec.	RR. Medios

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	89.7	22.6	49.1	25.4	8.0	5,020,559	-	-	-	2,375,287	8,431	Alta Nec.	Menos RR.
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	93.9	72.3	78.2	41.9	21.4	3,447,558	-	-	-	3,063,664	7,773	Alta Nec.	Menos RR.
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	100.0	94.5	98.9	34.0	43.4	3,326,057	-	-	-	2,953,702	8,090	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	100.0	88.9	85.4	42.6	41.5	2,906,684	-	-	-	2,126,878	6,658	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	PASTAZA	100.0	78.6	88.6	48.6	31.8	2,752,504	-	-	-	5,065,146	6,148	Muy Alta Nec.	RR. Medios
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	92.8	92.0	88.0	0.5	52.6	1,456,398	-	-	-	2,008,845	9,448	Alta Nec.	Menos RR.
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	51.8	32.0	60.0	21.0	15.2	126,586	40,571	-	-	2,042,997	4,888	Alta Nec.	Menos RR.
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	66.8	4.9	68.1	14.1	11.5	120,156	43,672	-	-	1,817,500	6,072	Alta Nec.	Menos RR.
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	57.0	20.8	62.4	17.1	12.3	100,719	39,401	-	-	1,183,323	4,954	Alta Nec.	Menos RR.
MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	96.8	59.9	100.0	23.0	33.0	22,797	-	-	-	1,486,293	1,062	Alta Nec.	RR. Medios
MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	74.7	77.8	55.1	16.9	5.8	168,546	-	-	-	3,538,323	5,605	Alta Nec.	Menos RR.
MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	46.8	81.2	97.4	24.4	8.1	184,305	-	-	-	2,531,826	8,130	Alta Nec.	Menos RR.
MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	53.0	12.7	27.9	11.9	10.1	556,791	-	-	-	997,813	4,868	Nec. Media	Menos RR.
MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	79.4	19.4	99.5	12.4	15.1	256,266	-	-	-	952,945	1,770	Alta Nec.	Menos RR.
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	46.4	76.6	65.2	16.7	33.8	49,200,000	-	-	13,100,000	952,945	3,877	Alta Nec.	Más RR.
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	19.6	88.1	35.8	8.0	40.9	19,000,000	-	-	5,231,098	952,945	1,306	Alta Nec.	Más RR.
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	9.4	8.9	9.4	3.8	9.2	28,400,000	-	-	6,872,812	1,099,282	7,262	Nec. Media	Más RR.
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	18.5	83.2	57.3	18.2	37.4	33,600,000	-	-	8,897,341	952,945	2,652	Alta Nec.	Más RR.
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	35.3	29.1	34.3	6.3	15.4	121,000,000	-	-	56,800,000	1,635,229	5,288	Nec. Media	Más RR.
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	32.6	37.3	99.7	30.6	21.4	8,539,692	-	-	2,069,192	952,945	1,986	Alta Nec.	Más RR.
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	COALAQUE	19.6	26.8	53.5	24.7	12.0	6,059,840	-	-	1,707,885	952,945	1,595	Nec. Media	Más RR.
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	37.5	38.1	86.0	22.8	21.7	17,300,000	-	-	4,555,211	1,108,538	3,782	Alta Nec.	Más RR.
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA	69.1	60.9	50.4	6.9	1.6	6,913,971	-	-	1,997,488	952,945	1,525	Alta Nec.	Más RR.
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE	13.3	19.7	100.0	17.9	12.7	4,740,335	-	-	1,058,863	952,945	1,206	Alta Nec.	Más RR.
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAQUE	33.4	33.2	58.3	25.0	13.5	4,895,194	-	-	1,112,239	952,945	1,430	Nec. Media	Más RR.
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA	21.3	51.2	19.8	10.0	16.4	13,400,000	-	-	3,863,679	952,945	3,213	Alta Nec.	Más RR.
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	QUINISTAQUILLAS	28.4	41.2	28.4	11.5	8.4	2,249,927	-	-	675,390	952,945	708	Nec. Media	Más RR.
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	31.8	32.0	62.8	23.5	19.2	18,400,000	-	-	4,774,139	1,365,889	4,804	Alta Nec.	Más RR.
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA	41.8	75.4	100.0	10.0	13.6	6,357,291	-	-	1,717,223	952,945	1,352	Alta Nec.	Más RR.
MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	100.0	83.0	63.9	0.0	7.5	1,402,547	1,918,419	-	361,584	952,945	305	Alta Nec.	Más RR.
MOQUEGUA	ILO	PACOCHA	1.5	0.3	0.8	2.8	0.5	1,563,578	1,946,091	-	458,564	987,661	4,986	Nec. Media	RR. Medios
PASCO	PASCO	HUACHON	85.0	72.7	11.5	32.1	14.5	10,900,000	-	-	1,901,457	1,430,646	5,511	Alta Nec.	Más RR.
PASCO	PASCO	HUARIACA	18.0	43.7	10.7	22.5	18.3	9,537,455	-	-	1,899,575	2,563,820	7,897	Alta Nec.	RR. Medios
PASCO	PASCO	HUAYLLAY	32.2	71.6	26.7	28.3	10.7	23,100,000	-	-	7,514,291	3,126,652	9,592	Alta Nec.	Más RR.
PASCO	PASCO	NINACACA	98.8	58.0	29.6	28.4	16.0	8,725,366	-	-	1,442,543	1,480,830	4,742	Alta Nec.	Más RR.
PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	80.0	72.0	19.1	38.8	20.2	5,433,434	-	-	1,136,018	993,509	2,902	Alta Nec.	Más RR.
PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	30.0	69.8	15.9	32.3	17.7	30,900,000	-	-	6,560,113	5,945,821	18,445	Alta Nec.	Más RR.
PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	39.6	43.0	6.7	26.8	14.2	21,400,000	-	-	7,205,188	4,401,735	12,027	Alta Nec.	Más RR.
PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	16.3	52.4	12.1	26.9	11.3	24,700,000	-	-	7,909,026	3,597,493	14,005	Alta Nec.	Más RR.
PASCO	PASCO	TICLACAYAN	73.1	89.3	44.9	25.4	25.3	7,853,368	-	-	1,640,333	1,328,196	4,309	Alta Nec.	Más RR.
PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	7.1	26.5	7.6	19.0	10.1	13,000,000	-	-	4,360,972	1,332,096	5,784	Nec. Media	Más RR.
PASCO	PASCO	VICCO	41.9	42.1	13.5	20.4	14.7	9,414,165	-	-	842,511	1,137,257	2,901	Alta Nec.	Más RR.
PASCO	PASCO	YANACANCHA	14.9	24.9	3.6	20.6	8.2	31,500,000	-	-	7,493,087	6,286,828	29,910	Nec. Media	RR. Medios
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	94.9	86.1	40.5	28.7	32.0	2,410,212	-	-	749,490	1,111,652	2,553	Alta Nec.	RR. Medios
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA	40.4	91.4	15.2	18.8	10.2	1,164,139	-	-	329,253	952,945	1,356	Alta Nec.	Más RR.
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	91.4	91.7	37.2	31.1	36.3	2,126,429	-	-	677,088	1,049,650	2,224	Alta Nec.	RR. Medios
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	94.1	83.0	47.3	32.0	34.7	1,273,091	-	-	362,985	952,945	1,397	Alta Nec.	Más RR.
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	36.1	61.2	36.1	35.5	11.8	12,300,000	-	-	3,549,004	5,418,351	14,904	Alta Nec.	RR. Medios
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	94.9	89.7	24.2	40.6	26.0	2,964,747	-	-	812,291	953,147	3,309	Alta Nec.	RR. Medios
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	84.3	93.3	62.1	44.2	31.9	1,749,689	-	-	548,161	952,945	1,842	Alta Nec.	RR. Medios
PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	26.1	20.7	27.8	30.8	15.0	2,252,192	-	-	327,511	952,945	3,095	Nec. Media	RR. Medios

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	78.4	50.8	42.6	19.3	19.9	5,222,111	-	-	1,059,246	1,357,981	6,810	Alta Nec.	RR. Medios
PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	76.8	64.1	98.9	25.3	14.9	7,153,058	-	-	1,477,141	2,026,708	8,887	Alta Nec.	RR. Medios
PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	92.3	72.2	75.3	17.1	31.2	6,533,074	-	-	1,436,816	1,973,051	7,847	Alta Nec.	RR. Medios
PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	93.8	41.2	92.0	40.0	14.8	17,600,000	-	-	3,907,178	3,764,517	20,474	Alta Nec.	RR. Medios
PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	46.1	61.2	25.3	17.6	15.9	12,700,000	-	-	2,861,954	2,693,754	16,931	Alta Nec.	RR. Medios
PIURA	PIURA	CASTILLA	20.5	7.1	14.0	12.4	5.8	6,520,741	-	-	43	25,600,000	120,766	Nec. Media	Menos RR.
PIURA	PIURA	CATACAOS	22.6	49.8	20.6	28.9	17.4	5,490,814	-	-	47	14,300,000	64,822	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	PIURA	CURA MORI	8.3	89.7	53.3	44.6	35.6	2,013,818	-	-	17	4,020,415	16,545	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	PIURA	EL TALLAN	57.0	76.8	73.9	33.9	31.7	632,642	-	-	5	1,617,130	4,934	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	PIURA	LA ARENA	11.9	44.0	64.0	39.8	35.0	3,902,130	-	-	31	8,400,660	34,110	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	PIURA	LA UNION	24.0	58.9	34.1	31.2	21.5	3,481,999	-	-	27	7,720,700	34,540	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	PIURA	LAS LOMAS	75.5	50.9	63.1	24.8	16.9	2,653,205	-	-	20	10,600,000	26,547	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	78.2	35.5	72.8	27.9	24.1	7,861,242	-	-	59	29,800,000	92,221	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	AYABACA	FRIAS	59.1	89.6	100.0	47.3	40.9	7,566,149	7,669	-	22	6,627,343	22,812	Muy Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	AYABACA	JILILI	97.6	51.9	70.8	27.1	21.1	946,474	3,715	-	3	992,160	2,975	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	AYABACA	LAGUNAS	86.6	94.9	95.8	51.2	37.9	1,991,389	4,358	-	7	1,917,130	6,249	Muy Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	AYABACA	MONTERO	76.5	64.3	78.2	32.6	21.1	2,494,964	4,633	-	6	2,417,637	7,665	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	AYABACA	PACAIPAMPA	93.9	95.8	94.7	56.1	51.2	8,780,584	8,733	-	26	7,757,127	25,788	Muy Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	AYABACA	PAIMAS	81.4	55.5	72.1	27.6	20.0	2,881,877	5,099	-	8	2,729,246	9,761	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	AYABACA	SAPILLICA	94.8	90.8	94.4	50.4	33.8	3,622,401	5,208	-	10	3,143,270	11,032	Muy Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	AYABACA	SICCHEZ	99.0	19.5	57.4	31.8	17.1	688,753	3,570	-	1	952,945	2,456	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	AYABACA	SUYO	63.9	44.0	57.2	15.3	10.6	3,589,880	6,455	-	9	3,571,268	12,063	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	34.9	36.8	80.5	29.9	25.8	2,960,592	-	-	6	3,169,255	9,242	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	73.0	68.0	95.8	49.4	35.2	4,432,210	-	-	11	4,324,272	12,693	Muy Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	50.6	87.0	91.8	61.3	39.9	14,000,000	-	-	38	13,100,000	38,209	Muy Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ	48.4	70.1	95.1	38.5	44.8	2,206,972	-	-	5	2,073,816	5,300	Muy Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	46.6	41.9	90.6	46.7	34.0	3,367,280	-	-	6	3,340,386	9,430	Muy Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	62.6	65.9	78.1	49.4	34.3	3,061,069	-	-	8	2,867,873	8,486	Muy Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	76.0	44.7	95.1	63.9	50.5	3,533,553	-	-	8	3,731,037	10,664	Muy Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	21.2	16.6	39.5	15.3	15.8	2,178,659	-	-	4	2,847,688	9,165	Nec. Media	Menos RR.
PIURA	MORROPON	CHALACO	56.6	65.6	87.0	34.4	31.2	2,831,385	-	-	9	4,131,669	9,989	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	MORROPON	LA MATANZA	22.7	31.9	43.6	31.9	26.6	4,247,326	-	-	9	3,901,265	13,349	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	MORROPON	MORROPON	22.7	13.3	48.1	10.1	13.6	3,319,894	-	-	7	4,312,953	14,729	Nec. Media	Menos RR.
PIURA	MORROPON	SALITRAL	36.5	32.7	69.9	23.3	21.0	2,254,443	-	-	5	2,539,910	8,454	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	15.2	30.8	70.8	19.3	27.4	1,976,281	-	-	4	2,524,294	7,384	Nec. Media	Menos RR.
PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	11.5	30.5	99.9	22.7	16.2	1,057,601	-	-	3	1,629,251	4,512	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	99.8	58.7	87.3	21.2	20.1	2,292,365	-	-	6	3,345,107	8,010	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	MORROPON	YAMANGO	38.1	58.0	100.0	42.0	38.4	3,037,293	-	-	8	3,936,912	9,840	Muy Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	PAITA	AMOTAPE	33.0	45.8	26.8	18.0	10.7	2,942,151	441,967	-	35	1,382,779	2,250	Nec. Media	Más RR.
PIURA	PAITA	ARENAL	25.9	36.1	21.1	1.7	10.9	2,494,925	423,380	-	27	1,839,992	1,133	Nec. Media	Más RR.
PIURA	PAITA	COLAN	33.8	26.9	33.0	19.0	16.9	6,327,226	542,068	-	69	2,736,947	12,298	Nec. Media	Menos RR.
PIURA	PAITA	LA HUACA	55.7	32.3	19.4	11.7	12.9	5,957,086	662,665	-	68	3,087,844	10,594	Nec. Media	RR. Medios
PIURA	PAITA	TAMARINDO	36.2	38.0	30.2	8.1	15.6	2,964,826	437,053	-	31	1,368,735	4,253	Nec. Media	RR. Medios
PIURA	PAITA	VICHAYAL	45.0	47.0	41.5	17.2	16.1	5,782,611	451,669	-	516	1,493,401	5,222	Alta Nec.	RR. Medios
PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	12.0	4.9	10.7	13.1	6.9	5,185,056	-	-	17	5,686,084	35,908	Nec. Media	Menos RR.
PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	32.7	29.6	14.9	15.4	18.7	3,046,976	-	-	10	2,783,107	16,993	Nec. Media	Menos RR.
PIURA	SULLANA	LANCONES	81.2	70.1	90.4	14.2	16.8	3,326,476	-	-	13	4,236,127	13,302	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	37.2	27.1	28.2	11.3	12.9	4,813,314	-	-	18	4,375,801	25,391	Nec. Media	Menos RR.
PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	97.0	22.8	25.8	21.9	15.4	1,567,578	-	-	5	1,753,487	7,209	Nec. Media	Menos RR.
PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	56.7	8.9	53.4	12.6	10.3	4,496,740	-	-	14	4,628,926	24,038	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	SULLANA	SALITRAL	23.3	11.1	23.1	9.1	9.0	950,144	-	-	3	1,199,709	5,892	Nec. Media	Menos RR.

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
PIURA	TALARA	EL ALTO	99.4	39.1	5.1	11.2	3.9	38,900,000	1,784,041	-	3	1,016,462	6,536	Nec. Media	Más RR.
PIURA	TALARA	LA BREA	18.2	11.7	9.6	8.8	2.2	16,000,000	2,161,914	-	4	1,817,754	11,996	Nec. Media	RR. Medios
PIURA	TALARA	LOBITOS	20.7	49.4	22.2	8.3	6.3	15,500,000	1,384,931	-	0	952,945	978	Nec. Media	Más RR.
PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	20.2	21.1	11.1	9.4	3.5	11,500,000	1,731,358	-	4	1,427,094	9,104	Nec. Media	RR. Medios
PIURA	TALARA	MANCORA	15.4	26.6	15.5	11.0	4.7	8,331,963	1,645,887	-	5	1,227,029	8,570	Nec. Media	RR. Medios
PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	10.8	50.5	24.1	29.0	6.0	3,039,430	-	-	3	1,205,743	3,920	Alta Nec.	RR. Medios
PIURA	SECHURA	BERNAL	13.3	58.8	22.2	35.3	8.6	5,103,649	-	-	5	1,979,537	5,798	Alta Nec.	RR. Medios
PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	23.3	78.6	34.7	35.5	10.1	3,090,846	-	-	3	960,966	3,185	Alta Nec.	RR. Medios
PIURA	SECHURA	VICE	13.4	84.7	14.1	32.0	9.2	10,700,000	-	-	11	3,278,759	11,793	Alta Nec.	RR. Medios
PIURA	SECHURA	RINCONADA LLICUAR	18.5	60.7	25.5	24.1	7.7	2,213,937	-	-	2	952,945	2,642	Alta Nec.	RR. Medios
PUNO	PUNO	ACORA	71.0	47.7	35.9	21.3	25.7	5,046,526	224	-	2,075,715	12,400,000	29,083	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	PUNO	AMANTANI	98.4	27.8	100.0	27.0	35.7	552,024	79	-	117,181	1,817,458	4,255	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	94.3	65.1	80.8	20.7	24.6	817,654	84	-	196,084	1,956,936	3,984	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	PUNO	CAPACHICA	82.3	40.4	26.2	20.2	46.7	1,510,415	104	-	352,685	4,580,318	10,320	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	PUNO	CHUCUITO	40.6	51.4	19.1	25.3	23.1	1,360,114	101	-	349,236	4,060,220	9,366	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	PUNO	COATA	90.1	28.6	69.8	23.3	31.3	946,616	90	-	212,584	2,970,163	6,994	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	PUNO	HUATA	99.7	41.7	90.9	16.6	29.6	449,866	78	-	101,468	1,413,962	3,393	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	PUNO	MAÑAZO	50.0	41.8	51.5	21.0	25.3	765,408	95	-	187,323	2,036,374	5,537	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	77.8	41.3	38.0	28.1	30.6	684,543	84	-	162,312	1,934,222	4,511	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	PUNO	PICHACANI	55.8	62.1	68.8	27.8	28.8	1,015,848	134	-	256,772	2,354,416	6,134	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	PUNO	PLATERIA	58.1	54.1	39.0	16.7	21.5	1,336,381	102	-	340,444	3,860,672	8,835	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	95.1	85.4	91.0	41.0	33.9	280,688	79	-	73,169	952,945	1,613	Muy Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	PUNO	TIQUILLACA	89.9	76.9	91.2	20.7	43.8	408,249	85	-	106,090	1,025,648	2,019	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	PUNO	VILQUE	78.3	49.9	76.8	22.5	24.6	539,826	81	-	133,797	1,352,794	2,947	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	AZANGARO	ACHAYA	99.7	34.7	98.1	23.6	20.8	475,065	-	-	91,499	1,568,065	3,770	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	AZANGARO	ARAPA	77.2	25.2	88.9	24.9	29.1	1,314,555	-	-	262,521	4,337,243	10,178	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	AZANGARO	ASILLO	74.5	31.0	80.9	44.0	24.6	2,288,671	-	-	448,710	7,240,043	18,725	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	AZANGARO	CAMINACA	100.0	29.7	27.0	30.6	40.1	559,664	-	-	114,003	1,755,411	3,791	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	AZANGARO	CHUPA	27.3	43.2	89.9	23.7	30.6	1,811,875	-	-	398,727	6,550,717	10,428	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	29.2	7.8	27.2	19.7	19.8	407,359	-	-	53,774	1,588,691	5,286	Nec. Media	Menos RR.
PUNO	AZANGARO	MUÑANI	59.7	34.0	72.6	39.0	25.9	969,309	-	-	201,173	2,649,978	7,665	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	AZANGARO	POTONI	77.4	57.4	81.9	42.8	23.5	1,223,872	-	-	281,304	3,240,712	6,242	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	AZANGARO	SAMAN	94.6	14.5	49.7	27.8	40.3	1,510,452	-	-	278,131	5,908,814	12,938	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	47.9	21.7	71.2	45.8	25.1	880,801	-	-	177,581	3,135,674	7,128	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	61.7	31.0	82.4	36.5	24.6	836,543	-	-	157,293	2,625,138	7,183	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	90.8	16.6	97.6	41.0	34.2	435,489	-	-	78,282	1,636,473	3,823	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	91.9	15.0	58.9	33.5	26.5	721,692	-	-	127,884	2,956,074	6,640	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	74.5	24.3	82.7	38.3	27.9	394,923	-	-	79,577	1,273,791	3,077	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	CARABAYA	AJOYANI	43.3	37.2	45.8	42.2	25.6	12,700,000	-	-	4,970,508	1,046,933	2,104	Alta Nec.	Más RR.
PUNO	CARABAYA	AYAPATA	36.0	24.1	30.6	52.0	22.4	4,863,788	-	-	1,041,168	3,716,948	6,820	Alta Nec.	RR. Medios
PUNO	CARABAYA	COASA	38.3	45.8	55.6	46.9	18.5	7,185,448	-	-	1,502,695	4,643,011	8,897	Alta Nec.	RR. Medios
PUNO	CARABAYA	CORANI	56.2	74.2	79.7	57.1	38.4	3,211,406	-	-	678,899	2,176,677	3,581	Muy Alta Nec.	RR. Medios
PUNO	CARABAYA	CRUCERO	47.1	27.0	61.7	38.1	24.0	6,507,365	-	-	1,280,980	4,568,625	8,761	Alta Nec.	RR. Medios
PUNO	CARABAYA	ITUATA	83.5	58.9	71.8	63.6	27.3	6,075,556	-	-	1,322,913	4,040,627	6,075	Muy Alta Nec.	Más RR.
PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	46.8	63.1	60.5	60.8	41.4	3,820,649	-	-	807,897	2,519,981	5,128	Muy Alta Nec.	RR. Medios
PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	47.8	49.6	62.6	31.1	13.2	3,763,644	-	-	791,784	2,558,461	4,243	Alta Nec.	RR. Medios
PUNO	CARABAYA	USICAYOS	44.9	56.7	54.4	54.7	22.0	5,980,612	-	-	1,179,839	3,763,392	9,757	Alta Nec.	RR. Medios
PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	36.7	52.0	53.0	21.2	11.4	1,404,233	446,268	-	313,462	2,702,471	12,423	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	60.6	61.9	90.8	28.0	9.0	1,265,004	467,250	-	253,637	3,158,408	10,610	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	76.7	70.9	75.2	28.5	8.5	1,716,705	487,288	-	349,597	4,076,448	13,801	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	78.5	18.2	80.8	15.7	5.8	1,365,662	532,393	-	265,742	3,851,382	11,086	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	CHUCUITO	POMATA	40.2	74.1	29.2	25.9	26.3	2,714,598	570,678	-	619,142	6,138,850	17,012	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	36.7	58.8	86.1	25.0	26.7	2,842,193	610,107	-	609,111	6,803,599	19,228	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	69.1	29.4	100.0	9.6	13.0	223,221	-	-	41,957	952,945	1,580	Alta Nec.	Menos RR.

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	98.1	42.9	19.3	20.5	33.7	2,418,045	-	-	458,932	7,575,420	16,784	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	74.9	65.5	94.6	18.7	21.6	1,543,841	-	-	409,505	2,373,469	4,414	Alta Nec.	RR. Medios
PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	87.6	64.5	100.0	12.5	26.6	786,125	-	-	169,377	2,056,284	3,676	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	HUANCANE	COJATA	77.9	69.6	100.0	33.7	27.0	868,227	-	-	196,688	1,696,915	4,902	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	HUANCANE	HUATASANI	27.4	43.3	55.3	37.9	24.1	374,235	-	-	81,723	952,945	2,912	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	52.1	67.1	94.4	34.7	39.6	687,720	-	-	155,173	1,556,266	4,103	Muy Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	HUANCANE	PUSI	39.2	42.1	59.8	27.2	30.4	1,003,811	-	-	218,153	2,609,475	7,132	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	58.8	71.7	94.3	39.8	34.9	1,074,953	-	-	243,116	2,269,718	6,145	Muy Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	HUANCANE	TARACO	94.4	10.5	49.4	21.4	30.6	1,605,319	-	-	267,892	5,579,440	16,379	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	68.9	68.5	84.2	36.4	44.9	1,694,335	-	-	380,042	3,623,095	9,750	Muy Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	LAMPA	CABANILLA	87.2	40.8	65.2	25.1	18.7	1,066,955	-	-	172,921	3,184,914	6,683	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	LAMPA	CALAPUJA	72.4	67.9	78.2	33.7	30.1	372,325	-	-	63,915	1,044,901	2,175	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	LAMPA	NICASIO	78.2	36.6	82.2	28.4	18.4	438,004	-	-	68,594	1,370,866	2,864	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	LAMPA	OCUVIRI	79.2	63.1	78.1	26.4	20.4	445,917	-	-	79,769	1,033,348	2,244	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	LAMPA	PALCA	53.0	50.1	54.2	44.6	18.3	499,671	-	-	96,602	1,415,952	2,105	Alta Nec.	RR. Medios
PUNO	LAMPA	PARATIA	62.5	77.0	78.6	55.2	5.1	1,456,220	-	-	137,469	1,981,120	4,960	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	LAMPA	PUCARA	64.0	31.1	61.2	29.6	23.8	948,956	-	-	154,450	3,022,106	6,830	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	41.1	34.2	49.8	21.5	19.4	1,335,672	-	-	224,253	3,142,295	8,130	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	LAMPA	VILAVILA	49.0	51.2	52.3	33.9	16.9	181,123	-	-	33,956	1,071,024	1,046	Alta Nec.	RR. Medios
PUNO	MELGAR	ANTAUTA	51.1	35.8	62.3	37.7	20.2	15,500,000	-	-	5,756,389	3,376,164	6,887	Alta Nec.	Más RR.
PUNO	MELGAR	CUPI	77.4	36.0	91.5	44.2	18.3	1,610,346	-	-	206,190	1,212,148	2,516	Alta Nec.	RR. Medios
PUNO	MELGAR	LLALLI	37.1	33.7	52.8	39.9	20.0	2,339,542	-	-	280,625	1,406,350	4,166	Alta Nec.	RR. Medios
PUNO	MELGAR	MACARI	66.9	43.9	81.7	37.3	19.0	5,978,190	-	-	822,768	3,849,382	8,731	Alta Nec.	RR. Medios
PUNO	MELGAR	NUÑOA	61.9	62.0	72.1	44.9	28.4	10,700,000	-	-	1,530,752	5,891,026	13,598	Muy Alta Nec.	RR. Medios
PUNO	MELGAR	ORURILLO	68.5	34.7	92.5	44.5	26.9	7,550,841	-	-	987,421	5,531,677	11,449	Alta Nec.	RR. Medios
PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	57.8	37.1	65.8	41.7	25.6	4,880,916	-	-	685,576	3,044,013	7,454	Alta Nec.	RR. Medios
PUNO	MELGAR	UMACHIRI	69.9	18.7	82.6	29.7	21.4	2,655,221	-	-	326,454	2,143,134	4,592	Alta Nec.	RR. Medios
PUNO	MOHO	CONIMA	17.9	38.1	15.1	34.6	27.3	567,984	-	-	130,726	2,142,213	4,177	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	38.1	58.9	75.9	44.5	25.9	683,992	-	-	155,855	2,046,164	3,870	Muy Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	MOHO	TILALI	14.2	37.8	14.4	27.2	24.6	472,521	-	-	112,784	2,182,680	3,255	Nec. Media	Menos RR.
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	90.4	94.8	42.9	34.5	8.3	3,020,655	-	-	676,233	6,324,668	19,132	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA	51.8	76.8	84.0	39.0	35.9	392,879	-	-	86,503	1,011,947	2,519	Muy Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	64.0	54.8	81.7	35.2	24.3	810,293	-	-	173,390	1,970,170	5,637	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	52.8	43.3	71.8	39.9	28.2	242,076	-	-	55,251	952,945	1,541	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	SAN ROMAN	CABANA	94.7	53.5	55.3	23.8	25.6	708,126	-	-	147,071	1,984,222	4,602	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	45.8	30.7	33.7	16.0	20.6	652,674	-	-	139,184	1,996,333	5,658	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	94.1	41.6	88.1	28.5	36.1	1,119,950	-	-	210,725	3,194,915	7,570	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	26.2	49.1	25.9	38.9	26.4	1,272,745	-	-	290,507	3,549,378	8,062	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	SANDIA	LIMBANI	52.1	42.1	37.0	52.5	20.8	589,403	-	-	127,147	1,438,992	4,407	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	37.7	19.6	24.1	45.9	30.1	860,705	-	-	197,265	2,381,588	4,833	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	SANDIA	PHARA	41.9	23.7	63.1	50.4	12.7	949,843	-	-	215,157	2,766,039	6,456	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	SANDIA	QUIACA	88.3	44.4	62.1	44.2	24.9	419,585	-	-	95,164	1,131,255	2,419	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	40.2	21.2	60.9	27.2	14.5	654,742	-	-	148,887	3,122,458	6,793	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	52.7	30.0	99.5	18.6	13.8	1,121,984	-	-	231,204	3,292,528	3,161	Alta Nec.	RR. Medios
PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	92.3	6.8	98.4	0.4	9.1	468,075	-	-	80,508	1,196,488	8,095	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	68.5	27.6	84.7	31.5	19.1	1,146,545	-	-	251,539	2,924,533	8,841	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	21.0	28.3	45.7	17.9	6.8	225,118	-	-	41,242	952,945	2,400	Nec. Media	Menos RR.
PUNO	YUNGUYO	COPANI	14.6	51.2	16.0	19.6	33.8	877,798	-	-	193,863	2,508,338	6,462	Nec. Media	Menos RR.
PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	6.5	23.5	37.7	11.5	27.9	269,164	-	-	59,727	964,286	1,989	Nec. Media	Menos RR.
PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	56.5	47.3	9.2	19.5	42.2	479,871	-	-	95,810	1,423,233	3,935	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	3.9	13.7	9.8	12.8	22.5	109,326	-	-	24,108	952,945	902	Nec. Media	RR. Medios
PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	66.6	52.9	28.5	16.9	29.7	462,769	-	-	97,092	1,110,035	3,212	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	41.0	5.2	38.6	17.5	12.0	4,624	-	-	123	956,678	4,371	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	22.2	9.3	38.5	20.6	19.3	1,672	-	-	44	952,945	1,638	Nec. Media	Menos RR.

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	45.1	9.5	64.0	29.5	23.1	24,234	-	-	647	5,120,931	16,723	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	42.0	8.5	50.5	24.2	20.1	18,246	-	-	508	3,513,011	19,882	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	30.7	2.0	54.0	25.2	20.0	2,731	-	-	71	952,945	2,858	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	99.9	34.9	74.8	26.0	25.9	25,928	-	-	185	1,708,911	5,396	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	86.4	21.9	71.0	22.7	15.8	17,739	-	-	242	2,485,270	8,594	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	72.0	35.9	73.3	20.6	18.9	5,919	-	-	89	973,826	2,912	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	35.7	10.7	57.7	17.6	16.3	22,698	-	-	352	3,964,284	9,459	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	73.1	10.8	24.3	11.1	10.3	9,224	-	-	138	1,449,086	5,792	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	57.8	31.5	66.3	24.3	17.2	2,586	-	-	67	971,224	2,520	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	67.2	29.8	79.1	42.4	26.8	8,126	-	-	220	2,943,129	8,304	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	48.0	21.6	89.6	19.4	25.9	3,794	-	-	104	1,840,947	5,606	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	37.5	23.4	61.3	23.2	20.3	2,103	-	-	53	997,777	2,573	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	28.9	23.6	81.1	22.8	11.4	11,910	-	-	80	952,945	2,156	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON	32.6	24.8	43.6	22.9	8.4	3,225	-	-	38	952,945	1,729	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	56.5	23.3	66.6	20.2	16.9	9,318	-	-	109	954,471	3,688	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	55.8	22.9	60.0	32.7	11.0	7,099	-	-	83	952,945	2,967	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	22.2	15.0	24.4	15.6	6.4	1,694	-	-	20	952,945	847	Nec. Media	RR. Medios
SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	56.6	27.2	79.3	33.7	24.1	14,576	-	-	415	2,936,751	11,903	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	99.2	66.7	83.9	33.8	15.8	8,042	-	-	225	1,655,219	6,181	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI	63.7	36.0	74.5	25.8	17.3	9,651	-	-	258	1,908,860	6,800	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	35.2	10.9	74.7	19.2	15.6	3,907	-	-	107	1,002,252	3,828	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	61.9	26.2	87.0	28.4	29.8	11,682	-	-	450	2,410,838	8,704	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	10.8	9.6	53.7	23.2	25.7	3,088	-	-	83	952,945	2,364	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBAZA	53.1	12.3	46.4	15.0	20.1	2,026	-	-	55	952,945	1,376	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	59.8	35.2	52.5	23.8	31.6	1,675	-	-	49	952,945	2,088	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	37.9	18.7	52.4	22.5	22.3	12,606	-	-	340	2,123,153	12,427	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	99.7	19.7	80.9	22.9	23.2	5,472	-	-	151	1,326,424	5,008	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	85.9	29.4	78.0	28.6	13.1	41,822	-	-	322	3,002,273	7,526	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	51.2	22.4	66.2	25.2	17.5	19,516	-	-	167	1,783,815	5,682	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	74.9	34.0	72.8	25.6	15.5	27,908	-	-	157	1,413,472	4,122	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	71.1	27.3	88.4	22.9	19.3	17,965	-	-	182	1,483,204	5,072	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	46.7	18.2	82.8	17.1	17.4	5,473	-	-	101	1,204,538	3,456	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	PICOTA	CASPISAPA	10.9	5.0	9.3	18.0	7.2	2,300	-	-	42	952,945	1,998	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	3.6	2.4	12.8	7.1	3.8	1,985	-	-	35	952,945	1,001	Nec. Media	RR. Medios
SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	14.2	10.5	31.9	9.5	8.1	4,429	-	-	83	1,085,277	2,902	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	15.8	4.1	29.9	22.0	14.0	1,852	-	-	35	952,945	1,240	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	20.9	4.5	30.2	14.8	6.4	4,888	-	-	88	1,201,359	4,242	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	54.2	27.3	96.9	33.6	25.1	8,544	-	-	161	1,494,157	5,637	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	40.0	15.9	86.8	24.6	14.5	6,078	-	-	111	1,409,270	4,153	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	35.1	7.1	39.0	20.7	8.8	9,165	-	-	73	952,945	3,335	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	59.8	9.9	86.2	35.3	18.2	33,804	-	-	693	1,164,180	5,571	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	18.6	4.6	56.5	29.8	22.2	39,454	-	-	3,784	1,259,686	7,940	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	37.4	4.3	39.3	23.8	16.1	116,019	-	-	3,477	5,103,800	30,551	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	28.6	10.2	70.4	34.5	21.1	47,299	-	-	1,824	2,771,213	16,440	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	RIOJA	POSIC	19.8	0.6	28.5	23.1	20.8	6,905	-	-	167	952,945	1,394	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	45.7	19.2	56.8	22.9	16.8	15,892	-	-	558	953,275	4,127	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	38.2	3.3	50.6	26.3	19.8	9,870	-	-	354	952,945	3,145	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	23.7	2.9	26.3	20.4	16.1	15,135	-	-	494	960,096	4,702	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	21.9	10.5	27.0	14.1	7.0	1,399	1,786	-	33	952,945	1,022	Nec. Media	RR. Medios
SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	14.8	6.6	29.0	10.9	8.1	1,824	1,844	-	43	952,945	2,904	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	38.4	21.6	68.4	26.1	18.2	12,417	3,262	-	309	2,159,080	9,563	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	75.8	65.3	98.9	39.9	11.3	2,958	2,050	-	72	952,945	1,879	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	42.6	42.3	44.4	19.0	9.5	2,243	1,993	-	54	952,945	1,614	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	83.8	41.6	100.0	32.2	12.3	9,293	3,228	-	204	1,762,945	4,539	Alta Nec.	Menos RR.

Departamento	Provincia	Municipalidad Distrital	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7 (S/.)	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	13.0	5.5	15.2	10.8	7.1	2,013	1,978	-	47	952,945	3,286	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	18.2	4.3	26.3	9.2	6.1	12,500	4,461	-	302	4,442,772	26,198	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	11.7	3.7	9.6	11.1	5.2	12,237	3,977	-	296	3,600,562	21,657	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	59.4	78.1	99.0	27.1	7.8	4,523	2,291	-	115	953,199	2,648	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	15.5	4.9	30.0	9.8	12.0	1,268	1,710	-	29	952,945	1,489	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	21.2	9.4	27.0	23.1	11.6	7,620	2,172	-	191	1,005,342	5,350	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	5.6	4.7	21.7	12.4	9.5	2,113	1,873	-	52	952,945	1,799	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO	40.7	38.2	68.4	27.6	15.6	21,660	-	-	298	2,070,598	9,569	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	69.8	52.9	79.8	24.3	18.2	16,098	-	-	275	1,737,547	9,017	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	65.1	53.0	85.8	31.0	41.5	2,186	-	-	43	952,945	870	Muy Alta Nec.	RR. Medios
SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	55.4	36.4	39.9	23.5	12.1	35,594	-	-	693	5,831,651	19,293	Alta Nec.	Menos RR.
TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	1.2	3.1	1.9	5.1	7.6	43,900,000	2,052,252	-	8,619,317	4,580,672	33,877	Nec. Media	RR. Medios
TACNA	TACNA	CALANA	25.0	17.1	22.2	7.7	11.8	6,634,627	1,038,790	-	1,171,585	952,945	2,394	Nec. Media	Más RR.
TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	1.2	3.0	3.7	9.1	8.5	56,900,000	1,960,564	-	12,000,000	4,336,316	35,067	Nec. Media	Más RR.
TACNA	TACNA	INCLAN	100.0	38.8	56.0	2.1	12.9	13,500,000	1,343,076	-	2,034,051	952,945	2,802	Alta Nec.	Más RR.
TACNA	TACNA	PACHIA	17.3	30.6	24.2	11.5	15.3	6,158,762	1,146,561	-	1,193,927	952,945	1,747	Nec. Media	Más RR.
TACNA	TACNA	PALCA	78.8	38.5	48.8	9.1	18.3	5,778,769	1,310,359	-	1,103,722	952,945	1,106	Alta Nec.	Más RR.
TACNA	TACNA	POCOLLAY	6.9	4.9	7.6	8.3	5.3	30,000,000	1,457,393	-	5,764,370	2,182,408	15,503	Nec. Media	Más RR.
TACNA	TACNA	SAMA	98.2	25.8	21.7	6.5	13.5	10,100,000	1,271,735	-	1,452,748	952,945	2,217	Nec. Media	Más RR.
TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIP	1.2	10.2	10.7	5.9	5.2	116,000,000	2,741,673	-	23,100,000	8,143,298	58,549	Nec. Media	Más RR.
TACNA	CANDARAVE	CAIRANI	9.2	31.8	20.5	12.2	20.9	5,106,402	-	-	881,688	952,945	1,315	Nec. Media	Más RR.
TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	18.5	62.8	51.8	15.0	25.0	10,200,000	-	-	2,120,698	952,945	1,896	Alta Nec.	Más RR.
TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	7.6	9.6	14.9	14.3	13.3	519,702	-	-	82,488	952,945	249	Nec. Media	Más RR.
TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	3.3	39.5	14.3	2.6	18.5	2,709,196	-	-	581,752	952,945	735	Nec. Media	Más RR.
TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI	6.8	29.4	18.1	6.6	24.4	3,287,642	-	-	670,063	952,945	918	Nec. Media	Más RR.
TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	6.9	12.5	3.7	4.3	10.4	227,000,000	-	-	65,200,000	1,394,478	5,359	Nec. Media	Más RR.
TACNA	JORGE BASADRE	ITE	94.8	13.4	11.5	7.3	8.9	128,000,000	-	-	19,500,000	952,945	1,763	Nec. Media	Más RR.
TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACIN	24.2	58.8	25.7	10.0	18.2	2,113,124	-	-	393,324	952,945	447	Alta Nec.	Más RR.
TACNA	TARATA	ESTIQUE	32.7	54.1	31.1	16.7	24.6	1,593,240	-	-	348,369	952,945	318	Alta Nec.	Más RR.
TACNA	TARATA	ESTIQUE-PAMPA	7.4	36.1	32.4	0.0	23.3	460,988	-	-	92,169	952,945	108	Nec. Media	Más RR.
TACNA	TARATA	SITAJARA	4.7	52.2	17.2	0.0	27.0	1,496,736	-	-	315,462	952,945	337	Nec. Media	Más RR.
TACNA	TARATA	SUSAPAYA	26.6	67.3	30.0	3.8	21.7	4,038,650	-	-	888,582	952,945	747	Alta Nec.	Más RR.
TACNA	TARATA	TARUCACHI	3.6	83.1	34.7	14.3	23.5	2,022,957	-	-	416,998	952,945	337	Alta Nec.	Más RR.
TACNA	TARATA	TICACO	17.2	76.7	39.5	5.4	22.9	4,575,039	-	-	994,704	952,945	731	Alta Nec.	Más RR.
TUMBES	TUMBES	CORRALES	41.8	15.5	18.6	9.7	6.7	6,834,803	-	-	-	4,628,131	20,377	Nec. Media	Menos RR.
TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	34.9	24.1	13.0	6.6	4.2	2,391,031	-	-	-	1,726,865	8,092	Nec. Media	Menos RR.
TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	37.7	33.1	21.2	5.3	9.6	2,575,627	-	-	-	1,799,323	6,108	Nec. Media	Menos RR.
TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	81.9	23.2	16.5	5.6	6.6	2,914,694	-	-	-	2,085,595	8,070	Nec. Media	Menos RR.
TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	36.8	21.6	15.8	10.6	5.3	1,250,928	-	-	-	1,073,094	3,780	Nec. Media	Menos RR.
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	47.5	37.5	20.4	7.6	7.0	7,023,153	-	-	-	957,649	2,410	Nec. Media	Más RR.
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	92.5	66.3	36.0	0.2	10.6	4,963,938	-	-	-	443,386	3,836	Alta Nec.	RR. Medios
TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	25.4	35.2	23.4	20.3	8.1	17,300,000	480,541	-	-	2,906,068	13,632	Alta Nec.	RR. Medios
TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	22.2	35.9	28.8	14.6	17.9	1,814,639	331,915	-	-	952,945	1,307	Nec. Media	Más RR.
TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	27.3	24.5	18.9	5.7	6.3	5,770,115	364,345	-	-	1,334,948	4,805	Nec. Media	RR. Medios
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	76.1	23.8	72.8	22.2	9.1	3,004,970	5,873	198,013	-	5,315,348	12,620	Alta Nec.	Menos RR.
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	99.9	45.2	95.9	43.5	17.3	3,665,045	6,846	649,345	-	4,501,504	10,852	Alta Nec.	Menos RR.
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	77.4	60.4	76.0	30.9	9.8	3,941,073	7,409	813,163	-	5,029,219	11,789	Alta Nec.	Menos RR.
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	79.8	7.0	27.5	16.8	3.7	7,265,492	8,923	486,523	-	16,400,000	67,681	Nec. Media	Menos RR.
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	67.6	32.3	76.9	23.1	10.3	1,359,627	5,366	147,493	-	2,496,617	5,312	Alta Nec.	Menos RR.
UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	51.1	28.0	57.4	28.8	16.0	4,838,779	-	4,466,279	-	2,314,452	6,696	Alta Nec.	RR. Medios
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	93.1	58.3	75.9	44.7	23.7	5,474,912	-	3,963,456	-	2,626,112	5,171	Alta Nec.	Más RR.
UCAYALI	ATALAYA	YURUA	92.8	89.6	86.4	36.6	48.7	4,253,017	-	3,379,654	-	1,394,829	1,255	Muy Alta Nec.	Más RR.
UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	89.8	45.4	72.8	26.8	17.8	6,796,549	-	1,304,289	-	4,586,714	16,192	Alta Nec.	Menos RR.
UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	95.6	26.0	78.4	21.8	11.3	5,371,319	-	694,680	-	1,498,095	5,185	Alta Nec.	RR. Medios

Listado de Municipalidades Provinciales: Indicadores utilizados en el agrupamiento por necesidades y recursos, y grupos de pertenencia según estos conceptos

Departamento	Municipalidad Provincial	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	26.4	15.4	31.6	18.9	12.6	3,109	-	-	52	7,459,083	49,573	Nec. Media	Menos RR.
AMAZONAS	BAGUA	40.8	6.7	56.3	35.6	18.6	6,127	-	-	36	1,904,238	74,256	Nec. Media	Menos RR.
AMAZONAS	BONGARA	23.3	18.8	45.9	25.4	15.6	496	-	-	6	2,738,756	24,977	Nec. Media	Menos RR.
AMAZONAS	CONDORCANQUI	77.3	29.8	93.7	56.2	30.1	31,947	-	-	173	11,700,000	46,925	Alta Nec.	Menos RR.
AMAZONAS	LUYA	22.0	16.3	54.8	31.7	22.6	424	-	-	10	5,441,760	49,733	Nec. Media	Menos RR.
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	32.6	39.5	58.0	16.6	12.2	2,182	-	-	16	2,081,532	25,869	Nec. Media	Menos RR.
AMAZONAS	UTCUBAMBA	34.7	15.9	58.7	28.6	20.4	14,972	-	-	1,878	19,600,000	118,367	Nec. Media	Menos RR.
ANCASH	HUARAZ	10.0	20.8	16.6	24.1	18.4	47,800,000	-	-	30,494	16,700,000	143,415	Nec. Media	RR. Medios
ANCASH	AIJA	23.0	65.9	36.7	34.3	14.7	2,190,923	-	-	2,118	1,847,082	8,740	Nec. Media	RR. Medios
ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	10.4	65.1	89.6	41.5	34.7	4,861,123	-	-	4,994	2,499,442	17,595	Muy Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	ASUNCION	11.2	58.6	40.6	39.2	39.6	6,086,382	-	-	6,273	2,292,600	9,660	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	BOLOGNESI	27.5	57.3	56.2	32.0	17.9	3,513,553	-	-	19,617	2,615,581	26,208	Nec. Media	Menos RR.
ANCASH	CARHUAZ	15.2	39.9	27.6	42.7	44.4	13,000,000	-	-	13,271	8,741,916	43,652	Muy Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	18.2	67.0	78.5	46.0	44.4	15,000,000	-	-	18,805	6,462,836	21,109	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	CASMA	26.2	14.1	24.1	16.2	16.1	20,900,000	-	-	22,331	6,128,526	41,477	Nec. Media	RR. Medios
ANCASH	CORONGO	16.9	47.1	39.5	31.1	26.2	1,982,099	-	-	2,202	1,728,883	7,786	Nec. Media	RR. Medios
ANCASH	HUARI	18.6	57.1	76.3	43.9	35.9	66,800,000	-	-	38,875	7,496,082	59,301	Muy Alta Nec.	Más RR.
ANCASH	HUARMEY	24.9	32.1	22.5	11.3	7.2	15,900,000	-	-	16,847	4,065,883	26,893	Nec. Media	RR. Medios
ANCASH	HUAYLAS	23.6	36.2	45.4	39.2	34.3	19,500,000	-	-	15,880	10,200,000	52,845	Muy Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	18.4	79.1	71.9	49.4	46.4	3,745,653	-	-	4,763	2,912,993	23,482	Muy Alta Nec.	Menos RR.
ANCASH	OCROS	33.4	78.7	61.0	24.1	15.9	2,021,941	-	-	2,141	1,684,530	6,863	Nec. Media	RR. Medios
ANCASH	PALLASCA	24.6	47.4	41.0	38.4	25.9	2,357,248	-	-	2,677	3,019,139	28,580	Nec. Media	Menos RR.
ANCASH	POMABAMBA	25.4	65.9	68.8	43.1	50.7	16,200,000	-	-	18,299	3,890,386	28,174	Muy Alta Nec.	RR. Medios
ANCASH	RECUAY	22.9	53.1	50.9	30.5	18.7	4,867,902	-	-	5,827	2,162,500	18,126	Nec. Media	RR. Medios
ANCASH	SANTA	14.6	6.3	12.4	8.8	7.8	100,000,000	591,252	-	87,066	32,900,000	390,171	Nec. Media	RR. Medios
ANCASH	SIHUAS	23.6	63.4	76.1	46.4	40.5	3,978,857	-	-	4,454	3,816,829	30,849	Muy Alta Nec.	Menos RR.
ANCASH	YUNGAY	32.7	32.7	45.9	45.2	43.3	16,200,000	-	-	13,368	12,900,000	54,489	Muy Alta Nec.	RR. Medios
APURIMAC	ABANCAY	30.1	27.7	26.5	27.1	22.0	949,791	-	-	161,499	16,600,000	101,599	Nec. Media	Menos RR.
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	19.2	20.8	35.8	40.3	36.8	829,230	-	-	117,373	22,200,000	146,093	Muy Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	ANTABAMBA	43.8	80.2	52.4	46.6	38.9	145,948	-	-	25,222	2,885,636	13,107	Muy Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	AYMARAES	35.5	62.3	46.5	39.8	37.9	944,217	-	-	127,536	5,025,630	32,501	Muy Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	COTABAMBAS	45.4	70.8	74.1	56.2	52.7	517,961	-	-	89,635	11,800,000	46,258	Muy Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	CHINCHEROS	19.1	21.0	54.3	41.1	35.8	169,246	-	-	24,627	6,782,990	52,317	Muy Alta Nec.	Menos RR.
APURIMAC	GRAU	33.3	72.3	49.5	43.5	37.2	229,529	-	-	47,883	5,629,078	27,007	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AREQUIPA	AREQUIPA	9.9	5.2	6.5	7.4	5.9	2,941,554	3,151	-	182,293	40,000,000	861,746	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	CAMANA	27.6	10.8	24.2	9.2	8.5	1,416,799	-	-	128,879	4,401,677	51,314	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	CARAVELI	37.5	34.6	31.6	10.8	10.1	1,076,328	-	-	348,056	2,533,384	31,477	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	CASTILLA	25.8	26.2	33.6	16.3	18.2	3,901,279	-	-	854,276	4,479,153	36,568	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	CAYLLOMA	51.9	22.9	39.5	20.2	16.7	959,497	-	-	79,872	6,134,394	72,214	Nec. Media	Menos RR.
AREQUIPA	CONDESUYOS	50.5	44.1	65.6	18.9	22.7	2,017,998	-	-	201,241	2,639,914	18,963	Alta Nec.	Menos RR.
AREQUIPA	ISLAY	14.6	9.0	10.5	5.3	8.2	2,271,792	7,259,360	-	204,081	6,583,303	51,328	Nec. Media	RR. Medios
AREQUIPA	LA UNION	45.9	52.7	70.6	45.9	39.1	521,280	-	-	44,517	3,530,195	17,200	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUAMANGA	17.9	21.2	32.4	31.4	22.3	851,799	-	5,859,424	70,198	31,200,000	233,457	Nec. Media	Menos RR.
AYACUCHO	CANGALLO	32.5	39.4	61.8	43.7	43.4	115,061	-	1,473,948	10,221	7,339,090	36,977	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	34.4	55.4	48.7	44.0	32.7	65,916	-	553,346	6,825	2,730,438	12,120	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	HUANTA	23.8	32.5	53.4	45.1	31.8	2,266,944	-	3,147,054	41,854	19,400,000	89,300	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LA MAR	62.2	46.9	71.4	51.0	34.4	351,341	-	3,805,165	37,466	17,300,000	82,473	Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	LUCANAS	28.6	66.6	49.6	33.7	28.3	259,587	-	3,086,267	23,251	8,408,395	62,297	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	PARINACOCHAS	27.7	62.1	59.3	37.0	28.8	499,143	-	1,338,707	47,740	6,410,895	28,874	Muy Alta Nec.	Menos RR.

Departamento	Municipalidad Provincial	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	16.6	56.1	40.5	23.7	27.9	41,849	-	477,964	3,953	1,789,614	10,610	Nec. Media	Menos RR.
AYACUCHO	SUCRE	31.6	67.2	41.6	37.8	33.7	36,087	-	703,417	3,947	2,577,456	13,630	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	21.7	46.3	38.9	43.3	44.2	68,241	-	1,044,991	36,624	3,809,967	23,656	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	46.3	51.6	81.5	42.7	43.5	152,824	-	1,129,341	14,884	4,506,245	25,944	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CAJAMARCA	18.8	12.2	40.5	35.4	25.3	187,000,000	-	-	74,212	48,200,000	277,443	Nec. Media	Más RR.
CAJAMARCA	CAJABAMBA	27.2	20.9	76.3	48.9	30.5	7,326,453	-	-	6,914	10,100,000	74,988	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CELENDIN	34.1	21.6	79.4	43.4	29.8	5,716,607	-	-	5,873	13,600,000	89,006	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CHOTA	68.8	29.7	71.4	36.7	35.4	17,600,000	-	-	17,720	17,200,000	165,411	Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	CONTUMAZA	37.0	31.5	62.0	30.9	13.5	4,461,475	-	-	53,643	3,183,517	32,406	Nec. Media	Menos RR.
CAJAMARCA	CUTERVO	47.0	38.2	84.4	39.0	31.9	20,000,000	-	-	22,066	21,200,000	142,533	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	HUALGAYOC	36.2	19.8	86.8	45.7	45.5	26,000,000	-	-	31,312	23,300,000	94,076	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CAJAMARCA	JAEN	32.2	22.6	56.4	27.4	19.8	19,400,000	-	-	24,285	25,200,000	179,699	Nec. Media	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	28.7	31.9	81.7	37.9	22.6	10,100,000	-	-	11,002	17,300,000	127,523	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN MARCOS	30.1	23.6	81.4	35.9	36.0	4,702,249	-	-	3,854	8,381,635	51,717	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	41.3	33.9	80.6	38.2	27.0	5,962,762	-	-	6,208	6,809,003	56,497	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	SAN PABLO	40.4	20.8	83.8	46.8	31.8	9,880,776	-	-	4,138	5,369,655	23,513	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	56.4	38.0	76.2	32.5	25.4	2,870,379	-	-	2,760	3,830,241	44,211	Alta Nec.	Menos RR.
CALLAO	CALLAO	15.3	3.6	3.8	6.5	2.8	3,127,281	85,800,000	-	-	41,900,000	810,568	Nec. Media	Menos RR.
CUSCO	CUSCO	10.5	11.2	4.4	17.4	7.5	25,400,000	2,827	-	-	35,300,000	348,493	Nec. Media	Menos RR.
CUSCO	ACOMAYO	22.9	62.0	46.0	41.8	42.0	3,623,342	-	-	-	6,372,316	27,704	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	ANTA	42.3	70.4	26.2	37.0	31.4	12,900,000	-	-	-	13,700,000	57,905	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CALCA	35.6	37.9	33.5	40.0	35.1	8,330,905	-	-	-	11,600,000	61,715	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CANAS	69.2	59.4	64.7	40.4	31.3	7,248,712	-	-	-	11,700,000	42,368	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	CANCHIS	22.5	32.8	25.1	33.7	27.3	24,300,000	-	-	-	38,500,000	103,974	Nec. Media	RR. Medios
CUSCO	CHUMBIVILCAS	45.1	54.9	86.2	51.5	43.5	17,700,000	-	-	-	19,600,000	77,721	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	ESPINAR	50.7	42.8	60.4	36.5	23.0	84,600,000	-	-	-	17,000,000	66,908	Alta Nec.	Más RR.
CUSCO	LA CONVENCION	63.1	23.9	55.6	32.2	23.0	43,400,000	-	-	-	21,600,000	165,415	Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	PARURO	34.5	75.2	76.9	46.8	46.6	2,587,990	-	-	-	6,707,722	32,244	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CUSCO	PAUCARTAMBO	41.6	63.2	57.2	47.0	47.3	10,200,000	-	-	-	10,600,000	47,313	Muy Alta Nec.	RR. Medios
CUSCO	QUISPICANCHI	23.2	48.9	43.6	48.0	39.7	6,017,925	-	-	-	16,600,000	82,802	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CUSCO	URUBAMBA	29.6	46.0	15.8	32.8	24.2	8,679,166	-	-	-	11,000,000	56,941	Nec. Media	RR. Medios
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	33.4	61.2	32.4	50.8	27.7	8,158,858	-	6,447,478	234,151	25,600,000	136,975	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	43.8	71.6	55.1	57.5	38.3	755,840	-	162,060	38,815	2,087,187	62,868	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	ANGARAES	58.0	68.0	44.5	61.4	42.7	1,324,066	-	266,181	141,870	4,016,795	51,931	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	58.7	77.1	61.2	40.3	23.4	354,032	-	66,224	39,165	952,945	20,018	Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	48.5	74.9	40.4	55.3	42.1	2,928,229	-	385,566	95,489	4,091,427	42,755	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	HUAYTARA	57.1	83.8	66.0	38.1	24.6	497,218	-	611,352	70,971	952,945	28,129	Alta Nec.	Menos RR.
HUANCAVELICA	TAYACAJA	37.6	58.9	38.5	53.3	34.2	1,922,924	-	185,362	46,237	2,091,592	104,378	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUANUCO	37.8	21.4	43.0	31.6	23.7	199,446	-	-	103,432	29,900,000	254,133	Nec. Media	Menos RR.
HUANUCO	AMBO	66.4	59.3	52.9	40.0	34.9	122,840	-	-	67,186	7,900,758	54,588	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	DOS DE MAYO	52.6	40.5	73.2	55.0	25.9	26,706	-	-	12,263	5,420,339	42,825	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUACAYBAMBA	45.9	56.6	81.9	44.3	39.3	44,152	-	-	23,460	4,987,829	19,876	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	HUAMALIES	50.0	43.4	81.4	51.3	22.7	96,144	-	-	39,246	10,800,000	68,809	Muy Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	LEONCIO PRADO	52.6	29.2	46.1	23.0	16.3	330,890	-	-	137,246	11,600,000	110,858	Nec. Media	Menos RR.
HUANUCO	MARAÑON	59.8	69.8	82.4	44.6	33.6	127,974	-	-	68,265	8,040,471	24,734	Alta Nec.	RR. Medios
HUANUCO	PACHITEA	73.6	71.0	81.2	44.6	49.7	137,420	-	-	76,438	11,800,000	51,861	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	PUERTO INCA	92.6	51.2	88.6	24.3	15.1	525,281	-	-	39,948	5,978,023	31,748	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	LAURICOCHA	65.4	70.1	78.4	45.0	13.7	550,041	-	-	249,077	4,874,550	32,626	Alta Nec.	Menos RR.
HUANUCO	YAROWILCA	68.5	71.3	79.2	62.5	29.0	85,780	-	-	46,788	8,259,232	38,813	Alta Nec.	Menos RR.
ICA	ICA	9.2	10.3	14.4	9.8	4.2	4,679,506	-	4,874,753	940,482	24,400,000	297,771	Nec. Media	Menos RR.

Departamento	Municipalidad Provincial	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
ICA	CHINCHA	22.4	10.8	19.6	13.2	5.1	2,581,729	-	2,577,516	449,613	15,400,000	181,777	Nec. Media	Menos RR.
ICA	NAZCA	29.1	17.5	19.4	7.5	8.2	13,600,000	-	1,149,625	2,412,490	6,906,455	55,816	Nec. Media	RR. Medios
ICA	PALPA	27.5	9.1	27.1	9.4	9.3	481,824	-	312,746	103,836	2,246,113	13,363	Nec. Media	Menos RR.
ICA	PISCO	21.7	17.8	17.2	9.1	5.6	3,910,192	1,466,196	2,393,542	707,703	10,900,000	116,865	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	HUANCAYO	12.1	15.6	9.6	28.2	10.6	2,882,769	-	-	1,098,635	45,300,000	448,355	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	CONCEPCION	42.9	31.1	25.0	40.1	18.8	467,757	-	-	107,525	7,845,807	61,728	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	CHANCHAMAYO	53.0	24.6	49.4	30.4	13.9	2,125,659	-	-	743,057	12,900,000	150,128	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	JAUJA	33.4	41.5	14.2	38.1	14.0	1,194,511	-	-	203,188	10,300,000	99,620	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	JUNIN	94.0	44.2	24.4	34.0	21.0	2,004,504	-	-	307,552	8,504,810	33,045	Alta Nec.	RR. Medios
JUNIN	SATIPO	63.4	25.8	70.9	39.6	22.2	2,287,535	-	-	847,825	19,500,000	146,669	Alta Nec.	Menos RR.
JUNIN	TARMA	24.2	36.3	15.6	30.3	15.4	3,193,062	-	-	853,316	18,100,000	104,335	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	YAULI	23.0	29.5	8.4	22.8	7.2	8,442,000	-	-	3,862,853	8,610,937	49,383	Nec. Media	RR. Medios
JUNIN	CHUPACA	24.6	28.9	19.6	34.1	14.6	1,202,877	-	-	283,168	9,089,685	51,340	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	TRUJILLO	10.4	4.2	7.3	10.7	5.9	6,841,893	1,410,644	-	850,148	42,600,000	765,171	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	ASCOPE	26.9	15.7	23.0	9.5	8.9	912,617	-	-	77,040	4,952,230	116,684	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	BOLIVAR	35.5	49.2	74.2	45.2	20.4	830,287	-	-	116,040	3,037,760	17,550	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	CHEPEN	32.1	7.9	29.8	14.0	11.9	3,510,804	-	-	293,259	8,329,260	71,954	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	JULCAN	43.3	56.5	88.8	50.2	27.6	2,583,394	-	-	342,964	5,643,596	35,438	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	OTUZCO	41.3	48.9	69.7	46.0	25.7	8,979,784	-	-	437,197	8,931,405	89,056	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	PACASMAYO	34.1	14.2	16.8	14.6	10.0	1,781,961	-	-	167,824	6,484,021	93,973	Nec. Media	Menos RR.
LA LIBERTAD	PATAZ	29.9	60.4	70.2	46.0	33.1	6,127,437	-	-	1,328,870	10,100,000	66,559	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	40.7	44.9	78.5	53.5	44.9	11,400,000	-	-	836,037	22,900,000	127,562	Muy Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	45.8	63.5	69.5	43.3	23.4	14,600,000	-	-	1,795,482	7,922,011	57,526	Muy Alta Nec.	RR. Medios
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	44.5	39.2	76.5	32.6	18.0	1,627,069	-	-	138,681	3,703,007	30,526	Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	VIRU	44.2	10.5	33.6	23.8	15.3	5,406,332	-	-	389,678	4,601,040	67,775	Nec. Media	Menos RR.
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	16.4	9.1	11.6	11.9	7.9	5,013	1,033	-	-	59,800,000	738,057	Nec. Media	Menos RR.
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	47.6	20.2	47.6	29.6	24.7	747	-	-	-	13,700,000	94,731	Nec. Media	Menos RR.
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	53.0	19.3	56.9	23.5	14.4	4,969	-	-	-	27,200,000	258,747	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	LIMA	11.4	2.5	4.3	6.2	3.5	867,561	9,433	-	62,889	189,000,000	6,954,583	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	BARRANCA	18.3	23.2	19.9	10.1	10.2	7,681,298	-	2,988,090	683,888	9,736,313	137,689	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	CAJATAMBO	38.0	78.2	35.7	31.0	20.2	947,617	-	505,783	82,827	2,123,702	9,618	Nec. Media	RR. Medios
LIMA	CANTA	23.3	51.7	42.2	18.2	11.4	495,079	-	515,970	57,197	1,879,971	13,369	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	CAÑETE	29.8	16.2	18.2	14.3	7.6	7,635,444	-	4,060,798	1,044,550	11,900,000	191,409	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	HUARAL	30.8	26.1	14.3	12.7	9.6	20,500,000	-	3,905,739	2,084,930	13,500,000	160,894	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	HUAROCHIRI	25.0	41.4	28.9	24.2	7.0	4,946,414	-	2,241,214	230,000	4,250,788	62,342	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	HUAURA	28.4	23.3	21.1	11.0	7.5	5,942,929	-	4,274,002	466,732	11,700,000	193,977	Nec. Media	Menos RR.
LIMA	OYON	16.1	56.0	21.0	24.0	17.4	10,800,000	-	703,350	2,514,399	5,528,170	17,425	Nec. Media	Más RR.
LIMA	YAUYOS	28.1	70.1	28.6	32.0	12.6	705,908	-	1,251,939	106,599	3,348,951	25,325	Nec. Media	Menos RR.
LORETO	MAYNAS	48.2	29.1	33.1	22.4	5.9	30,000,000	529,150	-	-	62,300,000	488,359	Nec. Media	Menos RR.
LORETO	ALTO AMAZONAS	69.5	55.0	59.1	30.3	17.5	15,700,000	-	-	-	28,100,000	101,996	Alta Nec.	RR. Medios
LORETO	LORETO	77.8	38.6	70.9	33.3	18.1	14,200,000	-	-	-	15,100,000	63,515	Alta Nec.	RR. Medios
LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	85.1	37.4	76.8	31.7	19.1	13,400,000	-	-	-	7,828,379	55,294	Alta Nec.	RR. Medios
LORETO	REQUENA	81.1	36.7	53.9	28.5	9.6	9,109,018	-	-	-	14,400,000	67,927	Alta Nec.	RR. Medios
LORETO	UCAYALI	78.9	29.5	55.9	29.0	8.6	20,900,000	-	-	-	11,600,000	57,669	Alta Nec.	RR. Medios
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	97.6	78.5	81.0	27.5	33.8	3,206,751	-	-	-	6,264,965	49,384	Alta Nec.	Menos RR.
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	23.8	6.7	31.4	10.6	6.6	701,278	118,016	-	-	12,700,000	67,298	Nec. Media	Menos RR.
MADRE DE DIOS	MANU	66.3	75.4	79.6	20.7	10.4	72,284	-	-	-	4,177,117	17,297	Alta Nec.	Menos RR.
MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	57.8	14.7	45.8	11.8	11.5	219,404	-	-	-	3,542,227	7,429	Nec. Media	RR. Medios
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	13.5	20.9	19.2	5.5	12.6	233,000,000	-	-	55,800,000	8,836,824	70,460	Nec. Media	Más RR.
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	28.6	36.5	57.7	17.0	14.0	8,644,477	-	-	2,485,413	2,730,961	25,809	Nec. Media	RR. Medios

Departamento	Municipalidad Provincial	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOMUN 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
MOQUEGUA	ILO	4.1	0.9	2.7	2.6	4.1	100,000,000	4,757,550	-	25,900,000	10,000,000	63,037	Nec. Media	Más RR.
PASCO	PASCO	31.1	46.7	11.1	25.9	12.4	36,500,000	-	-	9,063,036	16,400,000	147,126	Nec. Media	RR. Medios
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	61.5	72.8	39.8	32.1	19.3	11,900,000	-	-	4,880,467	9,433,721	41,530	Alta Nec.	RR. Medios
PASCO	OXAPAMPA	66.9	57.4	56.4	24.2	16.3	11,500,000	-	-	2,484,715	5,597,645	78,108	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	PIURA	26.8	24.4	28.9	19.2	12.7	12,100,000	-	-	82	96,800,000	642,428	Nec. Media	Menos RR.
PIURA	AYABACA	81.9	73.5	86.1	45.1	29.7	10,500,000	11,519	-	30	21,900,000	138,245	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	HUANCABAMBA	59.9	64.8	87.4	51.6	36.1	9,373,583	-	-	22	20,300,000	123,456	Alta Nec.	Menos RR.
PIURA	MORROPON	41.7	31.1	50.8	23.6	20.4	19,800,000	-	-	44	34,400,000	163,181	Nec. Media	RR. Medios
PIURA	PAITA	27.4	27.3	20.3	15.9	8.5	24,000,000	1,525,753	-	266	18,600,000	105,151	Nec. Media	RR. Medios
PIURA	SULLANA	29.6	15.1	27.4	12.3	8.7	19,900,000	-	-	61	38,300,000	277,994	Nec. Media	Menos RR.
PIURA	TALARA	23.3	19.8	11.2	13.2	3.2	81,600,000	5,836,913	-	33	16,700,000	122,162	Nec. Media	Más RR.
PIURA	SECHURA	17.7	61.6	25.1	29.1	8.6	21,200,000	-	-	20	13,000,000	58,155	Nec. Media	RR. Medios
PUNO	PUNO	41.6	30.1	27.3	16.3	17.4	8,344,373	492	-	2,148,851	47,600,000	222,897	Nec. Media	Menos RR.
PUNO	AZANGARO	66.7	25.6	69.4	34.9	26.2	2,798,565	-	-	546,254	24,600,000	136,523	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	CARABAYA	45.0	47.1	53.1	48.7	25.6	19,200,000	-	-	5,779,654	14,100,000	66,316	Muy Alta Nec.	RR. Medios
PUNO	CHUCUITO	49.8	53.3	64.5	24.6	17.8	3,041,646	705,978	-	647,590	17,100,000	110,083	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	EL COLLAO	74.1	49.7	36.9	18.8	24.5	7,695,845	-	-	1,609,324	29,500,000	76,749	Alta Nec.	RR. Medios
PUNO	HUANCANE	58.7	45.7	67.0	27.9	32.6	3,323,410	-	-	742,567	14,700,000	74,542	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	LAMPA	63.6	43.5	65.3	31.7	18.9	1,691,356	-	-	288,328	10,400,000	48,239	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	MELGAR	52.0	34.7	61.7	35.3	21.3	11,700,000	-	-	1,700,021	18,300,000	84,739	Alta Nec.	RR. Medios
PUNO	MOHO	26.9	51.9	36.0	31.7	26.7	2,589,381	-	-	592,033	11,900,000	28,149	Nec. Media	RR. Medios
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	68.1	81.6	55.5	34.4	17.0	2,521,125	-	-	552,738	8,227,206	44,853	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	SAN ROMAN	33.1	19.7	16.4	17.7	10.4	16,600,000	-	-	3,531,418	62,300,000	236,315	Nec. Media	RR. Medios
PUNO	SANDIA	53.7	32.5	55.8	33.2	20.1	1,581,245	-	-	314,947	12,600,000	65,431	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	YUNGUYO	23.4	34.3	20.8	21.0	28.7	3,145,423	-	-	669,409	15,200,000	50,672	Nec. Media	RR. Medios
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	36.8	6.6	47.7	24.1	16.2	48,658	-	-	1,442	16,100,000	104,308	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	BELLAVISTA	54.1	17.0	50.6	17.0	15.0	22,824	-	-	359	8,318,159	46,049	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	EL DORADO	49.9	18.8	72.3	27.0	23.0	12,265	-	-	303	8,616,429	31,116	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	HUALLAGA	45.6	24.9	57.9	18.8	10.2	28,475	-	-	270	4,131,352	22,193	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	LAMAS	54.4	25.6	64.8	24.7	21.9	10,532	-	-	271	7,420,870	74,771	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	41.3	16.9	45.9	18.0	10.7	53,849	-	-	623	10,300,000	48,528	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	PICOTA	29.8	12.1	50.0	18.9	12.1	9,481	-	-	177	5,038,908	35,515	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	RIOJA	33.3	6.0	44.1	25.5	16.6	82,121	-	-	6,922	7,092,389	94,877	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	SAN MARTIN	16.2	8.9	21.6	11.4	6.4	21,364	8,601	-	504	16,500,000	147,893	Nec. Media	Menos RR.
SAN MARTIN	TOCACHE	62.9	32.8	46.9	22.9	14.6	37,591	-	-	716	10,000,000	64,723	Nec. Media	Menos RR.
TACNA	TACNA	8.0	5.8	7.0	5.0	6.1	122,000,000	4,526,803	-	23,400,000	23,700,000	250,509	Nec. Media	RR. Medios
TACNA	CANDARAVE	12.9	39.0	28.2	10.3	22.9	12,100,000	-	-	2,191,690	1,982,157	8,543	Nec. Media	Más RR.
TACNA	JORGE BASADRE	34.3	18.0	11.0	4.6	10.7	106,000,000	-	-	16,400,000	1,791,984	8,814	Nec. Media	Más RR.
TACNA	TARATA	25.4	40.1	32.9	10.7	21.1	11,200,000	-	-	1,889,056	2,040,543	6,630	Nec. Media	Más RR.
TUMBES	TUMBES	32.3	13.7	13.8	7.9	4.9	23,700,000	-	-	-	25,300,000	139,073	Nec. Media	RR. Medios
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	71.5	40.2	19.8	10.1	6.1	27,500,000	-	-	-	3,607,399	15,971	Nec. Media	Más RR.
TUMBES	ZARUMILLA	26.0	27.5	18.0	12.6	6.2	14,700,000	561,049	-	-	5,478,840	36,669	Nec. Media	RR. Medios
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	61.9	11.7	29.5	16.7	4.1	42,600,000	20,819	1,771,370	-	68,800,000	316,546	Nec. Media	RR. Medios
UCAYALI	ATALAYA	72.0	40.9	71.7	36.7	28.7	12,000,000	-	12,600,000	-	13,800,000	38,104	Alta Nec.	Más RR.
UCAYALI	PADRE ABAD	72.4	43.9	65.3	26.4	15.6	14,900,000	-	2,066,939	-	9,926,323	44,310	Alta Nec.	RR. Medios
UCAYALI	PURUS	99.2	56.0	73.0	33.7	29.7	15,600,000	-	1,219,773	-	4,081,689	3,597	Alta Nec.	Más RR.

Listado de Gobiernos Regionales: Indicadores utilizados en el agrupamiento por necesidades y recursos, y grupos de pertenencia según estos conceptos

Gobierno Regional	% sin agua	% sin desagüe	% sin electricidad	% desnut. crónica	% analf. femenino	Canon 2005-7	Aduanas 2005-7 (S/.)	FOCAM 2005-7 (S/.)	Regalías 2005-7 (S/.)	FONCOR 2005-7 (S/.)	Población 2005	Estrato Necesidades	Estrato Recursos
AMAZONAS	37.4	17.6	57.6	31.4	19.7	67,036	-	-	853	54,700,000	389,700	Muy Alta Nec.	Menos RR.
ANCASH	17.9	28.7	32.4	24.9	21.6	527,000,000	-	-	337,036	17,300,000	1,039,415	Alta Nec.	RR. Medios
APURIMAC	27.6	36.4	42.4	39.3	35.0	9,129,281	-	-	816,761	47,600,000	418,882	Muy Alta Nec.	Menos RR.
AREQUIPA	16.1	9.6	13.0	9.4	8.1	74,800,000	-	-	4,248,478	103,000,000	1,140,810	Nec. Media	Menos RR.
AYACUCHO	29.0	38.3	48.3	38.4	29.7	6,231,498	-	27,500,000	365,243	66,600,000	619,338	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CAJAMARCA	36.6	24.7	68.2	37.2	28.5	311,000,000	-	-	218,289	20,900,000	1,359,023	Muy Alta Nec.	Menos RR.
CALLAO	15.3	3.6	3.8	6.5	2.8	1,935,824	265,000,000	-	-	3,510,679	810,568	Nec. Media	RR. Medios
CUSCO	32.6	35.1	35.3	32.8	24.8	403,000,000	-	-	-	93,600,000	1,171,503	Alta Nec.	RR. Medios
HUANCAVELICA	42.8	66.4	42.6	52.7	33.4	48,300,000	-	18,300,000	1,487,770	76,500,000	447,054	Muy Alta Nec.	RR. Medios
HUANUCO	52.9	40.9	60.2	37.8	25.5	3,031,310	-	-	925,943	80,600,000	730,871	Muy Alta Nec.	Menos RR.
ICA	17.0	12.3	17.0	10.4	5.1	27,800,000	-	14,600,000	3,231,423	49,200,000	665,592	Nec. Media	Menos RR.
JUNIN	32.1	25.1	25.3	31.8	14.0	43,400,000	-	-	8,769,798	71,800,000	1,144,603	Alta Nec.	Menos RR.
LA LIBERTAD	23.8	19.1	29.8	21.7	14.2	92,200,000	-	-	6,121,035	103,000,000	1,539,774	Alta Nec.	Menos RR.
LAMBAYEQUE	27.8	12.5	25.4	16.1	10.9	22,878	-	-	-	49,300,000	1,091,535	Alta Nec.	Menos RR.
LIMA	27.0	26.8	20.2	14.3	8.9	77,000,000	-	15,800,000	4,878,282	20,400,000	812,048	Alta Nec.	Menos RR.
LORETO	62.4	36.7	47.3	25.9	10.9	409,000,000	-	-	-	15,300,000	884,144	Alta Nec.	RR. Medios
MADRE DE DIOS	34.5	20.2	41.6	12.6	7.7	843,044	-	-	-	30,900,000	92,024	Alta Nec.	RR. Medios
MOQUEGUA	12.2	15.5	18.9	6.2	9.5	229,000,000	-	-	38,600,000	44,300,000	159,306	Nec. Media	Más RR.
PASCO	46.3	53.9	28.8	26.4	14.6	111,000,000	-	-	15,800,000	51,800,000	266,764	Alta Nec.	RR. Medios
PIURA	35.4	31.8	38.1	22.8	14.9	139,000,000	-	-	357	116,000,000	1,630,772	Alta Nec.	Menos RR.
PUNO	48.8	36.2	43.7	25.9	20.0	89,000,000	-	-	11,500,000	63,700,000	1,245,508	Alta Nec.	Menos RR.
SAN MARTIN	38.3	14.6	45.0	20.2	14.0	389,002	-	-	6,160	99,000,000	669,973	Alta Nec.	Menos RR.
TACNA	9.4	8.1	8.4	5.3	7.1	311,000,000	-	-	36,800,000	51,300,000	274,496	Nec. Media	Más RR.
TUMBES	34.3	18.6	15.1	9.0	5.2	33,900,000	-	-	-	27,600,000	191,713	Alta Nec.	RR. Medios
UCAYALI	64.4	18.4	37.8	19.8	7.9	144,000,000	-	5,285,682	-	28,400,000	402,557	Alta Nec.	RR. Medios
MUN. LIMA METROPOLITANA	11.4	2.5	4.3	6.2	3.5	18,200,000	-	-	449,081	19,200,000	6,954,583	Nec. Media	Menos RR.

145358-19

Autorizan inafectación del IGV a la "Asociación María Reiche para las Líneas de Nasca-Perú"

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 113-2007-EF

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, no está gravada con el Impuesto General a las Ventas, la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios debidamente autorizada mediante Resolución Suprema, vinculadas a sus fines propios efectuadas por las instituciones culturales, que se encuentren constituidas como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro, según el inciso c) del Artículo 18º y el inciso b) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y modificatorias;

Que, el Decreto Supremo Nº 075-97-EF establece los procedimientos y requisitos que deben cumplir las instituciones culturales a fin de obtener la autorización para la inafectación del Impuesto General a las Ventas;

Que, asimismo la institución solicitante ha cumplido con adjuntar la documentación a que se refiere el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º .- Autorízase la inafectación del Impuesto General a las Ventas a la "Asociación María Reiche para las Líneas de Nasca-Perú", por las operaciones que a continuación se detallan:

a) Servicios Culturales conforme señala el artículo 4° del Estatuto de la " Asociación María Reiche para las Líneas de Nasca-Perú."

- Sostener y continuar los estudios de las Líneas y los Dibujos de las Pampas de Nazca, así como de Regiones vecinas, aledañas y similares.

-Actuar como medio de divulgación de los conocimientos que se adquirieron a través de la investigación científica que promueva o ejecute.

b) Transferencia eventual de bienes usados que pertenezcan al activo de la "Asociación María Reiche para las Líneas de Nasca-Perú."

La inafectación a que se refiere el presente artículo se aplicará por el tiempo que dure la vigencia de la calificación otorgada por el Instituto Nacional de Cultura y no incluye la transferencia de bienes salvo lo previsto en el literal b) de este artículo ni la contratación con terceros para la prestación de servicios de asesoría y/o venta de información.

Artículo 2º.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

145358-52

Prórrogan plazo establecido en numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 011-2007-EF/68.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 015-2007-EF/68.01

Lima, 13 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27293, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802, se crea el Sistema Nacional de Inversión Pública con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Que, el literal f) del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 185-2007-EF, dispone que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público tiene competencias para establecer los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieren los proyectos de inversión para poder declarar su viabilidad;

Que, como producto de los fuertes sismos registrados el día 15 de agosto de 2007, se han ocasionado daños estructurales en las infraestructuras públicas destinadas a la prestación de servicios básicos para la población;

Que, con la Resolución Directoral N° 011-2007-EF/68.01, se establecieron los niveles mínimos de estudios de preinversión para los proyectos de inversión pública que tengan como objetivo la reconstrucción o rehabilitación de la infraestructura pública dañada, la misma que resulta necesario prorrogar;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF; y por la Resolución Ministerial N° 702-2006-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prórroga del plazo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 011-2007-EF/68.01

Prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2008, el plazo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 011-2007-EF/68.01. Dicha disposición es aplicable a los proyectos de inversión pública cuyos montos de inversión, a precios de mercado, superen los S/. 300 000.00 (Trescientos mil y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 2°.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL PRIALÉ UGÁS
Director General

145037-1

EDUCACION

Crean las Unidades de Gestión Educativa Locales de Putumayo y Crucero

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 037-2007-ED

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 203-2002-ED, de fecha 10 de enero de 2003, se aprobó en el Anexo 05, el ámbito jurisdiccional y la organización interna de la Dirección Regional de Educación de Loreto y de sus respectivas Unidades de Gestión Educativa;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Loreto, ha solicitado al Ministerio de Educación, la creación de

la Unidad de Gestión Educativa Local de Putumayo integrado por el distrito de Putumayo, de la provincia de Maynas, departamento y Región de Loreto;

Que, asimismo, dicho Presidente Regional ha presentado un Estudio Técnico sustentando la creación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Putumayo garantizando la infraestructura y recursos para el funcionamiento de la citada instancia de gestión educativa descentralizada;

Que, el Artículo 73º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, dispone que la jurisdicción de las Unidades de Gestión Educativa Local es la provincia; y a su vez, indica que dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación;

Que, bajo ese contexto, corresponde crear la Unidad de Gestión Educativa Local de Putumayo, incluyendo en su ámbito a los distritos fronterizos de Putumayo y Teniente Manuel Clavero, con antecedentes organizacionales en Educación; máxime si se cuenta con la opinión favorable de la Dirección Regional de Educación de Loreto mediante Oficio Nº 1256-2005-GRL-DREL-D;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28044, Ley General de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Créase la Unidad de Gestión Educativa Local de Putumayo, con sede en el distrito de Putumayo, de la provincia de Maynas, departamento y Región de Loreto.

Artículo 2º.- Modificar el Anexo 05-A de la Resolución Suprema Nº 203-2002-ED, en lo referente al ámbito jurisdiccional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Maynas, no debiendo comprender en su ámbito jurisdiccional a los distritos Putumayo y Teniente Manuel Clavero, de acuerdo al Anexo A que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Aprobar la organización interna de la Unidad de Gestión Educativa Local de Putumayo, de acuerdo a las especificaciones del Anexo B, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Encargar al Gobierno Regional de Loreto y a la Dirección Regional de Educación de Loreto la ejecución de acciones que aseguren un proceso adecuado y ordenado de transferencia de recursos humanos, materiales, financieros y acervo documental de la Unidad de Gestión Educativa Local de Maynas a la Unidad de Gestión Educativa Local de Putumayo.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE PUTUMAYO Y UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE MAYNAS

Nº	Instancia de Gestión Educativa	Ubicación de la Sede	Ámbito Jurisdiccional
01	UGEL Putumayo	Putumayo	Comprende a los distritos de Putumayo y Teniente Manuel Clavero de la provincia de Maynas
02	UGEL Maynas	Iquitos	Comprende la provincia de Maynas, exceptuando los distritos de Putumayo y Teniente Manuel Clavero, incluyendo el distrito de Yaquerena de la provincia de Requena

ANEXO B

ESTRUCTURA ORGÁNICA

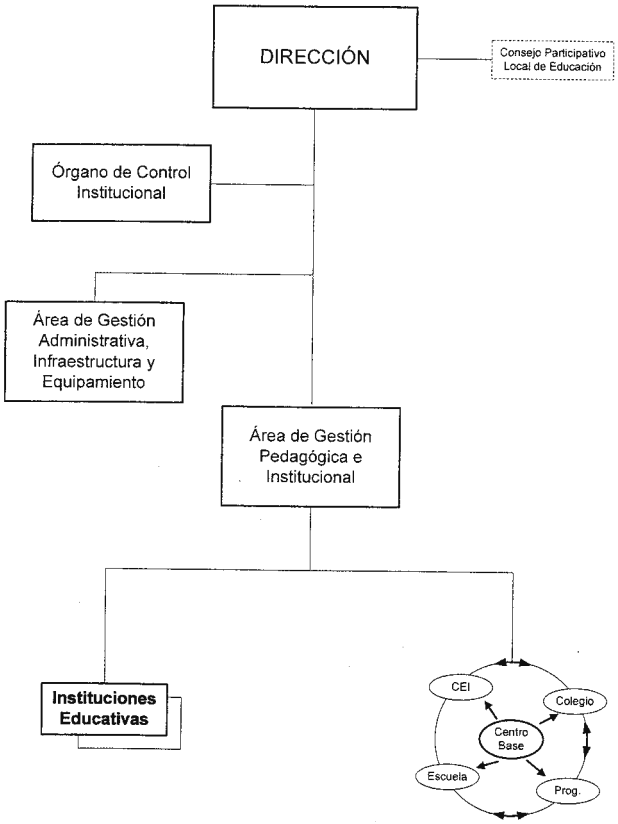

145358-48

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 038-2007-ED

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 203-2002-ED, de fecha 10 de enero de 2003, se aprobó en el Anexo 08, el ámbito jurisdiccional y la organización interna de la Dirección Regional de Educación de Puno y de sus respectivas Unidades de Gestión Educativa;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Puno, ha solicitado al Ministerio de Educación, la creación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Crucero integrado por los distritos de Crucero y Usicayos, de la provincia de Carabaya, los distritos de Phara y Limbani, de la provincia de Sandia y el distrito de Potoni, de la provincia de Azángaro, Región de Puno;

Que, asimismo, dicho Presidente Regional ha presentado un Estudio Técnico sustentando la creación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Crucero garantizando la infraestructura y recursos para el funcionamiento de la citada instancia de gestión educativa descentralizada;

Que, el Artículo 73º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, dispone que la jurisdicción de las Unidades de Gestión Educativa Local es la provincia; y a su vez, indica que dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación;

Que, bajo ese contexto, corresponde crear la Unidad de Gestión Educativa Local de Crucero, incluyendo en su ámbito a los distritos Crucero y Usicayos, de la provincia de Carabaya, los distritos de Phara y Limbani, de la provincia de Sandia y el distrito de Potoni, de la provincia de Azángaro, con antecedentes organizacionales en Educación; máxime si se cuenta con la opinión favorable de la Dirección Regional de Educación de Puno mediante Informe Nº 28-2007-ME-DREP-DGI-PL; la solicitud de creación, con Oficio Nº 294-2007-GR.PUNO-GRDS por parte del Gobierno Regional y la petición de la Municipalidad Distrital de Crucero mediante Oficio N° 078-2007-MDC-C/A;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28044, Ley General de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Créase la Unidad de Gestión Educativa Local de Crucero, con sede en el distrito de Crucero, de la provincia de Carabaya, Región de Puno.

Artículo 2º.- Modificar el Anexo 08 de la Resolución Suprema Nº 203-2002-ED, en lo referente a los ámbitos jurisdiccionales de las Unidades de Gestión Educativa Local de Carabaya y Azángaro, no debiendo comprender en sus ámbitos jurisdiccionales a los distritos de Crucero, Usicayos, Phara, Limbani y Potoni, de acuerdo al Anexo A que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Aprobar la organización interna de la Unidad de Gestión Educativa Local de Crucero, de acuerdo a las especificaciones del Anexo B, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Encargar al Gobierno Regional de Puno y a la Dirección Regional de Educación de Puno la ejecución de acciones que aseguren un proceso adecuado y ordenado de transferencia de recursos humanos, materiales, financieros y acervo documental de las Unidades de Gestión Educativa Local de Carabaya y Azángaro a la Unidad de Gestión Educativa Local de Crucero.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ANEXO A

ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL Y UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CRUCERO, CARABAYA Y AZÁNGARO

Nº	Instancia de Gestión Educativa	Ubicación de la Sede	Ámbito Jurisdiccional
01	UGEL Crucero	Crucero	Comprende los distritos de Crucero y Usicayos de la provincia de Carabaya; los distritos de Phara y Limbani de la provincia de Sandia y el distrito de Potoni de la provincia de Azángaro.
02	UGEL Carabaya	Macusani	Comprende la provincia de Carabaya, exceptuando los distritos de Crucero y Usicayos
03	UGEL Azángaro	Azángaro	Comprende la provincia de Azángaro, exceptuando el distrito Potoni.

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. ***normaslegales@editoraperu.com.pe***

LA DIRECCIÓN

ANEXO B

ESTRUCTURA ORGÁNICA

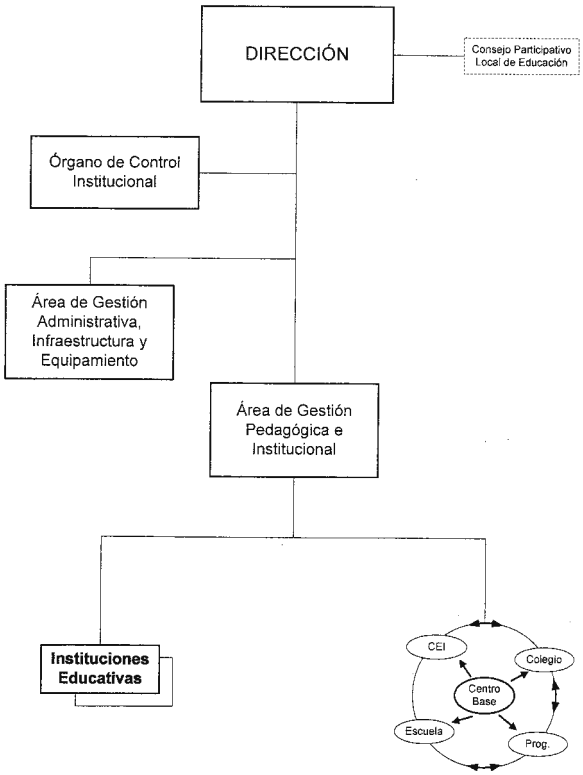

145358-49

Aprueban la suscripción de una Adenda al Convenio entre el Ministerio de Educación y el PNUD con el objeto de encargarle la Administración de Recursos de la Unidad Ejecutora 026

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 039-2007-ED

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, en noviembre de 2002, el Ministerio de Educación y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD suscribieron un Convenio, con el objeto de ejecutar actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para el diseño, ejecución y monitoreo de un conjunto de Proyectos Estratégicos del Sector Educación, financiadas con recursos del tesoro público;

Que, mediante Informe Nº 302-2007/DIGETE, la Dirección General de Tecnologías Educativas (DIGETE) propone la celebración de una Adenda al citado Convenio, con el objeto de ampliar el plazo de vigencia, así como encargar la administración de sus recursos al PNUD, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la calidad de la Educación Pública Secundaria a nivel nacional mediante el desarrollo de una red de Televisión Satelital";

Que, para tal efecto, el Ministerio de Educación deberá transferir a el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD recursos hasta por TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 600,000.00);

Que, la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos. Dichas modalidades deben contar, previamente, con un informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento, y aprobarse por resolución suprema refrendada por el ministro del sector correspondiente. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las adendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, por Informe Nº 489-2007-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto, se ha pronunciado favorablemente respecto a la celebración de dicha Addenda, las ventajas y beneficios, así como, la previsión presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2007, a efectos de posibilitar la transferencia de recursos financieros hasta por el monto indicado;

Que, en consecuencia resulta necesario celebrar una Adenda al Convenio entre el Ministerio de Educación y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD, y transferir los recursos para tal fin;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, la Ley Nº 29142 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la suscripción de una Adenda al Convenio entre el Ministerio de Educación y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, con el objeto de encargar a dicho organismo internacional, la administración de los recursos financieros de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con cargo al presupuesto modificado del Pliego 010: Ministerio de Educación.

Artículo 2º.- Autorizar al Secretario General del Ministerio de Educación a suscribir la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Educación y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, la misma que garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Autorizar al Ministerio de Educación a transferir recursos hasta por TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 600,000.00); al organismo internacional referido en la presente resolución, para cuyo efecto deberá fijar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

145358-50

Aprueban la suscripción del Convenio entre el Ministerio de Educación y la OEI para encargarle a dicho Organismo Internacional la Administración de Recursos Financieros de las Unidades Ejecutoras 026, 109 y 112

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 040-2007-ED

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 882-2007-VMGP/DIGEBR/DES, Memorando Nº 2261-2007-DESP y Memorando Nº 2982-2007-ME/PRONAMA, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección de Educación Superior Pedagógica y el Programa de Movilización Nacional para la Alfabetización, respectivamente, proponen la celebración de un Convenio de Administración de Recursos con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura -OEI, con el objeto de viabilizar los procesos siguientes: a) adquisición de textos escolares para los alumnos de educación secundaria; b) adquisición de servicios de Entidades Capacitadoras para realizar la capacitación docente prevista en el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente - PRONAFCAP y c) adquisición de equipos y materiales de enseñanza para actividades de alfabetización a nivel nacional;

Que, para tal efecto, el Ministerio de Educación deberá transferir a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, recursos hasta por CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 28/100 NUEVOS SOLES (S/. 104 900,360.28);

Que, la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de recursos. Dichas modalidades deben contar, previamente, con un informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento, y aprobarse por resolución suprema refrendada por el ministro del sector correspondiente. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las adendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, por Informes Nºs. 478, 487 y 490-2007-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto, se ha pronunciado favorablemente respecto a la celebración del Convenio de Administración de Recursos con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, precisando las ventajas y beneficios, así como, la previsión presupuestal correspondiente al ejercicio 2007, a efectos de posibilitar la transferencia de recursos financieros hasta por el monto indicado;

Que, en consecuencia resulta necesario celebrar un Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, acerca de servicios administrativos y otros servicios de apoyo que han de ser proporcionados por OEI con respecto al Proyecto "Apoyo a la Gestión del Sector Educación", y transferir los recursos para tal fin;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, la Ley Nº 29142 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la suscripción del Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, con el objeto de encargar a dicho organismo internacional, la administración de los recursos financieros de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, la Unidad Ejecutora 109: Programa de Movilización Nacional para la Alfabetización y la Unidad Ejecutora 112: Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con cargo al presupuesto modificado del Pliego 010: Ministerio de Educación.

Artículo 2º.- Autorizar al Secretario General del Ministerio de Educación a suscribir el Convenio de Administración de Recursos a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3º.- Autorizar al Ministerio de Educación a transferir recursos hasta por CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 28/100 NUEVOS SOLES (S/. 104 900,360.28); al organismo internacional referido en la presente resolución, para cuyo efecto deberá fijar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

145358-51

ENERGIA Y MINAS

Regulan el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT y modifican normas reglamentarias del procedimiento minero para adecuarlas al proceso de regionalización

DECRETO SUPREMO
Nº 084-2007-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 36º artículo de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece que la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas, en el ámbito y nivel correspondiente al Sector Minas, es una competencia compartida entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Regional;

Que, el inciso f) del artículo 59º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales precisa como función específica del Gobierno Regional la de otorgar concesiones mineras a la pequeña minería y minería artesanal de la región;

Que, el Decreto Supremo Nº 068-2006-PCM, ha incluido en la función de otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, las facultades de recepción de petitorios, tramitación, otorgamiento y extinción de concesiones mineras, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero relativo a esta función, conforme a la Ley General de Minería y sus Reglamentos, señalando que su transferencia se culminará al 31 de diciembre del 2007;

Que, resulta necesario compatibilizar el accionar del Gobierno Regional y el Gobierno Nacional, para el trámite de otorgamiento de concesiones mineras, a efectos de mantener los principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia, garantizando la predictibilidad y la seguridad jurídica;

Que, el Catastro Minero Nacional debe reflejar adecuadamente los derechos mineros otorgados y en trámite en todo el territorio nacional, sin perjuicio de otras capas de información que son de referencia obligatoria, tanto para los Gobiernos Regionales como para el Gobierno Nacional, en la calificación y tramitación de las solicitudes de concesión minera, a nivel regional y nacional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- DEL SISTEMA DE DERECHOS MINEROS Y CATASTRO - SIDEMCAT

El Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT está a cargo de la Dirección de Catastro Minero del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET y se encuentra integrado por información de los derechos mineros, por el Catastro Minero Nacional, por el pre-catastro, por el catastro de áreas restringidas a la actividad minera y por la información relativa al cumplimiento del pago del derecho de vigencia y su penalidad, entre otros.

El SIDEMCAT permite acceder a información en tiempo real, con la finalidad de que el procedimiento administrativo minero responda a los principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia.

Artículo 2º.- ADMINISTRACIÓN DEL SIDEMCAT

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET administra el SIDEMCAT dictando las directivas correspondientes para su organización, estandarización de los software e interconexión con los Gobiernos Regionales.

Los términos y la regulación de los procedimientos a seguir para el acceso, ingreso, actualización, mantenimiento y control de calidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT y módulos que lo conforman, serán igualmente regulados a través de directivas que expedirá el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

El INGEMMET en base a la información del Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT, realiza la publicación nacional de libre denunciabilidad de los petitorios y concesiones mineras del régimen general, de pequeños productores mineros y mineros artesanales; y elabora el Padrón Minero Nacional.

Artículo 3º.- CONTENIDO DEL SIDEMCAT

El SIDEMCAT contiene datos gráficos y alfa numéricos de derechos mineros a nivel nacional y otros datos relevantes para la toma de decisiones en los procedimientos administrativos mineros, entre otros:

Datos alfanuméricos:

a. Código Único del derecho minero
b. Nombre del petitorio minero
c. Sustancia
d. Demarcación política (Distrito, provincia, departamento)
e. Extensión
f. Datos de la Carta Nacional.
g. Zona geográfica
h. Coordenadas UTM del derecho minero referidas al datum PSAD56
i. Nombre del peticionario
j. Condición del peticionario
k. Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad.
l. Registro de Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales

Datos gráficos:

a. Demarcación regional en cuadrículas.
b. Cuadrículas que se ubican en dos o más circunscripciones regionales y porcentaje de ubicación.

Artículo 4º.- SUSTENTO DE LA INFORMACIÓN DEL SIDEMCAT

La información que contiene el SIDEMCAT, se encuentra sustentada en los expedientes administrativos de formación de título de las concesiones mineras, de beneficio, labor general y transporte minero, así como los expedientes de derecho de vigencia y penalidad y otros cuya información sea recogida en el SIDEMCAT.

Adicional y diferenciadamente contiene información proporcionada por otras entidades públicas, advirtiendo en su caso el carácter referencial.

Las entidades generadoras de la información que contiene el SIDEMCAT, deberán proporcionarla en la forma que se establezca mediante directivas que expida el INGEMMET.

Artículo 5º.- ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SIDEMCAT

Los administrados acceden a la información del SIDEMCAT a través de los procedimientos, productos y servicios señalados en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la autoridad competente.

Artículo 6º.- DETERMINACIÓN DE COMPETENCIAS EN BASE A LA CONDICIÓN DEL ADMINISTRADO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Es requisito indispensable para el inicio de los procedimientos de competencia del Gobierno Regional, señalados en la presente norma, que el administrado cuente con la constancia de pequeño productor minero o productor minero artesanal, vigente, expedida por la Dirección General de Minería.

Si en el transcurso del trámite de un procedimiento iniciado por un Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, éste perdiera dicha condición, el Gobierno Regional continuará conociendo del trámite hasta su culminación, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del INGEMMET.

Si en el transcurso del trámite iniciado en el INGEMMET, el solicitante adquiere la condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, el INGEMMET continuará conociendo del trámite hasta su culminación, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del Gobierno Regional.

Artículo 7º.- DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA TERRITORIAL. PETITORIOS UBICADOS EN DOS O MÁS JURISDICCIONES DE GOBIERNOS REGIONALES

Si un petitorio minero se ubicara entre dos o más regiones, es competente el Gobierno Regional donde se ubica la mayor parte del área de acuerdo a la Cartografía Digital Censal elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. Igual regla se aplicará para el inicio de los procedimientos mineros señalados en el artículo 10º del presente decreto supremo, que sean de competencia regional.

El INGEMMET identifica en el SIDEMCAT las cuadrículas que se ubican en dos o más circunscripciones regionales y las áreas que deban solicitarse conforme al procedimiento señalado en el artículo 12º de la Ley

Nº 26615, identificando además al Gobierno Regional competente sobre cada cuadrícula y área, en función en donde se ubique la mayor parte de la cuadrícula o área, de acuerdo a la Cartografía Digital Censal elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

Artículo 8º.- INFORMACIÓN PARA EL GOBIERNO REGIONAL

El Gobierno Regional tiene acceso a la información contenida en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT que corresponde a su Región. Sólo en base a dicha información emite los informes técnicos y legales que sustentarán las resoluciones que expida en los procedimientos administrativos mineros a su cargo, en lo que respecta a la presente norma.

El INGEMMET, administrador del SIDEMCAT, quien tiene a su cargo todos los procedimientos que corresponden para determinar el cumplimiento o incumplimiento del pago oportuno del derecho de vigencia y de la penalidad, deberá:

a. Transcribir a los Gobiernos Regionales las resoluciones que determinen el no pago oportuno del derecho de vigencia y/o penalidad.

b. Informar al Gobierno Regional sobre la procedencia o improcedencia de la acreditación extemporánea del pago por derecho de vigencia y penalidad a que se refiere el Decreto Supremo Nº 043-2004-EM.

Artículo 9º.- SOBRE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

Cuando las normas que regulan los procedimientos administrativos mineros a que se refiere el presente reglamento, hagan mención al Registro Público de Minería, al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, a la Oficina de Concesiones Mineras, a la Dirección General de Concesiones Mineras o a la Dirección de Concesiones Mineras, entiéndase que se refiere a la autoridad administrativa minera competente de ámbito nacional o regional, según corresponda.

El INGEMMET está facultado a asesorar a los Gobiernos Regionales y absolver las consultas que formulen, sobre los procedimientos mineros de su competencia.

Artículo 10º.- OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS A PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES.

Las funciones del Gobierno Regional, como integrante del SIDEMCAT y de acuerdo a las reglas de competencia que señalan los artículos 6º y 7º del presente decreto supremo, son las siguientes:

a. Tramitar y expedir resoluciones conforme a ley en el proceso relativo a los petitorios mineros formulados.

b. Tramitar y resolver sobre los recursos de oposición a los petitorios mineros, bajo su competencia.

c. Tramitar y resolver sobre simultaneidad, remates, cambio de nombre, cambio de sustancia, sustitución, fraccionamiento, reducción, renuncia parcial o total de los petitorios mineros.

d. Constituir sociedades legales.

e. Declarar el abandono, cancelación, rechazo, inadmisibilidad, nulidad y caducidad de los petitorios, así como la extinción por causal establecida por la ley.

f. Otorgar el título de las concesiones mineras.

g. Declarar la caducidad y nulidad de concesiones mineras, así como la extinción por causal establecida por la ley.

h. Tramitar y resolver sobre la renuncia, cambio de sustancia, acumulación, división, posicionamiento y reposición de hitos de concesiones mineras.

i. Tramitar y resolver las denuncias por internamiento que presenten Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales.

j. Informar a la Dirección General de Minería sobre las infracciones que cometan los Peritos nominados, en el ejercicio de la función.

k. Informar a la Dirección General de Minería y al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, sobre el uso indebido de las Constancias de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal.

l. Ingresar al Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET la información contenida en el petitorio minero, la generada por la expedición de resoluciones y la información que corresponda, de acuerdo a las disposiciones de la presente norma y directivas que expida el INGEMMET.

m. Llevar los Registros de Ingreso de Petitorios e Ingreso de escritos y recursos.

n. Publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubiera aprobado el mes anterior.

o. Conceder los recursos impugnativos en los procedimientos que son de su competencia.

p. Ejercer las atribuciones que expresamente le sean asignadas.

Artículo 11º.- RECEPCIÓN DE PETITORIOS

Los petitorios presentados ante las Mesas de Partes del INGEMMET y de los Gobiernos Regionales, serán ingresados obligatoriamente al Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT, para generar:

a. El Código Único de Petitorio Minero.

b. La constancia o cargo de su recepción; y,

c. La foja diaria correspondiente al Registro de Ingreso de Petitorios de la Región correspondiente.

La generación del Código Único de Petitorio, determina la fecha, hora de presentación y sirve para establecer la prioridad del petitorio minero, siendo requisito para su existencia; se realiza en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT, por la Mesa de Partes de la Oficina respectiva.

La solicitud del petitorio minero será escaneada y remitida por correo electrónico o fax al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET en el día de la presentación, bajo responsabilidad, con la finalidad de verificar los datos consignados al Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT e ingresarlos al Sistema de Cuadrículas.

Artículo 12º.- CÓDIGO ÚNICO DE PETITORIO MINERO - GOBIERNO REGIONAL

El código único de petitorio minero está conformado por un conjunto de letras y/o números cuyos dos (2) primeros dígitos corresponden a la identificación del Gobierno Regional, los cinco (5) siguientes a números correlativos empezando del 00001 y los dos (2) últimos al año calendario.

Los dos primeros dígitos del código único de petitorio minero para cada Gobierno Regional son los siguientes:

GOBIERNO REGIONAL	(2) PRIMEROS DÍGITOS
AMAZONAS	51
ANCASH	52
APURÍMAC	53
AREQUIPA	54
AYACUCHO	55
CAJAMARCA	56
CALLAO	57
CUSCO	58
HUANCAVELICA	59
HUÁNUCO	60
ICA	61
JUNÍN	62
LA LIBERTAD	63
LAMBAYEQUE	64
LIMA	65
LORETO	66
MADRE DE DIOS	67
MOQUEGUA	68
PASCO	69
PIURA	70
PUNO	71
SAN MARTÍN	72
TACNA	73
TUMBES	74
UCAYALI	75
LIMA METROPOLITANA	76

Artículo 13º.- COMPROBACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA CONSTANCIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO o PRODUCTOR MINERO ARTESANAL

Recibido el petitorio minero o la solicitud para iniciar un procedimiento administrativo minero, la Autoridad Regional o Nacional verificará la vigencia de la Constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero

Artesanal del administrado y en su caso de cada uno de los administrados, para lo cual accede al Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT. El reporte de verificación, generado a la fecha de presentación, será agregado al expediente.

Artículo 14º.- TRANSCRIPCIÓN DE TÍTULOS, EXTINCIONES Y RESOLUCIONES QUE MODIFIQUEN LA EXTENSIÓN

Adicionalmente al ingreso de información al Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT, el Gobierno Regional transcribirá al INGEMMET:

a. Copia de las resoluciones y certificados de consentimiento de títulos de concesión minera, divisiones, acumulaciones, renuncia parcial y extinciones declaradas, dentro de la primera quincena del mes siguiente de su consentimiento.

b. Copia de las resoluciones que modifiquen la extensión de área de los derechos mineros bajo su jurisdicción, por correo electrónico o fax al INGEMMET, dentro de la semana siguiente a su expedición.

Artículo 15º.- SUSTITUCIÓN E INCORPORACIÓN DE ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 018-92-EM

Sustitúyase los artículos 12º, 13º, 14º, 26º, 27º, 28º, 31º, 34º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros; incorpóresele los artículos 14A, 14B y 26A, el literal d) en el inciso 2) del artículo 17º y un primer párrafo en su artículo 58º, y modifíquese el literal a) del inciso 1) del artículo 17º, de acuerdo a los textos siguientes:

"Artículo 12º.- COMPETENCIA

El solicitante sujeto al régimen general, deberá presentar su petitorio de concesión minera ante cualquiera de las mesas de partes del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

Los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales con constancia vigente, deben presentar sus petitorios de concesión minera ante el Gobierno Regional competente.

Las sedes de los Gobiernos Regionales que reciban y tramiten los petitorios de concesión minera deberán estar interconectadas al SIDEMCAT.

Si el petitorio fuera presentado ante una autoridad no competente por razón de ubicación o por la condición del peticionario, la autoridad que lo reciba deberá ingresarlo al SIDEMCAT, remitir al INGEMMET por fax o correo electrónico la copia de la solicitud del petitorio minero y declarar en su oportunidad la inadmisibilidad.

Artículo 13º.- REGISTRO DE INGRESO DE PETITORIOS

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET y los Gobiernos Regionales llevarán un Registro de Ingreso de Petitorios en el SIDEMCAT para efectos de determinar la prioridad en la presentación de petitorios.

La recepción de los petitorios se efectuará en estricto orden de llegada de los interesados a las Oficinas respectivas.

Si antes de iniciarse las actividades en las oficinas del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET o del Gobierno Regional, hubieren dos o más personas solicitando petitorios mineros, el encargado de la mesa de partes les asignará a todos ellos la misma fecha y la hora inicial de recepción de petitorios, en el SIDEMCAT.

Las horas hábiles para la recepción de petitorios en el ámbito nacional y regional son de 08:15 a 16:30 horas.

Artículo 14º.- CÓDIGO ÚNICO DE PETITORIO MINERO

Al recibir los petitorios de concesiones mineras, los encargados de Mesa de Partes del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET y de los Gobiernos Regionales deben generar el Código Único de Petitorio Minero en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT, aun en los casos en que de la lectura de la solicitud o de la revisión de la documentación, se desprenda que se ha incurrido en la omisión de alguno de los requisitos señalados en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 14A.- RECHAZO

Serán rechazados por la Dirección de Concesiones Mineras o la Autoridad Regional, según corresponda, los petitorios mineros en los que:

a. Se haya omitido cualquiera de los recibos originales de pago del derecho de vigencia y/o derecho de trámite.

b. El pago en soles por derecho de vigencia, sea menor al límite inferior regulado en el artículo 74º del Decreto Supremo Nº 003-94-EM modificado por el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 50-94-EM.

c. El pago en dólares americanos por derecho de vigencia, se haya efectuado en forma incompleta.

Artículo 14B.- INADMISIBILIDAD

Serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la Autoridad Regional según corresponda y no serán ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros en los que:

a. No se hubiera consignado las coordenadas U.T.M. del área solicitada.

b. No se hubiera identificado correctamente la cuadrícula o conjunto de cuadrículas por error en las coordenadas U.T.M.

c. No se hubiera identificado correctamente el área que debe solicitarse conforme al artículo 12º de la Ley del Catastro Minero Nacional, por error en las coordenadas U.T.M.

d. Exista falta de colindancia por un lado dentro del conjunto de cuadrículas solicitadas.

e. Se exceda el área máxima establecida por la Ley.

f. El petitorio se ha formulado sin cumplir con lo establecido por los artículos 65º y 68º de la Ley.

g. Sean peticionados por extranjeros en zona de frontera cuya solicitud sea expresamente desaprobada o que, transcurridos seis (6) meses de dicha solicitud, se acojan al silencio negativo y consideren su solicitud como denegada y consentida.

h. Sean formulados en Áreas de no Admisión de Denuncios o Petitorios.

i. Estén incursos en la causal prevista en el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 008-2002-EM.

j. Sean peticionados ante autoridad nacional o regional no competente.

Si una o más cuadrículas del petitorio solicitado se ubicaran fuera de la jurisdicción del Gobierno Regional donde se ha presentado, se procederá a declarar la inadmisibilidad de dichas cuadrículas, prosiguiéndose el trámite respecto de las demás cuadrículas.

Artículo 17º.-

"...

1) Se presentará por escrito en original y una copia y contendrá la siguiente información:

a) Los nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número de Libreta Electoral o de Carné de Extranjería, y R.U.C. del peticionario, así como los nombres, apellidos y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso.

Si el petitorio fuere formulado por dos (2) o más personas, se indicará, además, los nombres, apellidos, domicilio y el número de la Libreta Electoral o Carné de Extranjería y R.U.C. del apoderado común, con quien la autoridad minera se entenderá durante la tramitación de todo el expediente.

Si el petitorio fuere formulado por una persona jurídica, se señalarán los datos de su inscripción en los Registros Públicos así como los datos generales de su representante legal. En el caso que la persona jurídica aún no se encontrare inscrita, podrá presentarse la copia del cargo de presentación de la Escritura Pública de constitución en la que conste la fecha de ingreso al Registro.

En cualquier caso se señalará domicilio dentro de las zonas urbanas de la ciudad sede de la Oficina ante la cual se presente el petitorio, donde exista servicio postal en forma permanente por los concesionarios de servicios postales.

..."

2) A la solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos:

"...
d) Copia del Documento Nacional de Identidad - D.N.I. o Carné de Extranjería, de cada uno de los peticionarios y del representante legal o apoderado.
..."

Artículo 26º.- SOBRE SIMULTANEIDAD
Si se presentan petitorios simultáneos sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, en el mismo día y hora, se rematará el área superpuesta entre los peticionarios, para lo cual deberá notificar a todos ellos.
Si todos los petitorios mineros simultáneos corresponden a pequeños productores o productores mineros artesanales, el trámite de simultaneidad y su solución se encuentra a cargo del Gobierno Regional. Si todos los petitorios mineros simultáneos corresponden al régimen general el trámite de simultaneidad y su solución se encuentra a cargo del INGEMMET. Si los petitorios mineros simultáneos corresponden a pequeños productores o productores mineros artesanales y a peticionarios del régimen general, es de aplicación el procedimiento señalado en el artículo 26A.
El Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, a solicitud del Director de Concesiones Mineras para cada caso y en forma expresa, podrá delegar a sus órganos desconcentrados en todo o en parte, las actuaciones que correspondan ejecutar para llevar a cabo el acto de remate.
Si se dispusiera la concurrencia de los peticionarios en distintas sedes del INGEMMET, los encargados de sus órganos desconcentrados, en el acto del remate, comunicarán las ofertas al INGEMMET, mediante los medios de comunicación que se estimen pertinentes y suscribirán el acta del remate conjuntamente con los postores concurrentes a dichas sedes que deseen hacerlo."

Artículo 26A.- SIMULTÁNEOS ANTE EL INGEMMET Y EL GOBIERNO REGIONAL
Si se presentan petitorios simultáneos sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, en el mismo día y hora, entre petitorios presentados ante el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET y ante el Gobierno Regional, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se rematará el área superpuesta entre los peticionarios, para lo cual el INGEMMET, deberá notificar a los peticionarios y al Gobierno Regional. Siguiéndose además de lo previsto en las normas reglamentarias aplicables, las siguientes reglas:

a. El Gobierno Regional remite al INGEMMET por correo certificado, los expedientes de estos petitorios mineros.
b. El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET señala la fecha y hora para llevar a cabo el remate.
c. Todos los peticionarios deberán efectuar los pagos previstos para la simultaneidad - base del remate, seriedad de oferta y oferta - en la cuenta autorizada por el INGEMMET.
d. Los peticionarios en los Gobiernos Regionales, podrán participar en el remate en forma simultánea con los que formularon sus petitorios en el INGEMMET. Los Gobiernos Regionales transmitirán las ofertas y elaborarán el acta correspondiente.
e. La devolución de los montos pagados con motivo del procedimiento de simultaneidad, está a cargo del INGEMMET.
f. El monto de la oferta pagada corresponderá en parte iguales al INGEMMET y al Gobierno Regional.
g. Las actuaciones y extinciones que corresponden al trámite de simultaneidad, la adjudicación al siguiente postor, el requerimiento de pago de la oferta, corresponden ser declaradas y resueltas por el INGEMMET, transcribiéndose a la Autoridad Regional.
h. Resuelta la simultaneidad, el INGEMMET remitirá los expedientes que correspondan al Gobierno Regional, para su archivamiento o continuación del trámite según corresponda.
i. El INGEMMET podrá delegar al Gobierno Regional o viceversa, la ejecución de los actos necesarios para resolver la simultaneidad.

Artículo 27º.- PRECIO BASE
El depósito del 10% del precio base del remate a que se refiere el artículo 128º de la Ley, deberá efectuarse con no menos de 24 horas de anticipación en cheque de gerencia o en efectivo, en las cuentas bancarias autorizadas por la autoridad, nacional o regional, a cargo del trámite de la simultaneidad.
El original del comprobante del depósito deberá entregarse a la autoridad que tiene a su cargo el acto de remate, al inicio del mismo o en fecha anterior. La omisión o defecto en el depósito o en la entrega del comprobante, constituye causal de abandono del área simultánea.

Artículo 28º.- ACTO DE REMATE
Con la presencia de los convocados que asistan en el lugar, día y hora señalados, el Director de Concesiones Mineras o la Autoridad Regional de ser el caso, abrirá el acto de remate recibiendo el sobre cerrado de cada peticionario, su apoderado o representante legal, el mismo que deberá contener lo siguiente:

a. La Carta Oferta; y,
b. El comprobante del depósito, en efectivo o en cheque de gerencia, en la cuenta que señale el INGEMMET o el Gobierno Regional cuando corresponda, por el valor del 20% de su oferta, como garantía de seriedad de la oferta.

La omisión o defecto de cualesquiera de los requisitos señalados en los incisos a. y b., constituye causal de abandono del área simultánea.
La Carta Oferta debe estar suscrita por el peticionario, su apoderado o representante legal, indicando sus nombres, apellidos y el importe ofertado en números y letras. La oferta y garantía de seriedad de oferta deben expresarse en moneda nacional.

Artículo 31º.- DEPÓSITO DE LA OFERTA
El ganador de la buena pro, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del remate, consignará en la cuenta del INGEMMET o del Gobierno Regional cuando corresponda, el monto de su oferta menos los depósitos correspondientes al 10% del precio base del remate y la garantía de seriedad de oferta, y presentará al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET o al Gobierno Regional según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de efectuado el pago, un escrito acompañando el original del comprobante de pago correspondiente.
El área común correspondiente a los petitorios de los postores que hubieran participado en el remate, sin obtener la buena pro, será cancelada por la autoridad minera, cumplidas las obligaciones a que se refiere este artículo.
Los originales de los comprobantes de pago del depósito del 10% del precio base del remate, de la garantía de seriedad de oferta y del monto de la oferta, se anexarán a los expedientes respectivos.

Artículo 34º.- INASISTENCIA DE POSTORES
En el caso que al acto del remate no se presentaren postores, la autoridad minera a cargo del trámite lo declarará desierto y en abandono los petitorios simultáneos.
La publicación nacional de libre denunciabilidad que corresponda, procederá conforme a las normas reglamentarias pertinentes.

Artículo 58º.- ACTUACIÓN DE PRUEBAS
La actuación de pruebas en las oposiciones presentadas por titulares de derechos mineros con coordenadas U.T.M. definitivas, contra petitorios formulados en el Sistema de Cuadrículas o de acuerdo al artículo 12º de la Ley Nº 26615 - Ley de Catastro Minero Nacional, se efectuará por la autoridad minera mediante un relacionamiento en gabinete.
..."

Artículo 16º.- SUSTITUCIÓN DE ARTÍCULOS DEL DECRETO SUPREMO Nº 003-94-EM
Sustitúyase los artículos 11º, 25º, 26º y 92º del Decreto Supremo Nº 003-94-EM, Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería e incorpórese un último párrafo a los artículos 37º, 96º y 102º, de acuerdo a los textos siguientes:

"Artículo 11º.- INDICACIÓN DE GRAVAMEN - TRASLADO DE ESTADO DE PAGOS

En la solicitud de fraccionamiento, división y/o acumulación se indicará si la concesión está hipotecada, cesionada, con contrato de opción o tiene cargas y/o gravámenes.

El estado del cumplimiento de pago del derecho de vigencia y penalidad en su caso, se trasladará a las concesiones divididas, fraccionadas y/o acumuladas.

En caso de existir deuda atribuible a la concesión original, ésta deberá ser pagada obligatoriamente en su totalidad para tener por pagado el derecho de vigencia y/o penalidad de la concesión original y de las concesiones originadas de su división fraccionamiento o acumulación. Este pago podrá hacerse proporcionalmente a través de las concesiones divididas o fraccionadas.

Artículo 25º.- PETITORIOS RECHAZADOS - DEVOLUCIÓN

Cuando se trate de petitorios cuyo trámite se encuentra a cargo del Gobierno Regional y en los que procede la devolución del derecho de vigencia, el peticionario solicitará la copia certificada de la resolución, y del certificado de consentimiento respectivo. Cuando se trate de petitorios con reducción, por haberse superpuesto a derechos prioritarios, no se requerirá el certificado de consentimiento.

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, para todos los casos de devolución requerirá el recibo original de pago.

En el caso a que se refiere el inciso e) del artículo precedente, se requerirá además la constancia del Ministerio del Interior o del Ministerio de Defensa, según corresponda; y tratándose de los eventos mencionados en el inciso f) del mismo artículo, la constancia expedida por autoridad competente y, en defecto de ella, la constatación que efectúe la Dirección General de Minería.

Artículo 26º.- RECAUDOS, CERTIFICADOS DE DEVOLUCIÓN

Los titulares de petitorios podrán solicitar al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET la devolución del pago de derecho de vigencia debiendo acompañar los documentos referidos en el artículo anterior, según el caso, adjuntando el original del recibo de pago o boleta de depósito cuando ésta se encuentre en el Gobierno Regional, indicando el monto pagado a devolver y el área respecto de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas no concedidas.

Artículo 37º.- PAGO Y ACREDITACIÓN DEL DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

"...

El INGEMMET a través de su Dirección de Derecho de Vigencia, informará al Gobierno Regional sobre la acreditación extemporánea del pago por derecho de vigencia y/o penalidad, para que sólo en base a dicho informe proceda a dejar sin efecto la caducidad declarada, siempre que la misma no se encuentre consentida.

..."

Artículo 92º.- DISTRIBUCIÓN DEL DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

La determinación de los montos a distribuir por Derecho de Vigencia y/o Penalidad y su distribución será efectuada por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, en los porcentajes y entre los beneficiarios determinados por Ley.

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET mediante resolución que emitirá dentro de los 15 días últimos del mes siguiente, asignará dichos montos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57º de la Ley.

La transferencia de los ingresos percibidos por concepto de Derecho de Vigencia y/o penalidad será efectuada por el Banco de la Nación, haciéndose los depósitos en las cuentas que el Banco abrirá para tal fin a los beneficiarios.

Artículo 96º.- EXTINCIÓN DE CONCESIONES. CADUCIDAD.

"...

El expediente de la concesión minera cuya caducidad deba ser declarada, será remitido por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET a la Autoridad Regional o viceversa, dependiendo de la condición de su titular o titulares, a fin de que sea declarada por la autoridad competente. Tratándose de petitorios mineros en trámite, la declaración de caducidad es competencia de la Autoridad que tenga a su cargo el trámite del expediente. Las impugnaciones deben ser presentadas ante la autoridad que declaró la caducidad."

Artículo 102º.- PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD

"...

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, informa al Gobierno Regional los derechos mineros incursos en causal de caducidad, adjuntando para el efecto las resoluciones que hayan declarado el no pago del derecho de vigencia o penalidad, los actuados que hayan resuelto respecto de las exclusiones, escritos presentados y el informe sustentatorio de la Dirección de Derecho de Vigencia que considere y evalúe las solicitudes de exclusión presentadas y demás escritos pendientes de existir éstos.

El Gobierno Regional declarará la caducidad correspondiente en los plazos que señala el presente artículo los que se computan a partir de la recepción de la comunicación del INGEMMET."

Artículo 17º.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 013-2002-EM

Incorpórese como segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, el texto siguiente:

"Artículo 3º.- REQUISITOS, BENEFICIOS, USO INDEBIDO DE LA CONSTANCIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O PRODUCTOR MINERO ARTESANAL.

"....

Si la autoridad minera, nacional o regional, advirtiera que se ha hecho uso de una Constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, que ha perdido su vigencia, procederá a poner en conocimiento dicho uso indebido a:

a. La Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, para que inhabilite al titular para acreditar nuevamente la condición hasta que transcurran dos años desde la fecha en que la perdió.

b. El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, para que proceda a determinar si se ha configurado la falta del pago oportuno del derecho de vigencia y/o penalidad y en su caso la caducidad del derecho.

c. La autoridad que tiene a su cargo el trámite del expediente, para que proceda a declarar el rechazo del petitorio minero o en su caso la extinción de la concesión minera.

Los Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales, tienen la obligación de comunicar a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, sustentadamente, los hechos o actos que modifiquen los datos consignados en su Declaración Jurada Bienal que dio mérito a la expedición de la Constancia que acredita su condición.

..."

Artículo 18º.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento es de aplicación cuando entre en vigencia la Resolución Ministerial que declare la conclusión del proceso de transferencias de funciones sectoriales y facultades en materia de mineras señaladas en el Decreto Supremo Nº 068-2006-PCM.

Segunda.- ENTREGA DE EXPEDIENTES

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET entregará los expedientes de petitorios

mineros y de los procedimientos mineros que sean competencia del Gobierno Regional, para la prosecución de su trámite dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto supremo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DERECHOS ANTERIORES AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 708
El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET continuará teniendo competencia para proseguir y concluir el trámite de los denuncios mineros formulados con anterioridad al Decreto Legislativo Nº 708, así como el procedimiento relativo a la obtención de coordenadas UTM definitivas de acuerdo a la Ley Nº 26615 - Ley del Catastro Minero Nacional.

Segunda.- INVENTARIO Y EVALUACIÓN DE RECURSOS Y POTENCIAL MINERO POR LOS GOBIERNOS REGIONALES
Corresponde al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET administrar una base de datos interconectada a nivel nacional que actualice la información que periódicamente deberán remitir los Gobiernos Regionales respecto del inventario y evaluación de los recursos y potencial minero de su jurisdicción territorial.
El INGEMMET establecerá las Directivas que faciliten a los Gobiernos Regionales la interconexión informática, estandarización de software y estructura de la base de datos de inventario y evaluación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

145358-20

Otorgan concesiones temporales a Energía Eólica S.A. para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 561-2007-MEM/DM**

Lima, 13 de diciembre de 2007

VISTO: El Expediente N° 21151107, sobre otorgamiento de concesión temporal de central de generación para desarrollar estudios en la Central Eólica Parque Talara, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por ENERGÍA EÓLICA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12061536 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, ENERGÍA EÓLICA S.A., mediante documento con registro de ingreso Nº 1727565, de fecha 12 de octubre de 2007, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Talara, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;
Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;
Que, el aviso de petición de solicitud de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" los días 6 y 7 de noviembre de 2007, en cumplimiento del artículo 31º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;
Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 231-2007-DGE-DCE;
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;
Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de ENERGÍA EÓLICA S.A., que se identificará con el código N° 21151107, para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Talara, para una capacidad instalada estimada de 240 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, por un plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.
Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56).

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	475 297,923	9 492 216,081
2	473 122,923	9 492 216,081
3	473 122,923	9 492 716,081
4	472 458,000	9 492 716,081
5	472 417,835	9 492 913,805
6	472 331,026	9 494 396,829
7	476 016,169	9 495 961,354
8	476 479,773	9 495 774,079
9	476 629,592	9 496 144,963
10	476 152,080	9 496 337,855
11	476 977,139	9 498 377,712
12	479 306,001	9 497 744,646
13	479 306,001	9 496 224,646
14	479 306,001	9 495 379,646
15	478 330,921	9 493 987,087
16	478 887,944	9 493 597,055
17	479 527,944	9 493 597,055
18	479 297,923	9 492 216,081

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.
De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.
Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

143657-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 562-2007-MEM/DM**

Lima, 13 de diciembre de 2007

VISTO: El Expediente N° 21151207, sobre otorgamiento de concesión temporal de central de generación para desarrollar estudios en la Central Eólica Parque Ilo, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones

Eléctricas, presentado por ENERGÍA EÓLICA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12061536 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, ENERGÍA EÓLICA S.A., mediante documento con registro de ingreso Nº 1729341, de fecha 20 de octubre de 2007, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Ilo, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de solicitud de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano los días 6 y 7 de noviembre de 2007, en cumplimiento del artículo 31º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 232-2007-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de ENERGÍA EÓLICA S.Ä., que se identificará con el código N° 21151207, para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Ilo, para una capacidad instalada estimada de 240 MW, los cuales se realizarán en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por un plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán las áreas delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56).

ÁREA 1

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	255 101,952	8 042 226,975
2	255 774,133	8 047 069,611
3	258 520,062	8 046 808,685
4	261 529,150	8 042 351,373
5	264 501,945	8 040 369,510
6	269 051,161	8 038 389,263
7	269 066,090	8 034 640,859
8	258 761,764	8 040 201,642
9	258 798,365	8 040 712,912
10	257 962,540	8 041 114,297
11	256 866,995	8 041 109,574

ÁREA 2

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	270 000,000	8 032 000,000
2	270 000,000	8 033 000,000
3	272 000,000	8 033 000,000
4	272 000,000	8 032 000,000
5	275 000,000	8 032 000,000
6	275 000,000	8 031 000,000
7	273 500,000	8 029 000,000

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

143657-2

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicidad televisiva referida a los "Avances de la Electrificación Rural"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 571-2007-MEM/DM

Lima, 19 de diciembre de 2007

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 002-2007/MEM-SEG-IMA, de fecha 12 de diciembre de 2007 y el Informe Legal Nº 300-2007-MEM-OGJ de fecha 17 de diciembre de 2007, que sustentan la exoneración del Ministerio de Energía y Minas del Proceso de Selección para la contratación del servicio de publicidad televisiva referida a los "Avances de la Electrificación Rural";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución, el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, corresponde al Ministerio de Energía y Minas formular, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, supervisando y evaluando cumplimiento de dichas medidas;

Que, asimismo, el Ministerio de Energía y Minas promueve el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero - energéticas normando y/o supervisando, según sea el caso, el cumplimiento de las políticas de alcance nacional;

Que, en ese sentido, le corresponde al Estado a través del Ministerio de Energía y Minas, entablar las acciones que sean necesarias para promover inversiones que permitan el desarrollo sostenible de las distintas regiones del Perú, para ello es importante brindar información de los beneficios que los distintos proyectos de inversión minero-energéticos proveen a la población en su conjunto;

Que, es por ello, que le corresponde al Ministerio de Energía y Minas divulgar los aspectos integrales de dichas reformas a través del desarrollo de una campaña de difusión pública en diversos medios de comunicación; para con ello, facilitar, a la población, una mejor comprensión de los impactos económicos y sociales que éstas irrogan a las distintas comunidades del país, como es el caso particular del Programa Nacional de la Electrificación Rural;

Que, dicho Programa Nacional promueve la electrificación rural a nivel nacional, contando para ello con el apoyo de las empresas regionales de electricidad, teniendo como objetivo principal llegar al 90% del coeficiente de electrificación nacional para el año 2011;

Que, teniendo en cuenta la importancia de la electrificación rural dentro de la lucha contra la pobreza, se considera necesario que se tenga una amplia difusión de las obras y de las acciones que se han venido desarrollando y que se desarrollarán;

Que, la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, permite el uso de recursos públicos destinados a la publicidad institucional cuando se trata, entre otros supuestos, de promover conductas de relevancia social,

Que, en esa línea, la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones del Ministerio de Energía y Minas ha presentado el Plan Estratégico de Comunicación, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28874, el mismo que contiene los lineamientos de la publicidad institucional que el Ministerio utilizaría en el transcurso del año 2007. Posteriormente, el referido Plan se modificó debido a la necesidad de incluir lineamientos adicionales de comunicación publicitaria, priorizando las actividades que coadyuven a la promoción de conductas de relevancia social;

Que, en atención a lo antes descrito y de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones del Ministerio de Energía y Minas en el Informe N° 002-2007/MEM-SEG-IMA, se ha considerado necesario contratar a las Empresas que se detallan a continuación para que presten el servicio de publicidad televisiva referida a los "Avances de la Electrificación Rural":

Televisión:	Monto (Nuevos Soles)
Frecuencia Latina Representaciones S.A.C.	76,854.17
Compañía Peruana de Radiodifusión S.A.	100,217.83
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	29,757.93
Andina de Radiodifusión	111,592.25

Que, sobre el particular, el literal f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, señala que están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, en este sentido, el artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, señala que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 063-2006-EF, se modificó el precitado artículo 145°, para prescribir que se encuentran expresamente incluidos como servicios personalísimos, las contrataciones de los servicios de publicidad que presten al Estado por cualquier medio de comunicación;

Que, en atención a lo específico y especializado de los términos de referencia, la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones señala que las Empresas que se han detallado en la presente Resolución, capturan la mayor parte de la sintonía y audiencia, dentro del público objetivo al cual se pretende llegar, apoyándose para ello en la información proveniente de la Empresa Ibope-Time Perú, vigente a la fecha;

Que, en el ejercicio de las facultades de delegación contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM; y sus modificatorias; resulta conveniente delegar, en la Oficina General de Administración, la facultad de aprobar el expediente correspondiente al proceso exonerado bajo la modalidad de servicios personalísimos a que se refiere la presente resolución y las bases correspondientes;

Que, de conformidad con el artículo 7° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido. El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

En virtud de lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 001-MEM Central del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 029-2007-MEM/DM, y sus modificatorias, el Proceso de Selección para la Contratación del servicio de publicidad televisiva referida a los "Avances de la Electrificación Rural".

Artículo 2º.- Aprobar la exoneración del Concurso Público para la Contratación del Servicio de Publicidad para el Ministerio de Energía y Minas, en la modalidad de servicios personalísimos, y así, contratar en forma directa y mediante acciones inmediatas, a los medios de comunicación que se detallan a continuación:

Televisión:	Monto (Nuevos soles):
Frecuencia Latina Representaciones S.A.C.	76,854.17
Compañía Peruana de Radiodifusión S.A.	100,217.83
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	29,757.93
Andina de Radiodifusión	111,592.25

Artículo 3º.- La contratación a la que se refiere el artículo precedente será realizada por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, por el monto de hasta Trescientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Veintidós y 18/100 Nuevos Soles (S/. 318, 422.18) incluidos todos los impuestos correspondientes, comprendiendo el plazo de ejecución, del 21 al 28 de diciembre, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, monto que será pagado a las mencionadas Empresas, de acuerdo a lo estipulado en los contratos a suscribirse con éstos.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina General de Administración la aprobación del expediente y de los documentos correspondientes al proceso exonerado en la modalidad de servicios personalísimos.

Artículo 5º.- Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente Resolución y de los Informes del Visto a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de su emisión; adicionalmente, deberá publicarla a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

145357-1

INTERIOR

Aprueban Enmienda al Memorándum de Acuerdo entre el Ministerio del Interior y el PNUD cuyo objeto es la Administración de Recursos para la adquisición de Radios para Patrulleros

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 108-2007-IN

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de septiembre de 1961, el Gobierno del Perú y la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas celebraron un Acuerdo de Asistencia Técnica, el mismo que fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Nº 13706, de fecha 16 de octubre de 1961;

Que, dentro de los alcances del mencionado Acuerdo, el Ministerio del Interior y el PNUD suscribieron un convenio en cuyo marco se ejecuta el Proyecto PER/01/031, "Apoyo a la Modernización Técnico Administrativa del Ministerio de Interior", aprobado por Resolución Suprema Nº 011-2002-IN, de fecha 14 de enero de 2002, el cual tiene como objetivo de desarrollo apoyar al Ministerio del Interior en sus procesos de articulación con la sociedad civil, para promover la seguridad ciudadana y la transparencia del quehacer institucional, en el marco del proceso de reforma del Estado y de los objetivos de desarrollo del país;

Que, con el fin de alcanzar dicho objetivo de desarrollo resulta necesario dotar al personal policial de los instrumentos y medios para cumplir las tareas administrativas y operativas que requiera para garantizar la seguridad ciudadana y con ello cubrir las necesidades reales de la población, cuya principal demanda se orienta hacia una mayor protección de parte de la Policía Nacional del Perú;

Que, dentro de este contexto, el Ministerio del Interior y el PNUD suscribieron un Memorándum de Acuerdo el 16 de noviembre de 2007, para la administración de recursos asignados al Ministerio del Interior por la Ley Nº 28880 y sus modificatorias y ampliatorias, destinados a la adquisición de vehículos patrulleros equipados para la Policía Nacional del Perú, el mismo que fue aprobado por Resolución Suprema Nº 087-2007-IN, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 041-2007, de fecha 11 de noviembre de 2007;

Que, mediante Informe Nº 047-2007-IN-0301, de fecha 17 de diciembre de 2007, el Director General de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior emitió opinión favorable para la suscripción de una Adenda al Memorándum de Acuerdo mencionado en el considerando precedente, para la adquisición de equipos de radio para patrulleros, indicando las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de recursos para su financiamiento;

Que, conforme a lo expuesto, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 041-2007, que dispone que para la aprobación de las adenda, revisiones u otros se seguirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de los convenios, esto es, que se requiere contar con un informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la respectiva Entidad, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de recursos para su financiamiento, debiendo aprobarse por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 041-2007, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Nº 360, Ley del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Enmienda al Memorándum de Acuerdo suscrito el 16 de noviembre de 2007, entre el Ministerio del Interior y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, cuyo objeto es la administración de recursos para la adquisición de radios de comunicación para vehículos patrulleros.

Artículo 2º.- Autorizar al Ministerio del Interior a efectuar las transferencias necesarias de recursos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD para la implementación y adquisición prevista en la mencionada Adenda.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

145358-53

JUSTICIA

Modifican el Artículo 3º del D.S. Nº 004-2007-JUS que crea la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena

DECRETO SUPREMO
Nº 013-2007-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del Presidente de la República de conceder indultos y conmutar penas; así como ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que, la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, se creó la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, encargada de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República la concesión de dichas gracias;

Que, a fin de optimizar el resultado del trabajo de la Comisión, es necesario especificar la condición de los miembros que la integran;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, que crea la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, en los siguientes términos:

"Artículo 3º.- Conformación

La Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, está integrada por cinco miembros designados por Resolución Ministerial, dos de los cuales, ejercen sus atribuciones en forma permanente y tres miembros están sujetos al pago de dietas.

La Comisión estará a cargo del pliego presupuestal del Ministerio de Justicia."

Artículo 2º.- Derogación
Derógase las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

145358-21

Conceden derecho de gracia por razones humanitarias a interna del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Sullana

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 206-2007-JUS

Lima, 19 de diciembre de 2007

Vista la recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, ROSA FELICITA PAREDES VELA, se encuentra interna en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Sullana;

Que, el artículo 139º inciso 22) de la Constitución Política de 1993 establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, de acuerdo al Informe Médico fecha 9 de julio del 2005 emitido por la Junta Médica Penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Sullana y el Protocolo Médico de fecha 27 de junio del 2007 emitido por la Junta Médica del Hospital de Sullana, el diagnóstico de la mencionada interna es: Hemiplegia derecha con epilepsia secundaria a proceso postradiocirugía de malformación arteriovenosa de localización en hemisferio cerebral izquierdo, de curso torpido, con secuelas neurológicas y motoras severas, siendo el caso que la lesión cerebral que produce esta enfermedad es irreversible y grave;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad crónica, grave e irreversible, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y social;

Que, el caso de la referida interna, por la avanzada patología que la afecta, y, el continuo riesgo al que se ve expuesta su vida se adecua a los requisitos establecidos para la concesión del Derecho de Gracia por Razones Humanitarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, la Resolución Ministerial Nº 193-2007-JUS y los artículos 1º, 118º, incisos 8) y 21) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos y derecho de gracia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder DERECHO DE GRACIA POR RAZONES HUMANITARIAS a ROSA FELICITA PAREDES VELA, quien se encuentra interna en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres Sullana.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

145358-54

Conceden indulto a interna y sentenciados de diversos establecimientos penitenciarios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 207-2007-JUS

Lima, 19 de diciembre de 2007

Visto el Informe Humanitario con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, ORTIZ ALVAREZ, JULIA ROSA, se encuentra interna en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres Chorrillos I;

Que, el artículo 139º inciso 22) de la Constitución Política de 1993 establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, de acuerdo al Protocolo Médico de fecha 9 de mayo de 2007, emitido por el Establecimiento Penitenciario de Mujeres Chorrillos I e Informe Médico de fecha 14 de agosto de 2007, emitido por el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, la mencionada interna ha sido diagnosticada con cáncer de mama avanzado estadio IIIC (compromiso patológico de 20 ganglios axilares); siendo su pronóstico reservado por su delicada situación;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad grave e irreversible, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y social;

Que, el caso de la referida interna, por la avanzada patología que la afecta, y el continuo riesgo al que se ve expuesta su vida, se adecúa a los requisitos establecidos para la concesión de un Indulto por Razones Humanitarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, la Resolución Ministerial Nº 193-2007-JUS, y los artículos 1º, 118º, incisos 8) y 21) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos y derecho de gracia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS a, ORTIZ ALVAREZ, JULIA ROSA quien se encuentra interna en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres Chorrillos - I.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

145358-55

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 208-2007-JUS

Lima, 19 de diciembre de 2007

Vista la opinión favorable de la Comisión Permanente de Calificación de Indultos;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Presidente de la República conceder indultos a los sentenciados que durante el tiempo de cumplimiento de la condena impuesta por el Poder Judicial hayan observado buen comportamiento y demostrado condiciones para reintegrarse como elementos útiles a la sociedad;

Que, las condiciones favorables de reinserción a la sociedad son corroboradas con los informes favorables emitidos por los profesionales competentes, así como con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las normas pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118º, numeral 21) de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder indulto a los siguientes sentenciados que cumplen condena en los Establecimientos Penitenciarios de la República que se detallan a continuación:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1.- GODOY ENCISO JOHAN
2.- MONTOYA VELÁSQUEZ JORGE
3.- BAZALAR GOÑE JUNIOR JOSÉ
4.- VILLANUEVA DÍAZ TITO JOSÉ
5.- SÁNCHEZ TELLO CARLOS
6.- MENDOZA SULCA CÉSAR MARTÍN
7.- QUISPE FERNÁNDEZ EZEQUIEL EDWERS
8.- MÁRQUEZ YUPANQUI JIMMY WALTER
9.- MORI LIMAYMANTA MANUEL ALEJO
10.- JACINTO CORDERO EDDY HUMBERTO
11.- PARRILLA TOLEDO ELI
12.- CAMACHO AZAÑERO JOSE ABEL

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LIMA (SAN JORGE)

13.- POMALAZA CESPEDES JOSE WILFREDO

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO

14.- VELÁSQUEZ ANGULO JHONY ROGGER

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MOQUEGUA

15.- REYES CAMPOS OSCAR

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AREQUIPA (VARONES)

16.- VIZCARRA HUALPA LUIS CÉSAR
17.- WONG AVALOS SANTOS RAMON

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO AYACUCHO I (YANAMILLA)

18.- PALOMINO IPURRE CARLOS ALBERTO

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

145358-56

Conceden Gracia de Conmutación de la Pena a internos sentenciados en diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 209-2007-JUS

Lima, 19 de diciembre de 2007

Vista las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, así como los oficios de la Presidencia de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario, los que se corroboran con los informes favorables emitidos por los profesionales competentes, así como con los certificados de estudio y/o trabajo respectivos y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las normas, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118º numeral 21) de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS

1.- HILARIO HUAMANI GLADYS, conmutarle la pena de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; vencerá el 26 de marzo de 2013.
2.- ESPINOZA SEDANO ELENA FELICIANA, conmutarle la pena de 9 años, 7 meses y 6 días a 9 años de pena privativa de libertad; habría vencido el 4 de diciembre de 2007.
3.- DIAZ AVALOS PILAR, conmutarle la pena de 10 años a 6 años 6 meses de pena privativa de libertad; habría vencido el 30 de noviembre de 2007.
4.- CASTRO BARBARAN MARIA AMPARO, conmutarle la pena de 10 años a 7 años de pena privativa de libertad; vencerá el 20 de marzo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE YANAMILLA - AYACUCHO

5.- MENDOZA CUSICHE JUAN CARLOS, conmutarle la pena de 12 años a 7 años de pena privativa de libertad; vencerá el 26 de octubre de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SOCABAYA - AREQUIPA

6.- GALARZA PARRILLO JOSE ANTONIO, conmutarle la pena de 6 años a 5 años de pena privativa de libertad; vencerá el 24 de abril de 2011.
7.- TIPO PARRILLO EDGAR RUFINO, conmutarle la pena de 6 años a 5 años de pena privativa de libertad; vencerá el 24 de abril de 2011.
8.- CHAVARRIA QUISPE HENRY LUIS, conmutarle la pena de 8 años a 7 años de pena privativa de libertad; vencerá el 28 de noviembre de 2012.
9.- ROMAN PACCORI JULIA, conmutarle la pena de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; vencerá el 12 de setiembre de 2012.
10.- MORALES SERRANO LUIS ALBERTO, conmutarle la pena de 8 años a 6 años de pena privativa de libertad; vencerá el 5 de mayo de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

11.- CARRANZA VILLANUEVA MIGUEL ANGEL, conmutarle la pena de 6 años a 5 años de pena privativa de libertad; vencerá el 2 de mayo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA

12.- COELLO BARRIOS SILFREDO EDILBERTO, conmutarle la pena de 8 años a 6 años de pena privativa de libertad; vencerá el 30 de setiembre de 2011.
13.- GALLEGOS GAVILAN CAMILO ERNESTO, conmutarle la pena de 10 años a 6 años de pena privativa de libertad; vencerá el 29 de diciembre de 2011.
14.- CHAVEZ MORALES MARIA AGUSTINA, conmutarle la pena de 10 años a 7 años de pena privativa de libertad; vencerá el 15 de diciembre de 2012.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO

15.- CABRERA COSSIO JHON SAUL, conmutarle la pena de 6 años a 5 años de pena privativa de libertad; vencerá el 1 de agosto de 2010.
16.- PEDRAGAS QUILLAS ARTURO CASIANO, conmutarle la pena de 6 años a 5 años de pena privativa de libertad; vencerá el 5 de noviembre de 2010.

17.- FLORES OBREGÓN EDGAR ROLANDO, conmutarle la pena de 6 años 8 meses a 5 años de pena privativa de libertad; vencerá el 1 de agosto de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE QUENCCORO - CUSCO

18.- CACERES HOLGADO MAX PAUL, conmutarle la pena de 8 años a 6 años de pena privativa de libertad; vencerá el 14 de julio de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAMBIO PUENTE - CHIMBOTE

19.- RODRIGUEZ ARANDA ORLANDO JAVIER, conmutarle la pena de 15 años a 14 años 8 meses de pena privativa de libertad; habría vencido el 20 de julio de 2007.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES EL MILAGRO - TRUJILLO

20.- REYES LEON MERCEDES ERNESTA, conmutarle la pena de 15 años a 9 años de pena privativa de libertad; vencerá el 8 de enero de 2008.
21.- ALBORNOZ RODRÍGUEZ FLOR LUCIA, conmutarle la pena de 10 años a 8 años 10 meses de pena privativa de libertad; habría vencido el 19 de setiembre de 2007.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CARQUIN - HUACHO

22.- HILASACA GUTIERREZ NORMA LUZ, conmutarle la pena de 9 años a 8 años 3 meses de pena privativa de libertad; habría vencido el 7 de agosto de 2007.

Artículo Segundo.- La presente resolución será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARIA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

145358-57

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Encargan funciones de Jefa de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 605-2007-MIMDES**

Lima, 19 de diciembre de 2007

Vistos, el Memorándum Nº 368-2007-MIMDES/OGA de fecha 23 de octubre de 2007, de la Directora General de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 051-2007-MIMDES/OGRH-OAPHB de fecha 11 de diciembre de 2007, del Jefe de la Oficina de Administración del Potencial Humano y Bienestar Social; y el Memorándum Nº 594-2007-MIMDES/OGRH de fecha 11 de diciembre de 2007, del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 59-2007-MIMDES/OGRH de fecha 29 de octubre de 2007, se concedió licencia por gravidez pre y post natal, desde el 23 de octubre de 2007 al 20 de enero de 2008, a la señora Mimyrle Jesús Dioses Morán, Jefa de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, el Cuadro Nominativo de Personal del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Resolución Ministerial Nº 814-2005-MIMDES, de fecha 21 de diciembre de 2005, asignó a la servidora Betty Ruth Sava Melo, el cargo de Especialista Social de la Zonal Chiclayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 221-2007-FONCODES/DE de fecha 27 de setiembre de 2007, se autorizó a partir del 13 de agosto de 2007 y durante la vigencia de su contrato, el traslado de la servidora Betty Ruth Sava Melo a la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del MIMDES;

Que, con Resolución Ministerial Nº 554-2007-MIMDES de fecha 15 de noviembre de 2007, se encargó a la servidora Betty Ruth Sava Melo, las funciones de Jefa de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del MIMDES;

Que, mediante los documentos de los vistos se sustenta la procedencia de la formalización del encargo de las funciones de Jefa de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del MIMDES, a la servidora Betty Ruth Sava Melo, por el período comprendido entre el 1 al 31 de diciembre del presente año;

Que, el inciso c) del artículo 71º del Reglamento Interno de Trabajo de FONCODES, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 015-2003-MIMDES-FONCODES/DE, establece que el desplazamiento de los trabajadores es un proceso que se genera, entre otras modalidades, por la de reemplazo o encargatura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6.4 y 6.5 de la Directiva Nº 03-2003-FONCODES/GAF/SGP "Lineamientos para la encargatura en niveles directivos y cargos de confianza en FONCODES", aprobada por el artículo 1 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 101-2003-FONCODES/DE, el encargo de funciones es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de funciones en razón a vacaciones, licencia, ausencia temporal del titular o por encontrarse en comisión de servicio;

Que, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece en su artículo 82º, entre otros, que el encargo es temporal y que en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, el numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral Nº 013-92-INAP-DNP establece, entre otros, que el encargo de funciones es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - Ley Nº 27793; la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2007-MIMDES; y el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar, con eficacia anticipada desde el 1 al 31 de diciembre de 2007, a la servidora BETTY RUTH SAVA MELO, las funciones de Jefa de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 2º.- Al término de la encargatura, la citada servidora retornará a su plaza de origen.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del MIMDES, la Unidad Administrativa de la Unidad Ejecutora Nº 004: Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, para su archivo en

el Legajo Personal de la citada servidora; así como a la interesada para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

145312-1

Encargan funciones de Gerente de laUnidad Administrativa del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 611-2007-MIMDES

Lima, 19 de diciembre de 2007

Visto, el Informe Nº 832-2007-MIMDES-PRONAA/DE de fecha 12 de diciembre de 2007, emitido por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 252-2007-MIMDES de fecha 14 de mayo de 2007, se designó al señor Armando Edgardo Figueroa Sánchez, en el cargo de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, sin embargo, por razones de servicio es necesario dar por concluida la citada designación, así como encargar el puesto de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

Que, por lo tanto, corresponde aplicar, al presente caso, por analogía, el artículo 82º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM el cual establece, entre otros, que el encargo es temporal y que en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594; la Ley Nº 27793 y el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor ARMANDO EDGARDO FIGUEROA SÁNCHEZ, en el cargo de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 2º.- Encargar a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2007, a la señora TANIA MARÍA RODRÍGUEZ VALVERDE, Especialista Administrativo de la Unidad de Planeamiento y Resultados del PRONAA, el puesto de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 3º.- Al término de la encargatura, la citada servidora retornará a la plaza de origen de la cual es titular en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en tanto, mantenga vínculo laboral con el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

145314-1

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 612-2007-MIMDES

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 315-2004-MIMDES de fecha 3 de junio de 2004 se designó a la señora Isabel Cristina Coz Pacheco, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; la Ley Nº 26918 - Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2007-MIMDES; y el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora ISABEL CRISTINA COZ PACHECO, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque.

Artículo 2º.- Designar al señor DANTE SAAVEDRA RAMOS, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

145292-1

Aprueban pautas y recomendaciones para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 613-2007-MIMDES

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28803 - Ley de las Personas Adultas Mayores, se aprobó el marco normativo que garantiza los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política y los Tratados Internacionales vigentes de las personas adultas mayores, para mejorar su calidad de vida y lograr su integración plena al desarrollo social, económico, político y cultural de la sociedad, contribuyendo al respeto de su dignidad;

Que, el artículo 8º de la citada Ley dispuso que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, promueva la instalación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, el artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 28803 - Ley de las Personas Adultas Mayores, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2006-MIMDES, establece que son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las responsables de la implementación, instalación y funcionamiento de los CIAM, correspondiendo al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social la elaboración de las pautas y recomendaciones para su funcionamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2007-MIMDES, así como la Ley Nº 28803 - Ley de las Personas Adultas Mayores; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2006-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único .- Aprobación de las pautas y recomendaciones para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM)

Apruébense las "Pautas y recomendaciones para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM)" en las Municipalidades Provinciales y Distritales, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Nº 28803, las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

145340-1

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de irregularidades en la adquisición de arroz para el PRONAA - Chiclayo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 614-2007-MIMDES**

Lima, 19 de diciembre de 2007

Vistos, el Informe Nº 746-2007-MIMDES-PRONAA/DE del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria -PRONAA y el Informe Nº 090-2007-MIMDES-PRONAA/OCI de la Jefa de la Oficina de Control Institucional del PRONAA;

CONSIDERANDO:

Que, la OCI del PRONAA ha enviado el Informe Especial Nº 006-2007-2-4411 "Comisión de adquisición del Equipo Zonal PRONAA - Chiclayo, suscribió cláusula adicional de ampliación de plazo contractual, del producto arroz corriente mejorado, sin haber realizado indagación suficiente a la sustentación de la solicitud formulada por el proveedor Asociación Peruana para el Desarrollo Integral, no permitiendo el cobro de penalidades por S/. 8,964.89, aproximadamente" de fecha 5 de noviembre de 2007;

Que, el Objetivo General de la referida acción de control fue evaluar la ejecución del Programa de Alimentación de Comedores Infantiles, administrado por el PRONAA, tanto a nivel técnico como administrativo, determinando si los recursos asignados han sido utilizados en forma adecuada para el cumplimiento de las metas programadas, con sujeción a las normas legales y bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía;

Que, del Informe Especial efectuado se desprende que con fecha 23 de agosto de 2006, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, a través de la Comisión de Adquisiciones del Equipo Zonal Chiclayo, suscribió el Contrato Nº 03-00-4-2006-C-5-0212, mediante el cual adquirió a la Asociación Peruana para el Desarrollo Integral - APDI, la cantidad de 73.464591, Toneladas métricas de Arroz Corriente Mejorado al precio de S/. 98,442.56 Nuevos Soles, que debían ser entregados a más tardar el 8 de setiembre del año 2006;

Que, el 8 de setiembre de 2006, día que culminaba el plazo de entrega, los miembros de la Comisión de Adquisición del Equipo Zonal PRONAA Chiclayo, suscriben con la Asociación Peruana para el Desarrollo Integral - APDI, una cláusula adicional de ampliación de plazo de entrega del producto por 10 días, en vista que el proveedor aduce que no puede cumplir en la fecha indicada por motivos de una ligera alza en los precios del arroz, lo que trajo como consecuencia la preocupación de los agricultores para acelerar su pilado de arroz produciendo esto un retraso en el turno para pilar de los pequeños agricultores; asimismo, el proveedor para la suscripción de la Cláusula Adicional al Contrato de Compra - Venta Nº 03-00-4-2006-C-5-0212, no ha presentado ningún documento que sustente en que fecha ingresó el arroz a la empresa piladora, ni cuando solicitó el turno para ser atendido con el servicio del pilado;

Que, de otro lado, se debe precisar que no se evidenciarían acciones indagatorias realizadas por la Comisión de Adquisición a efecto de verificar lo expuesto por el proveedor, antes de la elaboración y suscripción de la citada Cláusula Adicional con la que se amplió el plazo de entrega del arroz, no existiendo fundamento suficiente que justifique haber aceptado como causa fortuita, exenta de penalidad, el solo dicho del proveedor mediante su aludida solicitud, de fuerza mayor, situación que luego se habría evidenciado que carecía de sustento porque no existía motivo suficiente que justifique el retraso;

Que, los hechos antes señalados han ocasionado que el PRONAA se perjudique considerablemente, al no poder aplicar las penalidades establecidas en la Cláusula Novena del Contrato, siendo perjudicada la Entidad por la suma de S/. 8,964.89 (Ocho mil novecientos sesenta y cuatro 89/100 Nuevos Soles);

Que, de los hechos expuestos, se evidencia la existencia de un perjuicio económico ocasionado al PRONAA, por parte de los agentes involucrados en el Informe Especial Nº 006-2007-2-4411, por lo que habrían incurrido en responsabilidad civil, prevista en el artículo 1321º del Código Civil;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del MIMDES, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe Nº 372-2007-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27793 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2007-MIMDES, y el Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe Especial Nº 006-2007-2-4411 "Comisión de adquisición del Equipo Zonal PRONAA - Chiclayo, suscribió cláusula adicional de ampliación de plazo contractual, del producto arroz corriente mejorado, sin haber realizado indagación suficiente a la sustentación de la solicitud formulada por el proveedor Asociación Peruana para el Desarrollo Integral, no permitiendo el cobro de penalidades por S/. 8,964.89, aproximadamente" y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del MIMDES para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

145340-2

Designan Jefe Zonal Moquegua de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 619-2007-MIMDES**

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 158-2007-MIMDES de fecha 2 de abril de 2007, se designó a la señora Deyvy Jesica Cáceres Plantarosa, en el cargo de Jefe Zonal Moquegua, de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora DEYVY JESICA CÁCERES PLANTAROSA, en el cargo de Jefa Zonal Moquegua, de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor DANIEL DESIDERIO DONAYRE SÁNCHEZ, en el cargo de Jefe Zonal Moquegua, de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer
y Desarrollo Social

145355-1

PRODUCE

Dejan sin efecto designación del Director Ejecutivo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 032-2007-PRODUCE

Lima, 19 de diciembre del 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 013-2006-PRODUCE del 26 de setiembre de 2006 se designó al Lic. JUAN CARLOS LEIGH PEÑA como Director Ejecutivo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita;

Que, por razones institucionales resulta conveniente dejar sin efecto la designación efectuada;

Que, en tal sentido, corresponde encargar las funciones del cargo de Director Ejecutivo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP Paita;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación del Lic. JUAN CARLOS LEIGH PEÑA, como Director Ejecutivo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita, a partir del 18 de diciembre de 2007.

Artículo 2º.- Encargar al Ing. MARTIN HIGGINSON BARRIENTOS, Director Académico del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita, las funciones del cargo de Director Ejecutivo de dicho Organismo Público Descentralizado.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

145358-60

Otorgan concesión para desarrollar actividades de acuicultura del recurso concha de abanico a la asociación GEMPAR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 093-2007-PRODUCE/DGA

Lima, 10 de diciembre del 2007

Visto los escritos de Registro Nºs 00051806 del 10 de agosto y su Adjunto Nº 1 del 6 de diciembre de 2006, relacionados con la solicitud concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura en áreas naturales protegidas no declaradas intangibles, presentada por la ASOCIACION GREMIO DE EXTRACTORES DE MARISCOS Y PESCADORES ARTESANALES RESIDENTES SECTOR RANCHERIO LAGUNA GRANDE - GEMPAR.

CONSIDERANDO :

Que el numeral 14.1 del Artículo 14° de la Ley N° 27460 Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondo o aguas marinas y continentales, el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones;

Que el Artículo 19° del Reglamento de la Ley Nº 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, señala que el acceso a la actividad de acuicultura se obtiene a través del otorgamiento de la autorización o concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción);

Que el Artículo 6º del Reglamento de "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas", aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2001-PE, del 1 de junio del 2001, señala que las Concesiones Especiales se otorgarán a aquellas organizaciones sociales de pescadores artesanales en función a la disponibilidad de áreas dentro de las Zonas de Uso Especial determinadas por el INRENA y habilitadas para el desarrollo de la actividad por la Autoridad Marítima, de acuerdo a la ubicación y distribución de dichas áreas que para tal efecto realizará el MIPE (hoy Ministerio de la Producción);

Que mediante los escritos del visto la ASOCIACION GREMIO DE EXTRACTORES DE MARISCOS Y PESCADORES ARTESANALES RESIDENTES SECTOR RANCHERIO LAGUNA GRANDE - GEMPAR, solicita concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura, mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (***Argopecten purpuratus***), en un área de mar de 14.56 Has, ubicada en el lote 02 de la zona de El Queso de Bahía Independencia, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento Nº 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la

Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

Que mediante el Oficio Nº 710-2007-INRENA-IANP/DOANP de fecha 26 de julio de 2007, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, alcanza opinión favorable al Plan de Manejo presentado por la ASOCIACION GREMIO DE EXTRACTORES DE MARISCOS Y PESCADORES ARTESANALES RESIDENTES SECTOR RANCHERIO LAGUNA GRANDE - GEMPAR, para el otorgamiento de concesión especial en la Reserva Nacional de Paracas;

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2001-PE y el Decreto Supremo Nº 023-2001-PE, que aprueba el Reglamento de "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas";

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura de la Dirección General de Acuicultura y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Otorgar a la ASOCIACION GREMIO DE EXTRACTORES DE MARISCOS Y PESCADORES ARTESANALES RESIDENTES SECTOR RANCHERIO LAGUNA GRANDE - GEMPAR, concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (***Argopecten purpuratus***), en un área de mar de catorce hectáreas y cinco mil seiscientos metros cuadrados (14.56) Has. ubicada en el lote 02 de la zona de El Queso de Bahía Independencia, del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	14º 15' 17.2800"	76º 08' 21.8472"
B	14º 15' 17.3736"	76º 08' 1.8276"
C	14º 15' 23.5008"	76º 08' 3.6924"
D	14º 15' 25.2396"	76º 08' 2.7708"
E	14º 15' 25.1424"	76º 08' 22.7904"
F	14º 15' 23.4072"	76º 08' 23.712"

Artículo 2°.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de tres (3) años, renovable por igual período; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, que se sustenta en el Plan de Manejo de la Concesión Especial y la legislación nacional vigente, así como cumplir con lo siguiente:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión especial.
- Solicitar autorización previa del Ministerio de la Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies bentónicas.
- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Ica, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.
- Presentar informes mensuales a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística como máximo 7 días calendario después de realizada la siembra o en los meses donde se efectúe cosecha.
- Obtener la **calificación sanitaria** emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero-ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 3°.- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 4°.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de Producción de Ica, al Instituto Nacional de Recursos Naturales y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA CAVERO CERRATO
Directora General de Acuicultura

144786-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 382-2007-PRODUCE**

Mediante Oficio Nº 2193-2007-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 382-2007-PRODUCE, publicada en nuestra edición del día 17 de diciembre de 2007.

En el Quinto Considerando;

DICE:

"... se hace necesario suscribir una adenda con la empresa SGS del Perú SAC extendiendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2007, con la finalidad de asegurar la continuidad del Programa;"

DEBE DECIR:

"... se hace necesario suscribir una adenda con la empresa SGS del Perú SAC extendiendo su vigencia hasta el 30 de junio del 2008, con la finalidad de asegurar la continuidad del Programa;"

144782-1

RELACIONES EXTERIORES

Crean el Consulado del Perú en Andorra La Vella, Principado de Andorra

**DECRETO SUPREMO
Nº 066-2007-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es prioridad del Gobierno del Perú mantener una activa labor de protección y promoción de los intereses y derechos de los peruanos, a través de un constante apoyo y asistencia consular a las comunidades peruanas en el exterior, especialmente en las zonas en donde se encuentra el mayor número de connacionales; así como también promover los intereses del país, especialmente los vinculados a las inversiones y el turismo;

Que, el Embajador del Perú en el Reino de España ejerce la concurrencia sobre el Principado de Andorra;

Que, para los ciudadanos peruanos residentes en el Principado de Andorra, o que desde la República Francesa cruzan la frontera para trabajar temporalmente en las plantaciones de tabaco del citado Principado, así como en hostelería y construcción, la realización de trámites consulares les exige efectuar un extenso recorrido durante varias horas de viaje hasta llegar al Consulado General del Perú en Barcelona, Reino de España;

Que, mediante mensaje Nº 1109 del 23 de noviembre de 2007, la Embajada del Perú en Madrid ha informado que a través de la Nota Verbal N.V. Perú 08/07 las autoridades

andorranas comunicaron la anuencia de su Gobierno para la apertura de una Oficina Consular en Andorra La Vella, Principado de Andorra;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Embajada del Perú en Madrid, Reino de España, y de los Consulados Generales del Perú en Barcelona y París;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 37º y 38º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

DECRETA:

Artículo Primero.- Crear el Consulado del Perú en Andorra La Vella, Principado de Andorra, con circunscripción en todo el país.

Artículo Segundo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

145358-23

Reasignan la Circunscripción Consular sobre Letonia y Lituania, de la Sección Consular de la Embajada del Perú en Suecia, a la Sección Consular de la Embajada de Perú en Finlandia

DECRETO SUPREMO
Nº 067-2007-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, desde abril de 2004 la Embajada del Perú en la República de Finlandia es responsable de las relaciones diplomáticas, culturales turísticas y económico - comerciales con las Repúblicas de Letonia y Lituania, siendo que, las relaciones consulares con dichos países las tiene la Sección Consular de la Embajada del Perú en Estocolmo, Reino de Suecia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 076-05-RE, del 5 de octubre de 2005, se aprobó el Reglamento Consular del Perú, el mismo que en su artículo 38º dispone que la sede y circunscripción de las Oficinas Consulares se determinan por Decreto Supremo;

Que, resulta necesaria la reasignación de la circunscripción consular sobre las Repúblicas de Letonia y Lituania, habida cuenta de la proximidad geográfica existente entre ellas y la Sección Consular de la Embajada del Perú en Helsinki, lo cual permitiría atender y satisfacer mejor los intereses de nuestros connacionales residente, o de aquellos que se encuentran en calidad de transeúntes en los citados países;

Que, mediante mensaje Nº 400 del 20 de julio de 2007, la Embajada del Perú en la República de Finlandia comunicó que las autoridades competentes de las Cancillerías Letona y Lituana manifestaron su conformidad para que la Sección Consular de esa Misión Diplomática ejerza las funciones consulares sobre los citados Estados;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores; de la Embajada del Perú en el Reino de Suecia y de la Embajada del Perú en Helsinki, República de Finlandia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 11), de la Constitución Política del Perú; en los artículos 37º y 38º del Reglamento Consular del Perú; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963;

DECRETA:

Artículo Primero.- Reasígnese la circunscripción consular sobre las Repúblicas de Letonia y Lituania, de la Sección Consular de la Embajada del Perú en el Reino de Suecia a la Sección Consular de la Embajada del Perú en la República de Finlandia.

Artículo Segundo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

145358-24

Modifican los Artículos 1º y 2º del D.S. Nº 0015-98-RE respecto al alquiler de viviendas de los Cónsules Generales del Perú en Japón

DECRETO SUPREMO
Nº 068-2007-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 0015-98-RE se dispuso que el Estado peruano asumiera, dentro de la respectiva asignación ordinaria de gastos de funcionamiento y gestión, el pago por el alquiler de vivienda del Cónsul General del Perú en Tokio, acorde con el decoro, representatividad del cargo y la disponibilidad de recursos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2006-RE se creó el Consulado General del Perú en Nagoya, con circunscripción en las prefecturas que componen las regiones de Kyushu/Okinawa, Shikoku, Chugoku y Kinki; así como las prefecturas de Toyama, Ishikawa y Fukuy de la Región de Hokuriku y las prefecturas de Gifu y Aishi de la Región de Chubu;

Que, constituye prioridad del Gobierno del Perú mantener una activa labor de protección y promoción de los intereses y derechos de los peruanos, a través de un constante apoyo y asistencia consular a las comunidades peruanas en el exterior, especialmente en las zonas donde se encuentra el mayor número de connacionales;

Que, resulta necesario adoptar las medidas correspondientes a fin de actuar en consecuencia con lo descrito en el considerando precedente y así procurar otorgar facilidades para el desarrollo de las labores de los Cónsules Generales en Japón (independientemente de su categoría diplomática), de modo tal que se asegure la permanente atención consular a favor de nuestros connacionales en dicho destino;

Que, en tanto el pago por alquiler de vivienda es asumido dentro de la asignación ordinaria para gastos de funcionamiento y gestión de la respectiva misión consular, con cargo al Grupo Genérico de Gasto 3. “Bienes y Servicios”, dicho gasto no vulnera las restricciones en materia de austeridad previstas en el artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Que, a fin de cubrir el pago por el alquiler de vivienda de los Cónsules Generales del Perú en Tokio y Nagoya, actualmente el Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente dentro de las respectivas asignaciones ordinarias para gastos de funcionamiento y gestión que forman parte integrante de su presupuesto institucional, en consecuencia el pago por alquiler de vivienda a favor de los Cónsules Generales del Perú actualmente existentes en Japón no irrogará mayor gasto al Estado peruano;

Que, en dicho contexto resulta procedente modificar el Decreto Supremo Nº 0015-98-RE estrictamente en función al criterio de territorialidad, de modo tal que su aplicación se haga extensiva a favor de los Cónsules Generales del Perú en Japón (independientemente de su categoría diplomática);

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 0015-98-RE, que a partir de la fecha quedarán redactados de acuerdo con el siguiente tenor:

"Artículo 1º.- El Estado peruano podrá asumir, dentro de la respectiva asignación ordinaria de gastos de funcionamiento y gestión, el pago por el alquiler de vivienda de los Cónsules Generales del Perú en Japón; independientemente de su categoría diplomática.

Artículo 2º.- El monto destinado al pago por el alquiler de vivienda de los Cónsules Generales del Perú en Japón, independientemente de su categoría diplomática, será fijado mediante Resolución del Titular del Sector Relaciones Exteriores".

Artículo 2º.- Inaplicar toda disposición que se oponga al presente Decreto Supremo.

Artículo 3º- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

145358-25

Aprueban la Modificación al Considerando Primero y al artículo 1º del D.S. Nº 084-2006-RE

**DECRETO SUPREMO
Nº 069-2007-RE**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 084-2006-RE de 27 de diciembre de 2006, el Gobierno del Perú ratificó el "**Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)"**;

Que, habiéndose consignado, en el considerando primero y en artículo 1º del mencionado Decreto Supremo, por error de redacción, la fecha de suscripción del citado Acuerdo, como 18 de junio de 2003, en la ciudad de Lima, República del Perú;

De conformidad con el artículo 6º, párrafo segundo de la Ley Nº 26889 y la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 008-2006-JUS, que disponen la rectificación de normas con otras de rango equivalente o superior;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la modificación al considerando primero y al artículo 1º del Decreto Supremo Nº 084-2006-RE, que serán redactados de la siguiente manera:

"Que el "**Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)"** fue suscrito el 18 de agosto de 2003, en la ciudad de Lima, República del Perú";

y;

"Ratifícase el "**Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)",** suscrito el 18 de agosto de 2003, en la ciudad de Lima, República del Perú".

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

145358-26

Ratifican el "Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Educativa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil"

**DECRETO SUPREMO
Nº 070-2007-RE**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Educativa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil"**, fue suscrito el 9 de noviembre de 2006, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **"Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Educativa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil"**, suscrito el 9 de noviembre de 2006, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

145358-27

Ratifican Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre Gobiernos de Perú y Brasil

**DECRETO SUPREMO
Nº 071-2007-RE**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Gestión Descentralizada de los Programas Sociales"**, fue suscrito el 9 de noviembre de 2006, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Gestión Descentralizada de los Programas Sociales",** suscrito el 9 de noviembre de 2006, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

145358-28

Delegan facultades para suscripción del "Acuerdo para Profundizar la Liberalización de los Porcentajes Mínimos de Programación de Producción Nacional de Servicios de Televisión de Señal Abierta"

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 340-2007-RE

Lima, 19 de diciembre de 2007

Visto el Memorándum (SAE) Nº SAE0769/2007 de 11 de diciembre de 2007, de la Subsecretaría para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Habiéndose suscrito el 11 de diciembre de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú, el **"Acuerdo para Profundizar la Liberalización de los Porcentajes Mínimos de Programación de Producción Nacional de Servicios de Televisión de Señal Abierta";**

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo Nº 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- En vía de regularización delegar en la persona de la señora doctora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, las facultades suficientes para que suscriba el **"Acuerdo para Profundizar la Liberalización de los Porcentajes Mínimos de Programación de Producción Nacional de Servicios de Televisión de Señal Abierta".**

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes en vía de regularización a la señora doctora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

145358-61

Delegan facultades para suscripción del "Memorando de Entendimiento para la Profundización de la Integración entre la República del Perú y la República de Colombia"

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 341-2007-RE

Lima, 19 de diciembre de 2007

Visto el Memorándum (SAE) Nº SAE0769/2007 de 11 de diciembre de 2007, de la Subsecretaría para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Habiéndose suscrito el 11 de diciembre de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú, el **"Memorando de Entendimiento para la Profundización de la Integración entre la República del Perú y la República de Colombia"**;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo Nº 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- En vía de regularización delegar en la persona de la señora doctora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, las facultades suficientes para que suscriba el **"Memorando de Entendimiento para la Profundización de la Integración entre la República del Perú y la República de Colombia"**.

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes en vía de regularización a la señora doctora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

145358-62

Dan por terminadas funciones de Cónsul General Ad Honórem del Perú en la ciudad de Nairobi, República de Kenia

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 342-2007-RE

Lima, 19 de diciembre de 2007

Vista la Resolución Suprema Nº 243-78-RE, del 27 de abril de 1978, que crea el Consulado Ad Honórem del Perú en la ciudad de Nairobi, Kenia, con jurisdicción en toda la República; y que nombra al señor Alfredo Ruiz de Araníbar como Cónsul Ad Honórem del Perú en Nairobi;

Vista la Resolución Suprema Nº 19-82-RE, del 6 de enero de 1982, que promueve al cargo de Cónsul General Ad Honórem del Perú en Nairobi, República de Kenia, al señor Alfredo Ruiz de Araníbar;

Vista la carta mediante la cual el señor Alfredo Ruiz de Araníbar renuncia al cargo de Cónsul General Ad Honórem en Nairobi, debido a motivos de carácter familiar que le impiden cumplir con sus funciones a nombre del Estado Peruano;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Embajada del Perú en El Cairo, República Árabe de Egipto;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; y en los artículos 127º inciso d), 128º y 129º del Reglamento Consular;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del señor Alfredo Ruiz de Araníbar como Cónsul General Ad Honórem del Perú en la ciudad de Nairobi, República de Kenia.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

145358-63

Reconocen Cónsul Honorario de Italia en el Cusco, con circunscripción en el departamento del Cusco

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 343-2007-RE

Lima, 19 de diciembre de 2007

Vista la Resolución Suprema Nº 226-2002-RE, de fecha 25 de junio de 2002, que reconoce al señor Rubén F. Rubatto Salazar, como Vice Cónsul Honorario de Italia en la ciudad de Cusco, con jurisdicción en la localidad;

Considerando la decisión del Gobierno italiano de elevar la categoría de su Vice Consulado en la ciudad del Cusco a Consulado;

Vista la Nota Nº 814, de fecha 29 de mayo de 2007, de la Embajada de Italia, mediante la cual se solicita el consentimiento del Gobierno peruano para elevar la categoría al Vice Consulado de Italia en la ciudad del Cusco a Consulado;

Vista la Nota RE (DGC) Nº 6-16/59, de fecha 31 de mayo de 2007, mediante la cual se comunica el consentimiento del Gobierno peruano para elevar la categoría al Vice Consulado de Italia en la ciudad del Cusco a Consulado;

Vista la Nota Nº 1576, de fecha 14 de noviembre de 2007, de la Embajada de Italia, mediante la cual solicita el reconocimiento al señor Rubén Fedor Rubatto Salazar, para que ejerza las funciones de Cónsul Honorario de Italia en Cusco;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades en el Exterior, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado como Vicecónsul Honorario y el reconocimiento como Cónsul Honorario de Italia en Cusco, al señor Rubén Fedor Rubatto Salazar;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118º, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; en los artículos 4º, inciso 3, 9º, inciso 1, acápite b, 12º, inciso 1, y 25º, inciso b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Rubén F. Rubatto Salazar, como Vice Cónsul Honorario de Italia en la ciudad del Cusco, con jurisdicción en la localidad.

Artículo Segundo.- Reconocer al señor Rubén Fedor Rubatto Salazar, como Cónsul Honorario de Italia en el Cusco, con circunscripción en el departamento del Cusco.

Artículo Tercero.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

145358-64

Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 344-2007-RE

Lima, 19 de diciembre de 2007

Vista la Resolución Suprema Nº 222-2003-RE del 2 de setiembre de 2003 que crea el Consulado del Perú en San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, con jurisdicción en la localidad;

Vista la Resolución Suprema Nº 024-2006-RE, de fecha 25 de enero de 2006, a través de la cual se dan por terminadas las funciones de la señora Gladys F. Jones como Cónsul Honoraria del Perú en San Diego, Estados Unidos de América;

Vista la necesidad de atender eficientemente los requerimientos de nuestros connacionales en la ciudad de San Diego, en concordancia con la política de protección y asistencia de los ciudadanos peruanos en el exterior, promoción cultural y turística del Perú en dicha localidad;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consulado General del Perú en Los Angeles, Estados Unidos de América;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 106º, 107º y 108º del Reglamento Consular del Perú; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Nombrar Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, al señor Carlos Jorge Sánchez Sánchez, con circunscripción en la localidad.

2.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

145358-65

Autorizan el pago de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 345-2007-RE

Lima, 19 de diciembre de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 1569-2007-INRENA-J-OP, de fecha 26 de octubre de 2007, del Instituto Nacional de Recursos

Naturales (INRENA), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de contribuciones a la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas - RAMSAR;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de adeudos a la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas - RAMSAR;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) a efectuar el pago de CHF 6,831.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTIUNO FRANCOS SUIZOS) a la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas - RAMSAR, de acuerdo al siguiente detalle:

	FRANCOS SUIZOS
Cuota del año 2005	CHF 3,325.00
Cuota del año 2006	CHF 3,506.00

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA).

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

145358-66

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 349-2007-RE

Lima, 19 de diciembre de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 311-2007-SUNAT/1A0000, de 27 de noviembre de 2007, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago del saldo de la cuota del período comprendido entre el 30 de junio de 2007 y el 1º de julio de 2008 a la Organización Mundial de Aduanas (OMA);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), a efectuar el pago de EUR 553.31 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 31/100 EUROS) a la Organización Mundial de Aduanas (OMA), correspondiente al saldo de la cuota del período comprendido entre el 30 de junio de 2007 y el 1º de julio de 2008.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

145358-70

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 350-2007-RE

Lima, 19 de diciembre de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 352-2007-CONCYTEC-P, de fecha 9 de noviembre de 2007, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas de los años 2006 y 2007, al Centro Regional de Sismología para América del Sur (CERESIS);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas de los años 2006 y 2007 al Centro Regional de Sismología para América del Sur (CERESIS), con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a efectuar el pago de US$ 20,000.00 (VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al Centro Regional de Sismología para América del Sur (CERESIS), correspondiente al pago de las cuotas de los años 2006 y 2007.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

145358-71

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al "Protocolo sobre los restos explosivos de guerra de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados"

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 346-2007-RE

Lima, 19 de diciembre de 2007

Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al **"Protocolo sobre los restos explosivos de guerra de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados"**, adoptado el 28 de noviembre de 2003, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los efectos a que se contraen el artículo 56º y el artículo 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

145358-67

Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Cayena, Guyana Francesa

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 347-2007-RE

Lima, 19 de diciembre de 2007

Vista la Resolución Suprema Nº 071-2003-RE del 19 de marzo de 2003 que modifica las circunscripciones de las oficinas consulares peruanas a cargo de funcionarios consulares de carrera y honorarios en la República Francesa, fijando para el Consulado en Guyana Francesa circunscripción en los departamentos de Guyana Francesa, Martinica y Guadalupe;

Vista la Resolución Suprema Nº 227-2007-RE, de fecha 25 de julio de 2007, a través de la cual se dan por terminadas las funciones del señor Bart Hoen como Cónsul Ad Honórem del Perú en la ciudad de Cayena, Guyana Francesa;

Vista la necesidad de atender eficientemente los requerimientos de nuestros connacionales en la ciudad de Cayena, Guyana Francesca, en concordancia con la política de protección y asistencia de los ciudadanos peruanos en el exterior, promoción cultural y turística del Perú en dicha región;

Vista la Nota Nº 1472/PRO/PIC, del 25 de octubre de 2007, de la Sub Dirección de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos de la República Francesa a través de la cual se manifiesta el consentimiento del Gobierno Francés a la designación del señor Franck Krivsky como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Cayena, Guyana Francesa;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Embajada del Perú en París y del Consulado General en la misma ciudad, República Francesa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 106º, 107º y 108º del Reglamento Consular del Perú; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Nombrar Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Cayena, Guyana Francesa, al señor Franck Krivsky, con jurisdicción en los territorios de Guyana Francesa, Martinica y Guadalupe.

2.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALÁN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

145358-68

Modifican el Artículo Primero de la R.S. Nº 279-2007-RE

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 348-2007-RE

Lima, 19 de diciembre de 2007

VISTA:

La Resolución Suprema Nº 279-2007-RE de 4 de octubre de 2007, con la cual se autorizó al Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el pago de cuotas de los años 2003 y 2004 al Consejo Internacional para la Exploración del Mar (International Council for the Exploration of the Sea-ICES);

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar el contenido del Artículo Primero de la mencionada Resolución Suprema en cuanto al importe anual de cada cuota;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución Suprema Nº 279-2007-RE de 4 de octubre de 2007 en los siguientes términos;

"Autorizar al Instituto del Mar del Perú (IMARPE) a efectuar el pago de las cuotas de los años 2003 y 2004 por el importe de US$ 4,373.45 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTITRÉS Y 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), por cada año, al Consejo Internacional para la Exploración del Mar (International Council for the Exploration of the Sea-ICES)".

Artículo 2º.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Suprema Nº 279-2007-RE de 4 de octubre de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

145358-69

SALUD

Designan Subdirector Ejecutivo del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1036-2007/MINSA

Lima, 18 de diciembre del 2007

Vistos: el Expediente Nº 07-104784-001 que contiene el Oficio Nº 1079-DE 349-HEJCU-2007 del 12 de noviembre de 2007, el Informe Nº 285-2007-OPP/MINSA del 27 de noviembre de 2007 y el Memorándum Nº 2513-2007-OGPP-OP/MINSA del 10 de diciembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 330-2004/MINSA del 30 de marzo de 2004, se asignó al médico cirujano Antero Panta Sandoval, las funciones de Subdirector Ejecutivo del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que, según los documentos de visto, la plaza de Subdirector Ejecutivo del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, cuenta con el financiamiento correspondiente, por lo que resulta conveniente dar término a la asignación de funciones antes citada y designar al profesional propuesto; y,

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; artículo 3° de la Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término a la asignación de funciones del médico cirujano Antero PANTA SANDOVAL, como Subdirector Ejecutivo del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al médico cirujano Luis Julio PANCORVO ESCALA, en el cargo de Subdirector Ejecutivo, Nivel F-3, del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SANTIAGO VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

145215-1

Designan Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1037-2007/MINSA

Lima, 18 de diciembre del 2007

Visto el Oficio Nº 469-2007-DG-DISA-II-LS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 485-2007/MINSA del 12 de junio de 2007, se designó a la licenciada en administración Estelita Retamozo Cavero, en el cargo de Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar término a la citada designación y designar a la servidora propuesta; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término a la designación de la licenciada en administración Estelita RETAMOZO CAVERO, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a doña Elizabeth Victoria ZEGARRA COLLANTES, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

145215-2

Aprueban exoneración por situación de emergencia y la regularización de las adquisiciones y contrataciones realizadas por el Instituto Materno Perinatal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1038-2007/MINSA

Lima, 18 de diciembre del 2007

VISTO: el Oficio Nº 4410-DG-INMP-07 de la Dirección General del Instituto Nacional Materno Perinatal, los Informes Técnicos Nº 015-DL-INMP-2007 y Nº 017-DL-INMP-07 emitidos por el Director de la Oficina de Logística del Instituto Nacional Materno Perinatal que sustentan la exoneración de la realización de procesos de selección por causal de situación de emergencia para la adquisición y contratación de diversos bienes y servicios destinados a atender la emergencia originada por el sismo del pasado 15 de Agosto ocurrido en nuestro país; así como el Informe Legal N° 2064-2007-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas según la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 22º de la mencionada norma, se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, quedando la Entidad exonerada de la tramitación del expediente administrativo, pudiendo ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad

sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley;

Que, el artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, señala que la Entidad debe adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar a los procesos de selección que correspondan;

Que, el artículo 142º señala que toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la contratación, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la Resolución o Acuerdo correspondiente, en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE y en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndolo, junto con el informe técnico-legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de la ejecución de las prestaciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales, disponiéndose que el Ministerio de Salud, entre otros, ejecute las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, por Decreto Supremo Nº 071-2007-PCM se amplía el Estado de Emergencia dispuesto en el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, así como a los distritos de Huatec y Tupe de la provincia de Yauyos del Departamento de Lima, a fin de que se ejecuten las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, con Resolución Ministerial Nº 665-2007/MINSA del 16 de agosto de 2007, se declaró la Alerta Roja en los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional a partir de la fecha por el plazo de sesenta (60) días naturales. Asimismo, se dispuso que cada Dirección Regional de Salud de conformidad a la Directiva de Declaración de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres, incremente la Alerta Roja al nivel que corresponda a la situación dentro de su jurisdicción;

Que, por Circular Nº 152-2007-OGA-MINSA del 17 de agosto de 2007, el Director General de Administración del Ministerio de Salud informó que conforme a los hechos acontecidos en el país, se ha configurado la causal de situación de emergencia, por lo que las Entidades Públicas en general, quedan exoneradas de la tramitación del expediente administrativo para las contrataciones y/o adquisiciones destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas por el desastre. En ese sentido, facultó a los hospitales e institutos bajo el ámbito del Ministerio de Salud para que bajo su responsabilidad, adquieran los bienes y servicios que sean estrictamente necesarios para la atención de la emergencia e informar inmediatamente para que el Ministerio de Salud proceda a emitir la Resolución Ministerial correspondiente dentro de los diez (10) días posteriores al evento que la produjo;

Que, mediante Circular Nº 156-2007-OGA-MINSA del 24 de agosto de 2007, el Director General de Administración del Ministerio de Salud solicitó la remisión de la documentación de las contrataciones y/o adquisiciones que se hayan realizado con ocasión de la situación de emergencia originada por el sismo del pasado 15 de agosto;

Que, con Oficio Nº 4024-DG-INMP-07 del 29 de agosto de 2007, la Directora General del Instituto Nacional Materno Perinatal remitió el cuadro resumen de las contrataciones y adquisiciones realizadas con ocasión de la situación de emergencia declarada desde agosto del presente año;

Que, por Oficio Nº 2349-2007-OGAJ/MINSA del 17 de setiembre de 2007, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó la remisión de la documentación sustentatoria de las contrataciones y adquisiciones señaladas por la Directora General del mencionado Instituto en el cuadro de consolidado de contrataciones y adquisiciones que fuera remitido;

Que, mediante Oficio Nº 4410-DG-INMP-07 del 27 de setiembre de 2007, la Directora General del Instituto Materno Perinatal remitió la documentación que sustenta las adquisiciones y contrataciones realizadas a causa de la situación de emergencia declarada. Al respecto, adjuntó los siguientes documentos:

i. Informe Técnico Nº 015-DL-INMP-2007, emitido el 29 de agosto de 2007 por el Director de la Oficina de Logística del Instituto señaló que se ha determinado que las adquisiciones y contrataciones efectuadas tienen relación directa con el evento natural producido el 15 de agosto de 2007, siendo necesarias e indispensables las adquisiciones y contrataciones efectuadas como consecuencia del citado evento.

ii. Informe Técnico Nº 017-DL-INMP-07 del 20 de setiembre de 2007, en el que el Director de la Oficina de Logística remitió el Cuadro Consolidado de las contrataciones y adquisiciones realizadas para atender la situación de emergencia producida desde el 15 de agosto de 2007.

iii. Resolución Directoral Nº 274-DG-INMP-07 del 21 de setiembre de 2007 se aprobó la modificación de los procesos de selección contenidos en el PAAC del Instituto;

Que, en atención a la situación de emergencia y a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM y del Decreto Supremo Nº 071-2007-PCM; así como a las Circulares Nº 152-2007-OGA-MINSA y Nº 156-2007-OGA-MINSA, las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud procedieron a la contratación directa de una serie de bienes y servicios, con cargo a regularizarse de conformidad con la normativa de la materia, considerando lo estrictamente necesario para la atención de la emergencia;

Que, en tal sentido, corresponde emitir la correspondiente Resolución de aprobación de la exoneración de los procesos de selección de las adquisiciones y contrataciones realizadas bajo la causal de situación de emergencia, a fin de proceder la regularización correspondiente, las cuales deberán incluirse en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Salud para el año 2007;

Que, mediante Informe Legal N° 2064-2007-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable acerca de la procedencia de la exoneración solicitada por la Dirección General del Instituto Nacional Materno Perinatal;

Que, según el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la exoneración debe ser aprobada mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 2064-2007-OGAJ/MINSA, documento que se emite en calidad de informe legal;

Con el visado del Viceministro de Salud, la Directora General del Instituto Nacional Materno Perinatal y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, y a lo establecido en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 – Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración por situación de emergencia y la regularización de las adquisiciones y contrataciones realizadas por el Instituto Nacional Materno Perinatal, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la remisión a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

145215-3

Designan Director General del Instituto Nacional de Salud Mental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1040-2007/MINSA

Lima, 19 de diciembre del 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 072-2007/MINSA del 19 de enero de 2007, se encargó al médico cirujano Enrique Dagoberto Macher Ostolaza, las funciones de Director General del Instituto Nacional de Salud Mental;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario designar al profesional propuesto en el cargo de Director General del Instituto Nacional de Salud Mental y dar término al encargo de funciones antes citado;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso ii) del numeral 2 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; artículos 3º y 7° de la Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Enrique Dagoberto MACHER OSTOLAZA, en el cargo de Director General, Nivel F-5, del Instituto Nacional de Salud Mental, dándose término al encargo de funciones dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 072-2007/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SANTIAGO VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

145215-4

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que establece Disposiciones relacionadas con la Seguridad Social en Salud y Seguro Social de Salud

DECRETO SUPREMO Nº 025-2007-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27056, se creó el Seguro Social de Salud (ESSALUD) como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable; con la finalidad de dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, por Ley Nº 28006, se garantiza la intangibilidad de los fondos y reservas de la Seguridad Social, restituye la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de ESSALUD, excluyéndose de todo sistema público de administración financiera que pudiera limitar o desnaturalizar dicha autonomía;

Que, ante la creciente demanda de prestaciones de salud de la población asegurada, se requiere ampliar los servicios existentes y ofertar otros en los diferentes centros asistenciales que integran ESSALUD, para lo cual se debe contar con un sistema de gestión hospitalaria adecuada y eficiente que permita brindar al Seguro Social de Salud un servicio público adecuado;

Que, por lo expuesto, adicionalmente se hace necesario que ESSALUD mejore la infraestructura existente e incremente la misma, lo cual permitirá que toda la población asegurada a nivel nacional acceda a las prestaciones que brinda el Seguro Social de Salud, en menor tiempo y mejor calidad;

Que, asimismo, resulta necesario que ESSALUD desarrolle su autonomía, para lo cual requiere de instrumentos jurídicos que permitan principalmente regular aspectos vinculados a la seguridad social, la prestación de servicios de salud, la generación de infraestructura y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con los fines de dicha institución;

Que, de otro lado, se debe regular la obligatoriedad de la inscripción en el registro de las entidades empleadoras de las trabajadoras del hogar, con el objeto de evitar la selección adversa de entidades empleadoras que sólo declaran y se acreditan sin haber cumplido con las condiciones de afiliación correspondientes;

Que, es necesario eliminar el período de carencia a los derechohabientes que adquieren la calidad de asegurado titular con el fin de favorecer la continuidad de su cobertura, e igualmente otorgar la continuidad en las prestaciones de los asegurados que cambien de tipo de seguro en ESSALUD, todo ello para otorgar una protección integral a los asegurados;

De conformidad con lo regulado en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, y en la Ley Nº 27711;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación de los artículos 6º, 20º, 24º y 26º del Decreto Supremo Nº 002-99-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-TR

Modificar los artículos 6º, 20º, 24º y 26º del Decreto Supremo Nº 002-99-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-TR, en los siguientes términos:

Artículo 6º.- Registros

Es responsabilidad de ESSALUD mantener un registro actualizado de entidades empleadoras, asegurados y derechohabientes, a través de los medios tecnológicos adecuados, pudiendo delegar la operatividad de este registro en entidades públicas o privadas, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

Es requisito obligatorio para la declaración de pago de los trabajadores del hogar que los empleadores registren y afilien a estos trabajadores.

Artículo 20º.- Prestaciones de Salud

Las Prestaciones de Salud que otorga ESSALUD a los asegurados regulares son: Prevención, Promoción y Recuperación.

Las Prestaciones de Salud se brindan mediante oferta fija y oferta flexible; esta última es determinada por la demanda insatisfecha y sus incrementos no previstos por los órganos desconcentrados.

Las Prestaciones Preventivas y Promocionales son prioritarias y tienen como objeto conservar la salud de los asegurados, minimizando los riesgos de su deterioro.

Las coberturas que se otorguen a los asegurados potestativos están sujetos al Plan de Beneficios elegido.

Las poblaciones afectadas por siniestros o catástrofes; las personas con discapacidad física o mental, las que carecen de ingresos, las que sufren pena privativa de libertad, las que prestan servicios voluntarios no remunerados a favor de la comunidad, incluyendo a quienes integran organizaciones sociales que brindan apoyo a la población de escasos recursos; y, la demás población no asegurada, son beneficiarias de las prestaciones a través de los programas de proyección a la comunidad mediante la suscripción de convenios con los Poderes Públicos, organismos, instituciones y reparticiones del Estado, cuya financiación deberá sustentarse en sus respectivos presupuestos.

Las Prestaciones de Salud a los escolares, universitarios y estudiantes de institutos superiores no universitarios, a los extranjeros que ingresan al país en calidad de turistas y a las personas dedicadas exclusivamente a las tareas de su hogar se otorgan mediante convenios con los Ministerios de Educación y Salud, Universidades Nacionales y demás órganos competentes del Estado, cuya financiación debe sustentarse en sus respectivos presupuestos, de ser el caso.

Mediante resoluciones de la Presidencia Ejecutiva, ESSALUD establece los procesos mediante los cuales se realiza la inscripción y registro de las personas incluidas en los grupos poblacionales referidos en el presente artículo.

Cuando un derechohabiente de los seguros administrados por ESSALUD adquiera la condición de titular, no se aplicará el período de carencia, continuando con el goce de las prestaciones que le correspondan como titular.

El asegurado de un seguro administrado por ESSALUD que se traslade a otro seguro administrado por la misma entidad, tendrá continuidad en la cobertura, aplicándosele las condiciones del derecho de cobertura del nuevo seguro. Para efectos de la continuidad en la cobertura se acumulan los períodos del anterior seguro.

Si la persona se encuentra en el período de latencia y adquiere la calidad de asegurado, no se aplicará el período de carencia, por lo que gozará de las prestaciones del nuevo seguro.

Para el Derecho Especial de Cobertura de Desempleo sólo se considerarán los períodos de aportación del Seguro Regular y del Seguro de Salud Agrario Dependiente.

Artículo 24º.- Aplicación de recursos - Responsabilidad

Los recursos que administra ESSALUD son fondos intangibles, de conformidad con el artículo 12º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27056 y la Ley Nº 28006.

Dichos recursos no pueden ser aplicados a fines distintos a los de su creación, y conforme a las disposiciones que autónomamente apruebe ESSALUD. La intangibilidad alcanza a los bienes patrimoniales adquiridos afectando los recursos del mencionado fondo.

La aplicación de los recursos para la atención de las prestaciones asistenciales se llevará a cabo mediante la asignación de fondos presupuestales, determinados mediante mecanismos aprobados por el Consejo Directivo, a fin de dar cumplimiento a los objetivos institucionales, para lo cual se otorga la potestad a ESSALUD de definir los niveles de transferencia del riesgo.

Artículo 26º.- Inversiones reales y financieras

Las inversiones reales sólo podrán efectuarse cuando cuenten con el debido respaldo de estudios técnicos realizados sobre la base de los lineamientos de la política de Inversiones aprobada por ESSALUD.

Las inversiones reales, de mediano y largo plazo constituyen proyectos estratégicos de ESSALUD. El Consejo Directivo autoriza su inclusión en el Plan Estratégico de Inversiones.

Las inversiones financieras se realizan conforme a los lineamientos establecidos en la política de Inversiones de ESSALUD, sobre la base de criterios de rentabilidad, riesgo y equilibrio financiero.

Para el cumplimiento de sus fines, ESSALUD podrá celebrar todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por la legislación peruana, en virtud a lo establecido en el literal f) del artículo 2º de la Ley, incluyendo contratos para la realización de inversiones y servicios de mediano o largo plazo según se establezca en su Plan Estratégico de Inversiones, con los mecanismos de adjudicación y sus procedimientos generales que se contemplen en la legislación peruana bajo la modalidad establecida por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo de ESSALUD establece las disposiciones que se requieren para ejecutar el Plan Estratégico de Inversiones, y el órgano competente para dirigir los procesos de inversión.

Artículo 2º.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

145358-22

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Adenda Nº 07 a Convenio suscrito entre el MTC y el PNUD para ejecución de Programa con el objeto de ampliar su vigencia y modificar el monto del Presupuesto

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 104-2007-MTC

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 012-2003-MTC, se aprobó el Convenio de Administración de Recursos suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para la ejecución del Programa "Apoyo a la Modernización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, por Resolución Suprema Nº 001-2004-MTC, se aprobó la primera Adenda al mencionado Convenio, por la que se extendió la vigencia del mismo hasta diciembre de 2004;

Que, por Resolución Suprema Nº 035-2004-MTC, se aprobó la Adenda Nº 02 al indicado Convenio, con el propósito de modificar la denominación del Programa "Apoyo a la Modernización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" por la de "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" y así mismo ampliar los objetivos, metas y presupuesto del citado Convenio, a fin de incorporar al mismo el Proyecto "Apoyo a la Gestión Directiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, mediante Adenda Nº 03, aprobada por Resolución Suprema Nº 045-2004-MTC, se amplió el plazo de vigencia del citado Convenio;

Que mediante Adenda Nº 04, aprobada por Resolución Suprema Nº 014-2005-MTC, se amplió los objetivos, metas, presupuesto del convenio y su plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006;

Que, mediante Adenda Nº 05, aprobada por Resolución Suprema Nº 005-2006-MTC, se reajustó el costo total del Convenio;

Que mediante Adenda Nº 06, aprobada por Resolución Suprema Nº 026-2006-MTC, se amplió el plazo de vigencia del citado convenio hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que, a fin de continuar las actividades de promoción y desarrollo de las capacidades institucionales del Sector, el potenciamiento de la tecnología informática, la implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la reforma y modernización administrativa y la implementación de la Seguridad Integral de la Sede Central del Ministerio, es necesario aprobar la suscripción de la Adenda Nº 07 mediante la cual se amplíe el monto total del presupuesto del Convenio y la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2008, así como se modifique el costo total del presupuesto del Programa "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos, debiendo dichas modalidades contar, previamente, con un informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento, y aprobarse por resolución suprema refrendada por el ministro del sector correspondiente. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las adendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, mediante Informe Nº 1816-2007-MTC/09.03 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha opinado favorablemente respecto a la suscripción de la Adenda Nº 07 al convenio de administración de recursos suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo para la ejecución del Programa "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Adenda Nº 07 al Convenio suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para la ejecución del Programa "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", con el objeto de ampliar la vigencia del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2008, modificar el monto total del presupuesto del citado Programa para los años 2007 y 2008 y modificar el costo total del presupuesto del mismo.

Artículo 2º.- Autorizar el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar una transferencia financiera al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo hasta por la suma de Siete millones seiscientos seis mil cincuenta y siete y 00/100 Nuevos Soles (S/. 7,606,057.00), de los cuales Cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,754,000) provienen de su presupuesto vigente para el Ejercicio Fiscal 2007 y Un millón ochocientos cincuenta y dos mil cincuenta y siete y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,852,057) de los recursos asignados en el Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2008, a efectos de financiar el Programa "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones". El monto total de los recursos que sean transferidos se ejecutarán financieramente durante la vigencia del Convenio de Administración de Recursos a que se refiere la presente resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALÁN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

145358-59

Renuevan autorización otorgada a Red Bicolor de Comunicaciones S.A.A. para operar estación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1054-2007-MTC/03

Lima, 17 de diciembre de 2007

VISTO, el Escrito Registro P/D Nº 006301, presentado el 26 de enero de 2006, por la empresa RED BICOLOR DE COMUNICACIONES S.A.A., sobre renovación de su autorización para la operación de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 069-97-MTC/15.17, del 17 de febrero de 1997, modificada por Resolución Ministerial N° 412-97-MTC/15.19 del 27 de agosto de 1997, se otorgó a la empresa RED BICOLOR DE COMUNICACIONES S.A. – RBC T.V., la renovación de autorización para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Lima; señalándose el 14 de diciembre del año 2006 como fecha de vencimiento del plazo de la renovación;

Que, con Informe N° 2030-2006-MTC/18.01.1, del 4 de diciembre de 2006, se da cuenta los resultados de la inspección técnica realizada el 15 de noviembre de 2006, en el que se concluye que la estación cumple con los requisitos técnicos para operar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, por lo que tiene opinión favorable de operatividad;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con el artículo 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada;

Que, el artículo 69º del mencionado Reglamento establece las condiciones a las cuales se sujeta la renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión; en tanto que el artículo 71º y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho cuerpo legal consignan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la renovación solicitada;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 330-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de TV-VHF para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Lima, la cual comprende el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe Nº 0003-2007-MTC/28, ampliado con Informes Nº 976-2007-MTC/28 y Nº 1341-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que, la estación radiodifusora perteneciente a la empresa RED BICOLOR DE COMUNICACIONES S.A.A. se encuentra en aptitud técnica para continuar operando, y que, desde el punto de vista legal, es procedente renovar la autorización otorgada a la referida empresa para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF para la localidad de Lima, departamento de Lima, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los artículos 69º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, demás normas complementarias y conexas, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 069-97-MTC/15.17, modificada por Resolución Ministerial Nº 412-97-MTC/15.19, a la empresa RED BICOLOR DE COMUNICACIONES S.A.A., por el plazo de diez (10) años, que vencerá el 14 de diciembre de 2016, para operar una estación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 3°.- La empresa titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

144775-1

Otorgan renovación de permiso de operación de aviación comercial a Aviación Reparación y Transporte S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 242-2007-MTC/12**

Lima, 5 de diciembre del 2007

Vista la solicitud de AVIACION REPARACION Y TRANSPORTE S.A.C., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 260-2003-MTC/12 del 17 de noviembre del 2003 se otorgó a la empresa AVIACION REPARACION Y TRANSPORTE S.A.C. Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

Que, el Permiso de Operación de la empresa AVIACION REPARACION Y TRANSPORTE S.A.C., fue otorgado por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 6 de diciembre del 2003, plazo que vence el 6 de diciembre del 2007;

Que, mediante Documento de Registro Nº 2007-031041 del 14 de setiembre del 2007, precisado con Documentos de Registro Nº 084570 del 27 de setiembre del 2007 y Nº 088512 del 11 de octubre del 2007, en el plazo de ley, la Compañía AVIACION REPARACION Y TRANSPORTE S.A.C. solicita la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial;

Que, según los términos del Memoranda Nº 955-2007-MTC/12, Nº 990-2007-MTC/12 y Nº 1027-2007-MTC/12; Memorando N° 5053-2007-MTC/12.04; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y demás disposiciones legales vigentes;

Que, con ocasión de procedimientos similares el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA se ha pronunciado señalando limitaciones en los aeródromos ubicados al interior de Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación de los principios de celeridad y simplificación administrativa, se considera pertinente precisar que las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados podrán ser utilizadas previa autorización de sus respectivos propietarios;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a AVIACION REPARACION Y TRANSPORTE S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 7 de diciembre del 2007, día siguiente al vencimiento del plazo otorgado a través de la Resolución Directoral N° 260-2003-MTC/12 del 17 de noviembre del 2003.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar operaciones aéreas la empresa AVIACION REPARACION Y TRANSPORTE S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económica-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:
- Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial

ÁMBITO DEL SERVICIO:
- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:
- MI-8T

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, HELIPUERTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

Los sobrevuelos en los aeródromos de Sayla – ubicado en la Reserva Paisajistica Cotahuasi, Güeppi – ubicado en la Zona Reservada Güeppi, Esperanza Amuesha – ubicado en el Parque Nacional Yanachaga Chemillen, Villa América – ubicado en la Reserva Comunal Yanesha, Balta – ubicado en la Reserva Comunal Alto Purús; autorizados a la empresa AVIACION REPARACION Y TRANSPORTE S.A.C. no podrán operar en alturas menores a 3,000 pies sobre el nivel de la superficie, salvo para el caso de las operaciones de aterrizaje y despegue, a fin que en ningún caso sea perceptible al nivel del suelo el ruido de los motores, de conformidad con lo dispuesto por el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA en procedimientos similares.

DEPARTAMENTO: AMAZONAS
- Ciro Alegría, Chachapoyas, Galilea, Nuevo el Valor, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH
- Chimbote, Huaraz / Anta, Helipuerto de Yanacancha.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC
- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA
- Arequipa, Atico, Chivay, Helipuerto de Sayla, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO
- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTOS: CAJAMARCA
- Cajamarca, Jaén, Santa Cruz.

DEPARTAMENTO: CUSCO
- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Miaria, Nuevo Mundo, Pacria / Nueva Luz, Patria, Taini, Tangoshiari, Timpia, Yauri.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO
- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Santa Marta, Tingo María, Tournavista.

DEPARTAMENTO: ICA
- Las Dunas, Las Palmeras, Nasca, Pisco, Santa Margarita.

DEPARTAMENTO: JUNÍN
- Alto Pichanaqui, Cutivereni, Chichireni, Helipuerto Vado Oroya, Jauja, Los Misioneros, Mazamari / Manuel Prado, Potsateni, Poyeni, Puerto Ocopa, Uchubamba.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD
- Casa Grande, Chagual / Don Lucho, Chao, Gochapita, Huamachuco, Pacasmayo, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE
- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA – CALLAO
- Internacional "Jorge Chávez", Paramonga, Helipuerto de San Isidro.

DEPARTAMENTO: LORETO
- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, Corrientes / Trompeteros, El Estrecho, Gueppi, Intuto, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Paranapura, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS
- Huaypetúe, Iñapari, Manú, Mazuko, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA
- Campamento Ilo, Cuajone / Botiflaca, Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO
- Ciudad Constitución, Delfín del Pozuzo, Esperanza / Amuesha, Iscozasin, Vicco, Villa América.

DEPARTAMENTO: PIURA
- Bayóbar, Huancabamba, Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO
- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN
- Juanjuí, Moyabamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tananta, Tarapoto, Tocache, Uchiza.

DEPARTAMENTO: TACNA
- Tacna, Toquepala.

DEPARTAMENTO: TUMBES
- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI
- Atalaya, Balta, Breu, Bufeo Pozo, Chicosa, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua, Unine, Yarinacocha.

BASE DE OPERACIONES:
- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

SUB-BASES DE OPERACIONES:
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeródromo de Las Malvinas.
- Aeropuerto de Piura.
- Aeropuerto de Chiclayo.
- Aeropuerto de Arequipa.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a AVIACION REPARACION Y TRANSPORTE S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- AVIACION REPARACION Y TRANSPORTE S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- AVIACION REPARACION Y TRANSPORTE S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- AVIACION REPARACION Y TRANSPORTE S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- AVIACION REPARACION Y TRANSPORTE S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios.

Artículo 7º.- Las aeronaves de AVIACION REPARACION Y TRANSPORTE S.A.C. podrán operar en las rutas, helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades legal, técnica o económico-financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de AVIACION REPARACION Y TRANSPORTE S.A.C., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la referida Ley. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- AVIACION REPARACION Y TRANSPORTE S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- AVIACION REPARACION Y TRANSPORTE S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- AVIACION REPARACION Y TRANSPORTE S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuente dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, para su conformidad, conforme al artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el

Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRIGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

142111-1

Otorgan permiso de operación de aviación comercial a persona natural

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 244-2007-MTC/12

Lima, 7 de diciembre del 2007

Vista la solicitud del señor CARLOS DIEGO BASAURI GUERRA, sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro N° 2007-039284 del 15 de noviembre del 2007, el señor CARLOS DIEGO BASAURI GUERRA solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial;

Que, según los términos del Memoranda Nº 1142-2007-MTC/12 y Nº 1149-2007-MTC/12; Memorando Nº 5595-2007-MTC/12.04; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor CARLOS DIEGO BASAURI GUERRA, Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas el señor CARLOS DIEGO BASAURI GUERRA deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:
- Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial

ÁMBITO DEL SERVICIO:
- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:
- Cessna 210-5 (205)

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: ICA
- Las Dunas, Nasca, Pisco.

DEPARTAMENTO: LIMA
- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

BASE DE OPERACIONES:
- Aeródromo de Nasca

SUB-BASE DE OPERACIONES:
- Aeropuerto de Pisco
- Aeródromo de Las Dunas

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas al señor CARLOS DIEGO BASAURI GUERRA deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- El señor CARLOS DIEGO BASAURI GUERRA está obligado a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- El señor CARLOS DIEGO BASAURI GUERRA está obligado a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- El señor CARLOS DIEGO BASAURI GUERRA empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- El señor CARLOS DIEGO BASAURI GUERRA podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves del señor CARLOS DIEGO BASAURI GUERRA podrán operar en las rutas, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte del señor CARLOS DIEGO BASAURI GUERRA, de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- El señor CARLOS DIEGO BASAURI GUERRA deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- El señor CARLOS DIEGO BASAURI GUERRA deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRIGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

143480-1

Autorizan a Buba Autopartes S.A.C. operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de Santa Anita, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N 15796-2007-MTC/15

Lima, 12 de diciembre de 2007

VISTO:

El Parte Diario Nº 104261-2007 presentado por BUBA AUTOPARTES S.A.C., mediante el cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nros. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral Nº 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por BUBA AUTOPARTES S.A.C., se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por la Resolución Directoral Nº 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

• Solicitud firmada por el representante legal de BUBA AUTOPARTES S.A.C.

• Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución Simultánea de Sociedad Anónima Cerrada con fecha 19 de Octubre de 2006, otorgada por BUBA AUTOPARTES S.A.C., ante Notario Público Jaime Alejandro Murguía Cavero.

• Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida Nº 11945351 expedido con fecha 30 de noviembre del 2007, que acredita la vigencia del poder respectivo.

• Certificado de Inspección de Taller Nº PER-311/07-317-001 de fecha 23 de noviembre del 2007, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones Bureau Veritas del Perú S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15.

• Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

• Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.

• Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.

• Copia de la Constancia de Inscripción N° 0572-2007-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI, de MULTISERVICIOS MAEL.S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.

• Copia del Contrato de fecha 13 de noviembre del 2007, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos – PEC autorizado MULTISERVICIOS MAEL.S.A.C. mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.

• Copia del Contrato de arrendamiento celebrado entre el Sr. Edni Manuel Calderón Paredes con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

• Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad de Santa Anita.

• Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual Nº 1822069 emitida por la compañía de Seguros La Positiva Seguros y Reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a BUBA AUTOPARTES S.A.C., para operar el taller ubicado en la Av. Huancaray Mz. A Lote 15 Asociación de Vivienda San Carlos, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	23 de noviembre del 2008
Segunda Inspección anual del taller	23 de noviembre del 2009
Tercera Inspección anual del taller	23 de noviembre del 2010
Cuarta Inspección anual del taller	23 de noviembre del 2011
Quinta Inspección anual del taller	23 de noviembre del 2012

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	23 de noviembre del 2008
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	23 de noviembre del 2009
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	23 de noviembre del 2010
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	23 de noviembre del 2011
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	23 de noviembre del 2012

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

143730-1

Autorizan a empresa operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de Breña, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 15797-2007-MTC/15

Lima, 12 de diciembre de 2007

VISTO:

El Parte Diario Nº 103566-2007 presentado por HUGO LOPEZ AUTOS S.A., mediante el cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nºs. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral Nº 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por HUGO LOPEZ AUTOS S.A, se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por la Resolución Directoral Nº 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

• Solicitud firmada por el representante legal de HUGO LOPEZ AUTOS S.A.

• Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima con fecha 19 de Enero de 1999, otorgada por HUGO LOPEZ AUTOS S.A., ante Notario Público Juan Francisco Ausejo Roncagliolo.

• Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida Nº 11072347 expedido con fecha 21 de noviembre del 2007, que acredita la vigencia del poder respectivo.

• Certificado de Inspección de Taller Nº PER-311/07-299-001 de fecha 20 de noviembre del 2007, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones Bureau Veritas del Perú S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15.

• Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

• Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.

• Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.

• Copia de la Constancia de Inscripción N° 1967-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI, de INVERSIONES EPSA S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.

• Copia del Contrato de fecha 24 de setiembre del 2007, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos – PEC autorizado INVERSIONES EPSA S.A.C. mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.

• Copia del Contrato de arrendamiento celebrado entre EL Sr. Jimmy Rodas La Torre con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

• Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de Breña.

• Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual Nº 17-01-10-0089758-00 emitida por la compañía de Seguros Latina Seguros y Reaseguros Sociedad Anonima, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a HUGO LOPEZ AUTOS S.A., para operar el taller de nombre comercial HL AUTOS S.A., ubicado en el Jr. Castrovirreyna Nº 981, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	20 de noviembre del 2008
Segunda Inspección anual del taller	20 de noviembre del 2009
Tercera Inspección anual del taller	20 de noviembre del 2010
Cuarta Inspección anual del taller	20 de noviembre del 2011
Quinta Inspección anual del taller	20 de noviembre del 2012

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	20 de noviembre del 2008
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	20 de noviembre del 2009
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	20 de noviembre del 2010
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	20 de noviembre del 2011
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	20 de noviembre del 2012

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

144127-1

Autorizan a la empresa Factorías Motores S.A. - FAMOTSA como Entidad Verificadora encargada de realizar la inspección física y documentaria de vehículos usados, dentro del procedimiento de su nacionalización

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 15892-2007-MTC/15

Lima, 13 de diciembre de 2007

VISTOS:

Los expedientes Nºs. 095668, 101574, 107847 y 111125 presentados por la empresa FACTORIAS MOTORES S.A. - FAMOTSA., mediante los cuales solicita autorización como Entidad Verificadora para realizar la inspección física y documentaría de los vehículos usados, dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA – Tacna, CETICOS Matarani, Ilo y Paita;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene por objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 94º del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2004-MTC, establece que el Reporte de Inspección y Segundo Reporte de Verificación (Revisa 2), los mismos que constituyen requisitos para la nacionalización de vehículos usados por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y/o ZOFRATACNA, respectivamente, para garantizar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el citado Reglamento y con la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles de emisiones contaminantes, es emitido por la Entidad Verificadora;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 12489-2007-MTC/15, se aprobó la Directiva Nº 003-2007-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Verificadoras, estableciendo las condiciones y requisitos documentales para solicitar una autorización como Entidad Verificadora ante que la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 022-2007-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 035-2007-MTC, dispuso que a partir del 01 de noviembre del 2007

únicamente podrán operar como Entidades Verificadoras las personas jurídicas que soliciten autorización conforme a lo establecido en la Directiva Nº 003-2007-MTC/15;

Que, del análisis de los expedientes presentados por FACTORIAS MOTORES S.A. - FAMOTSA, se advierte en ellos que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para ser reconocida como Entidad Verificadora establecidos en el numeral 5.2. de la Directiva Nº 003-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 12489-2007-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

• Solicitud de autorización firmada por el gerente general en calidad de representante legal de la empresa solicitante.

• Copia Literal de la escritura pública de constitución de la empresa solicitante inscrita en la Partida Nº 01178148 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros públicos de Lima y Callao con su respectivo certificado de vigencia de persona jurídica.

• Copia Certificada del asiento B00002 de la Partida Nº 01178148 del Registro de Personas Jurídicas que acredita el nombramiento y las facultades del representante legal de la solicitante, acompañando su respectivo certificado de vigencia de poderes.

• Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la solicitante en el sentido que su representada no se encuentra incursa en ninguno de los impedimentos indicados en el numeral 5.4 de la Directiva Nº 003-2007-MTC/15.

• Declaración jurada suscrita por el representante legal de la solicitante comprometiéndose a presentar dentro del plazo de 90 días de otorgada la autorización, el Certificado ISO 9001:2000, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.4 de la Directiva Nº 003-2007-MTC/15.

• Declaración jurada suscrita por el representante legal de la solicitante señalando que su representada presta servicios de control de calidad, inspecciones técnicas y certificaciones en el campo automotriz y que cuenta con la experiencia requerida por el numeral 5.1.1.2 de la Directiva Nº 003-2007-MTC/15, acompañando la documentación que lo sustenta.

• Relación del personal técnico para operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA–Tacna y CETICOS Matarani, con su respectiva documentación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.6 de la Directiva Nº 003-2007-MTC/15.

• Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la solicitante comprometiéndose a presentar dentro del plazo de 30 días de otorgada la autorización, la relación del personal técnico para operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de CETICOS Ilo y Paita, con su respectiva documentación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.6 de la Directiva Nº 003-2007-MTC/15.

• Relación del equipamiento requerido por el numeral 5.1.4 de la Directiva Nº 003-2007-MTC/15, así como la documentación que sustenta la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos, para operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA – Tacna y CETICOS Matarani.

• Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la solicitante comprometiéndose a presentar dentro del plazo de 30 días de otorgada la autorización la relación del equipamiento requerido por el numeral 5.1.4 de la Directiva Nº 003-2007-MTC/15, así como la documentación que sustenta la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos, para operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de CETICOS Ilo y Paita.

• Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la solicitante, comprometiéndose a presentar dentro del plazo de 90 días de otorgada la autorización, la relación del equipamiento complementario requerido por el numeral 5.1.4 de la Directiva Nº 003-2007-MTC/15, para operar en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA–Tacna y CETICOS Matarani.

• Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la solicitante comprometiéndose a cumplir con el requisito exigido en el numeral 5.1.4.17, de la Directiva Nº 003-2007-MTC/15, referido al sistema informático y de comunicaciones para todas las Zonas de Inspección Vehicular dentro del plazo de 90 días de otorgada la autorización.

• Planos de ubicación y distribución de las zonas de inspección vehicular para operar en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA–Tacna y CETICOS Matarani .

• Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la solicitante comprometiéndose a presentar dentro del plazo de 30 días de otorgada la autorización los Planos de ubicación y distribución de en las Zonas de Reconocimiento Físico de CETICOS Ilo y Paita, de acuerdo al numeral 5.2.8 de la Directiva Nº 003-2007-MTC/15.

• Copia de la documentación que acredita la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura para operar en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA–Tacna y CETICOS Matarani, conforme lo señala el numeral 5.2.9 de Directiva Nº 003-2007-MTC/15.

• Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la solicitante comprometiéndose a presentar dentro del plazo de 30 días de otorgada la autorización la documentación que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura para operar en las Zonas de Reconocimiento Físico de CETICOS Ilo y Paita, conforme lo señala el numeral 5.2.9 de Directiva Nº 003-2007-MTC/15.

• Registro de firmas de cada uno de los ingenieros supervisores con que cuenta la empresa por cada zona de inspección vehicular.

• Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Nº 2656511 emitida por Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros por el importe de US $ 580,000.00 (Quinientos ochenta mil con 00/100 dólares americanos), conforme a los términos señalados en numeral 5.2.11 de la Directiva Nº 003-2007-MTC/15.

• Carta Fianza Bancaria Nº 0011-0131-9800003229-06 por el importe de US $ 300,000.00 y vencimiento al 04 de diciembre del 2009 y Cartas Fianzas Bancarias Nºs 0011-0131-9800002508-04 y 0011-0131-9800002516-07 por el importe de US $ 100,000.00 cada uno y vencimiento al 30 de marzo del 2009, todas ellas emitidas por el Banco Continental a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme al requerimiento establecido en el numeral 5.2.12 de la Directiva Nº 003-2007-MTC/15.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la autorización solicitada por la empresa FACTORIAS MOTORES S.A. - FAMOTSA. para ser reconocida como Entidad Verificadora y operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA – Tacna, CETICOS Matarani, Ilo y Paita;

De conformidad con la Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y Resolución Directoral Nº 12489-2007-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR por el plazo de un (01) año, a contarse desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, a la empresa FACTORIAS MOTORES S.A. - FAMOTSA., como Entidad Verificadora encargada de realizar la inspección física y documentaria de vehículos usados, dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA – Tacna, CETICOS Matarani, Ilo y Paita.

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la empresa FACTORIAS MOTORES S.A. - FAMOTSA el inicio de operaciones como Entidad Verificadora para operar por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA–Tacna y CETICOS Matarani, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3º.- Otorgar un plazo de treinta (30) días, contados desde su autorización, para que la empresa

FACTORIAS MOTORES S.A. - FAMOTSA cumpla con presentar la documentación referida al personal técnico, equipamiento, planos de ubicación y distribución, así como la documentación que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura para operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de CETICOS Ilo y Paita en lo que les corresponda, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de su autorización como Entidad Verificadora.

Artículo 4º.- Otorgar un plazo de noventa (90) días, contados desde su autorización, para que la empresa FACTORIAS MOTORES S.A. – FAMOTSA, cumpla con presentar la relación del equipamiento complementario requerido por el numeral 5.1.4 de la Directiva Nº 003-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 12489-2007-MTC/15, así como la documentación que sustenta la propiedad o condición de arrendatario financiero sobre dichos equipos, para operar por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA – Tacna y CETICOS Matarani, incluyendo el sistema informático y de comunicaciones para todas las zonas de inspección vehicular, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de su autorización como Entidad Verificadora.

Artículo 5º.- Otorgar un plazo de noventa (90) días, contados desde su autorización, para que la empresa FACTORIAS MOTORES S.A. – FAMOTSA cumpla con presentar la copia legalizada del Certificado ISO 9001:2000 requerido por el numeral 5.1.1.3 de la Directiva Nº 003-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 12489-2007-MTC/15, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de su autorización como Entidad Verificadora.

Artículo 6º.- La empresa FACTORIAS MOTORES S.A. - FAMOTSA., bajo responsabilidad, deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada, antes del 01 de noviembre del 2008, caso contrario se procederá conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 7º.- La empresa FACTORIAS MOTORES S.A. - FAMOTSA., bajo responsabilidad, deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la Carta Fianza Bancaria Nº 0011-0131-9800003229-06 por el importe de US $ 300,000.00 antes del 04 de diciembre del 2009 y la renovación de las Cartas Fianzas Bancarias Nºs. 0011-0131-9800002508-04 y 0011-0131-9800002516-07 por el importe de US $ 100,000.00 cada uno, antes del 30 de marzo del 2009, caso contrario se procederá conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 8º.- Remítase a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su custodia y control de vencimientos, la Carta Fianza Bancaria Nº 0011-0131-9800003229-06 por el importe de US $ 300,000.00 y vencimiento al 04 de diciembre del 2009 y las Cartas Fianzas Bancarias Nºs. 0011-0131-9800002508-04 y 0011-0131-9800002516-07 por el importe de US $ 100,000.00 cada uno y vencimientos al 30 de marzo del 2009, todas ellas emitidas por el Banco Continental a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de la solicitante conforme a los términos señalados en numeral 5.2.12 de la Directiva Nº 003-2007-MTC/15.

Artículo 9º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

145045-1

VIVIENDA

Encargan funciones del Superintendente de Bienes Nacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 019-2007-VIVIENDA

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA, se adscribe a la Superintendencia de Bienes Nacionales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad de realizar acciones conjuntas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, en materia de administración de la propiedad inmobiliaria estatal;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 003-2007-VIVIENDA, se designó al señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto, en el cargo de Superintendente de Bienes Nacionales, quien ha formulado renuncia al cargo;

Que, resulta pertinente aceptar la renuncia formulada por el referido funcionario, y en consecuencia, encargar dichas funciones en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto, al cargo de Superintendente de Bienes Nacionales, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir de la fecha, al señor JORGE LUIS VILLANUEVA CARBAJAL, las funciones del Superintendente de Bienes Nacionales, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento

145358-72

Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales contra Notario Público y quienes resulten responsables de irregularidades, así como para acciones judiciales destinadas a lograr la nulidad de Escritura Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 652-2007-VIVIENDA

Pisco, 14 de diciembre de 2007

Vistos, el Oficio Nº 329-2007-COFOPRI/DE del Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y el Informe Nº 315-2007/VIVIENDA-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende del Informe Nº 003-2007-SCI, elaborado por la consultoría legal del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y los antecedentes administrativos que lo acompañan, se evidencia que el Notario Público, Jorge Federico Colareta Cavassa, con fecha 8 de agosto de 2006, habría otorgado Escritura Pública declarando el derecho de propiedad por prescripción adquisitiva del Lote 2,

Manzana A, Grupo Residencial 1, Sector Tercero del Pueblo Joven "Villa El Salvador", ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, en favor de don Neri Diego Dávila Ortiz, sin considerar que dicho predio al encontrarse inmerso en un proceso de saneamiento físico legal a cargo de COFOPRI se encontraba exceptuado del trámite notarial para el saneamiento por prescripción adquisitiva de dominio, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 3º de la Ley Nº 27333, según se aprecia en el documento de fecha 15 de agosto de 2006 cursado por el referido funcionario al COFOPRI y los Asientos 00001 al 00006 de la Partida Nº P03035785 correspondiente al predio sub materia, expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el informe precitado detalla que el trámite de la solicitud de prescripción adquisitiva de dominio del referido predio, incoada por don Neri Diego Dávila Ortiz ante el Notario Público Jorge Federico Colareta Cavassa adolece de vicios de nulidad, pues no sólo se inobservó la forma de la publicación del resumen de la solicitud en mención, sino que ésta no fue notificada al COFOPRI en forma oportuna, pese a que los Asientos 00001 al 00005 de la Partida Nº P03035785 denotaban con meridiana claridad la calidad de titular registral del inmueble, lo cual evidencia que el funcionario pese a tener conocimiento de este hecho, transgredió intencionalmente los literales c) y d) del artículo 5º de la Ley Nº 27333 y el artículo 40º del Reglamento de la Ley Nº 27157, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2000-MTC;

Que, como correlato a lo antes mencionado, el informe indica que mediante carta de fecha 17 de diciembre de 2005, recibida por COFOPRI el 31 de julio de 2006, el Notario Público Jorge Federico Colareta Cavassa comunica que don Neri Diego Dávila Ortiz ha solicitado ante su Despacho la prescripción adquisitiva de dominio del predio sub materia, procediendo la Procuraduría Pública Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia a formular la oposición correspondiente dentro del plazo señalado por ley, invocando la transgresión del numeral 3.2 del artículo 3º de la Ley Nº 27333 e informando sobre la reversión de la cesión de uso efectuada por la Municipalidad de Lima Metropolitana por Resolución Nº 949-89-MLM/AM/SMDU, en favor del Estado, respecto del predio acotado, de acuerdo con la Resolución Nº 212-2005-COFOPRI-TAP el 20 de octubre de 2005, expedida por el Tribunal Administrativo de la Propiedad, así como la existencia de un proceso contencioso administrativo seguido por don Neri Diego Dávila Ortiz en contra de COFOPRI ante el 1º Juzgado Contencioso Administrativo, Expediente Nº 3602-2003;

Que, no obstante lo indicado precedentemente, el citado funcionario a través de una utilización fraudulenta de los instrumentos que la Ley otorga para la tramitación del procedimiento notarial de prescripción adquisitiva, eludió el cumplimiento de normas citadas en el considerando precedente bajo la apariencia de una actuación sujeta al marco legal, con el propósito de obtener un resultado prohibido por contravenir el orden público;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, los hechos deben ser calificados por la Procuraduría Pública del Estado a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la misma que tendrá a su cargo el adoptar y ejecutar la estrategia procesal más conveniente para la defensa de los intereses del Estado, de conformidad con el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por el Decreto Ley Nº 17667; sin perjuicio de que, en su oportunidad el órgano jurisdiccional competente se pronuncie respecto al alcance de los hechos sub-materia de acuerdo a sus atribuciones;

De conformidad con el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú; y, lo dispuesto en el Artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR a la Procuradora Pública del Estado encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que inicie las acciones judiciales contra Jorge Federico Colareta Cavassa y los que resulten responsables, así como para las acciones judiciales destinadas a lograr la nulidad de la Escritura Pública a que se refiere el primer considerando de la presente resolución, por los fundamentos vertidos precedentemente.

Artículo 2º.- REMITIR a la Procuraduría Pública los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

144929-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a Orientadora de la Sala de Lectura del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, Corte Superior de Justicia de Lima Norte

INVESTIGACIÓN N° 168-2005-LIMA NORTE

Lima, siete de agosto del año dos mil siete.

VISTA: La propuesta de destitución formulada por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas trescientos setenta a trescientos setenta y dos, contra Rosario Amparo Vidarte Idrogo en su actuación como Orientadora de la Sala de Lectura del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y, **CONSIDERANDO: Primero**: Que, a mérito de la queja verbal interpuesta por don Luis Espinoza Veramendi sobre cobros indebidos; el día trece de octubre del dos mil cinco a las quince horas y quince minutos, en la Sala de Lectura del Módulo Básico de Justicia de los Olivos se realizó un operativo de control dirigido por la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura, con la participación del representante de la Fiscalía Penal de Turno y el apoyo de personal de la Policía Nacional del Perú, siendo intervenida la servidora judicial Rosario Amparo Vidarte Idrogo en posesión de un billete de diez nuevos soles entregado por el quejoso; actuación que se encuentra debidamente documentada en el Acta que corre a folios catorce y quince, así como con las fotografías obrantes a fojas dieciséis, declaración prestada por la investigada al magistrado sustanciador de fojas ochenta y cuatro a ochenta y siete, y con la ampliación de su declaración instructiva cuya copia corre de fojas doscientos sesenta y uno a doscientos sesenta y tres; **Segundo**: Que, al respecto, el inciso dos del artículo ciento noventa y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es explícito en establecer que está prohibido aceptar de los litigantes o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria a su favor o a favor de su cónyuge, concubino, ascendientes, descendientes o hermanos; hecho que de configurarse constituye grave responsabilidad disciplinaria, a tenor de lo dispuesto por el inciso primero de artículo doscientos uno del citado texto normativo; **Tercero**: Que, de las impresiones fotográficas que corren a fojas dieciséis y del video VHS que se acompaña, se encuentra acreditada la grave conducta irregular cometida por la referida investigada, a lo que se agrega que ésta tanto a fojas quince del acta de intervención como en las respuestas décima y décima octava de su declaración de fojas ochenta y cuatro a ochenta y siete, ha reconocido los hechos materia de investigación, todo lo cual corrobora su irregular actuación funcional y releva de mayores comentarios; **Cuarto**: Que siendo así, se encuentra probado el cobro

indebido efectuado al denunciante, correspondiéndole a doña Rosario Vidarte Idrogo la imposición de la medida disciplinaria de destitución establecida en el artículo doscientos once de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial, al constituir un hecho grave que compromete la dignidad del cargo, desmereciéndolo ante el concepto público, al haber solicitado y aceptado de don Luis Narciso Espinoza Veramendi sumas de dinero a fin de proporcionarle copias simples del Expediente número ciento sesenta y tres guión dos mil cinco; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a doña Rosario Amparo Vidarte Idrogo, en su actuación como Orientadora de la Sala de Lectura del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

JOSE DONAIRES CUBA

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

144844-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Crean en la Corte Superior de Justicia de Lima la Comisión de Asuntos Laborales relativos al acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 322-2007-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de diciembre de 2007

VISTOS:

Las Resoluciones Legislativas Nºs. 28766 y 29054, y los Decretos Supremos Nºs. 030-2006-RE y 040-2007-RE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 28766 de fecha 28 de junio del año 2006 se aprobó el "Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo Nº 030-2006-RE del 28 de junio de 2006;

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 29054 del 28 de junio de 2007 se aprobó el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos" el mismo que fue ratificado por Decreto Supremo Nº 040-2007-RE del 02 de julio de 2007;

Que, tanto el Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos en su Capítulo Diecisiete: Laboral, así como su Protocolo de Enmienda a este capítulo, establecen que las partes de tal acuerdo comercial procurarán que los principios laborales y los derechos laborales internacionalmente reconocidos establecidos en la Declaración de OIT, relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998), sean protegidos y reconocidos por su legislación;

Que, en la Corte Superior de Justicia de Lima, actualmente administran justicia en materia laboral veintinueve Juzgados Especializados de Trabajo y Tres Salas Superiores en lo Laboral, así como dos Juzgados Transitorios y además los Juzgados Mixtos de Módulos Básicos de Justicia, y Juzgados de Paz Letrados;

Que, los órganos jurisdiccionales antes mencionados al resolver las causas de naturaleza laboral que se someten a su conocimiento protegen y reconocen los derechos laborales de los trabajadores, situación que se relacionan con el Tratado Internacional antes citado y su Protocolo de Enmienda.

Que, es necesario crear en esta Corte Superior una Comisión conformada por magistrados especializados en Derecho del Trabajo con versación académica y destacada trayectoria, que se encargue de atender los asuntos laborales relativos al Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda que puedan tener incidencia en la administración de justicia laboral.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades previstas en el artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en la Corte Superior de Justicia de Lima, la Comisión de Asuntos Laborales relativos al acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda.

Artículo Segundo.- Son funciones de la Comisión a la que se refiere el artículo anterior:

a) Proponer a la Presidencia, las medidas administrativas necesarias para implementar en la Administración de Justicia Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cumplimiento del acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda.

b) Organizar eventos destinados a difundir los aspectos laborales del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda.

c) Coordinar en representación de la Presidencia con los organismos e instancias competentes todos los aspectos relativos al Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda que tengan incidencia en la administración de justicia laboral en la Corte Superior de Justicia de Lima;

d) Todas las demás funciones que le sean encargadas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima en relación al Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda.

Artículo Tercero.- Designar la Comisión de Asuntos Laborales relativos al Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda de la Corte Superior de Justicia de Lima, la que estará conformada de la manera siguiente:

Dr. Javier Arévalo Vela, Vocal (T) quién la presidirá.
Dr. Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, Vocal (P).
Dr. Marcial Chávez Cornejo, Juez (T) Especializado de Trabajo.
Dra. Luz Marlene Montero Ñavincopa, Juez (T) de Paz Letrado.

Artículo Cuarto.- Poner la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de los Magistrados a que se refiere la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

144984-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban la Guía de Auditoría a los Arbitrios Municipales

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 431-2007-CG**

Lima, 18 de diciembre de 2007

VISTO: la Hoja de Recomendación N° 019-2007-CG/ECG de la Gerencia de Estudios y Control de Gestión de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso;

Que, el literal t) del artículo 22° de la Ley N° 27785, establece que la Contraloría General de la República tiene la atribución de, entre otros, emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, a través del control gubernamental, promoviendo una cultura de honestidad y probidad en la gestión pública;

Que, el literal c) del artículo 32° de la Ley N° 27785 señala que el Contralor General de la República se encuentra facultado para dictar normas y disposiciones especializadas que aseguren el proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, la determinación de arbitrios por parte de los Gobiernos Locales, debe cumplir con los parámetros constitucionales y legales que establecen su forma de aprobación, cuantía y distribución, cuyo cumplimiento corresponde cautelar a la Contraloría General de la República conforme a sus atribuciones, perfeccionando los mecanismos de control aplicables a dicha materia;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en las Sentencias recaídas sobre los Expedientes Nos 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, ha invocado la intervención de la Contraloría General de la República, a efecto de evaluar la forma cómo se han determinado los costos por servicios de arbitrios de limpieza pública y parques y jardines, y serenazgo, así como para verificar la correcta distribución de dicho costo, en función a los criterios establecidos por las referidas Sentencias;

Que, en ese sentido, contando con el aporte de unidades orgánicas vinculadas a la materia, se ha elaborado el proyecto de Guía de Auditoría a los Arbitrios Municipales, que contiene procedimientos orientados a uniformizar las acciones de auditoría, con enfoque por procesos y resultados, para la ejecución del control gubernamental sobre los arbitrios municipales por los servicios de limpieza pública, parques y jardines, y serenazgo;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Guía de Auditoría a los Arbitrios Municipales, como documento orientador del Sistema Nacional de Control para la ejecución del control gubernamental; documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Guía de Auditoría referida en el artículo precedente será de aplicación a las auditorías programadas que se inicien a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, la publicación de la Guía de Auditoría a los Arbitrios Municipales, en la página web de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 29091, la misma que establece la publicación de los documentos legales en el Portal del Estado Peruano y Portales Institucionales.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Escuela Nacional de Control la difusión de la Guía de Auditoría a los Arbitrios Municipales, en coordinación con las unidades orgánicas que la han elaborado, a fin de promover y facilitar su aplicación por los órganos que integran el Sistema Nacional de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

144822-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1003-2007-JNAC/RENIEC**

Lima, 12 de diciembre de 2007.

VISTOS: El Oficio Nº 3241,3215 y 3176-2007/GPDR/RENIEC, de la Gerencia de Procesos y Depuración Registral y el Informe N° 1371-2007-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar Nº 1259, 1643, 2410, 0514, 2149, 2327, 2345, 2358, 2231, 2349, 2222, 2229, 2306, 2287, 2351, 1943, 0785, 0721, 1170 y 2061/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos; siendo el caso que el último de ellos, cambio su fecha de nacimiento, continuando con sus nombres; dichas inscripciones son las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelada	Res. de Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
0585	43570687	092-2007/SGDI	Luz Marina Alarcón Soria	40441367
0618	44371169	092-2007/SGDI	Revelino Quispe Condori	43952238
907	80567335	165-2007/SGDI	Emma Margarita del Milagro Quesquén Pozo	16646795
363-MIG	43596524	54-2007/SGEDI	María Edelina Sevillano Aranda	40655057
1094	10418006	232-2007/SGDI	Juan José Llanco Cangahuala	20009793
0889	44541861	165-2007/SGDI	Raúl Quispe Huamán	80568570
0796	43256990	126-2007/SGDI	Mariela Milagros Flores Ticlia	80566023

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelada	Res. de Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
1749	43206851	230-2007/SGDI	Jesús Nelson Castro Matos	22482346
1459	43394245	213-2007/SGDI	Karina Lorena Castillo López	10379759
4898	80421060	571-2007/SGDI	Liborio Salas Ishuiza	40958415
0880	43254095	165-2007/SGDI	Ignacia Pari Hancco	02286460
0801	44729983	160-2007/SGDI	Ray Robber Mollocondo Álvarez	40416058
0890	80442674	165-2007/SGDI	Aurelio Cortéz Juárez	26729793
0953	44677156	135-2007/SGDI	Pedro Toro Masco	01562065
1773	44054252	230-2007/SGDI	Ciriaco Mandamiento Chicalla	22196577
0830	43018272	160-2007/SGDI	Rosi Marisola Figueroa	10623012
070-MIG	43653194	021-2007/SGDI	Mario Cori Rojas	29432309
098-MIG	44222806	008-2007/SGDI	Barcela Chávez Segovia	27418323
127-MIG	25752819	009-2007/SGDI	Ángel Alfredo Flores Rivera	07035293
6353	24489970	623-2007/SGDI	Pablo Mayo Quispe	24466006

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción, del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, se presume que habrían cometido el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Luz Marina Alarcón Soria; Revelino Quispe Condori; Emma Margarita del Milagro Quesquén Pozo; María Edelina Sevillano Aranda; Juan José Llanco Cangahuala; Raúl Quispe Huamán; Mariela Milagros Flores Ticlia; Jesús Nelson Castro Matos; Karina Lorena Castillo López; Liborio Salas Ishuiza; Ignacia Pari Hancco; Ray Robber Mollocondo Álvarez; Aurelio Cortéz Juárez; Pedro Toro Masco; Ciriaco Mandamiento Chicalla; Rosi Marisola Figueroa; Mario Cori Rojas; Barcela Chávez Segovia; Ángel Alfredo Flores Rivera y Pablo Mayo Quispe.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

145034-2

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 1006-2007-JNAC/RENIEC

Lima, 12 de diciembre de 2007

VISTOS:

El Oficio N° 2815-2007/GPP/RENIEC, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 375-2007/SGR/GPP/RENIEC, de la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº 1442-2007-GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 050-2007-JEF/RENIEC de fecha 30 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y sus modificatorias a través de las Resoluciones Jefaturales N°s 142 y 392-2007-JEF/RENIEC;

Que, por Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, publicado 26 de julio del 2006, se establecieron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades del Estado, estableciéndose en su segunda disposición complementaria la adecuación obligatoria y progresiva de las diversas entidades del Estado a lo dispuesto en dicha normativa;

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede y la normatividad vigente, la creación de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional se sustenta en lo dispuesto por la Ley N° 28478, del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, que establece que las Oficinas de Defensa Nacional dependerán de la Alta Dirección; cuyas funciones estarán orientadas a garantizar el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de seguridad y Defensa Nacional;

Que, así también, la creación de la Sub Gerencia de Control Patrimonial, como órgano dependiente de la Gerencia de Administración, se hace necesaria con el objeto de contar dentro de la estructura orgánica con una unidad encargada de coordinar y realizar el planeamiento del registro, disposición y control de los bienes de propiedad de la Entidad, en concordancia con el Art. 8° del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal;

Que, la actual operatividad y desarrollo logrado por nuestra Institución en el proceso de incorporación de las Oficinas de los Registros Civiles al RENIEC, justifica la creación de una unidad orgánica especializada, denominada Gerencia de Registros Civiles; a fin de alcanzar la meta trazada de tener incorporadas las Oficinas de Registros Civiles de las capitales de provincia del país en el año 2010, en concordancia con el segundo objetivo institucional que es el desarrollo y consolidación de los Registros Civiles del RENIEC;

Que, del mismo modo es indispensable contar con una unidad orgánica con nivel de Gerencia, encargada de organizar, ejecutar y supervisar las acciones necesarias para prevenir la indocumentación y restituir la identidad dirigida a las personas indocumentadas de zonas rurales y zonas de frontera, pertenecientes a los grupos prioritarios, con especial énfasis en los pueblos indígenas, personas afectadas por la violencia política, mujeres en zonas rurales y personas en situación de pobreza, considerando el desarrollo de su labor el enfoque de interculturalidad;

Por las razones anteriormente señaladas y habida cuenta de los importantes cambios propuestos, se hace necesario la modificación integral del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC;

Estando a la propuesta de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 ° de la Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, la Resolución Jefatural N° 050-2007-JEF/RENIEC del 30 de enero de 2007 y sus modificatorias a través de las Resoluciones Jefaturales Nºs. 142 y 392-2007-JEF/RENIEC.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que consta de seis títulos, once capítulos, ciento cinco

artículos y cinco disposiciones complementarias y finales, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

145034-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a América Leasing S.A. organizar empresa de factoring bajo la denominación "América Factoring S.A."

RESOLUCIÓN SBS Nº 1806-2007

Lima, 10 de diciembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

VISTA:

La solicitud de autorización de organización presentada por America Leasing S.A, para organizar una empresa de factoring bajo la denominación social de "América Factoring S.A.", y;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Junta General de Accionistas, celebrada el día 15 de febrero de 2007, se aprobó la participación de América Leasing como accionista de una empresa de factoring, la misma que se denominaría América Factoring S.A.;

Que, el proyecto de Estatuto Social de la empresa por constituirse ha sido formulado de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D" mediante Informe Nº 162-2007-DEB "D", el Departamento Legal mediante el Informe Nº 654-2007-LEG, la Gerencia de Estudios Económicos mediante Memorando N° 180-2007-GEE, la Superintendencia Adjunta de Riesgos mediante Memorando Nº 33-2007-DERMLI, Nº 258 -2007-SAR y Nº 363 -2007-SAR e Informe Nº 86-2007-DERO; y a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica y de Riesgos;

Contando con la opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú, remitida mediante comunicación N° 0050 - 2007- FIN120, de fecha 16 de noviembre de 2007;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702; por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, Resolución SBS Nº 131-2002; y por la Resolución SBS Nº 600-98;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a América Leasing S.A. para que organice una empresa de factoring, bajo la denominación social de "América Factoring S.A.", para lo cual se aprueba el proyecto de minuta presentado por el Organizador Responsable, que se devuelve debidamente autenticado con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública, debiendo insertarse el Certificado de Autorización a que se refiere el tercer artículo de la Presente Resolución.

Artículo Segundo.- Para la autorización de funcionamiento de la empresa de factoring "América Factoring S.A." en organización, deberá realizar dentro del plazo de ley, todas las acciones orientadas a formalizar su constitución; asimismo, comunicar por escrito a esta Superintendencia que se ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 11° de la Resolución SBS N° 600-98 para el funcionamiento de la sociedad, procediendo para tal efecto a:

a) Adjuntar el Testimonio de la Escritura Pública de constitución, inscrita en los Registros Públicos;
b) Acreditar la constitución del capital social requerido para una empresa de factoring;
c) Acreditar que debida y oportunamente se ha efectuado la publicación de que trata el numeral 1° del artículo 23° de la Ley General;
d) Implementar su estructura orgánica y remitir un ejemplar del Manual de Organización y Funciones de sus diversas áreas;
e) Remitir la relación y currículum vitae de los nuevos directores, gerentes y funcionarios principales;
f) Remitir copia certificada de los poderes que se les hubiera otorgado a sus directores, gerentes y funcionarios principales;
g) Remitir información referida a las condiciones de seguridad y equipamiento de sus oficinas; así como la cobertura contra los riesgos principales de la actividad a realizar;
h) Detalle de los sistemas de información incluyendo una exposición de los equipos y sistemas informáticos que la empresa va a implementar.
i) Establecer las políticas adecuadas y procedimientos generales de control interno y auditoría interna;
j) Aprobar las políticas y procedimientos generales respecto a las operaciones y servicios que la empresa considera brindar, las cuales deberán adecuarse a la naturaleza de la empresa, señalada en el numeral 1° del artículo 282° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;
k) Cualquier otra información complementaria que sea requerida por esta Superintendencia y que tienda a demostrar la capacidad de funcionamiento de la empresa.

Artículo Tercero.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Organización, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

144442-1

Autorizan al Banco de Comercio la apertura de oficina especial en el distrito de Miraflores, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 1807-2007

Lima, 11 de diciembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Comercio para que se le autorice la apertura de una oficina especial de carácter temporal a ser ubicada dentro de las instalaciones del Colegio de Abogados de Lima, sito en la Av. Santa Cruz 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;
Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D" mediante Informe Nº 171-2007-DEB "D"; y,
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, la Circular Nº B-2147-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 1162-2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Comercio, en vía de regularización, la apertura de una oficina especial de carácter temporal, para la atención los días 23 y 24 de noviembre de 2007, a ser ubicada dentro de las instalaciones del Colegio de Abogados de Lima, sito en la Av. Santa Cruz 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas (e)

144823-1

Aprueban modificaciones al Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador y modifican el Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 1850-2007

Lima, 14 de diciembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 348-95 del 11 de mayo de 1995 y sus modificatorias, se aprobó el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, en adelante Plan de Cuentas;
Que, resulta necesario adecuar el Plan de Cuentas a las modificaciones efectuadas mediante la Resolución SBS N° 1183-2007 del 27 de agosto de 2007, que considera a los Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN) y a los créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros instrumentados en pagarés, como inversiones elegibles para respaldar las obligaciones técnicas de las empresas de seguros;
Que, es necesario actualizar otros aspectos del Plan de Cuentas que redundarán en la mejor utilización de la información recibida;
Que, asimismo, se ha considerado conveniente modificar la base de cálculo del límite para considerar como inversión elegible a los créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros instrumentados en pagarés;
Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos y de Asesoría Jurídica y por la Gerencia de Estudios Económicos; y,
En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las modificaciones al Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, de acuerdo con lo señalado en Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Modifíquese el Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS Nº 039-2002 y sus normas modificatorias, en los términos siguientes:

1. Reemplácese el inciso n.4.2) en el artículo 4° del Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, en los siguientes términos:

"n.4.2) Créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros instrumentados en pagarés, que cuenten con el respaldo de depósitos en efectivo y/o de cartas fianza que garanticen la construcción de los inmuebles, su independización, la constitución de primera y preferente hipoteca sobre dichos inmuebles y su incorporación en un TCHN.

Estos instrumentos sólo podrán ser utilizados para la cobertura del Patrimonio de Solvencia y el Fondo de Garantía."

2. Reemplácese el inciso n.4.2) en el artículo 5° del Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, en los siguientes términos:

Literal del artículo 4º	Inversión elegible	Límite en empresas de ramos generales	Límite en empresas de vida	Base de cálculo
n.4.2)	Créditos inmobiliarios para adquisición bienes futuros instrumentados en pagarés (sub-límite)	10%	10%	Obligaciones técnicas

Artículo Tercero.- Lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución entrará en vigencia para la preparación de los estados financieros correspondientes al mes de diciembre de 2007. Lo dispuesto en el artículo segundo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

MODIFICACIONES AL PLAN DE CUENTAS PARA EMPRESAS DEL SISTEMA ASEGURADOR

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO I "DISPOSICIONES GENERALES"

1. Se modifica la Tabla de Entidades Financieras, según se indica a continuación.

En el título "Bancos":

Se agrega el código 33 con la denominación "HSBC Bank Perú"
Se agrega el código 34 con la denominación "Banco Falabella"
Se agrega el código 35 con la denominación "Banco Santander Perú"
Se elimina el código 32 "Banque BNP Paribas Andes"

En el título "Financieras"

Se agrega el código 61 con la denominación "Solución"
Se elimina el código 66 "CMR"

2. Se modifica la Tabla de Aseguradoras, según se indica a continuación:

Se incorpora el código 22 con la denominación "Cardif"
Se modifica la denominación del código 17 por "ACE"

II. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO III "CUADRO CONTABLE Y CATÁLOGO DE CUENTAS" Y AL CAPÍTULO IV "DESCRIPCIÓN Y DINÁMICA"

1. Incorpórense en la sub-cuenta 1101.02 "Inversiones Negociables Disponibles para la Venta", las cuentas analíticas que se indican a continuación:

		S	I	A
1101.02.10	Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN)	*	*	*
1101.02.11	Créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros	*	*	*

2. Incorpórese en los débitos y créditos de la dinámica de las cuentas 1101, 1102 y 1108, lo siguiente:

"DÉBITOS: - Por el valor nominal de los TCHN y los créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros comprados."

"CRÉDITOS: - Por el saldo pendiente de pago del capital de los TCHN y los créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros vendidos."

3. Modifíquese la denominación de la cuenta 1109 por el siguiente texto: "Provisiones de Valores Negociables y Sobre-Precio o Bajo-Precio No Amortizado".

4. Incorpórense en la sub-cuenta 1109.01 "Inversiones Locales" y en la sub-cuenta 1109.09 "Inversiones en Empresas Afiliadas", respectivamente, las cuentas analíticas siguientes:

		S	I	A
1109.01.05	Provisiones por riesgo de crédito de TCHN y créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros	*	*	*
1109.09.05	Provisiones por riesgo de crédito de TCHN y créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros	*	*	*

5. Incorpórese en los créditos de la dinámica de la cuenta 1109, lo siguiente:

"CRÉDITOS: - Por la constitución de la provisión por riesgo de crédito de los TCHN y de los créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros."

6. Modifíquese la valuación de la cuenta 1109, en los términos siguientes:

"VALUACIÓN: La valuación de los instrumentos se realizará a valor de mercado, costo o mercado el menor o costo amortizado de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. En el caso de la valuación de los TCHN y de los créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros, ésta se efectuará cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones."

7. Modifíquese la denominación de la cuenta 1602 por el siguiente texto: "Rentas de Inversiones y Cuentas por Cobrar".

8. Incorpórense en la sub-cuenta 1701.01 "Inversiones Negociables Disponibles para la Venta", las cuentas analíticas que se indican a continuación:

		S	I	A
1701.01.10	Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN)	*	*	*
1701.01.11	Créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros	*	*	*

9. Incorpórense en la sub-cuenta 1701.02 "Inversiones Financieras a Vencimiento", las cuentas analíticas que se indican a continuación:

		S	I	A
1701.02.10	Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN)	*	*	*
1701.02.11	Créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros	*	*	*

10. Incorpórense en la sub-cuenta 1708.01 "Inversiones Negociables Disponibles para la Venta", las cuentas analíticas que se indican a continuación:

		S	I	A
1708.01.10	Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN)	*	*	*
1708.01.11	Créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros	*	*	*

11. Incorpórense en la sub-cuenta 1708.02 "Inversiones Financieras a Vencimiento", las cuentas analíticas que se indican a continuación:

		S	I	A
1708.02.10	Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN)	*	*	*
1708.02.11	Créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros	*	*	*

12. Incorpórense en la cuenta 1709 "Provisiones de Inversiones y Sobre-Precio o Bajo-Precio No Amortizado", la sub-cuenta siguiente:

		S	I	A
1709.07	Provisión por riesgo de crédito de TCHN y créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros	*	*	*

13. Incorpórese en los débitos y créditos de la dinámica de las cuentas 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706 y 1708, lo siguiente:

"DÉBITOS: - Por el valor nominal de los TCHN y los créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros comprados."

"CRÉDITOS: - Por el saldo pendiente de pago del capital de los TCHN y los créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros vendidos."

14. Reemplácese la descripción de la cuenta 1709, en los términos siguientes:

"DESCRIPCIÓN: En esta cuenta se registra la reducción a valor de mercado de los valores permanentes e inmuebles, la depreciación acumulada de inmuebles, el sobre-precio y el bajo-precio no amortizado de los instrumentos de deuda adquiridos, la provisión por quiebra, disolución, liquidación y patrimonio nulo o negativo de la empresa emisora de instrumentos financieros, la provisión para fluctuación de valores de las inversiones financieras y las provisión por riesgo de crédito de los TCHN y de los créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP."

15. Incorpórese en los créditos de la dinámica de la cuenta 1709, lo siguiente:

"CRÉDITOS: - Por la constitución de la provisión por riesgo de crédito de los TCHN y de los créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros."

16. Modifíquese la valuación de la cuenta 1709, en los términos siguientes:

"VALUACIÓN: La valuación de los instrumentos se realizará a valor de mercado, costo o mercado el menor o costo amortizado de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. En el caso de la valuación de los TCHN y de los créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros, ésta se efectuará cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones."

17. Incorpórese en la cuenta 4609 "Provisiones", la sub-cuenta que se indica a continuación:

		S	I	A
4609.06	Provisión por riesgo de crédito de TCHN y créditos inmobiliarios para adquisición bienes futuros	*	*	*

18. Reemplácese la descripción de la cuenta 4609, en los términos siguientes:

"DESCRIPCIÓN: En esta cuenta se registra los ajustes de la provisión para fluctuación de valores, las depreciaciones de las inversiones en inmuebles, las provisiones originadas por el otorgamiento de mecanismos de cobertura en fideicomisos, las provisiones por quiebra, disolución, liquidación y patrimonio nulo o negativo de las empresas emisoras de instrumentos financieros y las provisiones por riesgo de crédito de los TCHN y de los créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros."

19. Incorpórese en los débitos de la dinámica de la cuenta 4609, lo siguiente:

"DÉBITOS: - Por la provisiones por riesgo de crédito de los TCHN y de los créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros."

20. Incorpórese en la cuenta 5601 "Intereses y Comisiones Mercado Local", la sub-cuenta que se indica a continuación:

		S	I	A
5601.05	TCHN y créditos inmobiliarios para adquisición bienes futuros	*	*	*

21. Reemplácese el primer concepto de los créditos de la dinámica de la cuenta 5601, en los términos siguientes:

"CRÉDITOS: - Por los intereses de las inversiones en valores de certificados, bonos, efectos hipotecarios, TCHN y créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros y otros valores."

III. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO V "ESTADOS FINANCIEROS"

NORMAS DE AGRUPACIÓN DE LA FORMA "A" – BALANCE GENERAL

1. Incorpórese la sub-cuenta 1709.07 en los siguientes términos:

ACTIVO	NIVELES QUE COMPRENDE			
	RUBROS	CUENTAS	SUBCUENTAS	CUENTAS ANALÍTICAS
Inversiones en valores (neto)	17	1701 y 1702	1708.01, 1708.02, 1708.03, 1708.09, 1709.04, 1709.05 y 1709.07	1709.01.01

FORMA "C" – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

2. Incorpórese en la parte correspondiente a "Ajustes para conciliar la utilidad (pérdida) neta con el efectivo provisto por las actividades de operación", luego de la "Provisión para fluctuación de valores",lo siguiente:

a. "Provisión para Incobrables"
b. "Provisión por riesgo de crédito de los TCHN y de los créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros"

144528-1

Circular relativa al Anexo Nº 21 "Obligaciones sujetas a Encaje en Moneda Nacional y Moneda Extranjera" del Manual de Contabilidad

CIRCULAR Nº B-2168-2007

Lima, 14 de diciembre de 2007

CIRCULAR Nº B -2168 -2007
F -0508 -2007
CM -0355 -2007
CR -0224 -2007

Ref : Anexo Nº 21 "Obligaciones sujetas a Encaje en Moneda Nacional y Moneda Extranjera" del Manual de Contabilidad

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus leyes modificatorias, en adelante Ley General, y de acuerdo a las coordinaciones realizadas con el Banco Central de Reserva del Perú, esta Superintendencia precisa las partidas contables que están sujetas a encaje conforme a las normas vigentes emitidas por dicha entidad y de acuerdo al Manual de Contabilidad de las Empresas del Sistema Financiero aprobado por Resolución SBS Nº 895-98 y sus modificatorias.

1. Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas de operaciones múltiples comprendidas en el literal A del artículo 16º de la Ley General cuyas obligaciones se encuentren sujetas a encaje, así como al Banco de la Nación, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y al Banco Agropecuario, en adelante empresas.

2. Precisiones

2.1. Las cuentas sujetas a encaje son las que se señalan en el Anexo Nº 21 "Obligaciones sujetas a Encaje en Moneda Nacional y Moneda Extranjera", cuyo formato se adjunta a la presente norma.

2.2. La exigencia de mantener encaje sobre una obligación rige a partir de la fecha en que se genera la misma.

2.3. Las transferencias de créditos que los acreedores de las empresas realicen a terceros, a partir de las cuales las empresas resulten obligadas con estos últimos, deberán ser reclasificadas contablemente en las cuentas que correspondan. Para este efecto, las empresas deberán tomar las previsiones contractuales necesarias que les permitan tomar conocimiento oportuno de dichas transferencias y cumplir adecuadamente con las disposiciones de encaje.

2.4. Las empresas remitirán a esta Superintendencia por medio del Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE), y en el mismo plazo de entrega al Banco Central de Reserva del Perú, el Formato 0121, Anexo 1 "Obligaciones sujetas a encaje en moneda nacional" y Anexo 2 "Obligaciones sujetas a encaje en moneda extranjera".

3. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha en la cual quedará sin efecto la Circular SBS Nº B-2157-2006, F-0497-2006, CM-0344-2006, CR-0213-2006 del 25 de julio de 2006.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO Nº 21
OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL Y MONEDA EXTRANJERA

Código Manual de Contabilidad	DENOMINACIÓN	COMENTARIOS/OBSERVACIONES
2101.01+2101.02+ 2101.03	Depósitos a la Vista	
2101.04+2101.05	Cheques de Gerencia y Ordenes de Pago de Gerencia	No se considera lo siguiente: a) Los cheques emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios para uso de la propia empresa. b) Los cheques de gerencia no negociables girados a favor de empresas sujetas a encaje.
2101.07+2101.08	Giros y Transferencias por Pagar	
2101.09+2101.10+ 2101.11	Obligaciones Vencidas	
2101.12+2101.13	Depósitos Judiciales Administrativos y Retenciones Judiciales a Disposición	
2101.14	Cobranzas por Liquidar	
2101.17	Obligaciones por Comisiones de Confianza	
2102	Ahorro	
2103.01	Certificados de Depósito	
2103.02	Certificados Bancarios	
2103.03	Cuentas a Plazo	
2103.04	Depósitos para Planes Progresivos	
2103.05	Depósitos CTS	
2103.06	Depósitos con contratos swaps y/o compra a futuro M.E.	
2103.09	Otras Obligaciones por Cuentas a Plazo	
2104.02+2104.03	Tributos Recaudados y Retenidos	
2105	Obligaciones relacionadas con inversiones negociables y a vencimiento	Considerar únicamente las obligaciones derivadas de préstamos con garantía de valores en las que no existe transferencia de propiedad, cuando el acreedor no sea una entidad sujeta a encaje.
2107.04	Depósitos en Garantía	
2108-2108.05	Gastos por Pagar de Obligaciones con el Público	No se consideran los saldos de gastos por pagar correspondientes a tributos por cuenta propia.
2101.06+2101.19+ 2101.15+2107.01+ 2107.02+2107.03+2107.09	Otras Obligaciones con el Público	
23	Depósitos de Empresas del Sistema Financiero y Organismos Financieros Internacionales	Se consideran sujetos a encaje los certificados de depósitos negociables y certificados bancarios. Asimismo, se exceptúan las subcuentas 2301.01, 2302.01, 2303.01, 2308.01.01, 2308.02.01, 2308.03.01, cuando se trate de depósitos de empresas sujetas a encaje diferentes a certificados de depósitos negociables y certificados bancarios.
2403+2603	Adeudos y Obligaciones con Empresas del Sistema Financiero del País	Se consideran las obligaciones con las empresas no sujetas a encaje. Se deducen los montos correspondientes a: - La cuenta analítica 8409.06.08 "Préstamos subordinados-Adeudados a bancos país porción no sujeta a encaje"; y, - Parte de la cuenta analítica 8409.06.12 "Préstamos subordinados-Adeudados a otras instituciones-País porción no sujeta a encaje" correspondiente a préstamos subordinados de otras instituciones no bancarias del sistema financiero.
2404+2604	Adeudos y Obligaciones con Instituciones Financieras del Exterior	Se consideran todos los créditos que provengan de entidades financieras del exterior, con plazo promedio de emisión o colocación menor a 2 años. Se deducen los montos correspondientes a: - La cuenta analítica 8409.06.10 "Préstamos subordinados-Adeudados a Bancos-Exterior porción no sujeta a encaje"; y, - Parte de la cuenta analítica 8409.06.14 "Préstamos subordinados-Adeudados a otras Instituciones-Exterior porción no sujeta a encaje" correspondiente a préstamos subordinados por adeudados a otras instituciones financieras no bancarias del exterior.
2406+2606	Otros Adeudos y Obligaciones del País	No considerar las obligaciones con entidades del sector público, por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y micro empresa, cuando no excedan individualmente de US$35 millones. Asimismo, no se consideran las obligaciones derivadas de la canalización de los préstamos del Fondo Mivivienda S.A., por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas inmobiliarios de dicha entidad. No se considerarán además, las obligaciones que se reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que los préstamos suscritos provengan de recursos propios de dicha entidad o de terceros en los que el FOCMAC actúe como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicas. Se deduce la parte de la cuenta analítica 8409.06.12 "Préstamos subordinados-Adeudados a otras instituciones-País porción no sujeta a encaje" correspondiente a préstamos subordinados de plazo promedio de colocación mayor o igual a dos años provenientes de otras instituciones no pertenecientes al sistema financiero.

Código Manual de Contabilidad	DENOMINACIÓN	COMENTARIOS/OBSERVACIONES
2407+2607	Otros Adeudos y Obligaciones del Exterior	Considerar los créditos de otras instituciones del exterior diferentes a gobiernos, bancos centrales y entidades gubernamentales, con plazo promedio de emisión o colocación menor a 2 años. Asimismo, considerar el monto de los créditos que se hayan transferido a terceros diferentes a gobiernos, bancos centrales, entidades gubernamentales, organismos financieros internacionales y entidades financieras del exterior que captan depósitos del público. Sólo se considerarán los montos menores a US $500 000 transferidos mediante mecanismos similares a la colocación de valores y a través de mecanismos centralizados de negociación. Se deduce la parte de la cuenta analítica 8409.06.14 "Préstamos subordinados-Adeudados a otras Instituciones-Exterior porción no sujeta a encaje" correspondiente a préstamos subordinados de plazo promedio de colocación mayor o igual a dos años adeudados a otras instituciones no financieras del exterior.
2408 + 2608	Gastos por pagar de adeudos y obligaciones a corto y largo plazo	Considerar solamente aquellos gastos originados por adeudos y obligaciones sujetas a encaje.
2504-2504.07	Cuentas por Pagar Diversas	- No se consideran las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia empresa.
28-2804-2808.04	Valores, Títulos y Obligaciones en Circulación	Se deducen los montos correspondientes a: - La cuenta analítica 8409.06.02 "Bonos no subordinados porción no sujeta a encaje"; - La cuenta analítica 8409.06.04 "Letras hipotecarias porción no sujeta a encaje"; y, - La cuenta analítica 8409.06.18 "Otros Instrumentos Representativos de deuda subordinada porción no sujeta a encaje".
2902	Sobrantes de Caja	
2908	Operaciones en Trámite	Se deducen aquellas partidas de uso exclusivo interno para la empresa, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.
1909/2909	Oficina principal, sucursales y agencias	Se consideran las transferencias recibidas de las sucursales del exterior

144529-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan el "Empadronamiento de las Unidades Económicas en los Establecimientos y Empresas de los distritos de Lima Norte"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 355-2007-INEI

Lima, 11 de diciembre del 2007

Visto el Oficio Nº 223-2007-MTPE/4/10.3 de la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), solicitando autorización para el "Empadronamiento de Unidades Económicas en Establecimientos y Empresas de los distritos de Lima Norte" a través del Observatorio Socio Económico Laboral Lima Norte -Universidad Católica Sedes Sapientiae- bajo la asistencia técnica de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 604 – "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas referidas a los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, el Observatorio Socio Económico Laboral Lima Norte y la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad obtener elementos cualitativos y cuantitavos que permitan conocer la estructura económica de los distritos de Los Olivos, Independencia y San Martín de Porres, han programado la ejecución del Empadronamiento de las Unidades Económicas de los Establecimientos y Empresas de los distritos de Lima Norte durante el periodo de noviembre de 2007 a enero de 2008 permitiendo obtener información oportuna y de calidad para la toma de decisiones;

Que, en tal sentido es necesario autorizar la ejecución del "Empadronamiento de las Unidades Económicas en Establecimientos y Empresas ubicadas en los distritos de Lima Norte", que comprende a Los Olivos, Independencia y San Martín de Porres;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el "Empadronamiento de las Unidades Económicas en los Establecimientos y Empresas de los distritos de Lima Norte" que comprende a Los Olivos, Independencia y San Martín de Porres, que permita elaborar el Directorio de Unidades Económicas; y que será ejecutado por el Observatorio Socio Económico Laboral Lima Norte -Universidad Católica Sedes Sapientiae- bajo la asistencia técnica de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE.

Artículo 2º.- Aprobar la Cédula de Empadronamiento que será utilizada para el registro de los Establecimientos o Empresas, la que forma parte integrante de la presente resolución, y que se ejecutará durante el periodo

comprendido entre el mes de noviembre de 2007 a enero de 2008

Artículo 3º.- Los Establecimientos o Empresas a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución brindarán las facilidades a los empadronadores encargados de recabar la información, quienes estarán debidamente acreditados por el Observatorio Socio Económico Laboral Lima Norte -Universidad Católica Sedes Sapientiae- y el MTPE.

Artículo 4º.- Se establece que el período de recojo de información será durante el periodo comprendido entre noviembre 2007 a enero 2008.

Artículo 5º.- Los Establecimientos o Empresas de los distritos de Lima Norte que incumplan con brindar información durante el Empadronamiento de Unidades Económicas de los Establecimientos y Empresas, en la fecha establecida, serán multados conforme a lo dispuesto por los Arts. 87º, 90º y 91º del D. S. Nº 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

RENAN QUISPE LLANOS
Jefe

145004-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban Bases Integradas para la Cuarta Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 749-2007-OS/CD**

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 734-2007-OS/CD se aprobaron las Bases para la Cuarta Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A.;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2007, la empresa Edelnor S.A.A., en su calidad de conductor del proceso de licitación (en adelante "Licitante"), publicó la convocatoria a Licitación Pública a fin de que los interesados presenten sus ofertas para suministrar potencia y energía asociada destinadas al mercado regulado, según la demanda máxima que se publica en dicha convocatoria;

Que, de acuerdo con el Calendario del Proceso publicado en la convocatoria, se pusieron en venta las referidas Bases, siendo el plazo máximo para la remisión de consultas sobre las mismas, el 14 de diciembre de 2007, de lo cual, según lo informado por el Licitante, no se recibieron consultas de los adquirientes;

Que, el Licitante, mediante Carta GRyGE-409-2007, remitió a OSINERGMIN, para su aprobación, su propuesta de Bases Integradas, así como el software a ser utilizado durante la adjudicación de la Licitación;

Que, al respecto, del análisis de los documentos recibidos, se ha verificado que la propuesta de respuesta a la consulta recibida sobre las fórmulas de actualización, así como las modificaciones efectuadas por el Licitante y OSINERGMIN a las Bases de Licitación, se encuentran dentro del marco de cumplimiento de lo establecido en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN Nº 101-2007-OS/CD;

Que, de lo señalado, se puede verificar que el procedimiento previo para la aprobación de las Bases Integradas ha discurrido con normalidad, dentro de lo previsto en la norma citada en el considerando anterior y en las Bases del proceso, correspondiendo como siguiente fase, la aprobación por parte de OSINERGMIN de las Bases Integradas para la Cuarta Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A.;

Que, en este sentido, se han emitido el Informe Nº 0422-2007-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") y el Informe Nº 0419-2007-GART de la Asesoría Legal de la GART. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en la Ley Nº 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM; en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 28832).

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Bases Integradas para la Cuarta Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A., las mismas que como Anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

144985-1

Aprueban Bases Integradas para la Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Consorcio Eléctrico Villacurí S.A.C.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 750-2007-OS/CD**

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley"), se dispone que, dentro de los tres (3) primeros años de su vigencia, las Empresas Concesionarias de Distribución (en adelante "Distribuidoras"), podrán convocar a licitaciones, con una anticipación menor a tres (3) años para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados; en cuyo caso, la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor a cinco (5) años;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6º de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN Nº 101-2007-OS/CD (en adelante "Norma Lineamientos") es aplicable a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, la empresa Consorcio Eléctrico Villacurí S.A.C. (en adelante "COELVISAC"), de conformidad con el numeral 3 del Artículo 4º de la Ley, manifestó el día 13 de julio de 2007, su intención de efectuar una licitación pública al amparo de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley. Luego de efectuada la publicación, y dentro del plazo establecido en la Norma Lineamientos, ninguna empresa distribuidora manifestó su intención de incorporarse al proceso;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 666-2007-OS/CD, publicada con fecha 31 de octubre de 2007, se aprobaron las Bases para la Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Consorcio Eléctrico Villacurí S.A.C.;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2007, COELVISAC, en su calidad de conductor del proceso de licitación (en adelante "Licitante"), publicó la convocatoria a Licitación Pública a fin de que los interesados presenten sus ofertas para suministrar potencia y energía asociada destinadas al mercado regulado, según la demanda máxima que se publica en dicha convocatoria;

Que, de acuerdo con el Calendario del Proceso publicado en la convocatoria, se pusieron en venta las referidas Bases, siendo el plazo máximo para la remisión de consultas sobre las mismas el 30 de noviembre de 2007, de lo cual, según lo informado por el Licitante, no se recibieron consultas;

Que, mediante Cartas COI-2963-2007/G.G. y COI-3026-2007/G.G., el Licitante remitió a OSINERGMIN para su aprobación, su propuesta de Bases Integradas, así como el software a ser utilizado durante la adjudicación de la Licitación, indicando que éstas han sido complementadas en función de las bases aprobadas mediante Resolución OSINERGMIN Nº 666-2007-OS/CD;

Que, al respecto, del análisis de los documentos recibidos, se ha verificado que las modificaciones efectuadas a las Bases por el Licitante y por OSINERGMIN se encuentran dentro del marco de cumplimiento de lo establecido en la Norma Lineamientos;

Que, de lo señalado, se puede verificar que el procedimiento previo para la aprobación de las Bases Integradas ha discurrido con normalidad, dentro de lo previsto en la citada norma y en las Bases del proceso, correspondiendo como siguiente fase, la aprobación por parte de OSINERGMIN de las Bases Integradas para la Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Consorcio Eléctrico Villacurí S.A.C.;

Que, se han emitido el Informe Nº 0420-2007-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria y el Informe Nº 0421-2007-GART de la División de Generación y Transmisión, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en la Ley Nº 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM; en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 28832).

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Bases Integradas para la Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Consorcio Eléctrico Villacurí S.A.C.; las mismas que como Anexo forman parte Integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

144985-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Exoneran de proceso de selección la contratación de arrendamiento de local de la Oficina Institucional de Los Olivos en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 193-2007-PD/OSIPTEL

Lima, 18 de diciembre de 2007

EXPEDIENTE Nº 011-2007-OSIPTEL/EXO
MATERIA CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

i) El Informe Nº 346-LOG-2007, de fecha 21 de noviembre de 2007, elaborado por el Área de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas; ii) El Informe Nº 546-GUS/2007, de fecha 7 de noviembre de 2007, que contiene el sustento técnico para el arrendamiento de un Local para la Oficina Institucional del OSIPTEL en Lima - Norte –en adelante informe técnico-; y iii) El Informe Nº 180-GL/2007; que sustentan la configuración del supuesto de servicio que no admite sustituto y existencia de proveedor único.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico en el cual se realizan las contrataciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL- para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM – en adelante la Ley - y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM – en adelante el Reglamento-;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, el artículo 19º de la Ley establece los casos en que las Adquisiciones y Contrataciones realizadas por una Entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes según la causal que se configure;

Que, el literal e) del citado artículo 19º de la Ley, establece que las adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único se encuentran exonerados de los procesos de selección, siendo dicha causal procedente cuando la necesidad de la entidad sólo pueda ser satisfecha por

un determinado bien o servicio, que al mismo tiempo es brindado por un solo proveedor, resultando imposible la concurrencia abierta de postores dado que sólo la persona o entidad que posee la preeminencia o privilegio de la prestación podrá presentarse para formular la oferta que satisfaga la exigencia de la institución;

Que, a su vez, el artículo 144º del Reglamento establece el supuesto para que se configure la causal de bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que: "En los casos en que no existen bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor";

Que, el OSIPTEL en la actualidad se encuentra implementando un plan de acercamiento al usuario, siendo necesario contar con un local apropiado en términos de seguridad para la atención y orientación del creciente número de usuarios que actualmente acuden al OSIPTEL, con la finalidad de brindarles orientación acerca de los servicios públicos de telecomunicaciones, de sus derechos y deberes, la atención directa de sus reclamos según los procedimientos establecidos, entre otros temas relativos al sector telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe Técnico, la oficina que actualmente ocupa OSIPTEL en el distrito de Los Olivos, es la opción que de mejor forma se ajusta a los requerimientos de la Entidad. Oficina que a su vez es compartida con el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas –OSINERGMIN- y Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento –SUNASS-;

Que, en efecto, en el marco del Convenio de Cooperación Institucional firmado por el OSIPTEL, el OSINERGMIN y la SUNASS, se estableció la implementación de oficinas compartidas de orientación, bajo la denominación de "CentroAyuda". Es decir, los reguladores brindan el servicio de orientación en una misma oficina, siendo que la administración del local ubicado en Los Olivos le corresponde al OSIPTEL;

Que, por tal motivo la Entidad tiene suficientes razones para elegir el inmueble ubicado en la Av. Las Palmeras 3901, en el distrito de Los Olivos, Ciudad de Lima, sede de la Oficina de "CentroAyuda" desde el mes de julio de 2003; y, además, porque dicho inmueble satisface las características y necesidades singulares requeridas para el adecuado desenvolvimiento de las actividades establecidas por el OSIPTEL;

Que, del informe técnico citado se puede establecer que el inmueble que cumple con los requisitos necesarios y adecuados para funcionar como oficina Institucional en Los Olivos, es el inmueble indicado en el párrafo precedente, al contar con el mínimo de área requerida, tener la capacidad física para congregar gran cantidad de público, y contar con vías de acceso rápidas y seguras; así como una proporcional distribución de los ambientes del local;

Que, además, en razón del costo de oportunidad, resulta más eficiente el arrendamiento del referido inmueble por cuestiones de infraestructura pre-existente, tratándose de un local en el cual se viene desempeñando funciones para el OSIPTEL, además al encontrarse en primer piso permite un fácil acceso para todo público, incluido en este personas con discapacidad, y tener fluidez de tránsito por la referida vía principal en el Distrito de Los Olivos de la ciudad de Lima – Norte;

Que, además, el citado inmueble cuenta con una privilegiada ubicación, pues se encuentra próxima a la Municipalidad de Los Olivos, (cuadra 39 de la Av. Las Palmeras), forma parte de la zona comercial de Los Olivos, donde se encuentran diversas entidades bancarias y financieras, tiene infraestructura en buen estado y espacio necesario para la implementación del nuevo formato de oficinas del OSIPTEL, lo cual lo hace apto para la atención al público;

Que, actualmente, la oficina de Los Olivos tiene como ámbito de acción a los distritos de Los Olivos, San Martín de Porres, Independencia, Comas, Carabayllo, Puente Piedra y Rímac, en donde permanente se realizan jornadas de difusión de los derechos de los usuarios y desde donde acuden los usuarios para ser orientados en la Oficina mencionada, en atención a que su ubicación es ampliamente conocida por el público en general;

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad con el informe Legal Nº 180-GL/2007, se configura el supuesto reconocido en el artículo 19º inciso e) de la Ley sobre los bienes y servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único, en la medida que el servicio a ser prestado posee características singulares que determinan tal carácter y que permitirían el normal funcionamiento como oficina del OSIPTEL para la finalidad requerida, dentro de los parámetros de calidad, eficiencia operativa, y garantizando continuidad y desarrollo del servicio que se brinda;

Que, siendo ello así, se concluye que el inmueble ubicado en la Av. Las Palmeras Nº 3901, Distrito de Los Olivos, ciudad de Lima, debe ser considerado como un bien que no admite sustituto, en tanto no existe otro bien inmueble en el mercado que tenga las características del local señalado, permitiendo que dicho inmueble cumpla con la finalidad de funcionar como oficina Institucional del OSIPTEL en Lima - Norte;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 561-2007-GG/OSIPTEL, se aprobó la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2007 de OSIPTEL, disponiendo la inclusión del proceso de selección denominado "Adjudicación Directa Selectiva para el arrendamiento de un local para la Oficina Institucional en Los Olivos en la ciudad de Lima" y cuyo monto asciende a U.S. $ 15,840.00 (Quince mil ochocientos cuarenta y 00/100 Dólares Americanos) por un periodo de dos años, a razón de U.S. $. 660.00 (Seiscientos sesenta y 00/100 Dólares Americanos) mensuales. Asimismo, se advierte que, mediante Memorando Nº 046-PRE/2007, el Jefe de Presupuesto de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL señala que existe disponibilidad presupuestal para realizar la contratación solicitada en lo referido al ejercicio del presente año, debiéndose realizar las previsiones presupuestales correspondientes a los ejercicios posteriores;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley y el artículo 147º de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- CONSUCODE-, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE-;

Que, el monto de la presente contratación determina la exoneración de un proceso de Adjudicación Directa Selectiva para el presente servicio, según los parámetros dispuestos por el artículo 9º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007;

Que, conforme al artículo 148º del Reglamento las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida adquisición o contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquella, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en el artículo 146º del Reglamento antes citado, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, sus modificatorias; así como con la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2007.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL- del proceso de selección denominado

"Adjudicación Directa Selectiva para el arrendamiento de local de la Oficina Institucional de Los Olivos en la ciudad de Lima", ubicado en Av. Las Palmeras Nº 3901, Distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por la configuración del supuesto de servicio que no admite sustituto y existencia de proveedor único previsto en el literal e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM; de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2º.- Autorizar que el arrendamiento del inmueble mencionado en el artículo precedente sea contratado hasta por un monto de US$ 15,840.00 (Quince mil ochocientos cuarenta y 00/100 Dólares Americanos) por un periodo de dos años, a razón de US$ 660.00 (Seiscientos sesenta y 00/100 Dólares Americanos) mensuales.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el SEACE, entendiéndose que mediante la presente resolución se aprueba el expediente respectivo.

Artículo 4º.- El egreso que demande la contratación del referido arrendamiento será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el ejercicio fiscal 2008, debiéndose realizar las previsiones presupuestales que correspondan para los ejercicios fiscales siguientes.

Artículo 5º.- Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

144966-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dictan medidas para la aplicación del Decreto Supremo Nº 193-2005-EF

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 701-2007/SUNAT/A

Callao, 18 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 193-2005-EF, publicado el 31.12.2005, se establecen medidas de facilitación para el control del valor en aduana declarado por importadores frecuentes y con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 237-2006/SUNAT/A se aprobó la primera relación de importadores frecuentes;

Que el artículo 6º del citado Decreto Supremo indica que se podrán realizar evaluaciones periódicas para la exclusión de la relación de importadores frecuentes vigente y el artículo 8º del mismo cuerpo legal señala que la SUNAT podrá dictar medidas necesarias para su mejor aplicación;

Que resulta necesario regular la frecuencia con la que se realizarán las evaluaciones para la exclusión de importadores de la relación de importadores frecuentes;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 193-2005-EF y en la Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Las evaluaciones periódicas a que se refiere el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 193-2005-EF se realizarán una vez al año, considerando la fecha de evaluación señalada en el segundo párrafo del artículo 5º del mencionado Decreto Supremo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

145095-1

Modifican Procedimiento del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao - INTA - PE.01.17 (V.2) y prorrogan su entrada en vigencia

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 718-2007/SUNAT/A

Callao, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 630-2007/SUNAT/A, publicada el 09.11.2007, se aprobó el procedimiento del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao - INTA-PE.01.17 (V.2);

Que se ha considerado conveniente modificar la citada Resolución a efectos de realizar precisiones al referido procedimiento, así como prorrogar su entrada en vigencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT y en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrógase la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 630-2007/SUNAT/A hasta el 14 de enero de 2008.

Artículo 2º.- Sustitúyase la sección IV del procedimiento del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao - INTA-PE.01.17 (V.2), aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 628-2007/SUNAT/A, por el siguiente texto:

"IV. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir del 14 de enero de 2008".

Artículo 3º.- Sustitúyase el segundo párrafo, inciso a), numeral 22), literal A de la sección VII del procedimiento del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao - INTA-PE.01.17 (V.2), aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 628-2007/SUNAT/A, por el siguiente texto:

"(...)
Cuando la factura o documento equivalente no consigne todos estos datos, o éstos no sean precisos para la clasificación arancelaria de la mercancía; dicha información debe especificarse en la casilla 7.37 de

los ejemplares A y A1 de la DUA, con excepción de la descripción detallada de la mercancía, la cual debe ser transmitida en ejemplar B y B1 de la DUA. En aquellos casos en que no sea obligatoria la presentación del ejemplar B de la DUA, dichos datos serán verificados por el especialista de aduanas en la transmisión electrónica de la información del ejemplar B, a través del portal de la SUNAT."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

145095-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de seguridad y vigilancia en la Zona Registral Nº XI - Sede Ica

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 330-2007-SUNARP/SN

Lima, 14 de diciembre de 2007

VISTOS el oficio Nº 1936-2007/Z.R. Nº XI-JZ, suscrito por el Jefe de la Zona Registral; el Informe Nº 625-2007/Z.R. Nº XI-OL de la Oficina Legal de la Zona Registral Nº XI-Sede Ica; el Informe Nº 374-2007-Z.R.Nº XI-GAF-A.ABAS.; y, el Informe Nº 636-2007-SUNARP/GL emitido por la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 1936-2007/Z.R. Nº XI-JZ el Jefe de la Zona Registral Nº XI– Sede Ica, de acuerdo a lo sustentado en el Informe Nº 374-2007-Z.R.Nº XI-GAF-A.ABAS y el Informe Nº 625-2007/Z.R. Nº XI-OL, solicita la aprobación de la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona Registral Nº XI-Sede Ica, invocando la causal de desabastecimiento inminente.

Que, según el Informe Nº 374-2007-Z.R. Nº XI-GAF-A.ABAS, la contratación del servicio de vigilancia (Concurso Público Nº 001-2007-SUNARP/Z.R. Nº XI-CE) para las diferentes Oficinas Registrales para el período 2007 – 2008 está sujeta a la culminación del proceso de selección. De acuerdo a la vigencia de los contratos –continúa el informe citado– dicha Zona Registral no tendría servicio de seguridad y vigilancia a partir del 15 de diciembre de 2007, por lo que se debe tener en cuenta el tiempo que tomará en otorgar la Buena Pro y las posibles apelaciones a la buena pro que puedan presentarse. Sustenta la declaración de desabastecimiento inminente en la necesidad de continuar con los servicios de seguridad y vigilancia en las diversas oficinas registrales de la referida Zona Registral, "considerando que la ausencia del servicio afectaría de manera directa e inmediata, no sólo la atención a los usuarios sino que también pone en riesgo la conservación de los bienes muebles de las oficinas".

Que, en el presente caso, de lo informado por la Oficina Legal y por el Área de Abastecimiento de la Zona Registral Nº XI-Sede Ica, se advierte que el trámite de implementación del Pronunciamiento Nº 294-2007/DOP se ha dilatado desde el 10 de octubre de 2007 (fecha de emisión del Pronunciamiento) hasta el 11 de diciembre de 2007, no obstante las permanentes y reiteradas coordinaciones que realizó el personal de la Zona Registral con personal del CONSUCODE, las cuales se encuentran debidamente acreditadas con los documentos remitidos al CONSUCODE (oficios y correos electrónicos, los mismos que en copia constan en el expediente).

Que, tal circunstancia (dos meses de duración para la implementación de un Pronunciamiento del CONSUCODE), obviamente constituye una situación extraordinaria e imprevisible, que no exige mayor demostración; en consecuencia, en el presente caso, se encuentra acreditada la existencia de un hecho (la demora en la implementación del Pronunciamiento Nº 294-2007/DOP) que tiene naturaleza extraordinaria e imprevisible.

Que, considerando la alta concurrencia de usuarios a las Oficinas Registrales donde se presta el servicio registral, el control y la vigilancia del acceso y del tránsito de los usuarios al interior de las Oficinas Registrales constituye una necesidad impostergable, pues ello no solo coadyuva a la eficiente (ordenada y pronta) atención a los usuarios sino también garantiza la custodia de los bienes muebles de las Oficinas Registrales. En tal contexto, se advierte que la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia afectaría de manera directa e inmediata, no solo la atención a los usuarios que también pone en riesgo la conservación de los bienes muebles de las oficinas; en consecuencia, se encuentra acreditado el segundo presupuesto de procedibilidad (afectación de los servicios esenciales que presta la Entidad), para la aprobación de la exoneración por la causal de desabastecimiento inminente.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, "La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47º de la Ley".

Que, asimismo, considerando que la referida disposición legal señala que "la Contraloría General de la República participa de oficio en las contrataciones y adquisiciones de los bienes, servicios u obras, en situación de desabastecimiento inminente"; en consecuencia, corresponde disponer que el Órgano de Control Institucional de la Zona Registral Nº XI-Sede Ica, inicie las acciones de auditoría que considere pertinente a fin de determinar, de ser el caso, las responsabilidades a que hubiera lugar.

Que, según lo informado (oficio Nº 1936-2007/Z.R. Nº XI-JZ e Informe Nº 374-2007-ZR Nº X-GAF-A.ABAS), mediante Informe Nº 135-2007/Z.R.Nº XI-OPD, del 11 de diciembre de 2007, el Área de Presupuesto y Desarrollo de la Zona Registral Nº XI-Sede Ica, ha acreditado que existe disponibilidad presupuestal hasta por S/. 57,200.62 nuevos soles.

Que, el uso de una facultad administrativa ejecutada al amparo de una norma de excepción (exoneración), resulta legítima en la medida que el ejercicio de dicha facultad se encuentra limitada a lo estrictamente necesario. En tal contexto, estando a lo previsto en el artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en concordancia con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la cita ley, la existencia de la causal de exoneración únicamente faculta a la Entidad a la contratación del servicio requerido "solo por el tiempo (...) necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda" (sic).

Que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, en el presente caso, si bien la exoneración se aprobará por el período comprendido entre el 16 de diciembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, de acuerdo a lo solicitado, sin embargo, el respectivo contrato deberá resolverse automáticamente, en el momento en que entre en vigencia el nuevo contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia que derive del CP Nº 001-2007-SUNARP/ZR Nº XI-CE, debiendo la Zona Registral Nº XI-Sede Ica, prever dicha condición resolutoria expresamente en el respectivo contrato.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante D.S. Nº 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente; el Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS así como a lo requerido mediante oficio Nº 1936-2007/Z.R. Nº XI/JZ, suscrito por el Jefe de la Zona Registral

Nº XI, Sede Ica; lo sustentado en los siguientes documentos: el Informe Nº 625-2007/Z.R. Nº XI-OL de la Oficina Legal de la Zona Registral Nº XI-Sede Ica; el Informe Nº 374-2007-Z.R.Nº XI-GAF-A.ABAS, e Informe Nº 636-2007-SUNARP/GL emitido por la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP; los cuales forman parte de la respectiva resolución, en el contexto de lo dispuesto en el numeral 6.2. del artículo 6 de la Ley Nº 27444.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación de servicios de seguridad y vigilancia en la Zona Registral Nº XI-Sede Ica.

Artículo Segundo.- Exonerar del proceso de selección correspondiente, para la contratación del referido servicio de seguridad y vigilancia, por el período comprendido entre el 16 de diciembre de 2007 al 31 de enero de 2008, hasta por el monto de S/. 57, 200.00 nuevos soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- Autorizar al Área de Administración de la Zona Registral Nº XI-Sede Ica, para contratar los referidos servicios, mediante acciones directas e inmediatas, previa programación en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Zona Registral Nº XI-Sede Ica, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; debiendo considerarse expresamente en el respectivo contrato, que la vigencia del contrato que derive del CP Nº 001-2007-SUNARP/ZR Nº XI-CE, constituye condición resolutoria del contrato que se suscriba bajo el amparo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que: **1)** el Órgano de Control Institucional de la Zona Registral Nº XI-Sede Ica, inicie las acciones de control que considere pertinentes a fin de determinar, de ser el caso, las responsabilidad a que hubiera lugar; **2)** la Gerencia de Administración y Finanzas de la Zona Registral Nº XI-Sede Ica, haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del CONSUCODE, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro del plazo de diez días calendario a su aprobación según lo dispone el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; **3)** la Secretaría General notifique inmediatamente la presente resolución a la Zona Registral Nº XI-Sede Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

144974-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Aprueban la réplica de la experiencia pedagógica del Proyecto Aprendes en Amazonas

ORDENANZA REGIONAL N° 190
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO;

El Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre del 2007, ha aprobado la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley de Reforma Constitucional Nº 27860 se crean los Gobiernos Regionales y conforme a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, éstos emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el Artículo 11º y 13º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Ley No. 27902, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, correspondiéndole las atribuciones y funciones que se establecen en la misma Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dentro de las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, prevé en su Artículo 47º, inciso q) Fomentar y participar en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación, experimentación e innovación educativa que aporten al desarrollo regional y al mejoramiento de la calidad de servicio educativo";

Que, a fin de implementar el considerando precedente, mediante Informe Nº 205-2007-GRA/GRDS, de fecha 12 de octubre del 2007, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Amazonas, solicitó la aprobación mediante Ordenanza Regional de la replica de la experiencia pedagógica del Proyecto APRENDES en la Región Amazonas, que consiste en las experiencias de Escuelas Activas para mejorar los aprendizajes de las niñas y niños de educación primaria rural y multigrado, la misma que esta acompañada de una estrategia de fortalecimiento de la autonomía escolar a través del apoyo a la descentralización educativa, se centra en el alumno como protagonista de su propio aprendizaje, orientado por el maestro quien asume el rol de promotor y orientador y se vincula a los padres de familia y por consiguiente a la comunidad local en las actividades educativas.

Asimismo, considerando que los recursos de nuestro Gobierno Regional aun son insuficientes para atender los gastos que demande la implementación de dicha experiencia exitosa, solicita la autorización para proseguir con las gestiones ante el USAID y contar con recursos económicos adicionales a los que el Gobierno Regional pudiera destinar para tal fin, que faciliten la implantación de la replica.

Que, según lo dispuesto por el Inc. a) del Art. 15º, concordante con el Inc. a) del Art. 37º y Art. 39º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con Ley No. 27902, el Consejo Regional tiene la atribución de normar asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter institucional, de interés público y ciudadano, a través de Ordenanzas Regionales.

Estando a lo acordado y aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Regional de Amazonas, mediante Acuerdo Nº 214-2007 de Sesión Ordinaria Nº 16 de de fecha 16 de octubre del 2007, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley No. 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el Inc. a) del Art. 37º, concordante con el Art. 38º de la Ley Nº 27867 y su modificatoria Nº 27902 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la RÉPLICA DE LA EXPERIENCIA PEDAGÓGICA DEL PROYECTO APRENDES en Amazonas; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Amazonas, proseguir con las gestiones ante el USAID a fin de contar con recursos económicos adicionales a los que el Gobierno Regional Amazonas pudiera destinar para tal fin, que faciliten la implementación oportuna de la réplica.

Artículo Tercero.- DAR CUENTA de la presente Ordenanza Regional a las instancias correspondientes del Sector Educación y a los órganos internos del Gobierno Regional de Amazonas para su aplicación e implementación.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil siete.

MARIANO HERNANDEZ ESCALANTE
Consejero Delegado del Consejo
Regional Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas, a los 17 días del mes de octubre de 2007.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
Presidente Gobierno Regional
de Amazonas

144486-1

Aprueban el Plan "Cuido a mi Familia" en la Región Amazonas

ORDENANZA REGIONAL N° 191
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO;

El Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Octubre del 2007, ha aprobado la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional de conformidad con lo previsto en el Art. 15º, Inc. "a" de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que facultan aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; así como normar a través de Ordenanzas Regionales asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentarias de su competencia de conformidad con el Art. 38º de la acotada norma;

Que, el Plan "Cuido a mi Familia", tiene la finalidad de implementar el proceso de Promoción de la Salud en las Instituciones Educativas, mediante el desarrollo de temas educativos orientados a mejorar los estilos de vida y entornos saludables desde la Institución Educativa, familia y comunidad;

Las Instituciones Educativas son espacios estratégicos de formación y desarrollo de la persona humana, de ahí que mediante la implementación del Plan "Cuido a mi Familia" se fortalecerán las capacidades en los alumnos en temas relacionados a salud, los cuales están inmersos dentro del Proyecto Educativo Regional, Proyecto Educativo Institucional (PEI) y además en los Planes de los Consejos Educativos Institucionales (CONEI);

El presente Plan Cuido a mi Familia, se desarrollará mediante el uso de cartillas educativas en el espacio escolar; la misma que debe ser implementada en el 100% de las Instituciones Educativas comprendidas en el Programa de Instituciones Educativas saludables del nivel primario y secundario del ámbito regional para el presente año;

Que, el Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno, dirigidas a ejecutar un conjunto de medidas orientadas a mejorar las condiciones de salud de la población;

Que, las funciones específicas de los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales de la materia, en este contexto tiene como función formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia, deporte y recreación, salud, desarrollo social, promover una cultura de derechos, paz y de igualdad de oportunidades para todos, conforme lo establece el Art. 47, 49 y 60 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Estando a lo acordado y aprobado por unanimidad del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional Nº 016, mediante Acuerdo Nº 207; y en uso de las facultades conferidas por el Inc. "a" del Art. 37º, concordante con el Art. 38º de la Ley Nº 27867 y su modificatoria Nº 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional emite la siguiente:

Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan "Cuido a mi Familia" en la Región Amazonas.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, implemente a través de las Direcciones Regionales de Salud y Educación la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la implementación del Plan "Cuido a mi Familia" en sus diferentes procesos, se realice con los equipos técnicos de la Dirección Regional de Salud Amazonas y de la Dirección Regional de Educación, en sus diferentes niveles (DIRESA-DREA; UGELS-REDES DE SALUD; ESTABLECIMIENTOS DE SALUD-INSTITUCIONES EDUCATIVAS).

Artículo Cuarto.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Amazonas, para su promulgación.

En la ciudad de Chachapoyas, a los 19 días del mes de Octubre del año dos mil siete.

MARIANO HERNÁNDEZ ESCALANTE.
Consejero Delegado del Consejo Regional
Gobierno Regional Amazonas.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 26 días del mes de octubre del 2007.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

144491-1

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Amazonas

ORDENANZA REGIONAL N° 192
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO;

El Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Octubre del 2007, ha aprobado la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Consejo Regional normar la organización del Gobierno Regional, de conformidad a lo previsto en el Art. 15°, Inc. "a" de la Ley N° 27867 que señala: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional",

concordante con el Art. 38º del mismo cuerpo normativo, que señala: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia"; en consecuencia corresponde al Consejo Regional aprobar los documentos de gestión, entre otros; de las Dependencias de su jurisdicción administrativa;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Amazonas, ha tramitado para la aprobación del Consejo Regional, su correspondiente Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones-ROF; el mismo que ha sido evaluado con la participación de las diversas instancias competentes de la Sede Regional, determinando haber sido actualizado tomando en cuenta los lineamientos establecidos en las normas vigentes de carácter general, que regulan las funciones de los órganos estructurados de las entidades públicas, como la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleado Público, Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 005-90-PCM; D.S. Nº 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF; así como el D. S. Nº 036-2007-PCM relacionado a la Transferencia de Competencias y Funciones en materia de Transportes y Comunicaciones para el año 2007;

Que, considerando que el indicado documento de gestión se ajusta a los requisitos que exigen las normas, conforme así lo determinan los Informes de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática de la Gerencia Regional de Planeamiento y presupuesto y el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, es procedente su aprobación mediante el Acto Administrativo correspondiente;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 016, mediante Acuerdo N° 205 de fecha 15 de Octubre del 2007, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37° y Art. 38º de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Se emite la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Amazonas, que en 29 folios, forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil siete.

MARIANO HERNÁNDEZ ESCALANTE.
Consejero Delegado del Consejo Regional
Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 26 días del mes de octubre del 2007.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
Presidente Gobierno Regional
de Amazonas

144483-1

Autorizan al Ejecutivo Regional la Reestructuración del Gobierno Regional Amazonas

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 213-2007

Chachapoyas, 16 de octubre del 2007

VISTO:

El Informe Nº 033-2007-G.R.A/GG, procedente de la Gerencia General, mediante el cual eleva al Ejecutivo Regional, la Opinión Técnica del proceso de Reorganización o Reestructuración del Gobierno Regional Amazonas, opinión dada por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, mediante el Informe Nº 149-2007-GRA/GRPPAT-SGDI, la misma que está orientada a emprender acciones de modernización en la gestión pública regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales del Presupuesto en aplicación del Inc. c) del Art. 35º de la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización en concordancia con el Inc. c) numeral 1 del Art. 10º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; **SEGUNDO:** Que, la Vigésima Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29035 autoriza hasta el 31 de diciembre del 2007, a los Gobiernos Regionales y a las Municipalidades a realizar previo Acuerdo de su máximo órgano normativo y fiscalizador, las acciones de modernización de la gestión pública orientada a incrementar sus niveles de eficiencia, mejorar la atención a los ciudadanos y optimizar el uso de los recursos públicos. Para tal efecto los Gobiernos Subnacionales podrán disponer la reorganización, reestructuración, fusión y disolución de sus entidades, empresas y organismos públicos en tanto se dupliquen funciones o se prevean similares servicios a los brindados, integrándose competencias y funciones afines; **TERCERO:** Que, se entiende por Reestructuración a la acción de redefinir la estructura orgánica de una entidad, de modo que pueda cumplir de una mejor manera con sus objetivos trazados, sin implicar cambios en su finalidad o razón de ser; mediante la Reestructuración se busca la optimización o simplificación de los procesos de la entidad, ya sea priorizando determinadas funciones o reasignándoles entre sus áreas u órganos de una manera mas eficiente, así como optimizando el uso de los recursos públicos; **CUARTO:** Que, teniendo en cuenta el Proceso de Descentralización y por consiguiente las Transferencias de Competencias y Funciones del Gobierno Central a los Gobiernos Regionales, es necesario definir una nueva forma de administrar las funciones recibidas, asimismo se han dado diversas leyes que exigen la creación de nuevas unidades orgánicas, lo cual resulta necesario su evaluación en base a las políticas y objetivos del Gobierno Regional y Nacional, evitando la duplicidad de funciones y minimizar los conflictos de competencias, así como se debe establecer con claridad los niveles de autoridad y responsabilidad funcional; **QUINTO:** Que, resulta sumamente importante evaluar la capacidad instalada como personal, bienes, servicios, presupuesto entre otros rubros en el Gobierno Regional Amazonas, para el ejercicio de las funciones establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, asimismo instalar tecnologías de punta a efecto de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, agilizar los procedimientos, mejorar los mecanismos de comunicación y de acceso a la información pública; por lo que siendo esto así con la dispensa de la lectura del acta y con las facultades conferidas por el Art. 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Pleno del Consejo Regional de Amazonas por unanimidad;

ACORDÓ:

Primero.- AUTORIZAR al Ejecutivo Regional la REESTRUCTURACIÓN del Gobierno Regional Amazonas, debiendo implementarlo por intermedio de la Comisión correspondiente en un plazo de 30 días calendario, con su correspondiente proyecto de Estructura Orgánica, para su posterior evaluación y aprobación por el Colegiado Regional.

Segundo.- DISPONER que cualquier miembro del Consejo Regional como ente fiscalizador podrá participar como observador durante el proceso de Reestructuración del Gobierno Regional Amazonas.

Tercero.- DISPONER la publicación del presente

Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARIANO HERNÁNDEZ ESCALANTE
Consejero Delegado

144806-1

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2007 por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL Nº 137-2007-GRA/GREM

Arequipa, 30 de noviembre de 2007

VISTOS: La relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa en el mes de noviembre de 2007, conforme lo informado por el Área de Minería y por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 179-2006-EM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de abril de 2006, se declaró entre otros que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas de acuerdo al Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la referida, siendo a partir de esa fecha competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional de Arequipa a través de esta Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del D.S. Nº 014-92-EM - TUO de la Ley General de Minería, se debe cumplir con publicar en el Diario Oficial El Peruano, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior, considerando lo establecido en el artículo 24º del D.S. Nº 018-92-EM - Reglamento de Procedimientos Mineros.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2007 por esta Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa, para los efectos a que se contraen los artículos 124º del D.S. Nº 014-92-EM y 24 del D.S. Nº 018-92-EM, siendo las referidas las siguientes: 1.- CUPRIFERA COLCA con código 08-00143-06 mediante Resolución Gerencial Regional Nº 127-2007-GRA/GREM de fecha 30 de noviembre de 2007 (D. Tisco, P. Caylloma); 2.- JUJUY 2 con código 01-02023-06 mediante R.G.R. Nº 128-2007-GRA/GREM de fecha 30 de noviembre de 2007 (D. Camaná, P. Camaná); 3.- JUJUY 3 con código 01-02024-06 mediante R.G.R. Nº 129-2007-GRA/GREM de fecha 30 de noviembre de 2007 (D. Mariscal Cáceres, P. Camaná); 4.- ANALU COPPER con código 01-01111-06 mediante R.G.R. Nº 130-2007-GRA/GREM de fecha 30 de noviembre de 2007 (D. Polobaya, P. Arequipa) ; 5.- ARENA DORADA Nº1 con código 01-03094-06 mediante R.G.R. Nº 131-2007-GRA/GREM de fecha 30 de noviembre de 2007 (D. Ocoña, P. Camaná); 6.- ASTRID TRES con código 01-01710-06 mediante R.G.R. Nº 132-2007-GRA/GREM de fecha 30 de noviembre de 2007 (D. Huanuhuanu, P. Caravelí) ; 7.- ASTRID CUATRO con código 01-02741-06 mediante R.G.R. Nº 133-2007-GRA/GREM de fecha 30 de noviembre de 2007 (D. Huanuhuanu, P. Caravelí); 8.- CLOTILDE I con código 01-02771-06 mediante R.G.R. Nº 134-2007-GRA/GREM de fecha 30 de noviembre de 2007 (D. Chaparra, P. Caravelí); 9.- BOMBOM CTA V con código 05-00071-06 mediante R.G.R. Nº 135-2007-GRA/GREM de fecha 30 de noviembre de 2007 (D. La Joya, P. Arequipa); 10.- COSTSUR con código 01-02828-06 mediante R.G.R. Nº 136-2007-GRA/GREM de fecha 30 de noviembre de 2007 (D. Punta de Bombom, P. Islay).

Regístrese y comuníquese.

ALBERTO BUTRÓN FERNÁNDEZ
Gerente Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

144421-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Colegio Militar "Elías Aguirre"

ORDENANZA REGIONAL Nº 024-2007-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 29 de noviembre de 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2007, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 30° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, cada entidad, término que comprende a los Gobiernos Regionales de acuerdo con el Artículo I, inciso 5., del Título Preliminar de la mencionada ley, señala en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante ésta para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, siguiendo los criterios que a este efecto establece la citada ley;

Que, el proyecto de TUPA del Colegio Militar "Elías Aguirre" CMEA - Gobierno Regional del departamento de Lambayeque correspondiente al Año 2007, comprende seis (06) procedimientos administrativos, detallándose en cada uno de ellos los requisitos correspondientes, calificándose el procedimiento con indicación de la dependencia donde se inicia el trámite y la autoridad que aprueba el trámite, así como la autoridad que resuelve la impugnación respectiva; se especifica también el derecho de pago en función de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, que para el ejercicio fiscal 2007 asciende a Tres mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 3,450.00); criterios que se ajustan al contenido que debe tener el TUPA previsto por el Artículo 37° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo y los Lineamientos a que se refiere el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM;

Que, estando a lo prescrito por el Artículo 38°, numeral 38.1, de la Ley N° 27444, tratándose de los Gobiernos Regionales el TUPA es aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, debiendo entenderse por analogía con los Gobiernos Locales, que se trata de Ordenanza Regional;

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APRUÉBASE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Colegio Militar "Elías Aguirre" - CMEA - Gobierno Regional del departamento de Lambayeque Año 2007, el mismo que en un número de dos (02) folios, comprende seis (06) procedimientos administrativos, cuyo texto íntegro corre adjunto a la presente disposición regional formando parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- PUBLÍQUESE el texto íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Colegio Militar "Elías Aguirre" - CMEA - Gobierno Regional del departamento de Lambayeque aprobado conforme al Artículo Primero de la presente Ordenanza Regional, en el diario encargado de los avisos judiciales de la capital de la región, sin perjuicio de su difusión a través de otros medios, conforme a ley.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

144514-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Expresan Mociones de Saludo a la Beneficencia Pública de Huarochirí - Matucana y a la provincia de Canta

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 120-2007-CR/GRL

Huacho, 5 de diciembre de 2007.

VISTO: la Moción del saludo a la Sociedad de Beneficencia Pública de Matucana - Huarochirí, por parte de la Consejera Regional por la provincia de Huarochirí, licenciada Bertha Clotilde Ramos Urbina;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Matucana - Huarochirí, fue instalada con fecha 14 de diciembre de 1907, como resultado de inquietudes y gestiones de pobladores de la Villa San Juan de Matucana, Capital de la Provincia de Huarochirí;

Que, en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 05 de diciembre de 2007, en la ciudad de Huacho, ante el pedido de la Consejera Regional por la Provincia de Huarochiri, licenciada Bertha Clotilde Ramos Urbina, quien solicitó que el Consejo Regional de Lima emita una Moción de Saludo a la Beneficencia Pública de Huarochirí y escuchada la sustentación por parte de la Consejera peticionante y del debate entre los Consejeros y Consejeras concurrente a la sesión y con el voto unánime de sus integrantes, se acordó y

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", concordante con el artículo 39º del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- EXPRESAR una MOCION DE SALUDO, a la Beneficencia Pública de Huarochirí - Matucana, al conmemorarse el 14 de diciembre del año en curso, cien (100) años de instalación.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo de Consejo se publicará en el Diario Oficial El Peruano, un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MARIANELA JUNCO BARRERA
Consejera Delegada

145021-1

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 121-2007-CR/GRL

Huacho, 5 de diciembre de 2007

VISTO: la Moción del saludo a la provincia de Canta, por parte del Consejero Regional por la provincia de Canta, señor Tito Germán Hurtado Ruiz;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, en el periodo de la invasión española, los ibéricos hallaron en Canta una localidad próspera, fundándola el 08 de diciembre de 1535, según las costumbres hispanas en el Nuevo Mundo, siendo entregado como enmienda a don Nicolás de Rivera el Mozo;

Que, durante la campaña independentista, los canteños apoyaron la causa libertadora, razón por la cual Canta fue declarada "Histórica Villa" por el Congreso General el 20 de noviembre de 1839, durante el gobierno de Agustín Gamarra;

Que, en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 05 de diciembre de 2007, en la ciudad de Huacho, ante el pedido del Consejero Regional por la provincia de Canta, señor Tito Germán Hurtado Ruiz, quien solicitó que el Consejo Regional de Lima emita una Moción de Saludo a la provincia de Canta y escuchada la sustentación por parte del Consejero peticionante y del debate entre los Consejeros y Consejeras concurrente a la sesión y con el voto unánime de sus integrantes, se acordó y

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", concordante con el artículo 39º del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- EXPRESAR una MOCION DE SALUDO, a la provincia de Canta, al conmemorarse el 08 de diciembre del año en curso, cuatrocientos setenta y dos (472) años de fundación española.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo de Consejo se publicará en el Diario Oficial El Peruano, un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MARIANELA JUNCO BARRERA
Consejera Delegada

145021-2

Priorizan ejecución del proyecto en materia de electrificación rural denominado "Electrificación del Centro Poblado San Pedro y San Pablo de la provincia de Barranca"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 122-2007-CR/GRL

Huacho, 5 de diciembre de 2007

VISTOS: la Carta Nº 028-2007-GRL/SG del Secretario General del Gobierno Regional de Lima, quien por

encargo del Presidente del Gobierno Regional de Lima, solicita se priorice los proyectos de inversión a ejecutarse en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, dentro de los alcances del Decreto de Urgencia Nº 015-2007;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 015-2007, se declara en emergencia los proyectos de inversión publica en el ámbito regional y local, en materia de rehabilitación y mejoramiento de carreteras; infraestructura y equipamiento de escuelas; telecomunicación rural; saneamiento; infraestructura y equipamiento de establecimientos de salud; electrificación rural; así como pequeñas y medianas infraestructura de riego, estableciendo disposiciones para permitir que la formulación, evaluación adjudicación y ejecución de dichos proyectos se realice con eficiencia, transparencia, celeridad y calidad de gasto;

Que, en su Artículo 2º, el Decreto de Urgencia Nº 015-2007 se establece que para que los proyectos enmarcados en las materias señalados en el párrafo anterior se ejecuten dentro de sus alcances deben ser priorizados por Acuerdo de Consejo Regional;

Que, en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 5 de diciembre de 2007, en la ciudad de Huacho, ante la Carta del Secretario General del Gobierno Regional de Lima, quien por encargo del Presidente del Gobierno Regional de Lima, solicita se priorice los proyectos de inversión a ejecutarse en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, dentro de los alcances del Decreto de Urgencia Nº 015-2007, por lo que luego del informe del Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondionamiento Territorial Economista Luis Aguilar Ramos, y del debate entre los miembros del Consejo Regional y con el voto en unánime de los concurrentes a la sesión de Consejo;

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", concordante con el artículo 39º del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- PRIORIZAR la ejecución del proyecto en materia de electrificación rural, denominado: "Electrificación del Centro Poblado San Pedro y San Pablo de la provincia de Barranca".

Artículo Segundo.- DISPONER la remisión del presente Acuerdo a los Sectores del Gobierno Nacional correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 015-2007.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo de Consejo se publicará en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se dispone su publicación en un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MARIANELA JUNCO BARRERA
Consejera Delegada

145021-3

Incorporan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la conservación de carreteras correspondientes a la Red Vial Departamental

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 123-2007-CR/GRL**

Huacho, 5 de diciembre de 2007.

VISTOS: Decreto de Supremo Nº 152-2007-EF y el Oficio Nº 705-2007-GRL/PRES, del Presidente del Gobierno Regional de Lima, solicitando la incorporación de recursos transferidos en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007, hasta por la suma de S/. 1'574,500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTICUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES);

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, mediante el Decreto de Supremo Nº 152-2007-EF, se autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007, hasta por la suma de S/. 1'574,500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTICUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, los cuales serán destinados a la conservación de carreteras correspondientes a la Red Vial Departamental;

Que, dicha transferencia se realiza en el marco de la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM y Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2005, aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM, y en cumplimiento de la Resolución Presidencial Nº 026-CND-P-2006, Resolución Presidencial Nº 033-CND-P-2006 y la Directiva Nº 002-CND-P-2005;

Que, conforme la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, en su Anexo 2, Artículo 6º, señala: "Los Mayores fondos públicos que hayan sido autorizados al Gobierno Regional por Ley, se incorporan mediante Acuerdo de Consejo Regional, el mismo que es promulgado por el Presidente Regional a través de Resolución Ejecutiva Regional";

Que, en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 5 de diciembre de 2007, en la ciudad de Huacho, ante el pedido del Presidente del Gobierno Regional de Lima, de incorporar recursos transferidos en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007, hasta por la suma de S/. 1 574,500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTICUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), por lo que luego del informe del Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondionamiento Territorial Economista Luis Aguilar Ramos, y del debate entre los miembros del Consejo Regional y con el voto en unánime de los concurrentes a la sesión de Consejo;

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", concordante con el artículo 39º del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- INCORPORAR la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007, hasta por la suma de S/. 1'574,500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTICUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, los cuales serán destinados a la conservación de carreteras correspondientes a la Red Vial Departamental.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo de Consejo se publicará en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se dispone su publicación en un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MARIANELA JUNCO BARRERA
Consejera Delegada

145021-4

Conceden licencia por vacaciones al Presidente del Gobierno Regional de Lima y encargan sus funciones al Vicepresidente Regional

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 127-2007-CR/GRL

Huacho, 5 de diciembre de 2007

VISTO: el pedido del Presidente Regional del Gobierno Regional de Lima, ingeniero Nelson Chui Mejía, quien solicita ausentarse del país por razones estrictamente personales y familiares, por lo que a cuenta de vacaciones solicita la autorización para ausentarse entre el 24 de diciembre de 2007 al 8 de enero de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Presidente Regional del Gobierno Regional de Lima, con carta de fecha 3 de diciembre del año en curso, permiso para ausentarse del país por razones estrictamente personales, por lo que requiere uso de la licencia a cuenta de vacaciones por el período comprendido desde el 24 de diciembre de 2007 al 8 de enero del 2008, por lo que solicita se dicte el Acuerdo de Consejo autorizando la mencionada licencia;

Que, mediante Informe Nº 738-2007-GRL/ORH, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, doctor Gerardo Carhuatanta Vera, opina por la procedencia del pedido del Presidente Regional, de concederle licencia a cuenta de vacaciones, teniendo en consideración que tiene a la fecha más de 210 días de labor efectiva, durante el presente año;

Que, en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 5 de diciembre de 2007, en la ciudad de Huacho, se dio cuenta del pedido del Presidente Regional del Gobierno Regional de Lima, ingeniero Nelson Chui Mejía, quien solicita ausentarse del país por razones estrictamente personales y familiares, por lo que a cuenta de vacaciones solicita la autorización para ausentarse entre el 24 de diciembre de 2007 al 8 de enero de 2008, habiendo recibido el informe del Jefe de Personal del Gobierno Regional de Lima y luego del debate entre los Consejeros y Consejeras concurrente a la sesión y con el voto unánime de sus integrantes, se acordó; y,

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", concordante con el artículo 39º del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- CONCEDER al Presidente del Gobierno Regional de Lima, ingeniero Nelson Oswaldo Chui Mejía, licencia a cuenta de vacaciones, entre el período comprendido del 24 de diciembre de 2007, al 8 de enero del 2008, debiendo asumir las funciones de Presidente Regional el Vicepresidente Regional, doctor Luis Custodio Calderón, de conformidad con el artículo 23º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo de Consejo se publicará en el Diario Oficial El Peruano, un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MARIANELA JUNCO BARRERA
Consejera Delegada

145021-5

Priorizan ejecución de proyectos de mejoramiento y equipamiento de instituciones educativas y del Centro de Salud Canta Microrred de la Provincia de Canta

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 128-2007-CR/GRL

Huacho, 5 de diciembre de 2007.

VISTOS: la Carta Nº 028-2007-GRL/SG del Secretario General del Gobierno Regional de Lima, quien por encargo del Presidente del Gobierno Regional de Lima, solicita se priorice los proyectos de inversión a ejecutarse en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, dentro de los alcances del Decreto de Urgencia Nº 015-2007;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 015-2007, se declara en emergencia los proyectos de inversión pública en el ámbito regional y local, en materia de rehabilitación y mejoramiento de carreteras; infraestructura y equipamiento de escuelas; telecomunicación rural; saneamiento; infraestructura y equipamiento de establecimientos de salud; electrificación rural; así como pequeñas y medianas infraestructura de riego, estableciendo disposiciones para permitir que la formulación, evaluación, adjudicación y ejecución de dichos proyectos se realice con eficiencia, transparencia, celeridad y calidad de gasto;

Que, en su Artículo 2º, el Decreto de Urgencia Nº 015-2007 se establece que para que los proyectos enmarcados en las materias señalados en el párrafo anterior se ejecuten dentro de sus alcances deben ser priorizados por Acuerdo de Consejo Regional;

Que, en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 05 de diciembre de 2007, en la ciudad de Huacho, ante la Carta del Secretario General del Gobierno Regional de Lima, quien por encargo del Presidente del Gobierno Regional de Lima, solicita se priorice los proyectos de inversión a ejecutarse en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, dentro de los alcances del Decreto de Urgencia Nº 015-2007, por lo que luego del informe del Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondionamiento Territorial Economista Luis Aguilar Ramos, y del debate entre los miembros del Consejo Regional y con el voto en unánime de los concurrentes a la sesión de Consejo;

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", concordante con el artículo 39º del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- PRIORIZAR la ejecución de los proyectos:

• Mejoramiento y Equipamiento de la Institución Educativa de Niños con Discapacidad en los Distritos de Imperial y San Vicente, ubicados en la provincia de Cañete.

• La ejecución de la Obra Mejoramiento del Centro de salud Canta Microrred de la Provincia de Canta.

Artículo Segundo.- DISPONER la remisión del presente Acuerdo a los Sectores del Gobierno Nacional correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 015-2007.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo de Consejo se publicará en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se dispone su publicación en un Diario de Circulación

Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MARIANELA JUNCO BARRERA
Consejera Delegada

145021-6

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Institucionalizan el cumplimiento de la puntualidad "la hora es la hora" en todo acto público

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Puno, mediante Oficio N° 132-2007-G.R. PUNO/OCGR, recibido el 20 de diciembre de 2007)

ORDENANZA REGIONAL
N° 006-2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de abril del 2007, ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional, siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Art. 192 de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales son competentes entre otros, para dictar normas inherentes a la gestión regional, así como para promover y regular actividades y/o servicios en materia, entre otros, de educación conforme a ley.

Que, el Art. 37º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27868, establece que corresponde a los Gobiernos Regionales a través de sus órganos de gobierno dictar las normas y disposiciones para una adecuada administración de las responsabilidades a su cargo, como son Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional.

Que, dentro de la educación se encuentra la formación de los valores, los mismos que son complementarios de los derechos que tienen los ciudadanos, así como el deber de respetar a las demás personas y ser respetados, en tal consideración estando en el Año del Deber Ciudadano se hace indispensable emprender la campaña de Respetos Guardan Respetos, es decir respetar la Hora sin Demora, buscando la puntualidad.

Que, por acuerdo de la sociedad civil se realiza la Declaración del Foro del Acuerdo Nacional con ocasión del Año del Deber Ciudadano en el que se manifiesta un compromiso de observar la puntualidad como una virtud cívica y en la que debemos aunar esfuerzos para lograr el cumplimiento de la hora es la hora.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

ORDENA:

Artículo Primero.- Institucionalizar el cumplimiento de la puntualidad "la hora es la hora" en todo acto público como cumplimiento del Deber Ciudadano, buscando emprender un camino común para tener una sociedad mejor, basada en el respeto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Disponer que todas las instancias y dependencias del Gobierno Regional de Puno; así como las entidades y organismos del ámbito de la Región Puno el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- Dispensar, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Puno, para su promulgación.

En Puno, a los siete días del mes de mayo de dos mil siete.

CARLOS BALDÁRRAGO ABARCA
Consejero Delegado del Consejo Regional de Puno

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Puno a los diez días del mes de mayo de dos mil siete.

PABLO HERNÁN FUENTES GUZMÁN
Presidente del Gobierno Regional de Puno

124903-1

Aprueban texto completo del "Proyecto Educativo Regional de Puno al 2015"

ORDENANZA REGIONAL
Nº 010-2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de Junio del 2007, ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Art. 6º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, conforme a lo establecido la Ley Nº 27867, en el Art. 47º, literal a) "Formular Aprobar, ejecutar y administrar las políticas regionales de educación...de la Región y en el literal b) de la acotada Ley Orgánica, en relación a sus funciones específicas en materia de Educación, los Gobiernos Regionales implementan "Políticas de Desarrollo Regional"; en ese sentido, deben diseñar, ejecutar y evaluar el "Proyecto Educativo Regional", (…) en concordancia con la política Educativa Nacional;

Que, es competencia de los Gobiernos Regionales en materia de Educación, gestionar los servicios educativos de inicial, primario, secundario y superior no universitario, orientados a potenciar la formación para el desarrollo de sus habitantes;

Que, el Proyecto Educativo Regional de Puno al 2015, es un instrumento de promoción y gestión del desarrollo regional integral, sostenible y consensuado, en el que

se han expresado las voluntades de las instituciones y organizaciones del Estado, del Sector Privado y la Sociedad Civil, convocadas por el Consejo Participativo Regional de Educación – COPARE; instancia que ha diseñado y elaborado en concordancia con el Plan Nacional y la Política Educativa Nacional; es decir, es el resultado de un trabajo de los actores y/o agentes educativos (profesores, alumnos y padres de familia) de todas las provincias de la región; para ello, se ha realizado Audiencias y Talleres a nivel regional, quienes han contribuido a su perfeccionamiento;

Que, el referido Proyecto Educativo Regional, sienta las bases para obtener una educación eficiente, pertinente, creativa, inclusiva, participativa y competitiva, a mediano y largo plazo, tomando como referencia criterios, científicos, tecnológicos y productivos, ratificando además, que la educación es el eje fundamental de desarrollo sostenible de la Región;

Que, el proceso de descentralización educativa, como Política Nacional, implica democratizar y modernizar la educación en nuestro país. Esta implícita reforma educativa, no es ajena a los intereses de la Región Puno. Por ello, se requiere adecuar el modelo educativo regional a los estándares que exige el, mercado mundial en materia educativa. Sin embargo, alcanzar el desarrollo educativo integral, no debe ser obligación única y exclusivamente del Gobierno Regional o de la Dirección Regional de Educación, debe ser obligación de todos los actores de la sociedad en su conjunto;

Que, el Art. 15º, literal q) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estipula que es atribución del Consejo Regional, aprobar el Plan Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas (…);

Que, el Consejo Regional como Órgano Normativo, está facultado para dictar Ordenanzas Regionales, a fin de normar asuntos de Carácter General, dentro de su jurisdicción (Arts. 13º, 37º-a, Art. 38º de la Ley Nº 27867- LOGR);

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, el texto completo del "Proyecto Educativo Regional de Puno al 2015" y DECLARESE de carácter prioritario y de necesidad urgente para mejorar la calidad educativa integral en todos sus aspectos, teniendo como marco referencial el Plan de Desarrollo de Capacidades Humanas y del Plan de Desarrollo Regional Concertado a mediano y largo plazo de la Región Puno; la misma que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Educación de Puno, adopten las medidas del caso, a fin de implementar en toda la jurisdicción regional, los criterios contenidos en el proyecto aprobado, en concordancia con las disposiciones legales de la materia.

Artículo Tercero.- DISPONER el seguimiento, evaluación, control, realimentación y actualización del Proyecto Educativo Regional aprobado para lo cual se conformará una Comisión Especial, presidida por el Gerente Regional de Desarrollo Social e integrada por dos representantes del Consejo Participativo Regional de Educación – COPARE, dos representantes de las Universidades de la región, un representante de la Dirección Regional de Educación, un Miembro del Consejo Regional, un representante del Consejo Nacional de Educación, dos representantes de los Colegios Profesionales y dos representantes de la Sociedad Civil.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que considere la Educación Regional como Eje Temático prioritario para el Plan de Desarrollo Regional Concertado a mediano y largo plazo; así como, en la formulación de los Presupuestos Participativos y los Programas, Proyectos, Obras y/o Actividades Educativos relacionados a Infraestructura, Equipamiento y Capacitación a nivel regional; a efectos de considerar las previsiones presupuestales necesarias para el financiamiento de la implementación y ejecución de las políticas y estrategias educativas relacionadas con los objetivos estratégicos del PER-PUNO al 2015.

Artículo Quinto.- DISPONER la elaboración del Proyecto Curricular Regional y otros programas, proyectos y planes educativos colaterales que requiera la Región Puno; para lo cual el Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, reglamentará por Decreto Regional.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Desarrollo Social, la publicación de la presente Ordenanza, en el diario oficial El Peruano; asimismo, remítase copias a las Oficinas de Soporte Informático para su publicación en el Portal Electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Transcríbase la presente Ordenanza Regional a las instancias correspondientes del Consejo de Ministros, del Ministerio de Educación, al Consejo Nacional de Descentralizaron, Dirección Regional de Educación de Puno, Entidades Educativas de la Región Puno.

Artículo Sétimo.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Octavo.- Dispensar a la presente ordenanza del trámite de la lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presiente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los quince días del mes de junio de dos mil siete.

CARLOS BALDÁRRAGO ABARCA.
Consejero Delegado del Consejo Regional Puno.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional Puno a los dieciocho días del mes de junio de dos mil siete.

PABLO HERNAN FUENTES GUZMAN.
Presidente del Gobierno Regional de Puno

144449-1

Formulan el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo de la Región Puno

ORDENANZA REGIONAL
Nº 011-2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2007, ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política, considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; en su numeral 2., establece que los Gobiernos Regionales son competentes para formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil;

Que, la Ley de Bases de Descentralización Ley Nº 27783, en su artículo 35º, incisos a) y b) establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, planificar el desarrollo integral de su región, ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes y formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, establece en el inciso e) del artículo 9º que es competencia del Gobierno Regional, promover el desarrollo socioeconómico regional, ejecutar los Planes y Proyectos correspondientes, en el inciso b) del numeral 1 del artículo 10º, es competencia exclusiva del Gobierno Regional, formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región;

Que, el artículo 45º inciso b) numeral 2, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 modificada por Ley 27902, establece entre las funciones generales de los Gobiernos Regionales, planeamiento, diseño de políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de Descentralización;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, establece en su artículo 11º-B, incorporado por la norma modificatoria indicada, que los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertado entre sí, sobre, inciso a) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual; b) el Plan de Desarrollo Regional Concertado; y c) la visión general y los lineamientos estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado;

Que, en el artículo 15º inciso b) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y su modificatoria con Ley Nº 27902, establece como atribución del Consejo Regional, aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, ROF del Gobierno Regional Puno; establece que es función de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conducir y supervisar los procesos de formulación y evaluación del Plan de Desarrollo Regional Concertado, elaborar el Plan de Desarrollo Regional Concertado para aprobación del Consejo Regional;

Que, así mismo para la operatividad de la propuesta es necesario la conformación de la Comisión Encargada de Evaluar el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2003-2006 y formular el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Largo Plazo 2007- 2021 y de Mediano Plazo 2007 – 2010;

Que, es necesario como Política Institucional, considerar en la formulación del referido Plan, documentos orientadores del proceso como son: Los Objetivos del Milenio (ONU), Acuerdo Nacional y documentos de prospección regional y planes existentes a nivel regional y local;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

ORDENA:

Artículo Primero.- Evaluar el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2003-2006.

Artículo Segundo.- Formular el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo de la Región Puno, PDRC 2007-2010 y 2007-2021, respectivamente.

Artículo Tercero.- Encargar, a la Gerencia General Regional, la implementación de lo aprobado en el Artículo 1º de la presente Ordenanza Regional, de conformidad a la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Dispensar la presente Ordenanza del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los quince días del mes de junio de dos mil siete.

POR TANTO:

CARLOS BALDÁRRAGO ABARCA.
Consejero Delegado del Consejo Regional Puno.

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional Puno a los veintiún días del mes de junio de dos mil siete.

PABLO HERNAN FUENTES GUZMAN.
Presidente del Gobierno Regional de Puno

124905-1

Formalizan la convocatoria al Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Puno para el Año Fiscal 2008

ORDENANZA REGIONAL Nº 013-2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2007, ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los artículos 197º, 198º,199º de la Constitución Política del Estado, establecen que los Gobiernos Regionales, formulan y aprueban el Plan de Desarrollo Concertado y sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución, anualmente.

Que, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización en su capítulo IV de Participación Ciudadana, artículo 17º numeral 17.1 y 17.2 establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de los planes de desarrollo y presupuestos en la gestión pública.

Que, en el Capítulo V Planes de Desarrollo y Presupuestos, artículos 18º, 19º, y 20º numerales 20.1 y 20.2 de la ley mencionada, establece que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial. Los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, se formulan y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados.

Que, en la Ley Nº 26300 - Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, en su Art. 2º Derechos de Participación de los Ciudadanos, se establecen los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales y en el Art. 3º de Derechos de Control Ciudadanos.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas en el contexto de la Ley Marco del Presupuesto Participativo Nº 28056, su reglamento del D.S. Nº 171-2003-EF e Instructivo Nº 001-2007-EF/76.1 aprobado mediante R.D. Nº 008-2007-EF/76.1, establecen lineamientos precisos para orientar el desarrollo articulado del proceso participativo con un horizonte de mediano plazo, el cual capitalice las experiencias de los anteriores procesos, recoge los numerosos comentarios y sugerencias recibidas de instituciones del Sector Público, la Sociedad Civil, el Sector Privado y los ciudadanos interesados en general.

Que, la Ley Nº 28056 - Ley de Marco Presupuesto Participativo y su Reglamento, el D.S. Nº 171-2003-EF, indica que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos y que mediante ordenanza dispondrán las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de los agentes Participantes en el Proceso, particularmente de aquellos de la Sociedad Civil.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias;

ORDENA:

Artículo Primero.- FORMALIZAR LA CONVOCATORIA al Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Puno para el Año Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- APROBAR el Plan de Trabajo, así como el Cronograma respectivo, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Identificación y Acreditación de los Agentes

Participantes en el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional para el año fiscal 2008, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- FORMALIZAR la conformación del Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo 2008, a propuesta de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se encargue de la conducción del proceso del Presupuesto Participativo 2008.

Artículo Sexto.- Los Órganos e Instancias del Gobierno Regional, brindarán el soporte técnico, legal que sea solicitado para los fines del proceso participativo; asimismo acompañarán las diferentes etapas del proceso para su difusión, comunicación, sensibilización y cumplimiento.

Artículo Séptimo.- Dispensar la presente Ordenanza del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a los quince días del mes de junio de dos mil siete.

POR TANTO:

CARLOS BALDÁRRAGO ABARCA
Consejero Delegado del Consejo Regional Puno

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional Puno, a los veinte y un días del mes de junio de dos mil siete.

PABLO HERNÁN FUENTES GUZMÁN
Presidente del Gobierno Regional de Puno

124901-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen conformidad de la R.A. Nº 264-2007/A-MDC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo

RESOLUCIÓN Nº 378-2007-MML-GDU-SPHU

Lima, 12 de noviembre de 2007

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado Nº 118370-2007, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Carabayllo, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Alcaldía Nº 264-2007/A-MDC, de fecha 20 de setiembre del 2007, aprobando la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, solicitada por doña LUCÍA GUTIÉRREZ ORELLANA del PROGRAMA DE VIVIENDA LOS PORTALES DE CARABAYLLO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 264-2007/A-MDC (fs. 91 al 94), de fecha 20 de setiembre del 2007, expedida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se resuelve Aprobar de conformidad con el Plano signado Nº 076-2007/GDUR-MDC, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, para uso Residencial Densidad Media RDM, seguido por doña Lucía Gutiérrez Orellana, del terreno 20,015.00 m², del Programa de Vivienda Residencial Los Portales de Carabayllo, ubicado en la Parcela Nº 186, U.C.10594, predio rural Ex Hacienda Caudivilla, Huacoy y Punchauca, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;

Que, con el Informe Nº 239-2007-MML-GDU-SPHU-DRD (fs. 101 al 103), de fecha 8 de noviembre de 2007, la División de Revisión de Diseño de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, manifiesta que la presente Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para uso Residencial de Densidad Media RDM, del terreno 20,015.00 m², aprobada por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 264-2007/A-MDC, de fecha 20 de setiembre del 2007; cumple con los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo establecido en las Ordenanzas Nº 369-MML, Nº 292-MML y Nº 341-MML, al haberse levantado la única observación establecida en la Resolución Nº 583-2005-MML-GDU (fs. 65 y 66), de fecha 30 de diciembre del 2005, que resuelve No Ratificar la Resolución de Alcaldía Nº 296-2005-MDC, de fecha 24 de mayo del 2005, por incumplir los Planes Urbanos respecto a vías;

Que, mediante Informe Nº 350-2007-MML-GDU-SPHU-AL (fs. 104 y 105), de fecha 8 de noviembre del 2007, la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, manifiesta que de la revisión de autos, se verifica que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana, se encuentra inscrito en la Partida Nº P01008638, del Registro de Predios, de la Zona Registral Nº IX –Sede Lima (fs. 04 al 13); y que de acuerdo a la evaluación técnica detallada en el Informe Nº 239-2007-MML-GDU-SPHU-DRD (fs. 101 al 103), de fecha 08 de noviembre de 2007, la presente Habilitación Urbana cumple los Planes Urbanos, con respecto a zonificación, vías y los aportes reglamentarios; por lo que en cumplimiento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878 y el Decreto de Alcaldía Nº 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución de Alcaldía Nº 264-2007/A/MDC, de fecha 20 de setiembre del 2007, expedida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño y la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Nº 26878, Ley Nº 27444, Ordenanzas Metropolitanas Nº 292, N° 341, Nº 369, N° 812, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía Nº 079 y Resolución Nº 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Alcaldía Nº 264-2007/A-MDC, de fecha 20 de setiembre del 2007, expedida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, que resuelve Aprobar de conformidad con el Plano signado Nº 076-2007/GDUR-MDC, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, para uso Residencial Densidad Media RDM, seguido por doña Lucía Gutiérrez Orellana, del terreno 20,015.00 m², del Programa de Vivienda Residencial Los Portales de Carabayllo, ubicado en la Parcela Nº 186, U.C.10594, predio rural Ex Hacienda Caudivilla, Huacoy y Punchauca, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a doña LUCÍA GUTIÉRREZ ORELLANA del PROGRAMA DE VIVIENDA LOS PORTALES DE CARABAYLLO; y a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, para su conocimiento y fines

Artículo 3°.- DAR por agotada la vía administrativa con la presente Resolución.

Artículo 4°.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de los administrados, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMÍREZ DE LA TORRE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

144408-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Establecen beneficio de reducción del monto por derecho de obtención de carné de sanidad a los comerciantes del distrito

ORDENANZA Nº 148-MDI

Independencia, 31 de octubre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Nº 184-2007-OPPR/MDI de fecha 26 de octubre de 2007, Informe Nº 697-2007-DSCPMDCDM/GGASP/MDI de fecha 24 de setiembre de 2007, Informe Nº 415-2007-YMC-PM-DSC-GGASP/MDI de fecha 21 de setiembre de 2007, Memorando Nº 491-2007-GDEL/MDI de fecha 25 de agosto de 2007, Informe Nº 331-2007-UAL-MDI de fecha 06 de agosto de 2007, Informe Nº 180-2007-DSSA/GMDS/MDI de fecha 09 de mayo de 2007, Informe Nº 166-07-GMDS/MDI de fecha 02 de mayo de 2007, Informe Nº 164-2007-DSSA/GMDS/MDI de fecha 26 de abril de 2007, Correspondencia Nº 006075-2007 de fecha 18 de abril de 2007, remitida por la Federación Distrital de Trabajadores Ambulantes de Independencia – FEDITAI, sobre "Beneficio de Reducción del Monto por Derecho de Obtención de Carné de Sanidad a los Comerciantes del Distrito de Independencia", y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía, las funciones ejecutivas;

Que, de acuerdo al principio de legalidad los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, arbitrios, derechos y licencias dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, tal como lo señala el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario. Pero estas exoneraciones deben tener carácter general, es decir, que no pueden emitirse Ordenanzas para exonerar de dichas obligaciones a personas individualizadas;

Que, las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley en la materia de su competencia, siendo normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal de acuerdo a lo señalado en el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en virtud de la autonomía política, administrativa y económica que tienen los gobiernos locales en los asuntos de su competencia mediante la promulgación de una Ordenanza Municipal se puede reducir el costo del carné de sanidad, por cuyo derecho se paga S/.15.00 a S/. 11.00 Nuevos Soles y asimismo determinar que dicho beneficio tenga carácter perentorio, dicha reducción no incluiría el pago por concepto de examen de grupo y factor sanguíneo;

Que, cabe precisar que mediante Ordenanza Nº 141-MLM-98, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima establece la obligatoriedad en la jurisdicción de la Provincia de Lima de portar como documento personal e intransferible el carné de sanidad para todas aquellas personas que brinden servicios de atención al público y/o manipulación de alimentos sin excepción alguna;

Que, mediante Memorando Nº 1131-07-GMDS/MDI de fecha 10 de agosto de 2007, emitido por la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, señala que el espíritu de la Norma, tiene por objeto garantizar las condiciones de salubridad en la atención de los comerciantes a los usuarios de la jurisdicción del distrito, lo que es de competencia municipal y de cumplimiento obligatorio y es de la opinión incidir en relación a este acto administrativo que la mayor relevancia es el aspecto de salubridad social que se debe garantizar desde la Municipalidad como parte de la competencia;

Que, con Informe Nº 331-2007-UAL/MDI de fecha 06 de agosto de 2007, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, considera jurídicamente viable que en virtud de su autonomía la Municipalidad pueda tomar la decisión de reducir el costo del carné de sanidad mediante la promulgación de una Ordenanza con la finalidad de que se realice una campaña por el término de 30 días para regularizar la situación jurídica de los administrados;

Que, la presente Ordenanza tiene como objetivo mejorar las condiciones de salud y vida del comerciante minorista, otorgando facilidades para la atención médica adecuada y oportuna, considerando que por su actividad económica tiene un trato diario y personal con el público consumidor, siendo el ámbito de aplicación es para todos los comerciantes ubicados en la jurisdicción del Distrito;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Nº 075-2004-MDI, del 14 de mayo de 2004, publicada el 24 de julio de 2004, modificada por Ordenanza Nº 078-2004-MDI, del 09 de junio de 2004 y publicada el 24 de julio del mismo año, con el voto MAYORITARIO del Pleno del Concejo y con la dispensa de los trámites de Comisión, lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

"BENEFICIO DE REDUCCIÓN DEL MONTO POR DERECHO DE OBTENCIÓN DE CARNÉ DE SANIDAD A LOS COMERCIANTES DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA"

Artículo Primero.- ESTABLECER como derecho de pago de servicio de expedición del Carné de Sanidad, el monto promocional de S/.11.00 (once con 00/100 Nuevos Soles) durante 30 (treinta) días calendario posteriores a la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es para todos los comerciantes ubicados en la jurisdicción del Distrito de Independencia.

Artículo Tercero.- Los requisitos indispensables para acogerse al beneficio del monto promocional son:

a) Ser comerciante en actividad.
b) Portar documento de identidad vigente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR la publicación y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Secretaría General.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

144796-1

Regulan el procedimiento de formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades - PIO - entre Hombres y Mujeres y Sectores Vulnerables 2008 al 2015

ORDENANZA Nº 149 -MDI

Independencia, 9 de noviembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha el Dictamen Nº 001 -2007- CMDS-MDI de fecha 05 de noviembre de 2007,

emitido por la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Independencia, Informe Nº 182-2007-OPPR/MDI de fecha 25 de octubre de 2007, emitido por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Memorando Nº 1388-2007-GMDS/MDI de fecha 3 de octubre de 2007, Informe Nº 266-07-GMDS/MDI de fecha 03 de setiembre de 2007, emitidos por la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, Informe Nº 391-2007-UAL/MDI de fecha 24 de agosto de 2007, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, Informe Nº 119-2007-DM/GMDS/MDI de fecha 22 de junio de 2007, emitido por la División de la Mujer, sobre "Formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades en Independencia – PIO – entre Hombres y Mujeres y Sectores Vulnerables 2008-2015,", y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades reconoce a los gobiernos locales autonomía política económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (1981) y de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (Brasil 1994), el Estado vela por la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y busca erradicar todas las formas de discriminación o subordinación;

Que, mediante Ley Nº 28983 – Ley de Igualdad y Oportunidades entre Hombres y Mujeres y Decreto Supremo Nº 009-2005 MINDES, se Aprueba y Reglamenta el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, el cual articulado con el Plan Nacional de Superación de la Pobreza y con los planes nacionales de mediano plazo que benefician a la niñez y adolescencia, las personas con discapacidad, la familia y contra la violencia hacia la mujer, incorpora el marco jurídico nacional y los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades, recogidos en los acuerdos internacionales suscritos por el Estado Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2002-PROMUDEH que aprueba el Plan Nacional de Acción para la Infancia y Adolescencia 2002-2010 y Ley Nº 27337 Código del Niño y el Adolescente, se establecieron los principios básicos de protección y promoción del ejercicio de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes para su desarrollo pleno;

Que, a través de la Ley Nº 27751 - Ley que elimina la Discriminación de las Personas con Discapacidad por Deficiencia Intelectual y/o Física en Programas de Salud y Alimentación a cargo del Estado se aprueba el "Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad" cuyo objeto es la implementación de una política pública basada en el reconocimiento de la dignidad de las personas con discapacidad y el pleno respeto, protección y promoción de sus derechos fundamentales.

Que, con Decreto Supremo Nº 005-2002-PROMUDEH, se aprueba el Plan Nacional para Personas Adultas Mayores 2006-2010, la misma que fuera modificada por el Decreto Supremo Nº 006-2006- MINDES, que aprueba la Reformulación Integral del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores hasta el 2010, teniendo como objeto mejorar el bienestar físico, psíquico y social de los Adultos Mayores, a través del incremento de la cobertura y calidad de los servicios de salud, la garantía de una asistencia alimentaría y nutricional y la generación de oportunidades para una vida armónica con su familia y su comunidad;

Que, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización en su Artículo 17.1, dispone que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuestos y en la gestión pública, aprobados en armonía con las políticas de desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones, lo cual se traduce en la construcción participativa de planes de desarrollo inclusivos y con enfoque de género, los cuales tienes un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales;

Que, constituye una función específica exclusiva del gobierno local, de acuerdo a lo que dispone los incisos 2.3, 2.4 y 2.5 del Artículo 84º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el concertar el desarrollo social de su circunscripción en armonía con las políticas nacionales y regionales, que promuevan la igualdad de oportunidades con criterio de equidad e inclusión social de la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad y otros grupos de población en situación de discriminación;

Que, mediante Dictamen Nº 001-2007-CMDS-MDI de fecha 05 de noviembre de 2007, de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social, en su Artículo Primero aprueba el Proyecto de Ordenanza que Regula el Proceso de Diseño de Plan de Igualdad de Oportunidades en el Distrito de Independencia que consta de 18 Artículos y 4 Disposiciones finales y complementarias;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Nº 075-2004-MDI, del 14 de mayo de 2004, publicada el 24 de julio de 2004, modificada por Ordenanza Nº 078-2004-MDI, del 09 de junio de 2004 y publicada el 24 de julio del mismo año, Dictamen Nº 001-2007-GMDS-MDI de fecha 05 de noviembre de 2007, con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo, y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA

"NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES – PIO-ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y SECTORES VULNERABLES 2008 AL 2015"

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS, ALCANCE

Artículo Primero.- Del Ámbito de Aplicación. La presente Ordenanza es aplicable en el ámbito territorial de la Municipalidad Distrital de Independencia; siendo de obligatorio cumplimiento para personas naturales y jurídicas, sean públicas o privadas, con domicilio y/o residente habitual en el ámbito distrital. Asimismo considerar a las diversas instituciones públicas y/o privadas que desarrollan actividades específicas en el ámbito social humano.

Artículo Segundo.- Del Objeto de la Norma. La presente Norma regula el proceso deliberativo y de toma de decisiones de la FORMULACIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN INDEPENDENCIA – PIO – ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y SECTORES VULNERABLES 2008-2015, desde la experiencia de trabajo concertado de planificación del desarrollo humano en el Distrito de Independencia, con enfoque de género e igualdad de oportunidades para aquellos sectores tradicionalmente excluidos, mujeres, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y personas en situación y/o riesgo de exclusión social. La misma que tendrá una duración de 03 meses, después de aprobada la Ordenanza y hasta el diseño del plan.

Artículo Tercero.- Alcance. La presente Ordenanza precisa la naturaleza y alcances de los roles de los actores sociales, institucionales, económicos, políticos y desarrollo funcional, involucrados en el proceso de diseño del Plan de Igualdad de Oportunidades (PIO), en la circunscripción del Distrito de Independencia.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo Cuarto.- Para efectos de la presente Norma, las denominaciones, conceptos y enfoques utilizados, se entenderán con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, Ley de Bases de la Descentralización, Ley y Reglamento que aprueba el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades

entre Mujeres y Varones 2006 – 2010, los Planes Específicos de la promoción de los sectores vulnerables, en el marco de la reforma descentralizada;

CAPÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL Y DEL SOPORTE TÉCNICO

Artículo Quinto.- Roles del Concejo de Coordinación Local Distrital. En el marco de la legislación vigente, se establece que los miembros del Concejo de Coordinación Local Distrital integran la instancia encargada de coordinar, concertar, liderar, monitorear y conducir el desarrollo del proceso de planeamiento concertado de diseño del Plan de Igualdad de Oportunidades – PIO.

Artículo Sexto.- Del Equipo Técnico. El proceso deliberativo contará con el soporte y asistencia de un Equipo Técnico, integrado con carácter inclusivo, más no limitativo, por los representantes de la Municipalidad de Independencia, organizaciones de concertación local y el Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo vigente, como se indican a continuación:

Municipalidad de Independencia

o Gerencia Municipal	Presidente
o Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización	Secretaría
o Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social	Miembro
o División de la Mujer	Miembro
o División de Participación Vecinal	Miembro

Sociedad Civil

o Asociación de Comunicadores Sociales CALANDRIA	Miembro
o Concejo de Coordinación Local (CCLD)	Miembro
o Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo	Miembro
o Promotores de Prevención de Violencia	Miembro

Artículo Séptimo.- De las Funciones del Equipo Técnico. El Equipo Técnico tendrá por funciones las siguientes:

a) Elaborar y proponer la metodología y programación del proceso y los talleres para la puesta en marcha del proceso del Diseño del PIO.
b) Sensibilizar e informar a la población y organizaciones de la sociedad civil sobre el proceso objeto de la presente Ordenanza y de los mecanismos de participación.
c) Facilitar los documentos de gestión, el PDC, EL Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010 del proceso y toda información necesaria, a fin de garantizar la participación informada de los agentes participantes.
d) Organizar todas las actividades de capacitación y/o talleres que se crean necesarios.
e) Evaluar los problemas, potencialidades y el planteamiento de alternativas de solución.
f) Identificar los principios y lineamientos del Plan de Igualdad de Oportunidades – PIO.
g) Desarrollar la evaluación técnica y financiera de los proyectos priorizados.
h) Elaborar los documentos de formalización de acuerdos y compromisos.
i) Elaborar el Plan de Igualdad de oportunidades en base a los acuerdos asumidos y con la asistencia técnica de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

TÍTULO II

DEL PROCESO

CAPÍTULO I

FASES DEL PROCESO DE DISEÑO DEL PIO

Artículo Octavo.- Fases del Proceso de Formulación de Planes.

a. Preparación.
b. Convocatoria y sensibilización.
c. Identificación y Registro de los Agentes Participantes del PIO.
d. Capacitación.
e. Talleres de Trabajo.
f. Evaluación Técnica.
g. Formulación del PIO.
h. Presentación pública del PIO.

Artículo Noveno.- Fase de Preparación. La Municipalidad a través de la Gerencia Municipal dispone el inicio del proceso de preparación interna para llevar a cabo el proceso, ordenando a todos los Órganos Municipales la recopilación de la documentación necesaria. Se llevan a cabo reuniones con ONG, la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, Divisiones y Áreas involucradas en las temáticas. Asimismo se procede a la revisión del Plan de Desarrollo Concertado - PDC y Diagnósticos Sectoriales y Planes Nacionales.

Artículo Décimo.- Fase de Convocatoria y Sensibilización. En esta fase la Municipalidad de Independencia, conjuntamente con el CCLD convocan a las organizaciones e instituciones de la Sociedad Civil a participar en el proceso de Diseño del PIO del Distrito de Independencia.

Artículo Undécimo.- Fase de identificación y registro de los agentes participantes. Las organizaciones e instituciones inscritas o no en el Registro de Organizaciones Sociales eligen democráticamente a sus representantes de conformidad con sus Reglamentos respectivos, para participar en el proceso de diseño del PIO a que alude el Artículo Tercero, deberán registrarse en el Libro de Agentes Participantes que tiene aperturado la Municipalidad para dicho fin, propiciando la más amplia participación de niños, mujeres, adolescentes, personas con discapacidad y adulto mayor con los siguientes requisitos:

a. Solicitud gratuita de inscripción.
b. Fotocopia simple de DNI o Carné de Estudiante o documento que haga sus veces.
c. Declaración Jurada de residencia efectiva en el distrito, solo si es necesario.
d. Carta de presentación otorgada por la Organización/ Institución.

Todas las personas naturales y jurídicas, sean públicas o privadas, tienen derecho de participar en el proceso deliberativo de formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades (PIO), debiendo efectuar el procedimiento de inscripción ante la División de Participación Vecinal – Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, que se iniciará en la Gerencia de Secretaría General, Área de Trámite Documentario – Mesa de Partes.

Artículo Décimo Segundo.- Fase de Capacitación. El Equipo Técnico en coordinación con Instituciones de la Sociedad Civil, implementan mecanismos de sensibilización, información y realizan la capacitación de los Agentes Participantes debidamente registrados, sobre procesos de descentralización, participación ciudadana, herramientas de la gestión del desarrollo local y desarrollo humano, haciendo un especial énfasis en las inequidades de género y la problemática de exclusión social de la población vulnerable del distrito de Independencia, mostrando estadísticas actualizadas.

Artículo Décimo Tercero.- Talleres de Trabajo.

a) Identificación de Problemas: Se inicia la fase de Talleres de Trabajo recogiendo la información de primera mano con el que cuentan los actores sociales que participan en el proceso en calidad de Agentes Participantes.
b) Elaboración de Diagnósticos Sectoriales: Durante la fase de los Talleres de Trabajo, los Agentes Participantes realizan labores previas de acopio de la información necesaria para la realización del diagnóstico de la situación de educación, salud, violencia familiar, empleo, seguridad y desarrollo cultural de la población de independencia, poniendo énfasis en las condiciones de desarrollo de los sectores vulnerables. La elaboración del diagnóstico debe incluir una lectura de las demandas insatisfechas en Independencia, sus potenciales y fortalezas.
c) Revisión del Plan de Desarrollo Concertado: Su visión, los objetivos estratégicos y proyectos relacionados al desarrollo humano: La Visión, Lineamientos

Estratégicos, Programas y Proyectos que expresan el Plan de Desarrollo Local son revisados por los Agentes Participantes, a fin de identificar los ejes temáticos del desarrollo humano con equidad de género, que produzca insumos para la elaboración del Plan de Igualdad de Oportunidades - PIO 2008 al 2015 de Independencia.

Por ello se deberá de asegurar la participación de dichos Talleres, de aquellos actores sociales seleccionados en razón a su actividad, oficio, liderazgo y participación destacada en el proceso de Desarrollo Humano y local del Distrito de Independencia. La visión del desarrollo, incorporará las prioridades y orientaciones contenidas en el Plan de Igualdad de Oportunidades (PIO), como producto del consenso local en torno a las estrategias de ejecución para darle sostenibilidad a los acuerdos.

d) Identificación de Ideas de Solución: En base a la deliberación efectuada los Agentes Participantes, identifican las posibles soluciones a la problemática constatada en cada uno de los aspectos del desarrollo humano con enfoque de género, especialmente de los sectores vulnerables. En ese sentido realiza un listado de ideas de solución.

e) Propuestas de principios, lineamientos y de proyectos: En base al listado efectuado se produce un último proceso deliberativo, en base al conocimiento de las características de los proyectos de inversión, con la finalidad de identificar los posibles proyectos a ser incorporados en el proceso de desarrollo del Distrito de Independencia al 2015.

Artículo Décimo Cuarto.- Fase de Evaluación Técnica. En esta fase el Equipo Técnico compila, sistematiza y le da forma a las propuestas de proyectos, producto de los Talleres de Trabajo del proceso del Diseño del POI. Dichos proyectos deberán ser consolidados en el Plan de Igualdad de Oportunidades en los formatos debidamente presupuestados y proponiéndose los plazos de su ejecución en el marco del Plan de Desarrollo Concertado.

Artículo Décimo Quinto.- Fase de Formulación del PIO. Luego de procesada la evaluación técnica, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización procede a la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades del Distrito de Independencia al 2015, enarcándolo en la visión, objetivos estratégicos, programas y proyectos del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Independencia al 2015, anexando los documentos del proceso y el Acta de Acuerdos y Compromisos de los Actores Sociales.

CAPÍTULO II

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PIO

Artículo Décimo Sexto.- Acciones, fechas y lugares de ejecución del proceso.

FASES / ACCIONES	FECHAS	LUGARES
Preparación	19 al 30 de noviembre	Municipalidad de Independencia
Convocatoria y Sensibilización	03 al 21 de diciembre	Todo el Distrito
Identificación y Registro de los Participantes	03 al 11 de enero 2008	Municipalidad de Independencia - División de la Mujer
Capacitación por Ejes Zonales : - Unificada - El Ermitaño - Independencia - Tahuantinsuyo - Tupac Amaru - Zona Industrial	14 al 25 de enero 2008 14 de enero 16 de enero 18 de enero 21 de enero 23 de enero 25 de enero	Ejes Zonales
Talleres de Trabajo Temático y Territoriales: - Unificada - El Ermitaño - Independencia - Tahuantinsuyo - Tupac Amaru - Zona Industrial	28 de enero al 08 de febrero 28 de enero 30 de enero 01 de febrero 04 de febrero 06 de febrero 08 de febrero	Ejes Zonales
Evaluación Técnica	11 al 15 de febrero	Municipalidad de Independencia
Diseño del PIO	18 al 26 de febrero	Municipalidad de Independencia
Producción del PIO en versión popular	27 de febrero al 05 de marzo	
Feria de Participación Ciudadana/ Presentación Pública del PIO	08 de marzo 2008	Plaza Cívica de Independencia
Espacio de rendición de cuentas de los avances respecto al PIO	Marzo 2008	Municipalidad de Independencia

Artículo Décimo Séptimo.- El PIO es necesario socializado y sometido al conocimiento público, mediante la realización de la Feria de Participación Ciudadana en Independencia, durante la cual se desarrollarán foros temáticos e instalarán mesas de discusión temáticas.

Artículo Décimo Octavo.- De la Reglamentación. DELÉGUESE a la Alcaldía la reglamentación de la presente Ordenanza, mediante la expedición de aquellos Decretos de Alcaldía que sean necesarios.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Equipo Técnico, con cargo a dar cuenta a la Alcaldía y al Concejo Municipal para sus efectos.

Segunda.- El Alcalde de la Municipalidad de Independencia queda autorizado con la aprobación del Concejo Municipal para firmar convenios con las instituciones públicas y privadas correspondientes, que permitan garantizar la legalidad y transparencia del proceso materia de la Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a las Unidades Orgánicas que conforman el Equipo Técnico, el cumplimiento de la presente Ordenanza, superando los inconvenientes y disponiendo las acciones que correspondan, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

144793-2

Modifican Ordenanza para la ejecución de la obra "Techo Propio" Mejoramiento de Vivienda: Ampliación, Refacción, Acondicionamiento, Remodelación, Regularización y Construcción en Sitio Propio: Obra Nueva

ORDENANZA Nº 150-MDI

Independencia, 9 de noviembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 002-CDUTYCU-2007-MDI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Control Urbano, Informe Nº 985-2007-DOPP-GGU/MDI de fecha 19 de octubre de 2007, Informe Nº 137-2007-GGU/MDI de fecha 3 de octubre de 2007, emitidos por la Gerencia de Gestión Urbana, Informe Nº 257-2007-ASFH-DOPP/GGU/MDI, Informe Nº 430-A-2007-UAL-GM/MDI de fecha 3 de octubre de 2007, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, Informe Nº 919-2007-DOPP-GGU/MDI de fecha 1 de octubre de 2007, emitido por la División de Obras Públicas y Privadas, sobre: "Modificación de la Ordenanza Nº 120-MDI de fecha 10 de mayo de 2006, para la Ejecución de Obras "Techo Propio", Mejoramiento de Vivienda: Ampliación, Refacción, Acondicionamiento, Remodelación, Regularización y Construcción en Sitio Propio: Obra Nueva", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 120-MDI de fecha 10 de mayo de 2006, en su Artículo Primero, se exonera las multas correspondientes al trámite de regularización de la licencia de obra de la edificación existente, a fin que una vez concluida la ejecución de las obras Techo Propio se proceda a la inscripción de la fábrica total (incluyendo la fábrica antigua);

Que, por Resolución Ministerial Nº 054-2002 VIVIENDA se crea el proyecto "Techo Propio" a fin de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso a los sectores populares a una vivienda digna y mediante la Ley Nº 27829 se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH);

Que, de acuerdo a la Ordenanza Nº 114-MDI, de fecha 22 de febrero del 2006, se crea el Programa Municipal que promueve la construcción formal de viviendas, con intervención de la Municipalidad como agente promotor de los mecanismos técnicos financieros existentes en el Programa Techo Propio y facilitador en el proceso de postulación al BONO FAMILIAR HABITACIONAL. El Programa está orientado a la organización de la demanda, generación de ahorro y asistencia técnica en el desarrollo de proyectos de Vivienda Nueva, Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 117-MDI, de fecha 22 de marzo del 2006, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Independencia el mismo que establece los procedimientos y los derechos para los trámites de obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Licencia de Obra, Declaratoria de Fabrica y otros procedimientos similares, conforme a la Ley Nº 27157 y sus normas complementarias, estando estos procedimientos referidos a los proyectos presentados por los propietarios de manera particular y ordinaria;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del "Plan Nacional de Vivienda - Vivienda para Todos: Lineamientos de Política 2003-2007" aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2003 - VIVIENDA, crea un instrumento de política nacional en materia de vivienda para el corto y mediano plazo, que busca impulsar la producción habitacional, reducir sus costos y facilitar su adquisición; así como recuperar áreas urbanas en proceso de consolidación; asimismo propicia el desarrollo urbano equilibrado, promoviendo soluciones habitacionales para los distintos segmentos socioeconómicos, priorizando aquellos proyectos de vivienda dirigidos a la población de menores recursos económicos;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 5º, ítem 4 y 5 de la Ordenanza Municipal Nº 114-MDI, Ordenanza que crea el Programa Municipal de Vivienda, se recomienda crear mecanismos de gestión, ágiles y asequibles que apliquen y recojan los principios de la simplificación administrativa, la eliminación de barreras burocráticas y de modernización de los servicios prestados a la población local, con la finalidad de facilitar el proceso de formalización de viviendas.

Que, siendo uno de los principales objetivos del Programa Municipal de Vivienda promover la construcción formal de las viviendas, es necesario establecer procedimientos específicos para facilitar el trámite administrativo para la ejecución de obras del Programa Techo Propio en sus modalidades de Mejoramiento de Vivienda y Construcción en Sitio Propio. Estos procedimientos deben incorporar requisitos y derechos administrativos los cuales deben ser incorporados en el TUPA de nuestra Corporación Edilicia.

Que, mediante Informe Nº 919-2007-DOPP-GGU/MDI de fecha 1 de octubre de 2007, emitido por la División de Obras Públicas y Privadas concluye que la presente amnistía beneficia directamente a los sectores de uso residencial de los Asentamientos Humanos del Distrito, que no cuentan con recursos para construcción de sus viviendas y para los trámites administrativos vigentes en el TUPA, al simplificar procedimientos y reducir costos, por otro lado, permite incrementar la base tributaria, lo que revierte en una mayor recaudación;

Que, con Dictamen Nº 002-CDUTYCU-2007-MDI de fecha 5 de noviembre de 2007, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Control Urbano, modifica el Artículo Cuarto del Proyecto de Ordenanza para la Ejecución de Obras "Techo Propio", Mejoramiento de Vivienda: Ampliación, Refacción, Acondicionamiento, Remodelación, Regularización y Construcción de Sitio Propio: Obra Nueva;

Que, con Informe Nº 430-A-2007-UAL-GM/MDI de fecha 3 de octubre, emitido por la Unidad de Asesoría Legal OPINA sobre la procedencia de la aprobación de la Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 120-MDI para la ejecución de obra del Programa Municipal de Vivienda "Mi Vivienda – Techo Propio", por cuanto esta Ordenanza permitirá mayor accesibilidad de mayores sectores por encontrarse dentro de los parámetros legales establecidos en la Ordenanza Nº 114-MDI;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Nº 075-2004-MDI, del 14 de mayo de 2004, publicada el 24 de julio de 2004, modificada por Ordenanza Nº 078-2004-MDI, del 9 de junio de 2004 y publicada el 24 de julio del mismo año, el Dictamen Nº 002-CDUTYCU-2007-MDI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Control Urbano, con el voto MAYORITARIO y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA PARA EJECUCIÓN DE OBRA "TECHO PROPIO" MEJORAMIENTO DE VIVIENDA: AMPLIACIÓN, REFACCIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REMODELACION, REGULARIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO: OBRA NUEVA

Artículo Primero.- EXONERAR las multas correspondientes al trámite de regularización de la licencia de obra de la edificación existente, inspecciones técnicas para los recurrentes que hayan sido declarados elegibles para el BFH (Bono Familiar Habitacional) a fin que una vez concluida la ejecución de las obras Techo Propio se proceda a la inscripción de la fábrica total (incluyendo la fábrica antigua).

Artículo Segundo.- Aprobar, para los casos de construcción de módulos de Techo Propio como Obra Menor aquellas edificaciones cuya área no exceda los 60.00 m2 o cuyo valor no exceda las 6 UIT.

Artículo Tercero.- Exonerar los cobros de multas que su actualización extemporánea pueda haber generado por concepto de actualización de la Declaración Jurada de Autoavalúo, sea para la actualización del valor del predio o el cambio del nombre de propietario, únicamente para efectos de la Ordenanza Nº 114-MDI.

Artículo Cuarto.- REBAJAR, para la implementación de la Ordenanza Nº 114-MDI, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, el derecho de trámite por el concepto de:

- Actualización de la Declaración Jurada de Autovalúo Por valor del Predio o Cambio de Nombre	S/. 10.00
- Declaratoria de Fábrica	S/. 30.00
- Licencia de Obra en vías de Regularización	S/. 20.00
- Licencia de Obra Edificación Nueva	S/. 20.00
- Certificado de Finalización de Obra y Zonificación	S/. 20.00
- Licencia de Obra para Remodelación, Ampliación, Acondicionamiento	S/. 20.00
- Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios	S/. 03.50

Artículo Quinto.- Modificar el Artículo Quinto de la Ordenanza Nº 120-MDI referente al Reglamento de Procedimientos, Requisitos y Tasas para la Construcción de los módulos que se ejecuten bajo los lineamientos del Programa Techo Propio, para sus productos "Mejoramiento de Vivienda" y "Construcción en Sitio Propio" y promovidos en el marco del Programa Municipal de Vivienda (cuadro 1, 2, 3, y 4) y Anexo 1.

Los procedimientos se detallan a continuación y los requisitos y tasas se anexan en cuadro adjunto anexo 1.

Para el productos "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA" (con obras de regularización, acondicionamiento, refacción, ampliación y remodelación).

Procedimiento:

1. Actualización de la Declaración Jurada de Autoavalúo si se requiere (opcional)
2. Certificado de Parámetros Normativos y Edificatorios
3. Regularización de la Fábrica existente en la SUNARP (tiene sus propios requisitos y costos).
4. Autorización Municipal para las obras de acondicionamiento o refacción (Dice la Ley Nº 27157 que no se cobra pero sí se deben presentar los requisitos).

5. Ejecución de obras
6. Actualización Post Obras en la Declaración Jurada de Autoavalúo.

Los ítem 1, 2, 4 y 5 son de carácter municipal y lo indicado en el anexo 1.

Para el producto "CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO" (obra nueva)

Procedimiento:

1. Certificado de Parámetros Normativos y Edificatorios
2. Trámite de Licencia de Obra Nueva Menor (60.00 m2)
3. Certificado de Finalización de Obra y Zonificación
4. Declaratoria de Fábrica (Municipal)
5. Inscripción a SUNARP (Superintendencia Nacional de Registros Públicos) tienen sus propios requisitos.

Los ítem 1, 2, 3 y 4 son de carácter municipal y lo indicado en los anexos 1.

Artículo Sexto.- Para el caso de Adquisición de Vivienda Nueva (AVN) la municipalidad deberá evaluar lo siguiente:

1. La emisión de un único Certificado de Parámetros Urbanísticos para el proyecto integral.
2. Emitir el Certificado de Finalización de Obra por el proyecto integral.
3. Emitir los Certificados de Numeración para cada predio independizado.
4. Priorizar la revisión y calificación del proyecto ante la Comisión Calificadora del Colegio de Arquitectos del Perú y del Colegio de Ingenieros del Perú.
5. Rebajar los costos por el trámite de Habilitación Urbana hasta por un monto no mayor a 1 UIT.

Para los numerales 1,2 y 3, se evaluará la posibilidad de reducir los costos globales que el TUPA contempla para estos trámites regulares hasta en 50% de su costo original.

Los beneficios económicos que se puedan conceder a través de la presente ordenanza deberán ser trasladados al costo final de las viviendas, de modo que los GF sean beneficiados.

Artículo Sétimo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Urbana, a través de la División de Obras Públicas y Privadas, Gerencia de Administración de Recursos y Gerencia de Administración Tributaria, tomar las previsiones del caso a fin de facilitar el ingreso y trámite de los expedientes en las áreas correspondientes, y disponer los recursos que fueran necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

144793-3

Modifican el Acuerdo de Concejo Nº 022-2007-MDI

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 57-2007-MDI

Independencia, 9 de noviembre de 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha el Dictamen Nº 005-2007-CEPPO/MDI de fecha 05 de noviembre de 2007, de la Comisión de Economía, Planificación, Presupuesto y Organización de la Municipalidad Distrital de Independencia, Memorando Nº 1266-2007-GM/MDI de fecha 20 de setiembre de 2007, emitido por la Gerencia Municipal, Informe Nº 214-2007-GAR/MDI de fecha 20 de setiembre de 2007, Memorando Nº 1319-2007-GAR/MDI de fecha 20 de setiembre de 2007, Memorando Nº 1319-2007-GAR/MDI de fecha 20 de setiembre de 2007, emitidos por la Gerencia de Administración de Recursos, Informe Nº 612-2007-UP/GAR, de fecha 20 de setiembre de 2007, emitido por la Unidad de Personal, Informe Nº 121-2007-RNQC/UP/GAR de fecha 19 de setiembre, Informe Nº 412-2007-UAL/MDI de fecha 20 de setiembre de 2007, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, sobre "Modificación de Acuerdo de Concejo Nº 022-2007-MDI de fecha 11 de abril de 2007 - Topes de Remuneraciones y Dietas de los señores Regidores", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 022-2007-MDI de fecha 11 de abril de 2007, se aprueba la adecuación en la Municipalidad Distrital de Independencia, de las medidas establecidas en el Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, correspondiente a los topes en la remuneración por el ejercicio del cargo de Alcalde y en la dieta de los señores Regidores;

Que, asimismo en su Artículo Segundo se fija como remuneración mensual del Alcalde Distrital de Independencia la suma de S/. 7,800.00 (Siete mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles). De la misma manera en su Artículo Tercero se ratifica la dieta de los Regidores del Concejo Distrital de Independencia en la suma equivalente a S/. 1,440.00 (Un mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 Nuevos Soles) por asistencia efectiva a cada sesión de concejo, con un máximo de dos (2) sesiones pagadas al mes;

Que, el Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de marzo de 2007, en su Artículo 5º señala que: "Las dietas que correspondan percibir a los Regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica De Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente";

Que, al respecto cabe mencionar que, la norma es clara y precisa al señalar que las dietas que perciben los Regidores, por sesión efectiva en cada mes, no debe superar en total el 30% de los ingresos mensuales por concepto del Alcalde (S/.7,800.00). Es decir la suma de los montos percibidos por cada sesión efectiva en el mes, en este caso por 2 Sesiones de Concejo, no deben exceder este porcentaje establecido en la Ley;

Que, en cuanto a lo señalado por el Acuerdo de Concejo Nº 022-2007-MDI, publicado el 5 de mayo de 2007, en su Artículo 3º mediante el cual se procede a ratificar la dieta de los Regidores del Concejo Distrital de Independencia en la suma equivalente a S/. 1,440.00 Nuevos Soles por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, con un máximo de dos sesiones pagadas al mes, cabe señalar que este monto percibido por estas dos sesiones, el cual asciende a S/. 2,880.00 Nuevos Soles excede el límite legal establecido del 30% (2,340.00 Nuevos Soles) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde;

Que, en consecuencia se deberá ajustar el monto correspondiente a cada dieta percibida por los Regidores, a efectos de que la sumatoria de las mismas en el mes no supere el límite legal establecido del 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde, cuyo monto asciende a S/.2,340.00 Nuevos Soles;

Que, mediante Informe Nº 214-2007-GAR/MDI de fecha 20 de setiembre de 2007, emitido por la Gerencia de Administración informa que dicho reajuste deberá realizarse desde la cancelación de las dietas correspondientes al mes de marzo hasta el mes de agosto del presente, con excepción del mes de junio donde lo cancelado no supere el monto señalado por el Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, en los cuales, a cada regidor se le canceló la suma de S/. 2,880.00 mensuales, superando el 30% del ingreso mensual por todo concepto del Alcalde en S/. 540.00 Nuevos Soles, haciendo un total hasta la fecha de S/.2,700.00 Nuevos Soles pagados de más a cada regidor por concepto de dietas;

Que, con Memorando Nº 1266-2007-GM/MDI de fecha 20 de setiembre de 2007, emitido por la Gerencia Municipal, solicita hacer de conocimiento del Concejo Municipal, lo determinado que el pago de las dietas a los señores Regidores no se ajusta al tope establecido

por el Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM. En ese sentido y en el marco del reordenamiento administrativo de la Municipalidad es imperativo que por Acuerdo de Concejo Municipal se proceda a ajustar los montos que por concepto de dietas perciben los señores regidores, a efecto de que la sumatoria de las mismas no supere los S/. 2,340.00 Nuevos Soles mensuales, que representa el límite legal del 30% de los ingresos mensuales que por todo concepto percibe el señor Alcalde. Debiendo referir asimismo en razón de lo expuesto, que corresponderá a la Gerencia de Administración de Recursos ejecutar la recuperación del mayor monto pagado;

Que, mediante Dictamen Nº 005-2007-CEPPO/MDI de fecha 5 de noviembre de 2007, emitido por la Comisión de Economía, Planificación, Presupuesto y Organización, CONSIDERA que del estudio efectuado por los miembros de la Comisión, concluyen que cuando los miembros del Concejo Municipal aprobaron el Acuerdo de Concejo Nº 022-2007-MDI de fecha 11 de abril de 2007, lo hicieron inducidos a error por los señores funcionarios de ese entonces, toda vez que los informes que acompañaban al proyecto en referencia determinaban la procedencia del mismo, lo que dio lugar a su aprobación por mayoría;

Que, asimismo RECOMIENDA al Concejo Municipal de Independencia APROBAR la modificación del Acuerdo de Concejo Nº 022-2007-MDI de fecha 11 de abril de 2007, que determine el nuevo monto de las dietas de los señores Regidores conforme al contenido del Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, y teniendo en consideración la grave negligencia en la que se habría incurrido los señores funcionarios que indujeron a error al Concejo Municipal para la aprobación de dicho Acuerdo de Concejo, recomendando se remita el caso a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que se pronuncie sobre la iniciación del Proceso Administrativo pertinente, conforme a Ley, para la aplicación de las sanciones que correspondan, recomendando también que a través de la Administración Municipal se determine la forma y plazos de cancelación de los montos indebidamente pagados, formalizando la documentación respectiva y el convenio que resulte necesario;

Que, mediante Informe Nº 412-2007-UAL/MDI de fecha 20 de setiembre de 2007, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, OPINA que se proceda a ajustar los conceptos de dietas que perciben los señores Regidores, a efectos de que la sumatoria de las mismas en el mes no supere el límite legal estableciendo el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde, cuyo monto asciende a S/. 2,340.00 Nuevos Soles;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Nº 075-2004-MDI, del 14 de mayo de 2004, publicada el 24 de julio de 2004, modificada por Ordenanza Nº 078-2004-MDI, del 9 de junio de 2004 y publicada el 24 de julio del mismo año, con el Dictamen de Comisión respectiva, con el voto UNANIME del Pleno del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo Nº 022-2007-MDI de fecha 11 de abril de 2007, de acuerdo al siguiente texto:

"APROBAR la Dieta de los señores Regidores del Concejo Distrital de Independencia en la suma equivalente a S/. 1,170.00 (UN MIL CIENTO SETENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES) por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, con un máximo de dos (2) sesiones pagadas al mes."

Artículo Segundo.- RATIFIQUESE los demás extremos del Acuerdo de Concejo Nº 022-2007-MDI de fecha 11 de abril de 2007.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que inicie el proceso administrativo correspondiente, para la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración de Recursos ejecutar la recuperación del mayor monto pagado, determinando la forma y plazos de cancelación.

Artículo Quinto.- ENCARGARÁ a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

144793-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Modifican el Régimen de Licencias de Funcionamiento y Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para el distrito de Jesús María

ORDENANZA Nº 252-MDJM

Jesús María, 14 de diciembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS PARA EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- MODIFÍCASE los artículos 9, el literal b) del artículo 14, el artículo 17, y el segundo párrafo del artículo 23, los artículos 39 y 40 de la Ordenanza Nº 235-MJM, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 9º.- El plazo máximo para el otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento es de quince (15) días hábiles y su vigencia será indeterminada.

Artículo 14º.- La Sub Gerencia de Trámite Documentario y la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias realizarán la calificación documentaria y técnica respectivamente de los requisitos presentados, procediendo de la siguiente manera:

b) De no encontrarlos conformes se emitirá la resolución Sub Gerencial de Obras Privadas y Licencias declarando improcedente lo solicitado y remitiendo una copia a la Sub Gerencia de Control Urbano y a Policía Administrativa.

Artículo 17º.- A efectos de determinar si el establecimiento cuenta con el acondicionamiento, según el Reglamento Nacional de Edificaciones y la normativa vigente según sea el caso para cada sector, para el desarrollo del giro de servicios, comercio o industria, establecido por el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas para el distrito de Jesús María, se realizará una inspección ocular a cargo de un profesional responsable, cuyo informe técnico se insertará en el expediente iniciado, el que consignará dos calificaciones: CONFORME, entiéndase que será Procedente y NO CONFORME, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 14º de la presente Ordenanza.

Artículo 23º.- Los módulos y stands deberán tramitar su Inspección Técnica Básica de Defensa Civil, indistintamente al Certificado Inspección Técnica Básica de Defensa Civil de detalle obtenida como requisito anterior a la Licencia de Funcionamiento, requerida de manera corporativa, para el mercado de abasto o galería comercial. Por lo que deberán tramitar el certificado de Inspección Técnica Básica de Defensa Civil a los cinco (05) días siguientes de obtenida la Licencia de Funcionamiento, por dichos locales comerciales. El cambio de conductor del módulo o stand de las galerías comerciales o mercados de abasto implica un nuevo trámite para la obtención de la Inspección Técnica Básica de Defensa Civil.

Artículo 39º.- Los establecimientos que cuentan con Licencia de Funcionamiento Especial hasta las 03.00 am. para los giros de Licorería, Autoservicios, Supermercados, Minimarkets y Bodegas, deberán de adecuar el horario de atención de 08.00 a.m. a 23.00 p.m.

Artículo 40º.- Las únicas formas de expendio de licor son las detalladas a continuación, siempre que cuenten con la Autorización Municipal de Funcionamiento correspondiente:

40.1. Venta de licor envasado para llevar: sin consumo ni cateo dentro del establecimiento (de 08.00 a.m.. a 11.00 p.m.)
40.2. Los restaurantes, pollerías y similares sólo podrán comercializar bebidas alcohólicas a partir de las 11.00 a.m. hasta el horario de la autorización especial y como complemento de las comidas a servir, bajo responsabilidad del conductor o propietario de local. Dichos establecimientos no operarán cuando el local se dedique indebidamente a otras actividades comerciales para las cuales no está autorizado, ampliando o cambiando de giro."

Artículo Segundo.- AGRÉGASE un último párrafo al artículo 38 de la Ordenanza Nº 235-MJM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 38º.-
(…)
Los únicos establecimientos dedicados a la comercialización de bebidas alcohólicas, sin consumo en el interior del local, son aquellos que cuenten con Licencia Única de Funcionamiento para los giros de licorería, autoservicios, supermercados, minimarkets y bodegas. Se deberá colocar en cualquier lugar visible del establecimiento, el horario autorizado de expendio de bebidas alcohólicas."

Artículo Tercero.- AGRÉGASE el numeral 20.8 al artículo 20 de la Ordenanza Nº 235-MDJM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"20.8. El incumplimiento de lo establecido por el Título II, Capítulo I de la presente Ordenanza"

Artículo Cuarto.- AGRÉGASE un segundo párrafo al artículo 42 de la Ordenanza Nº 235-MDJM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 42º.- El área autorizada del cesionario no podrá ser mayor al 50% del área aprobada en la licencia originaria."

Artículo Quinto.- El horario de Funcionamiento para el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios, que desarrollen dichas actividades en el distrito de Jesús María, de acuerdo a la Ordenanza N° 235-MDJM, se establece de acuerdo al detalle siguiente:

HORARIO	GIRO
De 8.00 a 23.00 horas	Para las actividades de comercio, servicios o industriales.(a excepción de los giros mencionados en el Art. 40.2 de la presente Ordenanza)
Las 24 horas del día	Playas de estacionamientos, Casa de Huéspedes, Hoteles, Hostales, Grifos, Estaciones de Servicios, Farmacias y Boticas, Bingos, Casinos, Tragamonedas, Funerarias, Hospitales, Clínicas y Cajeros Automáticos * Solo contando con Permiso especial de horario extraordinario conforme a la Ord. 235-MDJM

Las licencias otorgadas con fecha anterior a la presente Ordenanza deberán adecuarse al horario establecido en la misma en un plazo no menor de sesenta (60) días contados a partir de su emisión.

Artículo Quinto.- Son giros afines, las actividades contenidas en un mismo grupo dentro del índice de usos y que mantienen las características propias de género. Son giros complementarios las actividades compatibles al giro principal que se desarrollan dentro de un mismo establecimiento y para lo cual deberá estar acondicionado para su normal funcionamiento, lo que implica que estos giros complementarios y afines serán susceptibles de la Licencia para Cesionarios prevista en esta ordenanza. Son giros complementarios los que expresamente se señalan el cuadro subsiguiente:

Giro Principal	Giros Afines	Giros Complementarios
Prestación de Consultoría y asesoramiento en general (sólo como oficina administrativa sin almacenaje en Zonificación Residencial)	Estudios Contables, Notarias, Centros de Conciliación, Servicios de Auditoría, Estudio Jurídico, actividades de arquitectura e ingeniería y consultoría y asesoría en sistemas y programas de informática.	Venta de todo tipo de producto por catálogo
Bodega (Con venta de licor para llevar); comprende venta de sándwiches y postres sellados al vacío y congeladoras para helados)	Bazar y Regalos, Librería, telefonía pública.	Venta de Aves Beneficiadas, Verdulería y Frutería
Agencia de viajes y de turismo	Guías turísticos, Suministro de Billetes de Viaje, Organización de Excursiones.	
Consultorios Médicos, Odontológicos,	Servicios médicos de apoyo, Laboratorio	
Actividades Veterinarias	Consultorios Veterinarios, Venta de Accesorios para Mascotas	Venta de alimentos para mascotas
Lavandería	Servicios de teñido, Lavado de Alfombras y Tapices	
Salón de belleza	Peluquería, manicura, pedicura, masajes relajantes, Barberías.	Venta de artículos de tocador
Venta de prendas de vestir	Bijutería, Boutique, Zapatería	Bijutería, Boutique, Zapatería
Venta de Computadoras y Software	Servicio de reparación y mantenimiento de máquinas y equipos de informática, Consultores en equipos de informática,	Cabinas de internet, comunicaciones telefónicas
Cabinas de Internet	Fotocopias y tipeos, comunicaciones telefónicas, juegos de video.	cafetería y venta de golosinas para atención exclusiva a los usuarios de las cabinas, librerías
Restaurante	Venta de Licores (sólo como complemento de comida),	Hostales, Casa de Huéspedes
Hotel		Casinos, Restaurante (desde 3 tenedores).
Casa de cambio	Transferencia de dinero Casa de préstamos,	venta de materiales de oficina, tarjetas telefónicas, Recolección de cartas y otros tipos de correspondencia (dinero).
Mueblería	Venta de equipos de oficina.	Servicio de lavado de alfombras y muebles.
Librería	Bazar	Fotocopias y tipeos telefonía pública.
Venta de Artículos Ópticos	Venta de artículos fotográficos	Bazar
Estación de servicios	Grifo.	Minimarket
Fuente de Soda	Sandwichería y comidas rápidas, cafetería, juguería	
Farmacias y boticas	Perfumería, Bazar y regalos, venta de artículos de tocador.	Perfumería, Bazar y regalos, venta de artículos de tocador.
Ferretería		Vidriería, cerrajería.

Giro Principal	Giros Afines	Giros Complementarios
Librerías	Venta de equipos para oficinas, fotocopias y tipeos, Bazar	Venta de equipos para oficinas, fotocopias y tipeos, Bazar
Boutique	Venta de artículos de cuero, regalos, zapatería.	
Venta de gas		Venta de agua mineral.
Panadería	Pastelería, bodega, Fuente de Soda	
Imprenta (sólo impresiones menores)		Librería, fotocopias y tipeos.
Venta de aparatos telefónicos	Accesorios para aparatos telefónicos móviles	bazar, fotocopia y tipeos.

Artículo Sexto.- MODIFÍCASE el literal g) del artículo 12 de la Ordenanza Nº 241-MDJM, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12º.- SOBRE LOS ESTACIONAMIENTOS EN ZONAS COMERCIALES.- Los parámetros referidos a estacionamiento vehicular, se establecen de acuerdo a los sectores conforme a lo siguiente:

(…)

2.- Por excepción y de constatarse la imposibilidad de habilitar estacionamientos vehiculares dentro del lote, se podrá proveer de estacionamientos en predios distintos en los siguientes casos:

(…)

g) Cada año se deberá acreditar el cumplimiento de la provisión del estacionamiento para los casos de estacionamientos alquilados en predio distinto o en vía pública (a través de bonos de implementación de estacionamiento en vía pública y/o con contrato de alquiler)."

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Facúltese al Alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para el eficaz cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

144802-1

Regulan la ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o desmonte

ORDENANZA Nº 253-MDJM

Jesús María, 14 de diciembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa; y en ese marco constituye atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, acorde a lo establecido en el numeral 3.6.2 del artículo 79 de la precitada norma constituye función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica.

Que, conforme lo establecido en el numeral 16 del artículo 82 de la Ley Nº 27972, es atribución de la Municipalidad de Jesús María, dentro de su jurisdicción, impulsar una cultura cívica y de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, el inciso g) del artículo 41 de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones señala, las municipalidades son responsable de fijar los requisitos a que deberán sujetarse las obras en lo referente al uso de la vía pública, horario de trabajo, instalaciones provisionales, ingreso y salida de materiales y condiciones para la protección del medio ambiente.

Que, el numeral 5.8 de la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, estipula que la obra se mantendrá constantemente limpia, para lo cual se eliminarán periódicamente los desechos y desperdicios, los que deben ser depositados en zonas específicas señaladas y/o en recipientes adecuados debidamente rotulados.

Que, el lugar de trabajo debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores y el tránsito seguro de los peatones como también de la seguridad de la propiedad privada y pública:

Que, es obligación del empleador preparar un área de almacenamiento de materiales dentro del lote, complementario al ubicado en la vía pública;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 40 DE LA LEY Nº 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza regula el uso y ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o desmonte, de las edificaciones que se ejecutan en el Distrito de Jesús María; con la finalidad de evitar molestias a los vecinos, el deterioro de las vías y áreas públicas, y la interferencia del libre tránsito peatonal y vehicular.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza será de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice alguna obra de edificación en su propiedad o por encargo de terceros, para lo cual requiera usar la vía pública con obras provisionales o acumular desmonte y/o materiales de construcción, en la jurisdicción del Distrito de Jesús María.

CAPÍTULO II

USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 3º.- En el proceso de construcción de edificaciones que cuenten con la Licencia de Obra o Comunicación de Trabajos de Acondicionamiento y Refacción, se podrán usar las áreas de dominio público, previa Autorización Municipal Temporal, únicamente para la acumulación de desmonte y materiales de construcción hasta un 50% del frente del lote, para lotes mayores a 15.00 m de frente y 100% para lotes menores a 15.00 m de frente de lote.

El 50% restante será separado como área de maniobras y/o para el estacionamiento de los vehículos para la carga y descarga de materiales para que no afecte el normal tránsito de los vehículos.

Artículo 4º.- Solamente se podrá usar el 50% del ancho de la vereda, previa autorización por parte de la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, colocando un cerco de protección debidamente pintado para que sea visible y no afecte el ornato de la calle, estando prohibido el uso de cerco de esteras y de material reciclado.

CAPÍTULO III

SEÑALIZACIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 5º.- Con la finalidad de evitar accidentes como consecuencia del uso de la vía pública, se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

5.1. Mantener en buen estado y conveniente señalización la vereda y berma, colocando mallas, cintas plásticas de color u otro elemento similar, que delimite las áreas ocupadas para el almacenamiento temporal del material y/o desmonte.

5.2. Asimismo se colocarán elementos visuales que adviertan de los materiales acumulados en vía pública, desde una distancia de 50 m. antes de la ubicación de éstos (conos, letreros, entre otros).

Artículo 6º.- Para el uso de la vía pública en cualquier caso, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

6.1. El desmonte para poder ser acumulado en la vía pública, deberá estar embolsado (bolsas de cemento o de polietileno), debiendo ser eliminado después de 48 horas de acumulado en la vía pública, dentro del horario permitido para ejecutar obras de construcción (07:00 a 18:00 horas)bajo apercibimiento de ser recogido por la municipalidad cuyo costo será asumido en su totalidad por el infractor.

6.2. Si el volumen del desmonte no es posible acumularlo en bolsas, se podrá usar la berma de estacionamiento, no pudiendo permanecer más de 24 horas en días laborables.

6.3. El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 6.1. y 6.2. se efectuará bajo apercibimiento de imponerse la sanción respectiva con la medida correctiva de retiro, bajo cuenta, costo y riesgo del administrado.

6.4. En ambos casos, el día sábado a partir de las 18:00 horas y todo el Domingo y/o feriados la vía pública deberá quedar libre de desmonte, con veredas y calzadas barridas y limpias).

6.5. Los agregados (piedra-arena), deberán acumularse delimitando el espacio a usar, con elementos rígidos (tablones de madera u otros), dentro del área de almacenamiento temporal.

6.6. El ladrillo, deberá estar apilado al extremo colindante de la calzada, caso contrario si se tuviera que colocar al extremo colindante de la vereda deberá estar a una altura máxima de 1.50 m. por seguridad de los peatones.

6.7. Cuando por las características de la obra sea necesario del uso del equipo mecánico, como mixers, winches, entre otros, éstos deberán respetar el área autorizada y delimitada por el cerco de la obra.

6.8. Si en el proceso constructivo de la edificación se deteriora la vereda, deberán colocar elementos rígidos sobre la vereda deteriorada o compactar con tierra a nivel de la vereda, para el tránsito fluido de los peatones.

6.9. No deberá efectuarse la mezcla de concreto en la vía pública, directamente sobre la vereda o la calzada; de ser necesario, deberá realizarse en estos casos sobre mantas de plástico que las protejan.

6.10. El material acumulado, los elementos de construcción y los cercos habilitados, no deben rebasar los límites antes establecidos, debiendo quedar la vereda, calzadas libres y limpias de todo material excedente.

6.11. Si dentro del área destinada al almacenamiento temporal existiera árboles, éstos deberán ser aislados y protegidos mediante cerramiento con barandas u otro sistema adecuado, ubicados a 0.30 m de distancia del borde del árbol.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Para el otorgamiento del Certificado de Finalización de Obra y Zonificación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, al término de la obra de la edificación, la vía pública deberá quedar limpia de todo material excedente, así como reparadas las veredas y cualquier otro deterioro a la vía pública o propiedad privada, que se hubiere producido como consecuencia de la construcción.

Segunda.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza se sanciona con la paralización de la obra y aplicación de la multa correspondiente de acuerdo al Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones correspondiente.

Tercera.- Serán decomisados los materiales de construcción que se encuentren en la vía pública, pudiendo ser utilizados por la Gerencia de Desarrollo Urbano para las obras municipales

Cuarta.- MODIFÍCASE en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza N° 228-MJM, la infracción siguiente:

Código	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Notificación Preventiva (días)	Multa (Nuevos Soles)	Medida Correctiva
03-331	Depositar materiales de construcción y/o desmonte en vía pública y/o alterar la circulación peatonal y/o vehicular; sin autorización municipal	No procede	2,000.00	Decomiso

Quinta.- La Gerencia de Desarrollo Urbano quedará encargada de la adecuada difusión de la presente Ordenanza para su cumplimiento y control.

Sexta.- DERÓGASE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

144802-2

Modifican el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS

ORDENANZA Nº 254-MDJM

Jesús María, 14 de diciembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAS

Artículo Primero.- MODIFÍCASE el artículo 32º de la Ordenanza Nº 228-MDJM de fecha 4 de junio del 2007, el mismo que tendrá el siguiente texto:

"Artículo 32º.- CLAUSURA

La clausura es la medida correctiva que consiste en la prohibición de funcionamiento temporal o definitivo, del uso de un inmueble, establecimiento o local comercial, industrial o de servicios, que requiera para operar autorización municipal de funcionamiento, o si contando con Autorización para determinado giro se estén realizando actividades correspondientes a giros diferentes de los otorgados o aquellos establecimientos sin distinción de giro, que pese a contar con Resoluciones que ordena su Clausura, siguen funcionando en abierto desacato a la Autoridad Municipal, o cuando éste se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas o las propiedades colindantes privadas o públicas, atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias o las normas de seguridad del Sistema de Defensa Civil, o cuando produzca olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud, o se ejerza clandestinamente la prostitución, se facilite

el ejercicio del meretricio clandestino o se encuentre abandonado, podrá ordenarse el tapiado de puertas y ventanas, bajo cuenta, costo y riesgo del infractor."

Artículo Segundo.- Mediante Decreto de Alcaldía se reglamentará el ejercicio de la potestad para efectuar el tapiado de inmuebles.
Artículo Tercero.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

144802-3

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 022-MDP/A

Mediante Oficio Nº 024-2007-MDP/SG, la Municipalidad Distrital de Pachacámac solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 022-MDP/A, publicada en nuestra edición del día 15 de diciembre de 2007.

En la fecha;

DICE:

Pachacámac, 11 de diciembre del 2007

DEBE DECIR:

Pachacámac, 6 de diciembre del 2007

En el primer párrafo;

DICE:

(...) Ordenanza Nº 006-2004-MDP/A del 25 de mayo del 2007, (...)

DEBE DECIR:

(...) Ordenanza Nº 006-2004-MDP/A del 25 de mayo del 2004, (...)

144981-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Dejan sin efecto el numeral 7.6.7 del artículo VII de la "Directiva para la Administración del Fondo Fijo para Caja Chica Central y Periférica de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho"

(Se publica el presente Decreto de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, mediante Oficio Nº 0530-2007-MSJL-SG, recibido el 18 de diciembre de 2007)

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 009

San Juan de Lurigancho, 16 de marzo de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Informe Nº 0079-2007-GPD/MSJL, de fecha 16 de marzo del 2007, emitido por la Gerencia de Planificación del Desarrollo de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 001 de fecha 16 de enero del 2007, se aprobó la Directiva Nº 003-2007-GPD/MDSJL "Directiva para la Administración del Fondo para Caja Chica y Periférica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho";
Que, el Fondo de Caja Chica, tiene como finalidad atender con oportunidad los gastos menudos y urgentes que demanden su cancelación inmediata o que por su finalidad y características no puedan ser debidamente programadas;
Que, el numeral 7.6.7 del Art. VII, de la Directiva acotada, tiene como finalidad salvaguardar que los bienes adquiridos mayores a 1/8 de la UIT y que tengan las características técnicas de un bien duradero sean debidamente registrados y contabilizados, sin embargo conforme se aprecia de los numerales 6.7.1 y 6.7.2 del artículo VI de la Directiva Nº 003-2007-GPD/MDSJL, la específica de gasto 6.7.11.51 Equipamiento y Bienes Duraderos, no se encuentra autorizados para el pago con el Fondo de Caja Chica;
Que, el numeral 5.6 del artículo V de la precitada Directiva, precisa que la autorización del gasto con cargo al Fondo de Caja Chica corresponde a las Gerencias, Jefaturas o Unidades Orgánicas; asimismo, el numeral 5.9 del artículo V de la Directiva, precisa que los Gerentes, Jefes u otras personas que hagan uso de la Caja Chica, son responsables del mal uso o desembolsos indebidos o injustificados que autoricen;
Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto el numeral 7.6.7 del artículo VII de la Directiva Nº 003-2007-GPD/MDSJL, **"Directiva para la Administración del Fondo Fijo para Caja Chica Central y Periférica de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho"**, aprobada mediante Decreto de Alcaldía Nº 001, de fecha 16 de enero del 2007.
Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

144524-1

Aprueban "Directiva para la Administración del Fondo Fijo para Caja Chica Central y Periférica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho"

(Se publica el presente Decreto de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, mediante Oficio Nº 0529-2007-MSJL-SG, recibido el 18 de diciembre de 2007)

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 012

San Juan de Lurigancho, 10 de abril de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Informe Nº 0001-2007-GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación, mediante el cual eleva para su aprobación el Proyecto de "Directiva para la Administración del Fondo Fijo para la Caja Chica Central y Caja Periférica de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho", así como

el Memorándum Nº 741-2007-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77.15, se aprueban las Normas Generales del Sistema de Tesorería - NGT-06 "Uso del Fondo para Caja Chica", NGT-7 "Reposición de Apertura del Fondo para Pagos en Efectivo y del Fondo de Caja Chica", NGT-08 "Arqueos sorpresivos", Resolución de Contraloría Nº 072-98-CG, 230-10 "Uso del Fondo para Pagos en Efectivo y/o Fondo Fijo" Directiva Nº 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 001, de fecha 16/01/2007, se aprobó la Directiva Nº 003-2007-GPD/MDSJL "Directiva para la Administración del Fondo Fijo para Caja Chica Central y Periférica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho";

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 009, de fecha 16/03/2007, se modificó la antes señalada Directiva Nº 003-2007-GPD/MDSJL "Directiva para la Administración del Fondo Fijo para Caja Chica Central y Periférica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho";

Que, mediante Ordenanza Nº 107, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31/03/2007, se aprobó el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Que, es necesario adecuar las disposiciones normadas en la "Directiva para la Administración del Fondo Fijo para Caja Chica Central y Periférica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho" a las nuevas funciones y competencias de las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Que, en virtud a lo anteriormente expuesto debe expedirse el acto administrativo que apruebe el proyecto de Directiva presentado por la Gerencia de Planificación, toda vez que ella contiene normas reglamentarias para el buen uso de los Fondos Fijos para la Caja Chica Central y Caja Periférica de la Municipalidad, dentro del marco de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad;

Estando a lo expuesto; y a lo dispuesto en el Artículo 20º, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva Nº 002-2007-SGDICNI-GP/MDSJL "Directiva para la Administración del Fondo Fijo para Caja Chica Central y Periférica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho", vigente para el año 2007, la misma que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Las disposiciones relativas al monto máximo de cada pago en efectivo, el tipo de gasto a ser atendido con el fondo y la exigencia de rendir cuenta documentada, entre otras disposiciones complementarias, se encuentran previstas en la Directiva aprobada por el artículo primero del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto los Decretos de Alcaldía Nºs. 001 y 009, de fechas 16 de enero y 16 de marzo del 2007, respectivamente, así como las demás normas que se opongan al presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

144520-1

Aprueban modificación del formulario "Acta de Liquidación del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos"

(Se publica el presente Decreto de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, mediante Oficio Nº 0523-2007-MSJL-SG, recibido el 18 de diciembre de 2007)

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 013

San Juan de Lurigancho, 9 de mayo del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Informe Nº 033-2007-SGFT/GR-MSJL de fecha 27.04.2007, el Informe Nº 089-2007-GR/MSJL de fecha 09.05.2007, el Informe Nº 208-2007-GAJ/MSJL de fecha 09.05.2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 033-2007-SGFT-MSJL de fecha 27.04.2007 emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria , se señala que es necesario realizar ciertas modificaciones en el formulario de "Acta de Liquidación del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos", según propuesta que se adjunta, de tal manera que la información que se debe recabar al momento de la fiscalización sea la que realmente utilizará la oficina encargada de ejecutar la cobranza; el mismo que ha sido ratificado mediante Informe Nº 089-2007-GR/MSJL de fecha 09.05.2007 emitido por la Gerencia de Rentas y donde se señala que las modificaciones a dicho documento no altera la naturaleza del mismo.

Que, mediante Informe Nº 208-2007-GAJ/MSJL de fecha 09.05.2007, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de las normas vigentes pertinentes sobre la materia se opina porque resulta procedente que el Titular de la Corporación Municipal mediante Decreto de Alcaldía, modifique el formulario correspondiente al Acta de Liquidación del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificada por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad.

Que, mediante Ordenanza Nº 050, de fecha 24.02.2005 se aprobó el Reglamento de Procedimiento Técnico y Administrativo de Autorización, Fiscalización y Control de los Espectáculos Públicos No Deportivos y los formularios autorizados para tal fin, entre los que se consideró en el literal c) de la Primera Disposición Complementaria el Acta de Liquidación del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

Que, la citada Ordenanza Nº 050, en su Sexta Disposición Complementaria, faculta expresamente al Despacho de Alcaldía, a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la referida Ordenanza.

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 42º que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Estando a lo antes expuesto y en virtud a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 6 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ordenanza Municipal Nº 050, se;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del formulario denominado "Acta de Liquidación del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos" aprobado mediante Ordenanza Nº 050, conforme al formato que se adjunta y que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas para que a través de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria inicie las acciones pertinentes para la elaboración y distribución del nuevo formulario aprobado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

GERENCIA DE RENTAS - SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA

ACTA DE LIQUIDACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Decreto Legislativo 776-D. S. 135-99-EF- Ordenanza 050-2005-SJL-D.A. 013-07

N°	

DATOS DEL PROMOTOR

RUC	APELLIDOS y NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	TELEFONO

DOMICILIO

Av.; Jr.; Psje. ó Calle	N°	Dpto.	Mz.	Lt

ZONA, URB. CONJ. HABITACIONAL, COOPERATIVA, AAHH.	DISTRITO

DATOS DEL CONDUCTOR (Propietario del local - Responsable solidario)

DNI	APELLIDOS y NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	TELEFONO

DOMICILIO

Av.; Jr.; Psje. ó Calle	N°	Dpto.	Mz.	Lt

ZONA, URB. CONJ. HABITACIONAL, COOPERATIVA, AAHH.	DISTRITO

DATOS DEL LOCAL

NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL	TIPO DE ACTIVIDAD

UBICACIÓN DEL LOCAL

Av.; Jr.; Psje. ó Calle	N°	Dpto.	Mz.	Lt

DETERMINACION DEL IMPUESTO

ACTIVIDAD	TASA DEL IMPUESTO	
ESPECTACULOS TAURINOS	15%	
ESPECTACULOS CINEMATOGRAFICOS	10%	
OTROS ESPECTACULOS	15%	

DETALLE DE LAS ENTRADAS			VALOR UNITARIO	IMPUESTO TOTAL
DEL	AL	CANTIDAD		
TOTAL DEL IMPUESTO A PAGAR .....S / .				

San Juan de Lurigancho, de del 200

Firma del Promotor
DNI/CIP/CE

Fiscalizador
DNI N°

144516-1

Constituyen el Comité de Seguridad Ciudadana

(Se publica el presente Decreto de Alcadía a solicitud de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, mediante Oficio Nº 0522-2007-MSJL-SG, recibido el 18 de diciembre de 2007)

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 015

San Juan de Lurigancho, 1 de junio de 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Informe Nº 006-2007-SGSC-MDSJL de fecha 24.4.2007, el Informe Nº 050-2007-GSC/MSJL de fecha 24.4.2007, el Informe Nº 211-2007-GAJ/MSJL de fecha 15.05.2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 006-2007-SGSC de fecha 24.4.2007 emitido por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana se señala que de conformidad con la Ley Nº 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2003-IN el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana debe instalarse en los primeros meses del año y remitir la relación de sus integrantes a la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, por lo que se propone a los integrantes de dicho Comité, los mismos que deberán ser designados mediante la respectiva resolución de alcaldía, lo cual también ha sido ratificado mediante el Informe Nº 050-2007-GSC/MSJL de fecha 24.4.2007 emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

Que, mediante Informe Nº 211-2007-GAJ/MSJL de fecha 15.5.2007 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de un análisis de los artículos pertinentes de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley Nº 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se concluye que corresponde al Despacho de Alcaldía dictar la resolución de alcaldía que designa al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.

Que, mediante Ley Nº 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Nº 28863, se crea dicho sistema, y cuyo objeto de la Ley es objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana, entendiendo a la seguridad ciudadana como la acción integrada que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Que, la acotada Ley Nº 27933 crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con el objeto de coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social, siendo uno de sus componentes los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 13º, 16º y 17º de la Ley Nº 27933 y su modificatoria, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones en el marco de la política nacional diseñada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, entre otras funciones, siendo presidido por el Alcalde de la jurisdicción e integrado por determinadas autoridades y representantes de las Organizaciones Civiles y Vecinales.

Que, siendo ello así, corresponde realizar las acciones administrativas respectivas a efectos de conformar el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el Distrito de San Juan de Lurigancho, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27933 y su modificatoria Ley Nº 28863, convocando a las autoridades que se señalan en el Artículo 16º de la citada Ley, así como a los representantes de las organizaciones civiles y vecinales respectivas.

Que, asimismo el párrafo primero del Artículo 25º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2003-IN señala que "Los Comités Distritales, en base a la realidad particular de sus respectivos distritos y con una orientación participativa, deberán incorporar a otras autoridades o representantes de las instituciones civiles y de la comunidad que consideren convenientes".

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 42º que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a establecido en el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA:

Artículo Primero.- CONSTITUIR el Comité de Seguridad Ciudadana del Distrito de San Juan de Lurigancho, el mismo que queda integrado por los siguientes miembros:

- El Alcalde de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, quien lo presidirá.
- La Primera Regidora del Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho.
- La Gobernadora del Distrito de San Juan de Lurigancho.
- El Jefe Distrital de la Policía Nacional del Perú.
- El Comisario de la Comisaría de Zárate.
- El Comisario de la Comisaría de Caja de Agua.
- El Comisario de la Comisaría de La Huayrona.
- El Comisario de la Comisaría de Canto Rey.
- El Comisario de la Comisaría de Santa Elizabeth.
- El Comisario de la Comisaría de Bayóvar.
- El Comisario de la Comisaría de 10 de Octubre.
- El Comisario de la Comisaría de Mariscal Cáceres.
- El Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de San Juan de Lurigancho, representante del Poder Judicial.
- El Fiscal Penal Provincial, en representación del Ministerio Público.
- El Representante de la Parroquia de San Marcos - Dignidad Humana.
- El Coordinador General Distrital de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana PNP.
- El Defensor de Oficio y Servicios Públicos Populares, representante del Ministerio de Justicia.
- La representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- El Administrador del INABIF.

Artículo Segundo.- Convóquese al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, conformado por los miembros designados en el Artículo Primero, en el Palacio Municipal de San Juan de Lurigancho, quedando encargada de la convocatoria la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, debiéndose señalar fecha y hora exacta, para llevar a cabo la sesión de instalación correspondiente.

Artículo Tercero.- El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, conformado por los miembros designados en el Artículo Primero, podrá convocar a otros representantes de entidades públicas y privadas, así como de organizaciones sociales para que se integren al referido Comité, coadyuvando al cumplimiento de sus fines.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Servicios a la Ciudad a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, así como a los órganos de línea y asesoría que corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

144518-1

Aprueban Reglamento de la Ordenanza Nº 118 que concede beneficio administrativo y tributario de inscripción masiva gratuita de declaración jurada del Impuesto Predial y regularización de edificaciones del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 023

San Juan de Lurigancho, 17 de setiembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Memorándum Nº 433-2007-GDU/MDSJL de fecha 24.08.2007, y el Informe Nº 0416-2007-GAJ/MSJL de fecha 17.09.2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 433-2007-GDU/MSJL de fecha 24.08.2007 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, se remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento Administrativo y Tributario de Inscripción Masiva Gratuita de Declaración Jurada de Impuesto Predial y Regularización de Edificaciones del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Que, mediante Informe Nº 0416-2007-GAJ/MSJL de fecha 17.09.2007, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se señala que la Ordenanza Nº 118 de fecha 20.07.2007, aprobó el Beneficio de Inscripción Masiva Gratuita de Declaración Jurada de Impuesto Predial y Regularización de Edificaciones, el mismo que concede beneficios administrativos y tributarios a los contribuyentes del distrito respecto a la regularización de obras ejecutadas sin la correspondiente licencia, así como la condonación del factor de ajuste o actualización, interés moratorio y multas tributarias referentes al impuesto predial y arbitrios municipales para aquellos contribuyentes que hubieran incurrido en omisión total o parcial respecto a la declaración jurada del impuesto predial, facultándose en la Cuarta Disposición Complementaria de la citada ordenanza al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía diste las disposiciones complementarias y/o la prórroga para su adecuada aplicación, razón por la cual resulta necesario la aprobación del proyecto del reglamento antes citado.

Que, asimismo señala el citado Informe Nº 0416-2007-GAJ/MSJL de fecha 17.09.2007 que se aprecia del proyecto de Decreto de Alcaldía propuesto la conformación de una Comisión que se encargará de la revisión de proyectos para el acogimiento de la Ordenanza Nº 118, así como el trámite establecido por la Municipalidad para los que se acojan a tales beneficios, por lo que en ese sentido es importante la dación del Decreto de Alcaldía, puesto que la Ordenanza no regula específicamente el procedimiento a seguir una vez ingresada la solicitud del contribuyente.

Que, por otro lado si bien es cierto que el Capítulo III de la citada Ordenanza Nº 118 detalla el procedimiento a seguir por parte de la Corporación en cuanto a la regularización de licencias de obra, se deberá tener en cuenta el plazo máximo establecido en el Artículo Sétimo de la Ordenanza Nº 118, la cual señala que *"para los casos de regularización de licencias de obra, el procedimiento será totalmente simplificado, debiendo la Municipalidad revisar, dictaminar y liquidar los expedientes técnicos en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario"*, por lo que los plazos que se establezcan en el reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía no deben exceder a lo regulado en la referida Ordenanza; apreciándose que el procedimiento establecido en el proyecto de Decreto señala dos plazos, uno en la precalificación del expediente el cual es de no más de tres (03) días hábiles; y el otro en la etapa en donde pasa a la Comisión una vez que han sido precalificados, el mismo que no debe exceder a los siete (07) días hábiles, luego del cual se remite a la Sub Gerencia de Obras Privadas a fin de que notifique al interesado el dictamen de la Comisión, concluyéndose que resulta procedente que el Titular de la Entidad mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento que concede Beneficio Administrativo y Tributario de Inscripción Masiva Gratuita de Declaración Jurada de Impuesto Predial y Regularización de Edificaciones del distrito.

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificada por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad.

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 42º que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Estando a lo antes expuesto y en virtud a lo dispuesto en el Artículo 20º, numeral 6 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ordenanza Municipal Nº 118;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Especial encargada de la Revisión de Proyectos para el acogimiento a la Ordenanza Nº 118, que estará integrada por:

- El Gerente de Desarrollo Urbano, quien la presidirá.
- El Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas.
- El Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza Nº 118 que concede Beneficio Administrativo y Tributario de Inscripción Masiva Gratuita de Declaración Jurada de Impuesto Predial y Regularización de Edificaciones del Distrito de San Juan de Lurigancho, el mismo que cuenta con once (11) Artículos, desarrollados en cuatro (04) Capítulos y una Disposición Final, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Comisión Especial conformada en el Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía, la revisión de los proyectos y a la Sub Gerencia de Obras Privadas la Revisión Técnica de quienes se acojan al beneficio administrativo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA Nº 118 QUE CONCEDE BENEFICIO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE INSCRIPCIÓN MASIVA GRATUITA DE DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO PREDIAL Y REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES DEL DISTRITO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento, tiene por finalidad establecer los procedimientos para acogerse a los beneficios administrativos establecidos mediante Ordenanza Nº 118.

Artículo 2º.- La Comisión Especial encargada de la Revisión de Proyectos creada para tales efectos, cumplirá las siguientes funciones:

1. Revisar y calificar los proyectos presentados para su consideración.
2. Absolver las consultas que formulen los Interesados, sobre aspectos de carácter técnico y normativo.
3. Resolver cualquier vacío que pudiera existir en la tramitación de los proyectos, con sujeción a ley.

Artículo 3º.- En caso que la condición legal del predio sea rústica, deberá seguir su trámite regular de Habilitación Urbana en forma paralela. Para la Finalización de Obra, el administrado deberá de presentar la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, inscrita en la SUNARP.

Artículo 4º.- Los criterios técnicos de la Comisión, tendrán como finalidad brindar las facilidades necesarias conforme a ley, a efecto que los vecinos de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho cumplan con efectuar y culminar el procedimiento de actualización catastral, que inicien ante la Gerencia de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II
REQUISITOS

Artículo 5º.- Para la aprobación del proyecto, deberán presentarse los siguientes requisitos:

5.1 Hoja de Trámite y Formulario Único Oficial y Anexos en los casos que corresponda, adjuntando Anexo "D", suscritos por el propietario y el profesional correspondiente (en triplicado).

5.2 Copia fedateada de la Ficha Registral de propiedad actualizada, indicando áreas, linderos y medidas perimétricas.

5.3 Recibo de pago por los derechos de revisión de proyecto (0.5% del valor de la obra, mínimo 2.5% del UIT).

5.4 Plano de localización y ubicación, planos de arquitectura (incluyendo planta, cortes y elevaciones) a escala conveniente.

5.5 Carta de responsabilidad, suscrita por arquitecto o ingeniero.

5.6 Autorización de la junta de propietarios o de los copropietarios, en caso de ser necesario.

5.7 Declaratoria de Fábrica cuando se trate de ampliaciones, remodelaciones y/o reparaciones.

5.8 Certificado de Parámetros Urbanísticos.

5.9 Pago del derecho de Licencia (2.5% del valor de la obra, mínimo 2.5% del UIT).

5.10 Recibo de Pago por derecho de revisión de Delegados Ad Hoc, de ser el caso y adjuntará los planos correspondientes.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO

Artículo 6º.- Ingresado el proyecto, será remitido a la Sub Gerencia de Obras Privadas, quien precalificará el expediente, la que será efectuado por un profesional de la citada Sub Gerencia, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles; posteriormente, el expediente será elevado al Presidente, quien someterá a su revisión correspondiente por la Comisión.

En esta etapa se realiza la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos; en caso de omisión, se notificará al interesado para que cumpla con subsanar la omisión acotada. Cumplida ésta, se reiniciará nuevamente el cómputo del plazo del trámite, realizándose la verificación de los parámetros urbanísticos y de edificaciones vigentes, así como del cuadro de áreas presentado por el proyectista. En esta etapa no se emite opinión alguna y sirve exclusivamente para facilitar su posterior calificación.

Cuando el caso lo amerite sea por disposición legal o características especiales del proyecto, que requiera la opinión de entidades rectoras, el Presidente así lo determinará, debiendo dichas entidades nombrar a sus delegados ad hoc ante la Comisión Especial.

Además, se procederá a la realización de una inspección ocular, efectuada por un profesional de la Sub Gerencia de Obras Privadas, para precisar las condiciones del predio.

La precalificación se expresa en un Informe, que aprobado por el Presidente, se integrará al expediente.

Artículo 7º.- El Presidente someterá a la Comisión, todos los expedientes precalificados positivamente, evaluación que será efectuada en estricto orden de ingreso.

La Comisión emitirá su dictamen en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles bajo responsabilidad de sus miembros. En este sentido, el dictamen sólo podrá ser declarado como aprobado o desaprobado. En este último caso, deberá justificar su decisión e indicar las medidas correctivas que deban aplicarse. Los acuerdos se tomarán, por mayoría simple de los integrantes de la Comisión, formulando las observaciones que fundamenten su voto.

La revisión de los proyectos arquitectónicos, será efectuada exclusivamente por la comisión y los delegados ad hoc, de ser el caso.

De considerarlo necesario, la Comisión podrá exigir planos, estudio de suelos, estudio de prospección arqueológica, de impacto ambiental, etc., así como memorias justificativas u otros documentos técnicos adicionales. En estos casos, la Comisión determina la exigencia mediante acuerdo y dispone que se devuelva el expediente para que sea completado por el interesado. La subsanación correspondiente se tramita conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

La Comisión podrá efectuar visitas de inspección y/o citar al proyectista para que sustente su proyecto arquitectónico, señalándose día y hora para tal efecto. En este caso se suspende el plazo de calificación hasta el día señalado. De no presentarse el proyectista, la Comisión dictaminará prescindiendo de dicha sustentación.

La Comisión, en los casos en que por mandato de la ley se requiera de la opinión previa de una entidad rectora, emitirá la calificación correspondiente con la intervención obligatoria del delegado ad hoc que la represente, bajo sanción de nulidad.

Artículo 8º.- Los dictámenes de calificación y su justificación, se asentarán en los formatos de Acta de Calificación según modelo aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2000-MTC, Reglamento de la Ley Nº 27157 de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.

Dichos formatos serán impresos por la municipalidad en cantidad adecuada y se los registrará y numerará. Una vez llenadas las actas, serán firmadas obligatoriamente por el Presidente y todos los integrantes presentes en cada caso, para luego ser archivados.

Los integrantes de la Comisión Especial, tendrán derecho a solicitar copia del Acta de Calificación en la que hayan intervenido.

Los dictámenes se expresarán en los planos, mediante sello de calificación (Aprobado, o Desaprobado), firma y número de registro profesional de los integrantes de la Comisión que los calificaron, no debiéndose realizar ninguna otra anotación.

El Presidente de la Comisión remitirá a la Sub Gerencia de Obras Privadas los Dictámenes, quien notificará al interesado, acompañando para tal efecto de la copia del Acta de Calificación.

Además, el Presidente de la Comisión suscribirá la Licencia de Obra, en caso de dictaminarse como aprobado, previo Visto Bueno de la Sub Gerencia de Obras Privadas.

Artículo 9º.-

9.1 Los expedientes observados que hayan sido subsanados, serán reingresados acompañándose necesariamente los planos observados.

9.2 El Presidente someterá nuevamente a la Comisión el expediente para su calificación, la que será efectuada en estricto orden de reingreso. Para el efecto, anotará en el Registro de Ingresos y Reingresos de Expedientes, en una relación distinta a la de los expedientes nuevos y lo someterá a la Comisión.

CAPÍTULO IV
RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 10º.- Contra los dictámenes de la Comisión, el propietario o los proyectistas pueden interponer Recurso de Reconsideración y de Apelación. En caso que la impugnación sea sobre aspectos técnicos del dictamen, adjunto al recurso se debe presentar una memoria justificativa de los criterios o apreciaciones que sustenten el recurso.

Artículo 11º.- El plazo para interponer Recursos Administrativos, será de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, debiendo ser resuelta por la instancia competente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

El Recurso de Reconsideración debe ser interpuesto ante la Comisión Especial encargada de la Revisión de Proyectos, quien debe resolver.

El Recurso de Apelación debe ser interpuesto ante la Comisión Especial encargada de la Revisión de Proyectos y será resuelta por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único.- Con el presente Reglamento, se aprueba el modelo de formato de Informe de Precalificación, siendo el mismo que se aprobó mediante el Decreto Supremo Nº 008-2000-MTC, Reglamento de la Ley Nº 27157 de Regularizaron de Edificaciones, del procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.

144521-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 026-2007/MDV, que aprobó la Campaña de Formalización de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 014-2007/MDV-ALC

Ventanilla, 17 de diciembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Memorando Nº 635--2007/MDV-GR de la Gerencia Rentas de fecha 14 de diciembre del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 026-2007/MDV del 29 de septiembre del 2006, se aprobó la "Campaña de Formalización de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el distrito de Ventanilla", con la finalidad de crear los mecanismos adecuados de tal manera que se facilite el acceso al mercado a los inversionistas para que desarrollen sus actividades dentro del distrito, formalizando su situación, sin menoscabo de la seguridad, la salubridad, el orden público y el cuidado del medio ambiente en el distrito.

Que, en el artículo 8º de la ordenanza municipal antes citada, se estableció que dicha norma tendría una vigencia de 60 días calendario, contados a partir del 15 de octubre del 2007, por lo que, la campaña estaría venciendo el día 15 de diciembre del presente año; siendo prorrogable mediante Decreto de Alcaldía por única vez por 15 días calendario.

Que, por Memorando Nº 635--2007/MDV-GR del 14 de diciembre del 2007, la Gerencia Rentas de esta Entidad Edil, manifiesta que habiéndose incrementado de manera importante durante los últimos días la afluencia de administrados solicitando información respecto al procedimiento para obtener Licencia de Funcionamiento; es de Opinión de este Despacho, Prorrogar la Campaña de Formalización de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el distrito de Ventanilla, por espacio de 12 días calendario, es decir, hasta el día viernes 28 de diciembre del 2007, para lo cual, debe de emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ordenanza Municipal antes citada.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 26680, Ley de Reforma Constitucional del 7 de marzo del 2002, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

SE DECRETA:

DECRETO DE ALCALDÍA QUE DISPONE LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 026-2007/MDV

Artículo 1º.- Prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 026-2007, por la cual se aprobó la Campaña de Formalización de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el distrito de Ventanilla, por espacio de 12 días calendario, hasta el 28 de diciembre de 2007.

Artículo 2º.- Encárguese a la Gerencia de Rentas, y a las Sub Gerencias que forman parte de esta unidad orgánica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y todas las dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

145010-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios para el proyecto "Construcción Trocha Carrozable Sicllapata - Toromaccana"

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 015-2007-A-MDU-PCH/RA

Uranmarca, 23 de noviembre del 2007

VISTO:

El Informe Nº 001-2007-ING/IMFM, del Ingeniero Civil Jefe De la Oficina Técnica y el Informe Nº 001-2007-AL/RMS. Opinión Legal de este proceso; ambos responsables de la elaboración del informe técnico y legal para la exoneración del proceso de selección por Desabastecimiento Inminente de la Ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE SICLLAPATA-TOROMACCANA"

Que, el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: "en situación de emergencia o en desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley";

Que, mediante el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se considera Desabastecimiento Inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; siendo el presente caso de necesidad urgente obtener el financiamiento del proyecto a través de entidades que cofinancian ejecución de proyectos con fondos de Cooperación Técnica Internacional en el presente calendario trimestral Enero/Marzo.

Que, el artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y el artículo 146º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, prescriben que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, debiéndose publicar dicho instrumento aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso b) del artículo 19º de la Ley;

Que, en tal sentido, mediante la emisión del Informe Nº 001-2007-Ing/IMFM, del Jefe de la Oficina Técnica y el Informe Nº 001-2007-AL/RMS. Opinión Legal contratada para este proceso, se da cumplimiento a dichos requerimientos técnicos y legales;

Que, mediante Informe Nº 001-2007-ING/IMFM, Jefe de la Oficina Técnica; sustenta técnicamente la exoneración y la necesidad inmediata de ejecutar el Proyecto: "CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE SICLLAPATA-TOROMACCANA" precisando textualmente que "(...) se tiene previsto, concluir con todo el trabajo de campo y ejecución de la Obra , entre el 01 de Diciembre y el 30 de Diciembre tiempo aprovechable debido a que después será imposible tener acceso a muchos lugares debido a las inclemencias del tiempo lluvias y deslizamientos los que impedirían tener acceso al traslado de suministros, materiales, recursos humanos, combustible para concluir con los trabajos de ejecución de la Obra; la no exoneración generaría un retrasado trayendo como consecuencia el incumplimiento en la ejecución de la Obra y la consecuente pérdida del financiamiento de las Transferencias de los Recursos Ordinarios.

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del Artículo 19, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad siendo la facultad de aprobar exoneraciones indelegable;

Que, el artículo 147º del Reglamento, salvo las previstas en los incisos b) y d) del Artículo 19º de la Ley, dispone la publicación en el Diario Oficial El Peruano dentro de los días hábiles legales siguientes a su emisión o adopción las respectivos acuerdos de exoneración, según corresponda, y adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Que, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones y contrataciones a que se refiere el artículo 19º se realizarán mediante acciones inmediatas y el artículo 148º de su Reglamento establece que se requiere invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrán ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímile y el correo electrónico;

Que, en consecuencia resulta necesaria la emisión de la Resolución de Acuerdo de Concejo, la cual apruebe la exoneración del proceso de selección correspondiente, para contratar a través de acciones inmediatas el referido servicio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26850, Modificatoria Ley Nº 28267 ; los Decretos Supremos Nºs. 083-2004-PCM, 084-2004-PCM; el Titular del Pliego contando con la aprobación y facultades conferidas por la Ley Orgánica Nº 27972 y del Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 23 de Noviembre del presente año:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonérese a la Municipalidad Distrital de Uranmarca comprensión de la Provincia de Chincheros de la Región Apurímac del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública por causal de Situación de Desabastecimiento Inminente, y autorícese a contratar a través de acciones inmediatas el Servicio de los Ítems. propuestos y exonerados Personal Auxiliar(Obreros) Técnicos, Residente Supervisor, Evaluador, Capacitador Social, Alquiler de Maquinaria y Equipo(Convenio Marco entre la Municipalidad Provincial de Chincheros y la Municipalidad Distrital de Uranmarca) Voladura de Roca, Materiales y Suministros Diversos los mismos que son detallados en el Expediente técnico del proyecto "CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE SICLLAPATA-TOROMACCANA", hasta por la suma de S/. 201,878.00 nuevos soles.

Artículo 2º.- La contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través del Comité Especial conformado para tal fin debiendo cumplir con el registro en el Acta de procesos de selección el otorgamiento de la buena pro de cada Item exonerado del presente proceso de selección.

Artículo 3º.- El egreso que irrogue la presente Resolución se aplicará con cargo al presupuesto del Pliego 2007 Función: 16 Programa:052 Subprograma 0145; Proyecto:2005978;Componente2086679,Meta01,Finalidad 14475, Expediente Técnico "CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE SICLLAPATA-TOROMACCANA".

Artículo 4º.- Derivar Copia de la presente Resolución al Comité Especial, a la Gerencia Administrativa y a los responsables administrativos encargados de su ejecución dentro de los días legales hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE YÉPEZ MELÉNDEZ
Alcalde

144596-1